

Bogotá D.C., 10 de septiembre 2018.

TSB SECRET ENTORNO
18089 L 150 EK

H. MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA -SALA DE EXTINCION DE DOMINIO .

E. . S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA BASADA EN DEFECTO FÁCTICO " DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA.

ACCIONANTE: LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ

ACCIONADO: FISCALIA DOCE ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO.

DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO. DERECHO DEFENSA -

JOSE FIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 1.016.013.820 de Bogotá D.C, y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 280.076 del C.S de la J., actuando en nombre y representación del señor **LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ**, conforme poder que se acompaña, formulo con el debido respeto demanda de **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991, 1382 de 2.000 y Decreto 1983 de 2017 , para que judicialmente le conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados por las acciones y/o omisiones de la **FISCALIA 12 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías especializadas de extinción de dominio, dentro del **RADICADO 6151 ED** , en fundamento a los hechos y actos promovidos por dicho estrado judicial .

I. COMPETENCIA

Mediante Decreto 1983 de 2017 "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Respecto al reparto de la acción de tutela el numeral 4 4 señala: "Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen ", en este caso, LA FISCALÍA 12 ED ES DELEGADA ante JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.



II. ORIGEN DEL RADICADO 6151 ED Y OBSERVACIONES.

Con indignación y al mismo tiempo tristeza, se tiene conocimiento que el radicado 6151 ED y decenas de procesos de extinción de dominio, tuvieron su origen o razón de ser, en un TESTIGO o INFORMANTE, que utilizó la justicia, con el propósito maligno de enriquecerse con sacrificio de personas inocentes.

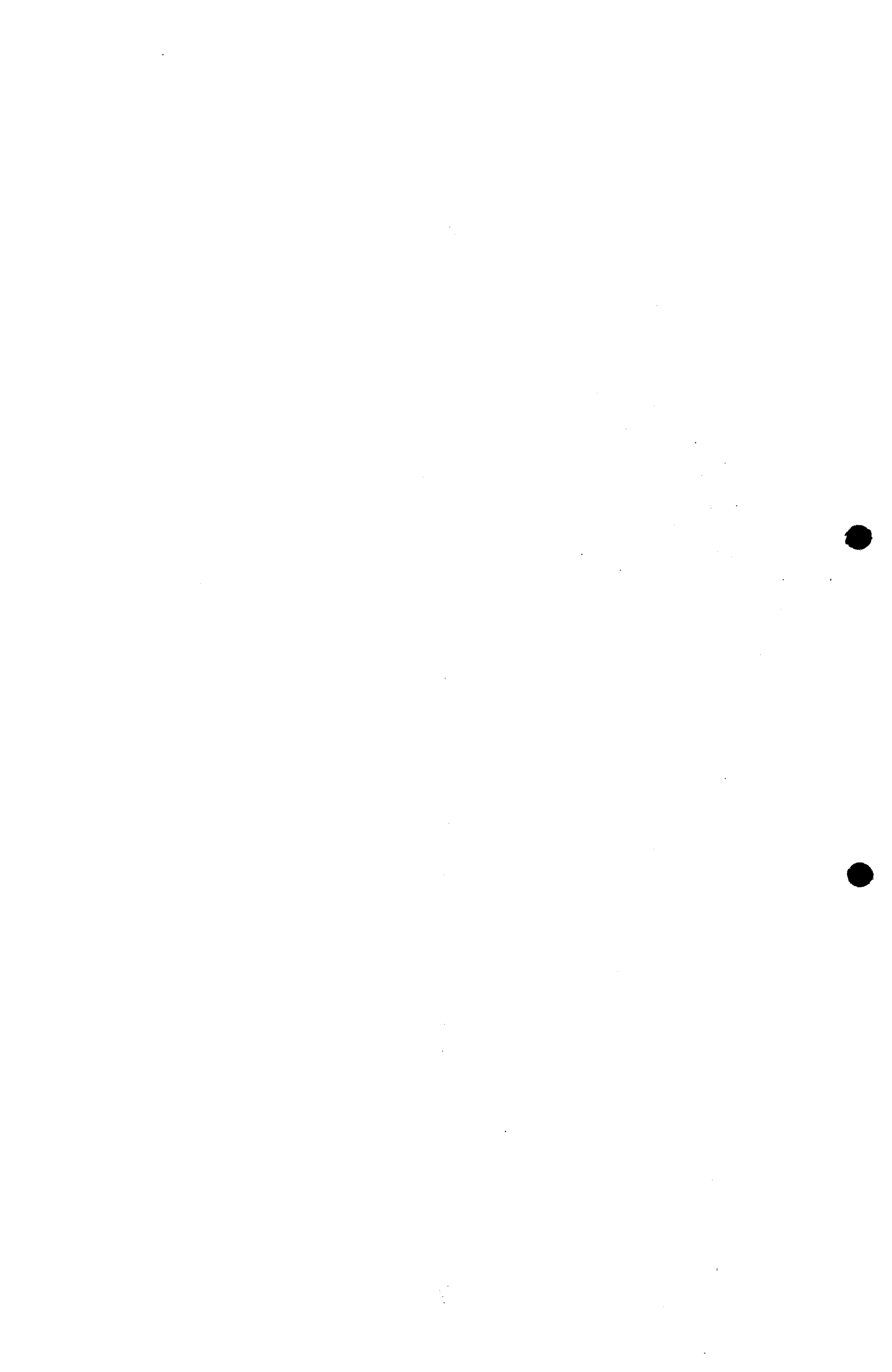
En efecto, el TESTIGO ESTRELLA de la Fiscalía es el señor DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA, quien acudió ante la justicia para dar cuenta de la existencia de bienes en cabeza de personas al margen de la ley y sus testaferros, pero de mala fe involucro otros bienes, orientado en insanos apetitos patrimoniales (recompensas).

La fiscalía no tuvo la mínima precaución de investigar a este siniestro personaje, quien tuvo la capacidad espuria de denunciar como de procedencia ilícita los bienes de su propia familia, prueba de ello, es la resolución de inicio de Octubre veintiocho (28) de dos mil nueve bienes - de JULIO CESAR LOPEZ PEÑA alias Ojito o El Pájaro y su grupo familiar LUZ YANETH ÑAÑEZ BEDOYA, XIOMARA PARADA NAVARRO, FLOR ALBA SANCHEZ MARIN, JULIO CESAR LOPEZ JARAMILLO, MERY LOPEZ DE PEÑA, OMARIA LOPEZ PEÑA, NANCY STELLA LOPEZ PEÑA, DAYRA LOPEZ PEÑA, PAOLA ANDREA LOPEZ SANCHEZ, como castigo de Dios, el investigador judicial involucro los bienes del informante DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA, como se puede verificarse en el radicado 3934 ED, que conduce la fiscalía 41 ED.

Grave error de la fiscalía a acoger los dichos del informante, y promocionar resolución de inicio en el radicado 6151 ED, bajo la hipótesis de la procedencia ilícita de los bienes denunciados, dicha decisión, encierra un peligroso sofisma, que afecta a personas ajenas al delito, sin descartarse un posible acierto, respeto de aquellos sobre los cuales se puede predicar compromiso causal y nexos causal con los requisitos relacionados en el estatuto de extinción.

No da lugar, por mandato legal y constitucional, direccionar una acción de extinción, contra quienes no son destinatarios directos ni indirectos, la acción extintiva tiene un norte definido, en efecto, se justifica, en principio, contra los protagonistas de actividades ilícitas, pero no, frente a quienes están amparados por la presunción de buena fe, que opera justamente para relevar de la carga probatoria a quien la ostenta, la que perdura incólume y con plenos efectos jurídicos, a menos que el Estado logre desvirtuarla.

Los terceros de buena fe, exentos de culpa, como lo es el señor LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ, se encuentran amparados por la presunción de buena fe, es inexplicable que el Estado, sin contar con argumento convincente ni prueba idónea, haya tenido la osadía de afectar los tres predios en cabeza del accionante: PREDIOS RECREO I Y RECREO II, MATRICULAS INMOBILIARIAS; 280 67003 Y 280 6N7004. v VILLA CONCHA MATRICULA INMOBILIARIA 290-80410. Los anteriores,



adquiridos mediante actividades honestas, decentes, con limpieza laboral, y abnegados sacrificios, aunado al hecho acreditado, que nunca en su vida ha tenido inconvenientes penales, fiscales ni disciplinarios.

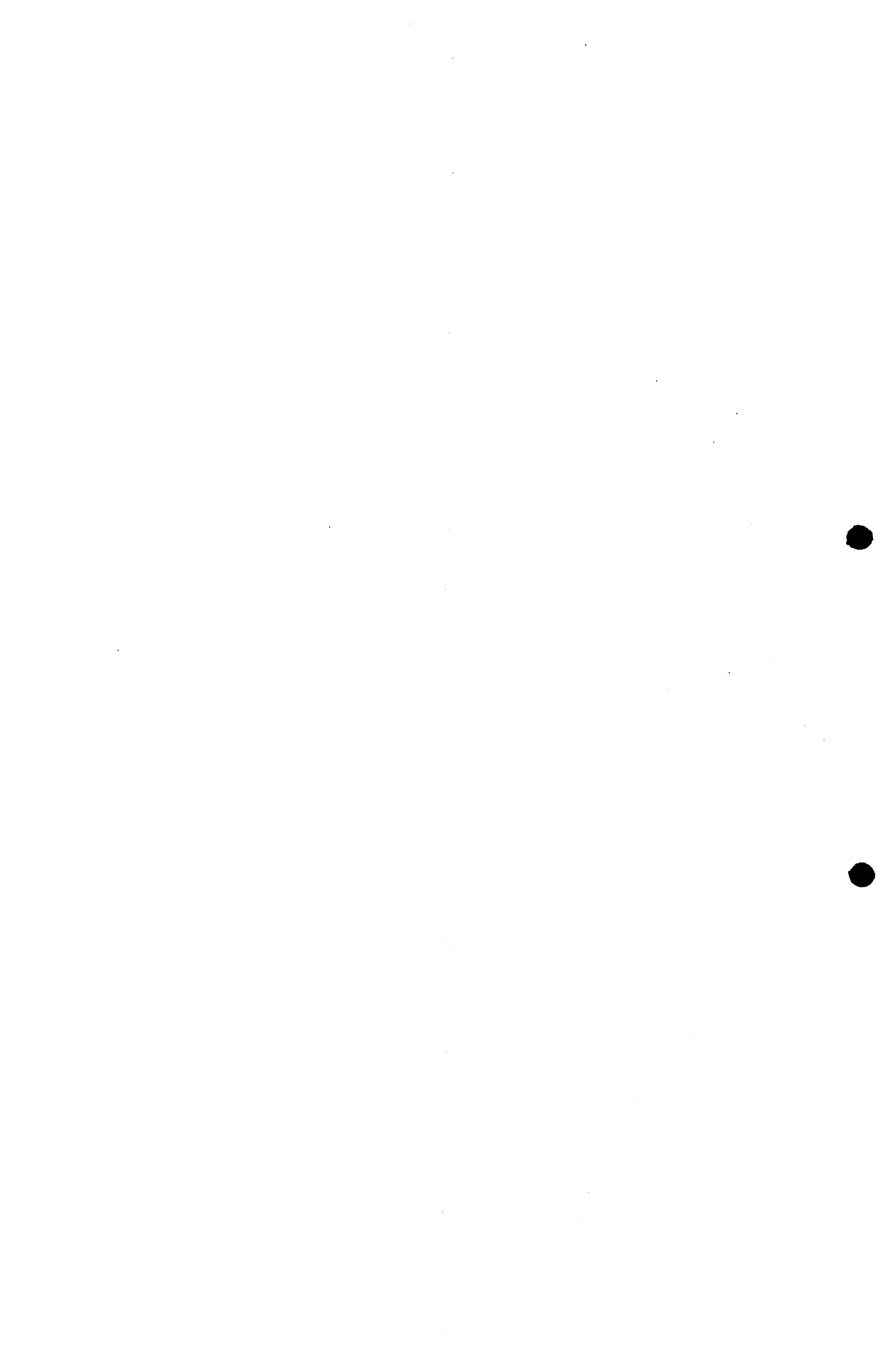
Lo informado por el testigo, sobre los tres predios, es que "EN EL PASADO SE REUNIAN PERSONAS AL MARGEN DE LA LEY" la fiscalía CIEGAMENTE, con base a los mendaces dichos, incurrió ingenuamente en un acto de injusticia frontal, pese a que la prueba a *prima facie* enseñaba que el señor LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ, NO DEBIA SER PERJUDICADO, por una razón potísima, que frente al señor GÓMEZ RAMIREZ, no surgía causal ni nexo causal, ni tampoco emergía vaso comunicante con los directos personajes o delincuentes mencionados por el informante .

No debió propiciarse la acción de extinción, por cuanto no existía prueba alguna, ni siquiera indiciaria, de la que se desprendiera que LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ, tuviera nexos con el señor WILBER VARELA ALIAS JABON, personaje central de la investigación, lo que resulta arbitrario, desproporcionado, ilegal que inmotivadamente se involucraran sus tres bienes.

Es criterio uniforme y universal, que tratándose de testigos, estos deben ser idóneos desde el punto de vista subjetivo, objetivo y moral, DIEGO EFREN LOPES PEÑA, no lo es. Nos habla el doctrinante Framarino Dei Malatesta:

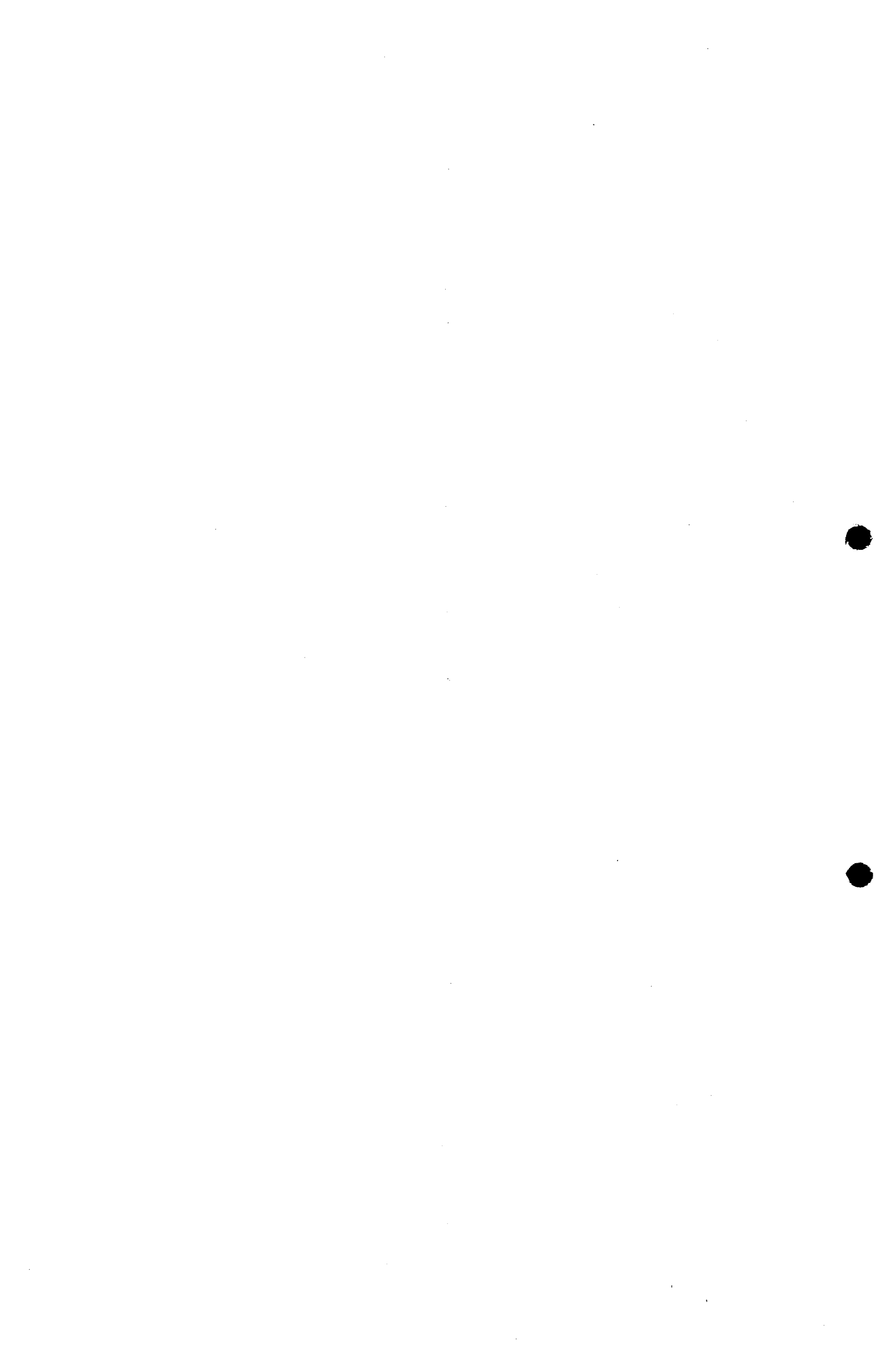
"Para que el testigo tenga derecho a ser creído, es pues menester: 1-. Que no se engañe; 2-. Que no quiera engañar. El testigo que a causa de condiciones intelectuales o sensoriales, está fatalmente impedido para percibir, o que percibe falsamente, es un testigo inidóneo por falta o deficiencia de percepción de la verdad y el testigo en virtud de condiciones morales tiende casi fatalmente a engañar, es testigo inidóneo por carecer de voluntad para decir la verdad. Por lo tanto, así los testigos que de modo cierto o casi cierto no pueden percibir la verdad, como los que cierta o casi ciertamente no la quieren decir, son testigos inidóneos. Por el contrario, son testigos idóneos los que, según se supone pueden percibir la verdad y quieren decirla" Nicolás Framarino de Malatesta, Lógica de las Pruebas en Materia Criminal, Bogotá, Editorial Temis, 1.973, T.2, pág.47.

La pretensión de DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA ALZATE, ha sido una desmesurada ambición patrimonial, sin importarle el daño que genera en personas inocentes y a su propia familia, basta observar los distintos memoriales presentados en diversos expedientes, y en especial en este, por el abogado que atiende los intereses patrimoniales del señor PEÑA ALZATE, por dar una cita de ello, recientemente dentro de este radicado, visible en el último cuaderno, a través de Derecho de petición: su apoderado presento memorial dentro del radicado 6151 que al tenor expresa:"



"actuando en calidad de defensor de los Derechos de DIEGO EFREN LÓPEZ PEÑA, por medio del presente escrito, con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por los artículos 5, 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, me permito instaurar ante su despacho Derecho de Petición en Interés Particular, con base en los siguientes: HECHOS 1. Como es sabido por su despacho, el señor DIEGO EFREN LÓPEZ PEÑA, fue la persona que contribuyó denunciando los hechos que son objeto del presente, pero que además fue quien delató cada uno de los bienes que conforman el investigativo. 2. Desde el año 2014 mi prohijado fue reconocido como el particular que denunció y contribuyó de manera eficaz el trámite de Extinción de este radicado y en consecuencia tiene legítimo derecho a su retribución, mismo que consagra el artículo 6 de la Ley 793 de 2002. 3. Así mismo le informo su Señoría que el señor JAVIER ANTONIO CALLE SERNA (Alias Comba) dentro de la negociación que hizo con el Gobierno de los Estados Unidos, con el fin de rebajar su pena, delato y entrego un listado de bienes adquiridos con dinero del narcotráfico, De estos bienes inmuebles hay algunos que se cruzan entre sí; mismos que el señor DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA en su momento delato, es decir mi prohijado fue el primero que delato dichos bienes inmuebles. 5. Ahora bien como quiera que estos bienes inmuebles ya se encuentran en poder del Gobierno Colombiano y el señor DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA ya fue reconocido a fin de retribuirle por la colaboración que este presto, es que solicito se agilicen las diligencias a fin de que se le retribuya a mi prohijado, el porcentaje correspondiente a los bienes delatados y confiscados". Desconoce el abogado, que la presunta recompensa solo se puede debatir en JUICIO, previa ponderación de su aporte a la justicia, que en este caso suscita controversia e indignación ,por lo expuesto con anterioridad.

Con vehemencia en distintos radicados, el abogado del testigo DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA , exhorta a la fiscalía, para que se tramite el pago de RECOMPENSAS, de acuerdo a ESTADOS fijados en la secretaria de la dirección nacional de extinción de dominio, se observa el reclamo de pago en los radicados: 10968 E.D., que cursa en la FISCALÍA 13 DE ESA UNIDAD, en la que incautaron bienes del núcleo familiar de JAIME ALBERTO MEJIA GONZALEZ. 6151 E.D., que cursa en LA FISCALÍA 12 en la que se incautaron bienes pertenecientes al entorno de WILBER VARELA y JAVIER CALLE SERNA. 6680 ED., que cursa en la FISCALÍA 13 DE ESA UNIDAD, en la que incautaron bienes del núcleo familiar de FERNANDO VICENTE MARULANDA. 12649 E.D., que cursa en la FISCALÍA 13 DE ESA UNIDAD, en la que incautaron bienes del núcleo familiar de JAIME ALBERTO MEJIA GONZALEZ. 11028 E.D., que cursa en la FISCALÍA 12 E.D., en la que incautaron bienes del núcleo familiar de JUAN FERNANDO e IGNACIO ALVAREZ MEYENDEORFF. Y 3934 E.D., que se tramita contra la familia del informante, y por casualidad se vinculo su nombre, otros radicados en los cuales, aparecen personas



de bien, que con sudor, sacrificio, trabajo adquirieron bienes, y nunca llegaron a pensar o imaginar que estarían sometidos a una pesadilla judicial.

Para entrar en contexto, es de interés que el juez constitucional, tenga conocimiento que dentro del radicado 6151 ED, SEGUNDA INSTANCIA (RADICADO 77545), mediante resolución del ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017), hizo un llamado de atención a la señora FISCAL 12 ED, por los errores de procedimiento en que había incurrido, DECRETANDO NULIDAD PARCIAL DE LA ACTUACIÓN, ordenando, se surtiera EMPLAZAMIENTO, se resolvieran recursos, solicitudes de improcedencia, notificara correctamente a varios afectados, y procediera a entrar a la FASE PROBATORIA.

Precisamente, antes que se decretara la referida nulidad parcial, se estaban evacuando algunas pruebas, entre ellas, las correspondientes al accionante, TODAS FAVORABLES, basta citar el riguroso estudio de perito oficial del CTI, que emitió concepto FGN - 26.1 - DINV - GICFS- INFORME No. 11-186501 del 17 de julio del 2017 , CONCLUSIONES :

"el señor Luis Norberto Gómez, en los años gravables 2005-2008 presenta como actividad económica 0129 Actividad pecuaria no especializada. Según código de comercio las personas naturales cuya actividad económica no sea mercantil conforme al artículo 23, no serán comerciantes ni estarán obligadas a llevar contabilidad.

ARTICULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES. No son mercantiles: 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes;

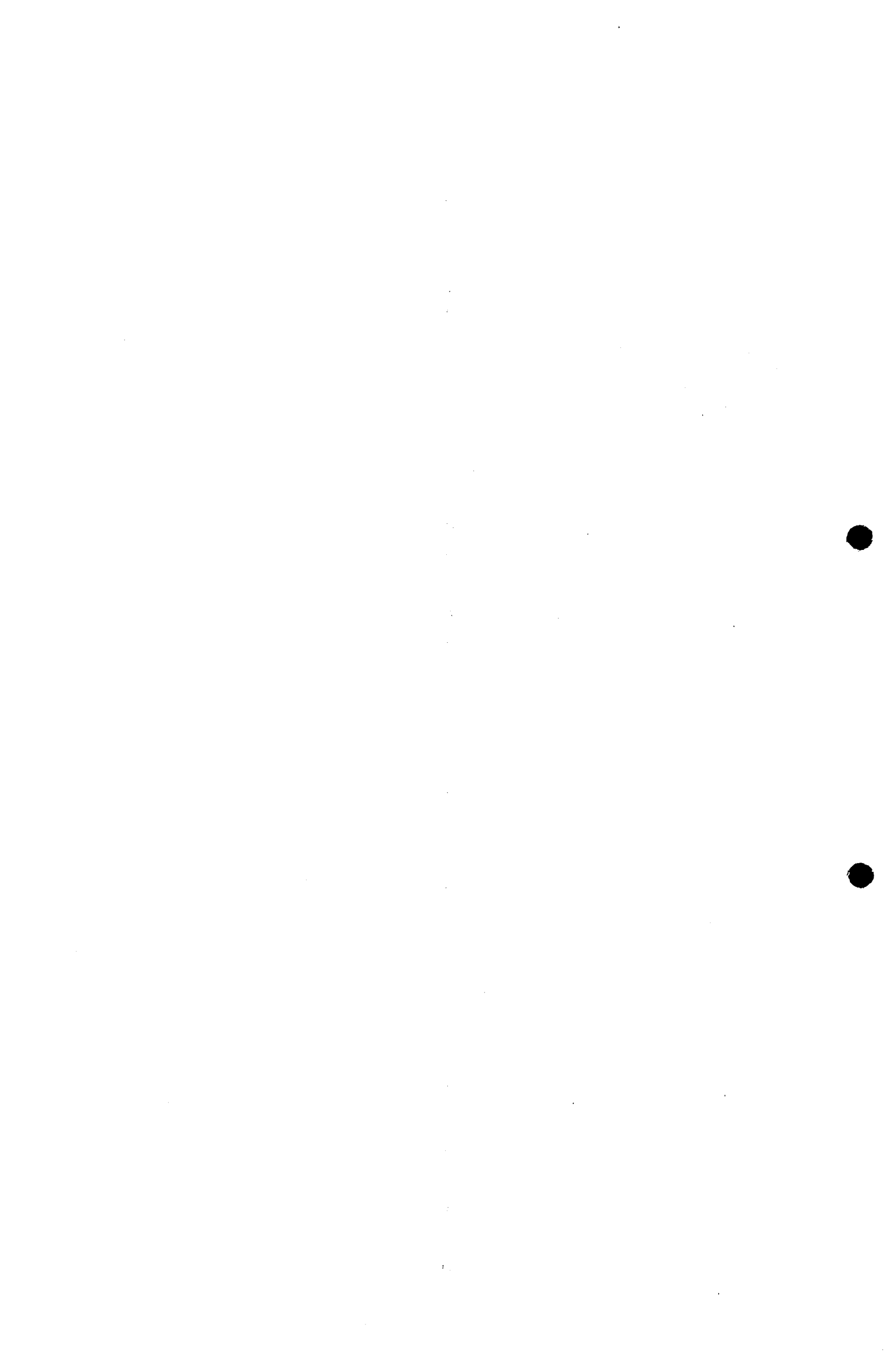
2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor;

3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;

4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa;

5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.

Por este motivo el señor Luis Norberto Gómez no está obligado a llevar contabilidad, porque presenta la actividad económica, actividad pecuaria no especializada. Se identifica que el señor Luis Norberto es accionista de SUHABITAR Propiedad Raíz Limitada., matrícula número 2713895203 cuya actividad comercial es Compra, venta o arrendamiento de bienes raíces y posee el 60% de las acciones.



Se aportan recibos de caja por concepto de servicios equinos en los años 2006 a 2009 por un total de \$ 137.390 :

Año	Valor RC
2006	48,640,000
2007	39,120,000
2008	35,720,000
2009	13,910,000
Total	137,390,000

El predio afectado es la Finca el Recreo de matrículas 280-67003 y 280-67004, adquirida en el año 2008 por un valor de \$618,227,000, por Luis Norberto Gómez Ramírez y Martha Isabel Tabares Pérez, al señor Alberto Bedoya

Marín, en la escritura pública número 878 notaria 6 de Pereira del 09-04-2008 no se aclara el porcentaje de participación de cada uno en la compra del bien. Respecto a las declaraciones de renta presentadas, el periodo analizado comprendido entre los años 2005 a 2009, se estableció que presenta los siguientes incrementos patrimoniales por justificar así:

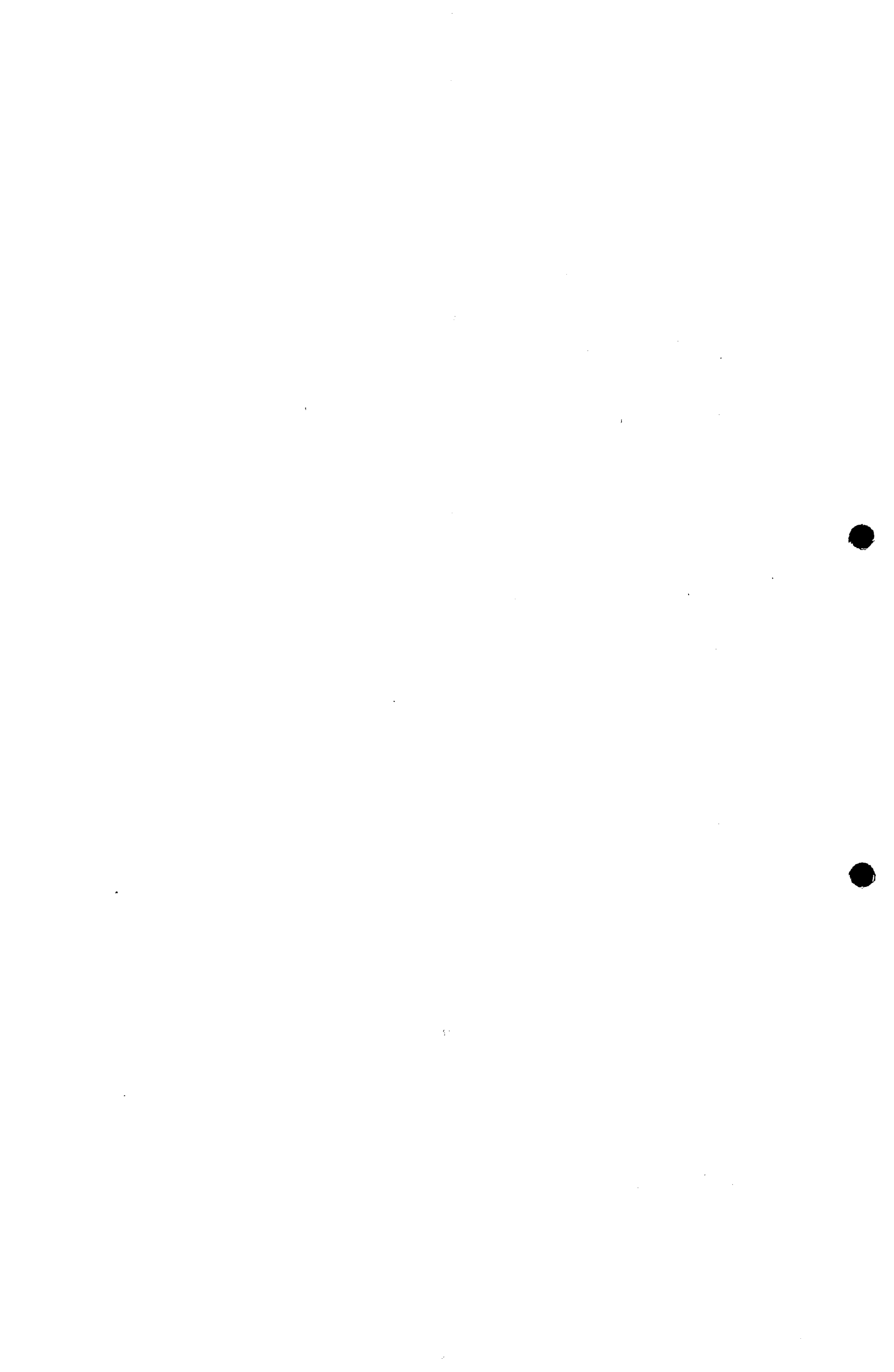
Año	Valor
2006	5,984,000
2007	7,324,000
2008	13,220,000

Patrimonio bruto del año 2008 registro un aumento , según soportes de la declaración de renta es por la compra del 50% de la finca el recreo por \$309.113.000, en la escritura pública 878 de compraventa del inmueble, no informan el porcentaje adquirido por el señor Luis Norberto Gómez.

Se encuentra un aumento en el año 2008 de las obligaciones por \$234.036.000 según soportes de la declaración de renta se debe al aumento de deudas a entidades financieras y a particulares.

Según información aportada en los años 2008 y 2009 se encontraron abonos por \$564.811.024, 03 en cuentas bancarias a nombre del señor Luis Norberto Gómez.

	ABONOS
Cuenta BBVA 001307037701 00007559	340.604.950,08
Cuenta Corriente Bancolombia 70601536707	3.375.000,00
Cuenta Ahorros Bancolombia 70401536707	57.144.587,39



Cuenta Corriente Bancolombia 72301786563 163.686.486,56

TOTAL 564.811.024.03

Según declaración del señor Luis Norberto Gómez la finca fue cancelada así:

15 de enero de 2008 \$180.000.000 (provenientes \$140.000.000 hipoteca finca Los Guadales al señor Humberto Castaño y \$40.000.000 en ahorros en el banco y venta de equinos, se verifican matriculas 290-11889, 290-134722, 290-52958 (folio 30 anexo 3), correspondientes a la finca los Guadales y efectivamente el día 22/06/2007 se hipoteca la finca al señor Humberto Castaño, con un monto abierto y se retira la hipoteca el 06/02/2012, en el (folio 45 anexo 3) se observan dos letras de cambio cada una con valor de \$70.000.000, para un total de \$140.000.000, no se observa fecha ni ningún tipo de certificado notarial.

15 de febrero de 2008 \$180.000.000 provenientes de venta de equinos e ingresos de la empresa Suhabitar, se observan recibos de caja del criadero Villa concha, no se observan soportes de transacciones de la empresa Suhabitar.

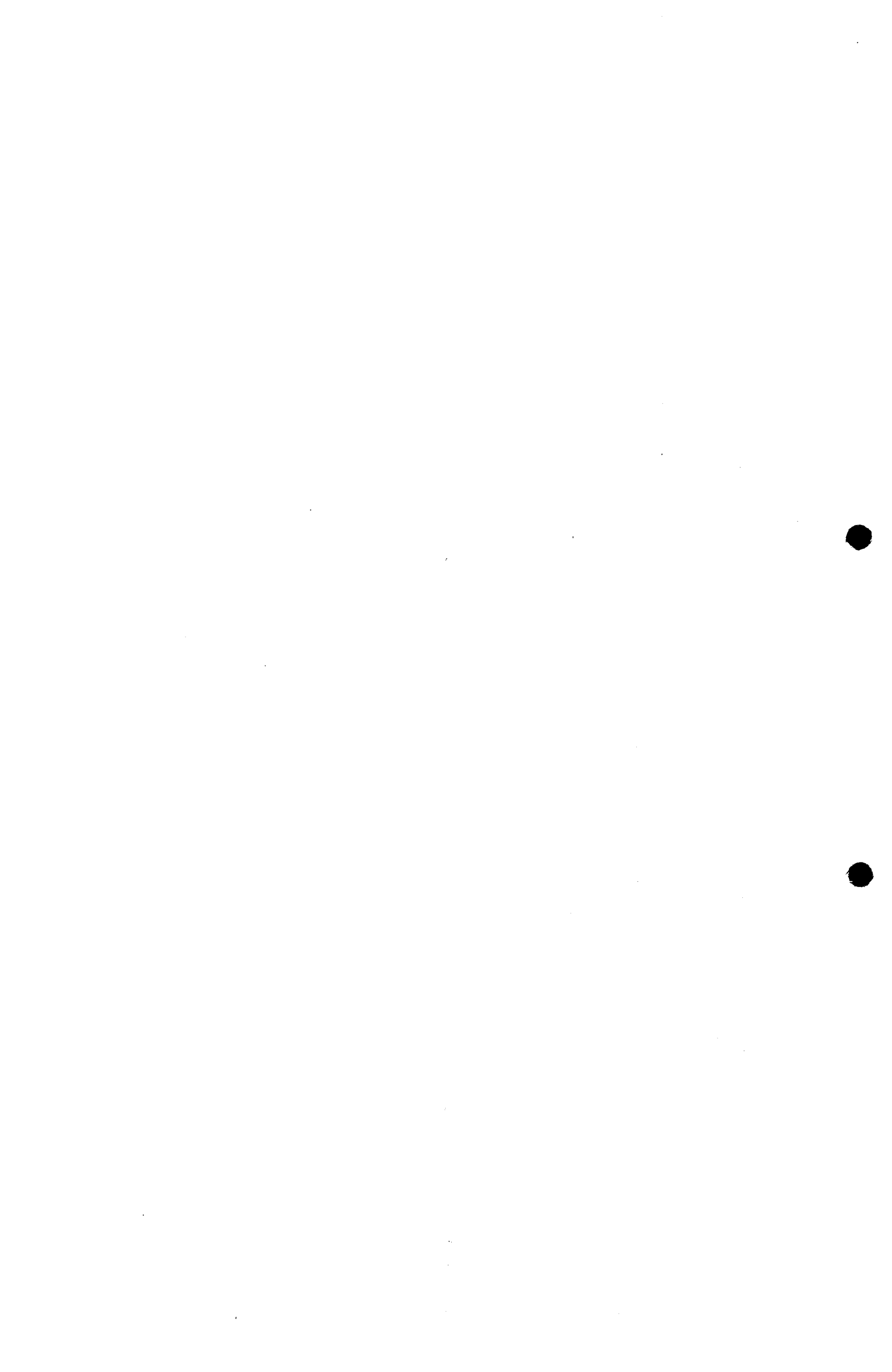
15 de marzo de 2008 \$176.000.000 en efectivo provenientes venta de equinos, se observan recibos de caja del criadero Villa concha-

\$72.000.000 que fueron pactados para entregar en el 2010 y fueron provenientes de venta de equinos, se observan recibos de caja del criadero Villa concha.

Por la información anterior, los siguientes serian el origen de los fondos utilizados para comprar la finca El recreo de matrículas inmobiliarias 280 67003, 280 67004,

Abonos cuentas bancarias	564.811,024
Deudas adquiridas declaración de renta año 2008	318.855.692
Venta del vehículo Mazda placa CVJ242	71.138.000
Total	954.804.716

No se tienen en cuenta los ingresos declarados en la Declaración de renta, ni los recibos de caja del criadero villa concha puesto que se presume que los abonos en la cuenta bancaria son por estos conceptos y la información se duplicaría.



Según información aportada por el señor Luis Norberto Gómez omite información de sus ingresos en las declaraciones de renta reportadas, por este motivo se realiza estudio de sus bancarias para identificar el monto real de sus ingresos.

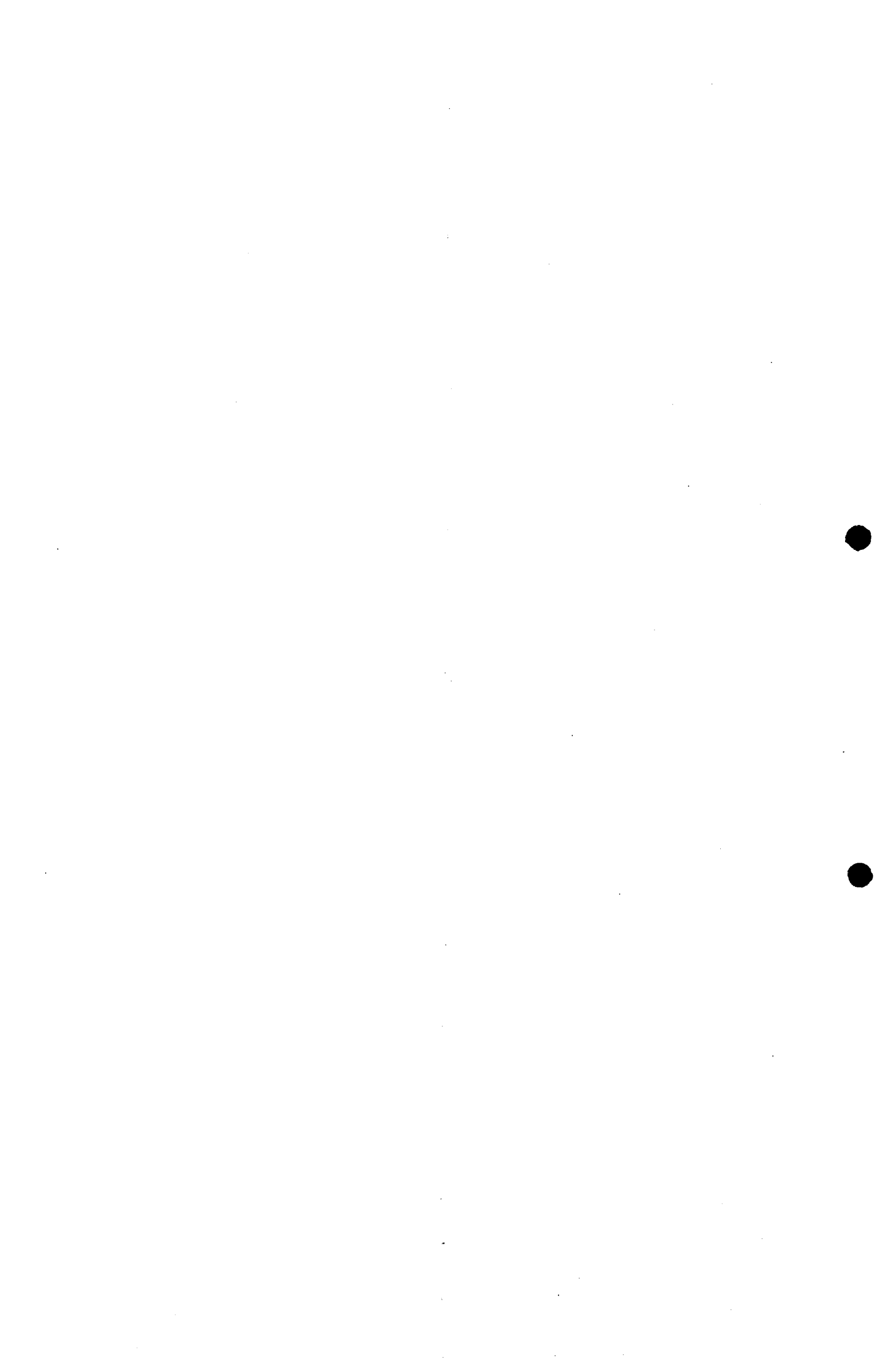
Se concluye que el señor Luis Norberto Gómez si poseía recursos para la compra de la finca el recreo de matrículas inmobiliarias 280-67003, 280-67004".

NOTESE al respecto, que dentro del estudio forense se relaciono a VILLA CONCHA, pero el perito al examinar la resolución de inicio observo que SOLO EL RECREO I Y II, estaban relacionados en el acápite de bienes afectados, la fiscalía en la resolución de INICIO en la parte motiva se refirió al inmueble VILLA CONCHA, pero no la incluyo en la parte resolutive, ni en el cuadro de bienes objeto de afectación lo que genero confusión. Por esta razón, el suscrito apoderado insistió mediante derechos de petición, reiterativos, a la señora Fiscal 12 ED, que tramitara como es de ley, AMPLIACION DEL DICTAMEN, para que se incluyera a VILLA CONCHA, no obstante, el perito en su estudio la analizo pero le faltó en la parte final de sus conclusiones, incluirla.

Se debe enfatizar que la resolución de inicio dictada en el radicado 6151 ED, en la parte motiva se refirió a los predios EL RECREO I Y RECREO II, incluso los incluyo en el CUADRO DE BIENES OBJETO DE AFECTACION, pero si bien es cierto en la parte motiva, menciono el PREDIO VILLA CONCHA, NO LO INCLUYO EN EL CUADRO DE AFECTACION, NI TAMPOCO EN LA PARTE RESOLUTIVA, LO QUE HIZO LA FISCALIA FUE EMITIR OFICIO CAUTELAR SOBRE LOS PREDIOS EL RECREO I y II, y VILLA CONCHA, razona al respecto que emerge una NULIDAD, dada las circunstancias, que se presentan en la resolución de inicio; una incongruencia entre la parte motiva y la resolutive, la cual genera incertidumbre respecto del alcance de la decisión proferida, de paso se reviste, que dicha providencia es anfibológica o ininteligible, contradictoria, en lo que toca con VILLA CONCHA.

Sobre el tema de la incongruencia referida, la Corte Constitucional asentó criterio orientador en decisión A-270 de 2014 (MP Mauricio González Cuervo; AV María Victoria Calle Correa), A-284 de 2011 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), A-077 de 2007 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), A-217 de 2006 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), A-162/03 (MP Rodrigo Escobar Gil), y auto 157 /15 .

Aspiraba el suscrito apoderado que dentro del radicado 6151 ED, se hubiera como mínimo, ordenado la AMPLIACION DEL DICTAMEN, CON EL PROPOSITO U OBJETIVO QUE EL ILUSTRE PERITO FORENSE CONTADOR INCLUYERA EN SU CONCLUSION LA PALABA VILLA CONCHA. DE HABER SIDO ASI, HUBIESE ACAECIDO UNA MAGNIFICA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA.

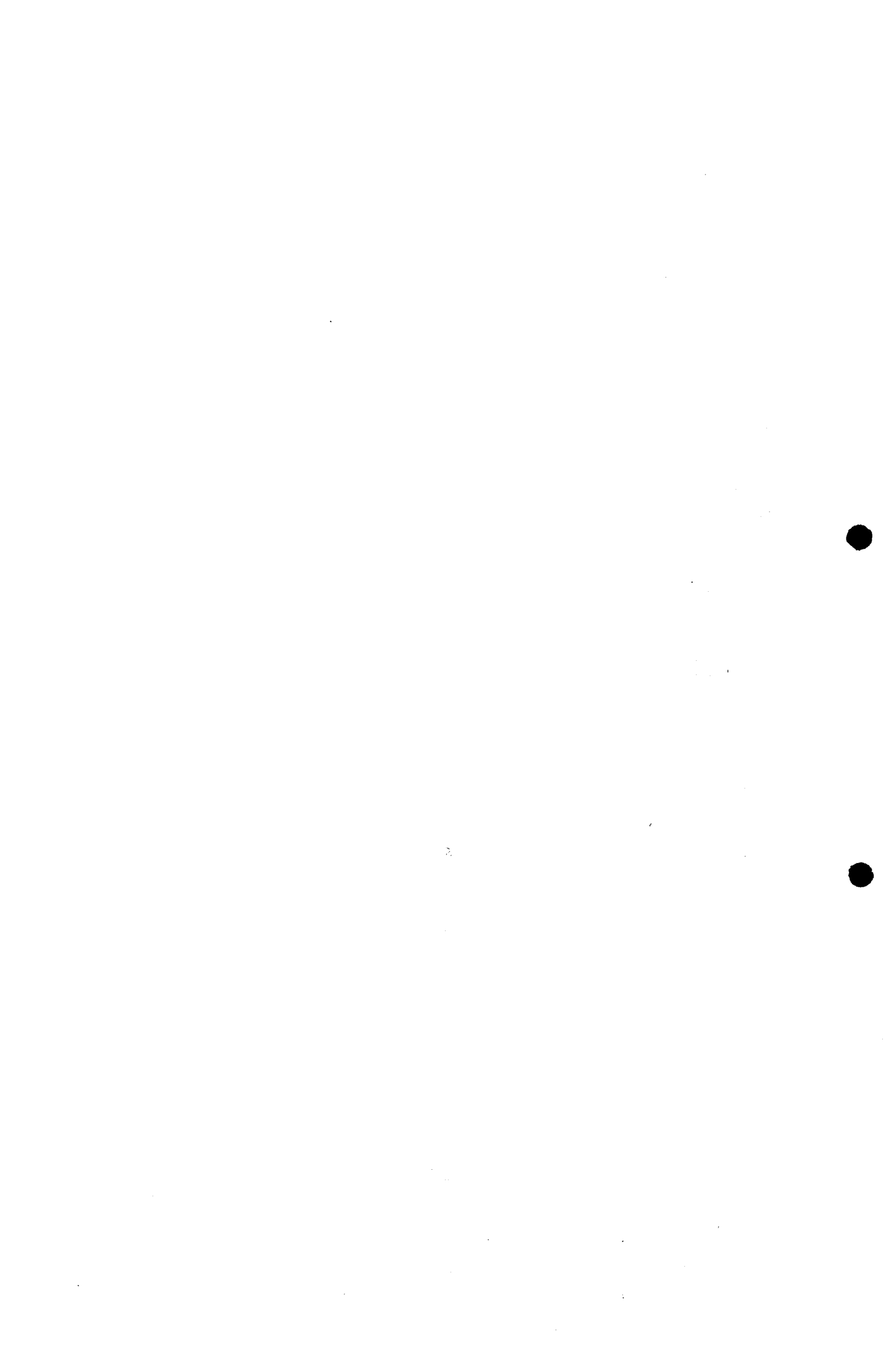


Por razones prácticas y que quede consignado en esta demanda, el predio VILLA CONCHA, ha sido evaluado por la misma autoridad administrativa competente, SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, que con destino al radicado 6151 ED, CERTIFICO : Que revisada la base de datos del sistema aire plus del impuesto predial Unificado, figura inscrito el inmueble con la ficha catastral N°. 0004000000060097000000000, VILLA CONCHA, a nombre de LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ, Identificado con CC: 18591706, que el predio presenta los siguientes pagos y avalúos durante las vigencias fiscales 2005 a 2016 así:

AVALUO	PAGO
2005	6,548,000
2006	6,843,000
2007	7,117,000
2008	7,243,000
2009	6,825,000
2010	6,825,000
2011	6,825,000
2012	7,030,000
2013	10,374,000
2014	10,374,000
2015	10,685,000
2016	11,006,000

Al respecto, no sobra recordar que el avalúo predial o IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO es un gravamen real que recae sobre el valor del inmueble sin consideración a la calidad del sujeto pasivo entendido el hecho generador del impuesto, constituido por la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble en cabeza de quien ostente el título de propietario o poseedor, y si bien es cierto, el valor se fija a través de. Autoevaluó, son las autoridades fiscales las que tiene la obligación de verificar dicha declaración, y en el extremo, que surjan diferencias fiscales, la controversia tiene su escenario natural en la entidad de impuestos, NO EN LA FISCALIA.

Según el precedente jurisprudencial de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, el impuesto predial unificado es un gravamen de tipo real que recae sobre el valor del inmueble sin consideración a la calidad del sujeto pasivo y sin tener en cuenta los gravámenes y deudas que el inmueble soporta. A partir de una interpretación histórica de las normas que regulan el impuesto predial unificado, la Sala precisó que el tributo «no se creó para gravar la propiedad privada únicamente, sino que su finalidad ha sido, siempre, gravar la propiedad raíz, los bienes inmuebles, independientemente de la persona que ostente la calidad de propietario, poseedor, usufructuario o tenedor». Para llegar a esa conclusión, la Sala puso de presente que de los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990 se desprende que el hecho generador del impuesto predial unificado «está constituido por la propiedad



o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, quienes, a su vez, tienen la obligación, según corresponda, de declarar y pagar el impuesto».

VILLA CONCHA está amparada con MI Matrícula: 290-80410, AREA 9.695.00 MTS.2 VER CABIDA Y LINDEROS EN SU TRADICION SE OBSERVA QUE CONFORME ESCRITURA # 541 DEL 15-03-91 DE LA NOTARIA 4 DE PEREIRA. JAIRO DE JESUS VELASQUEZ HOYOS, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION EN PERMUTA CELEBRADA CON LA SEÑORA MARINA TRUJILLO RANGEL, SEGÚN ANOTACION: Nro 001 POR ESCRITURA 541 DEL 15-03-1991 NOTARIA 4 DE PEREIRA SE INSCRIBIO LA COMPRAVENTA DE: VELASQUEZ HOYOS JAIRO DE JESUS A: ALZATE HENAO JOSE ALBEIRO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA ORI

ANOTACION 2 POR ESCRITURA 2015 DEL 08-07-1999 NOTARIA 4 DE PEREIRA COMPRAVENTA DE: ALZATE HENAO JOSE ALBEIRO CC# 10085374 A: GOMEZ RAMIREZ LUIS NORBERTO CC# 18591706 -

ANOTACION: Nro. 003 ESCRITURA 556 DEL 23-11-2005 NOTARIA UNICA DE CAICEDONIA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE: GOMEZ RAMIREZ LUIS NORBERTO CC# 18591706 A: PIEDRAHITA CUERVO MARIA NUBIA CC# 29330782

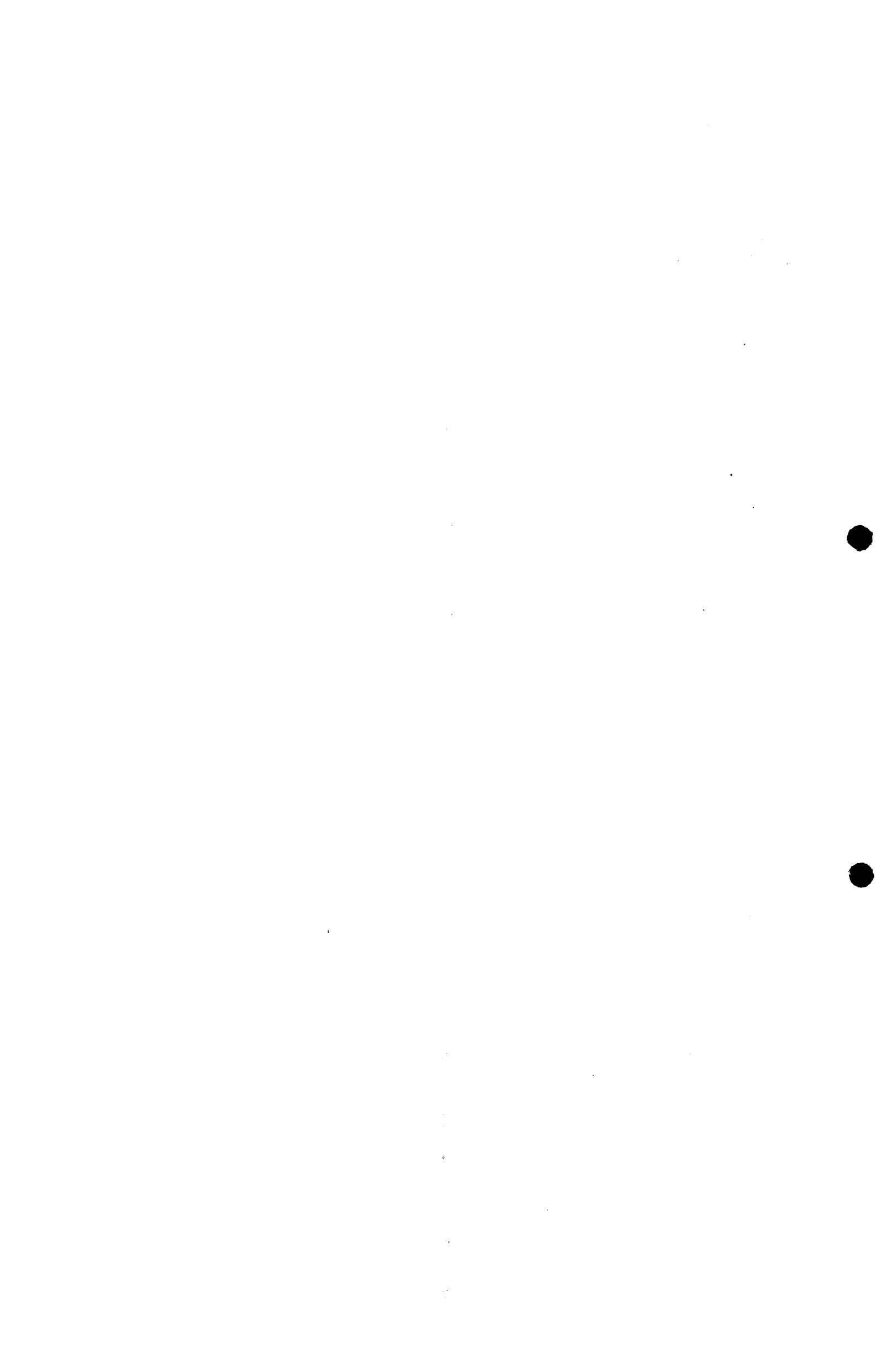
ANOTACION: Nro. 004 ESCRITURA 14 DEL 16-01-2007 NOTARIA UNICA DE CAICEDONIA ESPECIFICACION: CANCELACION: DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC 556 DEL 23-11-2005 NOTARIA UNICA DE CAICEDONIA. DE: PIEDRAHITA CUERVO MARIA NUBIA CC# 29330782 A: GOMEZ RAMIREZ LUIS NORBERTO CC# 18591706

ANOTACION: Nro. 005 ESCRITURA 1506 DEL 05-03-2007 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA GRAVAMEN HIPOTECARIO: SIN LIMITE DE CUANTIA DE: GOMEZ RAMIREZ LUIS NORBERTO CC# 18591706 X A: HOLGUIN RAMIREZ LUZ ADRIANA CC# 42011852

ANOTACION: Nro. 006 ESCRITURA 2869 DEL 05-06-2012 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA Se. cancela anotación No: CANCELACION: POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA ESC 1506 DEL 05-03-2007 DE LA NOTARIA 4 DE PEREIRA DE: HOLGUIN RAMIREZ LUZ ADRIANA CC# 42011852 A: GOMEZ RAMIREZ LUIS NORBERTO

ANOTACION: Nro. 007 OFICIO 22.030- F-13 E.D. DEL 17-12-2012 FISCALIA GENERAL DE LA NACION - BOGOTA DE BOGOTA D.C.

10



MEDIDA CAUTELAR: EN PROCESO DE FISCALIA EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO CONFORME A RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012. RAD: 6151 E.D.FISCALIA 13 ED

ANOTACION: Nro. 008 OFICIO CS2016-018851 DEL 24-08-2016 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE BOGOTÁ D.C.

TÍTULO DE TENENCIA: DESTINACIÓN PROVISIONAL: ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

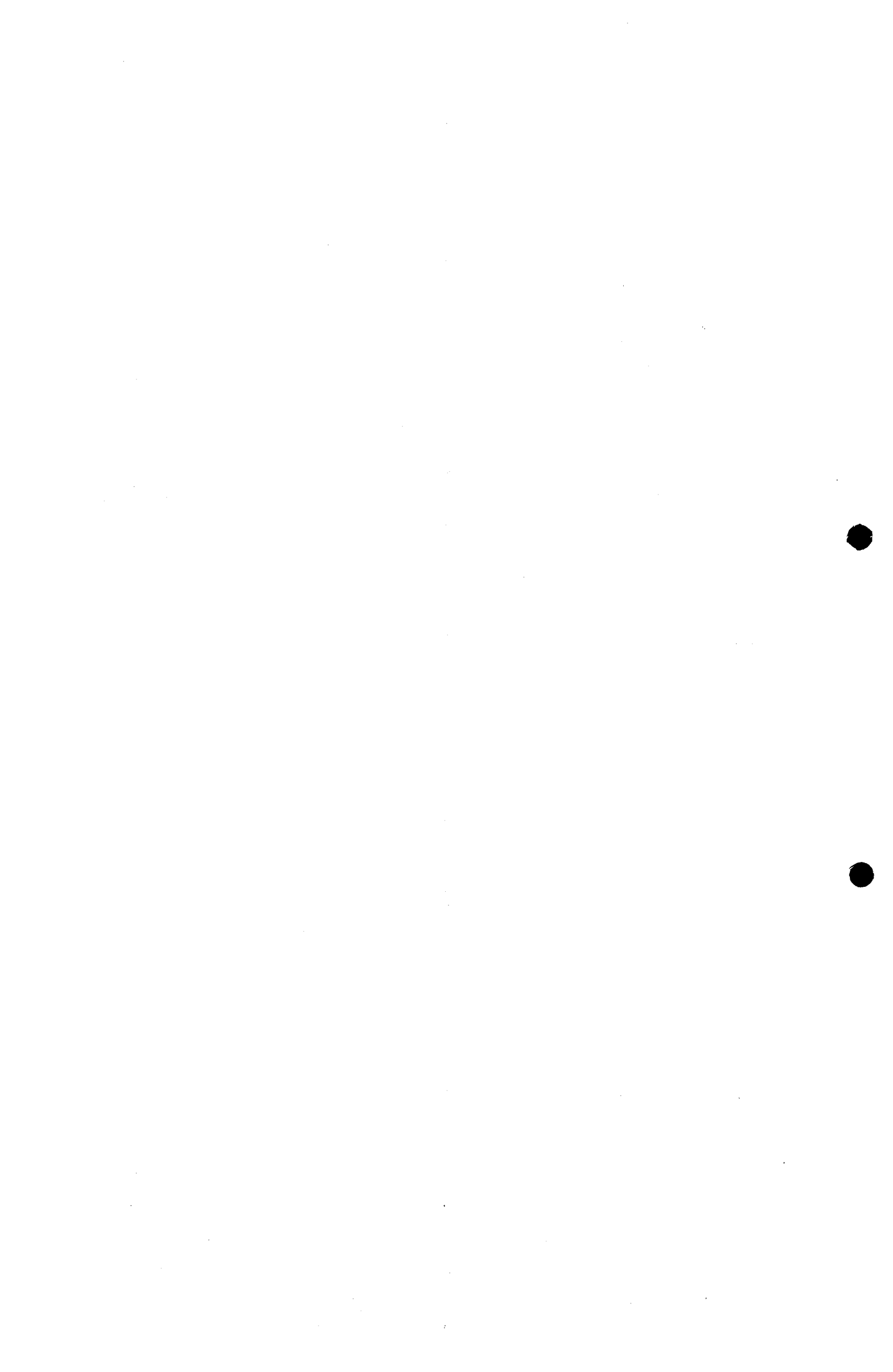
Valga resaltar dos circunstancias trascendentales; la primera que la adquisición del inmueble por parte del señor LUIS NORBERTO GÓMEZ RAMÍREZ, fue en fecha 1999, y la segunda, que la medida cautelar se produjo TRECE AÑOS DESPUÉS.

En el primer factor, es procedente mencionar el significado legal y jurisprudencial que se tiene del FACTOR TIEMPO. En efecto, en el criterio orientador de la Corte Constitucional, sentencia C-374/97, se enfatiza que:

"(...) Aunque la acción de extinción no tiene carácter específicamente penal sino patrimonial, como el artículo 34 de la Constitución consagra una consecuencia negativa, que impone el Estado a una persona, ha de partirse de la presunción de inocencia, es decir, de la hipótesis de que aquella sí es la titular legítima del derecho de propiedad mientras no se le demuestre, en el curso de un proceso judicial, con la integridad de las garantías constitucionales, que, en efecto, la adquisición que hizo de los bienes que figuran en su patrimonio estuvo afectada por la ilicitud, el perjuicio del Tesoro Público o el daño a la moral social, o que, aun siendo ajeno al delito, en la adquisición misma del bien afectado obró con dolo o culpa grave, de no ser así, habrá de tenerse por tercero de buena fe...".

El factor temporal del actuar criminal que da origen o razón de ser al inicio de la Acción Extintiva de dominio respecto de los bienes en cabeza de sus protagonistas, es asunto de consideración importante y trascendental, tan cierto que en el ordenamiento jurídico penal de los Estados Unidos, es motivo determinante establecer el periodo en que se realizó la ilicitud para los fines de acusación y de extinción de dominio de los bienes, en atención a enmienda constitucional, incluso en tratándose de extradición, el factor tiempo, obliga su determinación en términos del artículo 35 de la Constitución, que señala que no procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a 1997.

Es coherente inferir que los bienes adquiridos con antelación a la actividad ilícita enrostrada a una persona, **OBVIAMENTE QUE EL ACCIONANTE NADA TIENE QUE VER CON ACTIVIDADES AL MARGEN DE LA LEY**, sometida al proceso de extinción de dominio debe tener razonadamente un inicio, o al menos mediante elementos probatorios idóneos inferirse una fecha en aras de elegir la causal atendiendo el principio de limitación específicamente relacionada con el origen de los bienes,



los recursos con que se adquirieron, y reporte de la actividad, objeto de cuestionamiento.

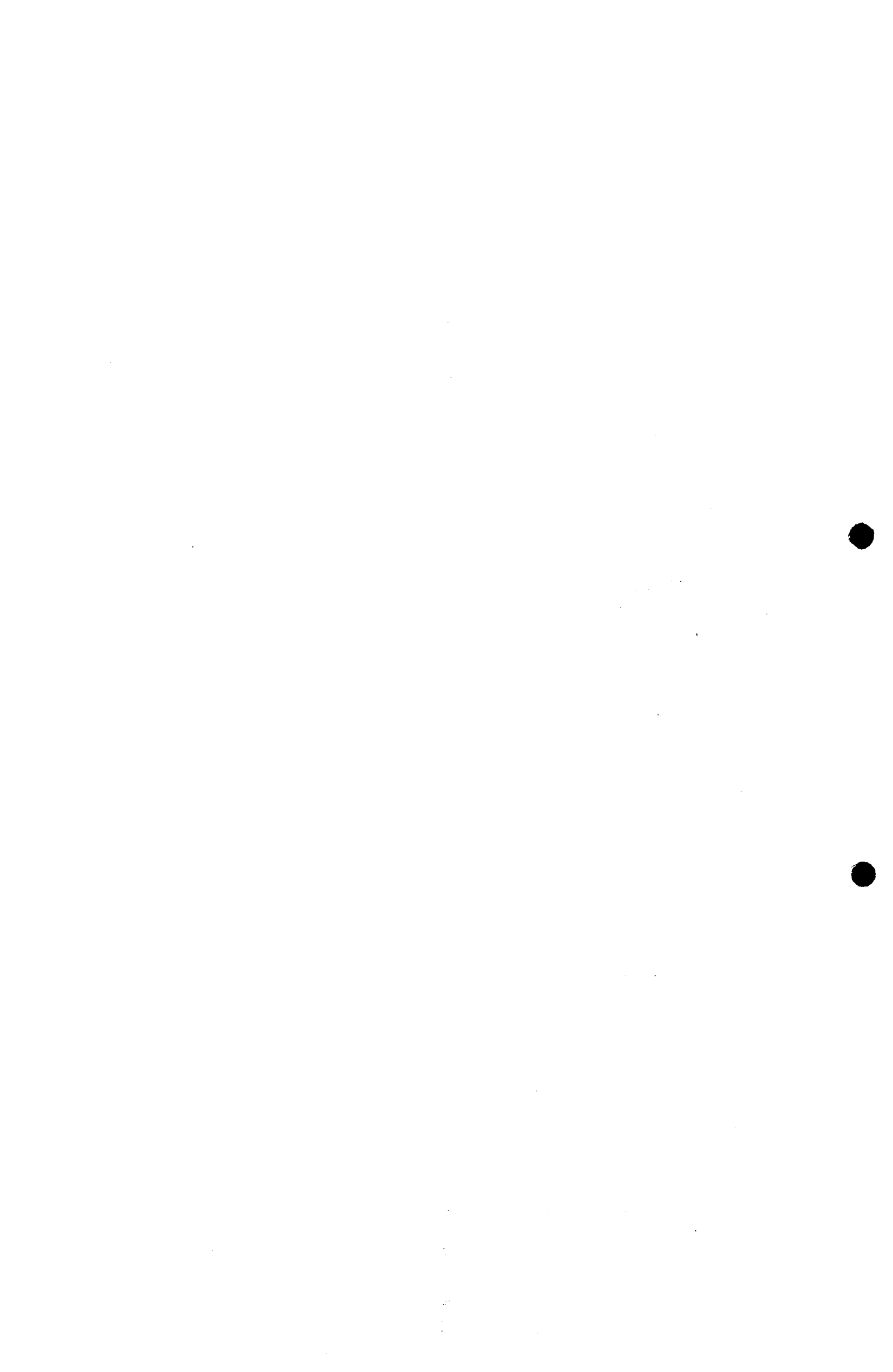
EL TESTIGO MENCIONA QUE ENTRO A TRABAJAR CON ALIAS JABON EN EL AÑO.1999, Y SE SABE CIENTIFICAMENTE QUE VILLA CONCHA YA ESTABA BAJO LA TITULARIDAD DEL ACCIONANTE, NADA TIENE QUE VER CON ALIAS JABON, NI SU NECLEO FAMILIAR, MENOS CON ALIAS COMBA , LO QUE SIGNIFICA QUE DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA MINTIO A LA JUSTICIA, INCLUSO EXPLICA EL ACCIONANTE QUE VIVIA DESDE SU ADQUISICION EN VILLA CONCHA CON SU FAMILIA, Y NO EXPLICA QUE EL TESTIGO PRESUNTAMENTE O POSIBLEMENTE, SE REFERIA A VILLA CONCHA CERRITOS A 150 KM DEL PREDIO VILLA CONCHA, VILLA CONCHA CERRITOS, ES UN SITIO PUBLICO, NADA MENOS QUE OPERA EN SU AREA UNA PISTA DE ATERRIZAJE DE AERODINOS LIVIANOS, DESDE REMONTA EPOCA, Y TIEMPOS ACTUALES CONSTITUYE UN CENTRO TURISTICO, CONCURRIDO, Y ES POSIBLE QUE EN DICHO LUGAR SE HAYAN REUNIDO PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS PERSONAS AL MARGEN DE LA LEY .

TAMBIEN EXPLICA EL ACCIONANTE, QUE EL CRIADERO VILLA CONCHA, ESTA UBICADO MUY CERCA DE VILLA CONCHA, TIENE SUS PUERTAS ABIERTAS DESDE LAS 6.30 AM HASTA LAS 8 PM, SITIO PUBLICO.

Retomando el tema TIEMPO, VILLA CONCHA FUE ADQUIRIDO POR LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ SEGÚN LA ANOTACION 2 POR ESCRITURA 2015 DEL 08-07-1999 NOTARIA 4 DE PEREIRA COMPRAVENTA DE: ALZATE HENAO JOSE ALBEIRO C.C. N° 100.85.374 A: GOMEZ RAMIREZ LUIS NORBERTO C.C. N° 18.591.706, y en APLICACIÓN A LA REGLA JURISPRUDENCIAL DE AVERIGUACIONES ADICIONALES , EL VENDEDOR , NO REGISTRABA ANTECEDENTES , ERA CONOCIDO EN LA REGION , DE LO QUE ESTA ENTERADO, ADEMAS, EN EL CERTIFICADO DE TRADICION, NO APARECIA NINGUNA RESTRICCION, GRAVAMEN Y/O LIMITACION QUE IMPIDIERA LA COMPRAVENTA .

EL FACTOR TIEMPO en el radicado 77669 (5757 E.D.) la Fiscalía 2 Delegada ante el H. Tribunal, emitió pronunciamiento el siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en cuya estructura jurídica se hizo precisión:

"(...) la lógica indica que si se invoca una causal de origen fundada en el artículo 34 constitucional, lo mínimo es que el bien haya sido adquirido con posterioridad a la supuesta actividad ilícita, a menos que se trate de bienes equivalentes, que de ser así, se debería haber motivado su afectación, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 793 de 2002, evento que resulta antijurídico en este trámite (...) No encuentra en la resolución de inicio nexo de relación entre el bien y la causal de extinción de dominio, indispensable a la luz de la Ley 793 de 2002; y luego de constatarse este nexo sí entrar a revisar la intervención o posición del titular del bien, pero no con relación a la actividad, sino de acuerdo con la causal de extinción. En concreto vuelve a recordarse los reportes de las actividades al



margen de la ley adosadas se situó su registro a partir del mes de mayo de 2006 cuando apareció registrada su voz en unas interceptaciones telefónicas, las que venían realizándose desde inicios del año 2005 por parte de la Policía Judicial, concertado en el negocio de comercialización de sustancias químicas controladas con destino a laboratorios de procesamiento de narcóticos. Lo que los ubica en un periodo de tiempo de mediana y lejana anterioridad a la época en que se reportó actividad delictiva y de esta cernida situación, no deviene predicarse nexos causales entre la actividad delictiva subyacente e imputada al antes nombrado".

Análogos pronunciamientos que ocupan el TEMA TIEMPO en el contexto de la sentencia H. Tribunal Superior de Bogotá, SALA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, con ponencia de PEDRO ORIOL radicado 00013 03(E.D 020):

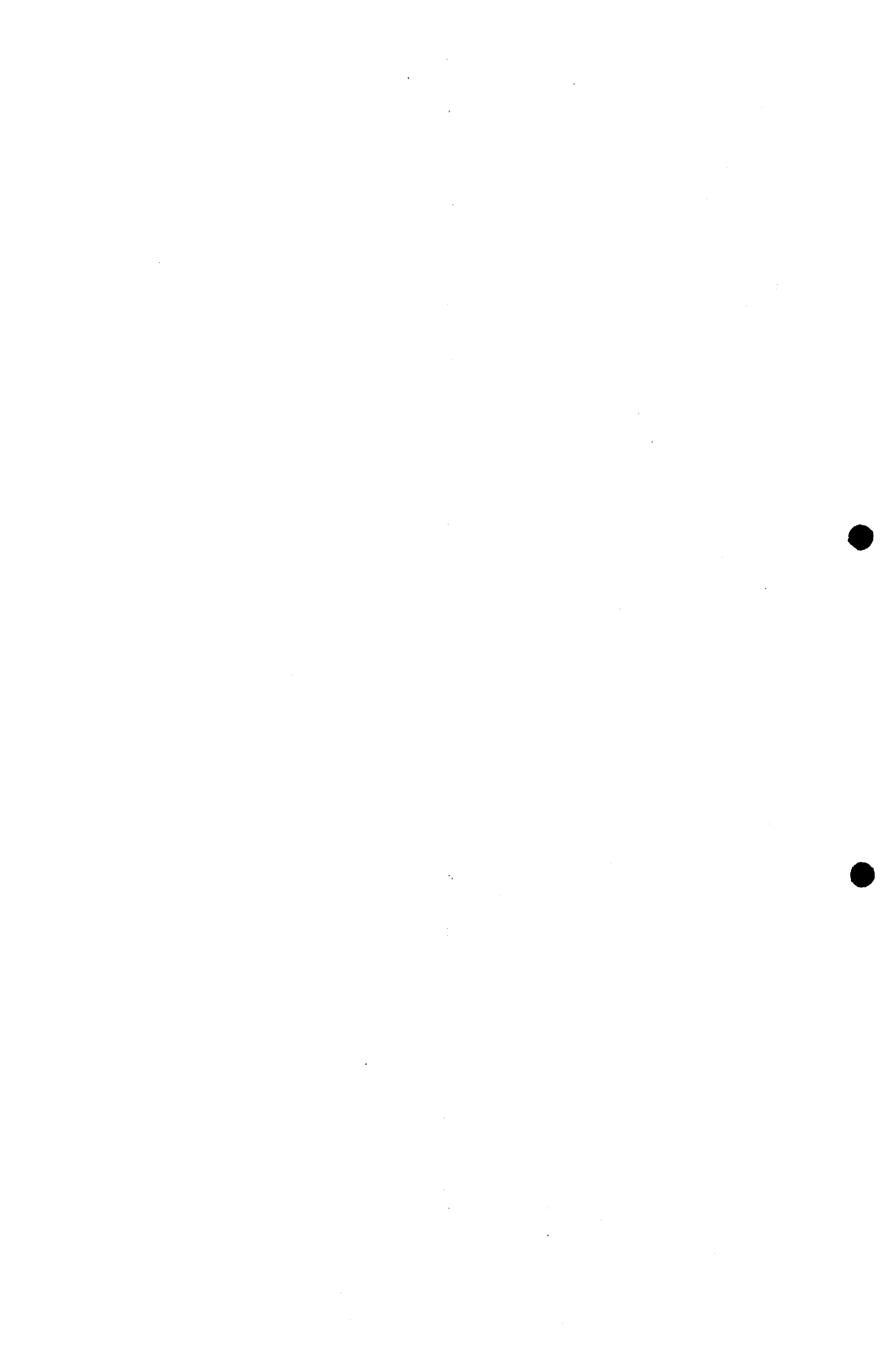
"Bajo esta Óptica y atendiendo la literatura que hay, al respecto ha de concluirse que al no existir prueba alguna que permita inferir que el clan CHAVARRIAGA anterior al año 1991 tuvo vínculos con actividades ilegales y por ende, no resulta suficiente para la pérdida del derecho de dominio sobre los bienes".

En decisión del 8 de febrero de 2002, el mismo Tribunal al confirmar la no extinción del derecho de dominio del señor JUAN JOSE NARANJO, Radicado 00007 02, ponencia de MARÍA IDALI MOLINA GUERRERO:

"Frente al tema, dirá la sala que es un hecho cierto y así se indicó en las diligencias, que LUIS ALDEMAR LOPEZ ALZATE, figuró con propiedades entre los años 1992,1993, y 1994....transcurriendo con posterioridad para los años de 1997, 1998,1999, 2001, conforme los reportes remitidos por la Embajada de los Estados Unidos, a los que se ha hecho en párrafos precedentes, fueron entre diciembre de 1997, marzo de 1999, y julio de 2000".

Con Ponencia de la H. M. MARÍA IDALI MOLINA GUERRERO, radicado 2011-007) 110010704011200900032 03, 3 de junio de 2011 :

"(....) Con base en los informes No. 026-DAS-DGO-SIES-AEIF-GOES del 1º de julio de 2003 y No. 126-DAS-DGO-SIES-AEIF del 30 de octubre de 2003, el grupo de investigaciones especiales financieras del Departamento Administrativo de Seguridad Héctor Alfonso Bello Aguilar, fue condenado en España el 21 de julio de 1985 por el delito de tráfico de estupefacientes a una pena de 10 años y 1 día de prisión, Terminó el juzgador de primera instancia señalando que Héctor Alfonso Bello Aguilar y cada uno de los miembros de su núcleo familiar demostraron la procedencia lícita de su patrimonio constituido por las ganancias obtenidas de la explotación y comercialización de esmeraldas y la utilidad derivada de las diferentes empresas constituidas familiarmente".



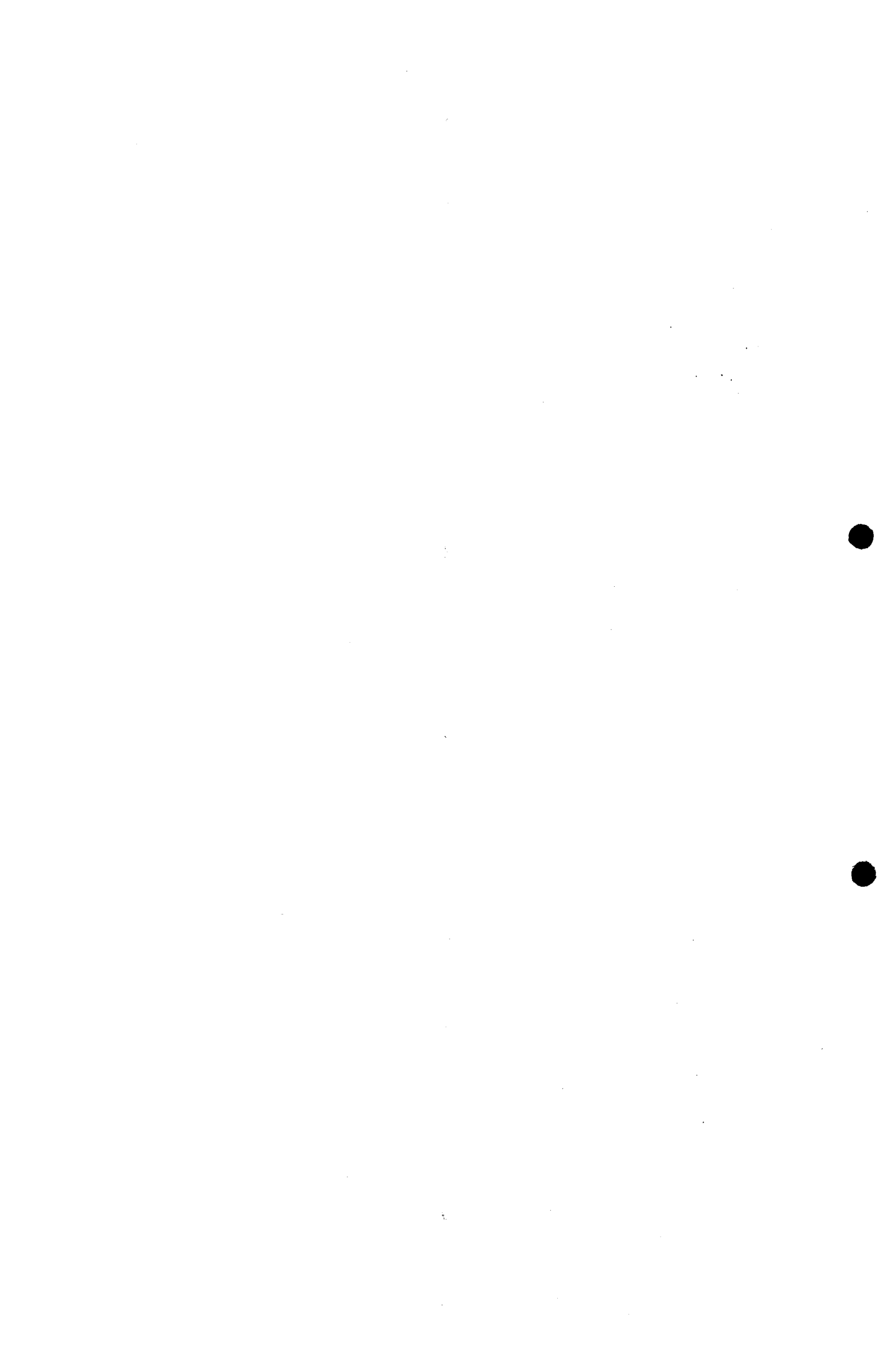
Es necesario acudir a lo expresado por el testigo DIEGO EFREN LOPEZ PENA PREGUNTA: Coménteles a la Fiscalía que relación tuvo usted con WILBER ALIRIO VARELA alias JABON. CONTESTÓ: (...) fui su conductor personal, por recomendación que le hiciera mi hermano JULIO, eso fue como en 1999, luego de que yo saliera de la Cárcel para ese tiempo VARELA libraba guerra con HELMER PACHO HERRERA y necesitaba una persona de confianza para manejar el carro (...) pagué una condena de 36 meses de prisión por el delito de porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas militares, desde el 27 de febrero de 1997 hasta el 13 de noviembre de 1998" ...En esta declaración de fecha 5 de mayo de 2011 no menciona al señor ALZATE HENAO JOSE ALVEIRO, NI LA FINCA VILLA CONCHA.

Continuando con las observaciones previas, es coherente afirmar que la señora Fiscal 12 ED, en su momento, de manera personal vía telefónica, me manifestó que podría formular centenares de derechos de petición, pero mientras no diera cumplimiento a lo ordenado por la segunda instancia, ya referida, no daría trámite a la AMPLIACION DEL DICTAMEN .

Siempre acudía a la fiscalía, me informaban que estaban ordenando el trámite del proceso, entre ellos, la designación de CURADORA AD LITEM, auxiliar de la justicia que en su posesión manifestó:

"(...) A LOS HECHOS observando los documentos allegados al diligenciamiento para la iniciación de este trámite, considero que en la fase probatoria se esclarecerá la verdad de los hechos. PRUEBAS RECAUDADAS Con relación al acopio probatorio allegado al presente radicado, se imprimió inicio del trámite de extinción con ocasión de la compulsación de copias del informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero 18790 del 3 de mayo de 2007 y de/informe N° 4001 de la Policía Judicial DIJIN del 17 de septiembre de 2007 ordenada dentro del radicado 2766 ED, donde se relacionaban una serie de probables bienes de origen ilícito de la organización delictiva presidida por WILBER ALIRIO VARELA alias JABON, que se encontraban a nombre de los hermanos ROBERTO ANTONIO, ANIBAL y CARLOS ALBERTO LONDOÑO VELEZ, quienes el 9 de noviembre de 2005 habían sido incluidos por la oficina OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en la denominada Lista Clinton, donde se les relacionaba como integrantes de la estructura delictiva del extinto narcotraficante WILBER ALIRIO VARELA, alias "JABON" hecho que encontró respaldo en las labores de investigación adelantadas dentro de los radicados 6334 ED y 6210 ED, donde se afectaron algunos bienes a nombre de los antes mencionados, y en la declaración que rindiera bajo juramento el señor Diego Efrén López, temas que deberán ser confrontados en el periodo probatorio, en especial, verificar los dichos del testigo, que de acuerdo al expediente, su único propósito es el reconocimiento de recompensa, por ello, insisto que será en la fase probatoria la oportunidad de verificar o desvirtuar sus dichos.

IX

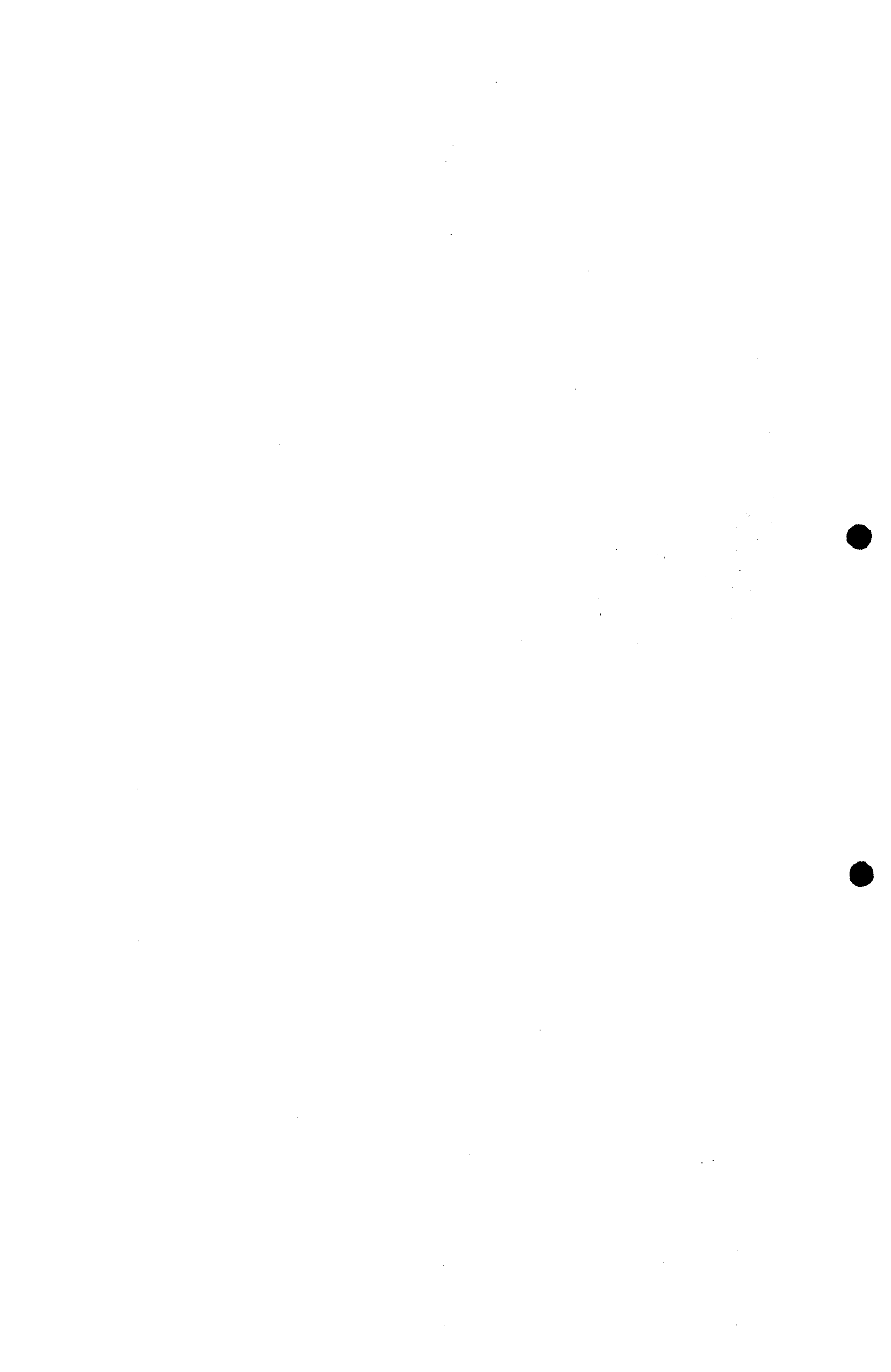


FUNDAMENTOS JURIDICOS Se trata de un trámite conforme lo estipulado en la ley 793 del 2002 y la ley 1453 de 2011 SOBRE LAS CAUSALES La suscrita Curadora Ad Litem considera que las causales seleccionadas por el ente acusador corresponden a la primera y segunda de extinción de dominio, es decir, las previstas en la ley 793 del 2002 artículo 2 "numeral 1 Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo ". Numeral 2. "El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita ", al considerar que se trata de una organización criminal que en su momento encabezó WILBER ALIRIO VARELA cuyas presuntas propiedades ilícitas, de su núcleo familiar y posibles testafierros aunado a los dichos del testigo Diego Efrén López Peña, quien fungió como conductor del señor WILBER".

" SOBRE LA VALIDACION DE LAS CAUSALES PRIMERA Y SEGUNDA DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 793 DEL 2002 La Honorable Corte Constitucional en sentencia C 740 del 2003, valido la legalidad y exequibilidad de esta causal BIENES OBJETO DEL PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO Me remito a los relacionados en la resolución de inicio y adición decretadas dentro del presente tramite . De acuerdo a lo anterior, sobre el trámite de extinción de los referidos bienes .considero que será en la fase probatoria que se establezca la fuente, ruta de los recursos con los cuales se adquirieron por parte de lo, afectados las cuestionadas propiedades, en el periodo probatorio, alegatos de fondo y la presentación de recursos, si fuere coherente y ajustado a derecho".

"A LAS CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA me opongo desde ya, me remito a lo que se pruebe en la fase probatoria , al respecto en aras de los derechos fundamentales , en mi condición de curadora , solicito se respete los derechos de los terceros de buena fe exento de culpa como lo ordena la constitución en el artículo 83 y lo dispuso la corte constitucional en la sentencia o C 740 de 2003 Por mandato legal y constitucional , es viable y ajustado a derecho , reitero que se respeten a los terceros de buena fe exento de culpa , por cuanto se observa que el testigo denominado estrella por la fiscalía , pudo haber cometido errores en el señalamiento de bienes y solo con el allegamiento de prueba seria e idónea se puede adoptar decisión ajustada a la ley y a la constitución".

Volviendo al punto de inconformidad , vale retomar lo dicho por la segunda instancia , al hacer claridad del orden procedimental en aras de subsanar los errores , ya anotados , lo mismo que los derechos de petición formulados por el suscrito apoderado , y la respuesta personal de la señora fiscal , QUE MIENTRAS NO SE SUBSANARA LO ORDENADO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL , NO DARIA TRASLADO EN VIA DE COMPLETACION O ADICION AL PERITO , ESTANDO ESPERANDO ESTA DEFENSA DICHO TRAMITE , LA SEÑORA FISCAL 12ED NOS SORPRENDE CON EL FORMATO DE REQUERIMIENTO DE EXTINCION Y EN TRES LINEAS AFIRMA " Con base



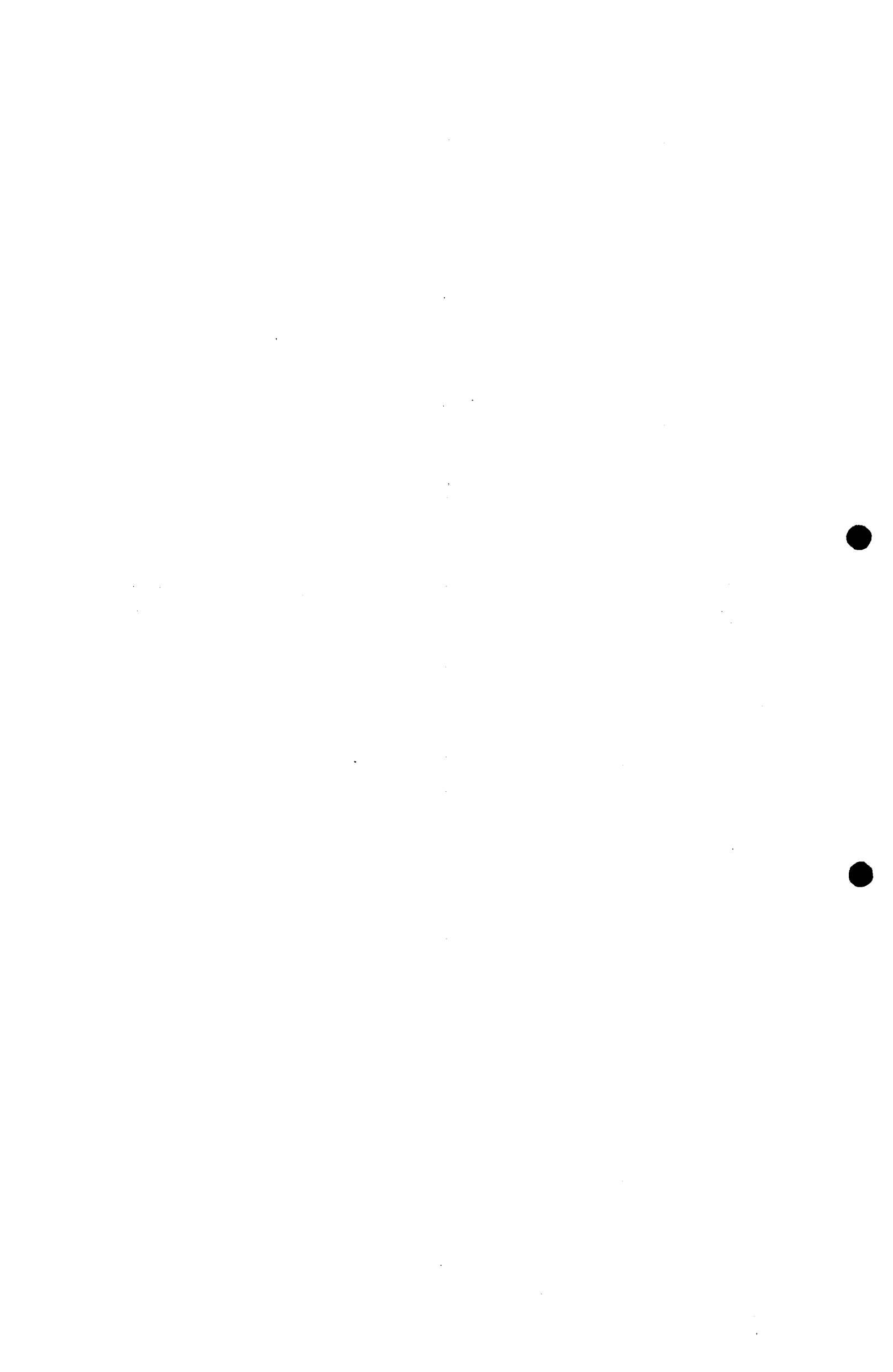
en la resolución de homologación de leyes suscrita el día 6 de agosto de 2018 que antecede, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 1708 de 2014, presentando ante el juez competente

EL REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO sobre los inmuebles que adelante se relacionan " , HEMOS QUEDADO MUDOS, ESTUPEFACTOS , NO SE SABE QUE QUISO DECIR LA FISCAL 12 ED EN ESAS POCAS LINEAS CON LA EXPRESION " RESOLUCION DE HOMOLOGACION QUE ANTECEDE".

En gracia de discusión, se repite, se insiste que, el FORMATO FUE MAL SELECCIONADO, toda vez que el formato de REQUERIMIENTO, DESAPARECIO CON EL ADVENIMIENTO DE LA LEY 1849 DE 2017, ADEMAS PARA QUE SE PUEDA HABLAR DE REQUEMIENTO ERA IMPERATIVO QUE EXISTIERA FORMATO DE FIJACION PROVISIONAL DE PRETENSION DE EXTINCION , - LA FCHA DEL FORMATO ES DE AGOSTO 8 DE 2018- Y COMO SE PUEDE VERIFICAR POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL , LO QUE EXISTIA ERA RESOLUCION DE INICIO BAJO EL AUSPICIO LEGAL DE LA LEY 793 DEL 2002 Y LEY 1453 DE 2011, QUE EN EL ARTICULO 13 DETERMINA LAS PAUTAS O RUTA PROCESAL (FASE INICIAL, INICIO, NOTIFICACION PERSONAL, EMPLAZAMIENTO, EDICTO, NOMBRAMIENTO CURADOR, SOLUCION A LOS RECURSOS Y PEDIMENTOS, ENTRE ELLOS DECLARATORIAS DE IMPROCEDENCIA, PERIODO PROBATORIO, CIERRE Y CALIFICACION), SALTANDOSE ESTOS PASOS, CON EL DEBIDO RESPETO DEBO AFIRMAR QUE DE LA NOCHE A LA MAÑANA, SE EMPACO EL PROCESO O EXPEDIENTE Y SE REMITIO A JUEZ ESPECIALIZADO DE EXTINCION - REPARTO- BOGOTA, DESATENDIENDO, NUEVAMENTE LA LEY, POR CUANDO AUN ADMITINDO QUE LA VIA ERA EL FORMATO DE REQUERIMIENTO, EL JUEZ COMPETENTE ES EL DE PEREIRA, POR EL FACTOR TERRITORIAL- MAYORIA DEBIENES AFECTADOS - Y SIGUIENDO EL ACUERDO No. PSAA16-10517 Mayo 17 de 2016.SALA ADMINISTRATIVA CSJ.

Al respecto, la Corte Suprema en el radicado AP2019-2017 N° 49989 Aprobado mediante Acta No. 96 veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Al resolver colisión de competencia expuso:

"El 16 de noviembre de 2016, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá advirtió que carece de competencia para proferir el fallo correspondiente, toda vez que con fundamento en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 y el Acuerdo PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el llamado a emitir la decisión de fondo es su homólogo de Cali, debido a que la mayoría de los bienes objeto de la medida se encuentran en el Cauca y el Valle del Cauca, territorios que hacen parte de ese distrito especializado de extinción de dominio. (...) Resuelve PRIMERO: Asignar la competencia al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, para emitir la sentencia en el proceso de extinción de dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad de PHANOR ARIZABALETA ARZUAGA y su núcleo familiar. a donde se remitirá la actuación".



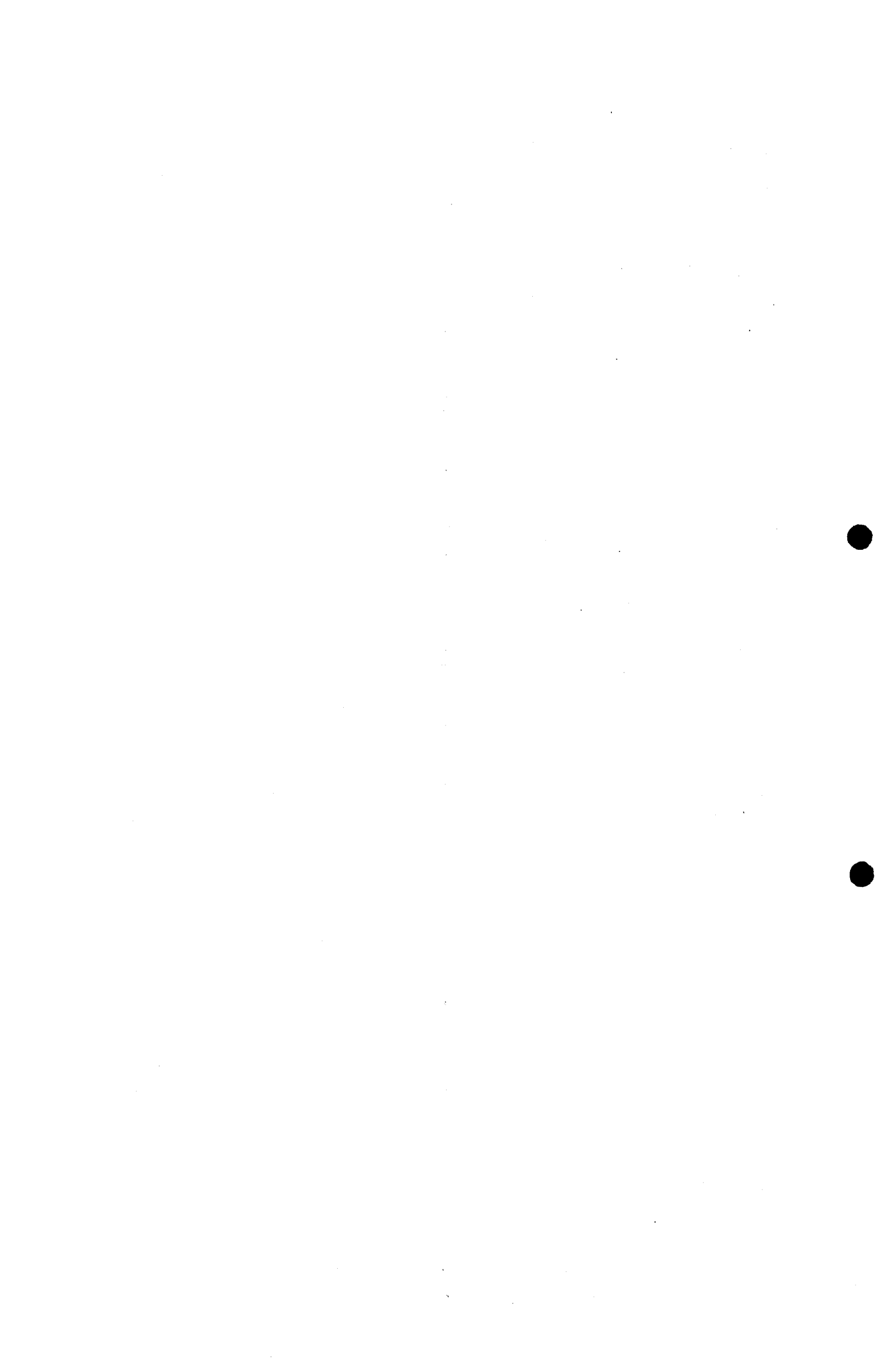
Si el radicado 6151 ED, se surtía bajo el auspicio de la ley 793 de 2002 y la ley 1453 del 2011, no es legal, ni procedimental, que de BUENAS A PRIMERAS SE HAGA UN SALTO AL NUEVO SISTEMA PREVISTO EN LAS LEYES 1708 DE 2017 Y 1849 DE 2017, máxime cuando los hechos del radicado 6151 datan de antes del año 2005, la resolución de inicio se dictó en el año 2012, y como se sabe por mandato legal, la ley 1708 de 2017, empezó a regir según el Artículo 218. "Vigencia. Esta ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación, deroga expresamente las Leyes 793 y 785 de 2002, Ley 1330 de 2009, así como todas las demás leyes que las modifican o adicionan, y también todas las leyes que sean contrarias o incompatibles con las disposiciones de este Código.", PERO SOBRE ESTE PUNTUAL ASUNTO SE DEBE HACER MENCION DEL ARTICULO 217 DE LA LEY 1708 DEL 2014. Régimen de transición. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones. De igual forma, los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones."

NO TIENE DISCUSION, que los señores jueces de extinción, por razones de procedimiento dirijan el JUICIO, tanto de los procesos de la vieja ley de extinción como la nueva, bajo los cánones de esta, pero en sentir de la defensa, no da lugar, a riesgo de afectar derechos fundamentales de defensa y debido proceso, que la fiscalía DESCONOZCA LO REGLADO EN EL ARTICULO 217 PRECEDENTEMENTE TRASCRITO.

Me explico, con un ejemplo, en Colombia en materia penal subsisten dos sistemas: La ley 600 del 2000 para los hechos consolidados antes del 1 de enero de 2004, y la ley 906 del 2004 para las conductas punibles posteriores a esta fecha. Eso sucede con los procesos de extinción, que mientras esté vigente el artículo 217 de la ley 1708 de 2014, deben respetarse los procedimientos, no utilizarse sofismas, bajo la tesis que las leyes 793 de 2002 y 1453 del 2011, están derogadas implícitamente, aun sean orientaciones, superiores, porque considera esta defensa, es una tesis equivocada que afecta derechos fundamentales de los afectados, quienes desde hace más de 20, 15, y años inferiores, pretendían ejercer su derecho de oposición y controversia bajo el rito de la ley que les afecto sus bienes, EN ESPECIAL TERCEROS DE BUENA FE EXENTO DE CULPA .

Este apoderado es reiterativo, en transcribir los cuatro renglones que parecen soportar el "fundamento legal "de la resolución de fecha agosto 8 de 2018 de la fiscalía 12 E.D:

17



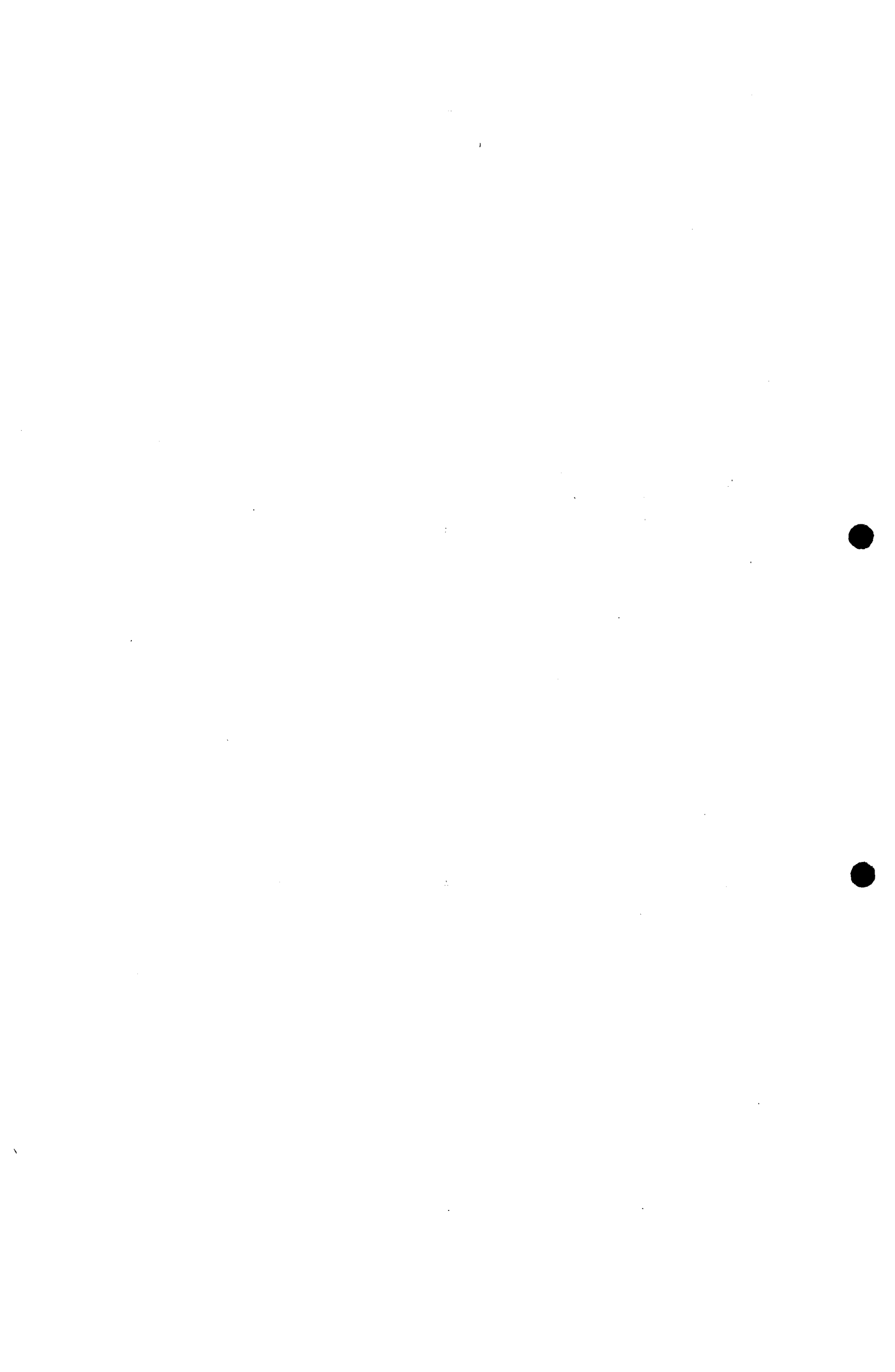
"FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Con base en la resolución de homologación de leyes suscrita el día 6 de agosto de 2018 que antecede, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 1708 de 2014, presentando ante el juez competente el REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO sobre los inmuebles que Adelante se relacionan (...)"

A través de una resolución de la fiscalía. NO SE PUEDE, NO SE DEBE, homologar leyes, a riesgo de incurrir en prevaricato, y a su vez, generar inseguridad jurídica.

Independiente, DE LA EXPRESA MANIFESTACION DEL LEGISLADOR EN EL ARTICULO 217 DE LA LEY 1708 DEL 2014, es conveniente razonar que cuando. Surjan cambios de procedimiento, por mandato legal, e incluso, derogación de una ley, esta puede ser expresa o tácita, así lo establece el Código civil en su artículo 71. Una derogación expresa es cuando la nueva ley taxativamente lo establece. Por lo general, toda ley incluye al final un artículo que suele llamarse Derogatorias, y es allí donde expresamente señala que artículos y que leyes se derogan., el inconveniente surge cuando la nueva norma no manifiesta expresamente la derogación de una norma , en este caso se impone examen de la derogatoria tacita o implícita , PERO FRENTE AL REGIMEN DE EXTINCION DE DOMINIO, EXISTEN DOS ESTATUTOS VIGENTES, SISTEMA VIEJO PREVISTO EN LAS LEYES 793 DEL 2002, LEY 1453 DE 2011, Y SISTEMA NUEVO LEY 1708 DEL 2014 Y LEY 1849 DE 2017.

Suscita inquietud que la SEÑORA FISCAL 12 ED, en su formato de requerimiento incurre en gravísimo error judicial al afirmar que "Así mismo, la fase inicial también permitió reunir elementos de juicio para establecer pretensión de extinción de dominio sobre la FINCA VILLA CONCHA, vereda el estanquillo compuesta por dos lotes de matrícula 280-67003 (F. 2 anexo 4) y 280- 67004 (F. 5 anexo 4) y que de acuerdo con la P. E.P. 878 del 9 de abril de 2008 de la Notaria 6 de Pereira, fue adquirido por LUIS NORBERTO GOMEZ RAMÍREZ y MARTHA ISABEL TABARES PÉREZ por la venta ALBERTO BEDOYA MARIN, bien que fue descrito por el testigo DIEGO EFRÉN LÓPEZ PEÑA en los siguientes términos:

"con respecto de eso finca le puedo manifestar enfáticamente que era el lugar de reuniones entre WILBER VARELA y otro capos del narcotráfico y algunos jefes paramilitares, eso me consta en los años 2000 al 2004, también le puedo decir que este bien se encontraba a nombre del señor Alberto Bedoya Marín, a quien conozco plenamente, le decían jocosamente "Platanote", dado su estatura y su volumen corporal, este vivía en una casita que está al lado de la casa principal, en compañía de su esposa, dos hijos pequeños y había un hombre mayor de edad a quien le decía "El Calvo", tenía algún parentesco con la esposa de Alberto Bedoya pero concretamente no sé en qué grado. Este señor Alberto Bedoya también tenía a su cargo el cuidado del ganado lechero que se encontraba en la finca LA

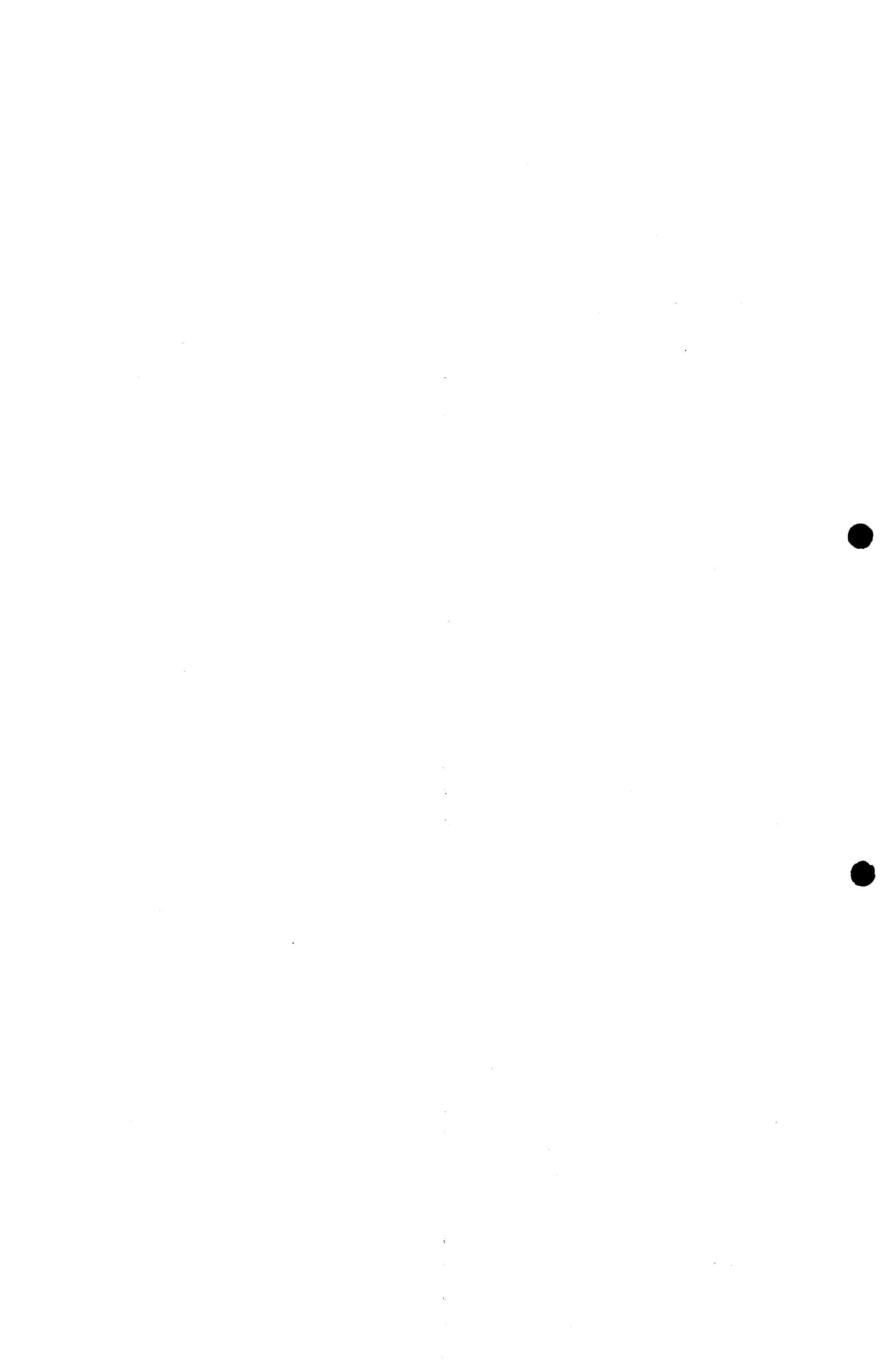


ADRIANA la cual ya está incautada por la Fiscalía. También estoy enterado de que luego de la muerte del señor Wilber Vare/a ocurrida a finales de enero del 2008, el señor Alberto Bedoya fue presionado bajo amenazas por parte del JAVIER ANTONIO CALLE SERNA para que el entregara la finca EL RECREO que llamábamos "filo de hambre".

Lo que se afirma por el informante es FALSO, VILLA CONCHA, el folio de matrícula inmobiliaria 290-80410, ubicada en Pereira, adquirida por el accionante en 1999, al señor ALZATE HENAO JOSE ALVEIRO mientras los predios RECREO I y II, fue adquirida por escritura pública 878 del 09 de abril de 2008 de la Notaria 6º de Pereira, a la que se refiere presuntamente el informante, es falso de toda falsedad, la versión que suministra que dichos predios en el año 2008, fueron transferidos por ALBERTO BEDOYA, presionado para que "los entregara JAVIER ANTONIO CALLE SERNA". Basta la lectura de la declaración del señor ALBERTO BEDOYA MARIN, formulada bajo juramento, que refiere "PREGUNTA: Conoce al señor JOSE LUVIAN DUQUE JIMENEZ, en caso afirmativo desde cuándo, como lo conoció y cuando lo conoció. CONTESTÓ: Si lo distingo, la relación mía con él fue cuando nos distinguimos en COLANTA que entablamos conversación y me dijo que tenía la finca EL RECREO, yo le compre a él la finca EL RECREO, lo conocí en COLANTA, yo sé que él es un contador, él fue el que me llevo la contabilidad mía, la relación fue porque le compre la finca y me llevaba la contabilidad, es un contador particular. PREGUNTA: Conoce al señor LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ, en caso afirmativo desde cuándo, como lo conoció y cuando lo conoció. CONTESTÓ: Lo conocí cuando yo le puse el aviso a la finca que la vendía, y él arrimó, yo puse el aviso afuera en la carretera al lado de la finca PREGUNTA: Conoce la finca denominada Filo de Hambre CONTESTÓ: Si, es la misma finca EL RECREO, la que fue mía. PREGUNTA: Porque razón vendió la finca EL RECREO CONTESTÓ: Por motivo de que no tenía plata y tenía muchas deudas, deudas de juego más que todo PREGUNTA: Cuanto eran sus deudas y a quien le debía la plata CONTESTÓ: Las deudas podían ascender a 380 millones de pesos, le debía a mucha gente.

Conforme la prueba allegada en legal y oportuna forma, el accionante adquirió de buena fe, los predios RECREO I y II, es así que el perito oficial, en serio y responsable dictamen conceptuó que, según pruebas documentales, ESTABA PLENAMENTE JUSTICADO EL ORIGEN DE RECURSOS POR PARTE DEL SEÑOR LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ EN DICHA ADQUISICION.

Si se hace análisis o examen del origen del radicado 6151 ED, la misma resolución de INICIO, expresa "la presente investigación se inició con ocasión de la compulsación de copias del informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero 18790 del 3 de mayo de 2007 y del informe N° 4001 de la Policía Judicial N° 11 del 17 de septiembre de 2007 ordenada dentro del radicado 2766 ED, donde



se relacionaban una serie de probables bienes de origen ilícito a nombre de los hermanos ROBERTO ANTONIO, ANIBAL y CARLOS ALBERTO LONDOÑO VELEZ, quienes el 9 de noviembre de 2005 habían sido incluidos por la oficina OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en la denominada Lista Clinton, donde se les relacionaba como integrantes de la estructura delictiva del extinto narcotraficante WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON", si ello es así, el accionante NINGUNA RELACION DE AMISTAD, CONSANGUINIDAD, AFINIDAD, NI ADOPCION, TIENE CON DICHS PERSONAJES, su patrimonio es decente, limpio y producto del sacrificio .

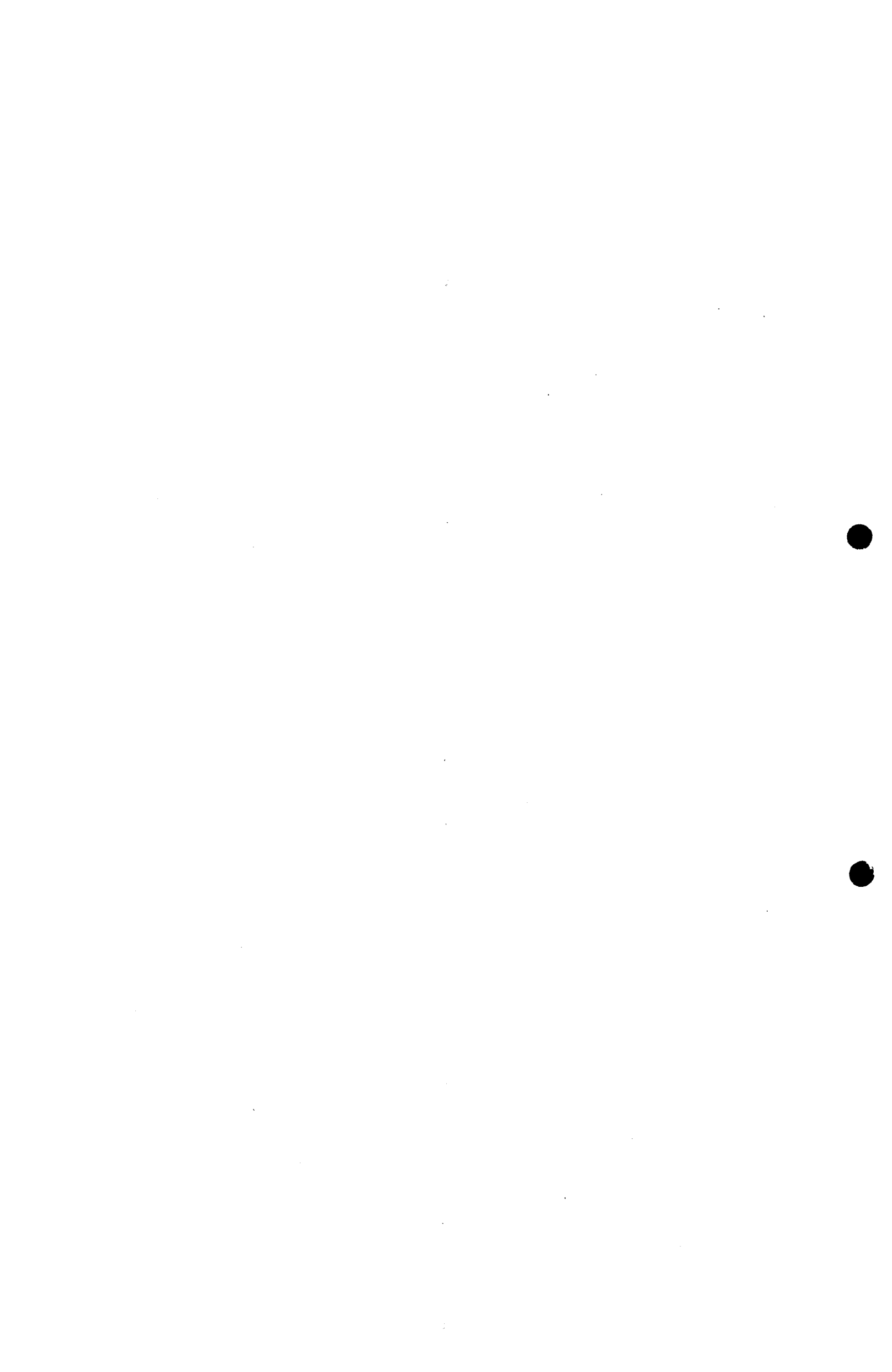
III. CONSIDERACIONES LEGALES EN SEDE DE TUTELA.

El Art. 29 de la Constitución Política consagra el derecho debido proceso, el derecho a la defensa, debiéndose resaltar como derechos que operan como reguladores de los procesos judiciales, administrativos y en los trámites sancionatorios. Desde 1994 hasta el 2009 la Corte Constitucional ha suministrado criterio orientador, que se incurre en defecto fáctico (sentencia en sede de tutela t 267/2013), cuando se omite el rigor del procedimiento, incluyendo, la misión trascendental de decretar pruebas, imperativas, necesarias para tomar una decisión que en derecho corresponda .

En forma simplista, inmotivada la señora FISCAL 12 ED, afirma en el acápite " asunto a decidir : Con base en la resolución de homologación de leyes suscrita el día 6 de agosto de 2018 que antecede, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 1708 de 2014, presentando ante el juez competente el REQUERIMIENTO DE EXTINCION", DESCONOCIENDOSE CUAL ES EL TEXTO DE LA FAMOSA RESOLUCION DE HOMOLOGACION, que como quedo analizado precedentemente, no puede adquirir el EFECTO JURIDICO, que se pretende, aun, en el extremo, que sea un criterio, de magistrados de la sala penal del tribunal superior de Bogotá, que no constituye jurisprudencia, ni precedente, NI FUERZA LEGAL, NI JURISPRUDENCIAL, MENOS TENERSE O CONSIDERARSE COMO FARO, BRUJULA, NORTE PARA INVADIR ORBITAS DE PROCEDIMIENTO .

La jurisprudencia ha reconocido, a partir del principio constitucional de autonomía e independencia judicial, el amplio margen que tienen los funcionarios de justicia al momento de efectuar la valoración de las pruebas aportadas al proceso conforme a las reglas de la sana crítica; no obstante, también ha advertido que tal poder comportar un límite ya que no puede ser ejercido de manera arbitraria, arrogante, que lesiona derechos fundamentales.

La alta corte constitucional ha suministrado criterio orientador que "el derecho fundamental a través del cual se les garantiza a todos los ciudadanos el efectivo

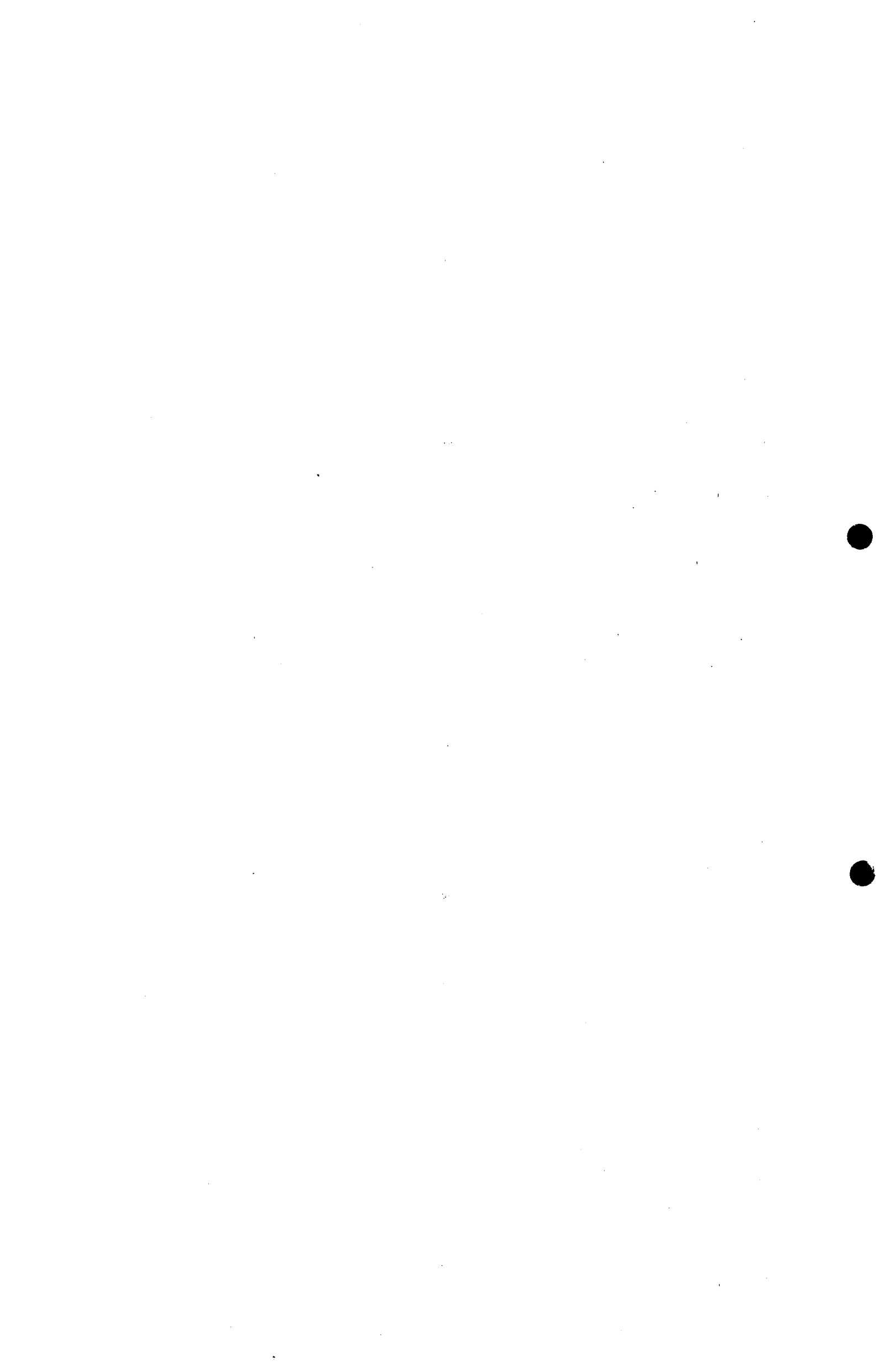


acceso a los a los medios judiciales para obtener la debida protección y restablecimiento de sus derechos de contenido múltiple o complejo, cuyo marco jurídico de aplicación compromete, en un orden lógico: (i) el derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional, el cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares; (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (iii) el derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso, y, entre otros, (v) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos'.Corte Constitucional. Sentencia C-426 de 2002.

IV. LA TUTELA FRENTE A LA DECISION ARBITRARIA DE LA FISCALIA 12 ED.

Invocando la suprema autoridad constitucional, la acción de tutela, reviste carácter residual y subsidiario, la intervención del Juez Constitucional, no puede actuar como mecanismo alternativo o paralelo, pero si intervenir en pro de las garantías del debido proceso y derecho a la defensa, cuando se evidencia la vulneración de los derechos fundamentales-, es así, que al emitir el mal denominado requerimiento de la acción de extinción , sin existir previamente fijación provisional de pretensión de extinción, y dadas la novedad que en fecha agosto 8 del 2018, en que se suscribió la cuestionada resolución ya no existía la figura del requerimiento, además la pretendida HOMOLOGACION DE LEYES , no es jurídico , no es lógico, basta acudir al artículo 217 de la ley 1708 de 2014.

Lo más sensible y cuestionable, ES QUE DESPUES DE SIETE AÑOS DE ESTAR TRAMITANDOSE EL RADICADO BAJO EL AUSPICIO DE LAS LEYES 793 DE 2002 Y 1453 EE 2011 , A MANERA DE UN SALTO DE GARROCHA, SE DISPONE EMPACAR POR ASI, EXPRESARLO EL EXPEDIENTE , Y SIN FORMULA DE JUICIO, SE REMITA A JUEZ DE CONOCIMIENTO, CUANDO LO OBVIO, NATURAL, LOGICO, COHERENTE Y ADECUADO, ERA DESARROLLAR CON CELERIDAD EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO O PREVISTO EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY 793 DE 2002 Y LA MODIFICACION QUE



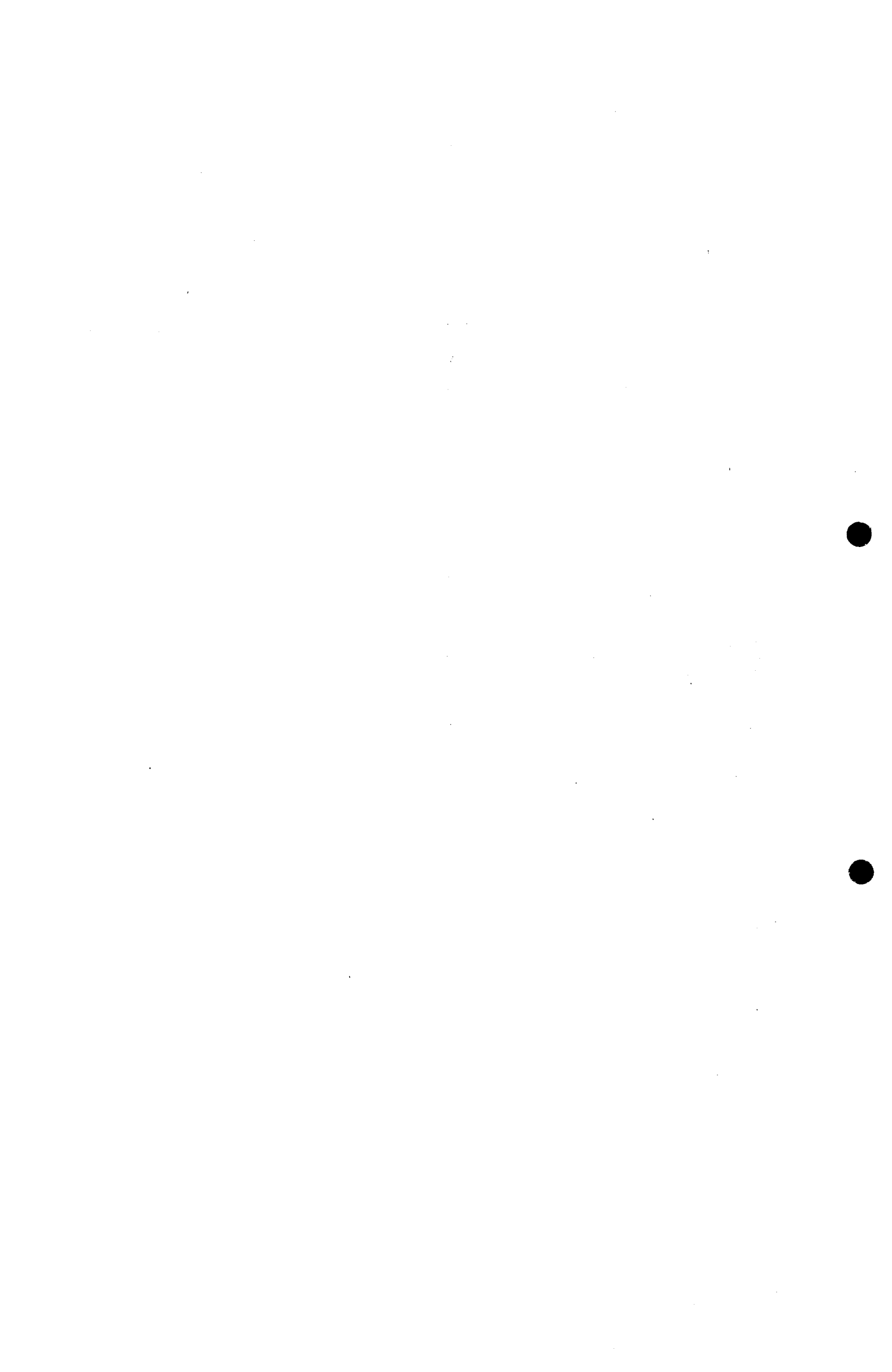
INTRODUJO LA LEY 1453 DEL 2011.

La H. Corte constitucional, es consciente de la DILACION DE LOS TERMINOS Y TRAMITES DE LOS PROCESOS E.D, en la sentencia. SU394/16 "Uno de los rasgos fundamentales para valorar si un proceso ha transcurrido durante un plazo razonable, son las particularidades de los casos, que aunque han sido consideradas como un paso específico del análisis, se convierten en un asunto transversal. Por lo tanto, la particularidad de las medidas impuestas, la materia objeto del proceso, los derechos limitados por las mismas –aspecto objetivo- y el impacto específico que ellas generan en el procesado –aspecto subjetivo- deberán ser valorados para determinar el carácter legítimo o ilegítimo del tiempo transcurrido en el desarrollo de un proceso.

"La acción de tutela es el mecanismo judicial eficaz para lograr que las autoridades judiciales encargadas del trámite y juzgamiento del proceso extintivo adopten sus determinaciones en un plazo razonable, cuando el investigado ha sido diligente en aceptar los requerimientos judiciales realizados y contribuir en el eficiente desarrollo de la investigación". "(...) Se exhorta a las autoridades para que diseñen y ejecuten un plan de acción que permita evacuar con observancia del principio de celeridad los procesos de extinción de dominio".

En verdad, la decisión arbitraria de la Fiscalía 12 ED, no le otorgaba facilismos, o indiferencia judicial, para remitir los procesos a los juzgados regidos por la ley 793 del 2002 y ley 1453 del 2011, SIN FORMULA DE JUICIO, Y SIN DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN DICHOS ESTATUTOS.

La Carta Política consagra como objeto de protección constitucional y legal el derecho a la propiedad privada y demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, prohibiendo en su artículo 34 la pena de confiscación pero, reservando, como interés superior que garantiza el cumplimiento de los fines del Estado, una acción pública constitucional que pretende la declaratoria de la extinción del derecho de dominio sobre aquellos bienes que han sido adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave



deterioro de la moral social.

Es por ello que el derecho a la propiedad privada, dentro de los derroteros de nuestro Estado Social de Derecho, no puede ser considerado como un derecho absoluto e inalienable, pues sus límites han sido ampliamente definidos en nuestro estatuto superior, en lo que nuestra Corte Constitucional ha sabido a bien denominar régimen constitucional del derecho a la propiedad privada. el cual, a partir de 1991, se caracteriza por lo siguiente:

* Reconocimiento expreso del derecho de propiedad privada.

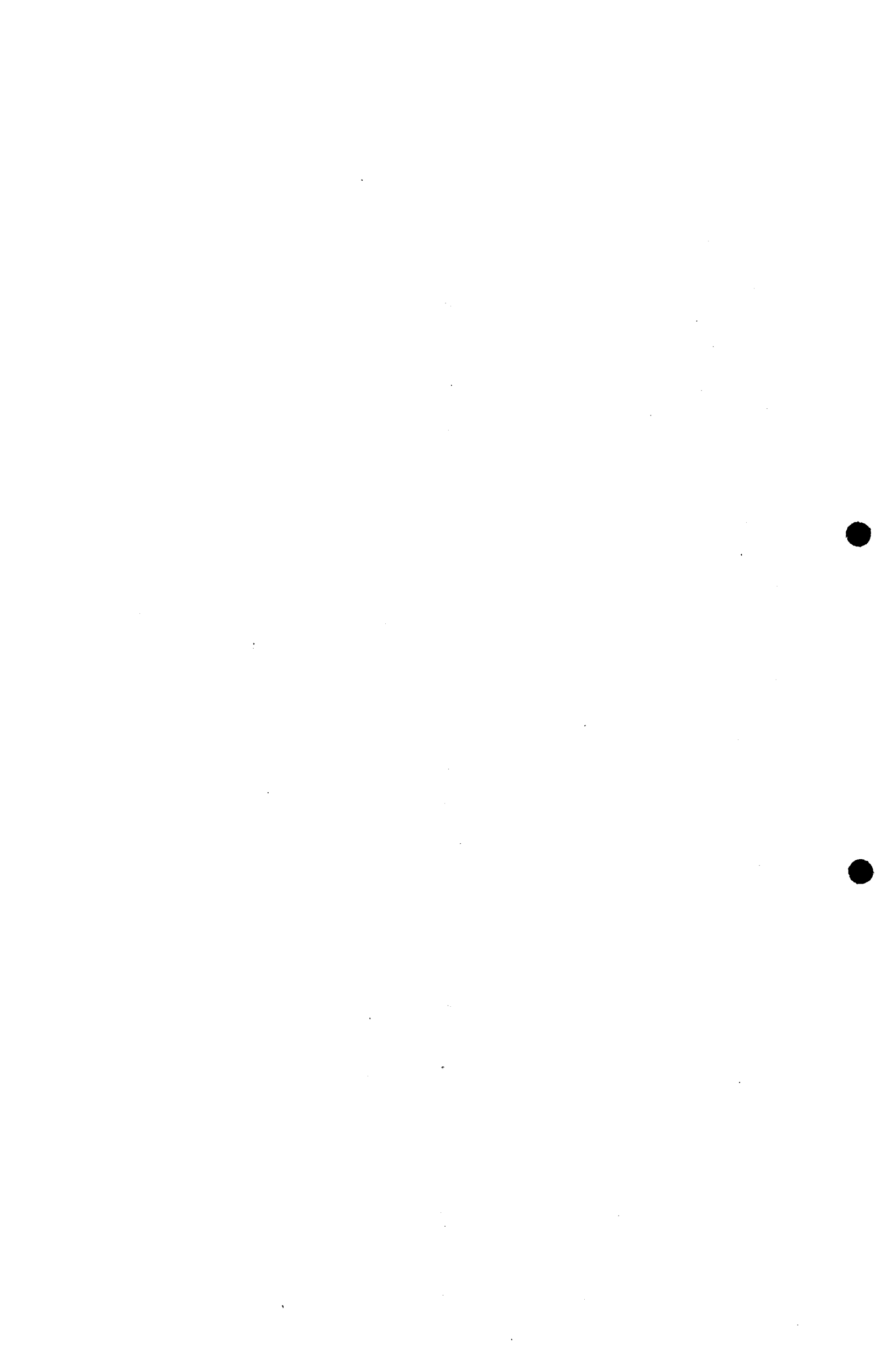
* Reconocimiento expreso de los derechos adquiridos.

* Condicionamiento de la adquisición de aquél y éstos con arreglo a las leyes civiles.

* Un mandato de no desconocimiento o vulneración de la propiedad y demás derechos adquiridos.

* Una concepción de la propiedad en cuanto a su función social y ecológica.

* Un mandato de promoción y protección de las formas asociativas y solidarias de propiedad.



De acuerdo a las enseñanzas de la corte constitucional, en materia de tutela, se debe estudiar la procedencia de la acción, el juez debe constatar que se cumplen los siguientes requisitos formales, que no son más que los requisitos generales de procedibilidad de la acción, adecuados a la especificidad de las providencias judiciales¹: (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga evidente relevancia constitucional²; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela³; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que esta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneratoria de los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible, y (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela. Además de la verificación de los requisitos generales, para que proceda la acción de tutela contra una decisión judicial es necesario acreditar la existencia de alguna o algunas de las causales de procedibilidad ampliamente elaboradas por la jurisprudencia constitucional⁴, a saber: (i) defecto orgánico: tiene lugar cuando el funcionario judicial que emite la decisión carece, de manera absoluta, de competencia para ello. (ii) defecto procedimental absoluto: se presenta cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido⁵. (iii) defecto fáctico: se genera debido a una actuación del juez sin el apoyo probatorio que permita aplicar el supuesto legal que fundamenta la decisión⁶. (iv) defecto material o sustantivo: tiene lugar cuando existe una falencia o yerro en una providencia judicial, originada en el proceso de interpretación y aplicación de las normas jurídicas al caso sometido al conocimiento del juez, o cuando se presenta una evidente contradicción entre los fundamentos y la decisión, o por desconocimiento del precedente judicial en materia constitucional⁷. (v) error inducido: también conocido como vía de hecho por consecuencia, hace

¹ Se reitera, se sigue la exposición de la sentencia C-590 de 2005 (M.P. Jaime Córdoba Triviño).

² Ver sentencia T-173 de 1993 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) y C-590 de 2005 (M.P. Jaime Córdoba Triviño).

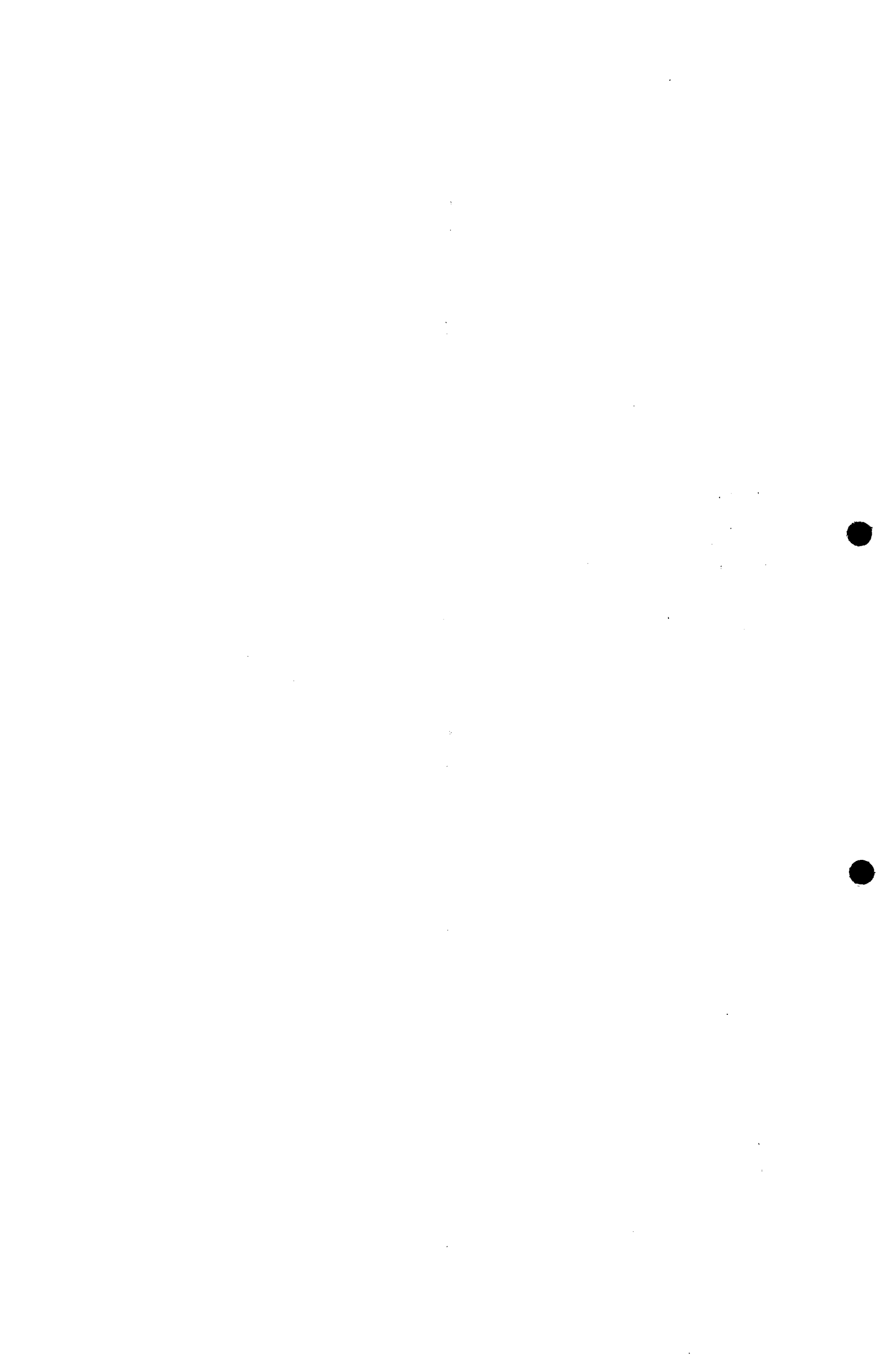
³ Sobre el agotamiento de recursos o principio de residualidad y su relación con el principio de subsidiariedad cuando se ejerce la acción de tutela para controvertir un fallo judicial, ver la sentencia T-1049 de 2008 (M.P. Jaime Córdoba Triviño).

⁴ Es importante precisar que esta línea jurisprudencial se conoció inicialmente bajo el concepto de “vía de hecho”. Sin embargo, con el propósito de superar una percepción restringida de esta figura que había permitido su asociación siempre con el capricho y la arbitrariedad judicial, la Corporación sustituyó la expresión de vía de hecho por la de “causales de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales” que responde mejor a su realidad constitucional. La sentencia C-590 de 2005 da cuenta de esta evolución, señalando que cuando se está ante la acción de tutela contra providencias judiciales es más adecuado hablar de “causales genéricas de procedibilidad de la acción”, que de vía de hecho.

⁵ Al respecto, ver las sentencias T-008 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-937 de 2001 (M.P. Manuel José Cepeda), SU-159 de 2002 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; S.V. Alfredo Beltrán Sierra), T-996 de 2003 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), T-196 de 2006 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), T-937 de 2001 (M.P. Manuel José Cepeda).

⁶ El defecto fáctico está referido a la producción, validez o apreciación del material probatorio. En razón al principio de independencia judicial, el campo de intervención del juez de tutela por defecto fáctico es supremamente restringido.

⁷ Ver al respecto, las sentencias C-590 de 2005 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-079 de 1993 (M.P. Eduardo



referencia al evento en el cual, a pesar de una actuación razonable y ajustada a derecho por parte del funcionario judicial, se produce una decisión violatoria de derechos fundamentales, bien sea porque el funcionario es víctima de engaño, por fallas estructurales de la administración de justicia o por ausencia de colaboración entre los órganos del poder público⁸. (vi) decisión sin motivación: tiene lugar cuando el funcionario judicial no da cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de su decisión, pues es en dicha motivación en donde reposa la legitimidad de sus providencias⁹. (vii) desconocimiento del precedente: se origina cuando el juez ordinario, por ejemplo, desconoce o limita el alcance dado por esta Corte a un derecho fundamental, apartándose del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado¹⁰. Y, (viii) violación directa de la Constitución: se presenta cuando el juez le da un alcance a una disposición normativa abiertamente contrario a la Constitución¹¹.

Agrega la honorable Corte constitucional que “ Los eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en casos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, sí se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales

Asimismo, vista la excepcionalidad de la tutela como mecanismo judicial apropiado para rectificar las actuaciones judiciales equivocadas, es necesario que las alegadas causales de procedibilidad se aprecien de una manera tan evidente o protuberante, y que las mismas sean de tal magnitud, que puedan desvirtuar la juridicidad del pronunciamiento judicial objeto de cuestionamiento¹². Por esta razón, esta Corporación ha sido muy clara al señalar que no toda

⁸ Ver, principalmente, las sentencias SU-014 de 2001 (M.P. Martha Victoria Sáchica Hernández), T-1180 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) y SU-846 de 2000 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra; S.V. Eduardo Cifuentes Muñoz y Vladimiro Naranjo Mesa; A.V. Álvaro Tafur Galvis).

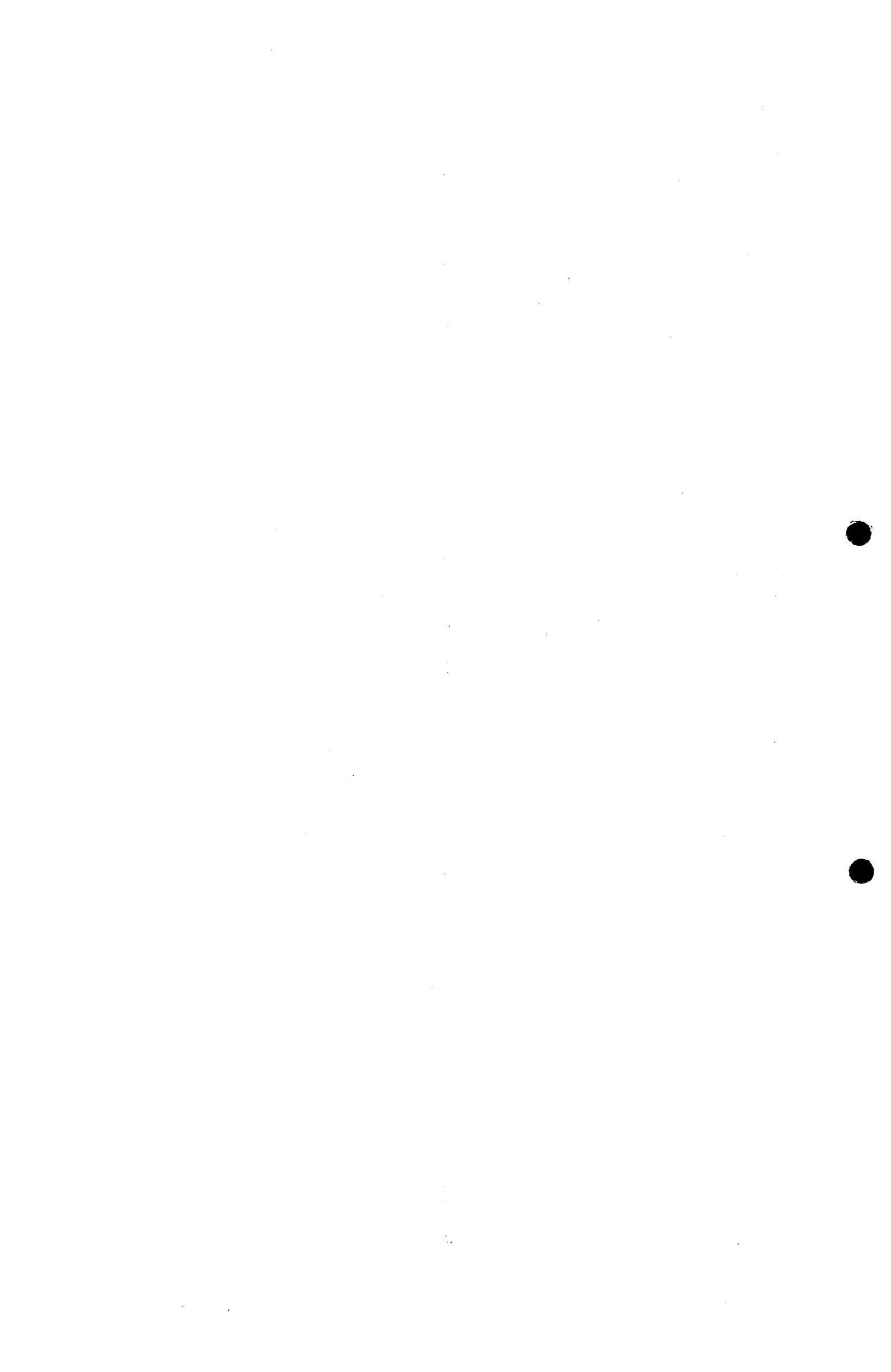
⁹ La decisión sin motivación se configura en una de las causales de procedibilidad de la acción de tutela, en tanto la motivación es un deber de los funcionarios judiciales, así como su fuente de legitimidad en un ordenamiento democrático. Ver la sentencia T-114 de 2002 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett).

¹⁰ Conforme a la sentencia T-018 de 2008 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), el desconocimiento del precedente constitucional “[se presenta cuando] la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance”. Ver las sentencias SU-640 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Unánime) y SU-168 de 1999 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Unánime).

¹¹ Al respecto, ver las sentencias T-1625 de 2000 (M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez), SU-1184 de 2001 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett) y T-1031 de 2001 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett). Asimismo, cuando no se aplica la excepción de inconstitucionalidad, a pesar de ser evidente y haber sido solicitada por alguna de las partes en el proceso. Ver, sentencia T-522 de 2001 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

¹² Al respecto pueden consultarse las sentencias T-231 de 2007 (M.P. Jaime Araujo Rentería) y T-933 de 2003

25



irregularidad procesal o diferencia interpretativa configura una vía de hecho¹³.

Sobre las Causales específicas de procedencia de la acción de tutela, la H. Corte Constitucional, expresa:

“Cuando se trata de acciones de tutela contra providencias judiciales, con el fin de preservar la seguridad jurídica y respetar la independencia de los funcionarios que administran justicia, además de establecer la procedibilidad de la acción de tutela conforme a los presupuestos antes indicados, es necesario examinar si la decisión judicial cuestionada está afectada por alguna de las causales específicas de procedencia:

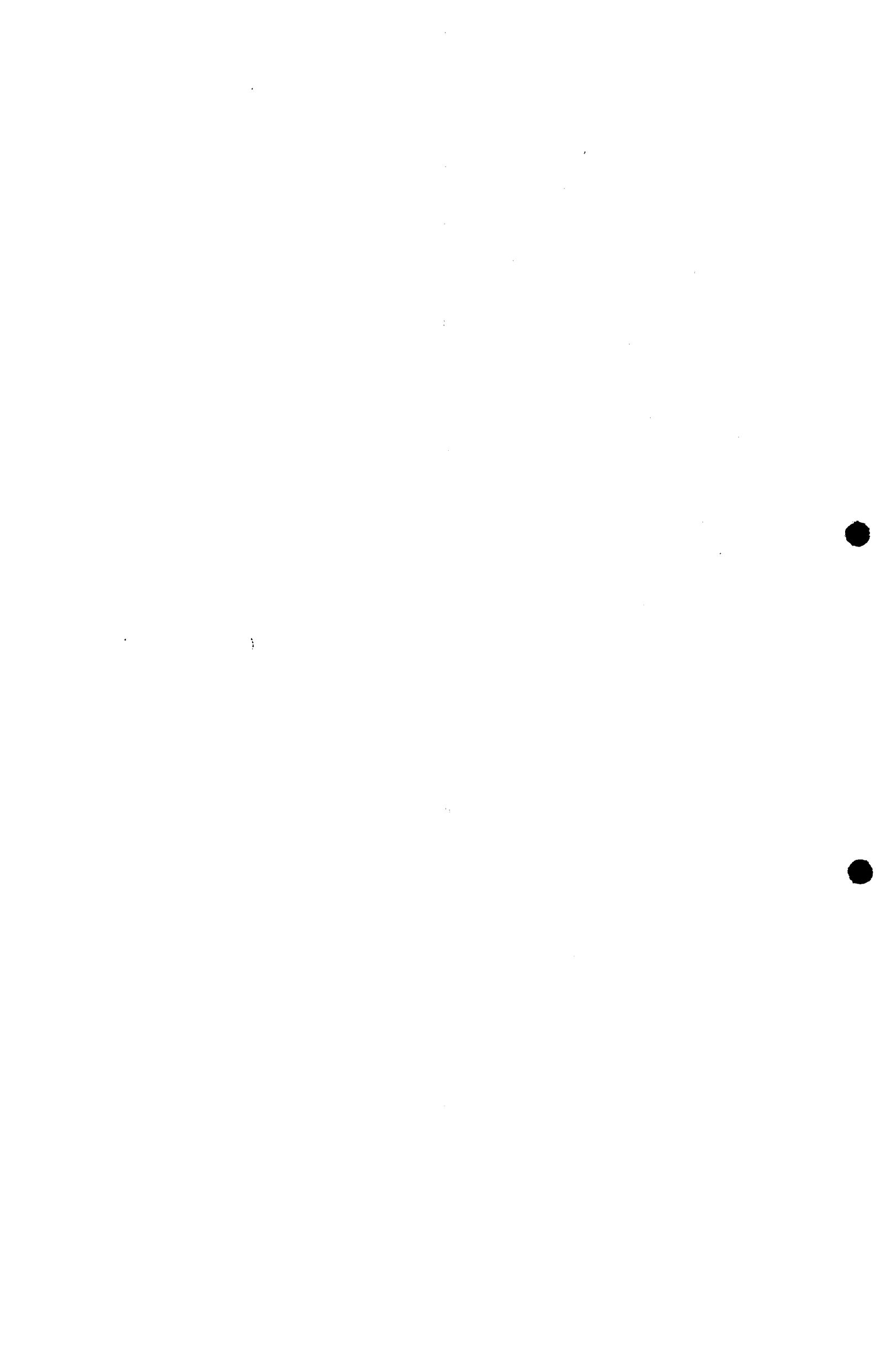
- a- Defecto orgánico por carencia absoluta de competencia del funcionario judicial que dicta la providencia judicial;
- b- Defecto sustantivo, se presenta cuando: (i) se aplican disposiciones legales que han sido declaradas inexequibles por sentencias de control de constitucionalidad, (ii) se contraría la ratio decidendi de sentencias de control de constitucionalidad, especialmente la interpretación de un precepto que la Corte ha señalado es la que debe acogerse a la luz del texto superior, (iii) se desconoce la parte resolutive de una sentencia de exequibilidad condicionada, o (iv) se desconoce el alcance de los derechos fundamentales fijado por la Corte Constitucional a través de la ratio decidendi de sus sentencias de control de constitucionalidad¹⁴.
- c- Defecto procedimental, cuando el funcionario judicial en el trámite de la actuación judicial desconoce la ritualidad previamente establecida para el efecto¹⁵;
- d- Defecto fáctico, que se presenta cuando el funcionario judicial carece del apoyo probatorio necesario "para aplicar el supuesto legal en el que se sustenta la decisión. Supone fallas sustanciales en la decisión atribuibles a deficiencias probatorias del proceso¹⁶;

¹³ Entre otras, ver la sentencia T-231 de 2007 (M.P. Jaime Araujo Rentería).

¹⁴ Cfr. Sentencia SU-918 de 2013

¹⁵ Cfr. Sentencia T-638 de 2011.

¹⁶ Cfr. Sentencia T-410 de 2011.



- e- Error inducido, que se configura cuando la decisión judicial adoptada resulta equivocada y causa un daño iusfundamental como consecuencia del engaño u ocultamiento al funcionario judicial de elementos esenciales para adoptar la decisión, o por fallas estructurales de la Administración de Justicia por ausencia de colaboración entre las ramas del poder público. Anteriormente denominado vía de hecho por consecuencia¹⁷;
- f- Decisión sin motivación, es decir, cuando las determinaciones adoptadas en la parte resolutive de la providencia y mediante las cuales se resuelve de fondo el asunto no encuentran en la parte motiva el fundamento o ratio decidendi, que permita a los destinatarios de las mismas ejercer un control sobre la razón de dichas decisiones y eventualmente controvertirlas;
- g- Desconocimiento del precedente constitucional, que se configura por ejemplo cuando la Corte Constitucional ha establecido el alcance de un derecho fundamental, y éste es ignorado por el juez al dictar una decisión judicial en contra de ese contenido y alcance fijado en el precedente. Sentencias SU-640 de 1998 y SU-168 de 1999. , y
- h- Violación directa de la Constitución, defecto que se produce cuando el juez da alcance a una disposición normativa de forma abiertamente contraria a la Constitución, o cuando no se aplica la excepción de inconstitucionalidad debiendo hacerlo y así lo ha solicitado alguna de las partes en el proceso.
- i- PROFUNDIZACIÓN en relación con la configuración de la causal de defecto sustantivo. Reiteración de jurisprudencia

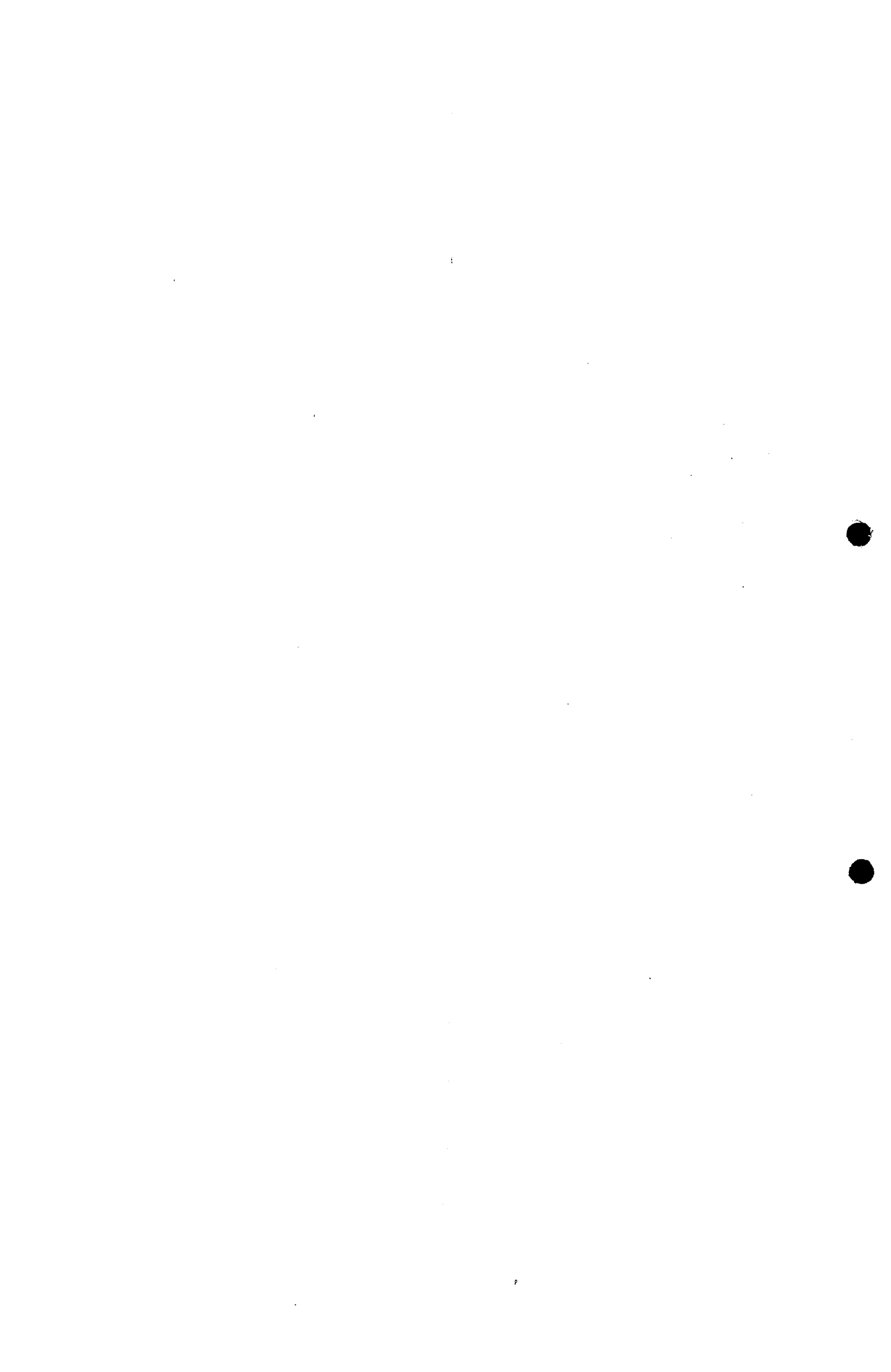
V. MEDIOS DE PRUEBA

- 1 COPIA DEL FORMATO DE REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
- 2 ME REMITO AL EXPEDIENTE 6151 ED YA EMPACADO POR LA FISCALIA 12 ED PARA REMITIR EQUIVOCADAMENTE AL JUZGADO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ – REPARTO-
- 3 PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad.

27



VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en Calle 32 n° 13-52 edificio AltaVista torre 1 oficina 1505, Bogotá D.C. Teléfono. 3124452855.

El accionado, fiscalía 12 ED adscrita a la dirección de fiscalías especializadas de extinción de dominio de Bogotá en la DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52-01 Piso 4. Código Postal 111321 - CONMUTADOR 5702000 EXT. www.fiscalia.gov.co

VIII. SOLICITUD

Se solicita al juez constitucional TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL ACCIONANTE LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ, admitiendo decretar la NULIDAD o dejar sin efectos la resolución del 8 de agosto de 2018 dictada por la fiscalía 12 ED en el radicado 6151 ED, con el fin que dicho estrado judicial, tramite dicho radicado, con la celeridad que ordena la constitución y la ley, de acuerdo a la regla 217 de la ley 1708 del 2014.,dejándose en firme todas las pruebas recaudadas dentro del proceso, es decir, continuarse el trámite, bajo el auspicio de las leyes 793 de 2002 y 1453 del 2011 .

Con testimonio de consideración y respeto,

Del señor fiscal,


JOSE FIDEMINGNO HIGUERA TORRIJOS

C.C N° 1.016.013.820 de Bogotá D.C.

T.P 280.076 del C. S. de la J.

Dirección. Calle 32 n° 13-52 edificio AltaVista torre 1 oficina 1505, Bogotá D.C.

Teléfono. 3124452855.

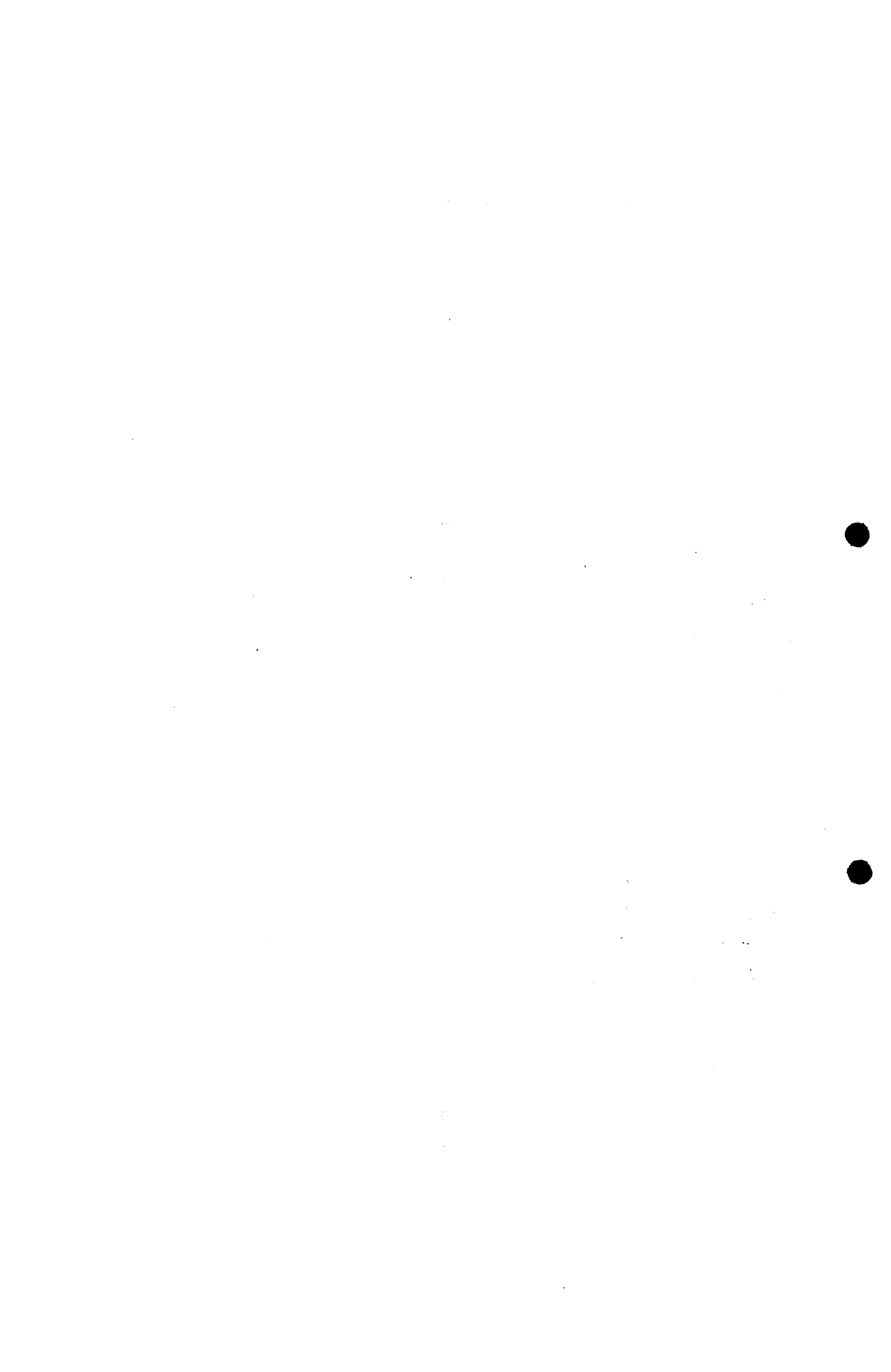
Correo. josefigueratorrijos@gmail.com

Anexos :

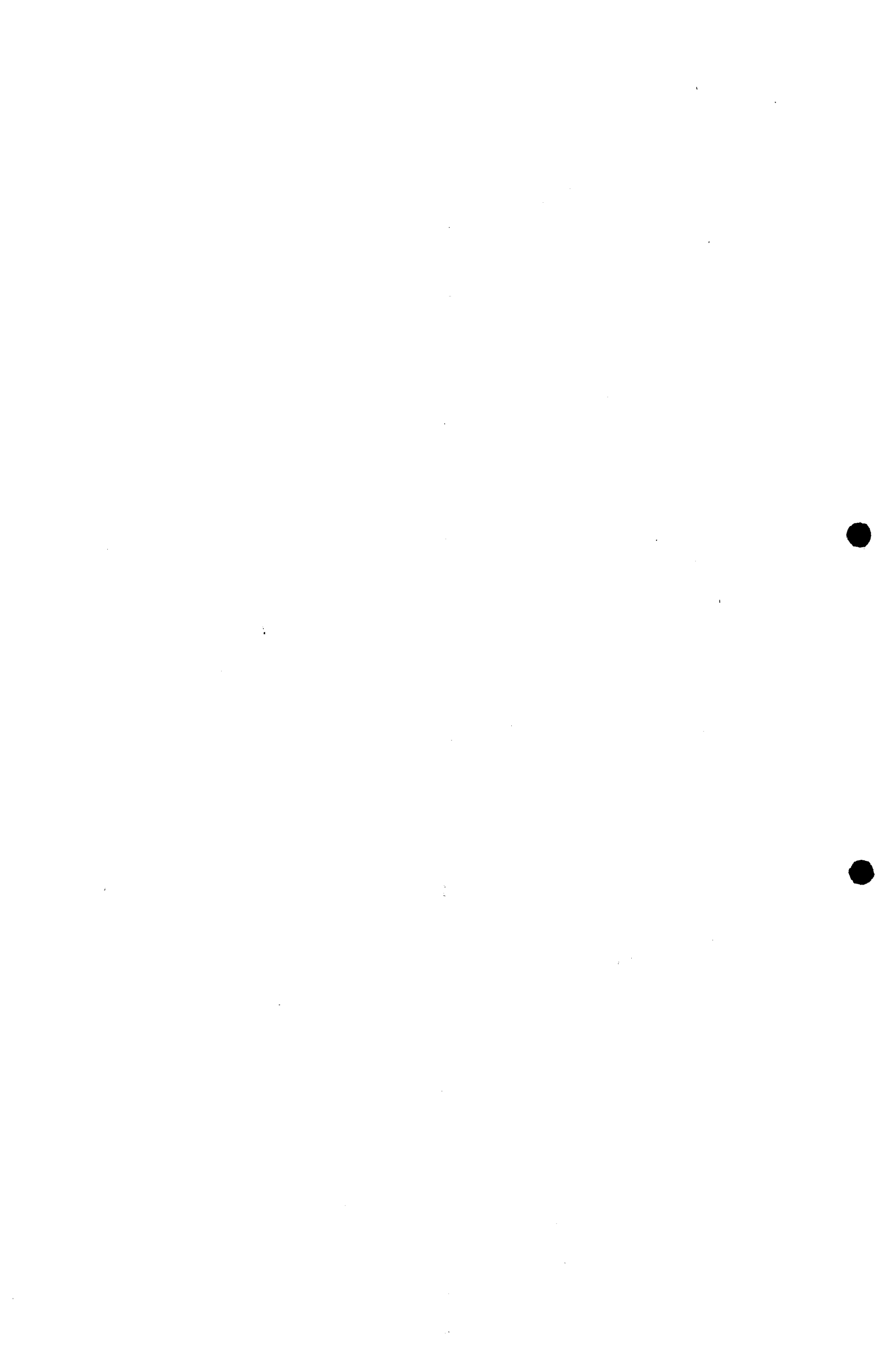
1. COPIA DEL FORMATO DE REQUERIMIENTO DE EXTINCION DE DOMINIO ,objeto de la acción de tutela

2. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA IMPETRAR ESTA ACCION

28



3. EDICTO PUBLICADO EN LA REPUBLICA , DONDE SE EVIDENCIA NO SE INCLUYO VILLA CONCHA .
4. EDICTO ORDENADO POR LA FISCALIA 12 ED . NO SE INCLUYO VILLA CONCHA .
5. ESCRITO DE LA CURADORA AD LITEM
6. ESCRITO DEL SUSCRITO APODERADO SOLICITANDO LA DECLARACION DEL TESTIGO ESTRELLA Y LOS DOS INVESTIGADORES DEL CTI QUE INTERVIENIERON EN EL RADICADO 6151
7. ESCRITO DEL SUSCRITO SOLICITANDO REQUERIMIENTO A LA CIFIN PARA CONOCER LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DEL ACCIONANTE
8. SOLICITUD DE DESIGNACION DE PERITO CONTADOR
9. SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A BANCOLOMBIA SOBRE LOS EXTRACTOS DE LOS AÑOS 2008-2009 DEL ACCIONANTE
10. RESOLUCION DE LA FISCALIA 12 ED DIFIRIENDO LA SOLUCION DE PETICIONES DE LA DEFENSA EN LA ETAPA PROBATORIA
11. OFICIO DE LA FISCALIA 12 ED DIFIRIENDO LA SOLICITUD DE PRUEBAS PARÀ LA FASE PROBATORIA
12. MEMORIAL DEL SUSCRITO APODERADO DONDE ADVIERTE A LA FISCALIA 12 ED , QUE EN LA PARTE MOTIVA NI RESOLUTIVA SE AFECTO EL PREDIO VILLA CONCHA
13. LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SE NEGÓ A INSCRIBIR MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL PREDIO VILLA CONCHA PERO EL FISCAL EN ACTO DE ARBITRARIEDAD INSISTIO EN LA INSCRICION PESE A NO ESTAR AFECTADO EN LA PARTE MOTIVA NI RESOLUTIVA , COMO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL OFICIO 542 DE UNEDDCLA ENERO 14 DE 2013 .
14. VALORES PREDIALES DE LOS PREDIOS RECREO I Y 2 DE PROPIEDAD DEL ACCIONANTE
15. DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA QUE DECLARO LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCION DE INICIO DICTADA DENTRO DEL RADICADO 6151 ED
16. CERTIFICADO DE TRADICION NUMERO 290 80410 DEL PREDIO VILLA CONCHA
17. DICTAMEN OFICIAL FAVORABLE AL ACCIONANTE RESPECTO DE LOS PREDIOS EL RECREO I y II , OMISION DE INCLUIR EL PREDIO VILLA CONCHA POR NO ESTAR RELACIONADO EN LA PARTE MOTIVA Y RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION DE INICIO .
18. MEMORIAL DE OCTUBRE 4 DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL ESTA DEFENSA EN APOYO DE PUBLICACION DEL DIARIO EL TIEMPO DENUNCIO GRAVES IRREGULARIDADES DENTRO DEL RADICADO 6151 ED
19. EXTRACTO FACILITADO POR UNO DE LOS AFECTADOS DENTRO DEL RADICADO 3934 ED , SOBRE EL CUAL RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL SE REALICE INSPECCION JUDICIAL ,POR CUANTO TRATA DE LA TEMERIDAD COMO EL TESTIGO ESTRELLA COMPROMETIO INJUSTAMENTE LOS BIENES DE SU PROPIA FAMILIA .
- 20 TAL COMO SE SOLICITO EN EL ACAPITE DE PRUEBAS , CONSIDERO QUE SE TORNA NECESARIO REALIZAR INSPECCION JUDICIAL AL RADICADO 6151 ED





Departamento: Cundinamarca Municipio Bogotá, D.C. Fecha 08/08/2018

Fiscalía: 12 Especializada

1. RADICADO: 6151 E.D.

2. ACCIÓN: EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Con base en la resolución de homologación de leyes suscrita el día 6 de agosto de 2018 que antecede, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 1708 de 2014, presentando ante el juez competente el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** sobre los inmuebles que más Adelante se relacionan.

La acción de extinción de dominio es de rango constitucional desarrollada en los artículos 34 y 58 de la Constitución Política, es de carácter público, real, de contenido patrimonial, pues recae sobre cualquier derecho real principal o accesorio, independiente respecto de otras normas, en especial de la acción penal.

El concepto de extinción de dominio se encuentra descrito en el artículo 15 de la Ley 1708 de 2014 que a la letra reza: *“La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaratoria de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.”*

3. CAUSALES POR LAS CUALES SE PROCEDE:

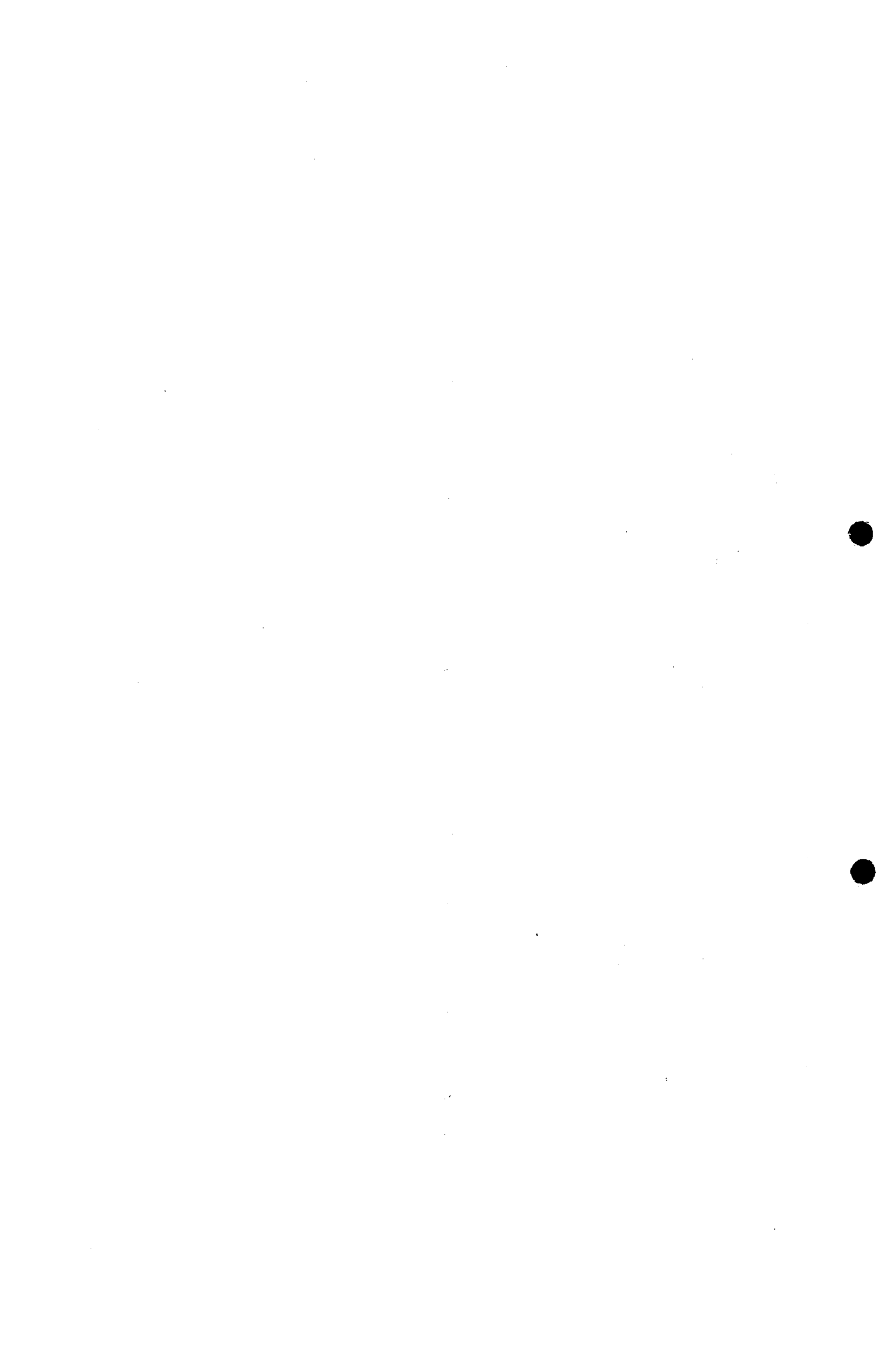
Causales primera, segunda y tercera del artículo 2° de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 76 de la Ley 1453 de 2011, que hacen referencia a la existencia de un incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo; cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita y cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito.

4. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES VINCULADOS:

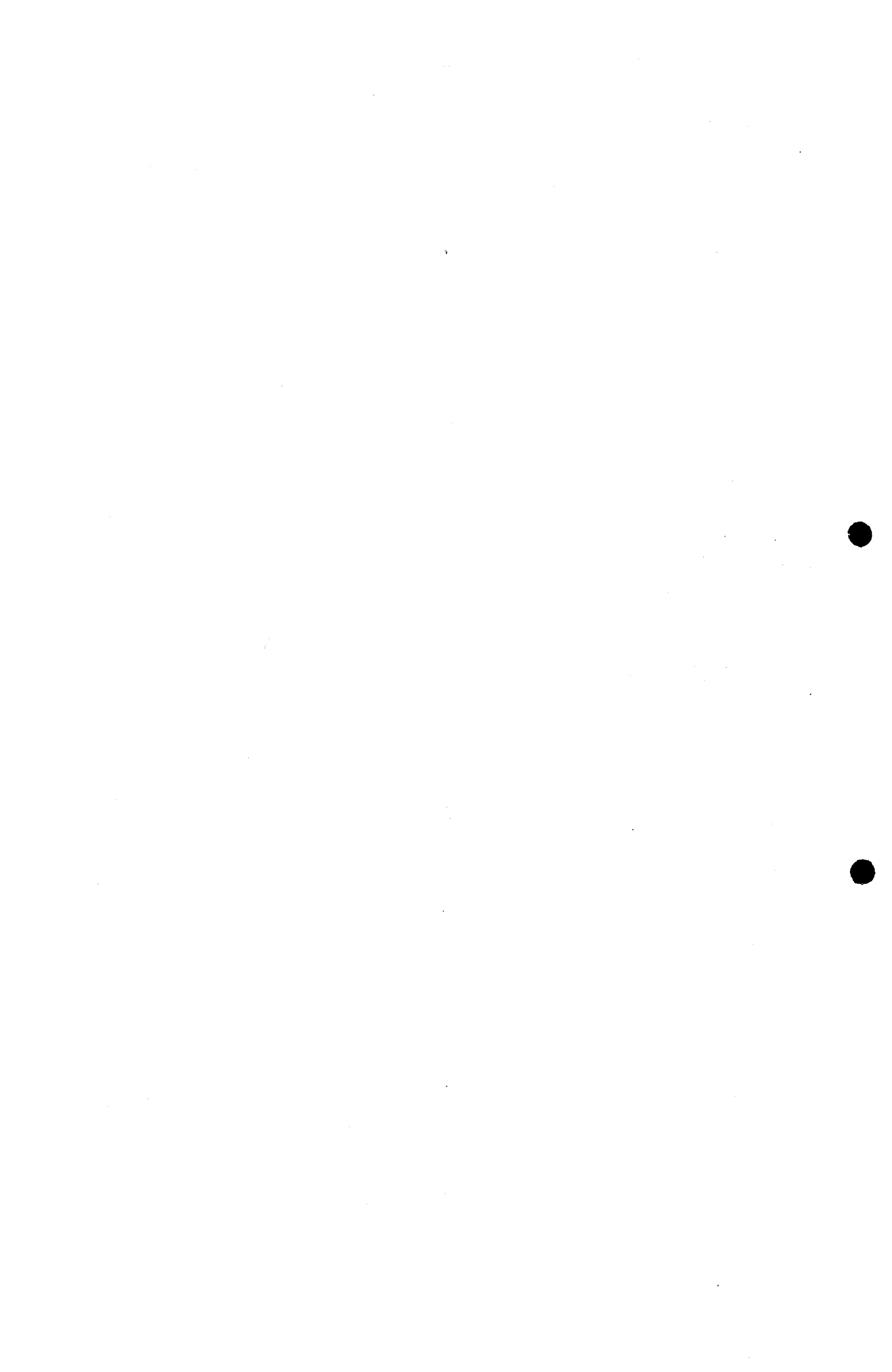
Los bienes objeto de requerimiento de la pretensión de extinción del derecho de dominio son los inmuebles identificados así:

INMUEBLES:

BIEN	UBICACIÓN
370-604533	1. Local Comercial edificio Multifamiliar María Cristina, Titular: Cesar Alberto Botero Rodríguez Calle 44 N° 12 C - 32 de Cali
370-638051	2. Casa de la Carrera 39 No. 6-89 de Cali Titular: José Hernando Castro Hoyos y Gloria Isabel Londoño Sierra
370-638052	3. Casa de la Carrera 39 No. 6-89 de Cali Titular: José Hernando Castro Hoyos y Gloria Isabel Londoño Sierra
370-50232	4. Casa de la Calle 7 N° 38 A -16 de Cali Titular: José Hernando Castro Hoyos y Gloria Isabel Londoño Sierra



370-550199	5. Casa ubicada en la carrera 85 No. 42-77 barrio El Caney III del Municipio de Cali Valle Titular: María Luisa Rojas Vinasco
373-106600	6. Finca en el municipio de Calima, Titular: Inversiones Medicas J & R LTDA.
384-32309	7. Finca La Francia Vereda Guabinero de Bugalagrande Titular: Cesar Augusto Daza Gallardo, Carolina Daza Gallardo y Ana Bolena Daza Hidrobo.
384-53292	8. Hacienda Santa Rosa Vereda San Overo de Bugalagrande Titular: Cesar Augusto Daza Gallardo, Carolina Daza Gallardo y Ana Bolena Daza Hidrobo.
373-23466	9. Lote Guadalupe de la Vereda Puente de Yocoto Valle Titular Héctor Efren Meneses Yela
375-6739	10. Finca Tarragona Vereda Riveralta de Victoria, Valle, Titular Martha Lucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez
375-6646	11. Finca La Ilusión vereda Riveralta de La Victoria, Valle, Titular Martha Lucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez
375-3578	12. Finca El Naranja, Vereda Riveralta de la Victoria Valle, Titular Martha Lucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez
375-14692	13. Finca La Hortensia, Vereda Riveralta de la Victoria Valle, Titular Martha Lucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez
375-14693	14. Finca El Porvenir, Vereda Riveralta de la Victoria Valle, Titular Martha Lucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez
380-20235	15. Lote 3 de la Vereda El Silencio de Roldanillo, Valle, Titular Luis Arturo García
380-1462	16. Lote de vivienda No.3 de la vereda Isugo de Roldanillo Valle, Titular Luis Arturo García
280-25200	17. Edificio de la Carrera 19 No. 8-03 de Armenia, Titular Alvaro de Jesús Cano Alvarez
280-75479	18. Chalet 9, Codominio Campestre la Cabaña II Vereda Titina de Armenia, Titular: Clara Inés Velásquez Grajales
280-75482	19. Chalet 12, Condominio Campestre La Cabaña 11, Vereda litina de Armenia, Titular: Iván González Villa
280-38897	20- Casa Quinta 38, Condominio San Jorge, Armenia vía al aeropuerto, Titular Inversiones Vallejo & Vallejo y Cia. S.en C.
280-60003	21. Finca Terranova, hoy Capullos IV, vereda Orinoco de Montenegro Quindío Titular: Titular: Clara Inés Velásquez Grajales
280-188083	22. Finca Potosí Vereda San José Municipio de Montenegro Titular Estación de Servicio los Robles Circunvalar E.U.
280-188084	23. Finca Potosí Vereda San José Municipio de Montenegro Quindío, Titular Estación de Servicio los Robles Circunvalar E.U.
280-22011	24. Lote A Predio de la Islandia de Montenegro Quindío, Titular: Edilberto Pabón Cortes
280-22012	25. Lote B Predio La Islandia de Montenegro Quindío, Titular: Edilberto Pabón Cortes
280-135414	26. Finca Guadalcanal vereda Pueblo Tapado de Montenegro Quindío, Titular: Edilberto Pabón Cortes
280-35203	27. La Sonora Vereda el Orinoco de Montenegro Quindío, Titular: Edilberto Pabón Cortes
280-35204	28. La Sonora Vereda el Orinoco de Montenegro Quindío, Titular: Edilberto Pabón Cortes
280-35198	29. La Esperanza Vereda el Orinoco de Montenegro Quindío, Titular: Edilberto Pabón Cortes





PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

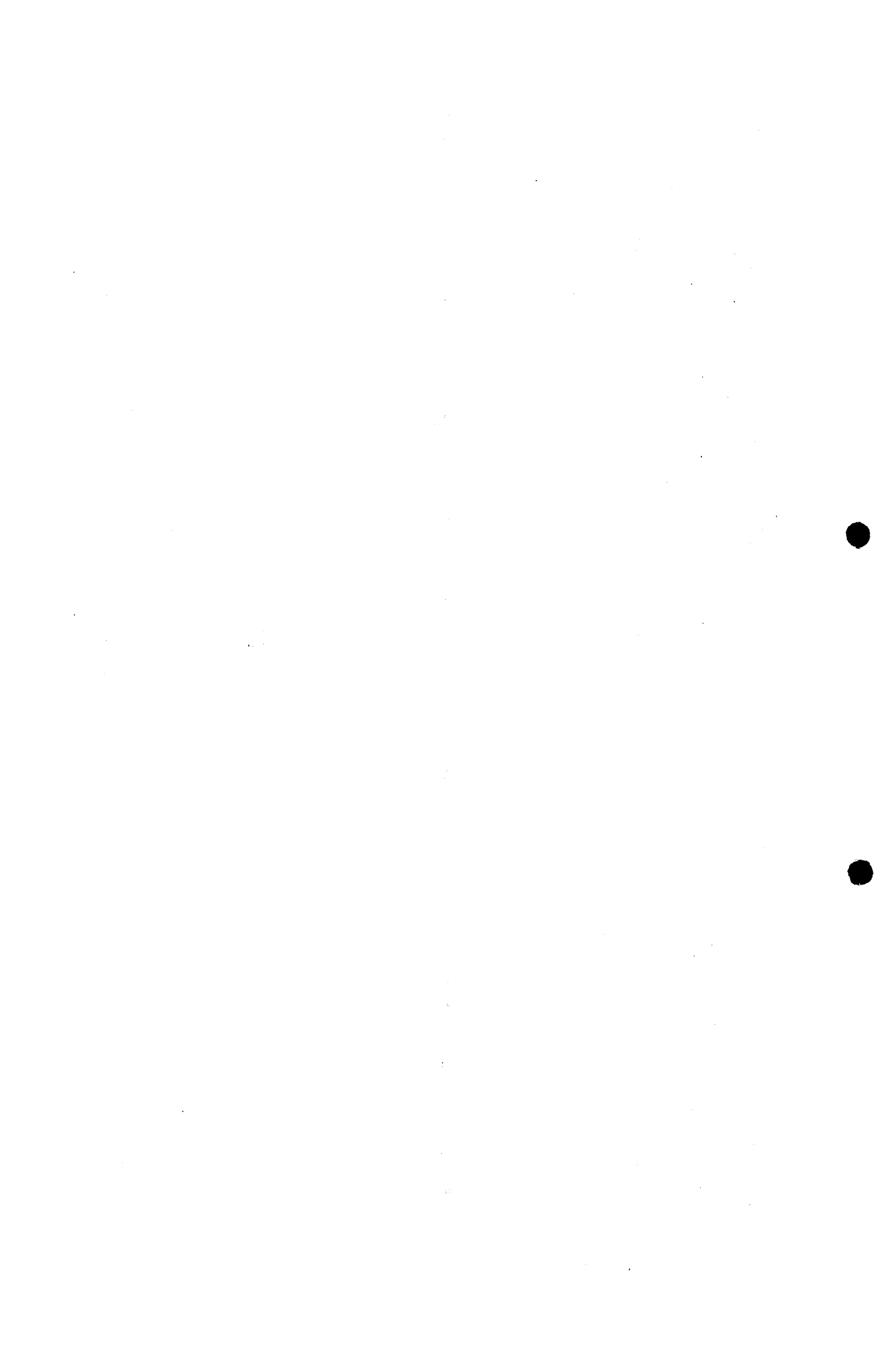
Código: **152**
FGN-24

FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Versión: 01

Página: 3 de 58

280-52252	30. Predio Corozal Vereda Pueblo Tapado de Montenegro Quindío, Titular: Edilberto Pabón Cortes
280-79829	31. Finca Guadalcanal Vereda Pueblo Tapado de Montenegro Quindío, Titular: Edilberto Pabón Cortes
280-74800	32. Finca Barborá Vereda el Orinoco de Montenegro Quindío, Titular: Carlos Alberto Londoño Vélez, Aníbal Londoño Vélez
280-60004	33. Finca El Silencio Vereda Orinoco Montenegro Quindío, Titular: Carlos Alberto Londoño Vélez, Aníbal Londoño Vélez
280-60005	34. Finca El Tambo hoy San Luis Vereda Orinoco de Montenegro Orinoco Quindío, Titular: Carlos Alberto Londoño Vélez, Aníbal Londoño Vélez
280-67003	35. Finca El Recreo Vereda San José Montenegro Quindío, Titular: Luis Norberto Gómez Ramírez y Martha Isabel Tabares Pérez
280-67004	36. Finca El Recreo, Vereda San José Montenegro Quindío, Titular: Luis Norberto Gómez Ramírez y Martha Isabel Tabares Pérez
280-7981	37. Finca La Esperanza o el Vergel, Vereda San José Montenegro Quindío, Titular Estación de SERVICIOS Los Robles Circunvalar S.A.S.
280-103021	38. Finca La Carolina, Vereda Guatemala Montenegro Quindío, Titular Francisco Mosquera Rodríguez
280-103022	39. Finca Guatemala, Vereda Guatemala Montenegro Quindío, Titular Francisco Mosquera Rodríguez
280-102270	40. Finca El Tiempo, Vereda Guatemala Montenegro Quindío, Titular Francisco Mosquera Rodríguez
280-120299	41. Finca Villa Carolina, Vereda Guatemala Montenegro Quindío, Titular Francisco Mosquera Rodríguez
280-100847	42. Finca Roncesvalle, Vereda Mesa Baja de Quimbaya Quindío, Titular: Adán Lucio Sánchez.
280-866	43. El Brillante hoy "ZUMBANBICO", vereda El Alambrado de la Tebaida Quindío, Titular: Ana Jimena Naranjo Toro
280-55879	44. Finca La Meseta Vereda la Popa, Tebaida Quindío, Titular: Hernán Arbeláez Arango
290-97278	45. Calle 11 N° 18- 57 Casa 3 Conjunto Residencial Gaudi Pereira, Titular: Martha Lucia Salcedo Gómez
290-9936	46. El Diamante, Vereda Alegria Pereira, Titular: Fernando Augusto Arias Bedoya
290-82447	47. Casa Quinta de la Vereda Combia Pereira, Titular: Albertneil Carmona Giraldo
290-66787	48. Casa Quinta de la Vereda Combia Pereira, Titular: Lina Marcela Arenas Montaño y Oscar Cardona Bedoya
290-97278	49. Calle 11 N° 18-57 Casa 3 Conjunto Residencial Gaudi Pereira, Titular: Martha Lucia Salcedo Gómez
290-106079	50. Casa No. 03 Conjunto Cerrado El Palmar ubicado en la calle 101 No. 16 D - 12 Pereira, Jhon Fabian Vélez Beltran
162-220	51. Finca El Tesorito, Vereda Guarumo Puerto Salgar Cundinamarca, Titular: Martha Lucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez
141-13420	52. Lote Antonio del Municipio Buenavista Córdoba, Titular: Fabio Jaramillo Jaramillo
141-1942	53. Lote La Envidia del Municipio de Buenavista Córdoba, Titular: Fabio Jaramillo Jaramillo
141-12212	54. Lote Cafetal del Municipio de Buenavista Córdoba, Titular: Fabio Jaramillo Jaramillo



**PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**Código: **153**
FGN-24.7.1.20**FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**

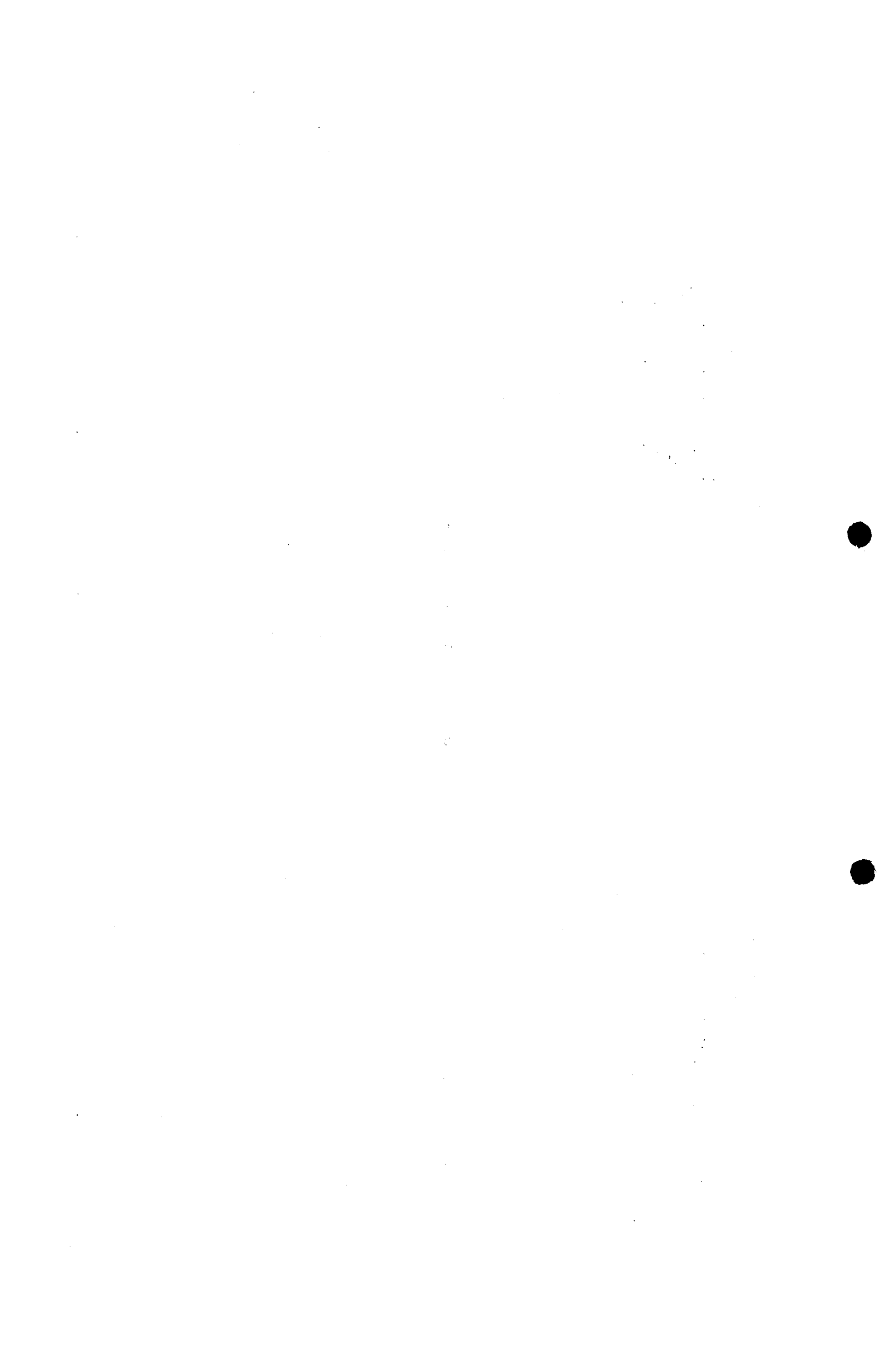
Versión: 01


Página: 4 de 58

141-4561	55. Lote Los Galones Municipio de Buenavista Córdoba, Titular: Fabio Jaramillo Jaramillo
141-8443	56. Lote El Delirio del Municipio de Buenavista Córdoba Titular: Fabio Jaramillo Jaramillo
141-8925	57. Lote La Esmeralda del Municipio de Buenavista Córdoba, Titular: Fabio Jaramillo Jaramillo
141-10556	58. Lote Santa Isabel del Municipio de Buenavista Córdoba, Titular: Fabio Jaramillo Jaramillo
141-14338	59. Lote La Esperanza del Municipio de Buenavista Córdoba, Titular: Fabio Jaramillo Jaramillo
141-12668	60. Lote Las Delicias del Municipio de Buenavista Córdoba, Titular: Fabio Jaramillo Jaramillo
141-12513	61. Finca Las Mercedes del Municipio Buenavista Córdoba, Titular: Carlos Humberto Vélez Rengifo
141-2602	62. Lote San Antonio del Municipio Buenavista Córdoba, Titular: Fabio Jaramillo Jaramillo.
141-3854	63. Lote La Esperanza del Municipio de Buenavista Córdoba, Carlos Humberto Vélez Rengifo
141-4555	64. Lote Mata de Caña del Municipio Buenavista Córdoba, Carlos Humberto Vélez Rengifo
141-4736	65. Predio rural sin nombre en Buenavista Córdoba, Carlos Humberto Vélez Rengifo
141-10962	66. Lote Luisa Fernando del Municipio Buenavista Córdoba, Carlos Humberto Vélez Rengifo
141-2796	67. Finca San José de Buenavista Córdoba, Carlos Humberto Vélez Rengifo
141-4076	68. Lote sin nombre del Municipio Buenavista Córdoba, Carlos Humberto Vélez Rengifo
375-55441	69. Finca El Brasil, Vereda Riveralta del Municipio La Victoria Valle, Titular Martha Lucia Londoño Vélez y Beatriz Londoño Vélez
290-56-205	70. Lote denominado Tahiti Ubicado en la vereda la Combia del Municipio de Pereira, titular Clara Elena Zapata Marín y Felipe Naranjo Zapata.

SOCIEDADES:

1. INVERSIONES MEDICAS J&R LTDA. NIT. 900.234.719 - 6	- JAUER TORRES LEGUIZAMON, JOSÉ EFRAIN RENDON FERNANDEZ, OMAR JAVIER CASTAÑO SABOGAL y JAVIER ANDRÉS GUERRERO RINCON	Avenida 27 Sur No. 31-92 Bogotá
2. AGROCOMERCIAL LOS ROBLES S.A.S antes ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS ROBLES CIRCUNVALR E.U NIT. 802.008.374-5	LUIS VICENTE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	Calle 45 No. 77-27 Medellín
3. NVERSIONES VALLEJO & VALLEJO S EN C. NIT 900.165.040-8	GIOVANNA DEL PILAR VALLEJO BOTERO,	Carrera 30 No, 47-37 Manizales Teléfono 8856643



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 154 FGN-24
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 5 de 58

	ALEJANDRO VALLEJO ARIAS, MARIA CAMILA VALLEJO RIOS, CRISTIAN GIOVANNY VALLEJO BOTERO, LUISA FERNANDA VALLEJO VELEZ y DANIEL VALLEJO RIOS	
4.-SERVICIOS ROOSEVELT S.A NIT. 805.018.399-2.		Carrera 39 No. 6-89 de Santiago de Cali
5.- TEXACO PUENTE TIERRA NIT. 805.019.473-4	NESTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO, GUILLERMO ALFONSO MARIÑO CORTES	Carrera 50 No. 18-22 de Cali

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

1.- SERVICIOS ROOSEVELT, MATRICULA MERCANTIL No. 54.8517-2 del 10 de noviembre del 2000	SERVICIOS ROOSEVELT, MATRICULA MERCANTIL S.A.	Carrera 39 No. 6-89 de Cali
2.- TEXACO PUENTE TIERRA, MATRICULA MERCANTIL. 556105-2 del 14 de Marzo del 2001	TEXACO PUENTE TIERRA LTDA.	Carrera 5 No. 18-22 de Cali

5. MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS SOBRE LOS BIENES:

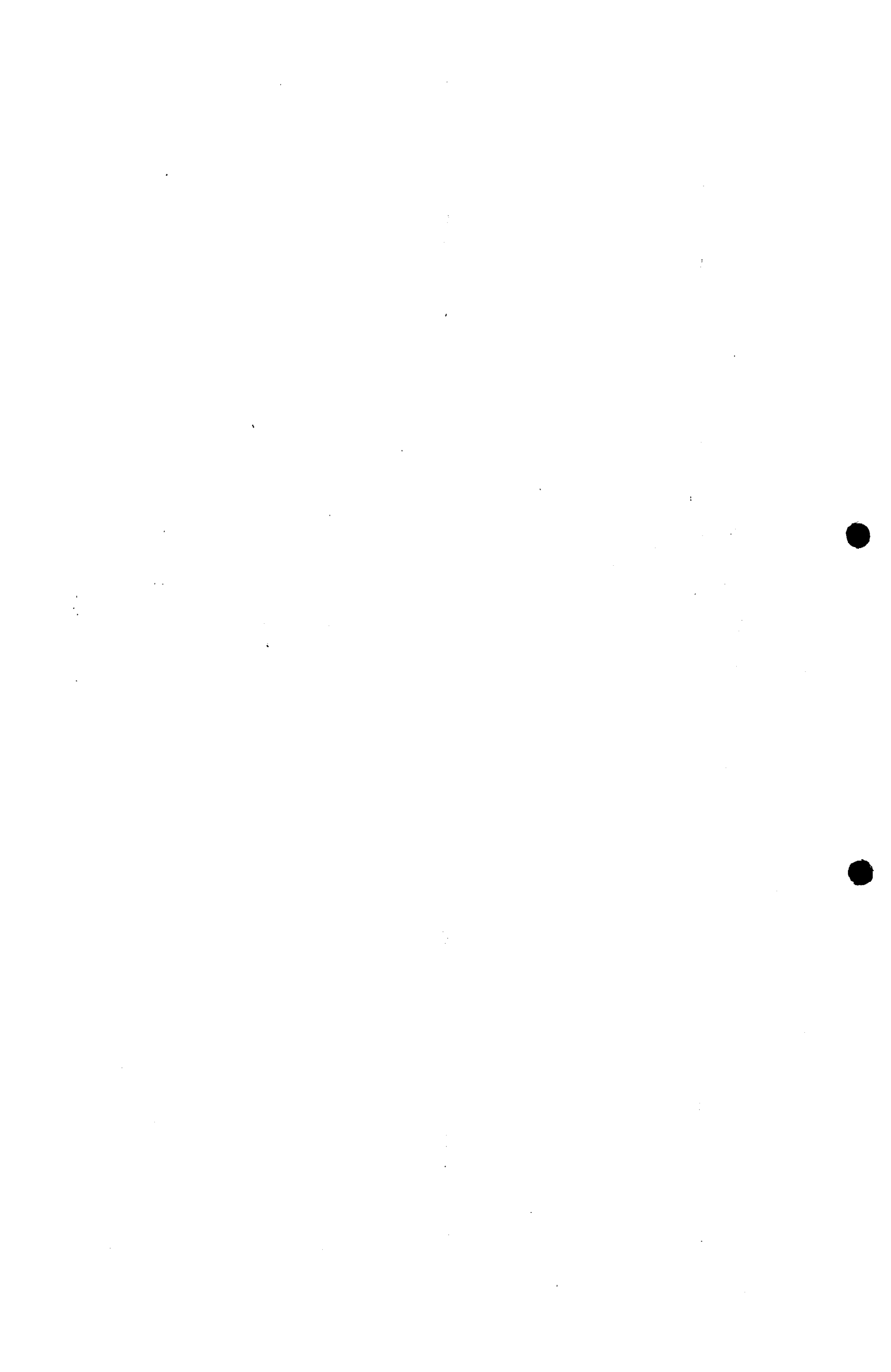
Mediante resolución de inicio de fecha 10 de diciembre de 2012 la Fiscalía 13 Especializada de la otrora Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, ordenó la imposición de medidas cautelares consistentes en la **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, el **EMBARGO** y el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles antes relacionados, de las sociedades y de los establecimientos de comercio.


6. COMPETENCIA:

El artículo 33 del Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, fija las reglas generales respecto de cómo se ejercer y cumple con la función de administrar justicia en la etapa de juzgamiento, en los controles de los actos de investigación adelantados por la Fiscalía General de la Nación y el control de la legalidad respecto de las medidas cautelares impuestas por el mismo ente de investigación.

A su turno el artículo 34 *ejusdem*, señala la competencia para la investigación, correspondiéndole a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de Extinción de Dominio, actuando a través del fiscal General de la Nación o de los fiscales que este delegue para esta materia.

3X



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 155 FGN-24.7-1
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 6 de 58

7. FORMULACIÓN DE LA PRETENSIÓN:

La Fiscalía General de la Nación, a través de la Fiscalía 12 Especializada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, atentamente solicita del señor Juez que por medio de sentencia, **DECLARE LA EXTINCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS REALES, PRINCIPALES O ACCESORIOS, DESMEMBRACIONES, GRAVÁMENES O CUALQUIER OTRA LIMITACIÓN A LA DISPONIBILIDAD O EL USO DE LOS BIENES Y ORDENE SU TRADICIÓN A FAVOR DE LA NACIÓN, SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN DE NATURALEZA ALGUNA PARA LOS AFECTADOS**, de los bienes relacionados en el numeral cuarto de esta resolución.

8. LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN

8.1 FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

La presente investigación se inició con ocasión de la compulsación de copias del informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero 18790 del 3 de mayo de 2007 y del informe N° 4001 de la Policía Judicial DIJIN del 17 de septiembre de 2007 ordenada dentro del radicado 2766 ED, donde se relacionaban una serie de probables bienes de origen ilícito de la organización delictiva presidida por WILBER ALIRIO VARELA alias JABON y que se encontraban a nombre de los hermanos ROBERTO ANTONIO, ANÍBAL y CARLOS ALBERTO LONDOÑO VÉLEZ, quienes el 9 de noviembre de 2005 habían sido incluidos por la oficina OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en la denominada Lista Clinton, donde se les relacionaba como integrantes de la estructura delictiva del extinto narcotraficante WILBER ALIRIO VARELA, alias "JABON" hecho que encontró respaldo en las labores de investigación adelantadas dentro de los radicados 6334 ED y 6210 ED, donde se afectaron algunos bienes a nombre de los antes mencionados, y en la declaración que rindiera bajo juramento el señor Diego Efrén López Peña, quien fuera hombre de confianza de citado capo, como quiera que le había prestado el servicio de escolta y conductor, y quien además reveló la existencia de otros bienes pertenecientes a la misma organización, pero que después de la muerte del capo, 29 de enero de 2008, habían sido objeto de despojo violento a favor de la organización LOS RASTROJOS que quedó liderada por los hermanos CALLESERNA, conocidos como los "COMBA".

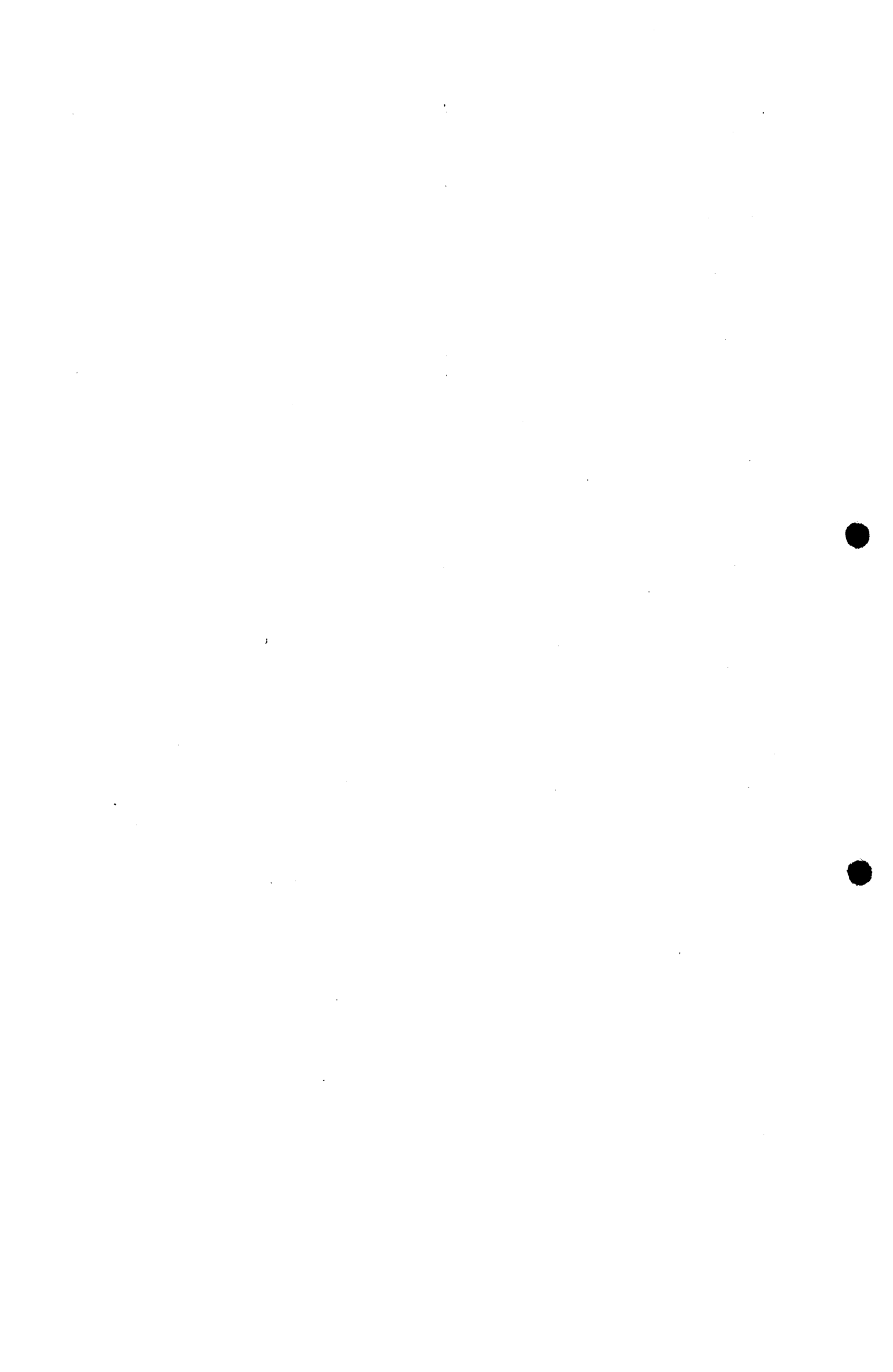
8.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS


El Gobierno Nacional promulgó la Ley 1708 de 2014 Código de Extinción de Dominio que entró a regir a partir del 20 de julio de 2014, normatividad aplicable para el presente caso por lo ya expuesto en la resolución de homologación proferida en estas diligencias.

El constituyente de 1991, contempló la extinción del derecho de dominio a través de sentencia judicial respecto de los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

El legislador mediante la Ley 333 de 1996, decretó las normas referentes a regular la extinción del derecho de dominio de los bienes adquiridos de manera ilícita o que sean instrumentos de actividades ilícitas, su objetivo combatir o responder al aumento de

35



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 156 FGN-24.7-F-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 7 de 58

organizaciones delincuenciales, al terrorismo, etc., para ello, previó la competencia y procedimiento del funcionario público.

Esta norma fue suspendida a través del Decreto 1975 del 3 de septiembre de 2002, expedido por el Ejecutivo en uso de sus facultades extraordinarias derivadas de la conmoción interior que para ese momento se estaba presentando, con el fin de conseguir una mayor eficacia en los procesos de extinción del derecho de dominio. Posteriormente, entró a regir la Ley 793 de 2002, que derogó la Ley 333 de 1996, el cual fue objeto de estudio de exequibilidad en sentencia C-740/03, modificada por la Ley 1453 de 2011, que expidió medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionada con la extinción del derecho de dominio.

Actualmente, el gobierno Nacional promulgó la Ley 1708 de 2014, que entró a regir a partir del 20 de julio del mismo año y que sufrió una modificación con la expedición de la Ley 1849 de 2017.

8.3 CARACTERÍSTICAS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO:

Destaca definir que la acción de extinción del derecho de dominio es de raigambre constitucional, en cuanto la consagra el artículo 34 de la Constitución Política; de carácter público, en razón de que a través de ella se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio y el Tesoro públicos y la moral social; es real y de contenido patrimonial, porque recae sobre cualquier derecho real principal o accesorio, independientemente de quien tenga en su poder o haya adquirido los bienes y sobre los bienes mismos.

Igualmente, debe distinguirse que la acción que se viene disertando es autónoma e independiente en relación con otras, en especial frente a la acción penal, que se hubiese iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, pues no se trata de una pena ni del juicio de responsabilidad que pueda atribuirse al afectado.

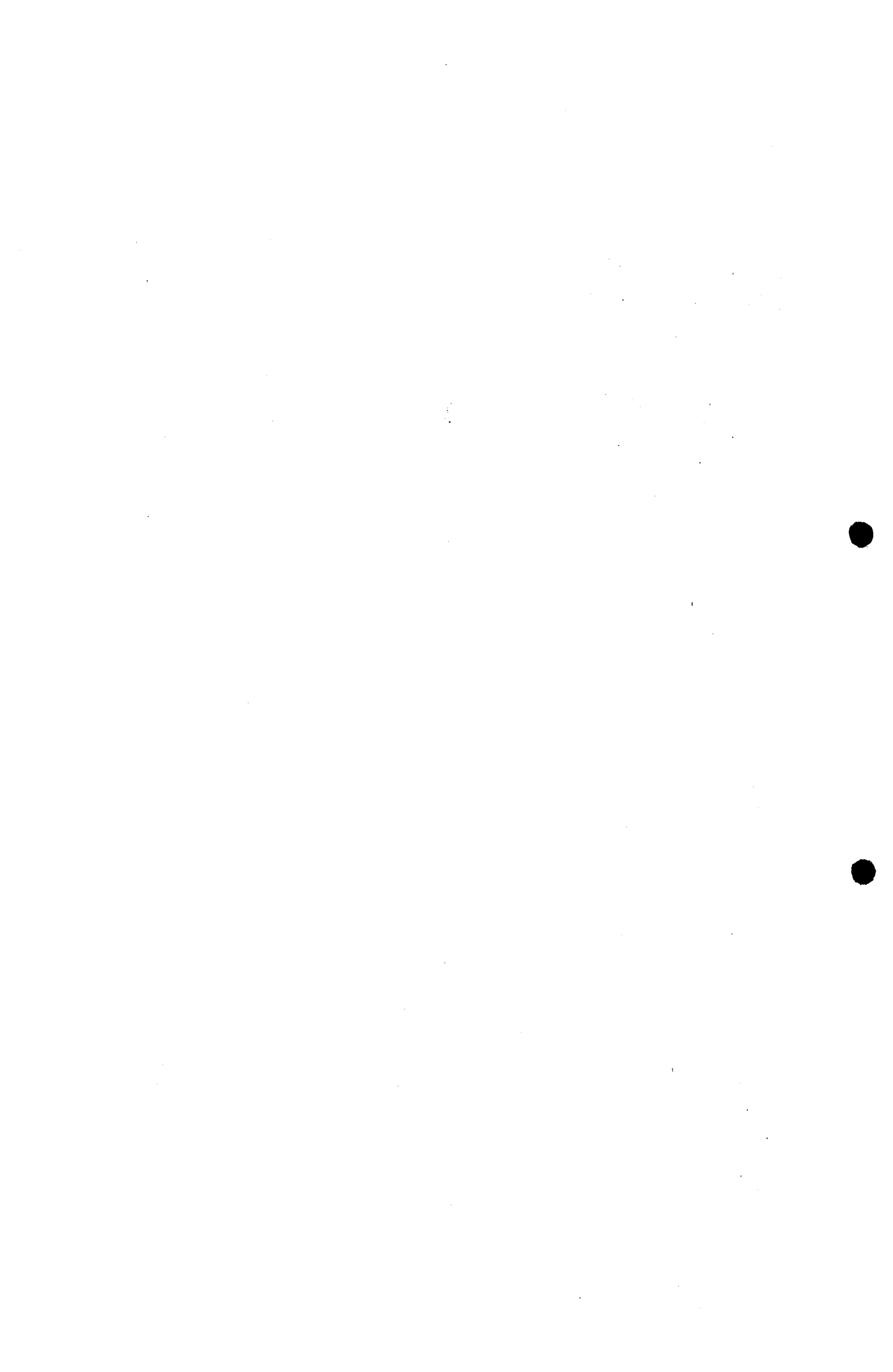
De otra parte, ha de saberse que la acción de extinción de dominio, de conformidad con la Ley 1708 de 2014, implica la pérdida del derecho de propiedad sobre bienes, a favor del Estado y sin ninguna contraprestación o compensación para su titular, entre otras circunstancias, conforme al artículo 15 *ibídem*. Concepto. La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.


8.4 DE LAS CAUSALES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS LOS BIENES OBJETO DEL TRÁMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO:

Las causales que habilitan la declaratoria de extinción del dominio emanan directamente de la Constitución Política, las cuales han sido desarrolladas a través del artículo 2º de la Ley 793 de 2002 que consagra un listado de circunstancias ilícitas que recaen sobre los bienes y no sobre sus titulares y que están relacionadas con su origen o destinación ilícita.

En el caso bajo estudio, la afectación de los bienes objeto de la presente acción, tiene sustento en causales que desarrollan directamente los artículos 34 y 58

36



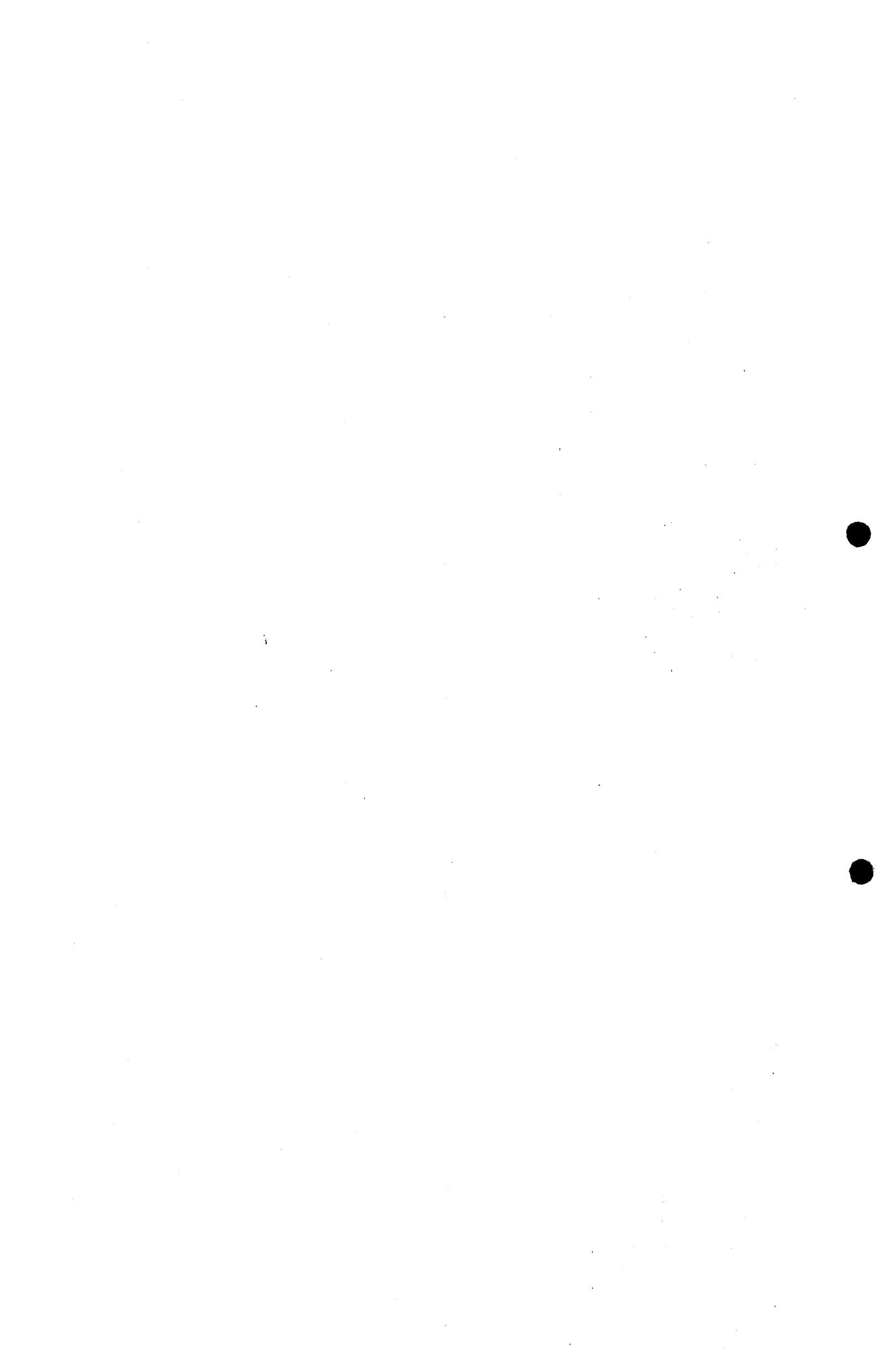
	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 157 FGN-24.7-F-1
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 8 de 58


de la Constitución Política, las cuales, dadas las prueba allegadas en fase inicial al presente caso, aluden a que los bienes comprometidos son el producto de probadas actividades ilícitas de narcotráfico atribuidas a integrantes de organizaciones del denominado "Cartel del Norte del Valle", como el extinto narcotraficante WILBER ALIRIO VARELA, alias "Jabón" y su victimario y sucesor alias "COMBA", adquiridos o transferidos a través de prestanombres o testaferros, así como el de las sociedades por ellos conformadas y el de sus más inmediatos familiares y colaboradores, representando para algunos serios incrementos de su patrimonio que carecen de justificación, circunstancias que se enmarcan dentro de las causales primera y segunda del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 76 de la ley 1453 de 2011.

Así mismo, se advierte la presencia de causales sustentadas en la desatención y desconocimiento de las obligaciones que emanan de la función social que por mandato constitucional debe cumplir el derecho de propiedad, ya sea por haber sido destinadas a actividades ilícitas, o ser el objeto material de dichas actividades, como serían aquellas vinculadas con un probable lavado de activos, o por ser consideradas como el producto de la mezcla entre patrimonios lícitos con capitales ilícitos, circunstancias que se enmarcan dentro de las causales tercera y quinta del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, en concordancia con el numeral 3° del parágrafo 2° del citado artículo.

En el presente caso, las causales se encuentran acreditadas de la siguiente manera: El primer elemento estructural de las causales que el Despacho procede a verificar, hace relación a una actividad ilícita, que permita cuestionar los bienes y derechos frente a su origen o destinación, presupuesto que a juicio de la Fiscalía cuenta con suficiente respaldo probatorio, pues a pesar de ser un hecho notorio la existencia en el país de una organización delictiva denominada Cartel del Norte del Valle a la cual le pertenece una estructura armada conocida como "LOS RASTROJOS", también se cuenta con respaldo probatorio que compromete a varios de sus integrantes y colaboradores, y que da cuenta también de la guerra interina que se presentó entre los miembros de la organización y que a modo de una especie de proceso de "selección natural" llevó al relevo de las estructuras de poder a través del aniquilamiento de uno de los principales cabecillas, WILBER VARELA, al igual que de sus posibles testaferros o prestanombres, entre ellos el abogado ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ, quien de acuerdo con la declaración jurada del señor Diego Efrén López Peña, era el principal testaferro del WILBER ALIRIO VARELA, alias "JABON" junto con sus hermanos, hecho que también encuentra respaldo en la investigación radicada bajo el numero 6334 ED.

Se debe destacar que la información suministrada por el testigo López Peña merece plena credibilidad para este Despacho, no solo porque su versión se ha verificado en otros procesos que se adelantan en esta Unidad Nacional de Fiscalías, (3934 ED, 6334 ED. y 10968 ED. que cursan en las Fiscalía 24,33 y 13 respectivamente) sino porque resulta seria y coherente con otros elementos de prueba allegados al presente proceso y ha sido corroborada en detalles durante la fase inicial, pues las personas, bienes, sociedades y establecimientos por él señaladas tienen una existencia real y se han comprobado sus nexos de relación con las causales de extinción de dominio.



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 158 FGN-24.7-1
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 9 de 58

Es de recordar que la información aportada por el testigo López Peña es directa frente a los hechos investigados, pues como él bien lo reconoce, su condición de conductor personal y hombre de confianza de VARELA, y de otros narcotraficantes, le permitía tener acceso a información privilegiada sobre "...narcotráfico, bienes, testaferros, familia, socios, amigos, y trabajadores en general...", ya que lo acompañaba a sus reuniones y les tramitaba las diligencias más delicadas.

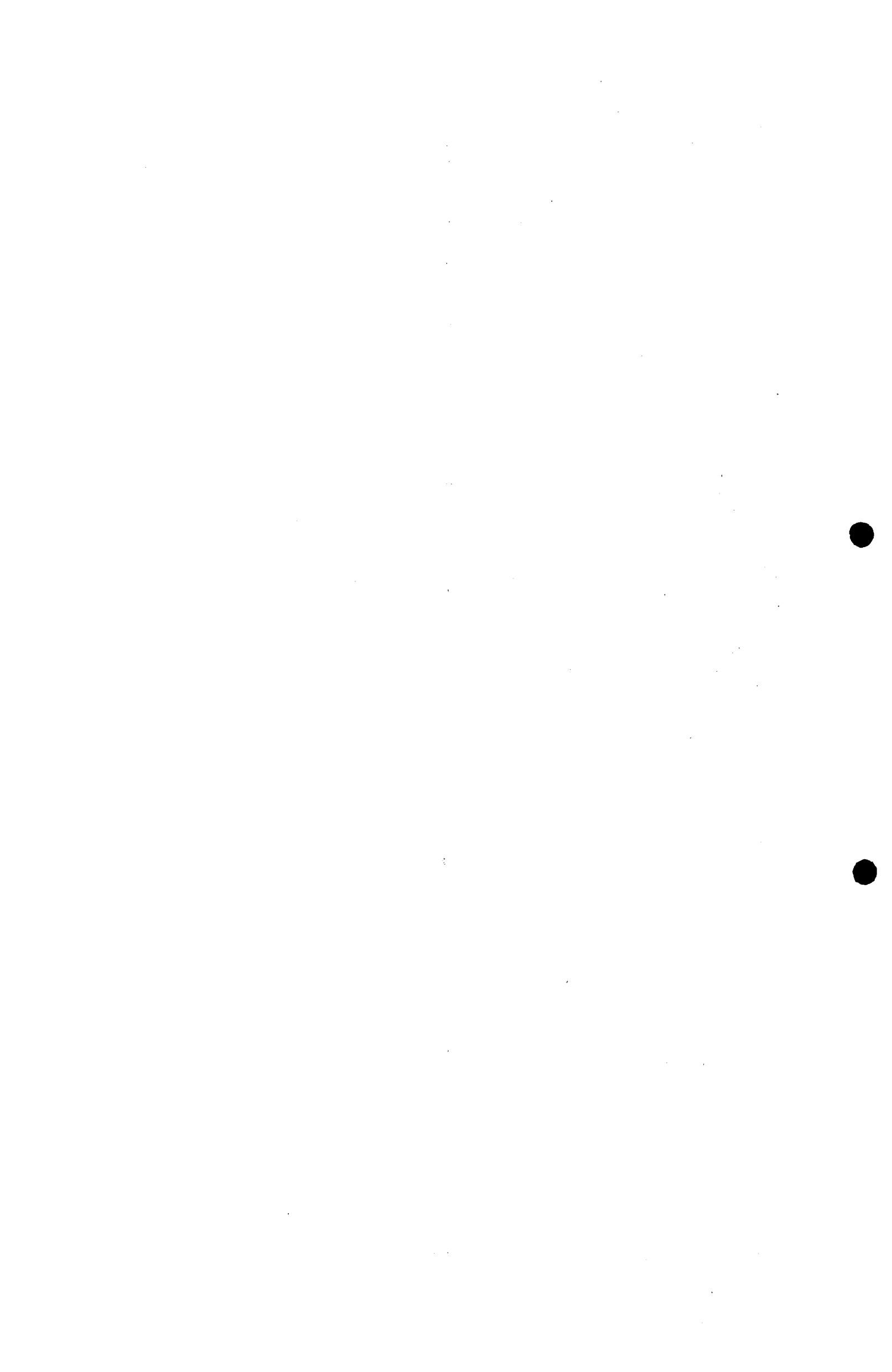
Adicional a lo anterior, debe destacar que la valoración de este testimonio no solo resulta fundamental frente a la apreciación de hechos pasados, cuando el testigo se encontraba vinculado con la organización, como escolta y conductor de reconocidos narcotraficantes como WILBER ALIRIO VARELA, JAIME ALBERTO MEJÍA GONZÁLEZ y su propio hermano, JULIO CESAR LÓPEZ PEÑA, el primero ya fallecido y los dos últimos detenidos en cárceles de los Estados Unidos de Norteamérica, sino porque además sus conocimientos recaen sobre hechos actuales, al mostrarse actualizado de lo que pasa al interior de la organización, al precisar en su ampliación de declaración que si bien se encuentra desvinculado de las actividades delictivas, hasta antes de ingresar al Programa de Protección de Víctimas y Testigos, en noviembre de 2011, se mantenía enterado de lo que acontecía dentro de la organización, en especial, sobre la guerra interina que se había desatado tras la muerte de alias "JABON" y del despojo sangriento de los bienes que éste poseía por parte de alias "COMBA", de acuerdo con la versión de amigos que el testigo dejó al interior del cartel.


De otra parte, el Despacho, en atención al criterio de objetividad y la carga de quebrantar la presunción de buena fe de los posibles afectados, ordenó una serie de actos de investigación que diligentemente fueron adelantados por el Cuerpo Técnico de Investigación y que en su mayor parte están condensados en el informe 646 del 22 de octubre de 2012 y que permiten considerar, con probabilidad de verdad, que varios de los bienes cuestionados hoy se encuentran a nombre de prestanombres o testaferros, o que presentan múltiples circunstancias que permiten considerar sobre su probable origen espurio, como se pasa a precisar a continuación:

En primer lugar se tiene la Finca EL PARAÍSO de matrícula 370- 106600 ubicada en el municipio de Calima Darién, respecto de la cual el testigo Diego Efrén López Peña señaló:

"En el mismo Lago Calima muy cerca al perímetro urbano del Calima Darién, hay una finca que en varias ocasiones alias AMAPOLO o sea CARLOS DA DAVID GUZMAN HOYOS, le prestó a mi hermano JULIO CESAR LÓPEZ y para mi concepto era de él, porque el que cuidaba la finca, así lo manifestaba. Esa finca está encerrada en malla, la casa es de dos pisos, lujosa, tiene un lago grande y potreros" (F. 96 C. 7)

Con relación a su tradición se advierte un probable proceso de mezcla o integración de varios inmuebles en uno solo, que presentan especiales particularidades que permiten predicar su origen ilícito, pues mediante la EP 2207 del 17 de junio de 2011 de la Notaría Novena de Cali (F. 203 anexo 1), se protocolizó el englobe de los predios de matrículas 973-90385 y 373-100286, en la actual matrícula 373-106600 (F. 193 anexo 1) y mediante la misma escritura se transfiere su dominio a la sociedad AGRÍCOLA Y GANADERA S.A.S. "SAGAN SAS" (F. 210 anexo 1), representada legalmente por GUILLERMO HORACIO

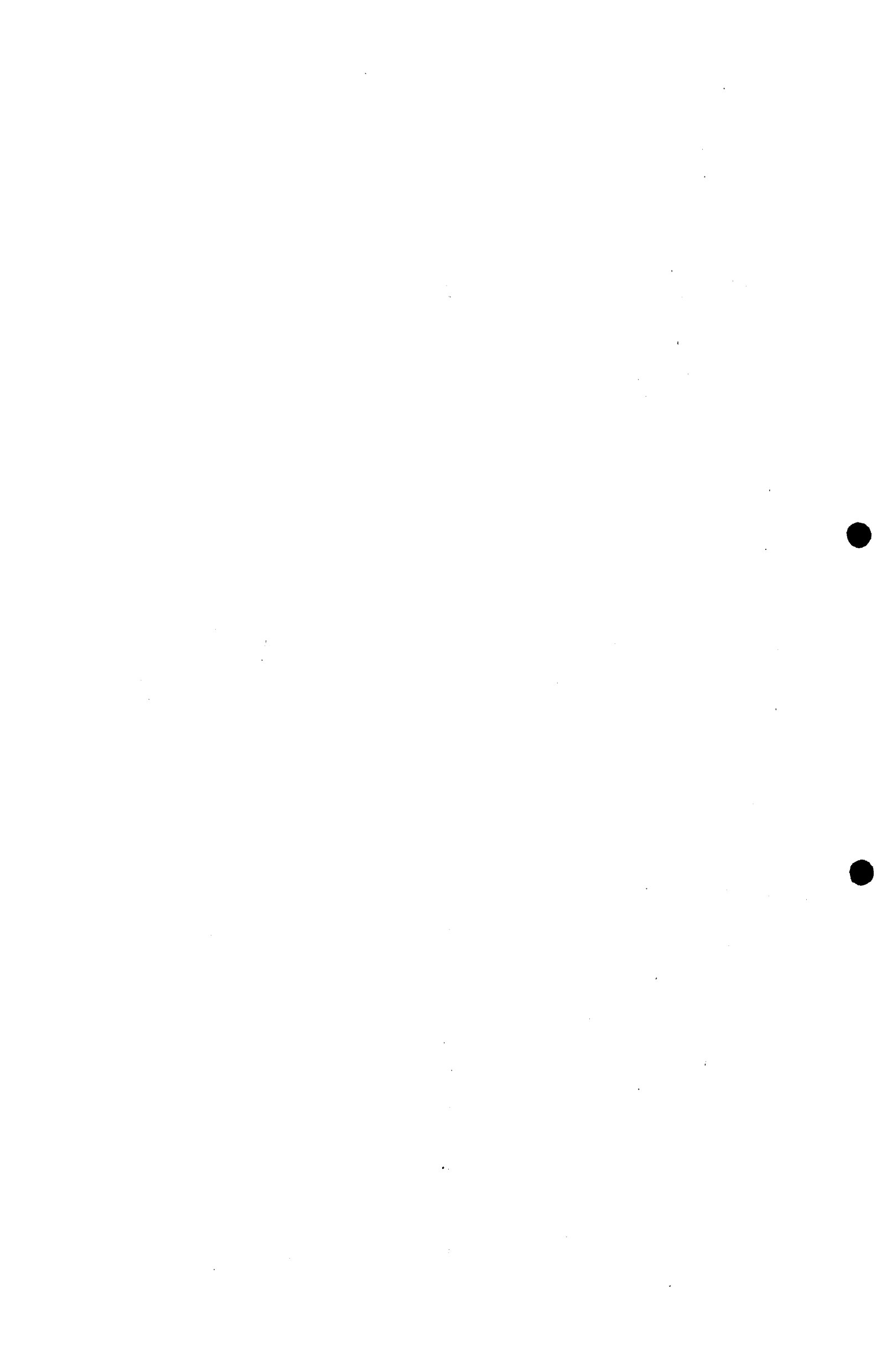



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 159 FGN-24.7-F-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 10 de 58

GONZÁLEZ GOMEZ(F. 210 vtoanexo 1), quien de acuerdo con las labores de Policía Judicial pertenece a un grupo de contadores que han fungido como testaferros o Lavadores de miembros del denominado Cartel del Norte del Valle junto con sus hermanos LUIS ALFONSO, NELSON FERNANDO, LUIS HUMBERTO, JOSE AGOBARDO, INÉS EULALIA y ALBA CONSUELO GONZÁLEZ GOMEZ, relacionando como ejemplos, las sociedades DISFEELEC LTDA integrada por GUILLERMO HORACIO Y LUIS ALFONSO y TECNOMADERAS S.A. donde figuran como directivos LUIS ALFONSO, MARTIN RICARDO y JOSE AGOBARDO GONZÁLEZ GOMEZ, ambas constituidas en el mes de agosto de 1997 y consideradas como empresas de fachada de JAIME ALBERTO MEJÍA GONZÁLEZ y WILBER ALIRIO VARELA, Alias JABON, integrantes del Cartel del Norte del Valle, razón por la cual se encuentran sujetas a procesos de extinción de dominio bajo los radicados 10968 ED 6334 ED que cursa en las fiscalías 13 y 33 de esta Unidad Nacional de Fiscalías.

Con relación al titular actual de este inmueble, INVERSIONES MEDICAS J & R LTDA., advierte esta Delegada que presenta todas las características de las denominadas "empresas de papel" y que también sería pasible de extinción de dominio, por estar destinada a detentar la titularidad sobre bienes de origen ilícito.

Lo anterior, atendiendo a las características particulares que presenta esta empresa, pues fue constituida mediante E.P. N° 4393 del 14 de noviembre de 2007 de la Notaría 57 de Bogotá (F. 230 anexo 1), con domicilio en esta ciudad, por los señores DAGOBERTO RODRÍGUEZ MANRIQUE y JAUER TORRES LEGUIZAMÓN, con un capital social de tan solo \$ 3.000.000, siendo reformada pocos días antes de la adquisición del inmueble mediante EP 5673 del 07 de diciembre de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá (F. 237 anexo 1), donde se constató la cesión de cuotas del señor DAGOBERTO RODRÍGUEZ MANRIQUE a favor de JAVIER ANDRES GUERRERO RINCÓN, OMAR JAVIER CASTAÑO SABOGAL y JOSE EFRAÍN RENDÓN FERNÁNDEZ, y cinco días después, el 12 de diciembre, se aumentó de manera injustificada y abrupta su capital, pues no existe evidencia de trayectoria económica, pasando de tres millones a \$199.000.000, según la EP 5751 de la Notaría 47 de Bogotá (F.247 anexo 1), presentando aspectos abiertamente irregulares, pues se justifica este incremento con aportes de socios de quienes se desconocen su trayectoria laboral, como OMAR JAVIER y JOSE EFRAÍN, de 20 y 21 años de edad, respectivamente, quienes de acuerdo con la evidencia documental, residen en barrios populares de la ciudad de Bogotá, lugar muy distante de la lujosa inversión, y presentan como ingresos el salario mínimo, como consta en los reportes de las EPS SALUD TOTAL (F. 259 anexo 1), donde se señala además que JOSE EFRAÍN RENDÓN FERNÁNDEZ, labora con la señora María Ofelia Vela Segura, de quien se sabe, es la arrendadora del inmueble donde vive OMAR JAVIER CASTAÑO SABOGAL(F.263 Anexo 1), en la calle 43 B Sur N° 3- 93 Este de Bogotá trabajando como ayudante con un ingreso base de \$566.700. Igual situación se predica de OMAR JAVIER CASTAÑO SABOGAL, quien de acuerdo con la información proporcionada por la EPS Cruz Blanca (F. 258 anexo 1), estuvo afiliado hasta el 15 de mayo del presente año y registró ser empleado de la Compañía Alimenticia Ltda., con ingresos de 566.700 pesos, con los cuales no logra justificar los aportes de \$65'334.000 realizados en diciembre del año pasado (F. 248 anexo 1) para el aumento del capital social de la empresa, máxime si se tiene en cuenta que carece de trayectoria laboral, como se observa en su hoja de vida (F. 263 Anexo 1), donde se observa que es una persona muy joven



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 160 FGN-24.7-F-1
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 11 de 58

sin trayectoria económica que vive en arriendo, con gastos inferiores a \$ 200.000 mensuales, es decir, con un perfil muy distinto al de inversionista.

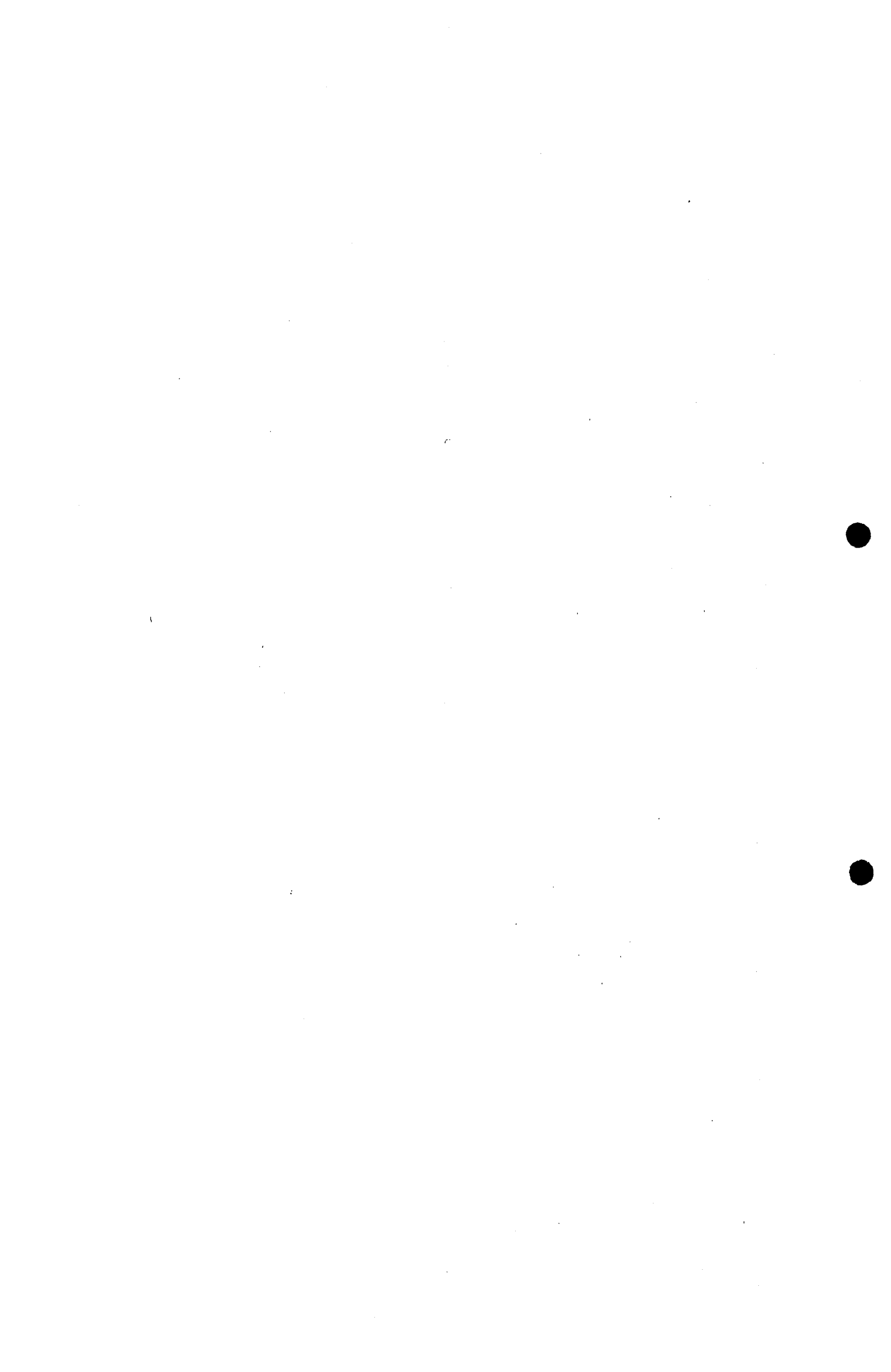
De otro lado, y como bien se destaca en el informe de Policía Judicial, los socios de INVERSIONES MEDICAS J & R LTDA., no presentan mayor historial económico, pues no figuran como propietarios de bienes inmuebles ni vehículos y al realizar labores de campo tendientes a constatar el cumplimiento del objeto social de la empresa, se encontró que en la dirección registrada en la Cámara de Comercio, de la Avenida 27 Sur N° 31-92 de Bogotá, corresponde a un depósito de materiales para construcción y ferretería, donde su propietario, JORGE PEDRAZA, informó que desde hace cinco años tiene arrendado el local para el depósito y ferretería y que antes lo tenía arrendado para un establecimiento dedicado a la venta de repuestos para vehículos, sin que jamás funcionará allí la sociedad INVERSIONES MEDICAS J&R LTDA..


Por lo anterior, resulta claro inferir que el inmueble a nombre de esta sociedad, señalado por el testigo como de propiedad de uno de los integrantes del Cartel del Norte del Valle, y que presenta en su tradición a personas relacionadas con actos de testaferrato de la misma organización, no presenta justificación por parte de su actual titular, que como se ha manifestado, es una sociedad que solo ha sido utilizada para adquirir una lujosa finca de recreo, en una zona turística del Valle del Cauca, la cual representa todo el capital social de la empresa que dicho sea de paso, tiene un objeto social muy distinto al inmobiliario, como lo es la *"adquisición y compra, venta, fabricación, manufacturación, distribución, importación, exportación de ingredientes y/o medicamentos de productos farmacéuticos, químicos utensilios básicos para laboratorio, elementos médicos y artículos para el uso odontológico ..."*, hecho que aunado a la falta de cumplimiento de su objeto social y de la capacidad económica de sus socios, permite concluir que fue una empresa de papel que solo se utilizó para adquirir bienes por sumas muy superiores al capital total de la empresa, \$ 400'000.000 de pesos, como consta en la Escritura Pública, suma que muy probablemente es inferior al valor real, atendiendo a la ubicación en un sector turístico, como el Lago Calima, y su extensión 245.930 Mt. 2.

Con relación a las Fincas LA FRANCIA y SANTA ROSA del municipio de Bugalagrande, de matrícula 384-32309 y 384- 53292 se observan también serias inconsistencias que permiten predicar su origen ilícito, atendiendo a los múltiples problemas judiciales que han vinculado al inmueble LA FRANCIA y que se reflejan en su folio de matrícula (F.1 anexo 2), donde en la anotación 25 se registra una medida cautelar de prohibición judicial ordenada el 2 de junio de 2006 por la Fiscalía Sexta Especializada Antisecuestro y Extorsión de Tuluá Valle, cancelada el 21 de noviembre de 2007 por la Fiscalía Sexta Especializada de Cartago Valle, y posteriormente reiterada en la anotación N° 27, esta vez por la Fiscalía Sexta Especializada de Buga, del 15 de mayo de 2008, que luego fuera cancelada el 24 de abril del presente año por el mismo Despacho Judicial, conociendo que dichas medidas fueron ordenadas dentro del radicado 112.776 que se adelantó en la Fiscalía Especializada del municipio de Buga por el delito de Extorsión.

De acuerdo con la información trasladada de dicho expediente, se conoció que esta investigación fue iniciada de oficio el 11 de enero de 2005, por la fiscalía Sexta Especializada de Tuluá, con ocasión a los hechos que fuera víctima la

40



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: FGN-24.7-F 161
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 12 de 58

señora FABIOLA GALLARDO DE ROJAS, viuda del señor Cesar Tulio Daza Silva, quien reportó que personas armadas le estaban hurtando los enseres y el ganado de las fincas LA FRANCIA, SANTA ROSA, LA MONEDA, SAN JOAQUÍN, GALINDEZ, LA PECADORA Y VIVARA, indicándole que esas fincas ya habían cambiado de dueño y obligándola a salir de ellas junto con sus empleados.

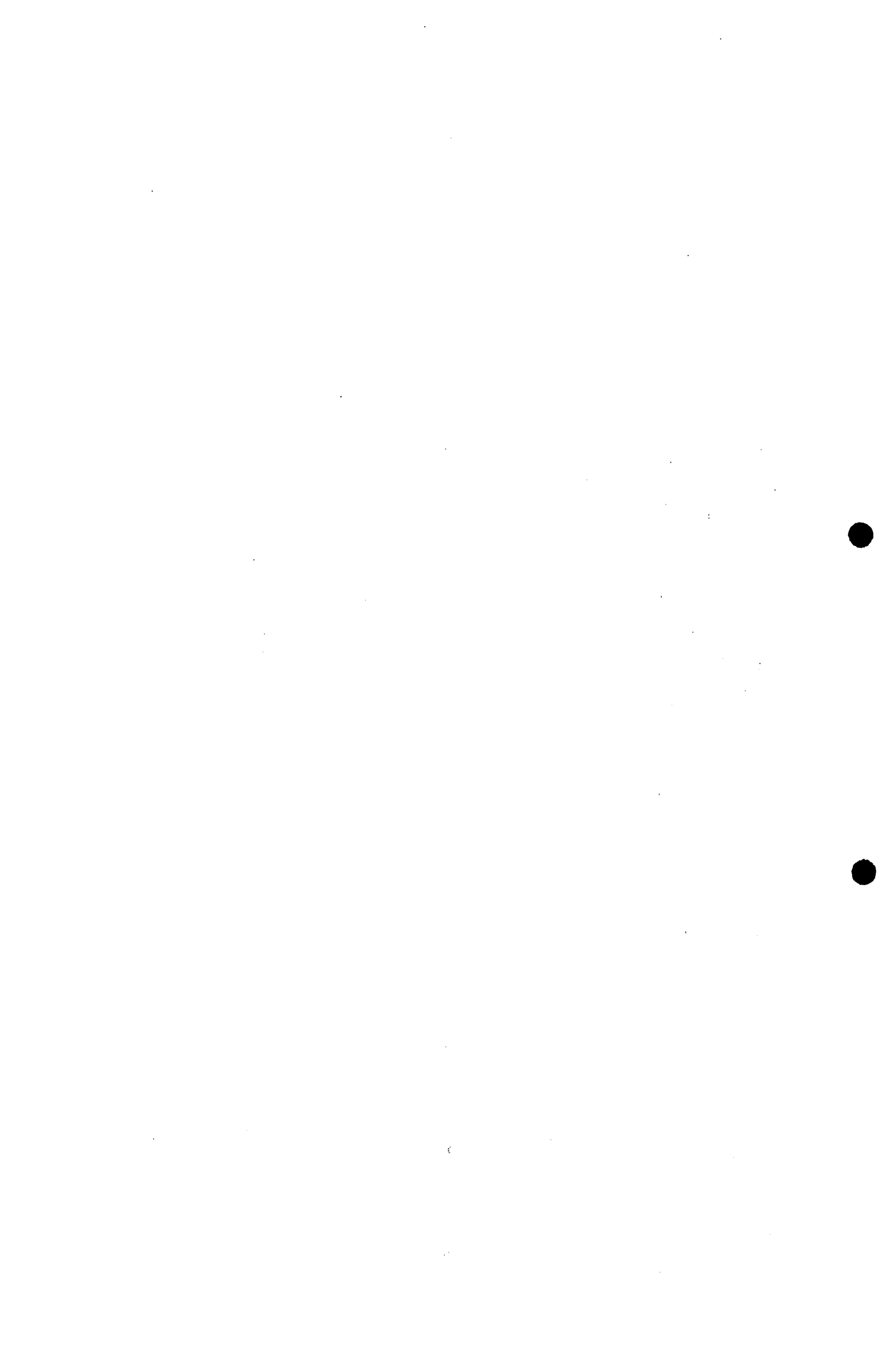
Se conoció además que el propietario del predio, Cesar Tulio Daza Silva, había sido secuestrado el 27 de febrero de 2004, frente a su oficina de la calle 4 N°4-36 de Bugalagrande, por un grupo de cinco hombres armados que se desplazaban en una camioneta doble cabina, la cual fue encontrada al día siguiente abandonada a orillas del Río Cauca, afluente donde ocho días después fue encontrado también el cuerpo sin vida del señor Cesar Tulio Daza Silva, a la altura del municipio de Marsella Risaralda, siendo sepultado el 8 de marzo de 2004, época desde la cual la señora FABIOLA GALLARDO ROJAS, empezó a recibir amenazas de secuestro en contra de ella y de sus hijos, si no entregaba sus bienes, situación que la obligó a abandonar el país a principios del año 2005. Es de anotar con relación a este predio, que el testigo Diego Efrén López Peña manifestó que pertenecía a su ex patrón WILBER ALIRIO VARELA, alias JABÓN, al destacar entre los bienes del extinto narcotraficante dicha finca en los siguientes términos:


"...Finca LA FRANCIA, ubicada en Buga la Grande por la vía a Galicia, yo no la conocí, solo supe que era de WILBER porque en una ocasión me mandó a recoger unos papeles a esa finca, pero como yo no la conocía me dijo que esperara debajo del puente sobre la vía principal cerca al perímetro urbano de Buga la Grande y allí llegó un muchacho con una camioneta con los papeles".

De otra parte, si bien es indiscutible la condición de víctima de la señora FABIOLA GALLARDO ROJAS frente a las extorsiones y el desplazamiento del cual fue objeto, ello no quiere decir que se encuentre justificado el origen de los bienes que le fueron arrebatados, pues como se encuentra acreditado dentro de este expediente, el episodio de violencia por ella relatado y que presidió al apoderamiento de sus inmuebles, coincide con una tipología de traspaso de bienes por parte de miembros del Cartel, como método de retaliación entre narcotraficantes, como precisa el testigo Diego Efrén López Peña al señalar en su ampliación de denuncia que WILBER VARELA acudía al secuestro, la tortura y el homicidio para despojar a otros narcotraficantes o sus enemigos de sus bienes, preservando así una reprochable tradición de eliminación entre los mismos miembros de la organización delictiva. Sobre el particular se informó lo siguiente:

"dentro de la guerra que libraba WILBER VARELA, con DIEGO LEON MONTOYA, una de las estrategias utilizadas por el primero era secuestrar a las personas que trabajaban con sus adversarios, los torturaba para sacarles información y posteriormente los despojaba de sus bienes, con esto conseguía eliminar enemigos de la organización contraria y quitarles el poderío económico de las mismas y para esa época se encontraba la guerra entre Jabón y alias Don Diego, es decir, Diego Leon Montoya, en su punto más álgido. Teniendo en cuenta que la Finca La Francia estaba en poder de WILBER VARELA y de su organización, no se me hace extraño que él haya sido el responsable de la muerte del señor Cesar Tulio Daza Silva y posterior despojo de este bien, dado que en ese momento se estaba llevando un plan de

41



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 162 FGN-24.7-F-2
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 13 de 58

exterminio de la gente que trabajaba con DIEGO MONTOYA consistente en secuestrarlos, torturarlos y asesinarlos, y por lo general siempre los tiraban al río Cauca."

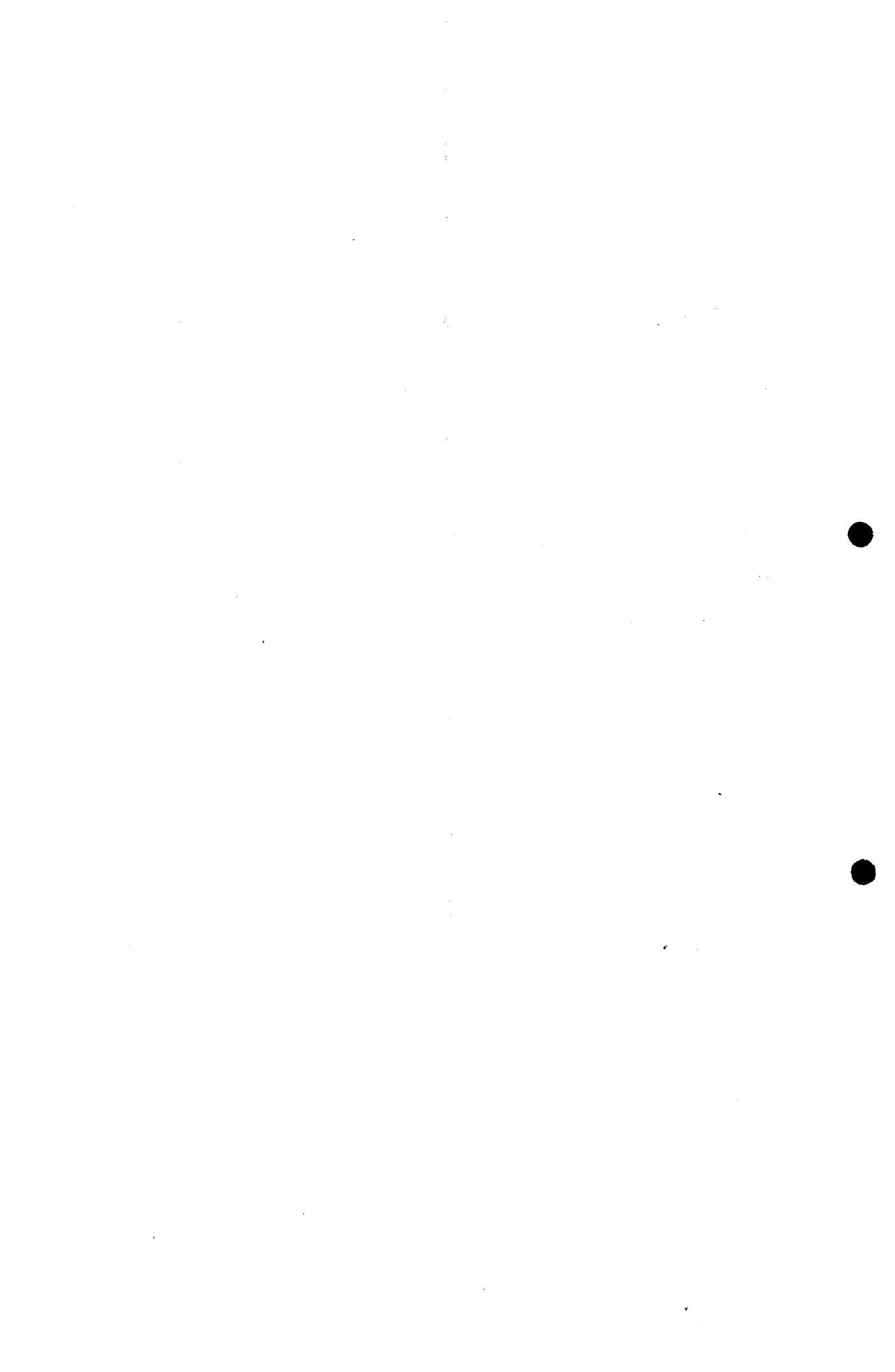
Lo anterior encuentra respaldo con lo expresado por la propia víctima, FABIOLA GALLARDO ROJAS en su ampliación de denuncia (F.85 anexo 2), quien revela que todas sus propiedades habían sido ocupadas por hombres armados que llegaron y se apoderaron de las fincas, destacando que durante los días 13 o 14 de noviembre de 2004 habían llegado a la Finca LA FRANCIA, aproximadamente 20 personas armadas en cinco vehículos, quienes le informaron al administrador que todas las fincas del señor CESAR TULIO DAZA, ya eran de un patrón de ellos, señalamiento que adquiere claridad con la constancia suscrita por la Fiscal Sexta Especializada de Buga Valle y fechada el día 15 de mayo de 2008, donde se deja entrever que quien se apoderó de los predios, fue el extinto narcotraficante WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON, corroborando lo dicho por el testigo López Peña, al indicar lo siguiente:


"En la fecha se comunicó con esta Delegada la señora FABIOLA GALLARDO ROJAS, quien manifestó que si bien es cierto ella misma vía fax había solicitado levantar la restricción que pesaba sobre los predios rurales distinguidos con las matrículas inmobiliarias 384-32309 predio rural LA FRANCIA; 384-53292 predio rural HACIENDA SANTA ROSA : 384-50676-384-30308, predio rural HACIENDA VVARA el 20 de noviembre del inmediato pasado por estar viendo situaciones apremiantes relacionadas con la seguridad de sus seres queridos, debiendo por lo tanto tomar esa decisión para hacer entrega de los mismos a personas que en ese momento no delataba precisamente por la seguridad de sus familiares que todavía continuaban en este país, pero que muy bien sabía que eran enviados por WILBER VARELA, alias "JABON" causante de la muerte de su esposo CESAR TULIO DAZA, de la extorsión de la cual estaba siendo objeto así como del Desplazamiento fuera del país; pero que desde la muerte de ese sujeto ya había un poco más de tranquilidad, aunado a esto la acción policiva y la protección que se le estaba dando a las víctimas de grupos al margen de la ley, por eso solicitaba de nuevo se colocara la restricción a los citados predios, pues temo que de pronto otras personas puedan aprovecharse de ellos". (negrita y subrayas fuera del texto).

Adicional a lo anterior, esta Delegada destaca que dentro de las pruebas trasladadas se obtuvo información que indica que el señor JULIO CESAR BUSTAMANTE GIRALDO, era el administrador de la finca LA FRANCIA para los años 2008 y 2009, como consta en el análisis de los audios obtenidos en las interceptaciones ordenadas dentro del radicado 008 de la UNAIM, hecho que se corroboró a través de labores de campo adelantadas por la Policía Judicial en el mes de julio del 2011, donde se encontraron trabajando a los señores AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR, JESÚS ANTONIO ZAPATA PATIÑO, REINALDO RIVERA y JOSE GERLEIN RENDÓN, quienes indicaron que los responsables de la finca, en calidad de arrendadores, eran los señores JOSE LUIS RICARDO y JULIO CESAR BUSTAMANTE, quien también trabajaba en la finca La Judea de Cartago, de propiedad del señor JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ JARAMILLO y que era administrada por el señor MILTON FABIAN GÓMEZ.

Con relación a los anteriores ciudadanos, en informe del pasado 22 de octubre de 2012 se consignó la siguiente información:

42



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 163 FGN-24.7-F-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 14 de 58

"Respecto a las labores desarrollada en la finca La FRANCIA, se obtuvo lo siguiente, los señores JESÚS ANTONIO ZAPATA PATIÑO, quien es conocido como TOCAYO y dijo ser un simple empleado de la finca y JULIO CESAR BUSTAMANTE GIRALDO, conocido como OJO DE VIDRIO, son empleados de confianza del señor JUAN CARLOS GOMEZ CORTES conocido como el MONO, quien reside en Armenia, amigo personal y vecino del Abogado CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ quienes son algunos de los encargados de administrar varias fincas de propiedad de la organización delictiva del norte del Valle, dentro de estas entra la finca LA FRANCIA.

El señor JUAN CARLOS GOMEZ CORTES, figura como propietario de bienes inmuebles que se encuentran incautados por la Fiscalía dentro del proceso radicado No. 6334 ED que cursa en el Despacho 33, dentro de estos bienes se encuentra la Hacienda el Guayabito ubicada en Ansermanuevo Valle, la cual fue ocupada por la Fiscalía en el mes de marzo de 2009 y quien atendió dicha diligencia fue el señor JESÚS ANTONIO ZAPATA PATIÑO.

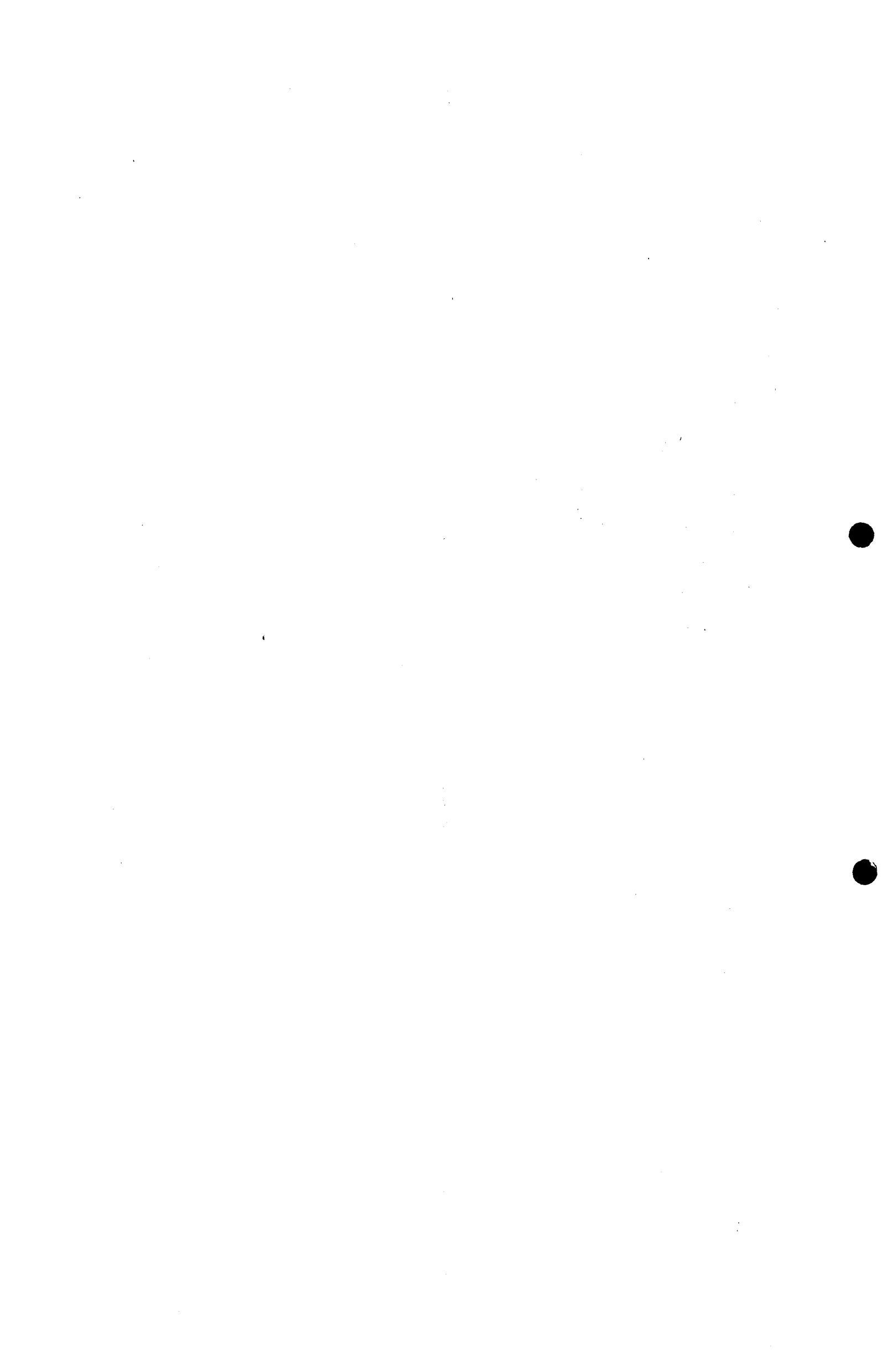
Igualmente el señor JESÚS ANTONIO ZAPATA PATIÑO, quien se encontraba en la finca La FRANCIA el día de la visita, dijo respecto a JULIO CESAR BUSTAMANTE GIRALDO, que se encontraba en la finca la JUDEA en Cartago que era de propiedad del señor JOAQUÍN EMILIO GOMEZ JARAMILLO y administrada por MILTON FABIAN GOMEZ de estos señores se estableció que el primero es hermano de OLGA CECILIA GOMEZ JARAMILLO, esposa de LUIS HERNANDO GOMEZ BUSTAMANTE alias RASGUÑO y el segundo o sea MILTON FABIAN GOMEZ CORTES, es el hermano de JUAN CARLOS GOMEZ CORTES mencionado anteriormente. "


Es así que esta Delegada advierte serias inconsistencias sobre el origen y la titularidad real de las fincas LA FRANCIA y SANTA ROSA, pues su compromiso con un origen ilícito no solo se refrenda en los episodios de violencia que han girado en torno de ellas, sino por los nexos de relación de sus actuales tenedores, trabajadores y administradores, pues presentan como común denominador, nexos con bienes y personas que también se vinculan con actividades ilícitas de narcotráfico.

Con relación a los arrendatarios actuales de la finca LA FRANCIA, se destaca también que existen varios elementos que permiten cuestionar una tenencia libre de cualquier nexo lícito y por el contrario, refrendar su probable vínculo delictivo. Al respecto se destacan las labores de campo adelantadas por la Policía judicial que llevaron a contactar al señor JOSE LUIS RICARDO GALLEGUO quien figura como uno de los arrendatarios de la finca LA FRANCIA, junto con JULIO CESAR BUSTAMANTE GIRALDO, y quien suministró copia autenticada de un contrato de arrendamiento sobre dicho predio fechado en la ciudad de Cali el 01 de agosto de 2010 (F. 185 anexo 2), donde figura como arrendadora la señora FABIOLA GALLARDO ROJAS, con fecha de inicio el 1º de junio de 2010 por un año, con un canon de arrendamiento de \$ 2.500.000 mensuales, sin poder proporcionar detalles sobre la firma del contrato y el pago del valor del arrendamiento, remitiendo a los investigadores a terceros que tampoco dieron mayor información sobre dicho contrato.

Todo lo anterior, lleva a concluir a esta Delegada que dicho predio está bajo control de integrantes de la organización que en su tiempo fuera liderada

43



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 164 FGN-24.7-1-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 15 de 58

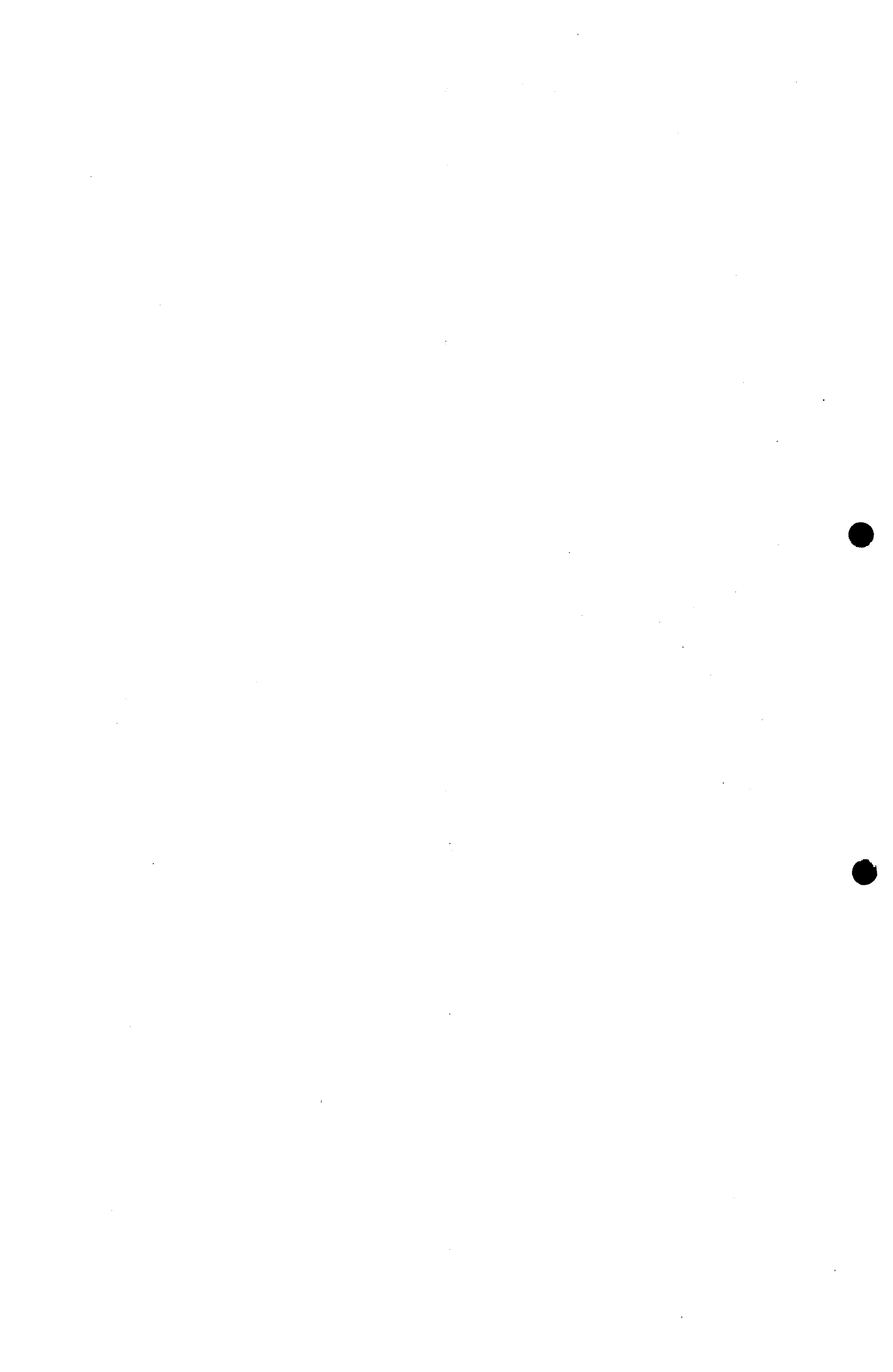
por WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON, en especial, quienes le sucedieron en el poder dentro de la guerra interina que se libró al interior del Cartel del Norte del Valle y que para el presente caso se puede reconocer este hecho como *causa simulandi*, pues adicional a lo anterior, el contrato de arrendamiento presenta serias inconsistencias que permiten considerar que es un negocio impostado, no solo porque en ella figura como arrendador una persona que tiene posesión de la misma desde tiempo atrás, sino también por las inconsistencias que se presentan con relación a las formalidades del contrato, como las fechas registradas, pues se firma el 1º de agosto de 2010, con efecto retroactivo de dos meses, desde el 1º de junio de 2010 y se termina el 31 de mayo del mismo año, detalle que no puede pasarse por desapercibido, cuando las firmas de arrendador y arrendatarios se registraron con 29 días de diferencia, en ciudades y países distintos, contando con tiempo suficiente para corregir los eventuales errores, demostrando así una falta de interés por las partes para que el contrato tenga validez y sea plenamente exigible, además, porque la cuantía del contrato resulta "ridícula", frente al valor del bien, pues se habla de un inmueble avaluado catastralmente por \$ 1.489'390.000 al año 2009, cuando se adjudicó en sucesión, valor que sin duda es superior, máxime, si se tiene en cuenta que presenta una unidad física con el predio colindante SANTA ROSA, que tiene un valor catastral de \$ 382'831.000, como consta en la escritura N° 2946 de julio 23 de 2009 de la Notaría 2 de Cali, configurándose así el indicio Pretium Vilis, ampliamente reconocido por la doctrina en materia de simulación.


Con relación al edificio ubicado en la carrera 19 N° 8-03 de la ciudad de Armenia, de matrícula 280-25200 (F. 85 anexo 3), se observa en su historial una posible tipología de lavado de activos, como quiera que figura un embargo registrado el 23 de octubre de 2008, ordenado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, dentro del proceso ejecutivo promovido por GERMAN RODRIGO OSORIO contra el señor ALVARO DE JESÚS CANO ÁLVAREZ, acto que contraviene todo sentido lógico, si se tiene en cuenta que el edificio fue adquirido el 28 de julio de 2008, según E.P. 871 de la Notaría 5 de Armenia (F. 90 anexo 3), es decir un mes después del operativo realizado contra los bienes de WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON, como se observa en la resolución de inicio proferida dentro del radicado 6334 ED (Junio 3 de 2008) y dentro de un tiempo record, tan solo dos meses después a su adquisición, se le registró embargo dentro de un proceso ejecutivo, sobre el cual no se tiene elementos claros sobre su legitimación.

Y es que dicha actuación no sería para nada extraña si no fuera porque el propietario del edificio, ALVARO DE JESÚS CANO ÁLVAREZ, que dicho sea de paso es propietario también de los apartamentos y locales comerciales que allí se encuentran y presentan un significativo valor económico, es un ciudadano de perfil económico modesto, sin mayor tradición económica, como se desprende de la información aportada por Bancolombia, Corbanca y el Banco BBVA, y quien a pesar de su condición de propietario, vive modestamente como arrendatario del apartamento 303 del conjunto residencial Torres de Zaragoza, ubicado en la Avenida Bolívar No. 8-38 de Armenia.

Es de anotar que a dicha información se llegó luego de verificar la información reportada por SALUDCOOP, donde se informó que el señor ALVARO DE JESUS CANO figuraba en esa EPS como beneficiario de su padre ALVARO ANDRES CANO CORREA, y registraba como residencia la carrera 12 N° 8-41

XX



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 165 FGN-24.7-1-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 16 de 58

ofc. 401 de Armenia Quindío; teléfono 317-3666139, dirección que fue verificada por los funcionarios de Policía Judicial, encontrando que el señor CANO ÁLVAREZ había habitado el apartamento 201 del mismo inmueble, también en calidad de arrendatario, pero que hace aproximadamente un año cambio de domicilio se había trasladado al conjunto residencial Torres de Zaragoza de la misma ciudad.

De otra parte, atendiendo a la carga que tiene esta Delegada de desvirtuar su presunción de buena fe, se procuró establecer contacto con el señor CANO ÁLVAREZ al número celular 317- 3666439, proporcionado por su hija Margarita Cano, quien fue citado a entrevista el pasado 20 de septiembre de 2012, a las 8 de la mañana en las instalaciones del Palacio de Justicia de Armenia, sin que se hubiese hecho presente, siendo contumaz a la citación, pues no volvió a contestar las llamadas que se hicieran a través de la Policía Judicial.

Es de anotar que este edificio también fue señalado como de propiedad de WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON, según la versión del testigo Diego Efrén López Peña, quien sobre el particular, señaló:

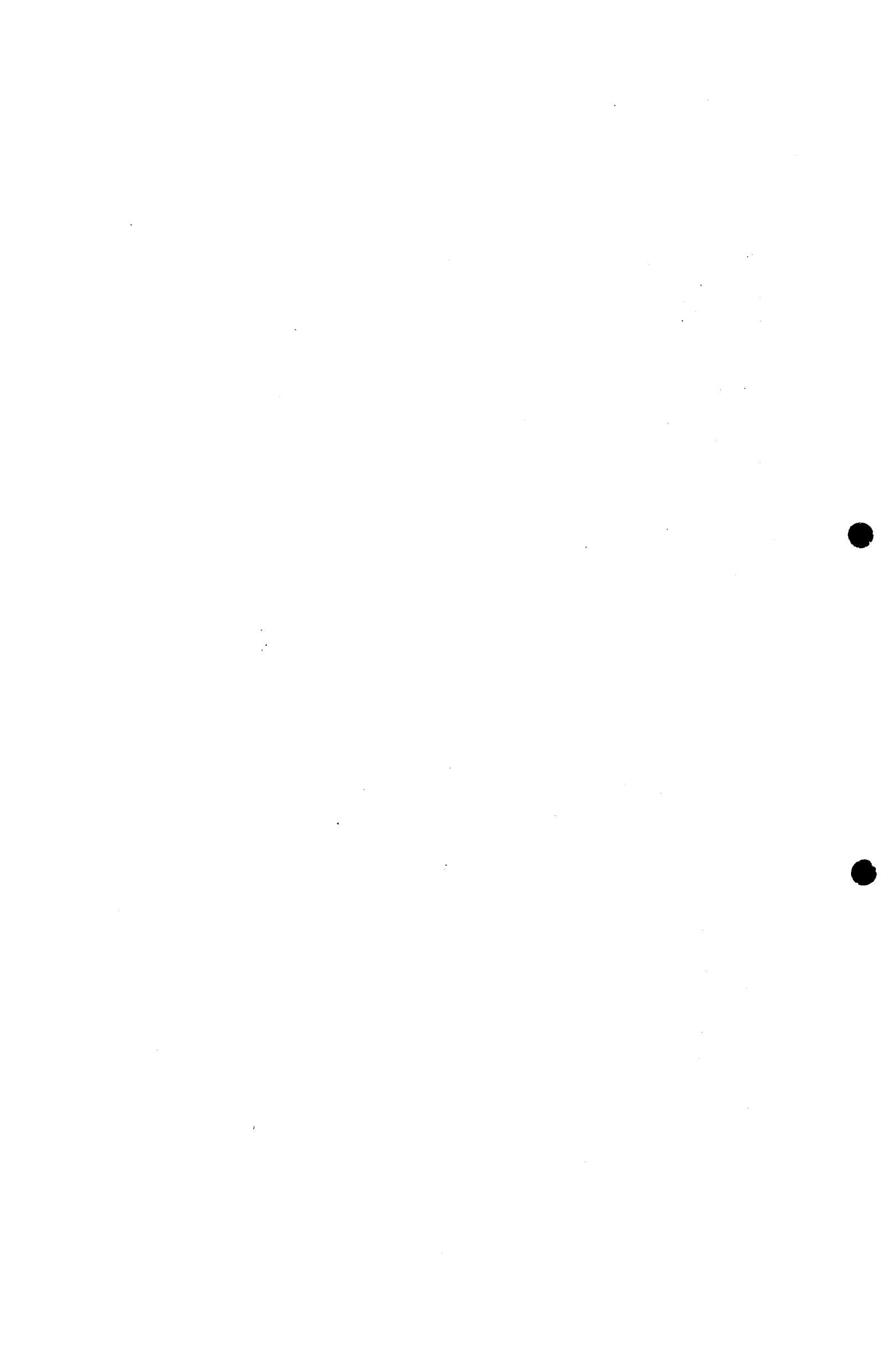
"...tenía también un edificio de cinco pisos, en ese momento estaba en construcción en la carrera 19 con 8° en la ciudad de Armenia. Él arrimaba en las noches a hacerle visita a la construcción y en el primer piso que ya estaba terminado habían unas oficinas de una licorera. Como yo era el chofer, recuerdo que él me decía vamos para la construcción, allá estaba ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ quien le mostraba como iba la obra y lo que se proyectaba hacer con esta, esto fue durante todo el tiempo de la construcción."


Lo anterior, aunado a las inconstancias detectadas durante su tradición, la falta de capacidad económica de su titular, su imposibilidad de ver una génesis lícita patrimonial y renuencia a comparecer a la presente investigación, le permiten a este Despacho tener por desvirtuada la presunción de buena fe con relación al señor CANO y considerar las actividades del narcotráfico atribuidas al extinto narcotraficante WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON y su sucesor, CARLOS JAVIER CALLE SERNA, alias COMBA, como el origen más probable de este predio y por tanto, pasible de la acción de extinción por vía de las causales primera y segunda de extinción de dominio.

Otro de los inmuebles que fueron señalados como de propiedad del extinto capo WILBER ALIRIO VARELA, es el Chalet N° 9, del Condominio Campestre La Cabaña 11, ubicado en la Vereda Titina de Armenia, identificado con el folio de matrícula N° 280-75479, de propiedad de CLARA INÉS VELÁSQUEZ GRAJALES, de quien se conoció, es la esposa del señor ANÍBAL LONDOÑO VÉLEZ, y cuñada de ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ, señalado por el testigo Diego Efrén López Peña como principales testaferros y administradores de bienes inmuebles de la organización liderada por el citado capo. Sobre este inmueble el testigo manifestó:

"Por la vía Armenia al Aeropuerto bajando a mano izquierdo hay un condominio que se llama La Cabaña II, donde hay dos chalets de propiedad de la organización que lideraba WILBER VARELA y que actualmente lidera alias COMBA, uno es el número 09, en ese vivía ANÍBAL LONDOÑO VÉLEZ,

X 5



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 166 FGN-24.7.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 17 de 58

VARELA lo tenía viviendo ahí, como prestación que era trabajador de la finca la Barborá y a la vez le servía de testafarro". (respuesta 24 F. 97 cuaderno 7).

Más adelante en su ampliación de declaración agregó...

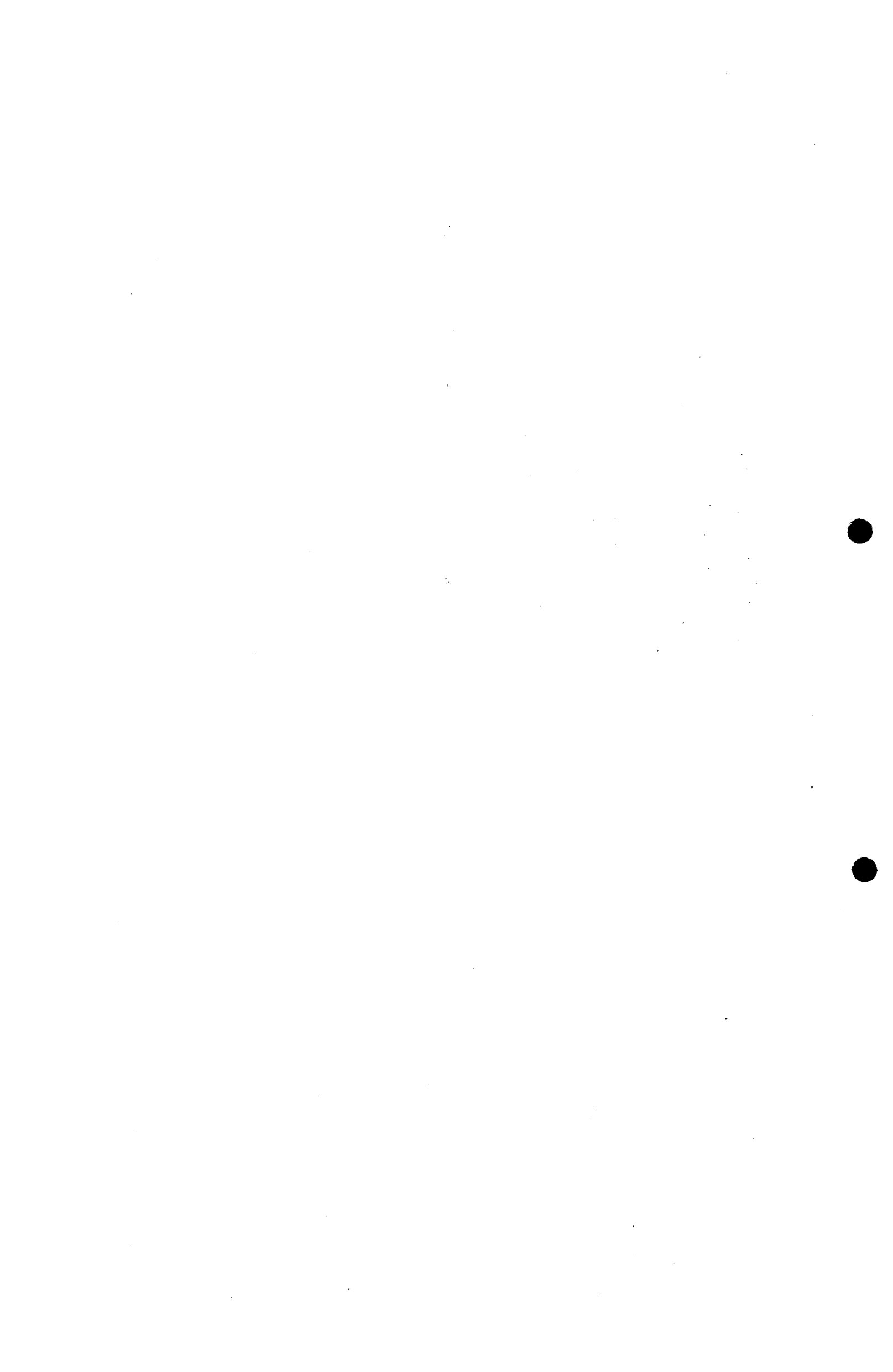
"... a la señora no la conozco, del Chalet en mención tengo la plena certeza que le pertenecía en el año 2000, 2007, 2003 y 2004, a WILBER VARELA puesto que este señor se lo ofreció en repetidas ocasiones a mi hermano Julio Cesar para que él viviera allí y así poderlo tener cerca, en el entendido de que el chalet que está al frente, es decir, el N° 12 de el mismo condominio, era lugar de habitación ocasional de WILBER VARELA, también le puedo decir que en repetidas ocasiones el señor ANÍBAL LONDOÑO VÉLEZ le pregunto a mi hermano Julio si él iba a aceptar vivir en el Chalet N° 9 porque si él no lo hacía, el patrón, es decir, Varela le había dicho que lo podría habitar él."


Esta información presenta respaldo en la información financiera de la señora CLARA INÉS VELÁSQUEZ GRAJALES, en especial, la proporcionada por el Banco Davivienda donde el 25 de septiembre de 2007, se relaciona al inmueble del KM 4 vía al Edén Cabaña 1, casa N° 09 de Armenia, como domicilio de la señora VELÁSQUEZ GRAJALES, de donde se debe destacar también, que allí señala como patrimonio, tener bienes por valor de 160'000.000, cifra inferior a la de \$165.452.000, que reportó 10 años antes ante el Banco Agrario, en la cuenta corriente N° 0-5401-006241-9 de la Oficina de Armenia, con anterioridad a la adquisición del inmueble señalado por el testigo, del que se conoce tiene un valor muy superior al reportado en los documentos de compra y si bien la señora CLARA INÉS siempre ha reportado el chalet como de su propiedad, la anterior inconsistencia da cuenta sobre una objetividad que impide tener por justificada la adquisición del inmueble, irregularidad que aunada a la declaración del testigo Diego Efrén López, permiten considerar que este bien es pasible de la acción de extinción de dominio, por vía de las causas primera y segunda de extinción.

En similar circunstancia se encuentra el predio TERRANOVA, hoy CAPULLOS, de matrícula 280-60003, ubicado en la vereda Orinoco del municipio de Montenegro Quindío, el cual también se encuentra a nombre de la señora CLARA INÉS VELÁSQUEZ GRAJALES y que presenta como principal característica, su cercanía a la Finca La BARBORÁ, otro de los bienes señalados entre los más preciados y significativos para el extinto capo WILMER VARELA, el cual se encuentra a nombre de su esposo ANÍBAL y su cuñado CARLOS ALBERTO LONDOÑO VÉLEZ.

Por último, si bien se puede considerar que dichos bienes pueden ser producto de las actividades profesionales del matrimonio VELÁSQUEZ LONDOÑO, esta Delegada no puede pasar por alto que las pruebas recaudadas durante la fase inicial señalan que dichas actividades estaban en función de los intereses de la organización criminal liderada por alias JABON, y fue precisamente por la función de administración de bienes ilícitos la que justificó la entrega y tenencia de bienes que en principio habían sido objeto de testaferrato, con lo cual el Despacho encuentra que la declaración del testigo Diego Efrén López constituye elemento de juicio suficiente para tener por desvirtuada la presunción de buena fe de los actuales titulares y sustentar la respectiva pretensión de extinción de dominio, no solo por su probable origen ilícito en las actividades delictivas

X 6



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 167 FGN-24.7.1.21
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 18 de 58

atribuidas al extinto narcotraficante alias JABON, sino también por constituir el objeto material de posibles delitos de testaferrato y/o lavado de activos.

Y es que la información proporcionada por el testigo también encuentra respaldo en las labores de campo adelantadas por el Grupo Especial contra el Lavado de Activos del CTI, que en citado informe 646 corroboró que el chalet N° 9 de propiedad de CLARA INÉS VELÁSQUEZ GRAJALES, se encontraba al frente del chalet N° 12, de matrícula 280-75482, el cual estaba deshabitado y en aparente estado de abandono, inmueble que figura a nombre de IVÁN GONZÁLEZ VILLA, y al igual que el chalet N° 9, fue adquirido en el año 2000 y del cual se predicen circunstancias ilícitas similares a las del predio vecino.

Respecto al señor GONZÁLEZ VILLA, se conoce que es un ciudadano mayor de edad, nacido el 15 de febrero de 1935, que carece de historial financiero que respalde una actividad económica que justifique el origen de su propiedad, pues a pesar de su edad, sorprende que no registre productos en la CIFIN que demuestre la existencia de una trayectoria económica, conociendo además, que no ha habitado en su lujosa propiedad, la cual tiene descuidada, pues de acuerdo con su actualización de cédula, para el año 2007 residía en la ciudadela Sorrento de la Calle 5 Norte N° 20-07 Bloque 11 Apto. 503 de la ciudad de Armenia.

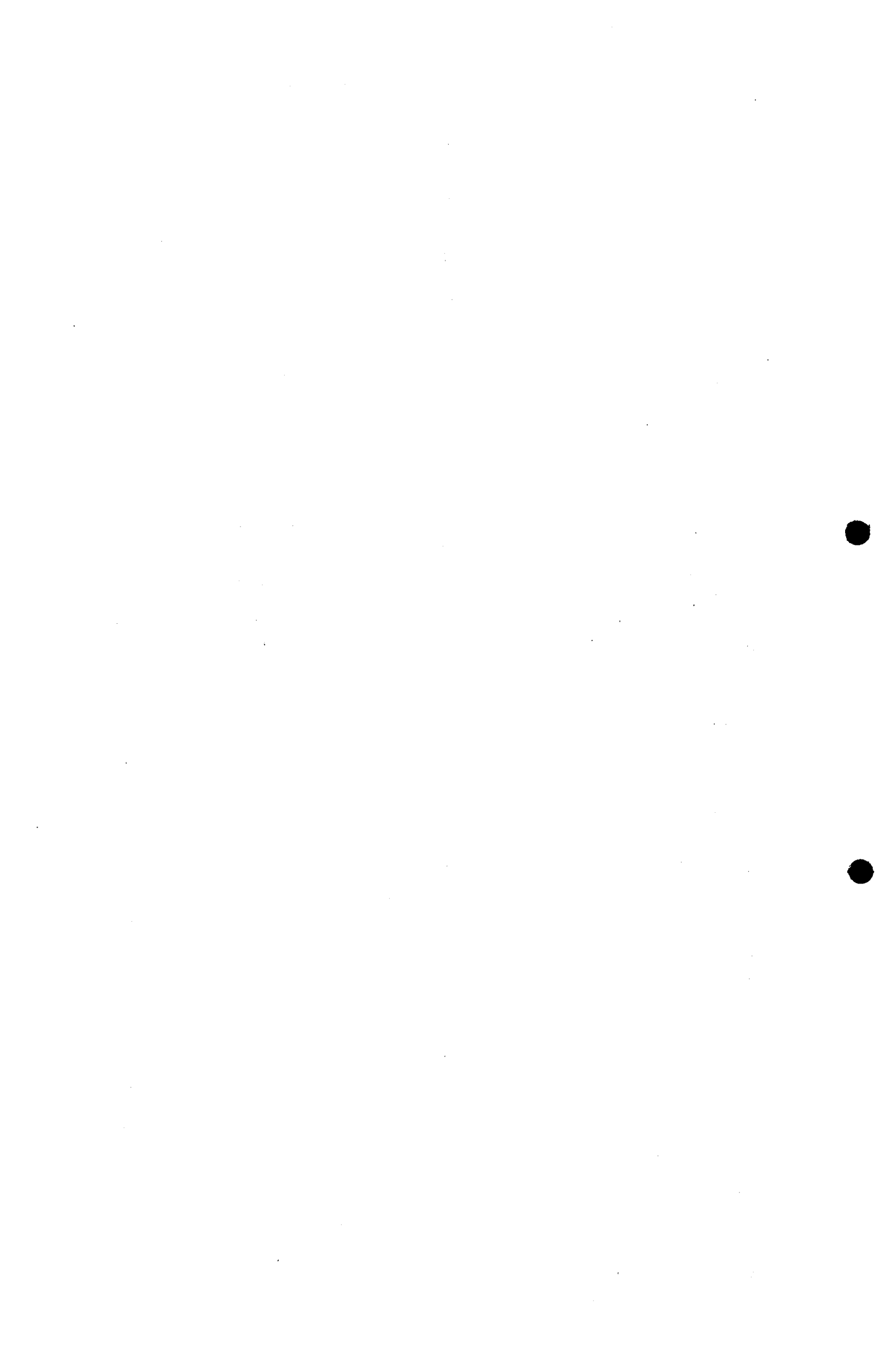
Es de anotar que con relación a este inmueble, el testigo Efrén López Peña, afirmó lo siguiente:


"El otro es el número 12, queda al frente del número 09 en esa época lo cuidaba un empleado que se llama RUBÉN y le decían EL PASTUSO, ahí también vivía el hijo de MARLENE POSSO que era la cocinera de confianza de WILBER ALIRIO VARELA, ese chalet consta de dos pisos, piscina baño turco, en la parte de abajo del lote tiene el parqueadero, un bar, y una habitación principal que construyó VARELA con ventana para el lado de la cañada por si cualquier cosa por ahí se le facilitaba la huida, en ese chalet permanecíamos con regularidad, se efectuaban reuniones con otros capos y fiestas con mujeres".
(respuesta 24 F. 97 cuaderno 1)

Se tiene también el predio de matrícula 280-38897, que corresponde a la Casaquinta 38 del Condominio San Jorge, ubicado en la ciudad de Armenia, por la vía al aeropuerto y que figura a nombre de INVERSIONES VALLEJO & VALLEJO Y CIA S. EN C., respecto del cual el mencionado testigo afirmó lo siguiente:

"En Armenia también esta cerca a la glorieta del aeropuerto, bajando a mano derecha el condominio San Jorge, en donde VARELA tenía la casa quinta No. 38, queda muy cerca a la portería del condominio entrando a mano derecha, que le había comprado a un señor don GUILLERMO por intermedio de IGNACIO BEDOYA VÉLEZ por un valor cercano a los mil millones, la compró VARELA para NATALIA XIMENA OSORIO LOAIZA, una de sus amantes, allí era el sitio de encuentro con esa muchacha, ella vivió allí con la mamá y la administración de la misma estaba a cargo de LUIS FERNANDO MEJÍA alias EL PAISA MEJÍA. Es una propiedad muy lujosa, tiene cancha triple, discoteca y el interior de la casa está muy bien terminado, es de dos niveles.
(Respuesta 24 F. 97 cuaderno 7)

67



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 168 FGN-24.7-1-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 19 de 58

Si bien se conoce que es un predio costoso, respecto del cual el citado capo invirtió una suma aproximada a los mil millones de pesos, llama la atención para esta delegada la información consignada en sus tradiciones, pues se registra que el mismo inmueble aparece transferido el 24 de octubre de 2006 por el señor DAVID ARMANDO LÓPEZ (EP 2202 de la Notaría Décima de Medellín), por la suma de \$123.667.000, a favor de WILSON FERNEY CARDONA RUIZ, quien en un año y seis meses después (6 de mayo de 2008) y con posterioridad al asesinato de WILBER VARELA, alias JABON, aparece constituyendo un gravamen a favor de CESAR AUGUSTO ROMERO CALDERON por cuantía de 100 millones de pesos, y con ese gravamen, aparece transfiriéndolo a favor de la Sociedad VALLEJO & VALLEJO Y CIA S EN C., por la suma de \$131.000.000, cifra muy inferior a su probable valor comercial, en venta registrada bajo la E.P. 4951, suscrita el 1° de julio de 2008, en la notaría segunda de Manizales, es decir pocos días después del operativo que adelantó la fiscalía sobre los bienes del mencionado capo (F. 182 anexo 3), configurándose así otros dos indicios serios de ficción de la tradición, reconocidos por la doctrina especializada como *Pretium Vilis* y *Tempus Coyuntural*, que permiten ratificar la hipótesis de ilicitud del predio.

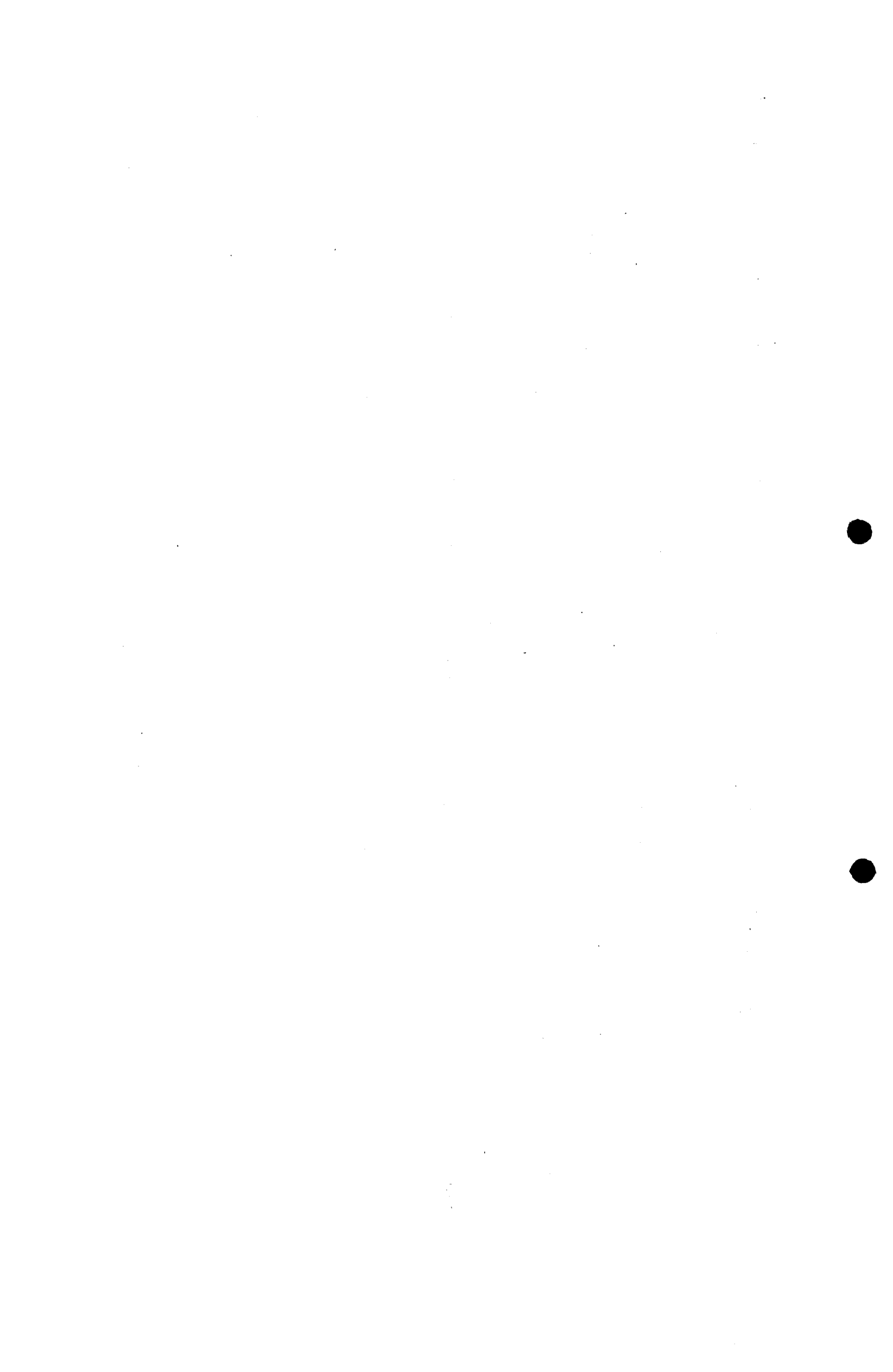
Adicional a lo anterior, se debe destacar que en la EP 4951 de la Notaría Segunda de Manizales, el señor WILSON FERNEY CARDONA RUIZ estuvo representado por el anterior propietario, DAVID ARMANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ quien anteriormente se lo había transferido al señor CARDONA RUIZ en el año 2006, pero sorprende que el señor CARDONA RUIZ vuelve a transferir el inmueble mediante E.P. 1732 del 11 de septiembre de 2008 a favor de la misma Sociedad VALLEJO & VALLEJO Y CIA S EN C. pero esta vez por un valor de \$180.890.000 y constituye hipoteca en segundo grado a favor de la Sociedad que para ese momento ya era propietaria del bien, quien actuó teniendo al Dr. HERNANDO DURAN LOAIZA como apoderado.

Adicional a lo anterior, la tradición de este predio presenta múltiples irregularidades que permiten reafirmar su origen ilícito, pues de acuerdo con lo consignado en la anotación 18 del folio de matrícula, se registra un embargo hipotecario del 22 de septiembre de 2009, ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, siendo demandante el señor CESAR AUGUSTO ROMERO CALDERON y demandados, INVERSIONES VALLEJO & VALLEJO Y CIA S. EN C., eventualidad que era plenamente previsible al momento de su adquisición y que contribuye a quebrantar la presunción de buena fe respecto al actual titular.

Adicional a lo anterior, sorprende la anotación 19 del mismo folio de matrícula, donde el 12 de febrero de 2010, se registra medida cautelar de suspensión del poder dispositivo ordenada por el Juzgado Primero Penal Municipal de Manizales con funciones de control de garantías, donde al parecer dicho inmueble se le vincula con algunas conductas punibles de falsedad y Fraude Procesal.

Las anteriores irregularidades no tendrían mayor relevancia si no fuera porque la actual propietaria del inmueble, es una sociedad que no muestra la capacidad económica para adquirir dicho predio, pues de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio (F. 204 anexo 3) se conoció que se trata de una empresa familiar, la cual tuvo como gestor al señor CRISTIAN GIOVANNY

58



VALLEJO RAMÍREZ, junto GIOVANNA DEL PILAR VALLEJO BOTERO, ALEJANDRO VALLEJO ARIAS, LUISA FERNANDA VALLEJO VÉLEZ, MARIA CAMILA VALLEJO RÍOS y DANIEL VALLEJO RÍOS, sociedad que fue constituida por un capital exageradamente inferior a los dos valores de compra, pues fue constituida por tan solo \$ 3'000.000, sin que exista incremento de capital que justifique el origen o la fuente de los 180'890.000 (F. 182 vto anexo 3) que al parecer fueron utilizados para adquirir el citado bien, ni mucho menos, para respaldar el cumplimiento de obligaciones crediticias, con lo cual se tiene sustento para predicar sobre el bien la concurrencia de la causal primera de extinción de dominio.

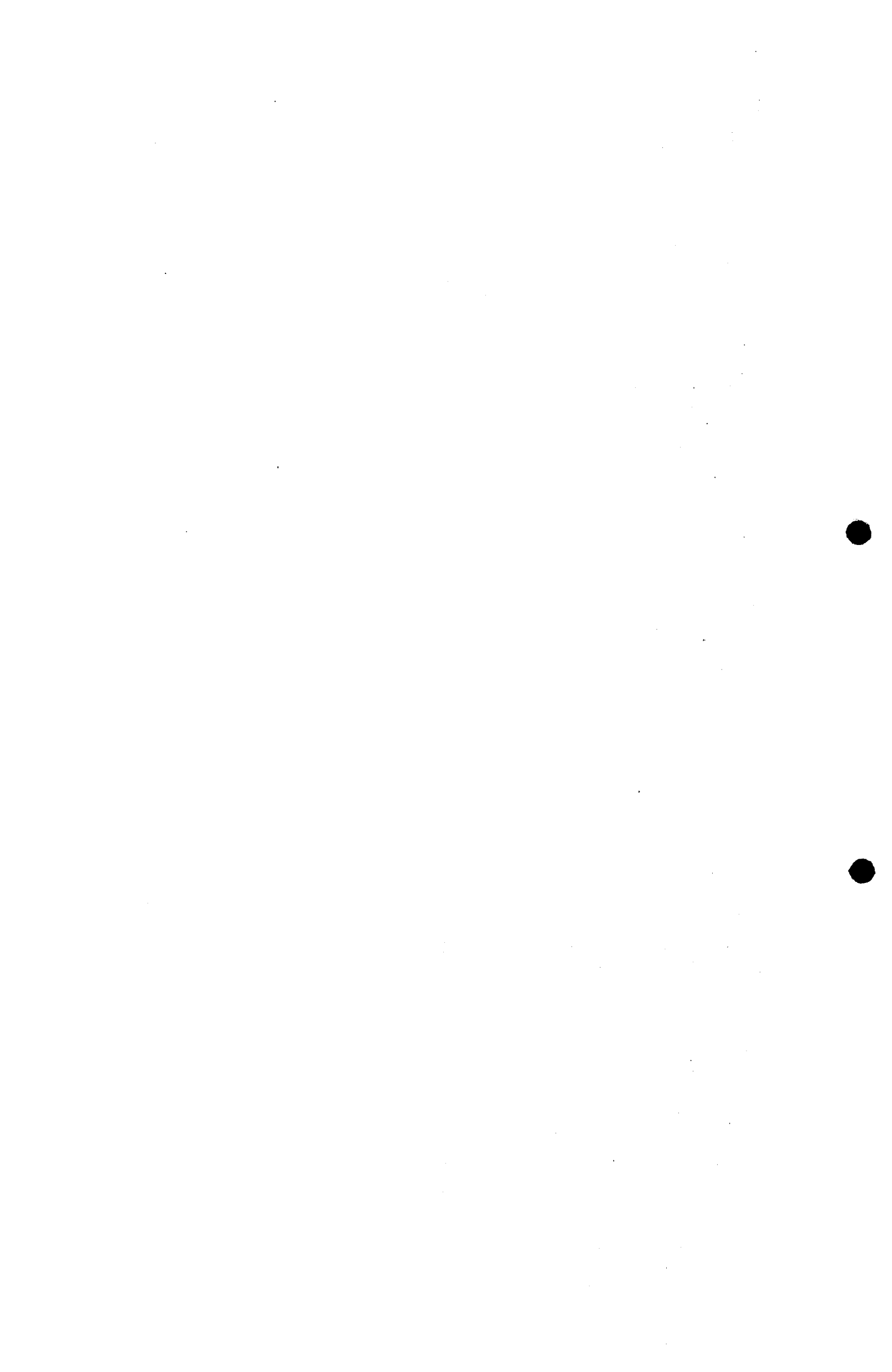
Además se conoció que esta sociedad no funciona en la dirección reportada ante la Cámara de Comercio, de la Carrera 30 No. 47-37 de Manizales, pues de acuerdo con las labores de campo adelantadas por la Policía Judicial, allí existe una residencia familiar, hecho que aunado a lo anterior, permite considerar que INVERSIONES VALLEJO & VALLEJO Y CIA S. EN C. es una sociedad de papel que fue constituida con el único objeto de adquirir el cuestionado inmueble y por tanto, dicha sociedad estaría comprometida también en una causal de extinción de dominio, al amparar con su nombre bienes de probable origen ilícito.


Otro de los bienes señalados por su origen ilícito es la Finca POTOSÍ, ubicada en la Vereda San José del municipio de Montenegro, Quindío, identificada con los folios de matrícula 280-188083 y 280-1880084 respecto del cual el mencionado testigo señaló:

"... al frente de la hacienda LA ADRIANA esta otra finca que se llama POTOSÍ, que también era de propiedad de PEDRO PINEDA Alias PISPIS, y después de la muerte de este la cogió VARELA y ahora la tiene alias COMBA, es una finca ganadera, tiene una casa sencilla, establos para el ganado, siendo la finca de propiedad de alias PISPIS, era utilizada por VARELA para aterrizar allí cuando este se desplazaba en helicóptero, en varias ocasiones asistí como conductor de VARELA a reuniones efectuadas entre alias PISPIS, LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE y WILBER VARELA, en una ocasión se celebró allí la fiesta de cumpleaños de alias PISPIS a la cual llevaron artistas de diferentes géneros y asistieron otros narcotraficantes como JAIME ALBERTO MARIN ZAMORA, LUIS ALFONSO OCAMPO FOMEQUE, WILBER VARELA entre otros."

Este inmueble es producto de la transformación jurídica de otros predios que figuraron o nombre de ALFONSO PAZ TENORIO y que dispuso mediante escritura 4090 del 30 de diciembre de 2002, de la Notaria 12 de Cali, la venta de los predios San José, El Faro y dos inmuebles de nombre Potosí, a ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROBLES CIRCUNVALAR E.U, quien dispuso su englobe bajo la matrícula inmobiliaria 280-163018, que se llamó Potosí con una extensión de 248 hectáreas más 1.873 Mt², predio que posteriormente fue objeto de división material en dos nuevas matrículas 280-180930 al lote 01 y 280-180931 al lote 2, según la EP 353 del 9 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría Séptima de Barranquilla (F. 112 anexo 4), procediendo a enajenar el lote 280-180930, con un área de 10 hectáreas y 565 Mt² a la empresa SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER PRIVADO S.A. "SERVIGENERALES S.A. ESP", por la suma de \$.000.000, pero conservando 283 Hts con 1.308 Mts del predio POTOSÍ, de matrícula 280-180931, sobre el cual se establece la presente pretensión de extinción de dominio.

X ↑



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 170 FGN-24.7-1-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 21 de 58

Al respecto, se debe destacar las inconsistencias que presenta el titular de este predio, pues son varios los elementos de juicio que permiten considerar que ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROBLES CIRCUNVALAR E.U., hoy AGROCOMERCIAL LOS ROBLES S.A.S también es una empresa de papel que viene siendo utilizada para adquirir y ostentar lo titularidad de bienes de origen ilícito.

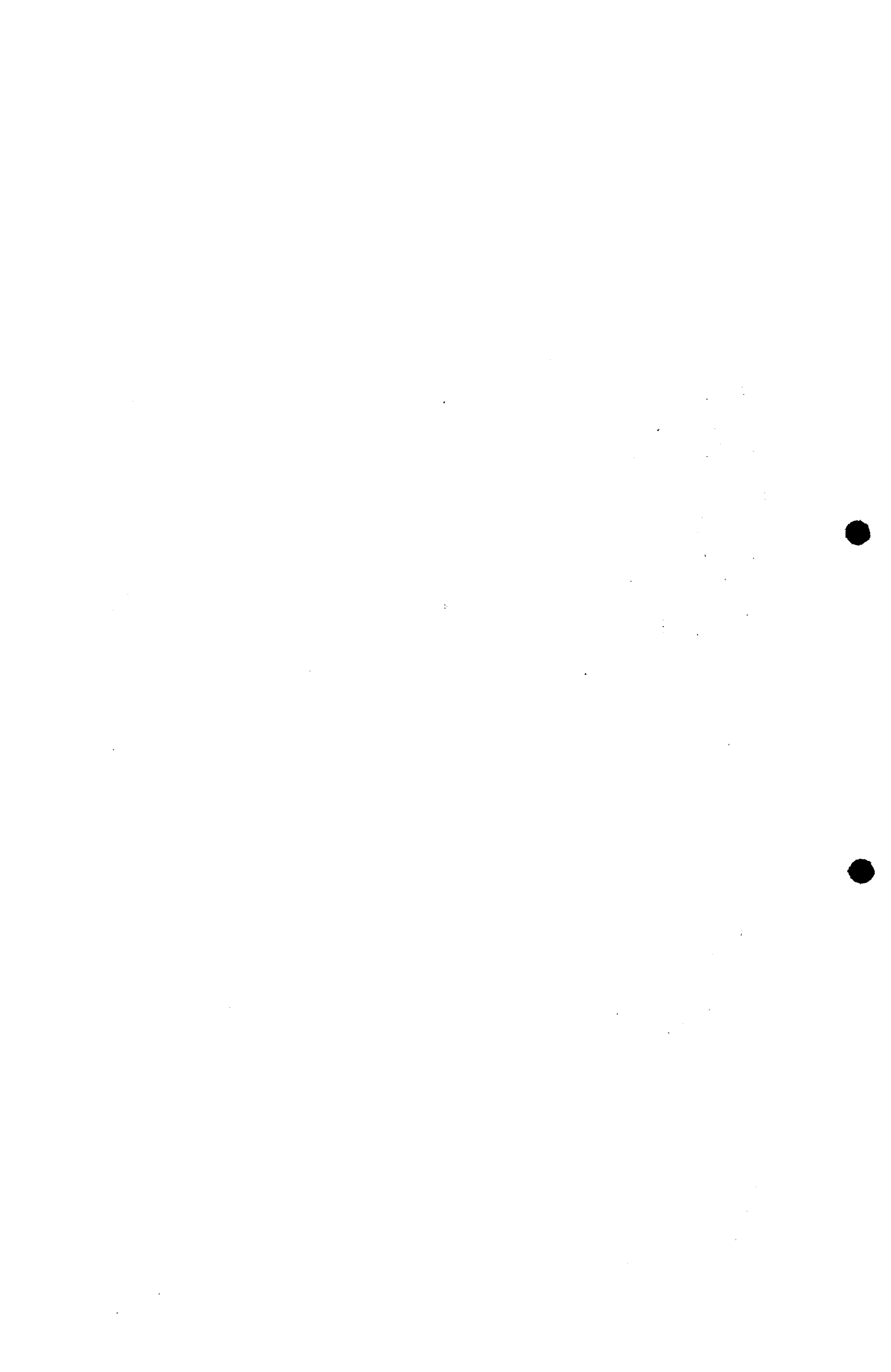
Lo anterior, atendiendo a las labores de campo adelantadas por lo Policía Judicial que verificó que en la dirección señalada como domicilio comercial de la empresa, de la calle 45 No. 77- 27 de la ciudad de Medellín (F. 180 anexo 4), corresponde al hogar de lo señora madre del representante legal de la sociedad, RODRIGO DE JESÚS GUTIERREZ VASQUEZ, conociendo que dicha dirección solo fue aportada para efectos tributarios, pues allí nunca ha funcionado uno sociedad, ni mucho menos el establecimiento de comercio EDS LOS ROBLES (F177 ANEXO 4). Se conoció además que el señor RODRIGO GUTIERREZ VASQUEZ reside en la ciudad de Cartago Valle, lugar muy distante al domicilio de la supuesta sociedad que representa.


Llama la atención que se utilice una empresa con un nombre de un negocio lucrativo "Estación de Servicio" constituida mediante documento privado del 29 de septiembre de 1998 en la ciudad de Barranquilla y que registra su domicilio en dicha ciudad, sin que se conozca antecedente alguno del cumplimiento de su objeto social que justifique las inversiones realizadas, pues se debe recordar que esta empresa fue constituida con un capital de \$ 105'000.000 aportados por su único socio, LUIS VICENTE GUTIERREZ RODRÍGUEZ y que jamás ha sido actualizado, pero aparece realizando millonarias inversiones inmobiliarias en un lugar del país distante a su sede principal, adquiriendo predios con destinación muy distinta a la del objeto social de la empresa, y por valores muy superiores a su capital social.

Y es que de acuerdo con la información registrada en el certificado de cámara de comercio, esta empresa tiene un capital pagado de tan solo 105 millones de pesos (F. 177 vto. anexo 4), cuando se conoce que el bien cuestionado tiene un valor exageradamente superior al de su capital social, pues se habla de \$ 840'000.000 de pesos, que es la suma que esta sociedad canceló en el año 2002, según la mencionada EP 4090, cuantía de inversión que debe incrementarse en otros \$426.000.000, que al parecer es la suma que esta empresa tuvo que destinar ese mismo año para adquirir la finca GUADALCANAL, la cual será objeto de estudio más adelante.

Por lo anterior, se observa que la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROBLES EU, hoy AGROCOMERCIAL LOS ROBLES S.A.S., de la cual no se tiene el más mínimo vestigio de que algún día haya cumplido su objeto presentó en el año 2002 inversiones inmobiliarias que carecen justificación, sobre bienes de los que se tienen prueba son de origen ilícito, razón por la cual se considera que en el presente caso se reúnen los presupuestos mínimos para tener por acreditadas las causales primera y segunda de extinción de dominio con relación a los inmuebles, y la causal tercera de extinción de dominio con relación a la sociedad, por su probable utilización o destinación en la adquisición de bienes de ilícita procedencia.

50



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 171 FGN-24.7.1-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 22 de 58

De otra parte esta Delegada debe resaltar que no puede reconocer la condición de buena fe exenta de culpa de los actuales propietarios del inmueble, AGROCOMERCIAL LOS ROBLES SAS pues como bien se desprende de la declaración de RODRIGO DE JESÚS RODRÍGUEZ VASQUEZ, a pesar de demostrar que es un hombre de negocios con amplia experiencia comercial e industrial, también revela que adquirió este predio consciente de que su precio estaba muy por debajo de las condiciones de mercado, sin haber tomado la más mínima precaución para realizar el negocio, asumiendo el riesgo de adquirir un bien de origen ilícito, pues sobre el particular indicó:

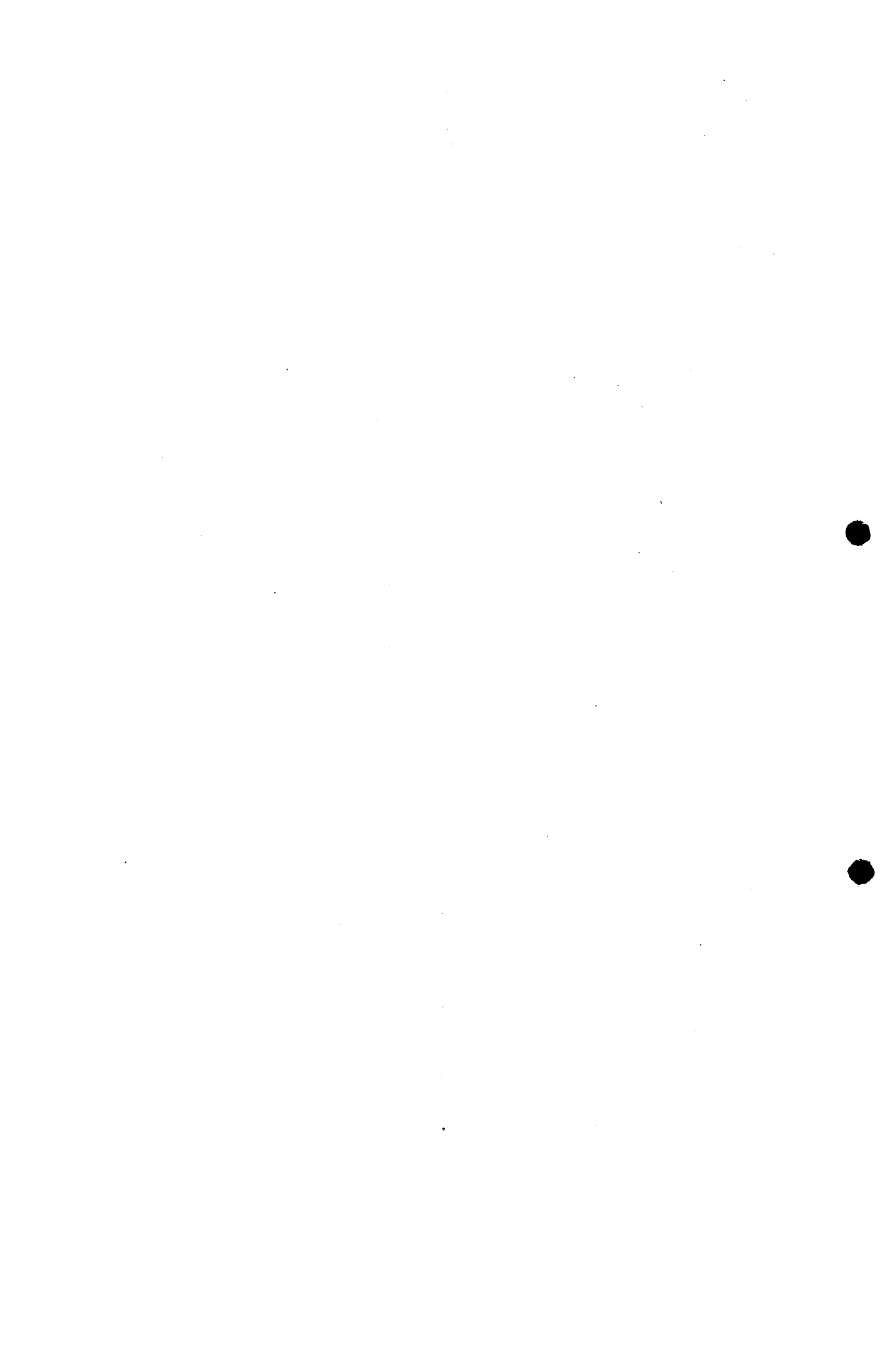
"...en el proceso de búsqueda de tierras para arrendar nos llamó la atención una venta de tierra en Montenegro publicada en la prensa, cuando contacté al vendedor, un señor ORLANDO, no le sé el apellido, de FENDIPETR OLEOS que es muy conocido y al señor propietario LUIS VICENTE GUTIERREZ quienes me autorizaron ver el predio y conocer sus limitaciones y demás, ellos estaban radicados en la ciudad de Barranquilla, ambos quienes en el transcurso del mes vinieron, me mostraron el predio en aras de hacer el negocio porque no les interesaba arrendar sino vender y nos interesó por el precio, por allá se habla la cuadra de 30 a 20 millones de pesos la cuadra y ellos nos pidieron entre ocho y doce millones de pesos y nosotros sabíamos que los avalúos son caritos, una vez hicimos el negocio que nos reunimos en la Cámara de Comercio de Pereira, ellos no me vendieron los predios porque estaba a nombre de la Estación de Servicio Los Robles como persona jurídica, entonces nos condicionaron la venta de la tierra pero si comprábamos la sociedad ..."


En el presente caso no solo constituía una señal de alerta el bajo costo del bien, sino que además, la modalidad de venta resultaba completamente inusual, además de que coincide con una reconocida modalidad de lavado de activos, pues la tradición del bien no se hacía por venta directa, sino por cesión de los derechos de la sociedad que se utilizó como presta nombre.

Con relación a la hacienda GUADALCANAL, compuesto por los predios de matrícula 280-22011, 280-22012, 280-135414, 280-35203, 280-35204, 280-35198, 280-52252 y 280-79829 (F. 2 al 24 anexo 5) y que en el año 2002 habían pertenecido a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROBLES EU y que hoy figuran a nombre de HEDILBERTO PABÓN CORTES, el testigo Diego Efrén López Peña manifestó lo siguiente:

"En el municipio de Montenegro también está la finca GUADALCANAL, queda entrando por la vereda Guatemala, esa era de propiedad de JAIME ALBERTO MARIN ZAMORA quien era compadre y socio en el negocio de narcotráfico con WILBER VARELA, en varias ocasiones VARELA me mandó a recoger a esa finca documentos y dinero que el compadre BETO MARIN le dejaba allí, es una finca ganadera con casa no lujosa que está construida a la orilla de una vía destapada y en la entrada hay un árbol grande y tiene un aviso con el nombre de la finca, por ese mismo callejón más adelante esta la finca LA BARBORÁ, de la cual ya hablé anteriormente y es la misma que está a nombre de ANÍBAL Y CARLOS ALBERTO LONDOÑO VÉLEZ."

Sobre el particular, se observa que la versión del testigo cuenta con respaldo documental allegado durante la fase inicial, pues se logró constatar, a través de la plancha No. 243-1-D-1 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 172 FGN-24.7.E.21
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 23 de 58

(F. 25 anexo 5), que efectivamente las fichas que conforman la hacienda GUADALCANAL son cruzadas por un carretable que llegan a la finca LA BARBORÁ, hecho que no puede considerarse como una simple coincidencia, pues por experiencia en casos similares, se reconoce como una tipología común entre narcotraficante que tienden a adquirir los bienes aledaños o colindantes a sus principales posesiones, ejerciendo control sobre grandes extensiones de tierra a través de distintos prestanombres o testaferros.

Y es que el nexo de ilicitud del bien con actividades del narcotráfico al que hizo relación el testigo se preserva a pesar de las distintas tradiciones y anotaciones que se realizaron en los últimos años, pues basta conocer algunos detalles de quien ostenta la titularidad para concluir que el presente caso se reúnen los presupuestos mínimos para pretender estos inmuebles a través de las causales primera y segunda de extinción de dominio.

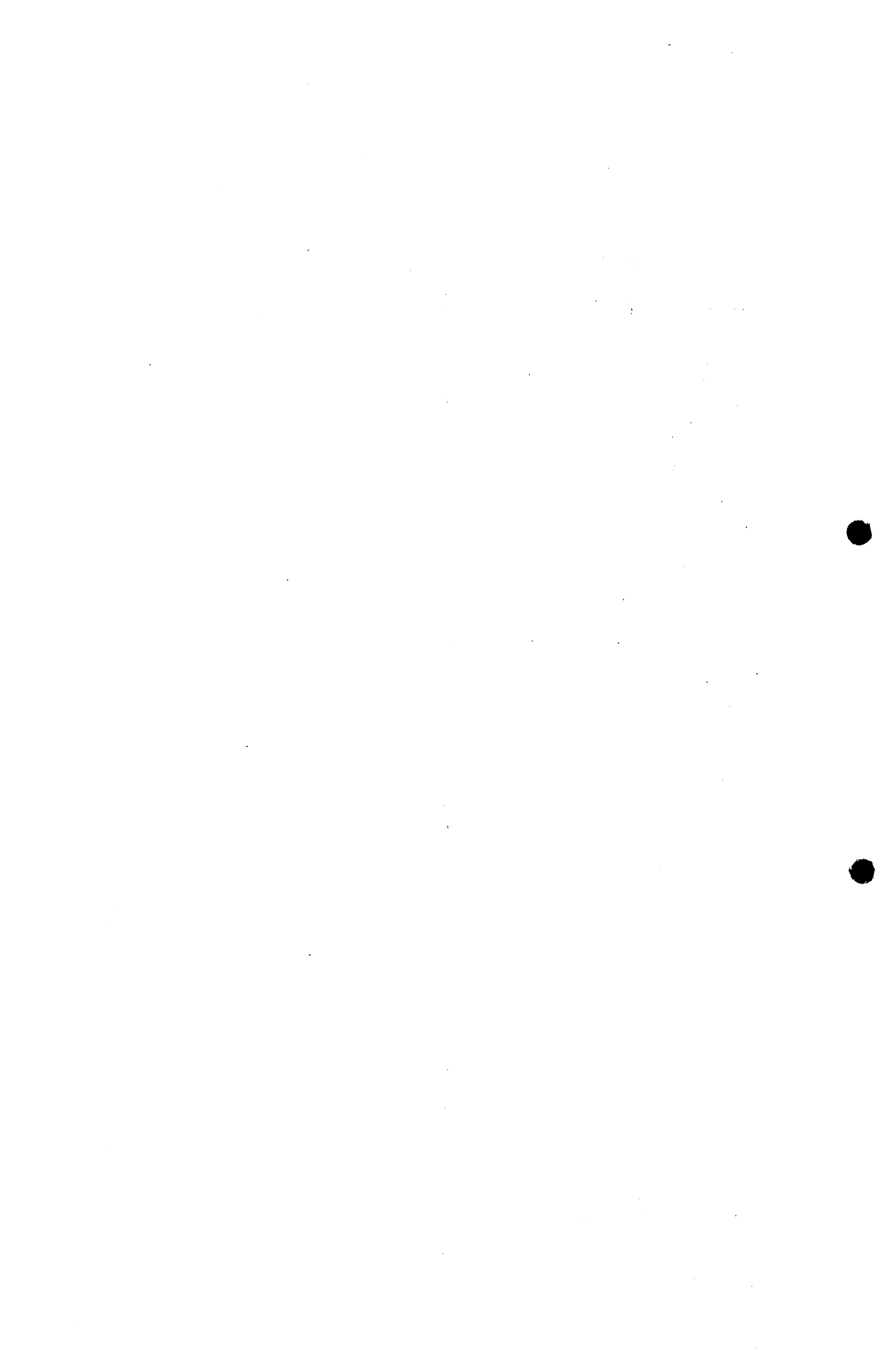
En efecto, la titularidad del bien recae actualmente en cabeza del señor HEDILBERTO PABÓN CORTÉS, de quien se conoce, es hermano del señor JOSE OCTAVIO PABÓN CORTES, quien es un reconocido narcotraficante (F. 84 anexo 5) que hizo parte del Cartel del Norte del Valle, pues se conoce que fue capturado en el mes abril del año 1992, dentro de la operación Robledo II, junto con IVÁN URDINOLA GRAJALES, en una investigación que también se extendió a otros narcotraficantes, como HERNANDO GOMEZ BUSTAMANTE alias RASGUÑO, hecho que refrenda el testigo Diego Efrén López Peña, quien en ampliación de denuncia describió a dicho ciudadano de la siguiente manera:

"... al señor Hedilberto Pabón Cortes no lo conozco, por los apellidos puedo deducir que puede ser hermano de un señor Octavio Pabón Cortes, a quien sí conozco, este señor Octavio Pabón lo conocí en el año 1997 y 1998 estando yo preso en la cárcel de Villa Nueva en Cali, este señor Octavio Pabón, estaba también recluido en el mismo establecimiento Carcelario por el delito de narcotráfico en el patio 8. Luego de que yo obtuve mi libertad en noviembre del 1998 y en los posteriores años trabajé como conductor al servicio de WILBER VARELA, pregunté por este señor Octavio Pabón y me dijeron que era un patrón, que era narcotraficante de vieja época en los inicios del Cartel del Norte del Valle."

Adicionalmente, se debe destacar que muy poco se conoce de la trayectoria económica o financiera del señor HEDILBERTO PABÓN CORTES que permita justificar una capacidad económica para realizar una inversión de \$ 1.180'000.000 que al parecer fueron invertidos entre los meses de octubre y diciembre de 2011 para adquirir los ocho predios que conforman la hacienda GUADALCANAL pues lo único que se conoció a través de la información reportada a la EPS SALUD TOTAL (F. 93 y 94 anexo 5) es que para el 7 de octubre de 2003, cotizó ante dicha entidad como independiente, registrando como empleador a su hermano ANCILAR DE JESÚS PABÓN CORTES, indicando que su cargo eran Oficios varios en la actividad de Agro-Ganadera, con un ingreso base de cotización de tan solo \$ 332.000.

Sin embargo, las anteriores inconsistencias adquieren mayor claridad frente a la hipótesis de ilicitud del origen de la hacienda GUADALCANAL si se tiene en cuenta la intervención del abogado CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ en los actos jurídicos relacionados con este inmueble, que como

52



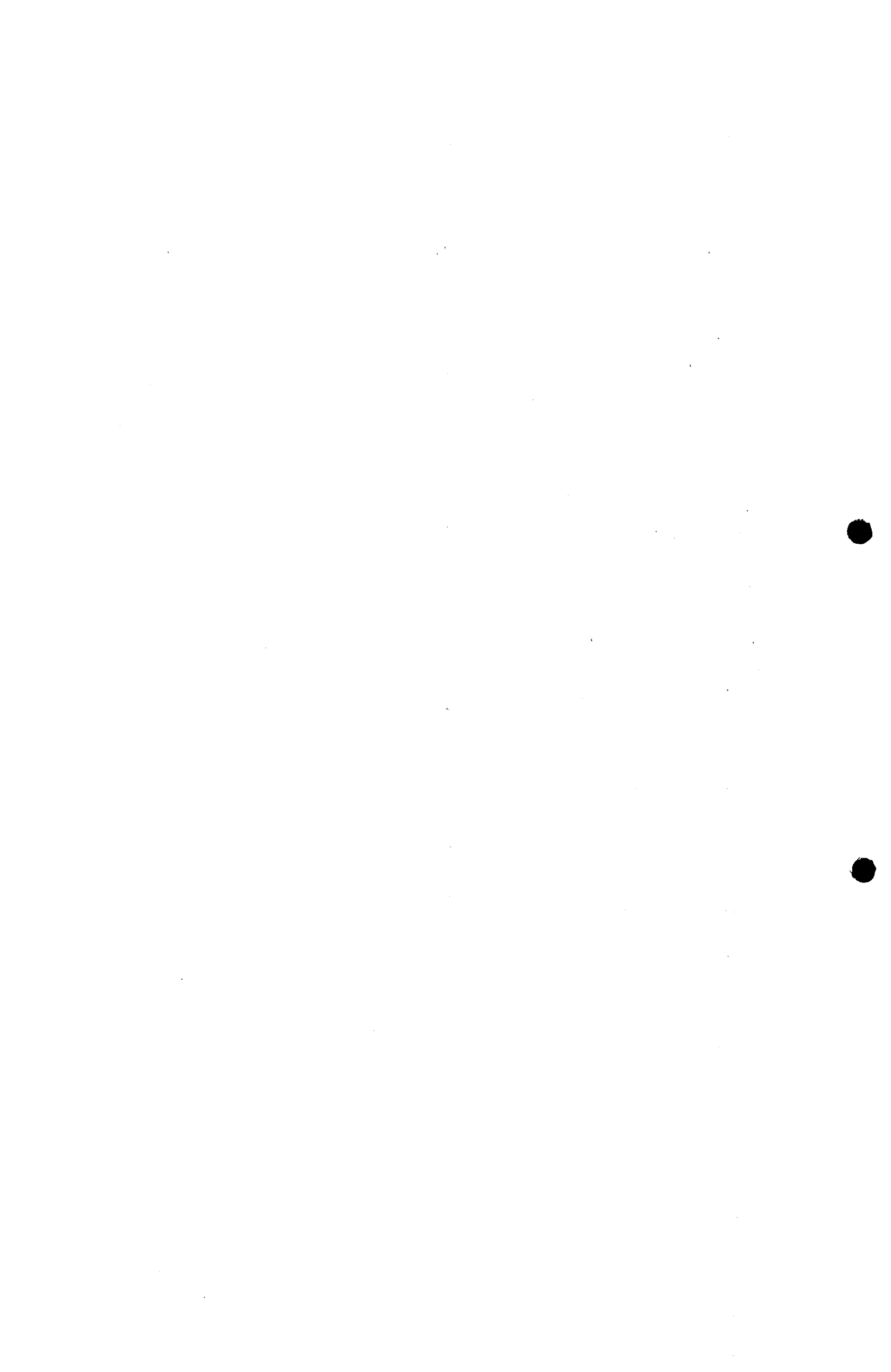
se conoció durante la investigación, dicho profesional perteneció a la oficina ASESORÍAS PROFESIONALES, que de acuerdo con la versión del testigo, era la que brindaba la asistencia jurídica que requería la organización criminal liderada por WILBER ALIRIO VARELA alias JABON, en especial, el manejo de bienes ilícitos, toda vez que dicho abogado intervino como apoderado del señor MAURICIO RAFAEL TEJERA ALTAMAR en la escritura 5108 del 22 de diciembre de 2011 de la Notaría Primera de Armenia y posteriormente, como apoderado de MAURICIO RAFAEL TEJERA y del señor MARCO EMILIO HERRERA OCAMPO, para suscribir la EP 428 del 03 de febrero de 2012 de la misma Notaría, mediante las cuales se protocolizó una resciliación de un contrato de compraventa sobre lotes de dicha hacienda y se realizaron aclaraciones sobre dicho acto.


Otro de los bienes señalados por su origen espurio, es la Finca RONCESVALLES ubicada en la vereda Mesa Baja del municipio de Quimbaya Quindío, identificada con el folio de matrícula 280-100847, respecto de la cual se afirmó que había sido adquirida por el extinto narcotraficante para una de sus hermanas conocida como NENA, logrando conocer durante la investigación, de acuerdo con la información consignada en el folio de matrícula 280-100847 (f. 107 anexo 5), que dicho inmueble había sido adquirido el 22 de septiembre de 2001, por el abogado de ASESORÍAS PROFESIONALES LTDA, el Dr. CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ, como consta en la escritura N° 3097 del de la Notaría Primera de Armenia (F.112 anexo 5), ciudadano de quien ya se ha ilustrado ampliamente sobre su nexo de relación con la organización criminal presidida por alias "JABON", y quien aparece transfiriendo el inmueble el 6 de agosto de 2008, como consta en la EP 1838 del de la Notaría Tercera de Armenia, al señor LUIS FERNANDO SOTO ÁLVAREZ quien a su vez, pocos meses después, lo traspasa al señor ADÁN LUCIO SANCHEZ, actual propietario según lo consignado en la E.P. 2559 10 de Noviembre de 2008 Notaria 3 de Armenia.

Sobre este inmueble, llama la atención del Despacho, no solo la titularidad que ostentó el abogado CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ, sino también la tradición que este realiza el 6 de agosto de 2008, pues dicho acto se verifica tan solo 2 meses después de que se iniciara un proceso de extinción de dominio sobre los bienes de WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON, de acuerdo con lo consignado en la resolución de inicio del 3 de junio de 2008, proferida dentro del radicado de 6334 ED que cursa en la Fiscalía 33 adscrita a esta Unidad Nacional de Fiscalías, decisión donde también se destaca que extendió a otros bienes de propiedad del Dr. CESAR ALBERTO BOTERO, como lo son sus derechos en la sociedad ASESORÍAS PROFESIONALES LTDA y el inmueble de matrícula 50N-20170387 ubicado en la Carrera 14 N° 106 A-63, apartamento 101, edificio La Fontaine Berta, mencionado en el acápite anterior.

De otro lado, se destaca que el inmueble se encuentra a nombre del señor ADAN LUCIO SANCHEZ, de quien se conoce, no registra historial económico o financiero que respalde los más de 122 millones que nominalmente figuran como precio de la compra de la finca (aunque en la ficha predial aparece avaluada en 165 millones), quien además, residía en un lugar muy distante a donde se encuentra el predio cuestionado, pues vivió en la carrera 11 N° 10 A-23 barrio Las Américas de la ciudad Popayán antes de su fallecimiento acaecido el 7 de enero de 2010 como consta en el correspondiente registro civil de defunción N° 6048616 (F. 117 anexo 5), y a pesar de que han transcurrido más

53



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 174 FGN-24.7.E.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 25 de 58

de dos años y 11 meses de su deceso, no se ha dispuesto ninguna acción de reclamación o sucesión sobre dicho predio.

Las anteriores inconsistencias, aunado al señalamiento realizado por el testigo sobre el origen y destinación del citado predio, permiten concluir que el mismo resulta pasible de la presente acción extintiva, en virtud a un probable origen ilícito.

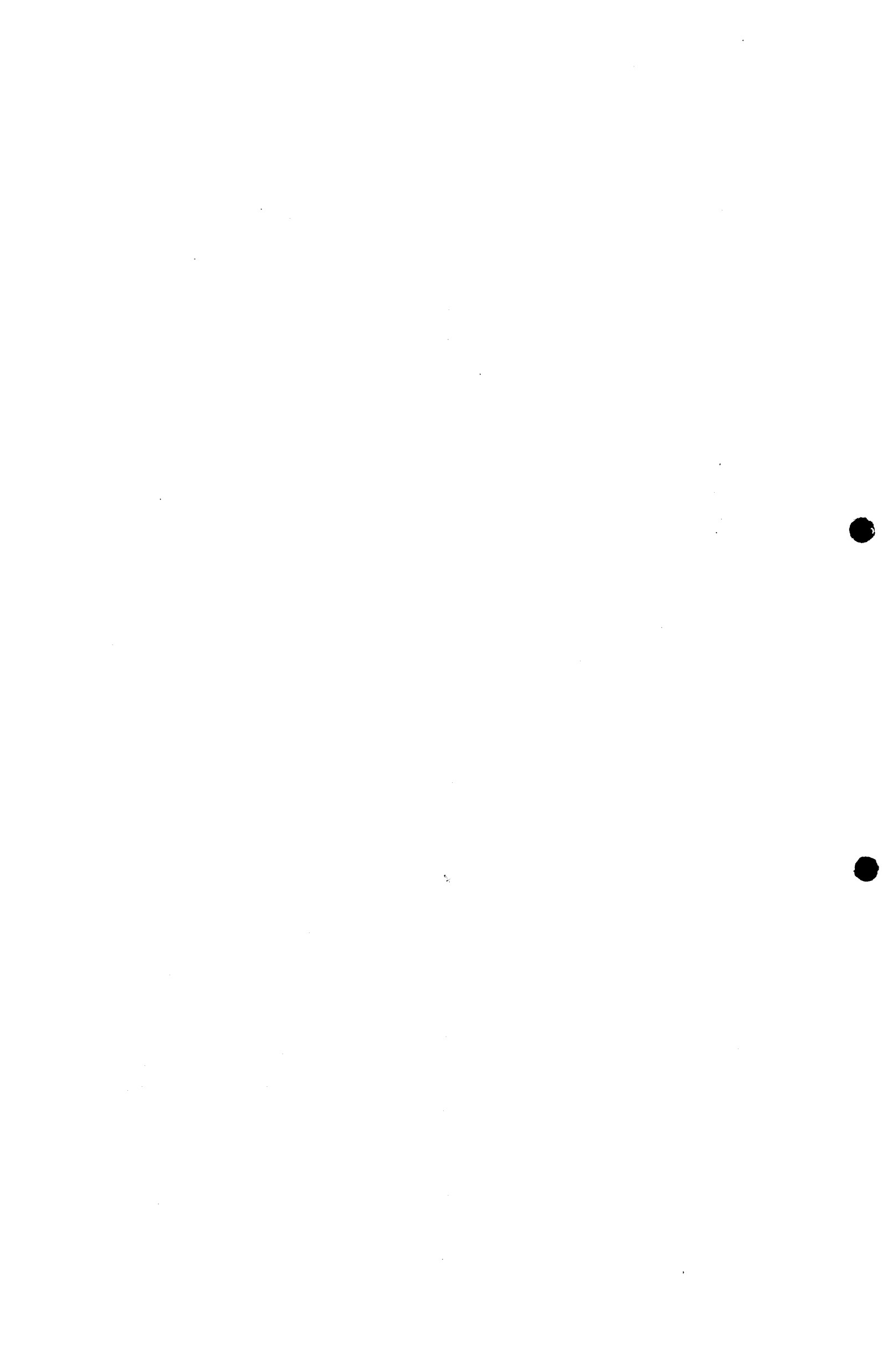
Otro de los inmuebles representativos del patrimonio ilícito de la organización que fuera presidida por WILBER ALIRIO VARELA y que fuera uno de los sustentos para el inicio del presente radicado es la hacienda LA BARBORÁ, compuesta por tres predios, como se observa en la respectiva plancha catastral (f. 158 anexo 5), identificados con los folios de matrícula 280-74800, 280-60004 y 280-60005 (F. 151 anexo 5), respecto de la cual el testigo Diego Efrén López señaló:

"...Esta finca era una de las preferidas de WILBER por los potreros, y los corrales de ganadería, con mucha frecuencia la visitaba, se quedaba allí uno o dos días. Al lado de esta finca hay una que le dicen "Panamá", allí tenía WILBER VARELA tenía un criadero de avestruces, por esta razón Wilber se amañaba mucho ahí en la Barborá, también se realizaban reuniones con otros narcotraficantes. VARELA siempre le decía Jocosamente a los hermanos de ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ o sea a ANÍBAL y CARLOS ALBERTO "trabajen como mulas, que esta finca es de ustedes", pero en sentido figurado porque la finca era de VARELA y ellos son solamente testaferros. En esa finca VARELA le hizo un sembrío de madera TECA, y él decía que a largo plazo con ese cultivo había un dinerito..."

Respecto de ANÍBAL LONDOÑO VÉLEZ, esta Delegada ya ha resaltado su cercanía con las actividades de testaferrato que se atribuyen a su fallecido hermano, el abogado ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ, quien dentro de la presente investigación figura como uno de los principales testaferros de la organización dirigida por alias JABON; respecto a su hermano CARLOS ALBERTO, quien dichose ade paso también es señalado como prestanombre o testaferro de la organización, se conoce que para una época cercana a la adquisición de este predio -10 de julio de 2000 - registraba como actividad profesional la de Médico Veterinario, con ingresos mensuales de tan solo \$ 1.500.000 y declaraba tener activos por valor de \$50.000.000, que fueron sustentados ante el Banco CONAVI (F.163 C. 5) como producto de asistencias integrales que realizaba en negocios de ganado, debiendo recordar que precisamente esta actividad es la que señala el testigo, quien precisamente lo ubica al servicio de alias JABON y en especial, a cargo del criadero de avestruces que tenía el capo en la Finca PANAMÁ, colindante con LA BARBORÁ.

Esta información que fue proporcionada de manera desprevenida por el señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO VÉLEZ, resulta de especial interés probatorio para sustentar la respectiva pretensión de extinción de dominio, pues fue vertida en forma espontánea al momento de aplicar para la apertura de un producto financiero pocos meses después de la adquisición de la finca LA BARBORÁ, el 23 de agosto de 1999 (F. 159 anexo 5), información relevante si se tiene en cuenta que en BANCOLOMBIA, al diligenciar el formulario de aplicación a un producto financiero, el 22 de enero del año 2003, registró como

JX



actividad económica la de ser médico veterinario y dentro de su patrimonio alegó ser propietario del 30% de la Hacienda Los Alpes, con un valor comercial de \$ 30'000.000, sin mencionar para nada su titularidad sobre una cuota parte de la hacienda LA BARBORÁ de la cual se le señala ser testafarro, que para ese momento ya se encontraba a su nombre, junto con su hermano ANÍBAL desde el año 1.999, y donde colocaba como referencia a su hermano ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ y la empresa ASESORÍAS PROFESIONALES de Armenia, de quien se conoce, era la encargada de manejar los bienes ilícitos de la organización.

Este espontáneo desconocimiento de la titularidad de dominio respecto a la finca LA BARBORÁ también se predica del señor ANÍBAL LONDOÑO Vélez, quien para el 22 de enero de 2003, afirmó en un documento de apertura de un producto financiero en BANCOLOMBIA (f. 181 anexo 3), que trabajaba en el Zoocriadero de Avestruces como tecnólogo agropecuario, con ingresos de 6 millones de pesos mensuales y relacionó como bienes raíces de su patrimonio la casa 9 del condominio la Cabaña II, antes relacionada, avaluada en \$ 400'000.000, y el 50% de la finca Milagro en la vereda La Ceiba avaluada en \$1.000'000.000, sin que para nada mencionará su titularidad sobre la hacienda LA BARBORÁ.

Sin duda, la información documental registrada personalmente por los hermanos LONDOÑO VÉLEZ en las entidades financieras, coincide hasta en los detalles con lo señalado por el testigo Diego Efrén López, desde su perspectiva de hombre de confianza del pluricitado capo WILBER VARELA, pues se debe recordar que sobre ellos señaló:

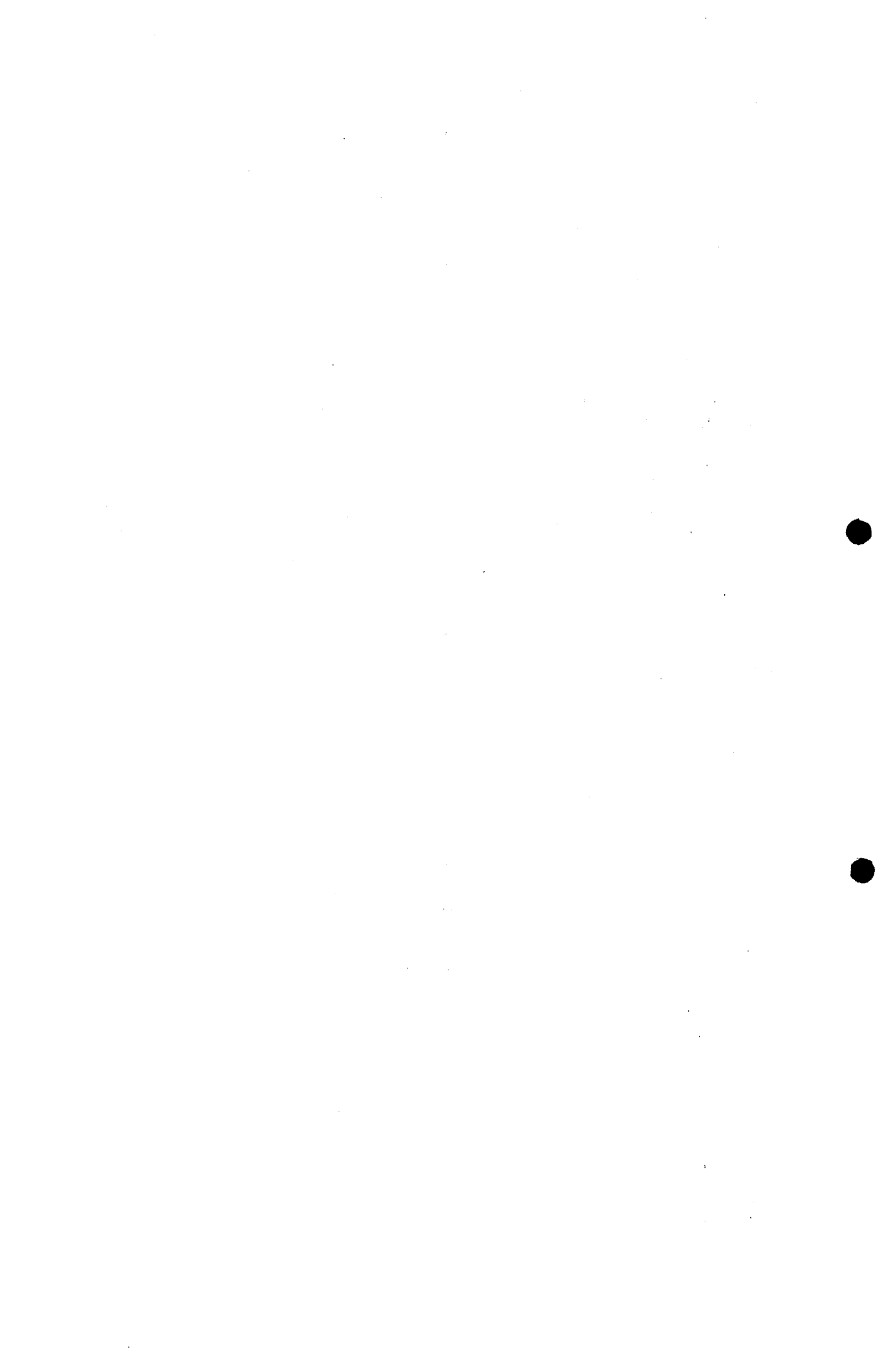
"...Si los conocí a ambos, más o menos en el año 2002 o 2003 cuando yo como conductor llevaba a VARELA a la finca la "Barborá", CARLOS ALBERTO es dedicado a la veterinaria, pero no sé si es veterinario de profesión y era quien manejaba los avestruces que estaban en la finca "Panamá" y ANÍBAL era el administrador de la "Barborá", la relación que tuve con ellos era que yo simplemente era el conductor del "patrón" y los veía siempre allá en sus quehaceres, ALBERTO con los avestruces y ANÍBAL dedicado al ganado y los caballos que estaban en la BARBORÁ. A ellos los trajo a trabajar con VARELA su hermano ROBERTO."


Y esta versión es reafirmada en diligencia de ampliación del testimonio, frente a la cual, el señor Diego Efrén puntualizó:

"... de los hermanos de Roberto conozco a Carlos Alberto y a Aníbal, como ya se lo manifesté a este despacho ellos figuraban como dueños en documentos de la finca La Barbará, la cual era de propiedad del ya fallecido WILBER VARELA, es más en esta finca Wilber Varela tenía una caleta en la cual guardaba armas y abundantes municiones provenientes de la China y de México."

Adicionalmente, y como bien se relaciona en el informe de Policía Judicial del pasado 22 de octubre de 2012, los nexos ilícitos de relación de esta hacienda con las actividades del narcotráfico atribuidas a alias JABON también se encuentran documentadas en la información recolectada en la diligencia de allanamiento realizada en el mes de abril del 2008 al apartamento 101 del edificio Lafontaine Berta, de la que se habló en acápite anterior, donde se

55



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 176 FGN-24.7 E 20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 27 de 58

encontró el inventario de equinos de propiedad de WILBER ALIRIO VARELA alias JABON, los cuales se encontraban en distintas fincas, entre ellas, la hacienda LA BARBORÁ (F. 189 anexo 5), aspecto que también respalda lo señalado por el testigo con relación al origen y la destinación ilícita del mencionado predio.

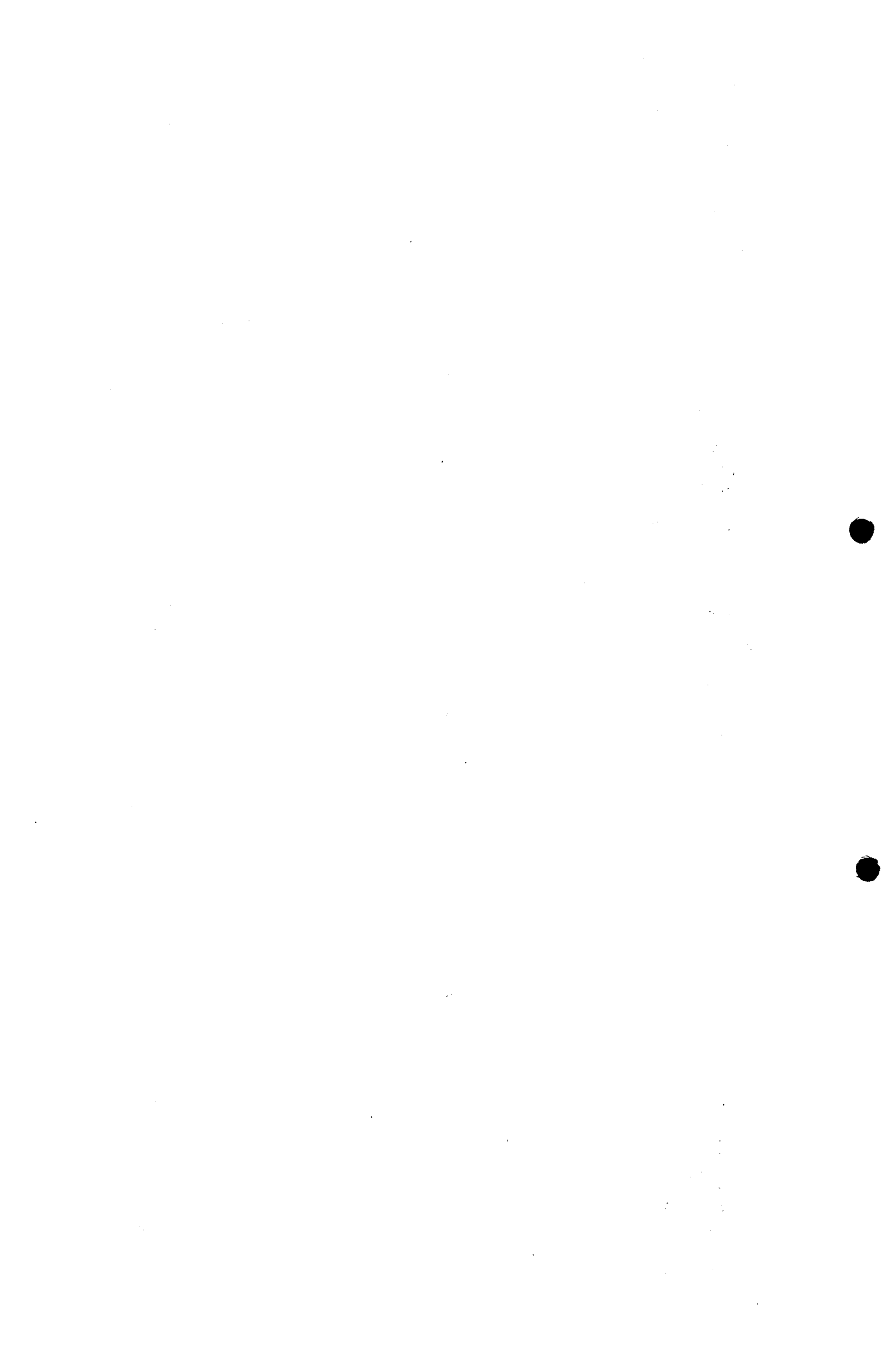
Es por ello que para esta Delegada resulta coherente concluir que la anterior información, aunada con las inconsistencias registradas con relación a sus supuestos propietarios, permiten sustentar una pretensión de extinción de dominio sobre los predios que conforman la hacienda LA BARBORÁ, no solo con relación a su origen espurio, sino también a su destinación ilícita, dada la inversión de recursos del narcotráfico que al parecer se realizó en dicha hacienda y por la destinación para ocultar semovientes producto del narcotráfico, pues se alude a inversiones en el campo maderero, además del ocultamiento de bienes ilícitos, como lo serían las caletas utilizadas para guardar armas y explosivos de la organización delictiva. Así mismo, también se cuestiona por su origen ilícito la finca EL BRILLANTE, también conocido como La GATERA, hoy denominado ZUMBAMBICO, el cual, de acuerdo con el historial reflejado en el folio matrícula 280-59435 (F. 233 anexo 5), figuró a nombre de la señora MARIA ARACELY RODRÍGUEZ DE BOTERO, madre del abogado de ASESORÍAS PROFESIONALES y señalado también como testaferrero CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ, como bien se aprecia en su Registro Civil de Nacimiento (F. 276 anexo 5), ciudadana que ostentó la titularidad esta finca durante una época en que el testigo ha sido enfático sobre su percepción de los actos de testaferrato de bienes de alias JABON, pues figuró como propietaria desde el 30 de diciembre de 2002 hasta el 30 de abril de 2004.


Con relación a su actual propietaria, ANA JIMENA NARANJO TORO, no se logró obtener mayor información que permitiera conocer su historial económico, pues por el contrario, la información que se tiene permite considerar que no posee el perfil ni la capacidad económica para ostentar la titularidad de un bien lujoso como la finca EL BRILLANTE, hoy ZUMBAMBICO, pues así se deduce de la información proporcionada por su EPS COOMEVA (F. 271 anexo 5), donde señala que se encuentra afiliada allí desde el 26 de mayo de 2011 hasta la fecha, cotizando como dependiente con un salario de tan solo \$1'200.000, registrando ser empleada de la empresa ADILOG S.A., y registrando como domicilio una dirección en una ciudad muy distinta y distante a donde tiene su supuesta inversión, pues reside en la carrera 28 B No. 69-117 de la ciudad de Manizales, aspectos inusuales que aunados al señalamiento realizado por el testigo, permiten estructurar una pretensión de extinción de dominio sobre el predio ZUMBAMBICO su probable origen ilícito.

Es de resaltar que de acuerdo con las labores adelantadas por el investigador de campo se conoció que los vecinos y moradores del sector reconocen al propietario de la Finca ZUMBAMBICO como titular también del predio colindante, el cual, de acuerdo con las labores de verificación, corresponde a la finca LA MESETA, identificada con el folio de matrícula 280- 6872 (F. 280 anexo 5), la cual se encuentra a nombre de HERNÁN ARBELÁEZ ARANGO.

Con relación a este inmueble, también se advierte algunas inconsistencias detectadas en otros inmuebles que se consideran como parte del patrimonio de la organización delictiva que lideró WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON y que posteriormente fueron tomados por quien al parecer fue su verdugo, JAVIER

53



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 177 FGN-24.7.E.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 28 de 58

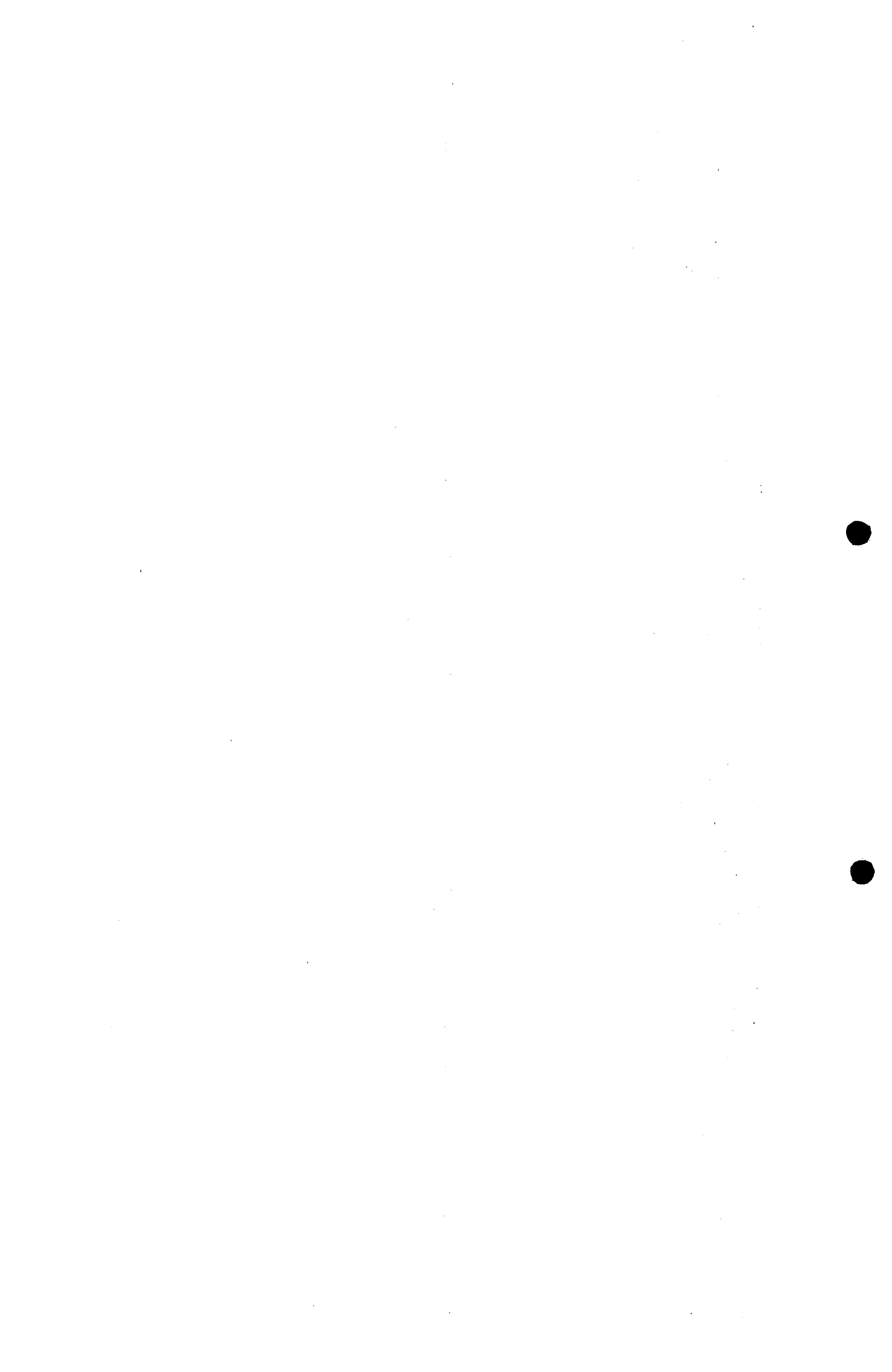
ANTONIO CALLE SERNA, alias COMBA16, pues este predio fue registrado en el año 2002 a nombre del señor HERNÁN ARBELÁEZ ARANGO, quien aparece vendiéndolo al año siguiente a ELIECER BELTRÁN GOMEZ y CONSUELO MONTOYA DE BELTRÁN por la suma de \$170'000.000, según la E.P. 891 del 18 de octubre de 2003, de la Notaria Segunda de Coloreó, pero en la anotación N° 14 del folio de matrícula (F. 280 anexo 5) se registró la cancelación de dicha tradición por orden emitida el 4 de marzo de 2004 por la Fiscalía 13 Delegada ante el Juzgado Penal del circuito de Coloreó, dentro del radicado 10654 donde se investigó dicha tradición por los delitos de Falsedad y Fraude Procesal, quedando de nuevo el inmueble bajo latitudinalidad del señor ARBELÁEZ ARANGO.


Y es que esta inusual medida judicial llama la atención del despacho, como quiera que en la escritura donde se protocolizó la compraventa cancelada, la número 891 del 18 de octubre de 2003 otorgada en la Notaria Segunda de Calarcá Quindío (F. 296 anexo 5), actuó como apoderado del vendedor el señor HEDILBERTO PABÓN CORTES, que como se conoce, es propietario de la Finca GUADACANAL pretendida también dentro del presente trámite, y de quien se conoce, es hermano de reconocido narcotraficante OCTAVIO PABÓN CORTES, quien también es considerado como integrante del denominado Cartel del Norte del Valle.

Además conviene resaltar la información proporcionada por la Dra. Rosa Elvira Casas Ortiz, acreedora hipotecaria en dicho predio, quien de acuerdo con lo reportado en el informe 747 del 3 de diciembre del presente año, fue quien interpuso la denuncia en contra de EDILBERTO PABÓN CORTES y los supuestos compradores del predio ELIECER BELTRÁN GOMEZ y CONSUELO MONTOYA DE BELTRÁN, como quiera que afirma que a través de la falsificación de su firma, como acreedora hipotecaria y la firma del titular del bien HERNÁN ARBELÁEZ ARANGO, se había falsificado un Poder Especial que ellos nunca suscribieron (F. 303 anexo 5), para que el señor EDILBERTO PABÓN CORTES hiciera la venta de los bienes, circunstancia que resulta coherente con las maniobras de violencia o despojo de las cuales el testigo Diego Efrén López hizo referencia, como una maniobra ilícita de los miembros del Cartel para arrebatarse entre ellos los bienes ilícitamente adquiridos.

Adicional a lo anterior, se debe destacar que el señor HERNÁN ARBELÁEZ ARANGO, titular actual de la finca LA MESETA, que dicho sea de paso presentó al año 2005 un avalúo de \$ 1.446'900.000 (F. 75 anexo 9)17, es una persona que a pesar de su avanzada edad, 77 años, no registra ningún historial económico ni financiero que avale la compra de tan valioso bien, pues ninguna información se encontró al respecto, además que reside también en una ciudad distinta a donde tiene su inversión, pues solo se conoce a través de la información que reportó a su EPS, CAFESALUD (F. 311 anexo 5), que allí se encuentra registrado como beneficiario de su hijo SERGIO ESTEBAN ARBELÁEZ y que reside en la Calle 23 N° 30-52 de Cartago Valle, sin mayor información sobre una actividad o fuente económica que justifique el origen lícito de los \$1.446'900.000 que vale su finca, con lo cual se considera viable establecer una pretensión de extinción de dominio sobre el citado predio, no solo por inexistencia de una justificación objetiva en cuanto a su origen, sino también por su probable origen ilícito relacionado con actividades ilícitas de narcotráfico.

17



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 178 FGN-24.7.E.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 29 de 58

De otro lado, durante la fase inicial también se identificaron probables bienes de origen ilícito ubicados en el Departamento de Risaralda, como la casa N° 3 del conjunto residencial GAUDI, identificada con el folio de matrícula 290-97278 (F. 2 anexo 6), respecto de la cual el testigo Diego Efrén López Peña manifestó:

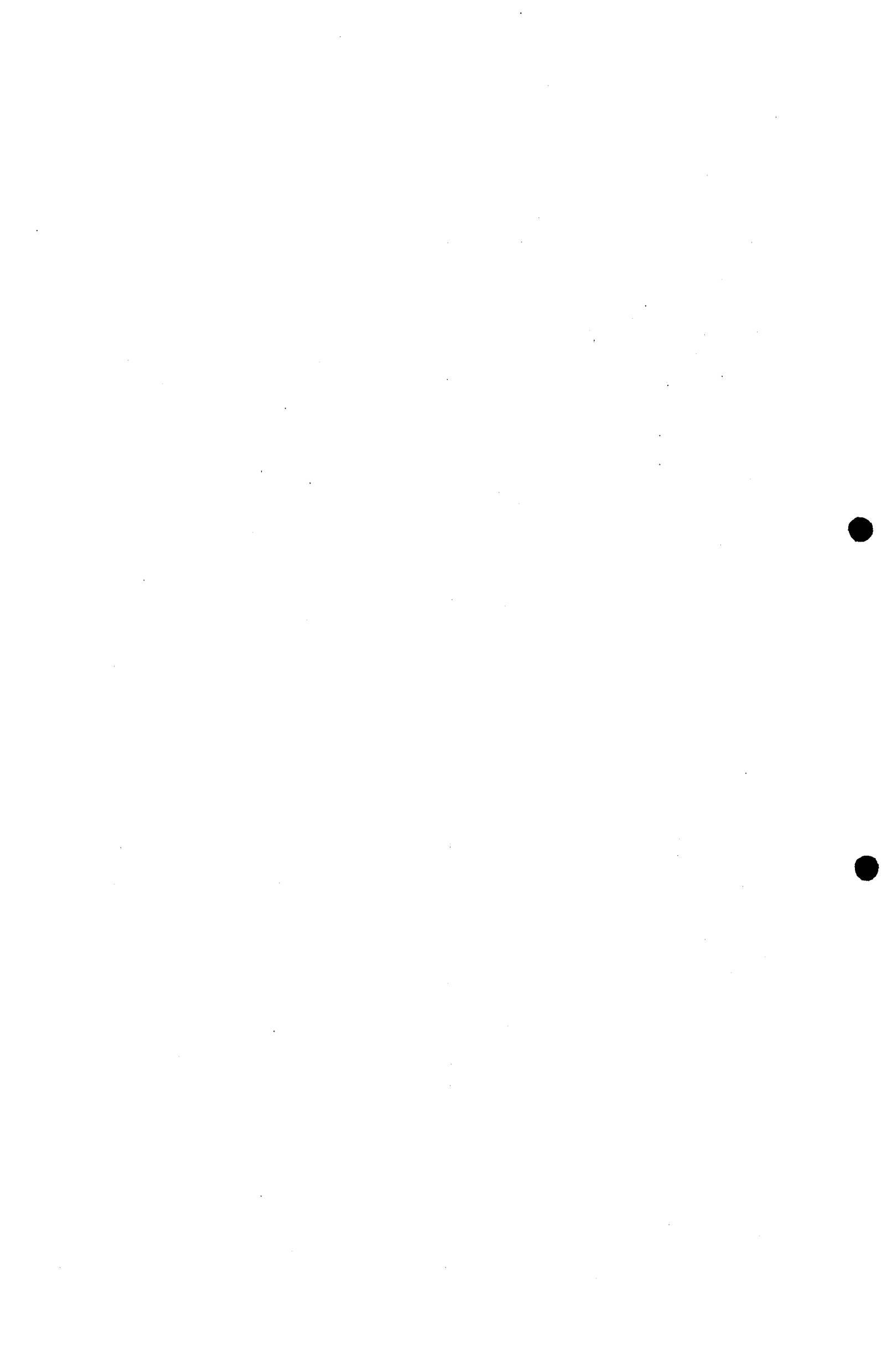
"En la ciudad Pereira en el conjunto residencial GAUDI, esta la casa No. 03, esta casa era frecuentada por VARELA cuando visitaba esa ciudad, allí pernoctaba por una noche generalmente en compañía de una de sus amantes, es una casa muy lujosa y amplia, es la primera que está entrando al conjunto residencial a mano izquierda, consta de cuatro niveles contando el sótano del parqueadero del cual hay una puerta gris que lo conduce al primer nivel de la casa, en el cual está la cocina, una sala comedor grande, un bar, estudio, en el segundo nivel esta la habitación principal a la derecha y otras dos a la izquierda con sus respectivos baños, en el tercer nivel hay una guardilla grande que era utilizada como habitación para los escoltas de VARELA, esta casa también fue utilizada por algún tiempo por JHON FABIAN VÉLEZ BELTRÁN alias GARRY, como estudio fotográfico ya que este era aficionado a la fotografía y allí llevaba modelos para fotografiar aprovechando que la casa internamente es muy bonita, tengo entendido que esta casa se la regalo a VARELA un señor de nombre ANÍBAL. (F. 149 C. 1)"


Sobre el particular, encuentra esta Delegada que la información proporcionada por el testigo se encuentra corroborada no solo por las labores de campo adelantadas por la Policía Judicial, sino también documentalmente, pues efectivamente, el nombre del anterior propietario coincide con el descrito por el testigo, ANÍBAL OSORIO OSORIO (F. 2 anexo 6), quien de acuerdo con el informe de Policía Judicial, se dedicó a actividades del narcotráfico con vínculos del cartel del Norte del Valle y al parecer, es cuñado de quien figura como titular del predio, la señora MARTHA LUCIA SALCEDO GÓMEZ, ciudadana que no reside en su lujosa propiedad, pues de acuerdo con lo reportado por la EPS CAFESALUD (F. 10 anexo 5), registra como domicilio, una dirección en una ciudad distinta y lejana a donde tiene su valiosa propiedad, como quiera que residen en la avenida 7 N° 40 N-35 en la ciudad de Santiago de Cali.

Adicional a lo anterior, se debe destacar que tanto en la primera declaración del testigo, como en su correspondiente ampliación, Diego Efrén López siempre da fe que le consta personalmente que el inmueble le pertenecía a VARELA, en la época donde éste inmueble ya figuraba a nombre de su actual propietaria MARTHA LUCIA SALCEDO, pues asegura haber frecuentado esa casa en muchas oportunidades desde el año 1999 hasta el año 2004, con lo cual se reafirma su probable origen ilícito, siendo viable estructurar una pretensión extintiva sobre dicho bien, por vía de la causal segunda de extinción de dominio.

Otro de los inmuebles cuestionados es la Finca EL DIAMANTE, conocida dentro del expediente como SAN PUPI identificada con el folio de matrícula 290-9936 (f. 169 anexo 6) que estuvo a nombre de la señora BEATRIZ EUGENIA HOYOS HENAO, quien ostentó la titularidad desde el año 1996 hasta el año 2009. Sin embargo, las labores de Policía Judicial permitieron conocer que dicha titularidad durante varios años fue aparente, toda vez que una vez

58



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 179 FGN-24.7.E.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 30 de 58

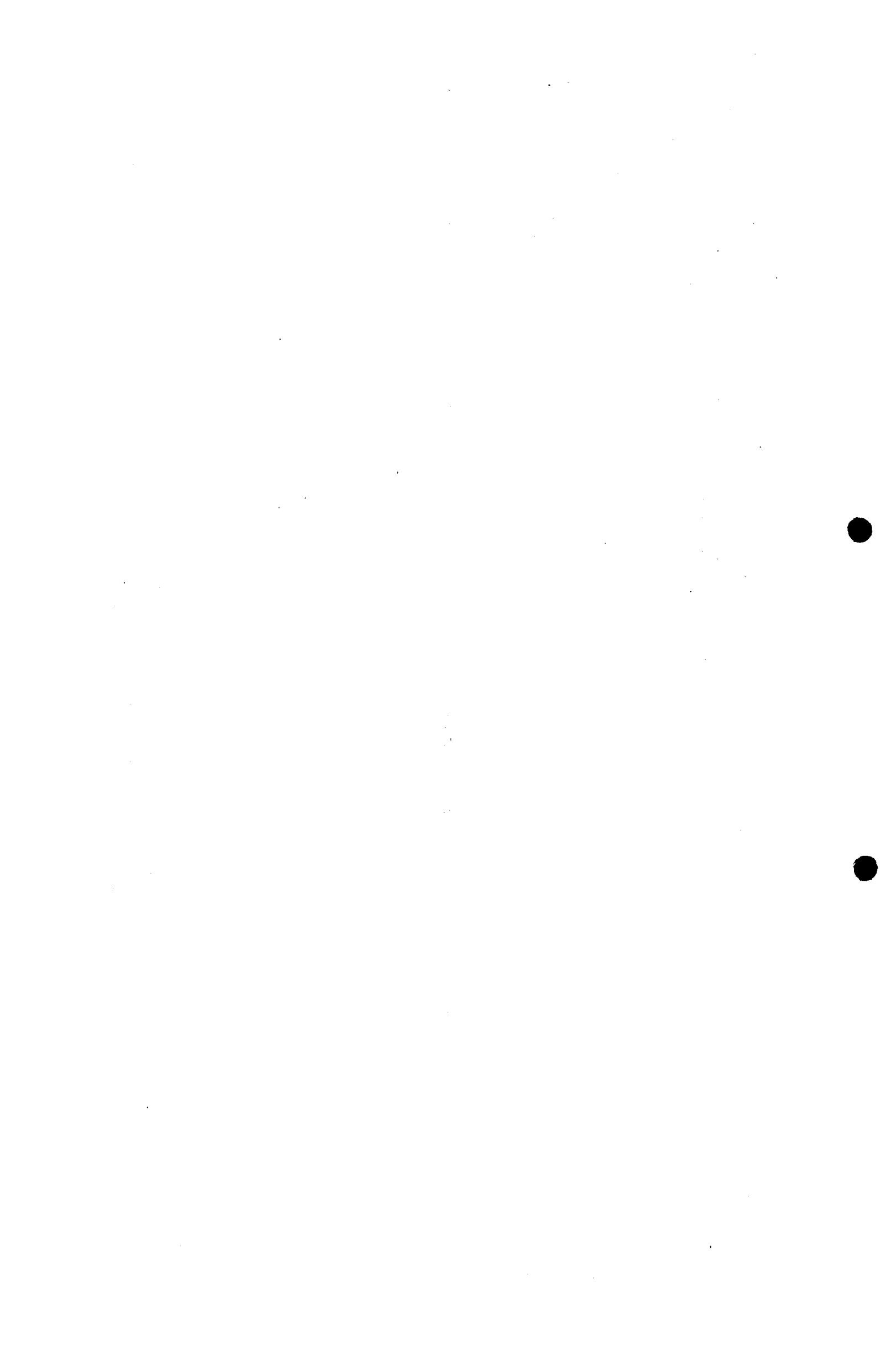
contactada para establecer su relación con el citado inmueble, se conoció que ella fue propietaria del predio hasta el año 2.000, fecha en la cual se la vendió por \$120'000.000 a la señora NUBIETH GARCIA OSPINA, aportando copia de la promesa de venta (F.175 anexo 6), suscrita el 2 de noviembre de 2.000, en la ciudad de Pereira, venta protocolizada a través de la escritura pública 3693 del 2 de noviembre del mismo año, de la Notaria Segunda de Pereira (F. 178 anexo 6).


De acuerdo con la promesa de compraventa el valor de la venta en el año 2000 fue de 120 millones de pesos, sin que se advierta capacidad económica de los adquirentes, sin embargo, esta escritura jamás fue registrada, pues en el año 2009 la compradora MARIA NUBIETH GARCIA OSPINA otorgó poder a la Dra. DORA INÉS GAÑAN GUAPACHA, para procurar la resciliación de la compraventa, realizando dos nuevos actos jurídicos: la resciliación de la compraventa mediante escritura 867 del 3 de junio de 2009 de la Notaria Segunda de Pereira (F. 182 anexo 6) y una nueva escritura de compraventa, la número 2777 del 1 de junio de 2009 de la Notaria Cuarta de Pereira (F. 172 anexo 6), pero esta vez a nombre del actual propietario, FERNANDO AUGUSTO ARIAS BEDOYA, quien de acuerdo con la información suministrada el 12 de junio de 2007 al Banco COLPATRIA (F. 189 anexo 6) era el esposo de la aparente compradora de la finca, la señora MARIA NUBIETH GARCIA.

Lo anterior, permite concluir que desde el año 2000, época en la cual al testigo le consta que el predio era de propiedad de WILBER VARELA por ser la residencia de su hermano JAIR VARELA y contener una caleta donde ocultaba dineros ilícitos, este ostentaba una doble titularidad aparente, pues formalmente se encontraba a nombre de BEATRIZ EUGENIA HOYOS, la vendedora, pero jurídicamente figuraba a nombre de MARIA NUBIETH GARCIA OSPINA y posteriormente de su esposo FERNANDO AUGUSTO ARIAS BEDOYA, llamando seriamente la atención que dicha negociación se formalizó por un valor de 43 millones de pesos, que es notoriamente inferior al cancelado nueve años antes y que dicha irregularidad en la falta de registro de las escrituras de venta, se formalizaran con posterioridad de la muerte del señor WILBER ALIRIO VARELA, no de forma directa, sino a través de un apoderado, procedimiento inusual que coincide con una tipología de lavado de activos ya reconocida en otras tradiciones de bienes cuya propiedad se ha atribuido a la misma organización criminal.

Lo anterior, aunado al desconocimiento de historial económico y crediticio del matrimonio ARIAS GARCIA para el año 2000, pues ninguna información se obtuvo para justificar los \$ 120.000.000 invertidos en la compra de la finca EL DIAMANTE, y si por el contrario, se encuentra demostrado que el actual propietario desconoce su titularidad frente a su supuesta propiedad, pues así se desprende de la información suministrada a Bancolombia tan solo 58 días después de que el bien pasara a su nombre, pues en documento de aplicación a un producto financiero suscrito en Pereira el 29 de julio de 2009 (F.195 anexo 6), el señor ARIAS BEDOYA expresó ser empleado de FÉNIX CONSTRUCTORES URBANOS LTDA., en el cargo de Director Comercial, con ingresos mensuales de tan solo \$ 2.500.000, y en ningún momento registra ser propietario de vehículos ni mucho menos de bienes inmuebles, información que resulta de especial interés para el Despacho, pues siguiendo las reglas de la experiencia se reconoce que las personas actúan de manera desprevénida al momento de diligenciar este tipo de documentos,

J9



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 180 FGN-24.7.70
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 31 de 58

proporcionando información fiel a su realidad económica, en especial, suministrando la mayor información patrimonial posible para demostrar la suficiente solvencia y así generar la confianza necesaria que le permite a los bancos mitigar el riesgo financiero

Todo lo anterior le permiten a esta Delegada concluir que dicho inmueble constituye un incremento patrimonial que se encuentra sin justificación y un origen ilícito desde el año 2000 y por lo tanto, resulta procedente establecer la correspondiente pretensión extintiva sobre la finca por las causales primera y segunda de extinción de dominio, además de la causal tercera, por la destinación del inmueble para el ocultamiento de recursos de origen ilícito o por ser el objeto material de un probable delito de testaferrato.

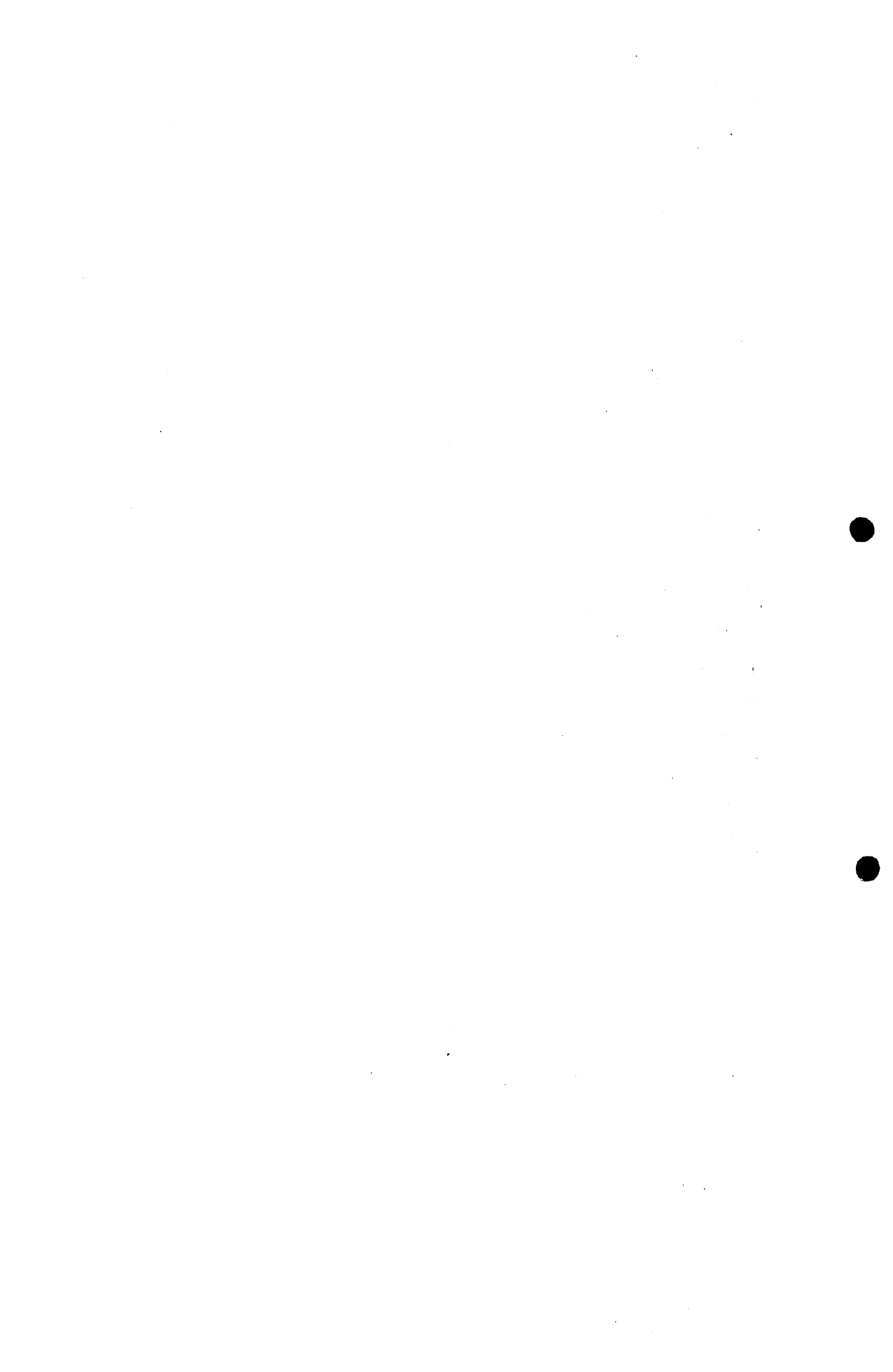
También se atribuye a la organización criminal que en su momento encabezó WILBER ALIRIO VARELA la propiedad sobre la casa quinta ubicada en la vereda Combia de Pereira identificada con el folio de matrícula 290-82447 la cual, durante la época en que el testigo trabajó como hombre de confianza del extinto narcotraficante, pasó a ser de propiedad de ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO, según adjudicación en sucesión ordenada por el Juzgado Segundo civil del circuito de Pereira (F. 216 anexo 6), ciudadano de quien se conoce, es un abogado que para el año siguiente a la obtención del inmueble registraba ingresos mensuales de tan solo \$ 1'000.000, como lo reportó al Banco COLMENA (F. 235 anexo 6) al momento de abrir un producto financiero; que se encuentra afiliado a COOMEVA EPS desde el 2006 donde reportó un ingreso base de cotización de \$ 566.700 (F. 228 anexo 6) y quien reside en una ciudad muy distinta a donde tiene su propiedad, pues al parecer reside en la carrera 4 No. 8 B-18 de la ciudad de Cartago Valle


Con relación a este inmueble, sorprende a esta Delegada que se registre como modo de adquisición una adjudicación por sucesión, como se alude en la anotación número 11 del folio de matrícula, donde se indica que mediante auto del 24 de octubre de 2003 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, se realiza la adjudicación por sucesión al señor ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO, hecho que no tendría nada de inusual ni jamás despertaría mayor sospecha, si no fuera porque el anterior titular del bien, el señor FRANCISCO WILLIAM URIBE SIERRA, se encuentra vivo, pues se conoce que renovó su cedula tres años después de la supuesta adjudicación, el 7 de febrero de 2007, en la Registraduría Nacional del Estado Civil en Puerto Berrío Antioquía, cédula que aún figura vigente, como consta en su correspondiente tarjeta decadactilar (F. 229 anexo 6).

De otro lado, se conoce que esta casa quinta tiene conexión interna con otra casa quinta cuya propiedad se atribuye a la misma organización criminal, pues además de las irregularidades arriba mencionadas frente a la adjudicación por sucesión, deja la adquisición del inmueble sin una justificación lícita coherente y solo reafirma el cuestionamiento sobre el origen ilícito de esta casa quinta, pues de acuerdo con lo enunciado por el testigo, dicho inmueble tiene un nexo directo con la organización y por ende se pueden predicar respecto de él la concurrencia de las causales primera y segunda de extinción de dominio, pues sobre su origen ilícito, existe un señalamiento directo por parte del citado testigo al indicar lo siguiente:

"Saliedo de Pereira por la vía a Marsella Risaralda, entrando al caserío de nombre Combia, tan pronto se supera la subida a mano izquierda hay dos

60



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 181 FGN-24.7.E-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 32 de 58

casas quintas, una en toda la esquina y la otra ahí pegada, solamente las divide una malla, la que está en toda la esquina es propiedad de alias AMAPOLO y la de enseguida que es más grande y lujosa es de propiedad de WILBER ALIRIO VARELA, a esta uno entra y a mano derecha está la casa de los cuidaderos, luego sigue una cancha de fútbol, muchos árboles frutales, a la izquierda hay un kiosco muy grande, luego sigue la casa principal que es verdaderamente grande, tiene como diez o doce habitaciones, la principal es muy grande con un jacuzzi que está encerrado en vidrio, esta casa es muy lujosa y estaba pintada de blanco, la parte de atrás de la casa hay otra edificación que es un gimnasio, luego sigue una malla y desde allí puede ver uno al otro lado de la montaña el aterrizaje y despegue de los aviones en el aeropuerto de Pereira."

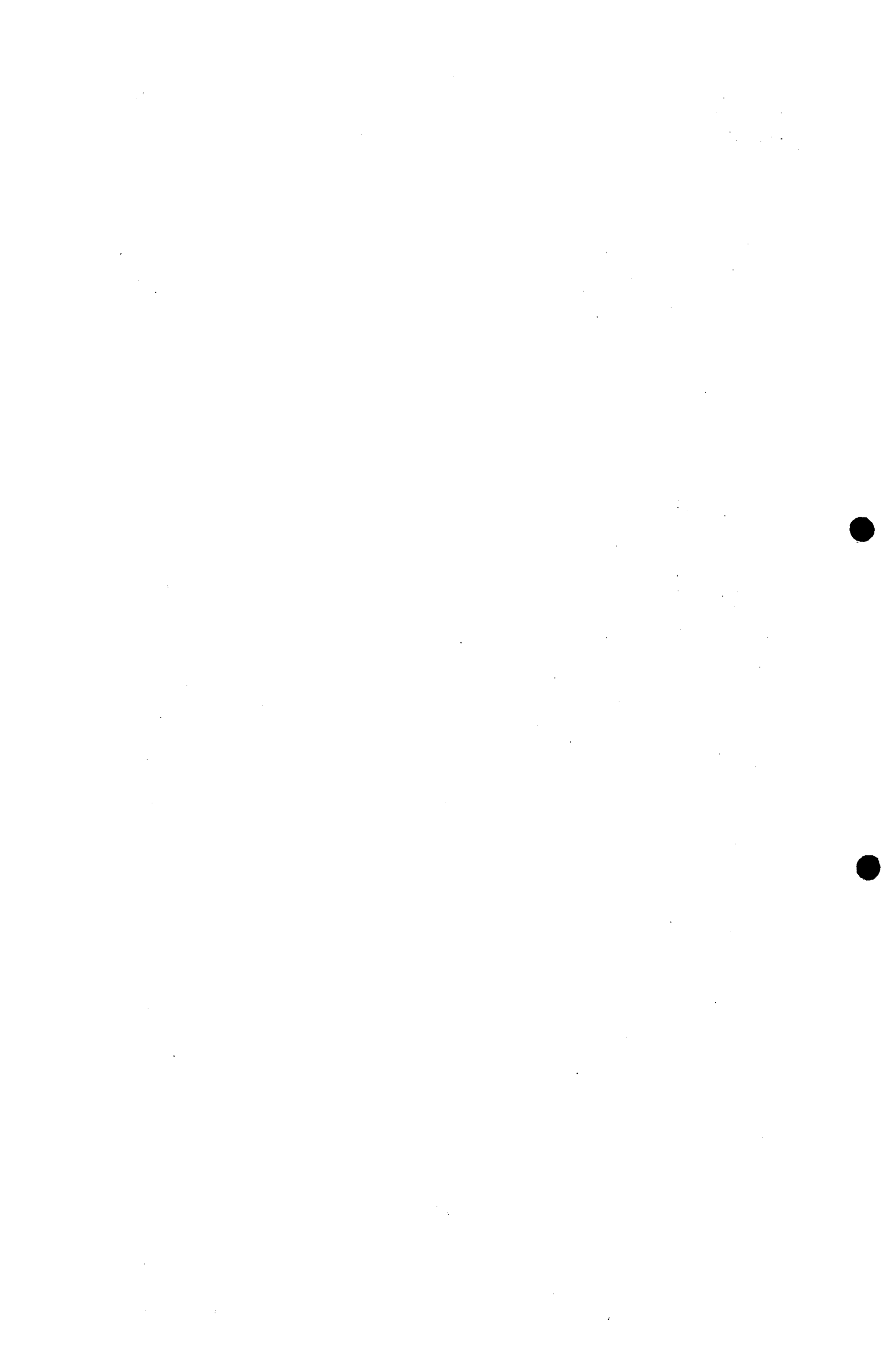
Y es que adjunto al anterior inmueble se encuentra una lujosa casa quinta identificada con el folio de matrícula 290-66787 (F. 239 anexo 6) respecto de la cual el testigo Diego Efrén López Peña, adicional a lo transcrito frente al anterior inmueble, indicó:


"... los años 2002, 2003 y 2004 fueron años con mucho movimiento dentro de la organización de Wilber, puesto que en estos años se libraban guerra en contra de alias Don Diego, es por esta razón que se llevaban a cabo reuniones con los distintos sectores del narcotráfico y del paramilitarismo que apoyaban a WILBER VARELA, en estos años en mención asistí como conductor del señor WILBER a las Casas quintas que esta Fiscalía me pregunta teniendo yo la plena certeza de que una, la más grande y que ya le describí a este despacho pertenecía al señor WILBER VARELA, y la otra la de enseguida, la más pequeña al señor alias Amapolo, quien hacía parte de la misma organización de WILBER VARELA. Las reuniones siempre se efectuaban en la grande, eran aprovechados sus espacios, el kiosco, la cancha de fútbol, se parqueaban carros y se apostaba el personal de seguridad en sus alrededores dentro del predio. También le puedo decir con relación a la Casa quinta más grande que en ocasiones se la prestaban a mi hermano Julio Cesar Lopez Peña para pernoctar en ella dado el control que se tenía en toda esta región...."

Es por ello que la hipótesis de ilicitud sobre este lujoso predio se ve respaldada también por la información obtenida durante la fase inicial respecto al propietario anterior, el señor JOSE ALEJANDRO CALVO CASTAÑO, de quien se conoce, según la información reportada a su EPS CAFESALUD (F. 267 Anexo 6), que reporta ser empleado de TEMPORISA LTDA., con un ingreso base de cotización de tan solo \$ 567.000, registrando como dirección Laboral la carrera 11 N° 19-61 de Pereira que corresponde a la misma dirección que registra la empresa INVERCINCO S.A. de la cual se conoce es de propiedad del reconocido narcotraficante FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO alias MARULO, actualmente detenido en los Estados Unidos de Norteamérica por el delito de narcotráfico.

Con relación a los propietarios actuales, se ha conocido que este lujoso bien le fue "comprado" al señor ALEJANDRO CALVO por una joven pareja que no presenta mayor historial financiero y crediticio, pues al parecer se encuentran residenciados en España y la escasa información económica que se obtuvo durante la fase inicial, revela una serie de inconsistencias que

61



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 182 FGN-24.7.FE.10
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 33 de 58

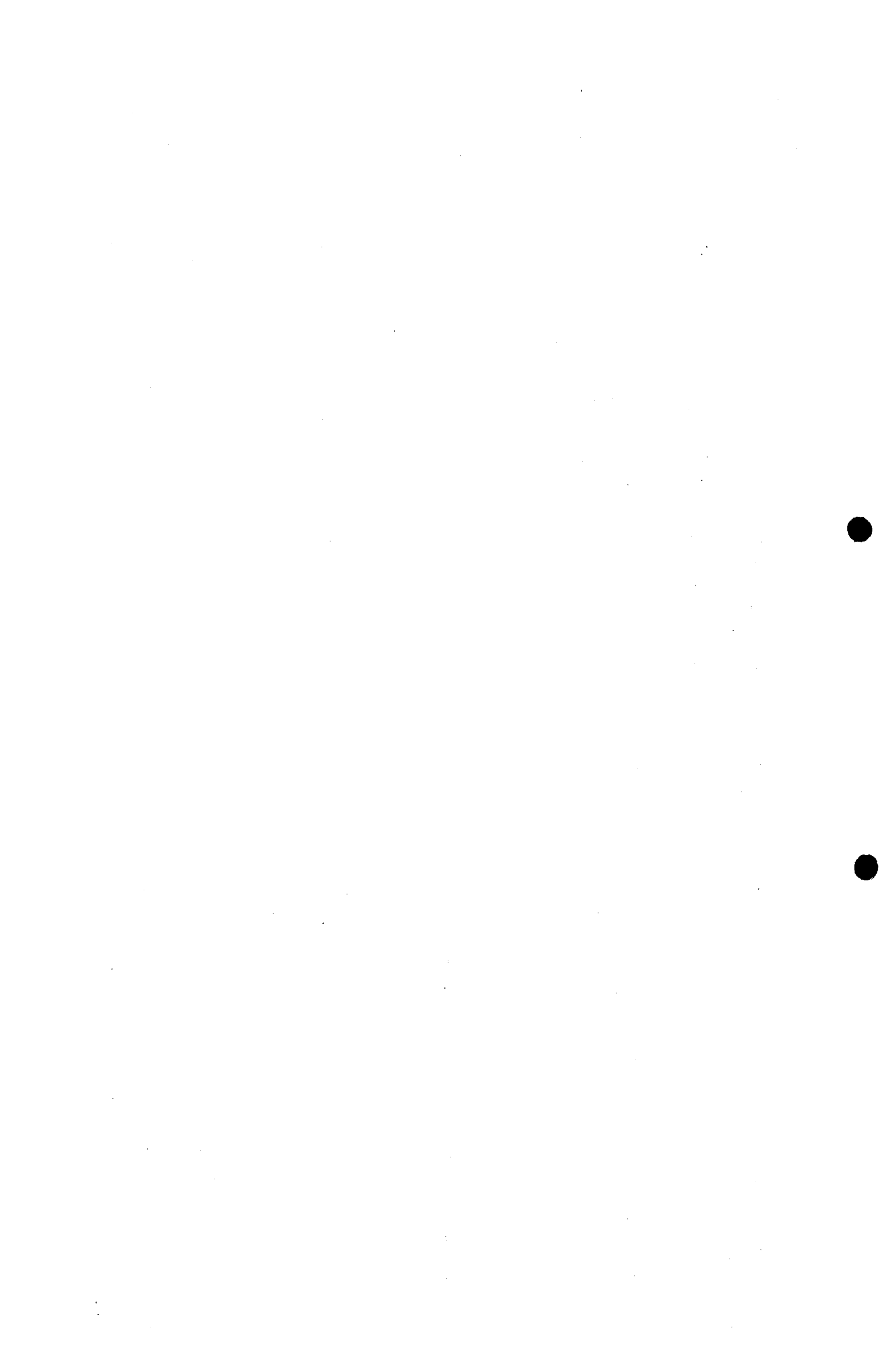
permiten considerar, con probabilidad de verdad, que la titularidad que ostentan sobre este bien es tan solo simulada y por lo tanto, el bien sería pasible de la acción de extinción de dominio de acuerdo con las causales primera y segunda de extinción de dominio; dadas las siguientes consideraciones:


En primer lugar, llama la atención de esta Delegada la juventud de la pareja, quienes para el momento de la compra de la casa quinta, el 29 de agosto de 2007, OSCAR CARDONA BEDOYA y LINA MARCELA ARENAS MONTAÑO tenían tan solo 26 y 25 años respectivamente, como consta en sus reportes de preparación de cedula (F.259 y 263 Anexo No.6) y si bien el despacho reconoce que esta condición de juventud no constituye *per se* ningún indicio de falta de capacidad económica, no por ello se puede desestimar esta hipótesis, máxime, cuando la pareja, con anterioridad a la compra del predio no registra en el país mayor información financiera o crediticia, ni sustento sobre el ejercicio de una actividad lícita que justifique la adquisición de los bienes o brinde algún respaldo a la adquisición del lujoso predio que se cuestiona, que dicho sea de paso fue negociado por un valor que no se compadece con el área, la ubicación y las características suntuosas que se conocen, configurándose también en el presente caso el reconocido indicio de *Pretium Vilis*.

Y es que de la escasa información financiera recolectada respecto a la pareja CARDONA ARENAS, que dicho sea de paso se generó con posterioridad a la compra del inmueble, en lugar de dar claridad sobre su origen lícito, genera mayor inquietud, pues de una parte el señor OSCAR CARDONA BEDOYA desconoce expresamente su titularidad frente al predio ya que curiosamente no lo reporta ante el Banco DAVIVIENDA (f. 273 anexo 6) al momento de aplicar para la apertura de un producto financiero tan solo dos meses después de adquirir el lujoso predio, 16 de octubre de 2007, y que bien se sabe, es un acto desprevenido donde los ciudadanos revelan de manera sincera su información patrimonial.

En este caso, tan solo registró tener ingresos de 2 millones de pesos mensuales como consultor en compra y venta de muebles e inmuebles y egresos de \$ 1'200.000 y a pesar de relacionar un patrimonio de 270 millones, entre activos y pasivos, solo reportó como único bien de su propiedad un apartamento en la ciudad de Pereira por valor comercial de \$ 50'000.000, lo cual contrasta con lo expresado por su esposa el mes anterior ante la misma entidad financiera, catorce días después de la adquisición del predio investigado (F. 278 anexo 6), como quiera que el 12 de septiembre de 2007 LINA MARCELA ARENAS MONTAÑO reportó, al igual que su cónyuge, tener ingresos de \$ 2'000.000 de pesos mensuales y también los mismos egresos del 1'000.000, registrando la explotación agropecuaria como su actividad económica y compartiendo con su esposo el mismo patrimonio total \$ 270'000.000 (activos y pasivos), pero a diferencia de OSCAR, sí registra como de su propiedad la Casa quinta en Combia por valor comercial de \$ 110 millones de pesos y una camioneta Toyota modelo 2008 de placa PFH-928, por valor de 107 millones de peso (F. 281 anexo 6, llamando especialmente la atención del Despacho, que señale que el origen de los fondos es "...la explotación de productos agropecuarios en finca de mi propiedad", cuando la información ha permitido conocer que el bien del cual es titular del derecho de dominio es una lujosa casa quinta que fue

62



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 183 FGN-24.7.E.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 34 de 58

utilizada por un capo del narcotráfico para su recreo y realizar reuniones con fines ilícitos, sin que se le conozca al inmueble una explotación o destinación agrícola ni pecuaria, pues se conoce que tiene piscina, cancha de fútbol una casa lujosa entre otras características que impiden que la afirmación realizada ante la entidad financiera sea cierta.

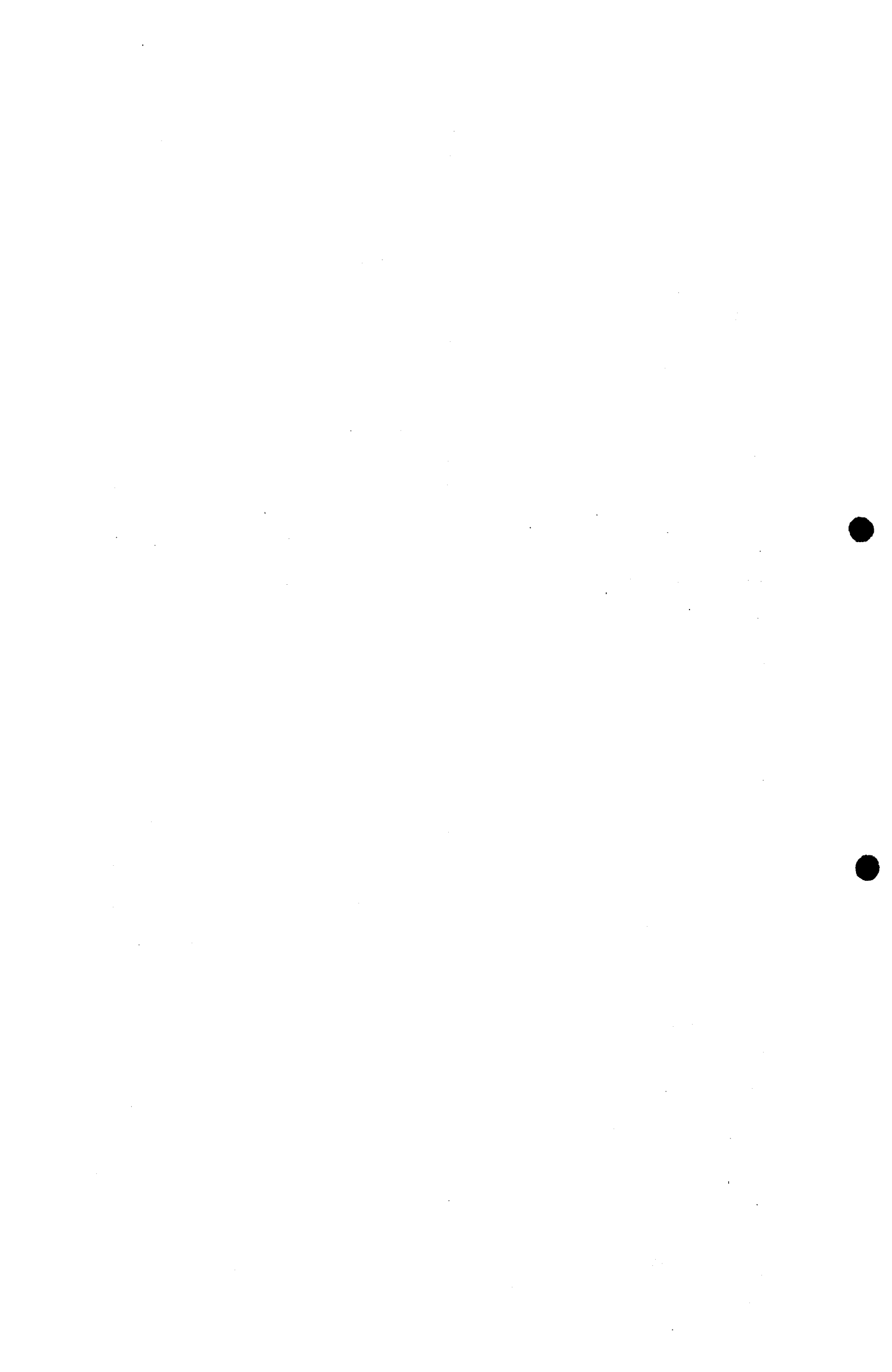
De otro lado, tampoco se puede pasar por alto resaltar que dicha actividad agropecuaria carece de sustento si se atiende a la falta de continuidad de la pareja en el país, pues de acuerdo con el reporte de salidas e ingresos a Colombia se puede inferir que los esposos CARDONA ARENAS con anterioridad a la compra del inmueble no registraban arraigo en el país, pues permanente han estado entrando y saliendo del país frecuentemente, permaneciendo el mayor tiempo fuera del país, como consta en sus respectivos reportes migratorios (F. 41-44 anexo 9) y si bien existe la posibilidad de que los recursos empleados en la compra del lujoso predio tuviese origen en actividades económicas desarrolladas en el extranjero, dicha posibilidad hasta el momento se encuentra desvirtuada documentalmente como quiera que de acuerdo con el reporte de operaciones de cambio realizada por el Banco de la República, no existe el más mínimo registro de que la pareja hubiese registrado el ingresos de divisas en cuantía suficiente que le permitiera la compra de la lujosa casa quinta, pues tan solo existe una operación cambiara de tan solo 2.541 dólares realizada el 15 de mayo de 2006 (f. 46 -48 anexo 9).


De otro lado, se tienen las fincas ubicadas en la Victoria Valle, de nombres TARRAGONA, NARANJO, HORTENSIA, EL PORVENIR, LA ILUSIÓN identificadas con los folios de matrícula 375-6739, 375-3578, 375-14692, 375-14693 y 375-6646 (F. 172 a 184 del anexo 7), los cuales presentan como común denominador su titularidad en cabeza de MARTHA LUCIA y CECILIA LONDOÑO VÉLEZ, hermanas de fallecido Dr. ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ, señalado por el testigo Diego Efrén López Peña como uno de los principales testaferros de WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON puntualizando lo siguiente:

De los hermanos de Roberto conozco a Carlos Alberto y a Aníbal, como ya se lo manifesté a este despacho ellos figuraban como dueños en documentos de la finca La Barbará, la cual era de propiedad del ya fallecido WILBER VARELA, es más en esta finca Wilber Vare/a tenía una caleta en la cual guardaba armas y abundantes municiones provenientes de la China y de México. También recuerdo que ROBERTO tenía unas hermanas, a ellas no las conocí, pero VARELA manifestaba que también habían bienes inmuebles a nombre de ellas, en alguna ocasión recuerdo que fui a recoger al aeropuerto a Roberto quien venía procedente de Argentina y de inmediato lo transporte hasta la finca de nombre La Adriana donde lo esperaba WILBER VARELA para que este, es decir, Roberto le diera reporte de las inversiones realizadas en dicho país."

La anterior información, también se respalda en las labores adelantadas por la Policía Judicial que señala a las hermanas de ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ, como integrantes de la red de testaferros de citado capo y de quien se reporta información de inteligencia donde se indica que la señora MARTHA LUCIA LONDOÑO VÉLEZ se había radicado en la República de Argentina con el fin de "...realizar actividades comerciales en ese país que le permitieran lavar dinero de la organización delictiva de alias JABON..."

63



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 184 FGN-24.7.F-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 35 de 58

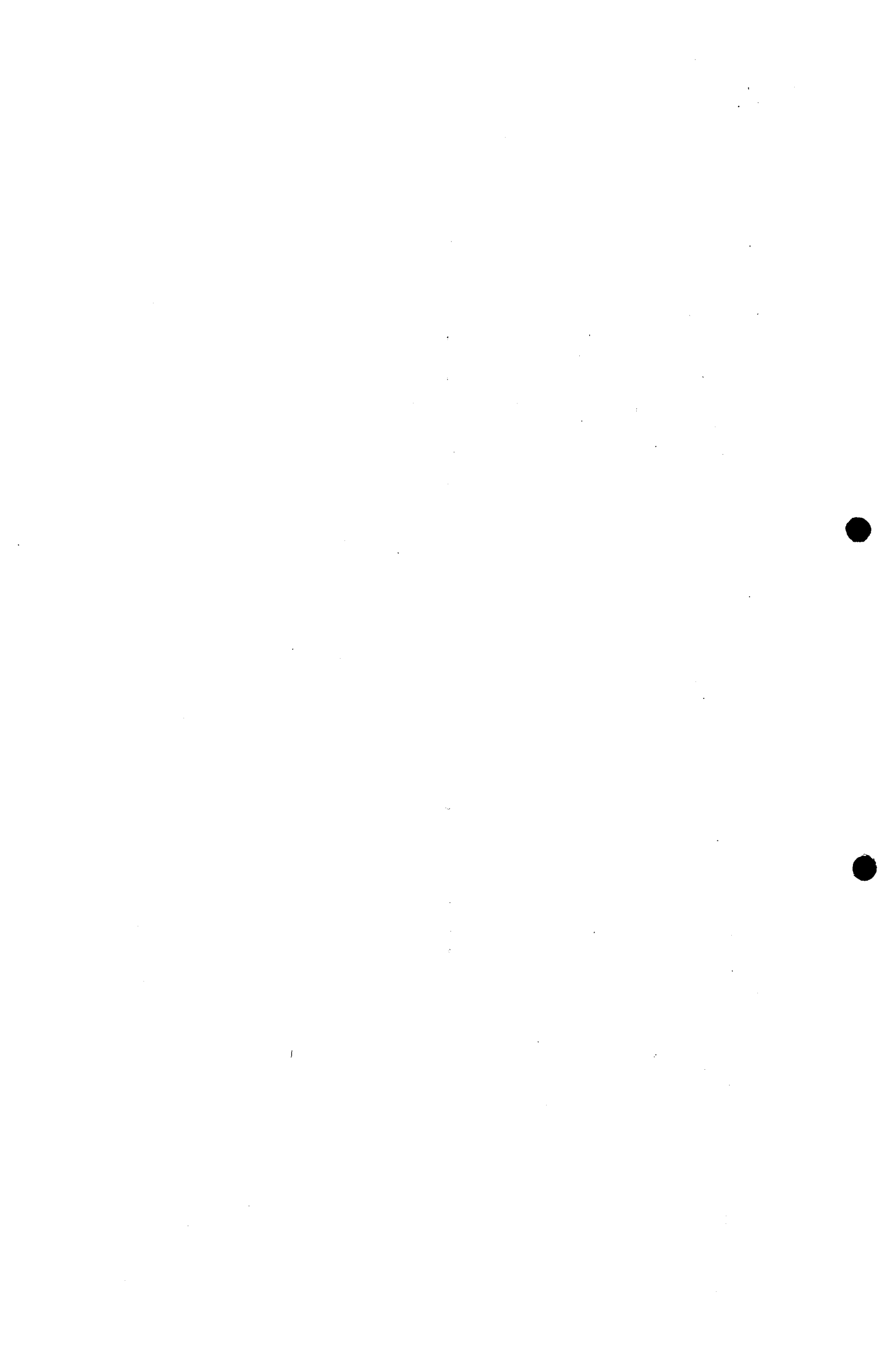
información que encuentra coherencia con el lugar donde dicha ciudadana ha reportado su domicilio, que de acuerdo con la información suministrada a la Registraduría Nacional del Estado Civil para la actualización de su cedula 32.312.995 de Bello Antioquia, es Bolívar 471 1 A de la capital del país Austral, lugar desde el cual realizaba aportes de dinero a su hermano ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ, como bien se puede apreciar de las operaciones en divisas que se realizaban desde la ciudad de Buenos Aires, resaltados en los Reportes de Operación Sospechosa contenidos en el informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF del 3 de mayo de 2007, con lo cual queda acreditado el vínculo de la señora MARTHA LUCIA con dicho país, como bien precisó el testigo en su declaración jurada.


La situación jurídica de los predios antes relacionados también coincide con la de la Finca EL TESORITO ubicada en la vereda Guarumo del municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, de matrícula 162-220, que figura también como propiedad de las hermanas MARTHA LUCIA y CECILIA LONDOÑO VÉLEZ, adquirido el 18 de septiembre de 2002 a la Sociedad HOYOS LÓPEZ Y CIA LTDA., la misma que de acuerdo con el citado informe de Policía Judicial del pasado 22 de octubre, había transferido en el año 1997 la finca LA GUINEA, ubicada en La Tebaida, Quindío al señor HENRRY ALBERTO GARCIA, otro de los presuntos testaferros de alias JABON, y quien falleció accidentalmente el 3 de septiembre de 2001 en un accidente de tránsito en Roldanillo, Valle, y cuya sucesión fue adelantada por uno de los compañeros del Dr. ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ en la oficina ASESORÍAS PROFESIONALES, el abogado CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ, cuyos vínculos con las actividades de testaferrato atribuidas a dicha oficina de abogados, ya fueron resaltados anteriormente.

De otro lado, esta Delegada no puede pasar por alto destacar que estos inmuebles fueron adquiridos por las hermanas del abogado LONDOÑO VÉLEZ entre 1999 y el año 2000, época en la cual el testigo la consta las actividades ilícitas de su hermano en el manejo de bienes ilícitos del narcotraficante WILBER ALIRIO VARELA y que coincide con un fuerte período de inversión en finca raíz, detectado no solo en el presente radicado, sino también en el proceso 6334 ED del cual se ha hecho alusión en anteriores oportunidades, considerando el Despacho que se reúnen los presupuestos mínimos para radicar pretensión sobre los citados inmuebles de acuerdo con las causales primera y segunda de extinción de dominio.

Continuando con los inmuebles de origen ilícito que fueron administrados a nombre de los abogados de la oficina ASESORÍAS PROFESIONALES, se tiene el Local comercial ubicado en el edificio Multifamiliar María Cristina de la Calle 44 N° 12 C - 32 de Cali, el cual figura a nombre del abogado CESAR ALBERTO BOTERO, quien figuró como propietario del inmueble de matrícula 370-311205 (F. 219 anexo 7) sobre el que se construyó el mencionado edificio MARÍA CRISTINA, el cual consta de 7 apartamentos, los cuales ya aparecen transferidos a terceros respecto de quienes permanece incólume su presunción de buena fe, pero conservando el citado local comercial identificado con el folio de matrícula 370-604533, como quiera que sobre este se pueden predicar la concurrencia de las causales primera y segunda de extinción, atendiendo a los resultados de la presente investigación patrimonial y en especial, la declaración del testigo Diego Efrén López Peña, que sobre dicho inmueble puntualizó lo siguiente:

64



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 185 FGN-24.77-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 36 de 58

"...más o menos en el año 1996 andaba yo, en ese tiempo con mi hermano Julio César López y el me llevó en varias ocasiones a una construcción que tenía WILBER en ese lugar, por lo que yo pude observar, él había comprado una casa antigua de buenas dimensiones, la demolió y en su lugar se estaba construyendo allí un edificio, que el proyecto que yo los escuchaba hablar a ellos, era hacer apartamentos y en el primer piso locales comerciales...."

Así mismo, es de recordar que sobre el citado propietario del local comercial, el testigo precisó:

"...Personalmente no lo conozco, pero sí sé que este señor CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ, abogado de profesión, hacía parte de las Asesorías Profesionales antes mencionadas propiedad de WILBER ALIRIO VARELA, creadas con el objetivo de atender asuntos relacionados con testaferrato de bienes que pertenecían a WILBER ALIRIO VARELA..."

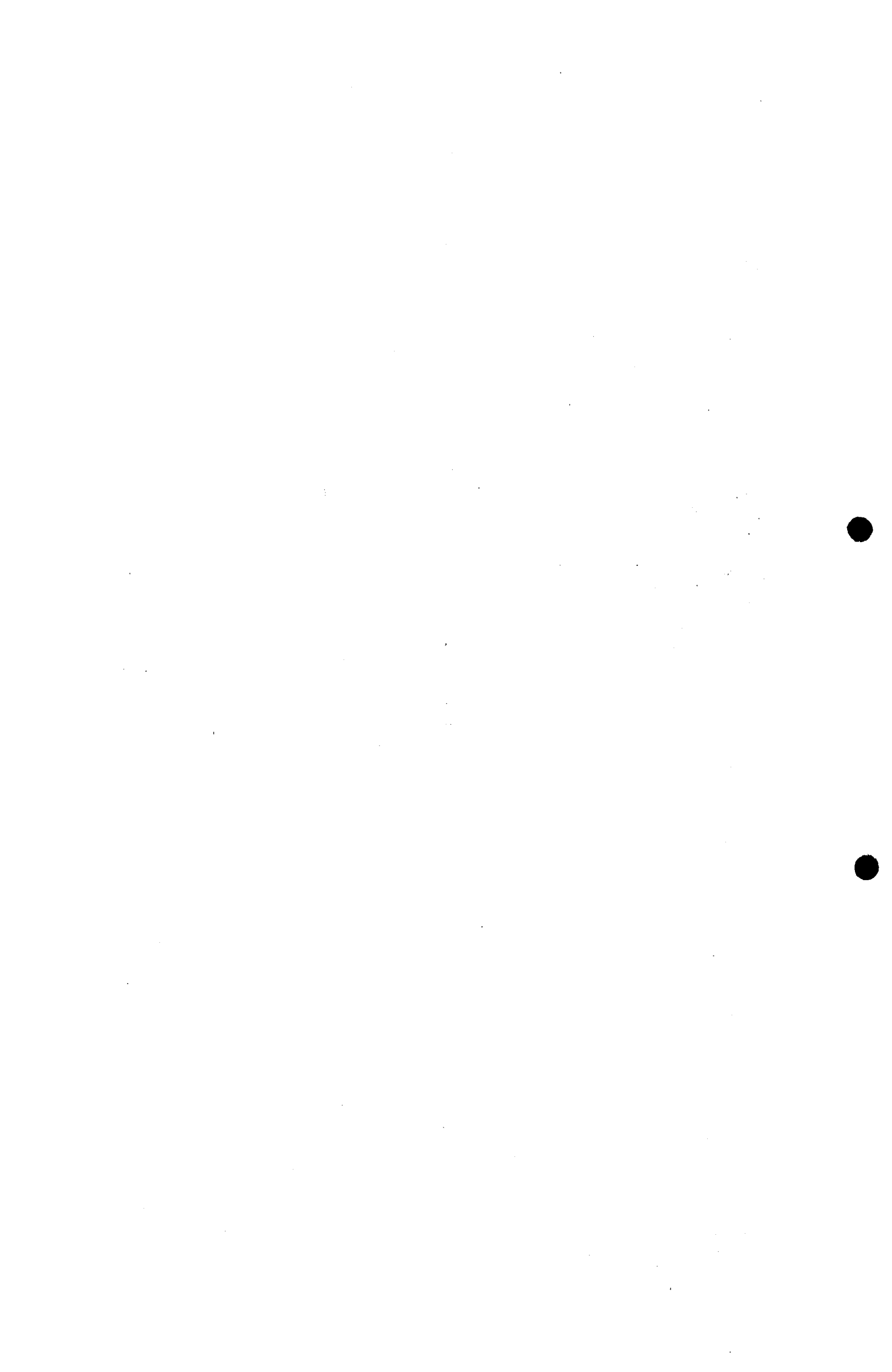
Es de anotar, que esta Delegada reconoce que la discusión sobre la extinción de dominio de bienes que son producto del ejercicio de la profesión de abogado no ha sido pacífica en nuestro medio y si bien se puede inferir en el presente caso que el citado local pueda responder a dicho origen, se hace necesario resaltar que atendiendo a la naturaleza constitucional de la presente acción, se presenta una tensión de derechos entre el libre ejercicio del derecho de ejercer una profesión liberal y los valores y principios constitucionales que gobiernan el derecho de la propiedad, tensión que ya ha sido resuelta por nuestros máximos tribunales de justicia, siendo oportuno recordar la posición de nuestra Corte Suprema de Justicia, que sobre el particular precisó:


"La Corte no discute la naturaleza legal del ejercicio de la profesión de abogado, pero sí coincide con el Tribunal accionado en que la recepción de bienes provenientes del patrimonio ilícito de un procesado por parte de su apoderado, no tiene la virtud jurídica de purgar ese vicio, de modo que la extinción del dominio es perfectamente procedente, tal como aquí se decretó. En tal caso lo que se genera es un problema civil entre el abogado que prestó sus servicios profesionales y el poderdante que le pagó con un bien cuya legalidad se hallaba viciada y por tanto está en la obligación de salir a sanear."

Y esa última alternativa procede sólo si el abogado actuó de buena fe, pues de llegar a demostrarse que tuvo conocimiento del origen viciado del bien, puede terminar comprometido penalmente porque en tal caso habría prestado su concurso para distraer los bienes de la persecución que el Estado tiene derecho a hacer dado su origen contrario a la moral social. En todo caso, esa buena fe no purga el origen del bien, únicamente justifica la actuación del profesional para restablecer el equilibrio del contrato de mandato, por otras vías judiciales."

En la ciudad de Santiago de Cali también se señaló como bien de origen ilícito de la organización criminal liderada por JAVIER ANTONIO CALLE SERNA alias COMBA, la estación de servicio "SERVICIOS ROOSEVELT" (F. 60 anexo 8), ubicado en la carrera 39 N° 6-89 identificada con la matrícula mercantil N°

65



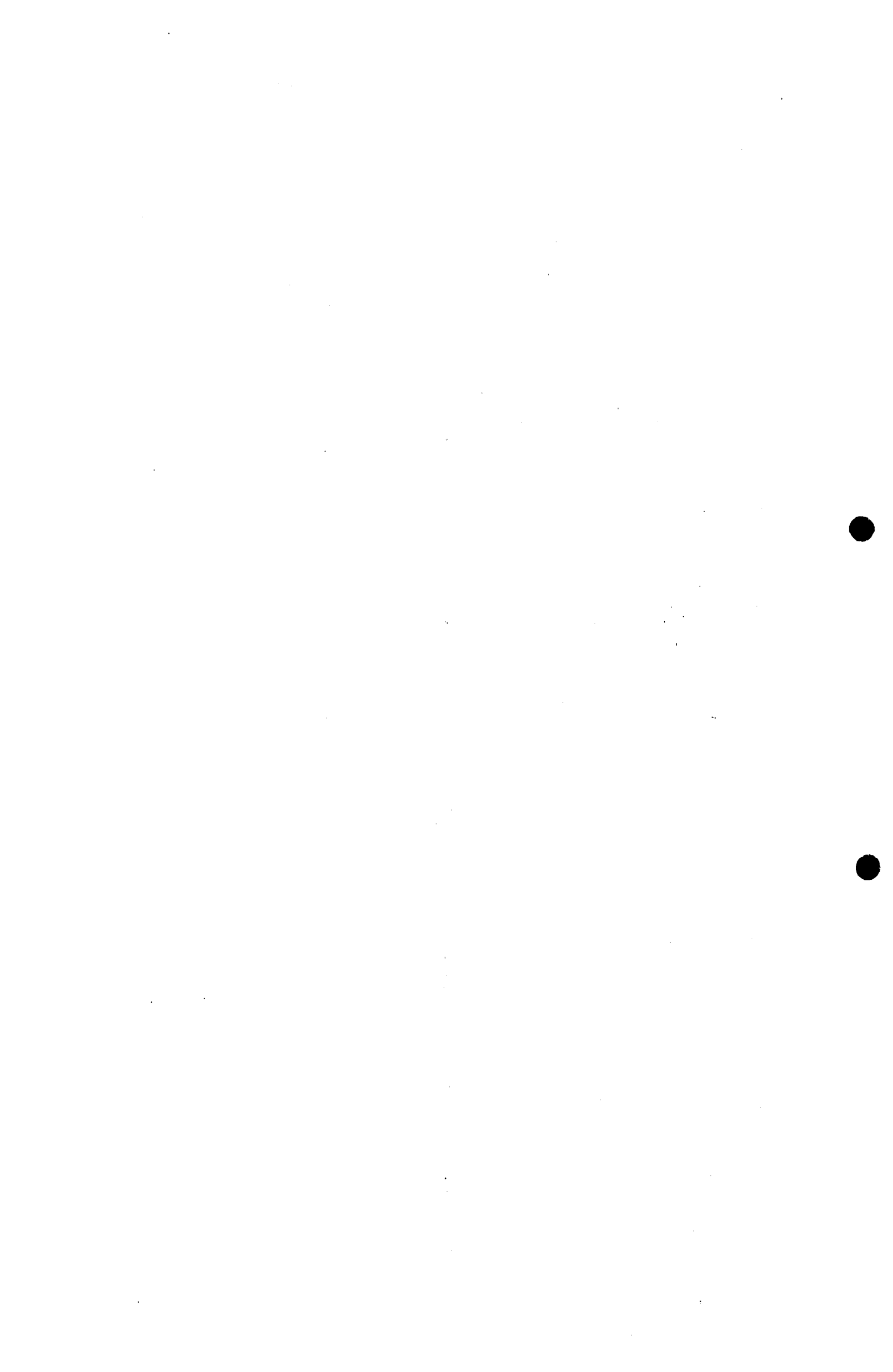
	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 186 FGN-24.7.F.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 37 de 58


548517-2 que se encuentra desde el 10 de noviembre de 2.000 a nombre de la sociedad SERVICIOS ROOSEVELT S.A., representada legalmente por NUBIA ESPERANZA MENESES YELA y de la cual fungieron como directivos la mencionada gerente, el señor JHON JAIRO VELA y la señora ALBA MARIELA YELA DEMENESES, conociendo que NUBIA ESPERANZA YELA y ALBA MARIELA son la hermana y la progenitora del señor HÉCTOR EFRÉN MENESES YELA alias "El GUARA", integrante de la organización delictiva que lideró WILBER ALIRIO VARELA alias JABON y que de acuerdo con la versión del testigo López Peña, hoy está bajo control de los hermanos CALLE SERNA, conocidos como LOS COMBA y quien según con los resultados de las labores de Policía Judicial consignados en el informe 747 del 3 de diciembre de 2012 fue condenado en 1997 por el delito narcotráfico "violación a la Ley 30 de 1986" (F. 236 anexo 9) y capturado con fines de extradición en el mes de abril del año 2011, por requerimiento de autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica, a donde fue extraditado bajo cargos de narcotráfico (F. 138 y ss anexo 8).

Es de anotar que durante la investigación se obtuvo un certificado de existencia y representación legal (F. 52 anexo 8) donde se revela que desde el 9 de agosto de 2010 se había designado como gerente al joven **JOSEPH SNEIDER MENESES VELA** quien para ese momento tenía 18 años de edad, hijo del señor **HÉCTOR EFRÉN MENESES VELA** alias **GUARA** y de **MARTHA CECILIA SERNA VALENCIA**, prima de los hermanos CALLE SERNA, cargo que ostentó hasta después de la captura de su padre, siendo reemplazo por su tía NUBIA ESPERANZA MENESES YELA.

Es así que se advierte que tanto la Estación de Servicio, como la sociedad que ostenta su titularidad se encontrarían comprometidas con las causales primera y segunda de extinción, por su probable origen ilícito en las actividades atribuidas al señor MENESES VELA, sin desvirtuar la concurrencia de las causales tercera y quinta de extinción de dominio, como quiera que no se descarta una posible destinación ilícita o mezcla de capitales ilícitos, en especial, atendiendo a la evolución que ha tenido dicha sociedad o la probable destinación ilícita para actividades de lavado de activos, como se explicará más adelante, atendiendo a la actividad económica que cumple.

Lo anterior, como quiera que por escritura pública N° 4153 del 09 de noviembre de 2000, de la Notaría 13 de Cali, mediante la cual se constituyó la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO LA 39 S.A. por los señores DUBIAN EUGENIO HOYOS GOMEZ, EUGENIO JARAMILLO, MARIA ESPERANZA BURBANO LORZA, LUIS CARLOS HERRERA LONDOÑO y HARRIET SCHOLLIN MEDINA, la cual presentó un notorio incremento de capital el 20 de abril de 2006, ya que mediante escritura 1196 de la Notaria Octava de Cali dispuso que la sociedad pasaba de una capital de \$200'000.000 a \$1.200'000.000, de acuerdo con acta N° 2 de 2006 (F. 107 anexo 8) de Asamblea General de Accionistas donde intervinieron los señores GUILLERMO HORACIO GONZÁLEZ GOMEZ, INÉS EULALIA GONZÁLEZ GOMEZ, JESÚS HUMBERTO GONZALEZ GOMEZ, quienes también figuran en otras sociedades de fachada de la misma organización criminal como SAGAN y TECNOMADERAS S.A., afectadas también con fines de extinción de dominio dentro del radicado 6334 ED, acta donde también intervino el fallecido abogado JOSE GREGORIO BARNEY MARTINEZ, en calidad de Secretario, quien también hizo parte de la junta directiva de la sociedad en el año 2006 (F. 105 anexo 8) y quien de acuerdo con el informe de



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 187 FGN-24.7.1.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 38 de 58

Policía Judicial del pasado 22 de octubre, es reconocido como el responsable de constituir varias empresas y sociedades comerciales de fachada o pantalla del denominado Cartel del Norte del Valle, destacando que el profesional del derecho también formó parte de su junta directiva, con lo cual se reconoce un tipología de lavado de capitales ilícitos muy común en este tipo de organizaciones consistente en constituir sociedades para adquirir inmuebles, las cuales son controladas por familiares de delincuentes y no por los socios constituyentes, configurando así también el indicio simulatorio de *interpositio*, ampliamente reconocido por la doctrina como maniobra fraudulenta de ocultamiento.

Lo anterior, como quiera que a pesar de que en las distintas reformas sociales se mantienen los mismos socios, la evidencia documental es concluyente para demostrar que dicha sociedad siempre ha estado bajo control y dirección de la familia de HÉCTOR EFRÉN MENESES YELA alias GUARA.

También llama la atención de este Despacho la tradición de los inmuebles donde funciona la sociedad SERVICIOS ROOSEVELT S.A. y su correspondiente establecimiento de comercio, los cuales fueron transferidos con posterioridad a la captura del señor MENESES YELA, tipología que también ya ha sido reconocida en el manejo de bienes de la misma organización criminal.

Es por ello que la presente pretensión de extinción de dominio también se extiende a los inmuebles de matrícula 370-638051, 370-638052 y 370-50232 que actualmente figuran a nombre de JOSE FERNANDO CASTRO HOYOS y GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA, quienes de acuerdo con los resultados de la presente fase inicial, no se encuentran amparados por la presunción de buena fe, pues a pesar de realizar una considerable inversión de 1.200.000.000 de pesos, suma que figura como valor de venta, esta se realiza con posterioridad de la captura del señor MENESES YELA, cuya familia sigue conservando el control físico de los predios.

Por último, resulta oportuno destacar que sobre el señor HÉCTOR MENESES YELA, alias GUARA el testigo Diego Efrén López Peña puntualizó:

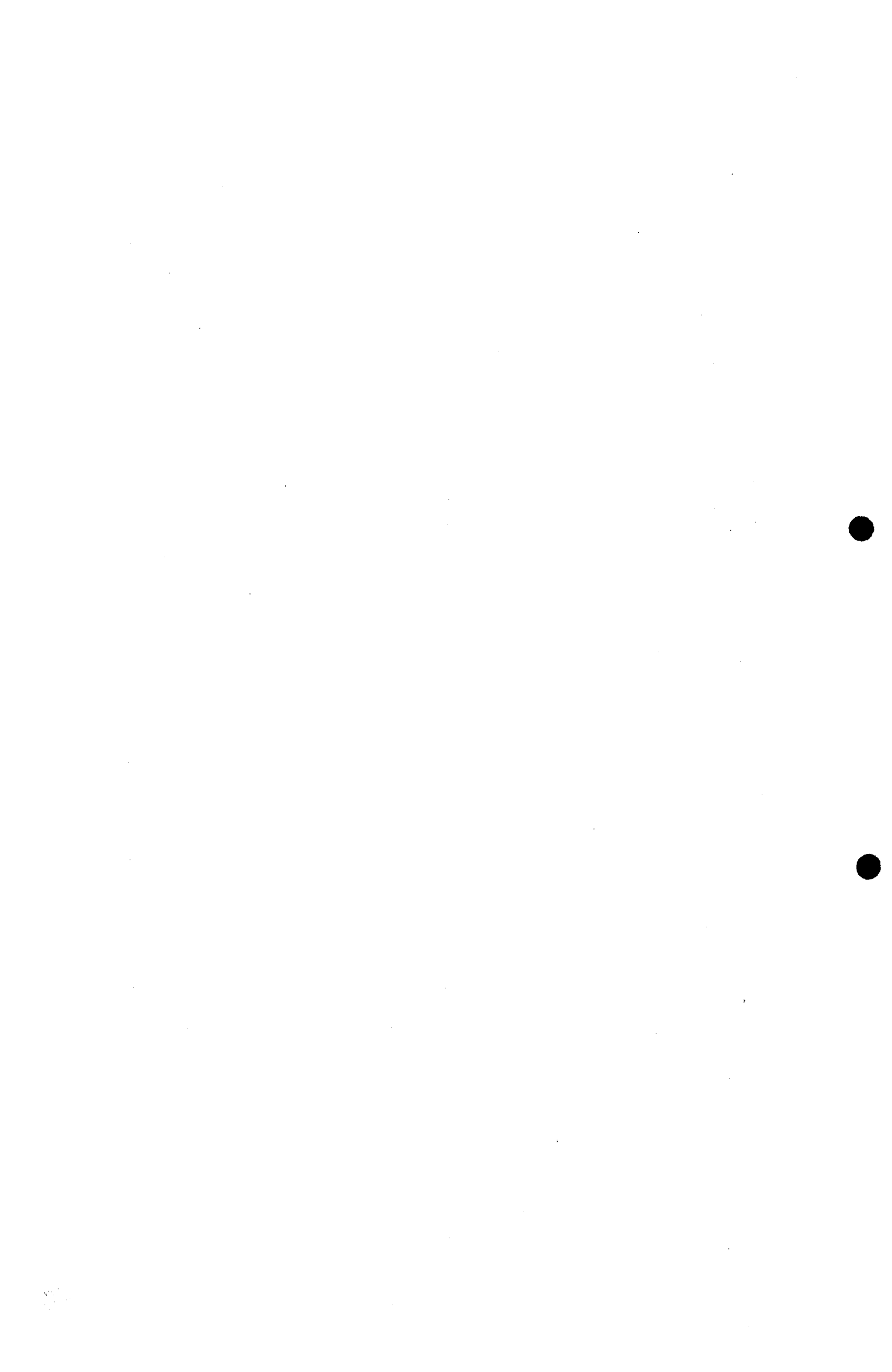
"... personalmente no lo conozco pero ese nombre corresponde a un sujeto de la organización que tenía el alias de "El Guara" o "EL Gordo", es oriundo del Putumayo, amigo de infancia de JAVIER ANTONIO CALLE SERNA y fue este el que lo llevó a trabajar con la organización Narcotraficante del Norte del Valle, este señor Héctor Efrén Meneses Yela alias "El Guara" era el encargado de la producción y acopio de pasta básica de cocaína en el departamento del Putumayo y Nariño y enviándolos posteriormente a los cristalizadores ubicados en el Cañón de Garrapatas."


(...)

De bienes como tal y su ubicación no lo sé pero sí le puedo manifestar a esta fiscalía que Héctor Efrén Meneses Yela tenía inversiones hechas en una estación de servicio ubicada en Cali, en la avenida Roosevelt, pero exactamente no se en donde."

Los anteriores argumentos también son válidos para sustentar la pretensión de extinción de dominio sobre el lote Guadalupe identificado con el folio de matrícula 373-23466 ubicado en la vereda Puente Tierra del municipio de Yotoco Valle y

67



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 188 FGN-24.7-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 39 de 58

que se encuentra en cabeza del señor HÉCTOR EFRÉN MENESES YELA, de quien no se conoce actividad lícita conocida que sustente la adquisición del inmueble con arreglo al régimen constitucional de la propiedad y que por el contrario si se acreditan actividades ilícitas de narcotráfico, pretensión que también se hace extensible a la casa de matrícula 370-550199 de la carrera 85 N° 42-77 del barrio El Caney III del municipio de Cali Valle, el cual es señalado constantemente por los familiares de MENESES YELA como domicilio en distintos documentos y que figura actualmente a nombre de MARIA LUISA ROJAS VINASCO, quien aparece adquiriéndolo de ALBA MARIELA YELA DE MENESES tan solo un mes después de la captura de su hijo HÉCTOR EFRÉN MENESES YELA con fines de extradición, configurándose así el indicio reconocido en el ámbito civil como "*Tempus Coyuntural*" que justificaría una tradición simulada del inmueble ante el riesgo de extinción que se generó como consecuencia de su extradición y que bien permiten estructurar las causales primera y segunda de extinción de dominio sobre los bienes enunciados.

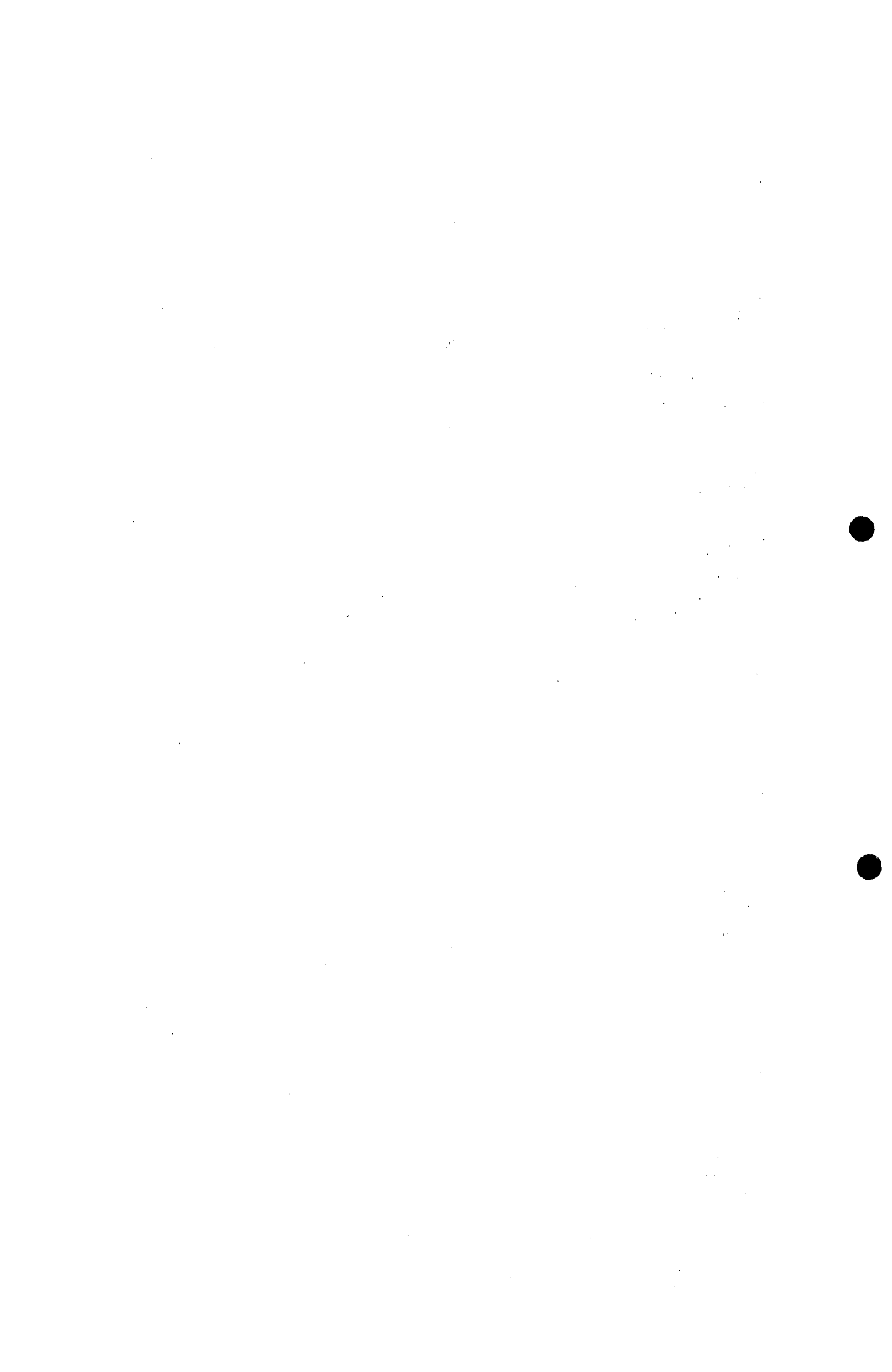
Así mismo, y siguiendo con los patrones de inversión de este tipo de organizaciones delictivas, esta Delegada no puede pasar por alto profundizar en los aparentes negocios "lícitos del cartel, y en especial, aquellos negocios que a pesar de constituir conductas neutras de social aceptación, al comprobarse un vínculo ilícito, como sucede en la presente investigación, bien coinciden también con una reconocida tipología de lavado de activos. Y es que se reconoce como una constante dentro de las inversiones ilícitas de esta organización delictiva, las inversiones en determinados mercados, como es el sector de los hidrocarburos, en especial, la venta de combustibles, que vale la pena recordar es muy sensible y llamativo para este tipo de organizaciones criminales, debido a que es un sector económico que goza de muy buen nombre y prestigio, demanda fuertes inversiones económicas maneja altas sumas en efectivo, lo que lo hace ideal y llamativo para que los delincuentes inviertan allí sus ilícitas ganancias, como se observa en el presente caso.


Es por ello que la presente acción de extinción también comprenderá la sociedad TEXACO PUENTE TIERRA LTDA y su correspondiente establecimiento de comercio TEXACO PUENTE TIERRA ubicado en la carrera 5ª N° 18 - 22 de Cali, el cual, de acuerdo con la labores de Policía Judicial, ha estado bajo el control de HÉCTOR EFRÉN MENESES YELA alias GUARA, quien funge como gerente de la sociedad desde el 11 de marzo de 2002, según acta de esta fecha, lo cual, coincide con la tipología reconocida en casos anteriores, donde a pesar de no ostentar la titularidad del bien, si preservan el control jurídico y material del mismo.

Y es que de los socio de TEXACO PUENTE TIERRA LTDA no se predicar la presunción de buena fe que surge como expectativa de comportamiento conforme los artículos 6º y 83 de la Constitución Política, no solo porque a pesar de su captura con fines de extradición mantienen la misma representación legal de HÉCTOR EFRÉN MENESES YELA, sino porque además presenta nexos con otros bienes cuyo origen lícito se cuestiona.

De una parte, se resalta en el informe de Policía Judicial del pasado 22 de octubre, que los socios de TEXACO PUENTE TIERRA, NESTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO y GUILLERMO ALFONSO MARIÑO CORTES, residen en un lugar distinto y distante a donde tiene sede la empresa y el establecimiento

68



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 189 FGN-24.7-F-21
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 40 de 58

de comercio del cual son dueños, pues al parecer ambos residen en la ciudad de Bogotá, como se desprende de la información suministrada a la Registraduría Nacional de Estado Civil (F. 198 anexo 8), además de que resulta extrañamente coincidente, que el señor GUILLERMO ALFONSO MARIÑO CORTES, también figure como propietario de un inmueble cuya propiedad también se atribuye a la misma organización delictiva, como sucede con el apartamento 602 ubicado en la Carrera 1 Este N° 77-15 de Bogotá, edificio BARODA del exclusivo sector de Rosales de Bogotá y que se encuentra afectado con fines de extinción de dominio dentro del pluricitado radicado 6334 E.D. que se sigue contra el patrimonio ilícito de WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON, habitado por una de sus amantes, NATALY UMAÑA PATIÑO.

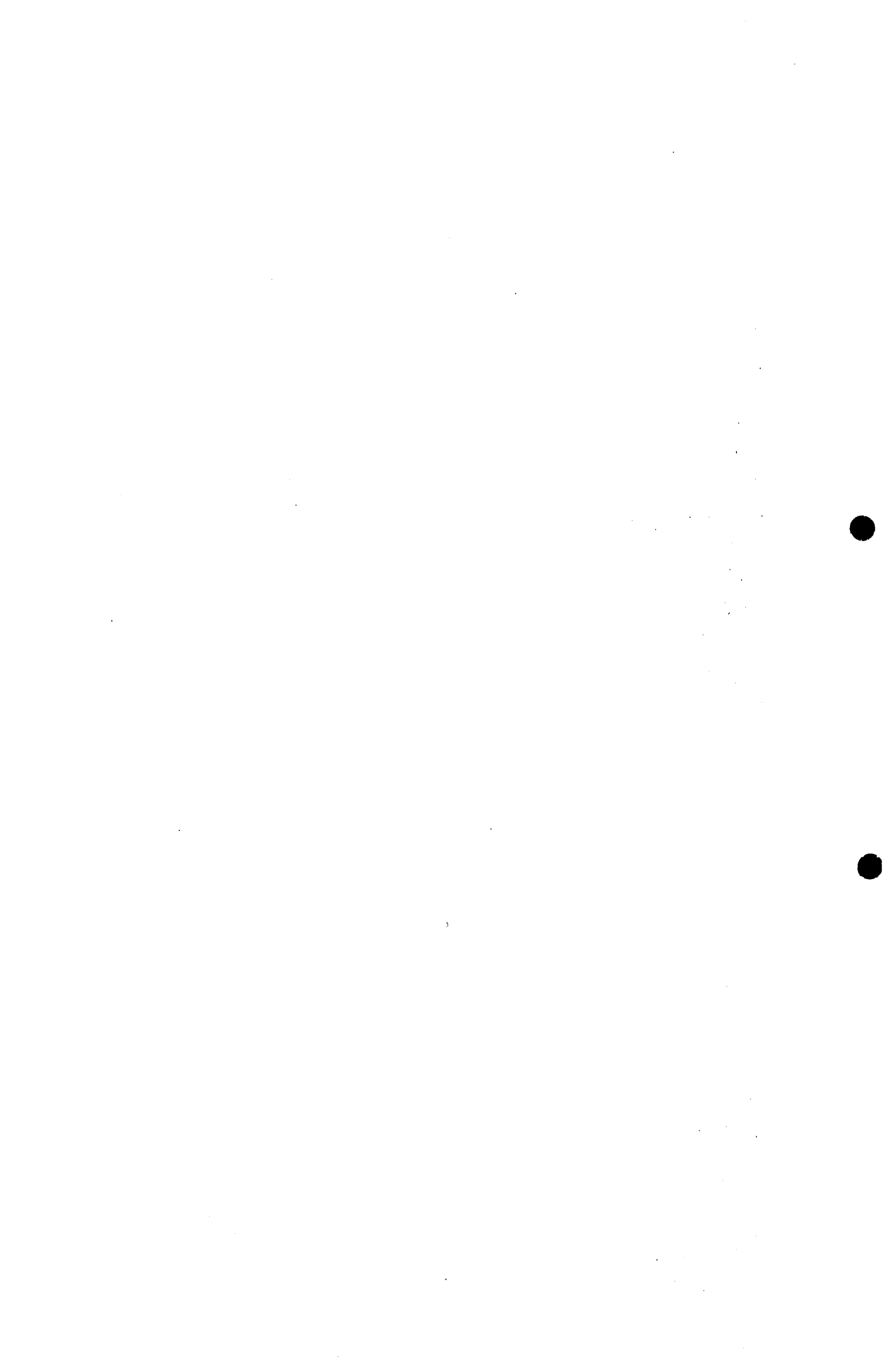
De otra parte, continuando con la información sobre bienes de probable origen ilícito pertenecientes a los integrantes del cartel del Norte del Valle, las labores de verificación contaron con los resultados de las labores de interceptación telefónica obtenidos dentro del radicado 008 de la Unaim, donde se revela información seria y acorde con los hechos objeto de investigación, pues se alude a la existencia de dos haciendas muy reconocidas y significativas ubicadas en el Municipio de Buenavista Córdoba, de nombre LAS MERCEDES y BUENAVISTA, de propiedad del fallecido narcotraficante PEDRO PINEDA CAMARGO, alias PISPIS, inmuebles que tras su muerte pasaron al dominio de otros integrante de la misma estructura criminal, como al parecer se revela con el control que de acuerdo a las labores de campo adelantadas por la Policía, ejerce actualmente el señor OCTAVIO PABÓN CORTES, de quien ya se ha hecho relación en la presente providencia, como pasa a analizarse.


En primer lugar, se debe destacar que sobre esta hacienda se conoce que fue de propiedad del señor CARLOS HUMBERTO VÉLEZ CORREA y fue negociada con posterioridad a su muerte por su hijo CARLOS HUMBERTO VÉLEZ RENGIFO quien en diligencia de declaración manifestó bajo juramento que había negociado la hacienda Buenavista con un señor de nombre MAURICIO OROZCO de la ciudad de Medellín, que dicho sea de paso no aparece en la tradición del inmueble, con quien había acordado un precio de aproximadamente cinco (5) millones de pesos por hectárea, para un valor total de tres mil millones de pesos, los cuales recibió sin ningún problema, protocolizando el negocio a través de la Escritura Pública N° 174 del 20 de abril de 2001, de la Notaría Única San Pedro, Valle, de la cual aportó copia.

Sin embargo, el predio figura actualmente a nombre del Dr. FABIO JARAMILLO JARAMILLO, ganadero reconocido y ex presidente de ASOCEBU, quien al ser requerido por el Despacho para justificar el origen de su hacienda, presentó serias inconsistencias que impiden reconocerlo como un propietario adquirente de buena fe y por el contrario, considerarlo como un probable presta nombre o testaferro, dadas las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se debe destacar que en declaración jurada del pasado 3 de diciembre, el Dr. JARAMILLO no supo dar cuenta sobre el valor que canceló por el predio, ni mucho menos sobre su origen, pues indicó que había invertido la suma de quinientos millones de pesos aproximadamente, los cuales había cancelado en efectivo, afirmación que contrasta con lo consignado en la escritura pública N° 267 del 4 de julio de 2003 otorgada en la Notaría Única de Buenavista, donde se alude que le canceló al señor

69



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 190 FGN-24, ZEE-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 41 de 58

HUGO ARCENIO LIZARAZO CARREÑO una suma considerablemente mayor, de \$ 760'589.000, suma que también riñe considerablemente con el valor comercial del bien, que como se sabe, había sido vendido dos años antes por valor de \$ 3.000'000.000, con lo cual resulta objetivamente claro que al comparar el aparente valor cancelado por la hacienda de 500 millones de pesos, que dicho sea de paso carece de un soporte objetivo, con el valor en que se negoció dos años antes, 3.000 millones, dejan un diferencial de aproximadamente 2.500.000.000 sin justificación.

Adicionalmente, el despacho debe destacar el profundo desconocimiento que tiene el Dr. JARAMILLO JARAMILLO de su propio predio, pues desconoce por cuantos inmuebles está conformado, sus nombres, quienes han sido sus administradores o mayordomos, quienes son sus vecinos, cuál es el área del total de los predios que conforman la hacienda, el precio de la tierra en esa zona y otros aspectos de elemental consideración y que serían de dominio de un titular legítimo, máxime, cuando es el mismo testigo que señala que esa hacienda es la única que figura a su propio nombre.

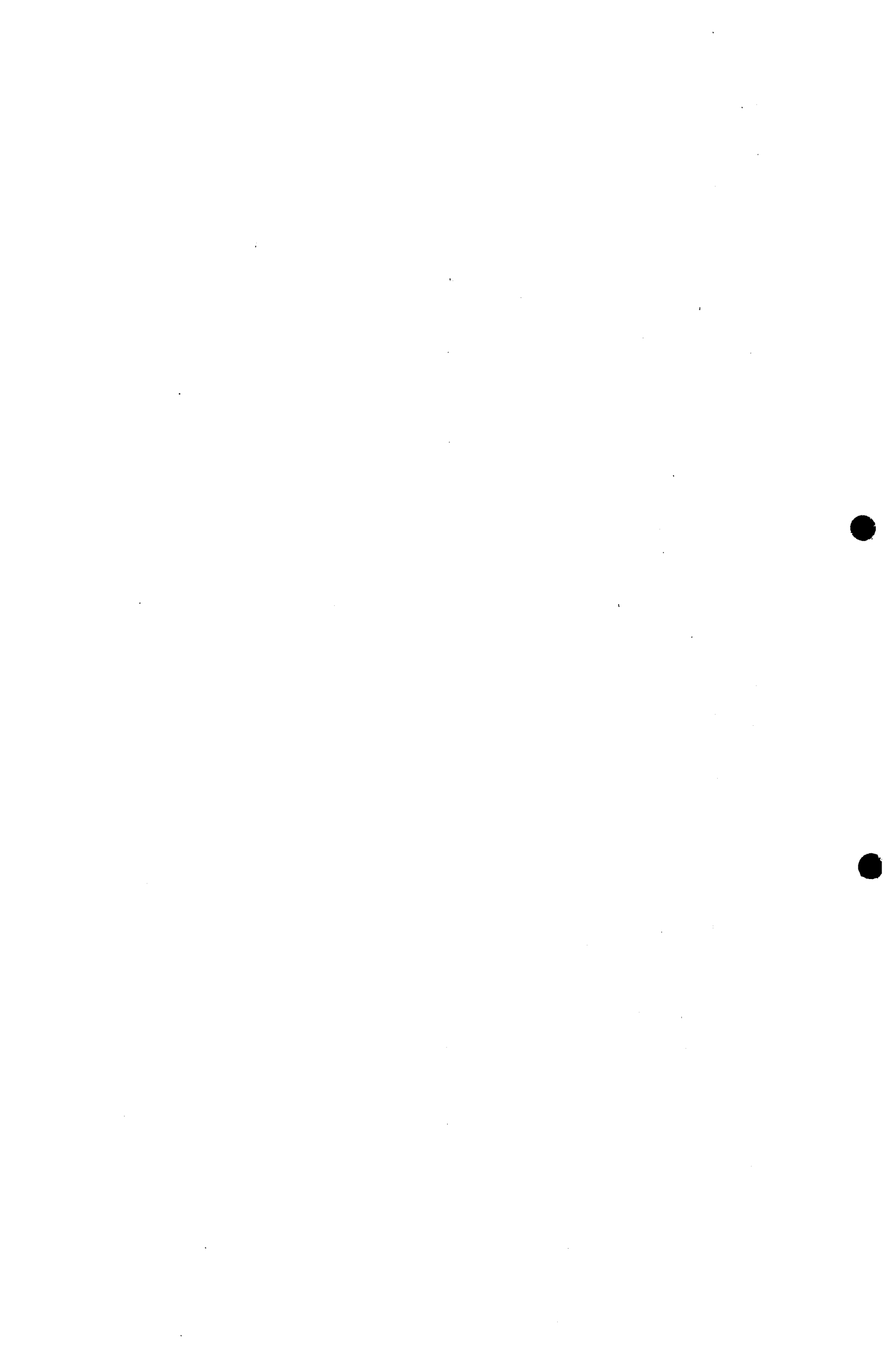
A esta ignorancia sobre aspectos elementales de su propiedad se debe sumar la falta de actos dispositivo y de dominio sobre su propio predio, pues la versión ofrecida por el Dr. FABIO JARAMILLO desafía la lógica y el sentido común, al señalar que luego de invertir el capital que le quedó después de cubrir los gastos de la quiebra de su empresa familiar, el inmueble que había comprado para desarrollar su actividad económica de ganadería, lo había tenido que dejar abandonado por razones de seguridad y alquilar a terceros, pero al ser indagado sobre dicho acto dispositivo y de explotación económica a través del arrendamiento, sorprendió con su respuesta de que no tiene soportes de dicho acto distintos al contrato de arrendamiento, pues prácticamente desde que compró el bien, en el 2003, no había recibido el pago de los cánones de arrendamiento que solo con el actual arrendador, había pactado en la suma de 6 millones de pesos mensuales, dinero que jamás había recibido en los últimos tres años, ascendiendo la deuda a más de 216 millones de pesos, cifra significativa que jamás se ha preocupado por recuperar.


También llama poderosamente la atención que el señor JARAMILLO se muestre como arrendador de la hacienda a aquellos que de acuerdo con la presente investigación son considerados como los propietarios reales del inmueble, como sería el caso de PEDRO PINEDA CAMARGO, de quien el testigo señaló como integrante de la citada organización criminal conocido como alias PISPIS y JOSE OCTAVIO PABÓN, respecto de quienes ya se ha preocupado esta providencia de resaltar sus vínculos con las actividades ilícitas de narcotráfico al analizar la situación de la hacienda Guadalcanal.

Y es que este nexo de relación entre la hacienda BUENAVISTA con la actividad ilícita de narcotráfico encuentra un fuerte respaldo con las interceptaciones telefónicas obtenidas en el año 2009 dentro del radicado 008 de la UNAIM, donde se dan cuenta que son terceros distintos al señor JARAMILLO, los que ejercen verdaderos actos dispositivo de señor y dueño sobre el predio, al punto de negociar o tramitar su venta a nombre de un "patrón".

Se tiene así que mediante informe de análisis N° 0713 del 15 de Noviembre del 2012 de las conversaciones entre FREDDY SERNA GIRALDO y RUMIR ALIRIO

70



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 191 FGN-24.7.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 42 de 58

ARBOLEDA obtenidas dentro de las labores de interceptación de los abonados telefónicos utilizados por los integrantes de la organización delictiva de WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON, se destacan aquellas llamadas que aluden a la venta de la Hacienda BUENAVISTA y se hace relación a que esta se encuentra inscrita en cabeza de una persona que goza de muy buen nombre, haciendo relación al actual propietario FABIO JARAMILLO JARAMILLO, como bien se relaciona en el análisis de las llamadas realizadas el 18 de enero y el 18 de febrero de 2009:

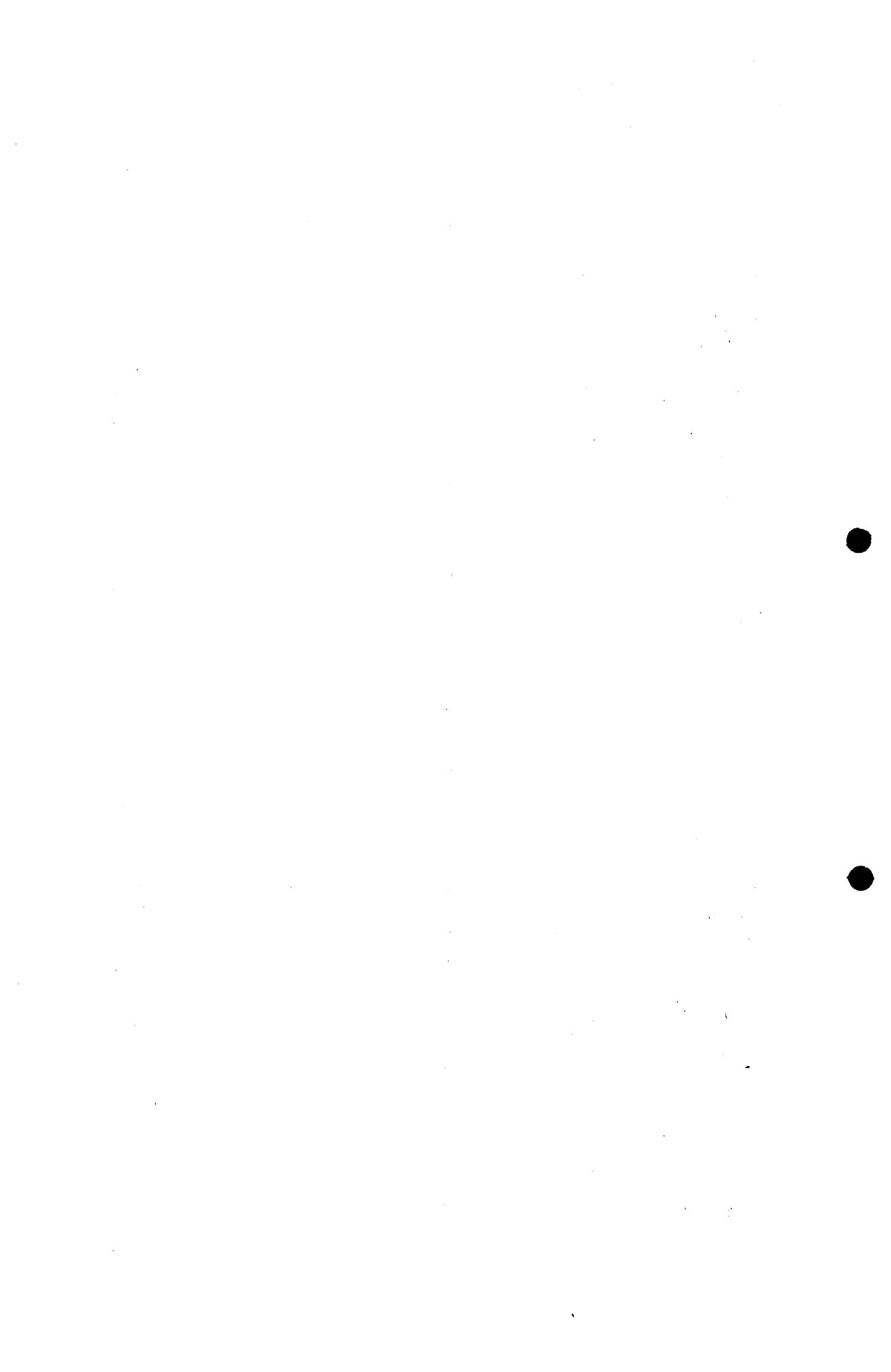
"RUMIR ALIRIO RINCÓN ARBOLEDA es el nuevo patrón de FREDY SERNA, quien le dice que han mostrado la finca a varios compradores y que se la van a mostrar a un socio del señor que tiene en ganado ahí, que le llevaron el video y fotos y que se van a encontrar en la fría, que porque el señor no baja allá, entonces se van a reunir en la Fría. RUMIR ALIRIO le pregunta a FREDY que si el conoce la finca de la Costa, que le diga al señor que le consiga cliente para venderle la finca de la costa, que le diga que es una finca muy buena, FREDY dice que el señor sabe porque en una ocasión que se trajo el ganado de la costa el señor se dio cuenta que era una cosa buena que había allá. RUMIR dice que la finca de la costa son 600 y pico plazas, y que por ahí está la hectárea esta como a 16 y 17 pero que ellos están pidiendo a quince la hectárea y que se escuchan ofertas, pero que esa finca tiene una casa grande que la mera casa vale un montón de plata, que es una chimba de casa que es de dos plantas y garajes eléctricos como para ocho carros, que la casa principal es de dos plantas, dice que eso eran como mil y pico de plazas pero que a la señora le tocaron si no fueron 530 son 630 plazas, que la finca está yendo entre Caucasia para Montería, que es sobre la vía, que es cerquita, y que la finca no tiene ningún problema por papeles porque está a nombre de un doctor bien mencionado bien cañañudo de allá, le dice a FREDY que le meta el hombro duro a eso para vender esa finca también. "


Más adelante se destaca en el informe la mención directa del actual propietario en términos que permite conocer su titularidad ficticia:

"FREDY le comenta sobre la limpieza de potreros en la finca el vergel. Al minuto 09:40 FREDY le pregunta que si la finca de la costa está abandonada. RUMIR le dice que no que esa finca esta es hermosa, que esa finca esta arrendada que allá hay gente. FREDY le dice que los señores que están buscando cliente para la finca EL VERGEL fueron a averiguar por la finca de La Costa y que dijeron que habían visto una finca que estaba sola y abandonada y que no tenía ventanas ni nada y que les dijeron que eso era del carí cortado del que tiene la cara rasguñada (se refiere a alias RASGUÑO) y que por eso no se le metían nadie. RUMIR ALIRIO dice que fueron a mirar la que no era, que la finca no ha sido de esa señora y esa finca está a nombre del doctor **JARAMILLO** y ese man es de **ASOCEBU** y ese man es bien y más reconocido que ese man no hay allá en ese lado y la finca esta con papeles y pago de impuestos de todo el año, todo al día, que esa finca tiene tres cuadras a la redonda en piscina cancha de fútbol, una casa de dos plantas, garajes eléctricos, piscinas para niños y adultos, columpios, que va llamar a don GUSTAVO para que él lo llame y le explique bien la ubicación de la finca". "

Es indiscutible que la información contenida en las llamadas interceptadas encuentra amplio respaldo documental y testimonial, pues se constató la

7



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 192 FGN-24.7.1.1
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 43 de 58

existencia de la Hacienda BUENAVISTA, en la dirección allí relacionada, vía de Caucasia a la costa; se corroboró que la misma se encuentra a nombre de FABIO JARAMILLO JARAMILLO quien informó que efectivamente fue presidente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO CEBÚ "ASOCEBÚ", y que también ha ostentado la Presidencia de la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CEBÚ.

Es por ello que esta delegada considera que todas las circunstancias anteriores permiten concluir que son las actividades ilícitas de narcotráfico atribuidas a alias PISPI la fuente más probable del origen de los bienes, sin que el actual titular, FABIO JARAMILLO JARAMILLO pueda ser considerado como un adquirente de buena fe, pues por el contrario, resulta probable su posible compromiso con actividades de testaferrato que deberán ser investigadas de manera independiente, con lo cual resulta viable erigir una pretensión de extinción de dominio sobre la hacienda BUENAVISTA por estar comprometidas en las causales primera y segunda de extinción de dominio, además de coincidir también con la causal tercera, por constituir el objeto material de un probable delito de testaferrato, sin desestimar también la concurrencia de la causal quinta, en el evento de comprobarse alguna inversión de recursos lícitos por parte de su aparente propietario, causales de origen y destinación que para el presente caso no son excluyentes, dada la especial tipología empleada para la adquisición y administración del inmueble.

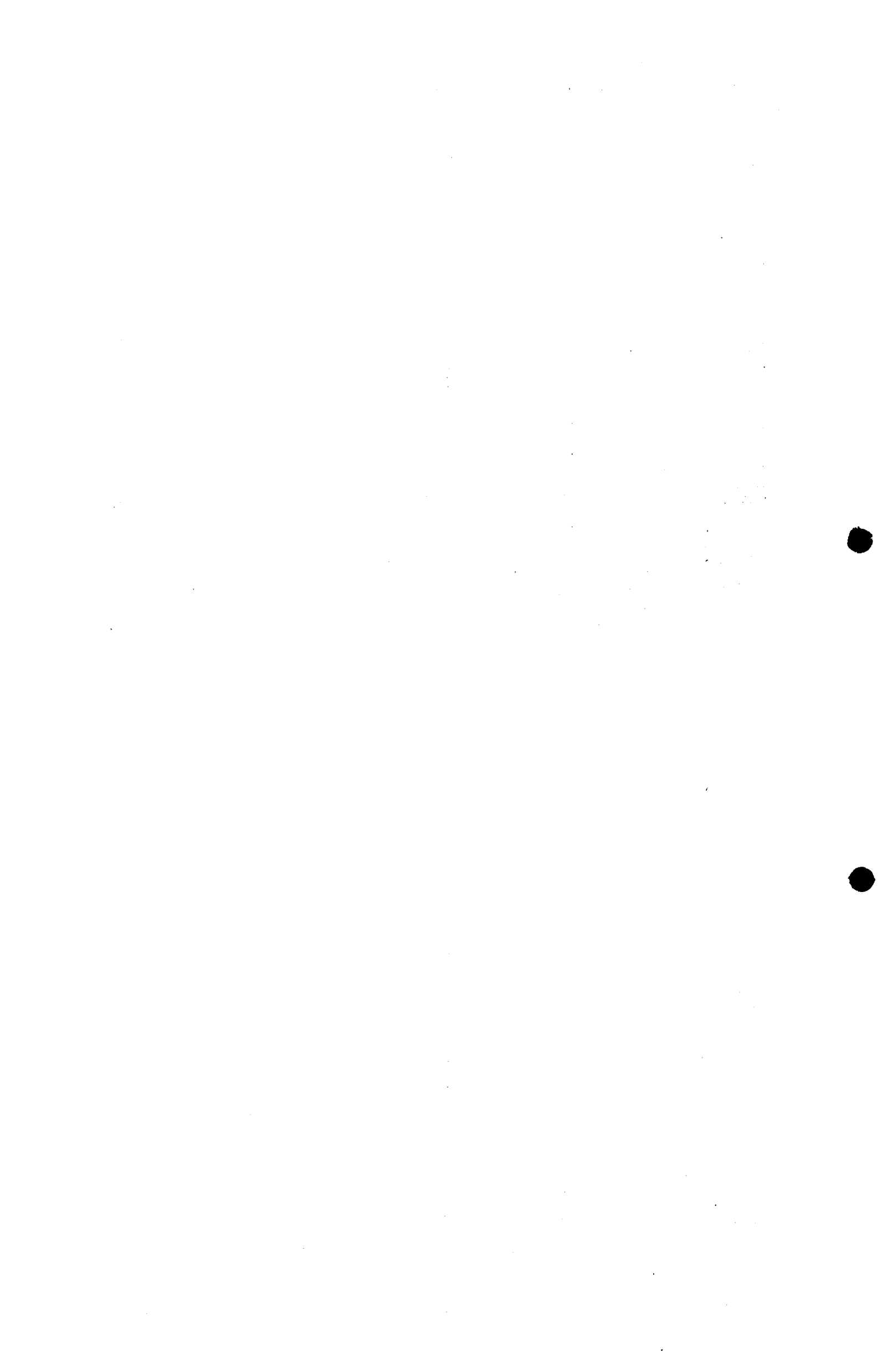
En similares circunstancias se encuentra la Hacienda LAS MERCEDES a la cual se llegó gracias a la información extractada de los audios obtenidos dentro del aludido radicado 008 de UNAIM que aluden a que esta pertenece a otro "patrón" que de acuerdo con las labores de análisis su verdadero dueño sería HERNANDO GOMEZ BUSTAMANTE alias RASGUÑO, integrante también del denominado Cartel del Norte del Valle, hacienda que también estaría a nombre de prestanombres, como bien se infieren de las particulares circunstancias que rodean su tradición.


De acuerdo con el folio de matrícula, esta hacienda figura actualmente a nombre de CARLOS HUMBERTO VÉLEZ RENGIFO quien adquirió el predio por sucesión y por la cesión de derechos gananciales que le hiciera su señora madre, ESPERANZA RENGIFO DE VÉLEZ, como consta en la E.P. 212 del 26 de abril de 2002, otorgada en la Notaría Única de San Pedro, Valle, circunstancia que no despertaría la más mínima sospecha, máxime, cuando no existe ningún elemento de juicio para cuestionar al causante CARLOS HUMBERTO VÉLEZ CORREA, de quien se conoce gozaba de muy buen nombre y reputación como ganadero.

No obstante lo anterior, y como quiera que las líneas interceptadas reportaban actos dispositivos sobre dicho predio por personas con vínculos con organizaciones delictivas, se procedió verificar dicha titularidad con el señor Vélez Rengifo, quien en diligencia de declaración jurada del pasado 27 de noviembre informó lo siguiente:

"Las Mercedes es un predio de 344 hectáreas comprada en el año de 1995 con mi mamá y mi papá. Ese predio fue vendido en el año 2003 al señor JOSE BEDOYA, con él yo negocié el predio a 6 millones de pesos hectárea, es decir, 2.064 millones, (se deja constancia que el testigo aporta copia de la

72



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 193 FGN-24.7. E-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 44 de 58

Escritura Pública 409 del 31 de agosto de 2010 de la Notaría Única de San Pedro Valle) el arreglo del negocio fue: él me dio mil millones de pesos en efectivo y quedamos de común acuerdo en dos años para que me cancelara el resto, que eran mil y pico de millones; pasaron los dos años pero se me volvió como una teta que más o menos en el 2007 me la acabo de cancelar, se demoraron como cuatro años pagando el saldo. Aclaro que la escritura está un poco más alta porque toco hacerla porque hubo avaluó catastral nuevo y el valor de la finca quedó más alto y nuestros asesores de común acuerdo con el señor MOSQUERA se pactó por 2.300 millones de pesos."

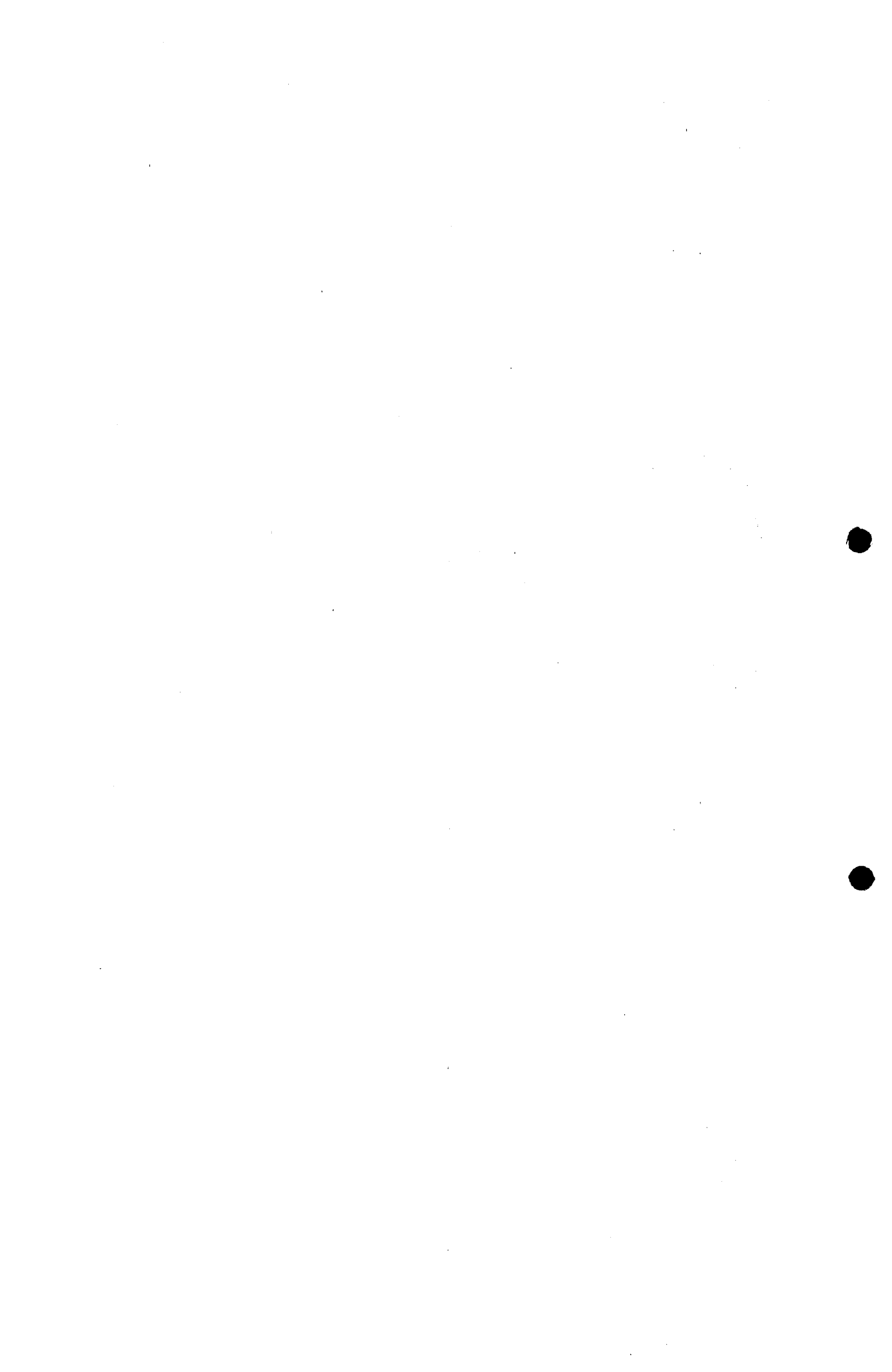
Con relación al señor JOSÉ BEDOYA, quien de acuerdo con el testigo Carlos Humberto Vélez fue quien le compró y le pagó la finca, la investigación permitió conocer que se trata señor JOSE IGNACIO BEDOYA VÉLEZ, quien fuera uno de los testaferros de confianza de WILBER ALIRIO VARELA, alias JABON, hecho que corrobora el testigo Diego Efrén López Peña, cuando fue interrogado sobre las personas que él conoció como testaferros del citado capo, indicó lo siguiente:


"Si me acuerdo de que VARELA tenía propiedades a nombre de: ALBERTO BEDOYA MARIN, quien era el encargado del ganado de la finca la "Adriana", pero a nombre de éste tenían propiedades que más adelante hablaré de las propiedades como tal, en este momento ignoro su ubicación actual. JOSE IGNACIO BEDOYA VÉLEZ hombre de confianza de WILBER VARELA, en la actualidad está muerto, JOSE IGNACIO era parte del esquema de seguridad personal, su esposa se llama doña Amalia no recuerdo su apellido, este fue asesinado en Buga, se dice que fue asesinado por orden de alias "Comba", por bienes. MAURICIO BOTERO, un señor de Manizales, entre otros".

De los hechos relatados por el testigo Vélez Rengifo se infiere un sospechoso desinterés de los compradores para no figurar como titulares del valioso predio, pues llama seriamente la atención del despacho que la hacienda fuera vendida y cancelada sin que en ningún momento el comprador, JOSÉ BEDOYA, se preocuparan por formalizar la compraventa, y solo hasta el 2010, el vendedor fuera contactado para firmar la tradición a favor de una persona muy distinta a aquella con la cual se realizó el negocio, el señor FRANCISCO MOSQUERA RODRÍGUEZ, y ni aun así, la venta fue registrada, con lo cual se reconoce en este evento, una de las más comunes tipologías de testaferrato, muy frecuente en la adquisición de bienes producto del narcotráfico, cual es la de instrumentalizar al anterior propietario como testaferro, máxime, como en el presente caso, el dominio del anterior propietario lo había adquirido por sucesión, hecho que no despertaría la más mínima sospecha sobre su origen ilícito.

Es por ello que esta Delegada considera que las anteriores circunstancias permiten predicar que la hacienda LAS MERCEDES estaría comprometida en la causal primera y segunda de extinción de dominio, siendo viable erigir la correspondiente pretensión de extintiva sobre este predio.

Así mismo, la fase inicial también permitió reunir elementos de juicio para establecer pretensión de extinción de dominio sobre La finca VILLA CONCHA de matrícula 290-80410, ubicada en la Vereda el Estanquillo del municipio de Pereira de propiedad de LUIS NORBERTO GÓMEZ RAMÍREZ y la Finca EL RECREO, localizada en la Vereda San José del municipio de Montenegro



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 194 FGN-24.7.E-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 45 de 58

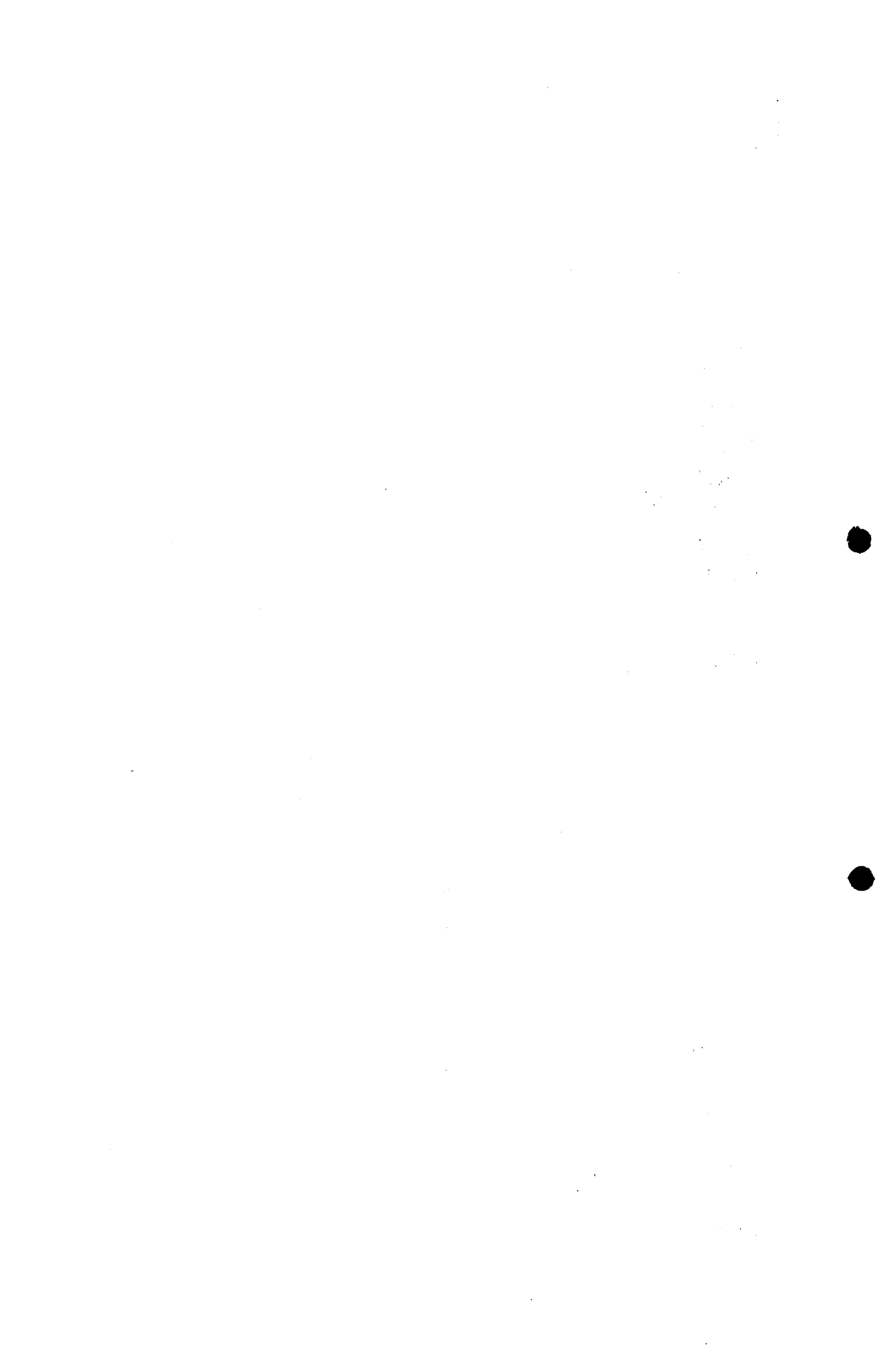
Quindío, compuesta por dos lotes de matrícula 280-67003 (F. 2 anexo 4) y 280-67004 (F. 5 anexo 4) y que de acuerdo con la E.P. 878 del 9 de abril de 2008 de la Notaria 6 de Pereira, fue adquirido por LUIS NORBERTO GOMEZ RAMÍREZ y MARTHA ISABEL TABARES PÉREZ por la venta ALBERTO BEDOYA MARIN, bien que fue descrito por el testigo DIEGO EFRÉN LÓPEZ PEÑA en los siguientes términos:


"con respecto de eso finca le puedo manifestar enfáticamente que era el lugar de reuniones entre WILBER VARELA y otro capos del narcotráfico y algunos jefes paramilitares, eso me consta en los años 2000 al 2004, también le puedo decir que este bien se encontraba a nombre del señor Alberto Bedoya Marín, a quien conozco plenamente, le decían jocosamente "Platanote", dado su estatura y su volumen corporal, este vivía en una casita que está al lado de la casa principal, en compañía de su esposa, dos hijos pequeños y había un hombre mayor de edad a quien le decía "El Calvo", tenía algún parentesco con la esposa de Alberto Bedoya pero concretamente no sé en qué grado. Este señor Alberto Bedoya también tenía a su cargo el cuidado del ganado lechero que se encontraba en la finca LA ADRIANA la cual ya está incautada por la Fiscalía. También estoy enterado de que luego de la muerte del señor Wilber Varela ocurrida a finales de enero del 2008, el señor Alberto Bedoya fue presionado bajo amenazas por parte del JAVIER ANTONIO CALLE SERNA para que el entregara la finca EL RECREO que llamábamos "filo de hambre"

Al respecto, encuentra esta Delegada que la información proporcionada por el testigo se encuentra corroborada hasta en los más mínimos detalles, pues fue el mismo ALBERTO BEDOYA MARIN quien en la respuesta 12 de su declaración del pasado 4 de diciembre de 2012 reconoció que a su finca la llamaban "Filo de Hambre" y en la respuesta 34 que efectivamente lo llamaban "PLATANOTE" por su tamaño, como señaló el testigo, reconociendo también sus actividades en el sector de la ganadería y su relación con la Finca LA ADRIANA, de donde señala que sacó los recursos para comprar la finca EL RECREO, como producto, según su versión, de la venta de 170 reses paridas al varias veces mencionado Dr. ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ, las cuales le fueron canceladas por un Leasing, pero al ser interrogado por los detalles de la transacción, se muestra ajeno a precisar sobre los mismos, pues solo refiere que el dinero empleado para comprar la finca, provino de un Leasing tramitado por el Dr. LONDOÑO VÉLEZ, es decir, que de acuerdo con lo comprobado en esta investigación, la versión de licitud hace relación a la venta de bienes y al pago con recursos que son de la misma organización.

Sobre el particular, es de resaltar que la finca LA ADRIANA, que dicho sea de paso es el nombre de la primera esposa del WILBER VARELA alias JABON, (ADRIANA CAMACHO), era el inmueble que el capo tenía a nombre del DR. ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ y precisamente estaba destinado a actividades de ganadería, y si bien el testigo alegó que tenía su ganado en los pastos arrendados en dicha finca, semovientes que vendió al Dr. LONDOÑO VÉLEZ, esta versión se torna inconsistente, como quiera que el testigo no ofrece ningún elemento de juicio, distinto de su dicho, que permita considerar que efectivamente era propietario en ese momento de esa cantidad de ganado (170 vacas paridas), pues no ofrece mayor información para corroborarlo y, si por el contrario, la hipótesis de testaferrato y empleado del mencionado capo ofrecida por el testigo LÓPEZ PEÑA se muestra seria, consistente y probable, como se analizará más adelante.





	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 195 FGN-24.7.F.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 46 de 58

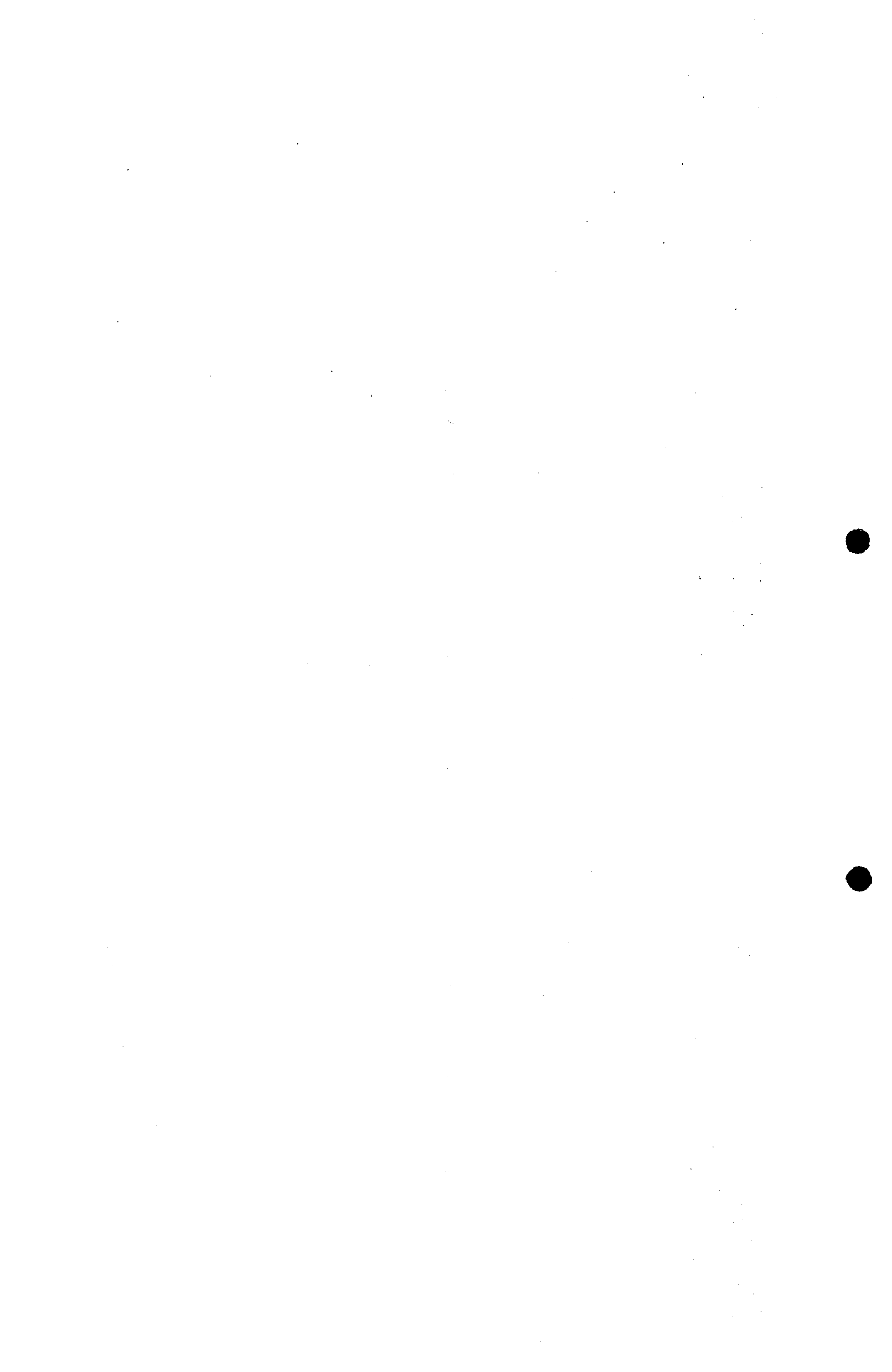
De otro lado, tampoco existen elementos de juicio que permitan considerar que LUIS NORBERTO GOMEZ RAMÍREZ y MARTHA ISABEL TABARES PÉREZ sean adquirentes de buena fe de la finca EL RECREO, pues a pesar de ser convocados a justificar el origen de los recursos empleados que justifique la operación, no se allegó sustento alguno que permita considerar que efectivamente él realizó la compra, pues ni comprador ni vendedor, conservan registros objetivos de dicha operación, pues se hablan del manejo de millonarios recursos en efectivo, sin que exista registro de la salida o el ingreso de las sumas con que supuestamente se negoció el predio EL RECREO, pues si bien el señor GOMEZ RAMÍREZ se atribuye el pago del inmueble, dejando por fuera a MARTHA ISABEL TABARES PÉREZ, a quien relaciona como una "amante", y a pesar que el testigo pretende acreditar cierta capacidad económica para justificar el valor nominal de los bienes cuestionados, la documentación proporcionada por el titular no es indicativa de la fuente y uso de los recursos empleados en la compra de los predios EL RECREO y VILLA CONCHA, ni mucho menos respalda su posible valor comercial, ni el dinero invertido en el predio donde funciona el criadero VILLA CONCHA, que según su propio dicho fueron entre 120 y 150 millones de pesos.


Lo anterior, como quiera que con el fin de constatar si el señor NORBERTO GOMEZ RAMÍREZ era adquirente de buena fe, se procuró obtener su versión sobre el origen de sus bienes con el fin de determinar si el patrimonio cuestionado tenía un origen lícito, o si por el contrario, la hipótesis de espurio se consideraba como probable; para ello, el señor NORBERTO proporcionó abundante documentación con información comercial y financiera desde el año de 1998 que fue sometida a análisis por parte de un perito contable quien mediante informe 731 del fecha 6 de diciembre de 2012, presenta serias conclusiones que permiten considerar la versión de licitud ofrecida por el propietario de los predios cuestionados como desestimada y si por el contrario, tener por acreditadas las causales primera, segunda y tercera de extinción de dominio, no solo por la ausencia de justificación y por su probable origen ilícito en las actividades ilícitas de algunos miembros del denominado Cartel del Norte del Valle, sino también por constituir el objeto material de un probable delito de testaferrato, sin detrimento de la causal quinta de extinción, en el evento de acreditarse la inversión y mezcla de recursos lícitos e ilícitos con relación al predio VILLA CONCHA y el criadero que allí funciona.

Y es que solo con relación al predio EL RECREO, su propietario presenta dos versiones distintas en su declaración del pasado 27 de noviembre, ambas contradictorias entre sí y sin respaldo documental, ni verificables con el vendedor, como se analiza a continuación, pues en su respuesta siete indica sobre el origen de los recursos empleados en la compra lo siguiente:

"...el negocio lo hicimos en 620 millones, los cuales se los cancelé: 180 millones en enero quince de 2008, tenía unos ahorros guardados parte en el banco y parte de la venta de los animales, uno mueve plata en efectivo. Del banco Bancolombia y BBVA saqué ocho o nueve millones y lo otro lo tenía guardado en mi casa, otros 180 para el quince de febrero, de la venta de los caballos y lo que va entrando de la oficina de propiedad raíz y el resto le di en marzo 15 de 2008 le di 176 millones, todo en efectivo. El restante, 73 millones, pactamos en cancelarlo en el 2010".

75



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 196 FGN-24.7-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 47 de 58

En la misma declaración en la respuesta: 14, minutos después señaló, sobre el mismo punto, lo siguiente:

"... Los 180 millones salen 140: millones que me los presta HUMBERTO CASTAÑO con la hipoteca a primer grado del predio Guaduales y lo otro fue fruto de la venta de animales y de mis negocios como tal, eso fue 180 millones que los cancelé el 15 de enero de 2008; otros 180 millones al 15 de febrero de 2008 y el restante, es decir 260 millones aproximadamente para el 15 de abril de 2008. Estos dineros, 480 millones de pesos salen de la venta de los caballos, yo tengo el listado de todo lo que he vendido. De los 260 millones de pesos yo a él le quedo mal, porque a él le quedé debiendo 72 millones de pesos que le cancelé en el 2010 y durante ese tiempo le pagué Intereses al 2% los cuales siempre le daba de dos a cuatro meses adelantados y se los dejaba donde la mamá que vivía en Armenia por el terminal..."

Y al finalizar la declaración precisa que también otras fuentes de financiación, al indicar sobre el origen de los recursos con que compró la finca el Recreo que:

"...Un amigo ALEX TABARES me prestó como treinta millones de pesos..."

Sin duda para el Despacho resultan evidentes y profundas las contradicciones sobre los orígenes de los recursos empleados en la compra de la finca EL RECREO, hecho que se reafirma con la ausencia de soportes al respecto, pues de ello da cuenta la misma prueba documental por él allegada, respecto de la cual la perito contable destacó que las obligaciones no se reflejan en los soportes aportados; ni en su declaración de renta, precisando que:

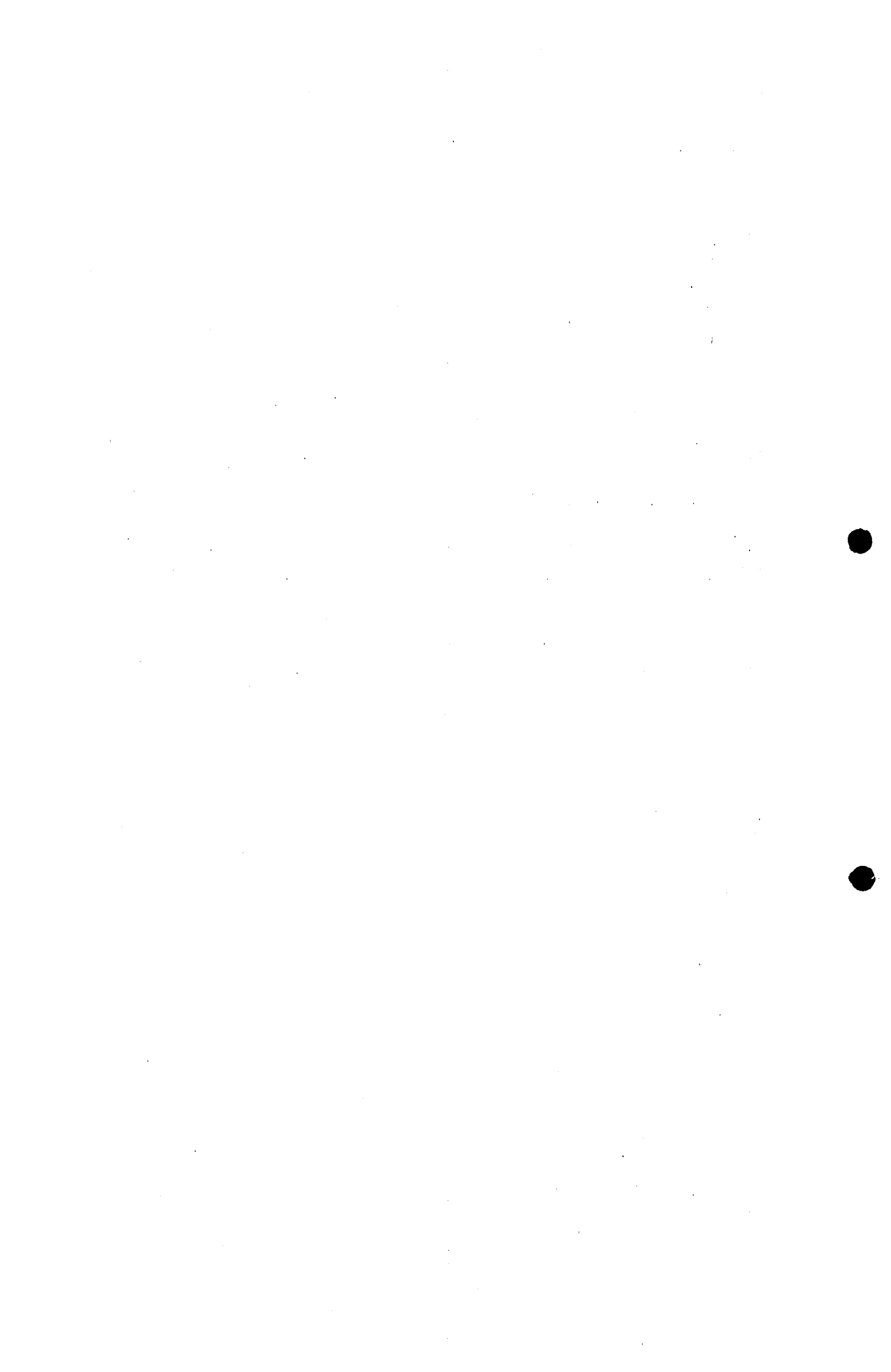
"... se observa tanto en la declaración de renta como en los estados financieros por el año gravable 2007, fecha en la que se firma la hipoteca con cuantía indeterminada que sus pasivos los registra por \$84.820.000, de los cuales \$35.000.00 son adeudados a Inversora Pichincha y \$49.820.000 a particulares; suma muy inferior a las letras de cambio entregadas como soporte."


De otro lado, el año 2008 tampoco se ve claro sus soportes, pues ninguna de las deudas que registra coincide con las cuantías relatadas al Despacho, pues sus pasivos para ese año fueron:

Deudas BBVA	\$37.772.073
Alberto Bedoya Marín	\$72.800.000
Bancolombia	\$21.573.619
Particulares	\$65.200.000
Particulares	\$46.528.000
Particulares	\$74.982.000

De otro lado, la información suministrada sobre la venta de caballos y pajillas, tampoco soportan el origen de los fondos empleados en la venta, pues de la relación de caballos y ventas supuestamente realizados por el criadero el informe contable destaca que no existe soporte sobre la propiedad en cabeza de VILLA CONCHA O LUIS NORBERTO GÓMEZ RAMÍREZ sobre 6 de los supuestos caballos vendidos y que de los 78 animales sobre los cuales se aportaron supuestos soportes de

76



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 197 FGN-24.7-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 48 de 58

venta, FEDEQUINAS certificó el pasado 26 de octubre que 4 de ellos figuran a nombre del criadero VILLA CONCHA y uno de ellos, "Fastuoso de la Palmera", figura a nombre de LUIS NORBERTO, con lo cual los soportes presentados se muestran inconsistentes y sin respaldo probable.

De otro lado, el Despacho procuró confirmar los eventos económicos que registraron la supuesta negociación que se realizó en efectivo para adquirir el predio el recreo, sin que fuera posible su verificación, pues no existe el más mínimo registro de los supuestos pagos en el patrimonio del vendedor, pues solo se obtuvo una inverosímil respuesta donde se indica que los 618 millones de pesos que supuestamente representó el valor de la venta, fueron destinados para cancelar deudas de juego con acreedores que a la fecha resultan irreales, pues ninguna información se suministró sobre su existencia, pues este pasivo es un hecho económico que de acuerdo con la versión del vendedor, ALBERTO BEDOYA MARIN, solo le consta a él.

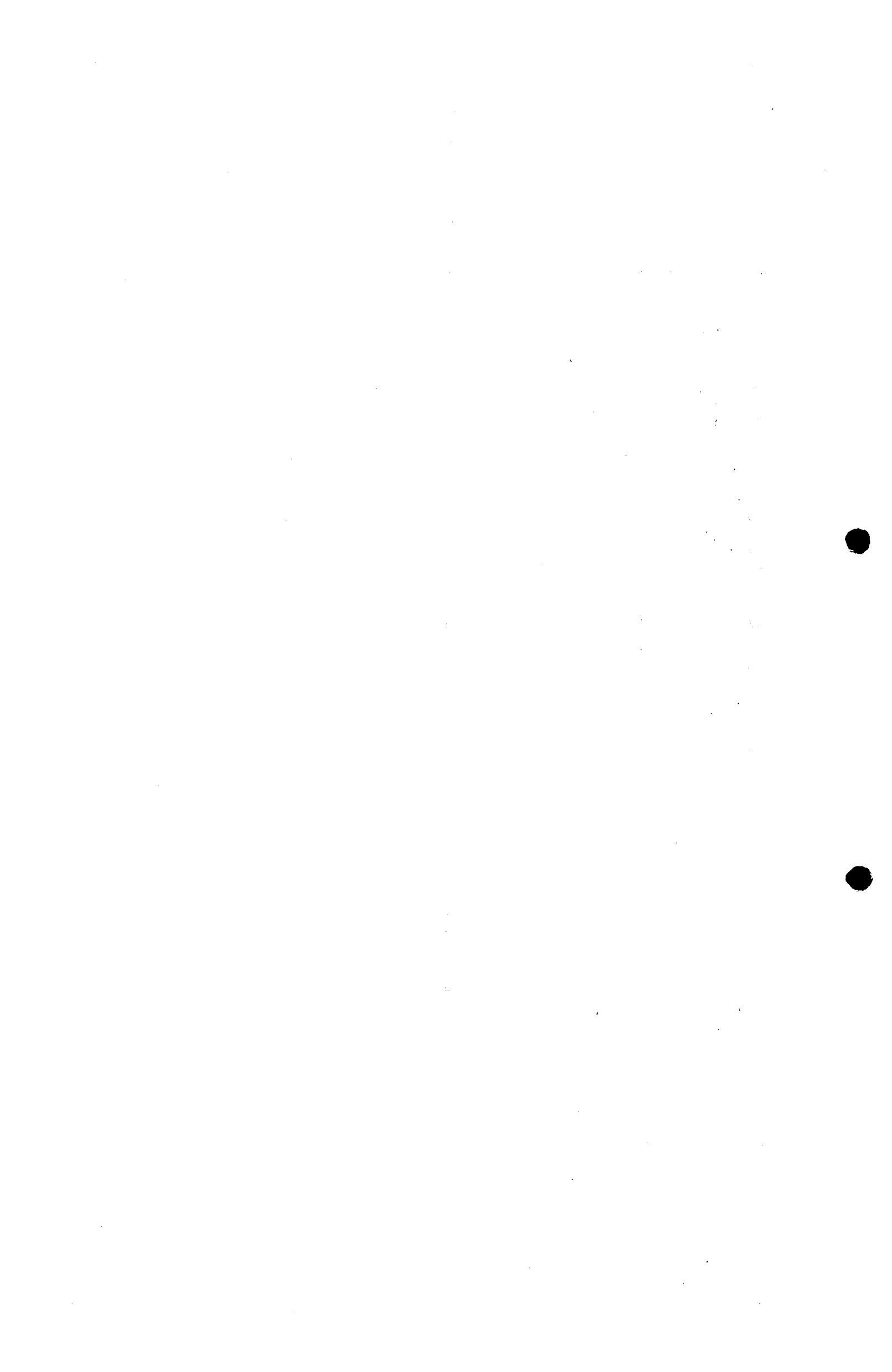
Resulta inverosímil también, que tanto vendedor como comprador no presenten registros bancarios que soporten la millonaria operación de compraventa, lo cual sin duda, dada las características de este negocio en particular, constituye un indicio de ficción o simulación del negocio, que respalda la hipótesis de ilicitud del bien y del probable testaferrato de su titular, indicio que jamás puede ser considerado como una apreciación especulativa del Despacho, pues ha sido reconocido de tiempo atrás por la doctrina especializada, en los siguientes términos:


"... la progresiva magnitud financiera de las operaciones mercantiles, acompañada de unos signos inflacionistas de todos conocidos, exige hoy día el movimiento de importantes sumas que de tener que acopiarse, transferirse y contarse in natura implicarían considerables pérdidas de tiempo y notorias incomodidades. De ahí el surgimiento de unos entes especializados dedicados de estas operaciones y de ahí la aparición del cheque, talón, transferencia, tarjeta de crédito etc., como instrumentos sucedáneos del dinero y mecanismos del pago facilitadores en alto grado de complejas y voluminosas operaciones monetarias. Cabe afirmar, a la luz de la máxima de experiencia que actualmente no hay comerciante, industrial o profesional que no utilice estos servicios bancarios, y que casi todos los particulares consideran como lo más normal y corriente guardar sus muchas o pocas reservas en cajas y libretas de ahorro.

De ahí que cuando se realiza algún negocio jurídico estas cuentas y libretas sufran una alteración contable que se traduce en abonos o cargos según sea la posición jurídica del titular que ingresa o extrae el dinero depositado en dichas instituciones. Normalmente este movimiento de fondos ni siquiera comporta acarreo material de moneda sino que se vehiculiza mejor mediante el libramiento y consiguiente ingreso de cheques o talones. Pero es evidente que de una u otra forma esas cuentas bancarias registran, como decimos, modificaciones contables en coincidencia cronológica con la fecha del negocio".

Estas inconsistencias en la justificación del origen del bien solo reafirman la versión del testigo Diego Efrén López Peña, quien reveló la historia del inmueble que al parecer ninguno de los dos propietarios conoce, pues

77



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 198 FGN-24.7-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.	Versión: 01 Página: 49 de 58

indicó que ese predio era conocido por los integrantes de la organización criminal como "FILO DE HAMBRE", porque dicha finca "...era utilizada por VARELA para hacer reuniones con otros narcotraficantes y allí no había cocinera y por lo tanto no nos daban comida".

Es de resaltar que esta información encuentra amplio respaldo en las interceptaciones ordenadas dentro del radicado 008 de la UNAIM a algunos abonados de integrantes de dicha organización delictiva, donde se alude en distintas llamadas a reuniones o diligencias en la finca FILO DE HAMBRE, como

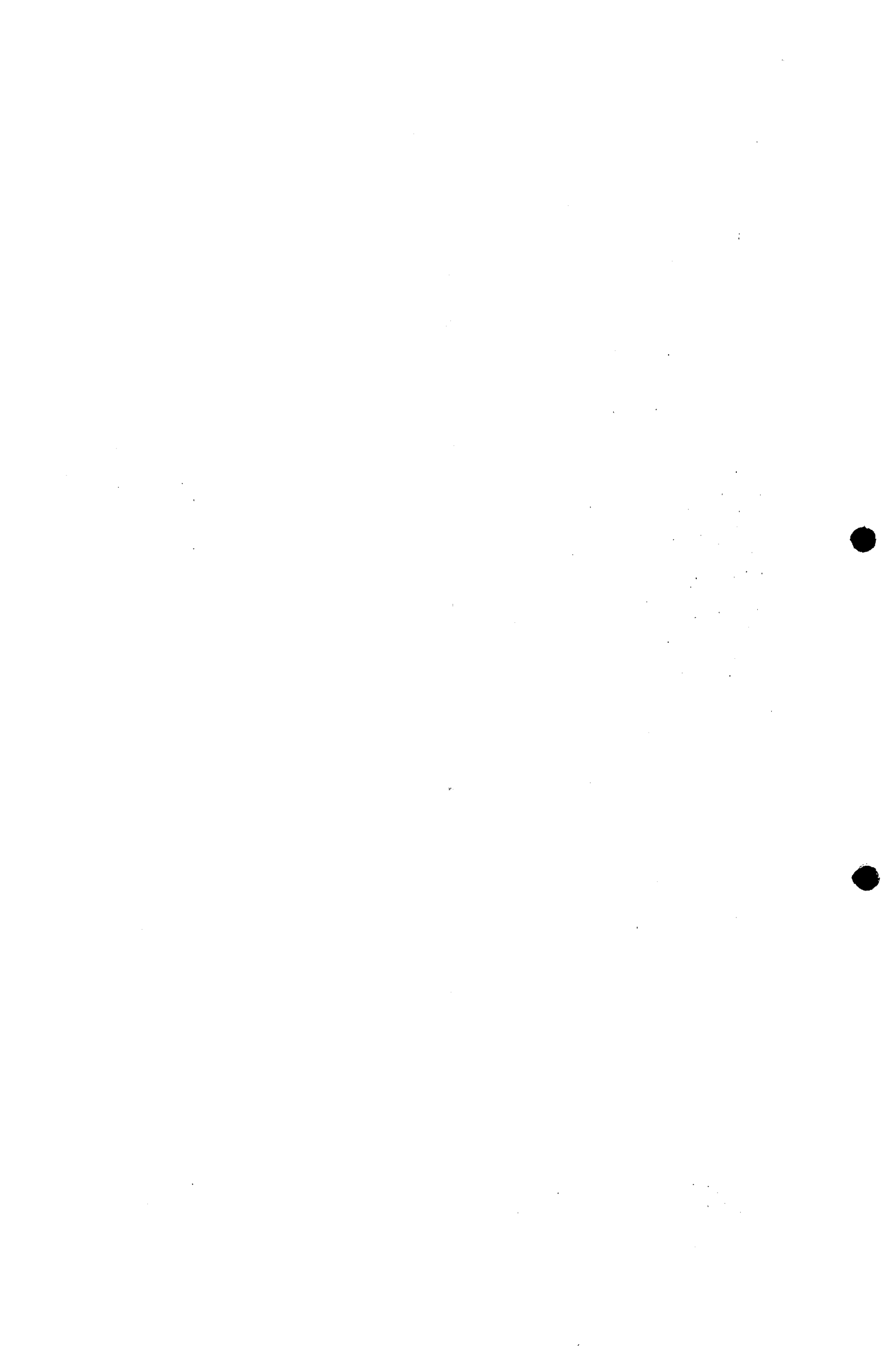
bien se puede constatar en los respectivos audios y en el correspondiente análisis contenido en el informe 688 del pasado 7 de noviembre, de donde se destaca que dichas referencias a la finca realizadas por JUAN CARLOS GOMEZ CORTES, a quien LUIS NORBERTO señaló no conocer, se realizaron entre los meses de Julio y Agosto de 2009, es decir, aquellas personas señaladas de manejar bienes de la organización delictiva realizan actos que vinculan a la finca EL RECREO conocida como FILO DE HAMBRE, cuando esta ya figuraba a nombre de LUIS NORBERTO GOMEZ RAMÍREZ.


Similares consideraciones se pueden hacer con relación al predio VILLA CONCHA y al establecimiento de comercio de comercio que allí funciona, que si bien no presenta registro mercantil, no por ello deja de ser pasible de la presente acción, pues a pesar de que no se ha obtenido respuesta del avalúo comercial ordenado sobre dicho inmueble, si se cuenta con objetividades que permiten considerar que este bien representa un incremento patrimonial que carece de justificación, pues sin duda presenta un valor muy superior al reportado nominalmente por su propietario, no solo por el área y ubicación del terreno, sino por sus mejoras e infraestructuras apreciables en su sitio de internet y que a simple vista permiten considerar que en el presente caso también concurre el indicio "*Pretium Vilis*" del que ya se ha hecho referencia, máxime si se tiene en cuenta que dicho predio viene siendo declarado por su titular por un valor mínimo de tan solo \$ 92'305.000, como bien se resalta en el estudio patrimonial N° 731 del pasado 6 de diciembre.

Tampoco puede pasar por alto las labores de campo adelantadas por los funcionarios de Policía Judicial que dejaron constancia en el informe que dicho predio es reconocido dentro del gremio de criadores de caballos como de propiedad de alias COMBA, hecho que no solo coincide con la hipótesis de la presente investigación, sino que además se ve respaldado con la información suministrada por el testigo Diego Efrén López Peña, que sobre dicho bien informó lo siguiente:

"yo he manifestado a la Fiscalía que luego de la captura de mi hermano Julio Cesar López Peña ocurrida en 3 de febrero del 2005, fui objeto de atentados y amenazas en contra de mi vida por parte de WILBER VARELA y de JAVIER ANTONIO CALLE SERNA porque yo no quería continuar manejando vehículos que le pertenecían a estos. Luego de la muerte de WILBER VARELA descanse de un enemigo pero me quedó el otro, es decir, JAVIER ANTONIO CALLE SERNA es por esta razón que siempre me preocupe de sus movimientos con el objetivo de denunciar su paradero ante las autoridades. Es de esta forma que obtuve la información por parte de un amigo que yo tenía de nombre Fabio Quintero Cuenca que vivía en el municipio de La Tebaida - Quindío, y que después de la muerte de WILBER VARELA había seguido trabajando para la organización

78



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 199 FGN-24.7-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 50 de 88

que lideraba JAVIER ANTONIO CALLE SERNA, de que este se reunía en un criadero de caballos ubicado cerca a la ciudad de Pereira de nombre "Criadero Villa Concha", que ahí alias "Combatiente" se reunía con frecuencia con sus socios a programar actividades ilícitas, y que este criadero era de propiedad de "COMBA", ese es el conocimiento que tengo se esa propiedad. Es de anotar que mi amigo Fabio Quintero Cuenca, fue asesinado por miembros de esa organización del 2 de Julio del 2008, al parecer porque se enteraron que me aportaba información."

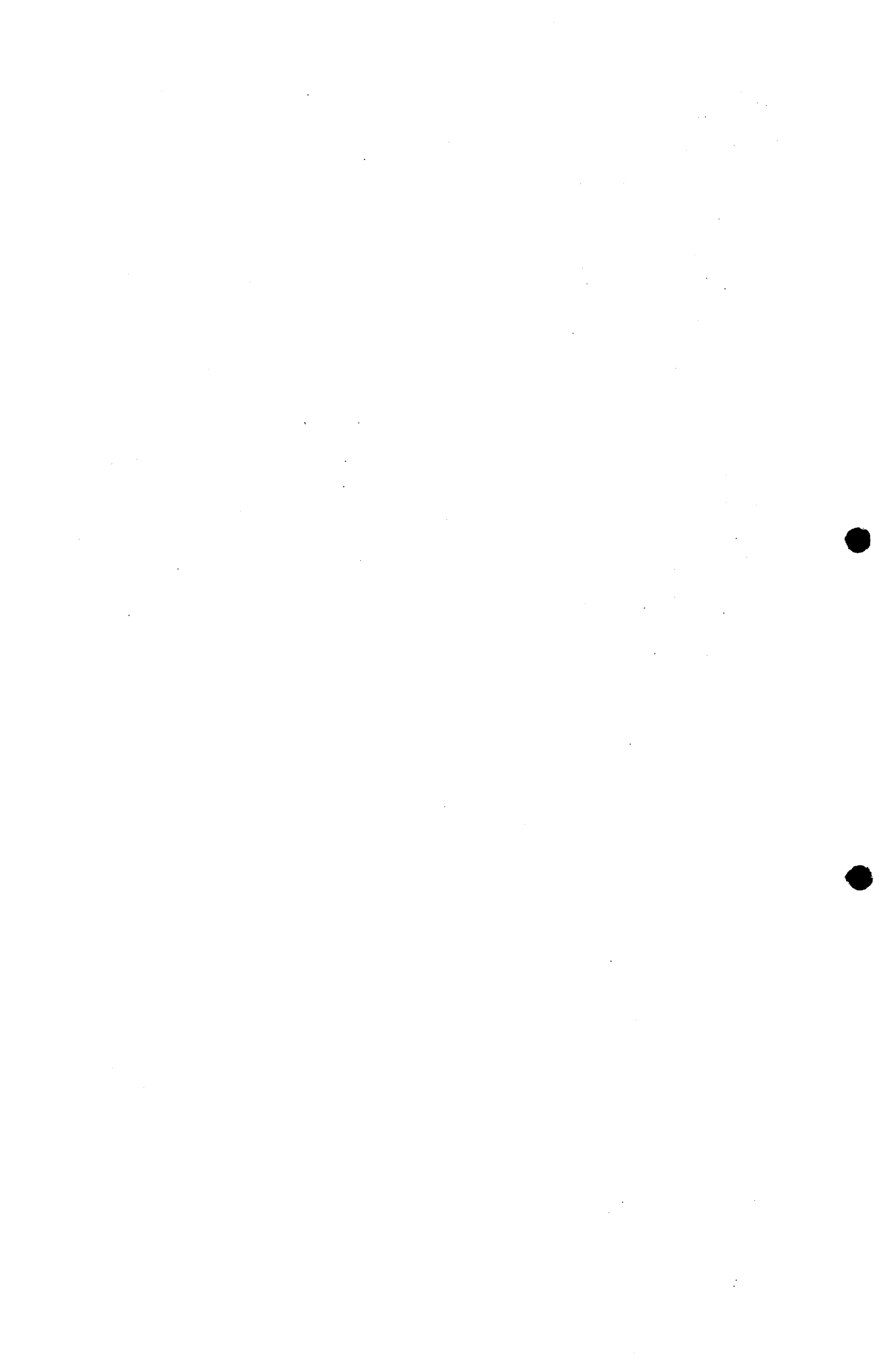
De otra parte la investigación también se concentró en la situación jurídica de la Casa N° 3 del Conjunto cerrado El Palmar de Pereira identificado con el folio de matrícula 290- 106079 y que figura a nombre de JHON FABIAN VÉLEZ BELTRÁN respecto del cual el testigo Diego Efrén López Peña señaló:


"También me enteré que alias GARRY o sea JHON FABIAN VÉLEZ BELTRÁN, es primo de ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ tenía una casa en el conjunto residencial El Palmar de Pereira, pero esa casa no la conocí. En la misma ciudad de Pereira cerca de la circunvalar en el barrio Maraya VARELA compró una casa esquinera, la remodeló, le hizo discoteca en el patio y se la regaló a NATALIA XIMENA OSORIO LOAIZA una de sus amantes."

Si bien este inmueble presenta distintos problemas de orden judicial por las medidas de embargo que registro por jurisdicción coactivo de lo Alcaldía de Pereira y los embargos dentro de procesos ejecutivos o favor de Banco COLPATRIA S.A., además de un proceso de pertenencia promovido por la señora MARIA CRISTINA VILLADA OTERO, no por ello puede decirse que dicho bien tiene protección constitucional y puede considerarse como un objeto lícito con la capacidad para cubrir obligaciones de carácter civil, pues por el contrario, la información obtenida sobre el mismo permite predicar que resulta pasible de la acción extintiva, máxime, si se atiende al compromiso que tenía su propietario con las actividades de narcotráfico, pues como bien se resalta en el pluricitado informe de Policía Judicial, el señor JHON FABIAN VÉLEZ BERTRÁN, asesinado en la ciudad de Bogotá el día 4 de diciembre de 2010, y además de su parentesco con el Dr. ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ, también era titular de otros bienes cuya propiedad también se atribuye a la organización WILBER VARELA, alias JABON, como lo es el Finco LA NAVARRA, afectado dentro del radicado 6334 ED.

La presente investigación también permitió recolectar elementos de juicio para pretender por vía de los causales segundo y tercero de extinción de dominio los predios ubicados en el municipio de Roldanillo, Valle identificados con los folios de matrícula 380-20235 y 380-1462 y que figuran a nombre de LUIS ARTURO GARCIA, alias el Chivo, los cuales, si bien su tradición no ofrecería ningún tipo de cuestionamiento, pues fueron adjudicados por el INCORA en los años 1986 y 1977, respectivamente, las pruebas recaudadas durante la fase inicial permite predicar que dicha titularidad solo se mantuvo en apariencia, pues se conoce que dichos bienes fueron vendidos por el señor GARCIA a su primo WILMER ALIRIO VARELA, alias JABON, pero con posterioridad a su muerte, fue objeto de apropiación por miembros de la banda los rastrojos liderada por CARLOS JAVIER CALLE SERNA, alias COMBA, organización que actualmente ostentaría su posesión actual, máxime si se

79



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 200 FGN-24.7.1.1
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 51 de 58

tiene en cuenta que quien figuraba como propietario, LUIS ARTURO GARCIA, fue asesinado el 9 de marzo de 2009, al parecer, dentro de la guerra promovida por alias COMBA, y a pesar de haber transcurrido tres años y nueve meses desde su fallecimiento, ninguna sucesión ha sido registrada en sus respectivos folios de matrícula.

Es de resaltar que sobre estos bienes el testigo López Peña afirmó lo siguiente:

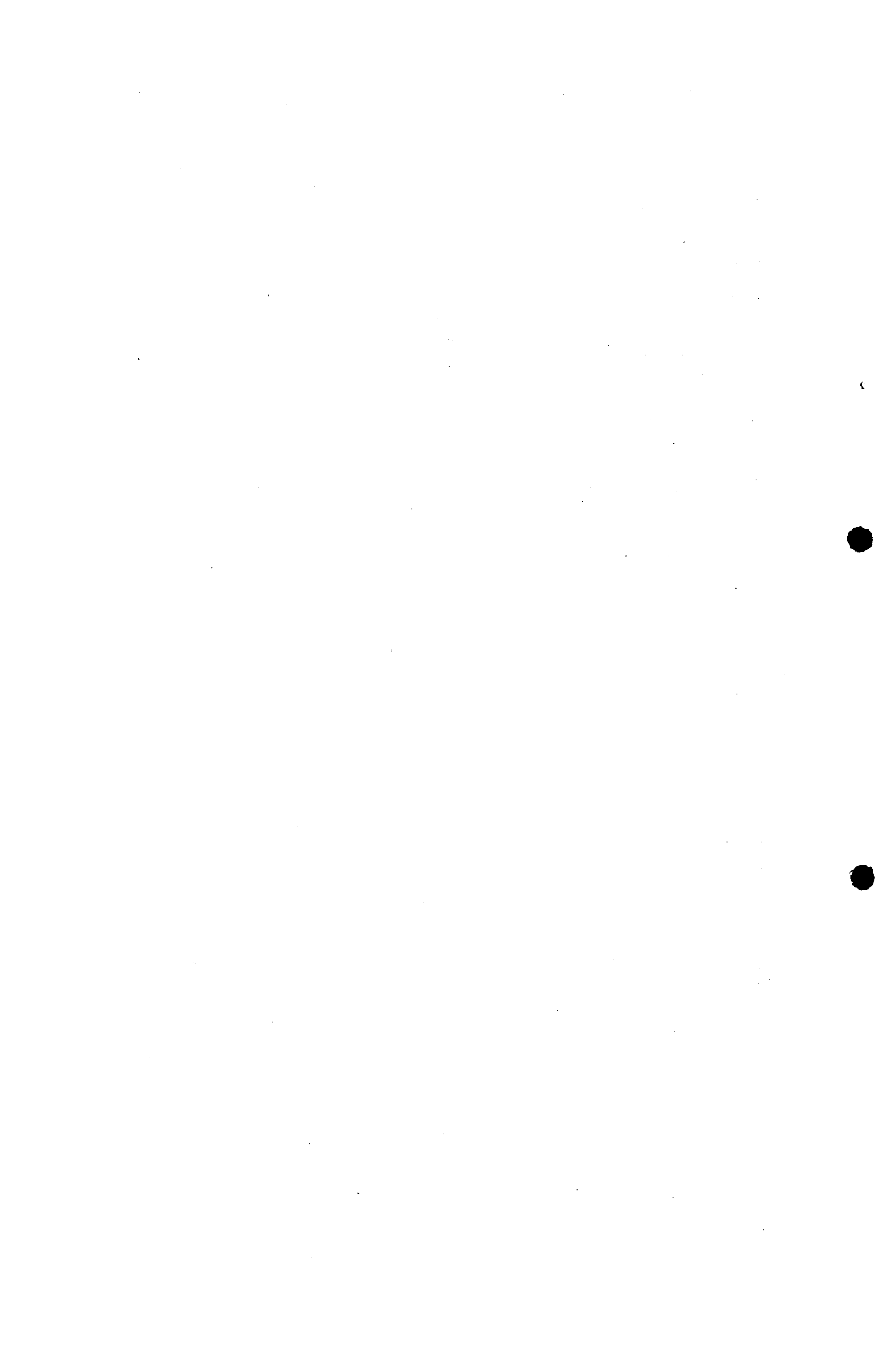
"si es correcto, son bienes ubicados en área rural del municipio de Roldanillo - Valle cerca de una vereda El Higueroncito, este predio lo llamaba WILBER VARELA "Parcelas" allí hay unos lagos pequeños, como 5 o 6, dedicados a la cría de peces, una casa sencilla y una bodega de más o menos unos 300 metros cuadrados con techo de eternit, esta propiedad estaba hacía muchos años a nombre de Luis Arturo García pero VARELA le había dado la plata del valor de ella y le había puesto la condición que la mantuviera a nombre de este y que viviera ahí sin ningún problema. Luego de la muerte de WILBER ALIRIO VARELA, JAVIER ANTONIO CALLE SERNA quiso apropiarse del bien encontrando una negativa por parte de Luis Arturo García, razón por la cual en el mes de marzo del año 2009 lo asesinaron y posteriormente le quitaron los bienes. También tengo conocimiento de una pista de aterrizaje de avionetas pequeñas dedicadas a la fumigación que ésta cercana a ésta que le manifiesto, de Parcelas o Los Lagos, está ubicada exactamente de la vía que conduce de Zarzal a Roldanillo a mano derecha antes de llegar a Roldanillo, este predio también era propiedad de WILBER VARELA, no se a nombre de quien se encuentran, pero sí sé que al igual que los otros fue expropiado por parte de JAVIER ANTONIO CALLE SERNA y su organización criminal Los Rastrojos. Esto que le manifiesto me consta porque en muchas ocasiones llevaba a estos predios al señor WILBER VARELA y él ejercía total control y dominio de los mismos, efectuando labores de pesca y fritaban pescados en la cocina de la casa, puesto que ahí vivía el señor Luis Arturo García alias "El Chivo".,,


Por último, del análisis de la información recolectada durante la fase inicial se destaca la versión ofrecida por el señor Carlos Humberto Vélez Rengifo quien reveló una serie de inconsistencias que surgieron a partir de la venta de la Hacienda LAS MERCEDES, la cual vendió al señor JOSE IGNACIO BEDOYA VÉLEZ, de quien ya se resaltó su vínculo como testaferro de alias JABÓN, y quien nunca figuró como propietario de dicha hacienda, pues tras su asesinato, fue reemplazado en tal calidad por el señor FRANCISCO MOSQUERA RODRÍGUEZ, tras múltiples intentos de hacer los papeles de traspaso por parte del vendedor.

Con relación al señor FRANCISCO MOSQUERA RODRÍGUEZ no se ha obtenido mayor información que justifique el origen lícito de los \$ 2.300'000.000 con que se negoció la hacienda LAS MERCEDES y si por el contrario, se ha recaudado información que permite considerar que el señor MOSQUERA también figura como propietario de otros bienes que también podrían estar comprometidos en las causales primera y segunda de extinción de dominio, sin detrimento de su compromiso con la causal tercera, al considerarse como probables objetos materiales de un delito de testaferrato.

Se hace relación a las fincas LA CAROLINA, GUATEMALA, EL TIEMPO Y VILLA CAROLINA, ubicadas en la vereda Guatemala de Montenegro Quindío,

80



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 201 FGN-24.7.E.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 52 de 58

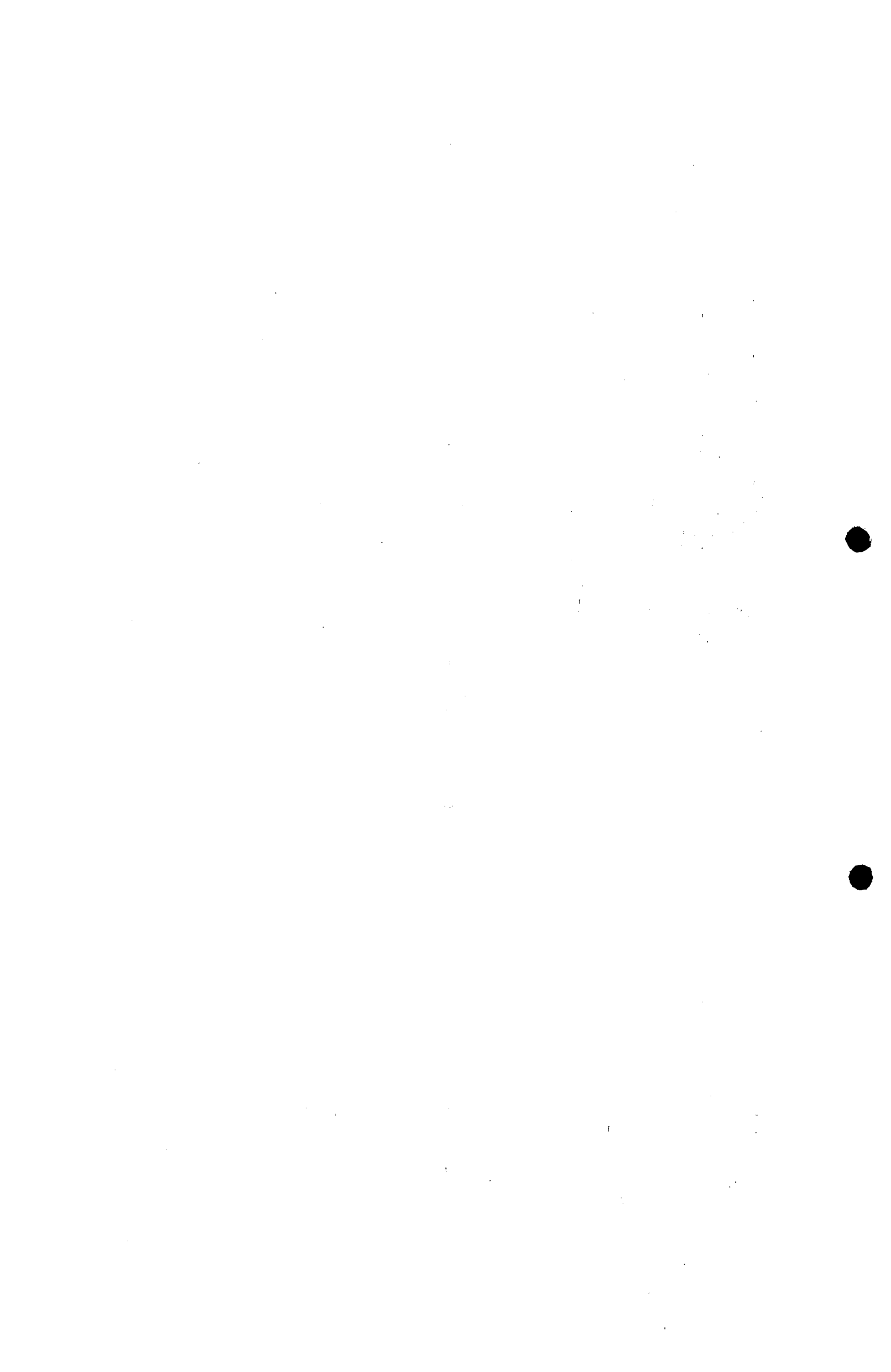
de matrículas 280-103021, 280-103022, 280-102270 y 280-120299 que presentan un nexo directo de relación con otros titulares de bienes cuestionados y que de acuerdo con el informe de Policía Judicial N° 747 del pasado 3 de diciembre, ya había sido señalados como bienes a cargo de testaferros del señor DIEGO LEON MONTOYA SANCHEZ alias DON DIEGO, dentro del radicado 5800 que cursa en la Fiscalía 24 adscrita a esta Unidad Nacional de Fiscalías, despacho que decidió mantener la presunción de buena fe, presunción que en esta oportunidad no se puede defender, dadas las particulares circunstancias que se relacionan a continuación.


En primer lugar, desafía la lógica y el sentido común, considerar que es casualidad que una persona aparezca relacionada como titular de bienes cuyo origen ilícito se cuestiona como producto del narcotráfico, y que se encuentran en dos regiones distintas y distantes del país, como son los municipios de Bellavista, Córdoba y Montenegro, Quindío, y que además se atribuyen a integrantes de la misma organización criminal, como lo es el denominado Cartel del Norte del Valle.

Así mismo, este Despacho coincide con el informe de Policía Judicial al considerar que llama seriamente la atención que los inmuebles relacionados que se encontraban a nombre del señor ALFONSO PAZ TENORIO, desde el 2 de mayo de 2002, fueran transferidos al señor FRANCISCO MOSQUERA tan solo un mes después de la captura del señor DIEGO LEON MONTOYA SANCHEZ, verificada el 10 de septiembre de 2007, con lo cual se configuraría el indicio que la doctrina ha denominado *Tempus Coyuntural*, del cual se hizo alusión en esta providencia.

Pero sorprende más aún, que en la misma fecha de la tradición sobre los predios LA CAROLINA, GUATEMALA, EL TIEMPO Y VILLA CAROLINA, 9 de octubre de 2007, el señor ALFONSO PAZ TENORIO aparece transfiriendo al señor MOSQUERA RODRÍGUEZ la finca LA ESPERANZA, ubicada en la vereda SAN JOSE de Montenegro Quindío, de matrícula 280-7981, frente a la cual se extiende la presente pretensión de extinción de dominio por las causales arriba mencionadas, junto el predio VILLA IRIS que hoy figura a nombre de SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER PRIVADO S.A.S., y que coincidentalmente el señor MOSQUERA aparezca transfiriendo en el año 2010 el predio LA ESPERANZA O EL VERGEL a otra empresa cuyo nexo de relación con las actividades de ocultamiento de bienes ilícitos de la misma organización criminal ya fueron analizados en esta providencia, como lo es la empresa de papel ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROBLES CIRCUNVALAR S.A.S., sociedad que dicho sea de paso también se encuentra pretendida dentro del presente trámite, constituyendo estas circunstancias el fundamento necesario para considerar, acorde con el criterio de probabilidad, que resulta viable iniciar el trámite de extinción de dominio sobre dichos predios.

Es por ello que dado el análisis de la anterior información, así como la valoración de las pruebas obtenidas, dada su objetividad, concordancia y coherencia con relación a los hechos investigados, además de estar corroborados en su mayor parte con los demás elementos de convicción allegados al proceso, los cuales, permiten concluir que los bienes objeto de investigación son, a su vez, producto indirecto de un enriquecimiento ilícito derivado de actividades ilícitas de narcotráfico, y en otros casos, constituyen el objeto material de probables delitos



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 202 FGN-24.74.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 53 de 58

de lavado de activos, enriquecimiento ilícito o testaferrato o han sido utilizado en dicha actividad ilícita, ya sea por destinación, transformación o mezcla, permitiendo así definir la pretensión extintiva con base en las causales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2 de la Ley 793 de 2002, modificado por la Ley 1453 de 2011, siendo procedente disponer el inicio del trámite de extinción de dominio .

En consecuencia, con el ánimo de evitar que los bienes continúen en función de actividades delictivas y de evitar que los mismos sean enajenados, negociados, ocultados, destruidos o gravados, se ordena su **embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo** para lo cual, se ordena la inscripción de las medidas cautelares en las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos y Cámaras de Comercio, así como la materialización que aquellas medidas ordenas sobre inmuebles, precisando, que las mismas se extienden a las ganancias, frutos, rendimientos de los citados bienes, así como lo que pueda ser considerado como producto directo o indirecto de los mismos.

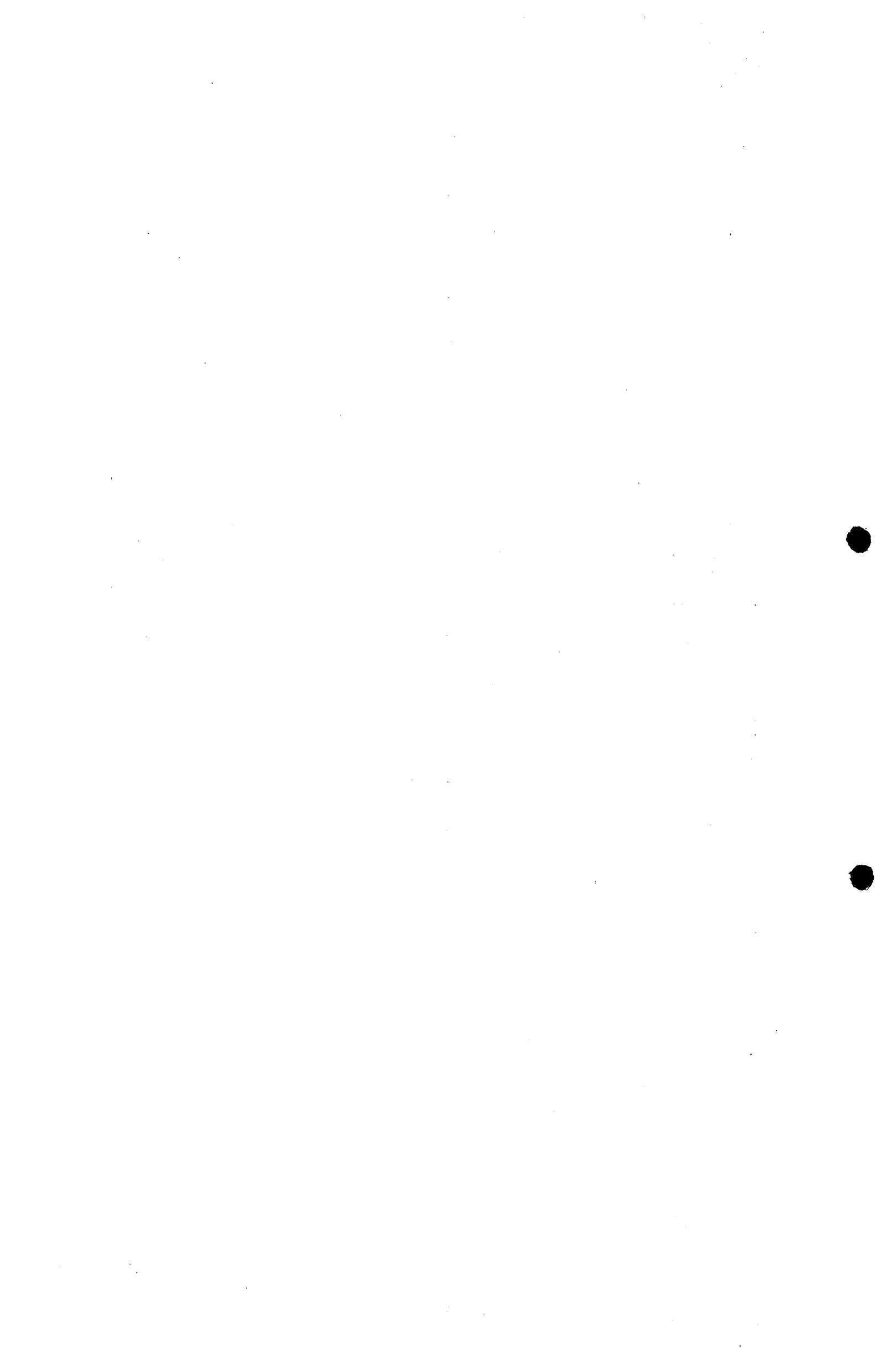
En virtud de lo anterior, las medidas se extenderán a aquellos bienes muebles e inmuebles que constituyen el capital social de las personas jurídicas que son afectadas en su integridad o que son indispensables para el cumplimiento de su objeto social, así como las mejoras y anexidades de los bienes inmuebles, al igual que la maquinaria agrícola que se encuentre en los predios de vocación rural.


9. LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAN LA PRETENSIÓN

Todas las pruebas que reposan en el expediente, especialmente las siguientes:

- Informe de Policía Judicial No. 4001 GEDLA DIJIN de fecha septiembre 17 del 2007, suscrito por el agente EDISSON SABOGAL TAPIERO, funcionario de Policía Judicial (Folio 12 y s.s. C.O. No. 1).
- Informe parcial No. 1311-C.T.I. – GECLA de fecha 20 de junio 2008.suscrito por el Investigador Criminalístico VII ARIEL ALAPE BERNATE (FOLIO 27 Y s.s C.O No. 1).
- Informe de Inteligencia de fecha 15/12/2008, sobre ubicación de propiedades del extinto narcotraficante WILBER ALIRIO VARELA alias "JABON" suscrito por el detective IVÁN PÉREZ PORTILLA, GONZALO BASANTE y SIMÓN BOSSA, del Departamento Administrativo de Seguridad DAS. (FOLIO 80 y s.s. C.O. No.1).
- Informe parcial No. 2890 de fecha 16/03/2011 suscrito por el Investigador Criminalístico VII, JAIME G. ÁLVAREZ SALAZAR (Folio 98 y s.s. C.O. No.1).
- Declaración de DIEGO EFRÉN LÓPEZ PEÑA rendida el 5 de mayo del 2011 ante la Fiscalía 13 Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de activos (Folio 138 y s.s. C.O. No.1).
- Informe No. 646 de fecha 22 de octubre del 2012 suscrito por el Investigador Criminalístico VII JAIME G. ÁLVAREZ SALAZAR y el Investigador Criminalístico FABIO ALEJANDRO ÁLVAREZ J. (folio 164 y s.s. C.O. No.1).
- Declaración de DIEGO EFRÉN LÓPEZ PEÑA, rendida el 31 de octubre del 2012 ante la Fiscalía 13 Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de activos (Folio 268 y s.s. C.O. No.1).

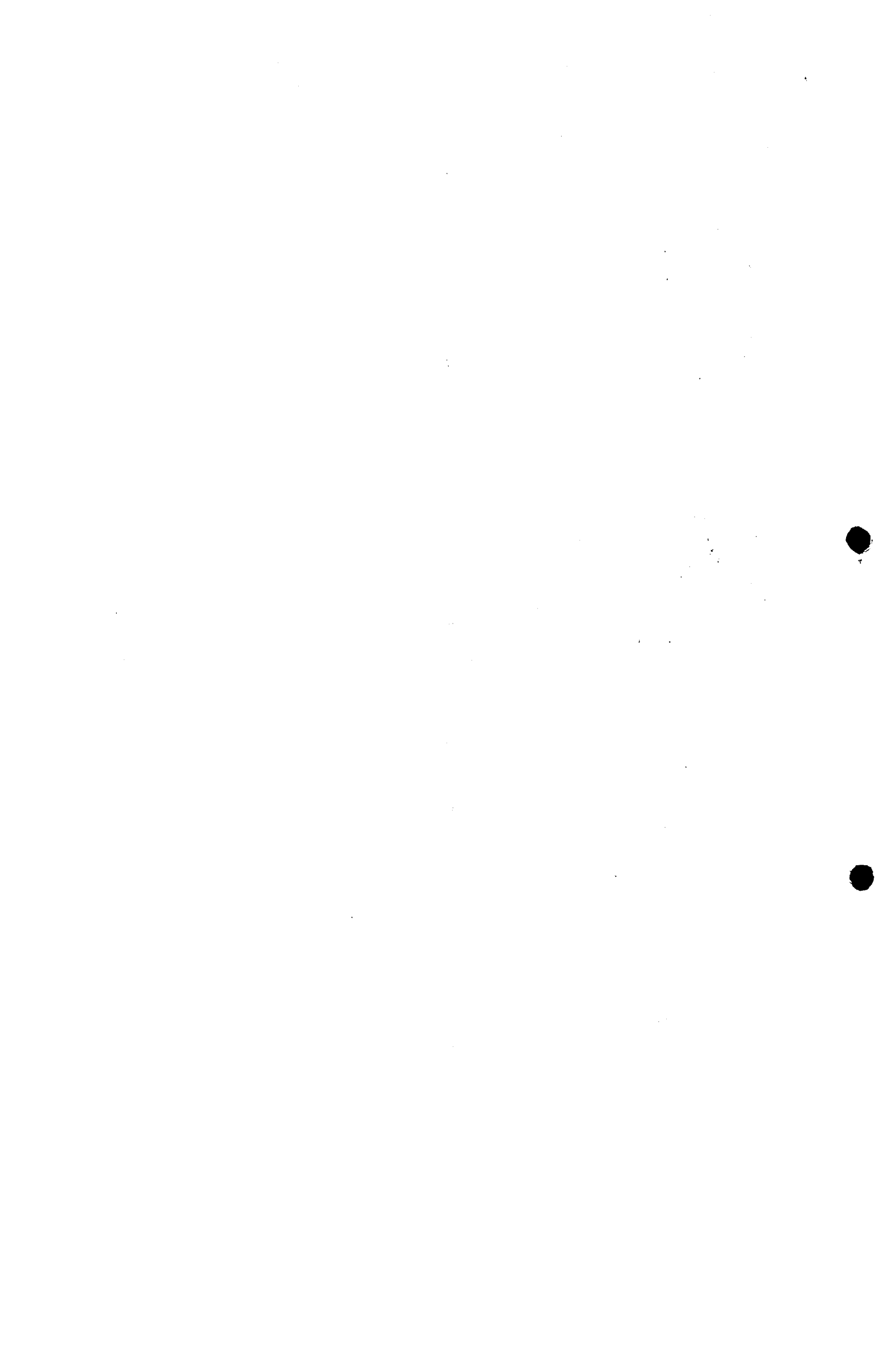
82




	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 203 FGN-24.7.7.01
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 54 de 58

- Formato informe Investigador de Campo de fecha 13 de noviembre del 2012 suscrito por el Investigador JAIME GERSAIN ÁLVAREZ SALAZAR (Folio 278 y s.s. C.O. No.1).
- Formato Informe Investigador de Campo de fecha 15 de noviembre del 2012 suscrito por el Investigador JAIME GERSAIN ÁLVAREZ SALAZAR (Folio 1 y s.s. C.O. No.2).
- Declaración de LUIS NORBERTO GÓMEZ RAMÍREZ rendida el 27 de noviembre del 2012 ante la Fiscalía 13 Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de activos (Folio 38 y s.s. C.O. No.2).
- Declaración de CARLOS HUMBERTO VÉLEZ RENGIFO rendida el 2 de noviembre del 2012 ante la Fiscalía 13 Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de activos (Folio 49 y s.s. C.O. No.2).
- Declaración DE RODRIGO DE JESÚS GUTIERREZ VASQUEZ rendida el 27 de noviembre del 2012 ante la Fiscalía 13 Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de activos (Folio 68 y s.s. C.O. No.2).
- Declaración de FABIO JARAMILLO JARAMILLO rendida el 3 de diciembre del 2012 ante la Fiscalía 13 Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de activos (Folio 75 y s.s. C.O. No.2).
- Informe 747 de fecha 3 de diciembre del 2012 suscrito por el investigador Criminalístico JAIME G. ÁLVAREZ SALAZAR y FABIO A. ÁLVAREZ JIMÉNEZ Folio 84 y s.s. C.O. No.2).
- Informe No. 00746 de fecha diciembre 4 del 2012 suscrito por el Investigador Criminalístico VII FABIO ALEJANDRO ÁLVAREZ (Folio 103 y s.s. C.O. No.2).
- Declaración de ALBERTO BEDOYA MARÍN rendida el 4 de diciembre del 2012 ante la Fiscalía 13 Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de activos (Folio 126 y s.s. C.O. No.2).
- Dictamen No. 731 FGN-DNI-UNCLA de fecha 6 de diciembre del 2012, rendido por NANCY ROJAS SANCHEZ, Investigador Criminalístico, adscrita al Grupo Especial Contra el Lavado de Activos del C.T.I (Folio 132 y s.s. C.O. No.2).
- Copia de la resolución de inicio y de la adicción del mismo del radicado 6334 E.D., proferida por la Fiscalía 13 Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de activos de fecha 3 de junio del 2008 y 2 de marzo del 2009 (folio 182 y s.s. C.O. No. 2).
- Informe No. 781 de fecha 21 de diciembre del 2012 rendido por Investigador Criminalístico VII JAIME GERSAIN ÁLVAREZ SALAZAR (Folio 137 y s.s. C.O. No. 3).
- Informe No. 41340_737546 del 14 de enero del 2013 rendido por Investigador Criminalístico II OSCAR FLÓREZ SARMIENTO (Folio 87 y s.s. C.O. No.4).
- Informe No. 41020-1536 de fecha 3 de mayo del 2013 suscrito por el Investigador Criminalístico VII FABIO ALEJANDRO ÁLVAREZ J. (Folio 50 y s.s. C.O. 5).
- Informe Policía Judicial No. 41340-807132 de fecha 11 de septiembre del 2013 suscrito por el Investigador Criminalístico IV GUIDO ALEJANDRO CHÁVEZ MALDONADO y el Investigador Criminalístico I NESTOR ARTURO MORENO CASTILLO (Folio 203 y s.s. C.O. No. 5).

83



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 204 FGN-24.7.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 55 de 58

- Informe de Policía Judicial No. 9-66252 de fecha 10 de marzo de 2016, suscrito por el técnico investigador IV. Del Grupo GELA MIGUEL DE GARCÍA POLANCO (Folio 271 y s.s. C.O.No. 8).
- Informe de Policía Judicial 9-69084 de fecha 22 de abril de 2016 suscrito por el técnico investigador IV. del Grupo GELA MIGUEL DE GARCÍA POLANCO y Técnico Investigador LUIS HELMUTH QUIROGA (Folio 94 y s.s. C.O. No. 9).
- Dictamen Pericial Contable de fecha 17 de julio de 2017, suscrito por JUAN MANUEL ROJAS NAJAR del Grupo de Contadores Forenses Departamento de Investigaciones Nacionales y Análisis Criminal (Folio 148 y s.s. C.O. No. 12).
- Dictamen Pericial Contable de fecha 9 de octubre del 2017 suscrito por el técnico investigador I JUAN MANUEL ROJAS NAJAR. del Grupo de Contadores Forenses Departamento de Investigaciones Nacionales y Análisis Criminal (Folio 1 y s.s. C.O. No. 13).

10. LA IDENTIFICACIÓN Y EL LUGAR DE NOTIFICACIÓN DE LOS AFECTADOS RECONOCIDOS EN EL TRÁMITE

- **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO:** Doctora Mónica Alexandra Redondo Vargas, Calle 53 No.13-27 Teléfono 4443100
- **MINISTERIO PÚBLICO:** Doctor Carlos Andrés Valenzuela Domínguez Procurador 5 Judicial II Penal Carrera 10 No. 16 – 82 Piso 7° Teléfono 5878750 Extensión 14788 Bogotá, D.C.
- **CURADOR AD LITEM:** Doctora Marlene Suárez de Fuentes Carrera 13 A No. 127-40 Apto. 201 Barrio La Carolina Usaquén, celular 3107581773 correo electrónico ffuentescar01@hotmail.com.

• **APODERADOS:**

Dr. **PEDRO CAYÉTANO CACERES**, Carrera 14 No. 92-67 Apto. 301, Teléfono 3124547377

AFECTADO: ANÍBAL LONDOÑO VÉLEZ / CARLOS ALBERTO LONDOÑO VÉLEZ

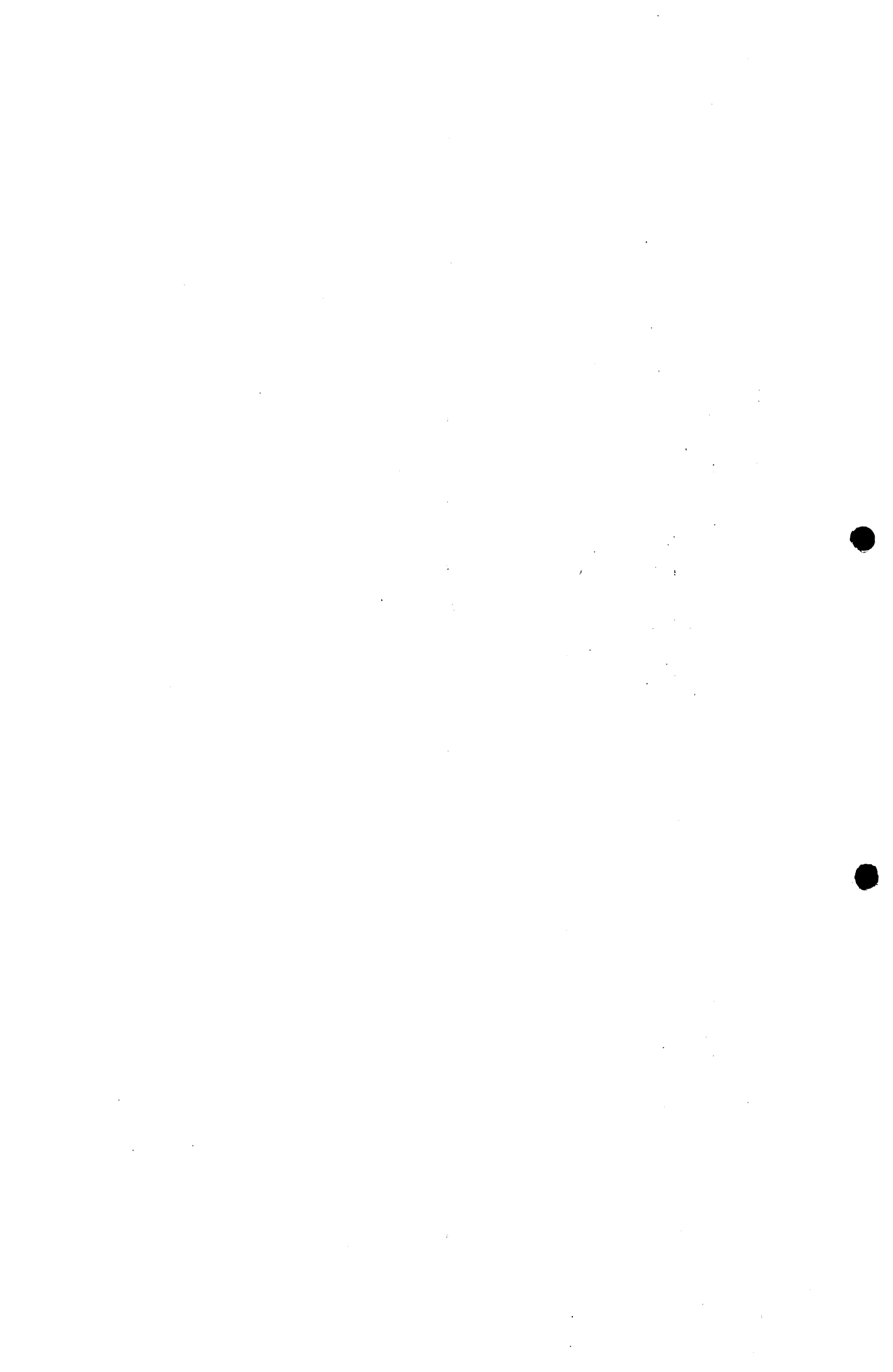
- **Dr. LILIANA MARCELA CARMONA GRANDA**, Carrera 52 No. 29-49 Teléfono 2354559 Extensión 126 Medellín.
AFECTADOS: GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA y JOSÉ FERNANDO HOYOS CASTRO.


DR. JOSÉ ALIRIO LEMOS TASCÓN, Calle 23 Norte No 6 AN -17 Oficina 511 Edificio Centro Profesional Sexta Avenida Teléfono 6605925 Celular 3206696962, email: lemosylemos@hotmail.com

AFECTADOS: FABIOLA GALLARDO ROJAS/CÉSAR TULIO DAZA/ ANA BOLENA DAZA HIDROBO/ CÉSAR AUGUSTO DAZA GALLARDO.

Dr. **LUIS SAID IDROBO GÓMEZ**, Torres del Parque Carrera 5 No. 26-59 Office House 1 Torre A PBX 571) 3367608 Celular 310 2816899. Bogotá.

86



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 205 FGN-24.71-20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 56 de 58

Email: said.idrobo@idroboasociados.com idroboasociados@gamil.com
Abogada suplente **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA**,
AFFECTADO: FABIO JARAMILLO JARAMILLO.

Dr. **AUGUSTO CASTAÑO MEJÍA** apoderado Principal Carrera 7 No. 17-75
Piso 2° Perera Risaralda Telefax 3336974 y 3336002, Celular 310 4231483
Dirección adicional Carrera 8 No. 40 b – 17 Oficina 202 Mezanine Colectivo
de Abogados Prisma Pereira – Risaralda, teléfono 3290797 y 3104594931
y al Doctor **CARLOS JULIO RAMÍREZ DUQUE** como **sustituto**, Carrera 7
No. 34-52 Torre 1 Oficina 801 Castillos del Mural Pereira – Risaralda,
celular 314 2553334 correo electrónico: carjuduque@gmail.com
**AFFECTADOS: CLARA ELENA ZAPATA MARÍN, FELIPE NARANJO
ZAPATA/FRANCISCO FERNANDO NARANJO JARAMILLO.**

DR. **JORGE ALIRIO ROA ROMERO**, Calle 28 No. 13 A -24 Oficina 501
Museo Parque Central Centro Internacional Teléfono 8054793, 8054797
Bogotá, email: abogadogorgealirioroa@hotmail.com
**AFFECTADOS; LILIANA ILES DE LA CRUZ, CARLOS ARBEY ILES
ZEMANATE.**

DR. **JORGE ARAUJO RAMÍREZ**, calle 13 No. 4-25 Oficina 1001 Teléfono
8886250 Cali, Celular 3147804588.
**AFFECTADOS: OSCAR CARDONA BEDOYA/LINA MARCELA ARENAS
MONTAÑO.**

DRA. **CLAUDIA PATRICIA ARIAS LÓPEZ**, Carrera 15 No. 18-42 Edificio
FIRENZE oficina 408 Armenia-Quindío.
Celular 3106314129 y 3121818985.
email: claudiariaslopez@hotmail.com Bogotá.
AFFECTADA: MARÍA GLADIS RINCÓN RAMÍREZ.

DR. **FERNANDO GÓMEZ CONTRÉRAS**, Calle 94 No. 13-42 Oficina 307
Edificio Portal de la 94 Bogotá, Teléfono 3213018365
AFFECTADO: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO.

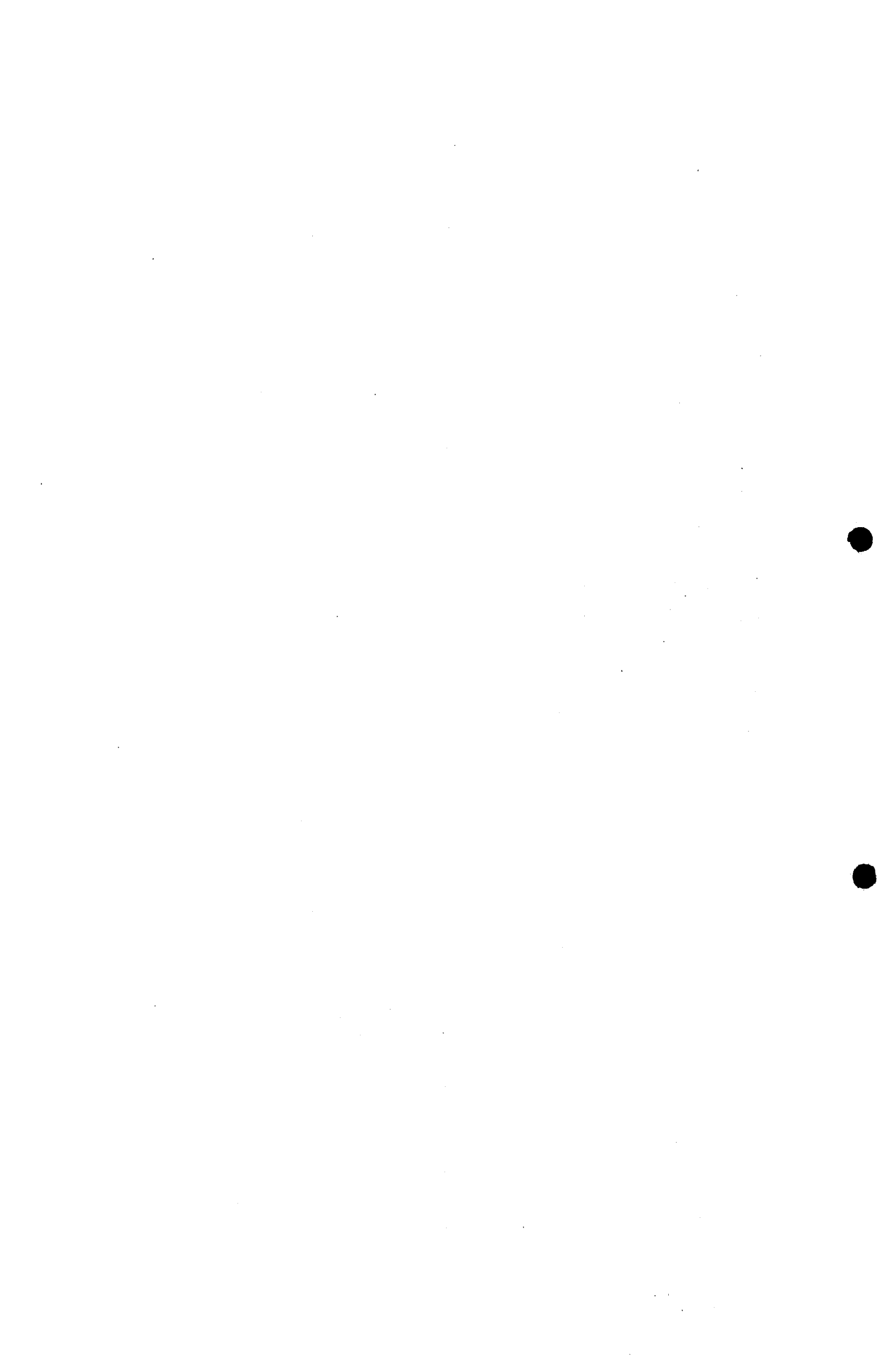
DR. **ANDRÉS GUTIERREZ SALGADO**, Avenida 15 No. 119-11 Oficina 317
Edificio EPCONCENTER Bogotá, Teléfono 314 3318655
AFFECTADO: CARLOS ALBERTO HENAO GUTIERREZ.


DR. **MARIO TAPIAS SÁNCHEZ**, Carrera 4 No. 9-73 Edificio Torres de SAN
Francisco Oficina 304 Cartago Valle, Teléfono 312 8319835.
AFFECTADO: ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO.

DR. **JOSÉ FIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS** Carrera 7 No. 17-01
Oficina 944 Edificio Colseguros Bogotá Celular 3124452855,
email: josefhigueratorrijos@gmail.com
AFFECTADO: LUIS NORBERTO GÓMEZ RAMÍREZ Carrera 12 No. 24-18
Teléfono 3344311, 3122868671 Pereira

DR. **JOHN ZAMIR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, Calle 18 No. 5-20 Oficina 303
Pereira, Teléfono 312 2212572 - 3254278.
AFFECTADO: FERNANDO AUGUSTO ARIAS BEDOYA

85



	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: 206 FGN-24.75.20
	FORMATO REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Versión: 01 Página: 57 de 58

DR. **HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX**, Calle 19 No. 7-75 Oficina 203 y Calle 41 No. 8-23 Pereira
AFECTADA: MARÍA CRISTINA VILLADA OTERO

DRA. **MARÍA FANNY MAZUERA MARTINEZ**, Calle 2 Norte número 16-19 Barrio Nueva Cecilia Armenia-Quindío, celular 321 5711164
AFECTADO: JUAN CARLOS GIRALDO RODRÍGUEZ

DRA. **GLORIA NANCY VELÁSQUEZ GRAJALES**, Celular 3108378831
AFECTADA: CLARA INÉS VELÁSQUEZ GRAJALES

DR. **TEODORO ADOLFO BENAVIDES VANEGAS**, Calle 21 No. 15-26 oficina 208, teléfono (096) 7410163 Armenia – Quindío
AFECTADAS: CECILIA LONDOÑO VÉLEZ (qepd) (SUSANA LONDOÑO MENDOZA – Sobrina) B / BEATRIZ LONDOÑO VÉLEZ, MARTHA LUCIA LONDOÑO VÉLEZ.

DR. **LUIS FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, Carrera 8 No. 40 B - 17 Diagonal Palacio de Justicia Pereira Risaralda, celular 311 3104443 y **CARLOS JULIO RAMÍREZ DUQUE**
AFECTADO: MARCO EMILIO HERRERA OCAMPO

DR. **GILBERTO QUINTERO TAMAYO**, Avenida Calle 63 No. 45-21 Bogotá, celular 318 5874564/315 5837908. Teléfono 6958566.
AFECTADO: GILBERTO DE JESÚS CASTRO ROLDAN

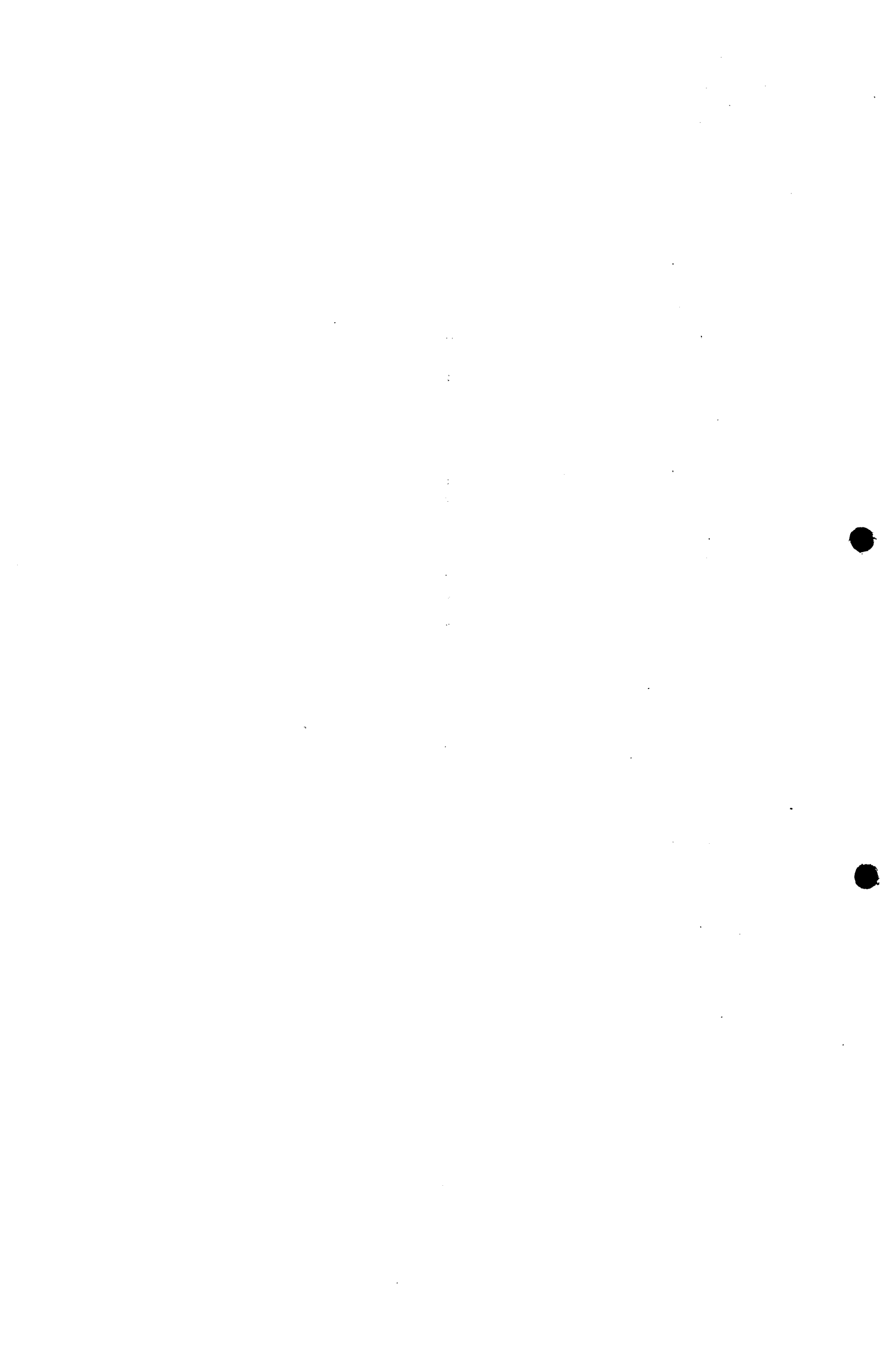
DR. **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA**, Edificio Sociedad de Ingenieros Carrera 13 No. 18-31 Oficina 403, teléfono 7441818-3175860892 Armenia Quindío
AFECTADO: ARLEX MONTOYA SANCHEZ

DR. **EDGAR AGUILAR PALOMINO** Avenida Boyacá No. 99-50 Bogotá, Teléfono 6139520, Celular 3153495704, email: edgaraguilarpalomino@gmail.com.
AFECTADO: HEDILBERTO PABÓN CORTÉS

DR. **CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO**, Transversal 18 No. 98-54 Oficina 501 Bogotá, Celular 3102071578.
AFECTADO: RODRIGO DE JESÚS GUTIERREZ VÁSQUEZ, Representante Legal de la Sociedad Agrocomercial Los Robles S.A.S.

DRA. **CAROLINA MARÍA MANRIQUE CANO** Carrera 13 No. 18-31 Edificio Sociedad de Ingenieros Oficina 402 PBX. 7328816 Armenia – Quindío. Celular 3155486155, email: cmmcig27@yahoo.com
AFECTADA: LUZ VALLEJO DE LOZADA (SOCIEDAD VALLEJO & VALLEJO y Cia. S.en C.).

DRA. **MARILYN FERNANDA FORERO MARTÍNEZ**, Carrera 66 No. 23 A – 42 Int. 5 Apto. 203 Bogotá, Correo electrónico. marilyn-fernanda@hotmail.com Celular 3143533546
AFECTADO: MARTHA LUCIA SALCEDO



**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD**

REF. PODER

NORBERTO GOMEZ RAMIREZ identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto que confiero poder especial al doctor **JOSE FIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C N° 1.016.013.820 de Bogotá D.C. T.P 280.076 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación formule ante su Despacho acción de tutela para protección del derecho fundamental de la defensa, debido proceso, consagrados en los artículos 29 y 228 de la Constitución Nacional, el cual está siendo violado de manera flagrante por la Fiscalía 12 de extinción de dominio adscrita a la Fiscalía General de la Nación como consecuencia de su decisión de fecha **8.08. 12018** por medio de la cual dispuso formular requerimiento de extincion de dominio dentro del radicado 6151 ED, donde han sido afectados los predios con MI 280-67003, 280-67004, **290-80410**.

Mi apoderado queda facultado para formular la respectiva acción, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

.Con testimonio de respeto,

LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ

C.C. No. 18591706 de Santa Rosa de Cabal,



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADOS DEL PLENO DEL C. S. DE LA J. ESPECIALIZADOS
DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ
CALLE 13 N° 52 EDIFICIO ALTA VISTA TORRE 1 OFICINA 1505
BOGOTÁ D.C. TEL: 3124452855

El anterior es el contenido del poder conferido por el suscrito a favor de
Jose Fidelingno Higuera Torrijos

Identificado con la C.C. No. **1016013820**

expedido en **Bogotá** T.P. **280076**

del C.S. de la J. el día **19 de SEP 2018**

aparece en el presente documento y en todos sus anexos, y en consecuencia

El (la) Comprobatario

El (la) Secretario

ACEPTO.

JOSE FIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS

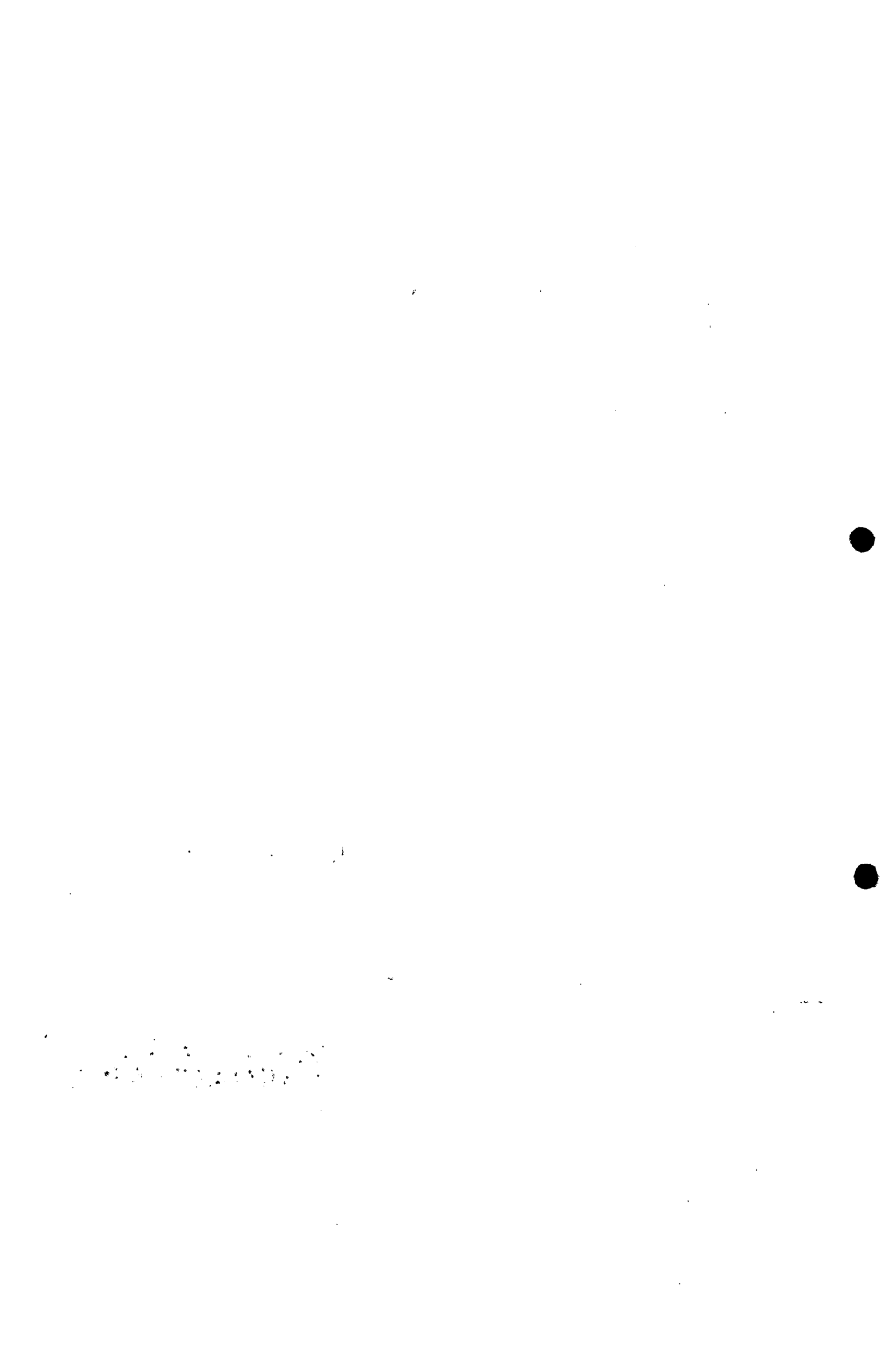
C.C N° 1.016.013.820 de Bogotá D.C.

T.P 280.076 del C. S. de la J.

Dirección. Calle 32 n° 13-52 edificio AltaVista torre 1 oficina 1505, Bogotá D.C.

Teléfono. 3124452855.

Correo. josefigueratorrijos@gmail.com



de cinco (05) días calendario en un diario de amplia circulación. Lo anterior en atención a lo ordenado por esta...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA PALACIO MUNICIPAL - 5 PISO CHINCHINA - CALDAS...

EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ANIBAL RIOS ARIAS PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE DESPACHO JUDICIAL...

EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ANIBAL RIOS ARIAS PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE DESPACHO JUDICIAL...

EDICTO Rama Judicial del Poder Publico Juzgado Primero Promiscuo de Familia Girardot (Cundinamarca)...

EMPLAZA A las personas que se crean con derecho a ejercer la curaduría de la señora ANA JESUS BARRETO ESPINOSA...

EDICTO JUZGADO DOCE DE FAMILIA BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. JULIO DOCE (12) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)...

EDICTO JUZGADO DOCE DE FAMILIA BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. JULIO DOCE (12) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)...

EDICTO EMPLAZATORIO REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EMPLAZA: A HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO NEL...

FECHA AUTO: 15 DE JUNIO DE 2017 EMPLAZADOS: MARTHA, CONSUELO, NELLY, LUIS ORLANDO...

EDICTO JUZGADO VEINTICHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. CARRERA 7 No 12 C23 PISO 13 OFICIO NEMQUETEBE...

EDICTO RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA LA SUSCRITA SECRETARIA JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C...

EMPLAZA De acuerdo con lo ordenado en providencia del 1 de agosto de 2017 y bajo los parámetros establecidos...

EDICTO REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA...

EDICTO REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA...

del término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del presente EDICTO...

EDICTO REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARCABUO BOYACA...

EMPLAZA A LOS DEMANDADOS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a ubicar predio rural conocido como EL CERESO...

SAENZ PAEZ, en longitud de 351.97 metros, y por el Occidente, linda con predios de GUILLERMO Y RAFAEL HOLMAN, en longitud de 6740 metros...

Bogotá D.C., AGOSTO 25 de 2017

CORVINDE Nit 860.028.57-2 AVISA

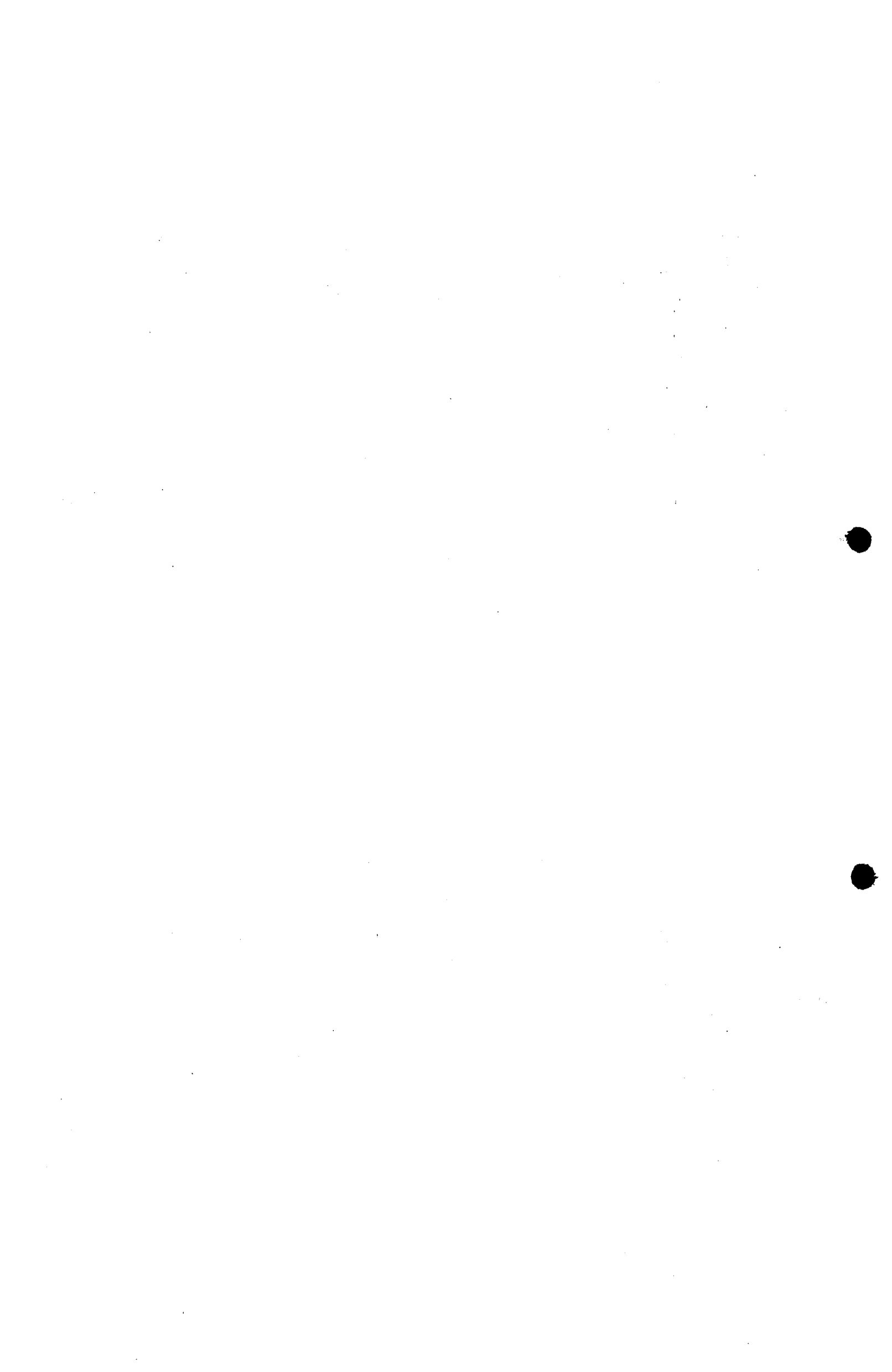
Que el día 11 de julio de 2017 en Popayán, falleció el señor MANUEL GUILLERMO OBREGÓN PARRA, identificada con C.C. 10.518.154...

La Empresa: SERVIHOTELES S.A. Se permite informar que el día 5 de Junio de 2017; falleció el trabajador CARLOS ALIRIO CUADROS PLATA...

Aviso de Citación a Versión Libre. La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, informa a todas las víctimas del postulado FRANCISCO ANTONIO CAÑÓN GONZALEZ...

Aviso de Citación a Versión Libre. La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, informa a todas las víctimas del postulado ELKIN MAURICIO ACEVEDO HERNANDEZ...

Handwritten signature or initials.



TIEMPO o EL ESPECTADOR. MAGDA YOLIMA BALAGUERA CELIS Secretaria (Hay firma) CQ.2708-3

EDICTO EMPLAZATORIO JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO N° J32-2017-08 AJENNYQUINTERO C.C.49.782.484, para que dentro del término de quince (15) días comparezca...

EDICTO EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO CITA Y EMPLAZA A:

A los parientes de la niña ANDREA JULIETH JARA CERQUERA, para que concurran al proceso de designación de guardador...

fecha dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2.017). En atención a lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso...

EDICTO RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Carrera 9 No. 20-62 Piso 4

A los señores CAMILO AUGUSTO FONOLL ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.183; MARÍA ELVIRA PARDO OTERO...

surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas Emplazadas.

EDICTO EMPLAZATORIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Hace constar que mediante auto de fecha 27 de Junio de 2017 se ordenó EMPLAZAR A: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SPICALTDA...

EDICTO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PEREIRA RADICADO 2016-717 PROCESO DE PERTENENCIA

Demandante: MERICIER BRITO DE CASTRILLON DEMANDADOS: SALVADOR LOPEZ RENDON, GUSTAVO, WILLIAM, SONIA, LUCENIA, URIEL...

SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO

EDICTO Emplazados: Los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAÚL HERNANDO RODRIGUEZ DELGADILLO...

Demandados: Herederos determinados del causante RAÚL HERNANDO RODRIGUEZ DELGADILLO, señoras KAREN MILENA RODRIGUEZ LLANO...

EDICTO EMPLAZATORIO REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EDICTO EMPLAZATORIO EMPLAZA A: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BOSQUES DE GRANADA II SECTOR NIT: 830078306-5

EDICTO REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

EDICTO EMPLAZATORIO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

EDICTO EMPLAZATORIO NEIVA HUILA 06 DE JULIO DE 2017 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA - HUILA

EDICTO EMPLAZATORIO REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, EMPLAZA

SEGUNDO AVISO

A los herederos de JULIETH ALEJANDRA MARMOLEJO ASTAIZA C.C. 1.061.777.687, la empresa CYRGO S.A.S., domiciliada en la Calle 87 N°19 A 27 Ed. Parque Country - Bogotá...

- 1. ANDRÉS CAMILO ORJUELA ARGOTE, C.C. 1.061.785.522, actuando en calidad de Compañero Permanente. 2. MARIA JOSE ORJUELA MARMOLEJO, NUIP 1.029.621.486, en calidad de única Hija.

A quienes crean tener igual o mejor derecho que los reclamantes ya citados, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de esta publicación...



Aviso de Citación a Versión Libre



La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, informa a todas las víctimas del postulado GONZALO DE JESUS VELEZ GALEANO...

Table with columns for date, time, and location for the citation to version free.

Para mayor información favor consultar la página Internet www.fiscalia.gov.co ó llamar a la línea de atención gratuita a nivel nacional 018000916999...



Aviso de Citación a Versión Libre



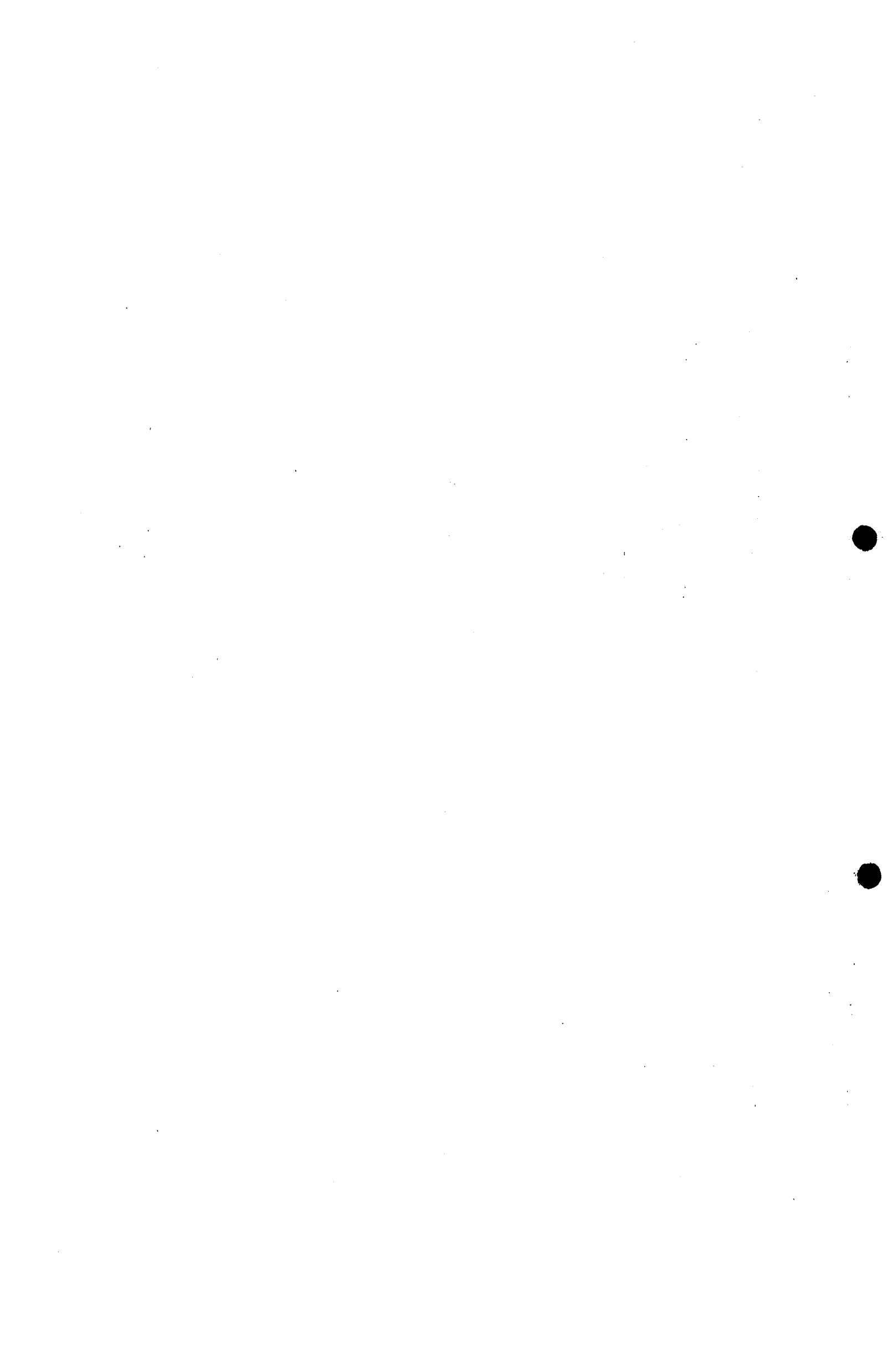
La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, informa a todas las víctimas del postulado GERARDO ALEJANDRO MATEUS ACERO...

Table with columns for date, time, and location for the citation to version free.

Para mayor información favor consultar la página Internet www.fiscalia.gov.co ó llamar a la línea de atención gratuita a nivel nacional 018000916999...

EDICTO EMPLAZATORIO REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, EMPLAZA

A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que más adelante se relacionará y que se pretende usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del proceso...





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
FISCALÍA DOCE ESPECIALIZADA
-RADICADO 6151 E.D.

EDICTO

El firmante, Fiscalía Doce (12) Especializada, adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

CITA Y EMPLAZA

CESAR ALBERTO BOTERO RODRIGUEZ, MARÍA LUISA ROJAS VINASCO, INVERSIONES MEDICAS J & R LTDA., HÉCTOR EFREN MENESES YELA, LUIS ARTURO GARCÍA, HEDILBERTO PABÓN CORTES, FRANCISCO MOSQUERA RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO VELEZ, JHON FABIAN VELEZ BELTRAN, INVERSIONES VALLEJO S EN C Y TEXACO PUENTE TIERRA LTDA. A LOS TERCEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE SIENTAN CON INTERES LEGÍTIMO DEL PROCESO, a fin de que comparezcan a la Secretaría Administrativa de esta Dirección de Fiscalía, ubicada en la Diagonal 22 B No. 52-01, Bloque F, Sófano, Bogotá, D.C., dentro de los quince (15) días siguientes del término de fijación del presente EDICTO...

INMUEBLES:

- 1. Local comercial edificio Multifamiliar María Cristina Calle 44 No. 12 C - 32 de Cali, matrícula inmobiliaria 370-604533, propietario César Alberto Botero Rodríguez.
2. Casa de la Carrera 39 No. 6-89 de Cali, matrícula inmobiliaria 370-638051, propietario José Fernando Castro Hoyos y Gloria Isabel Londoño Sierra.
3. Casa de la Carrera 39 No. 6-89 de Cali, matrícula inmobiliaria 370-638052, propietario José Fernando Castro Hoyos y Gloria Isabel Londoño Sierra.
4. Casa de la Calle 7 No. 38 A -16 de Cali, matrícula inmobiliaria 370-67050232, propietario José Fernando Castro Hoyos y Gloria Isabel Londoño Sierra.
5. Casa ubicada en la carrera 85 No. 42-77 barrio El Caney III del municipio de Cali Valle, matrícula inmobiliaria 370-550199, propietaria María Luisa Rojas Vinasco.
6. Finca en el municipio de Calima, matrícula inmobiliaria 373-106600, propietario INVERSIONES MEDICAS J & R. LTDA.
7. Finca la Francia, vereda Bugalagrande de Bugalagrande, matrícula 384-32309, propietarios César Augusto Daza Gallardo, Carolina Daza Gallardo y Ana Bolena Daza y Hidrobo.
8. Hacienda Santa Rosa, vereda San Overo de Bugalagrande, matrícula Inmobiliaria 384-53292, propietarios César Augusto Daza Gallardo, Carolina Daza Gallardo y Ana Bolena Daza y Hidrobo.
9. Lote Guadalupe de la vereda Puente Tierra de Votoco Valle, matrícula inmobiliaria 373-23466, propietarios Héctor Efran Meneses Yela.
10. Finca Tarragona vereda Rivalta de La Victoria, Valle, matrícula inmobiliaria 375-6739, propietarias Martha Lucía Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez.
11. Finca La Ilusión vereda Rivalta de La Victoria, Valle, matrícula inmobiliaria 375-6646, propietarias Martha Lucía Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez.
12. Finca El Naranjo vereda Rivalta de La Victoria, Valle, matrícula inmobiliaria 375-3578, propietarias Martha Lucía Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez.
13. Finca La Hortencia vereda Rivalta de La Victoria, Valle, matrícula inmobiliaria 375-14692, propietarias Martha Lucía Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez.
14. Finca El Porvenir vereda Rivalta de La Victoria, Valle, matrícula inmobiliaria 375-14693, propietarias Martha Lucía Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez.
15. Lote 3 vereda El silencio de Roldanillo, Valle, matrícula inmobiliaria 380-20235, propietario Luis Arturo García.
16. Lote 3 vereda Isuogo de Roldanillo, Valle, matrícula Inmobiliaria 380-1462, propietario Luis Arturo García.
17. Edificio de la Carrera 19 No. 8-03 de Armenia, matrícula inmobiliaria 280-25200, propietario Álvaro de Jesús Cano Álvarez.
18. Chalet 9 Condominio Campestre la Cabaña vereda Titina de Armenia matrícula inmobiliaria 280-25200, propietario Clara Inés Velásquez Grajales.
19. Chalet 12 Condominio Campestre la Cabaña II vereda Titina de Armenia matrícula inmobiliaria 280-75482, propietario Iván González Villa.
20. Casa-Quinta 38 Condominio San Jorge Armenia vía al aeropuerto matrícula inmobiliaria 280-38997, propietario INVERSIONES VALLEJO & VALLEJO Y CIA S. EN C.
21. Finca Terranova, hoy Capullos IV vereda Orinoco de Montenegro-Quindío, matrícula Inmobiliaria 280-60003, propietaria Clara Inés Velásquez Grajales.
22. Finca Potosí vereda San José, municipio de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-188083, propietario ESTACION DE SERVICIO LOS ROBLES CIRCUNVALAR E.U.
23. Finca Potosí vereda San José, municipio de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-188084, propietario ESTACION DE SERVICIO LOS ROBLES CIRCUNVALAR E.U.
24. Lote A Predio La Isla de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-22011, propietario Hedilberto Pabón Cortes.
25. Lote B Predio La Isla de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-22012, propietario Hedilberto Pabón Cortes.
26. Finca Guadacanal vereda Pueblo Tapado de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-135414, propietario Hedilberto Pabón Cortes.
27. Predio la Sonora vereda El Orinoco de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-35203, propietario Hedilberto Pabón Cortes.
28. Predio la Sonora vereda El Orinoco de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-35204, propietario Hedilberto Pabón Cortes.
29. Predio la Esperanza vereda El Orinoco de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-35198, propietario Hedilberto Pabón Cortes.
30. Predio Corozal vereda Pueblo Tapado Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-52252, propietario Hedilberto Pabón Cortes.
31. Finca Guadacanal vereda Pueblo Tapado de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-79829, propietario Hedilberto Pabón Cortes.
32. Finca Barbosa vereda Orinoco Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-74800, propietarios Carlos Alberto Londoño Vélez y Aníbal Londoño Vélez.
33. Finca El Silencio vereda Orinoco Montenegro-Quindío, matrícula Inmobiliaria 280-60004, propietario Carlos Alberto Londoño Vélez y Aníbal Londoño Vélez.
34. Finca El Tambo hoy San Luis vereda Orinoco Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-60005, propietario

escaleras metálicas con pasamanos en madera, endonde encontramos una sala-comedor,alcoba, un pequeño holl, con dos ventanas metálicas y vidrio liso; la alcoba sin puerta; para salir al holl, una pequeña puerta metálica; un baño social con taza sanitaria, sin división, sin puertas y sin enchape; piso del segundo nivel en mortero; paredes en ladrillo la vista, cielo raso, una parte en zinc oterra en eternit; techo en teja de barro y estructura en madera; dotada de servicios públicos completos: agua, energía, gas natural, con sus respectivos contadores; inmueble que mide de frente 6 mts, por 12mts, de fondo, en regular estado; linderos son: por el ORIENTE: con la casa número 22D, de la calle 3B, en extensión de 6 mts. OCCIDENTE: que es su frente, con la calle 3C, en extensión de 6 mts., por el SUR: con una peatonal, en extensión de 12 mts, y por el NORTE: con la casa demarcada con el número 2, manzana 14, en una extensión de 12 mts., identificada con Matrícula Inmobiliaria 375-74891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, Ficha Catastral No. 761470102000010050013000000.

Para los efectos señalados en el artículo 450 del código General del Proceso, se expide el presente AVISO, hoy lunes catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se entregan copias al interesado para su publicación, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en la localidad (EL PAIS, OCCIDENTE LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL TIEMPO); un DOMINGO. SECUESTRE GERMAN TORO BEDOYA, Dirección: calle 8 No. 4-19 de Ansermanuevo, Valle, Teléfono: 314693812; fijo: 2051299. El Secretario, JAMES TORRES VILLA (Hay firma y sello) 6601002234

AVISO DE REMATE RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO (ACUERDOS NO. PSAAI1-8145 Y PSAAI1-10078). Calle 61 Sur (Avenida Villavicencio) No. 20 F20, Complejo Judicial Ciudad Bolívar HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100141 0300220150039800, de BANCOLOMBIA, S.A. contra LUIS ENRIQUE CURIEUX MIRANDA y CLAUDIA JOHANA SUAREZ CALDERÓN, por auto de fecha DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017); el Juzgado SEGUNDO (2) de Descongestión transitoria de "Pequeñas Causas, y Competencias Múltiple de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, señaló la fecha del TRECE (13) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) a las 11:30 a.m., para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 505-638799, ubicado en la Carrera 37 No. 63 - 45 SUR (Dirección catastral), la cual corresponde a la Dirección anterior Carrera 38 No. 63 - 45 Sur de Bogotá.

El avalúo del inmueble antes descritos es de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$99.755.000 M/L). El sequestrado se surtirá en la matrícula de remate es el señor AURY FERRAN DIAZ BETANCOUR, quién puede ser ubicado en la Avenida Caracas No. 43 - 59 oficina 205, teléfono 311 5709889/3006820612. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo a órdenes del Juzgado Segundo (2) Descongestión transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, cuenta Banco Agrario No. 110012051102. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora, dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos de los Arts. 450 y 451 del C.G.P. LAURIA JAZMIN CASALLAS CRISTIANCHO Secretaria Juzgado Segundo de Descongestión Transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ciudad Bolívar y Tunjuelito OC-6663

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUND) HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de Menor Cuantía con RAD. No. 253074003004-2014-00170, del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra EL SA VICTORIA RODRIGUEZ AVILA, adelantado en este Despacho, mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecisiete (2017), se señaló el día trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) en adelante, para que tenga lugar la venta en public subasta, del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado así: Se trata del Lote de Terreno, junto con la Casa de habitación en el construido, distinguido con el No. 13 de la Manzana 13 A, IX Etapa de la Urbanización Portachuelo, hoy Calle 41. A No. 28 - 03 del Barrio Kennedy de esta Ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 307-6992, avaluado en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$42.259.500.00). Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado, al bien y postor habi quien presente en sobre cerrado la oferta para adquirir el bien subastado, previa consignación del porcentaje legal, que es el 40% del avalúo del respectivo bien.

meral 3º del C.G.P. se hace entrega de las copias y las publicaciones el cual se insertará una vez í lo menos en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador o La República), y 15 AGO 2017 siendo las siete y treinta (7:30) de la mañana. DY YULETH MORENO ALVAREZ (retaila y firma y sello) 4007809

AVISO DE DESAPARECIMIENTO MBRE: EDUARDO CARVAJAL AVENDAÑO 16.796.628 CHA DE DESAPARICION: 1 DE SEPTIEMBRE 2011 3AR: CALI VALLE COLOMBIA PNO LUGAR DONDE FUE VISTO JERA DEL SUPERMERCADO CARULLA DE LGINUES TRADE CENTER AL SUR DE LA CIUD DE CALI 111-7

AVISO DE INTERDICCION PROVISORIA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI HACE SABER QUE: y mediante providencia de fecha 30 de Junio 2017 dictada dentro del presente proceso de CLARATORIA DE INTERDICCION JUDICIAL del or CARLOS ROOSEVELT MONDRAGON OCHOA, nificado con c.c. 2438.962 que adelantada la oia MARIA NEYFA LOPEZ DE MONDRAGON y ROLD MONDRAGON LOPEZ, en su condición esposa e hijo del señalado interdicto, se ha retado la INTERDICCION PROVISIONAL del adado señor.

La misma providencia se designó al señor NOLD MONDRAGON LOPEZ con c.c. 1692.606 Cali Valle, como GUARDADOR PROVISORIO del alado interdicto CARLOS ROOSEVELT MONDRAN OCHOA, conformidad con el art. 536 del Código Civil, en cordancia con el art. 586 numeral 6º. Del C.G.P., resente aviso se insertara en el Registro Civil de mlmento del (a) señalado (a) interdicto (a) y se bicara por lo menos una vez en un diario de plia circulación nacional (El País o la República), IIRA ARMENDARIZ MEDINA Secretaria DICTADO EN 2017 - 000265 (Hay firma y sello). 110



AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DE COLOMBIA MU JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RTAGO, VALLE ISO DE REMATE JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARO, VALLE DEL CAUCA, CE SABER:

y dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO QTECARIO, radicado bajo el No. 2014-00314-00, puesto por, BANCOLOMBIA en contra de la oia LIGIA SERNA CASTAÑO, se ha señalado El 3ROLES UNO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CISEITE (2017), a LAS NUEVE DE LA MAÑANA 10 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de MATE DEL BIEN INMUEBLE que fue embargado, uestrado y avaluado en la suma de CINCUENTA OS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS CTE (\$52.260.000.00).

viértase a los Interesados, que podrán hacer sus sturas dentro de los CINCO (5) DIAS anteriores a e de la almoneda; así como en el Interregno o hora contada a partir del inicio de la licitación como lo establece el inciso 1º, del icuto 451 del Código General del Proceso, ortandos respectivamente sobre sobre cerrado rancurrida UNA HORA, desde el inicio de ésta n abierto los que se presenten para su lectura rrespondiente. Será postura admisible la que bra el 70% del avalúo dado al bien inmueble postor hábil, quien consigne previamente el % del avalúo.

BIEN INMUEBLE materia de la subasta, presenta siguientes características: trata de un lote de terreno mejorado con casa habitación, ubicado en la calle 3C No. 22D-69, manzana 2, casa 13, urbanización "COMFANDI". Se encuentra construido, en su primer nivel, el frente: tejadizo en tierra, paredes de ladrillo, repeladas grapylas; dos ventanas en aluminio con vidrio y una puerta y marco metálicos. Su interior: sala-medor, cocina con poyó en azulejo, lavaplatos aluminio; una alcoba con boquete para closet, ierra; un baño con taza sanitaria, lavamanos con cha, sin división; paredes en ladrillo repeladas pintadas, puerta y marco metálicos; pisos en losa de cemento; otra alcoba con boquete para puerta; un patio interior; donde encontramos un lavadero prefabricado; pisos cemento, en parte, y la otra en cerámica; redes en ladrillo, repeladas en parte, y la otra ladrillo a la vista; cielo raso, parte en plancha ferroconcreto y en estructura metálica. Para acceder a su segundo nivel, se hace por unas

Carlos Alberto Londoño Vélez y Aníbal Londoño Vélez, matrícula Inmobiliaria 280-67003, propietarios Luis Norberto Gómez Ramírez y Martha Isabel Tabares Pérez. 36. Finca El Recreo vereda San Luis Montenegro-Quindío, matrícula Inmobiliaria 280-67004, propietarios Luis Norberto Gómez Ramírez y Martha Isabel Tabares Pérez. 37. Finca La Esperanza o el Verjel, vereda San José, matrícula Inmobiliaria 280-7981, propietario ESTACION DE SERVICIO LOS ROBLES CIRCUNVALAR S.A.S. 38. Finca la Carolina vereda Guatemala de Montenegro-Quindío, matrícula Inmobiliaria 280-103021, propietario Francisco Mosquera Rodríguez. 39. Finca Guatemala vereda Guatemala de Montenegro-Quindío, matrícula Inmobiliaria 280-103022, propietario Francisco Mosquera Rodríguez. 40. Finca El Tiempo vereda Guatemala de Montenegro-Quindío, matrícula Inmobiliaria 280-102270, propietario Francisco Mosquera Rodríguez. 41. Finca Villa Carolina vereda Guatemala de Montenegro-Quindío, matrícula Inmobiliaria 280-120299, propietario Francisco Mosquera Rodríguez. 42. Finca Roncesvalles vereda mesa bajo Quimbaya-Quindío, matrícula Inmobiliaria 280-100847, propietario Adán Lucio Sánchez. 43. Predio el Brillante hoy Zumbambico vereda el Alambrado de la Tebalda - Quindío, matrícula Inmobiliaria 280-866, Propietaria Ana Jimena Naranjo Toro. 44. Finca la Meseta vereda la Popa de Tebalda-Quindío, matrícula Inmobiliaria 280-55879, propietario Hernán Arbeláez Arango. 45. Inmueble calle 11 No. 18-57, casa 3 del conjunto residencial GAUDI, Pereira, matrícula Inmobiliaria 290-97278, propietaria Martha Lucía Salcedo Gómez. 46. Predio el Diamante vereda Alegría Pereira, matrícula Inmobiliaria No. 290- 9936, propietario Fernando Augusto Arlas Bedoya. 47. Casa Quinta de la vereda Colombia de Pereira. Matrícula 290-82447, propietario Albertine Carmona Giraldo. 48. Casa Quinta de la vereda Colombia de Pereira. Matrícula 290-56787, propietaria Lisa Marcela Arenas Montaña y Oscar Cardona Bedoya. 49. Inmueble Calle 11 No. 18-57 Casa 3 del Conjunto residencial Gaudi, Pereira, matrícula Inmobiliaria 290-97278, propietaria Martha Lucía Salcedo Gómez. 50. Casa No. 3 Conjunto cerrado El Palmer cal 101 No. 16 D - 12 Pereira, matrícula inmobiliaria 290-106079, propietario Jhon Fabián Vélez Beltrán. 51. Finca El Tesorito vereda Guarumo de Puerto Salgar-Cundinamarca, matrícula inmobiliaria 162-220, propietaria Martha Lucía Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez. 52. Lote San Antonio municipio DE Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-13420, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo. 53. Lote la Envidia municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-1942, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo. 54. Lote Cafetal municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-12212 propietario Fabio Jaramillo Jaramillo. 55. Lote Los galones municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula Inmobiliaria 141-4165, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo. 56. Lote El Delirio municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-8443, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo. 57. Lote la Esmeralda municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula Inmobiliaria 141-8925, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo. 58. Lote Santa Isabel municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula Inmobiliaria 141-10556, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo. 59. Lote La Esperanza municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-14338, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo. 60. Lote Las Delicias municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula Inmobiliaria 141-12668, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo. 61. Finca Las Mercedes de Buena Vista Córdoba, matrícula Inmobiliaria 141-12313, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo. 62. Lote San Antonio de Buena Vista Córdoba, matrícula Inmobiliaria 141-2602, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo. 63. Lote La Esperanza de Buena Vista Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-3854, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo. 64. Lote Mata de Caña Buena Vista Córdoba, matrícula Inmobiliaria 141-4555, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo. 65. Predio Rural sin nombre de Buenavista, Inmobiliaria 141-4736 propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo. 66. Lote Luisa Fernanda Buena Vista Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-10962, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo. 67. Finca San José de Buenavista-Córdoba, matrícula Inmobiliaria 141-2796, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo. 68. Lote sin nombre Buena Vista Córdoba, matrícula Inmobiliaria 141-4076, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo. 69. Finca el Brasil vereda Rivera alta municipio de la Victoria-Valle, matrícula Inmobiliaria 375-55441, propietaria Martha Lucia Londoño Vélez. 70. Lote Tahiti vereda la Combia municipio Pereira, matrícula Inmobiliaria 290-56205, propietarios Clara Elena Zapata Marín y Felipe Naranjo Zapata.

SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

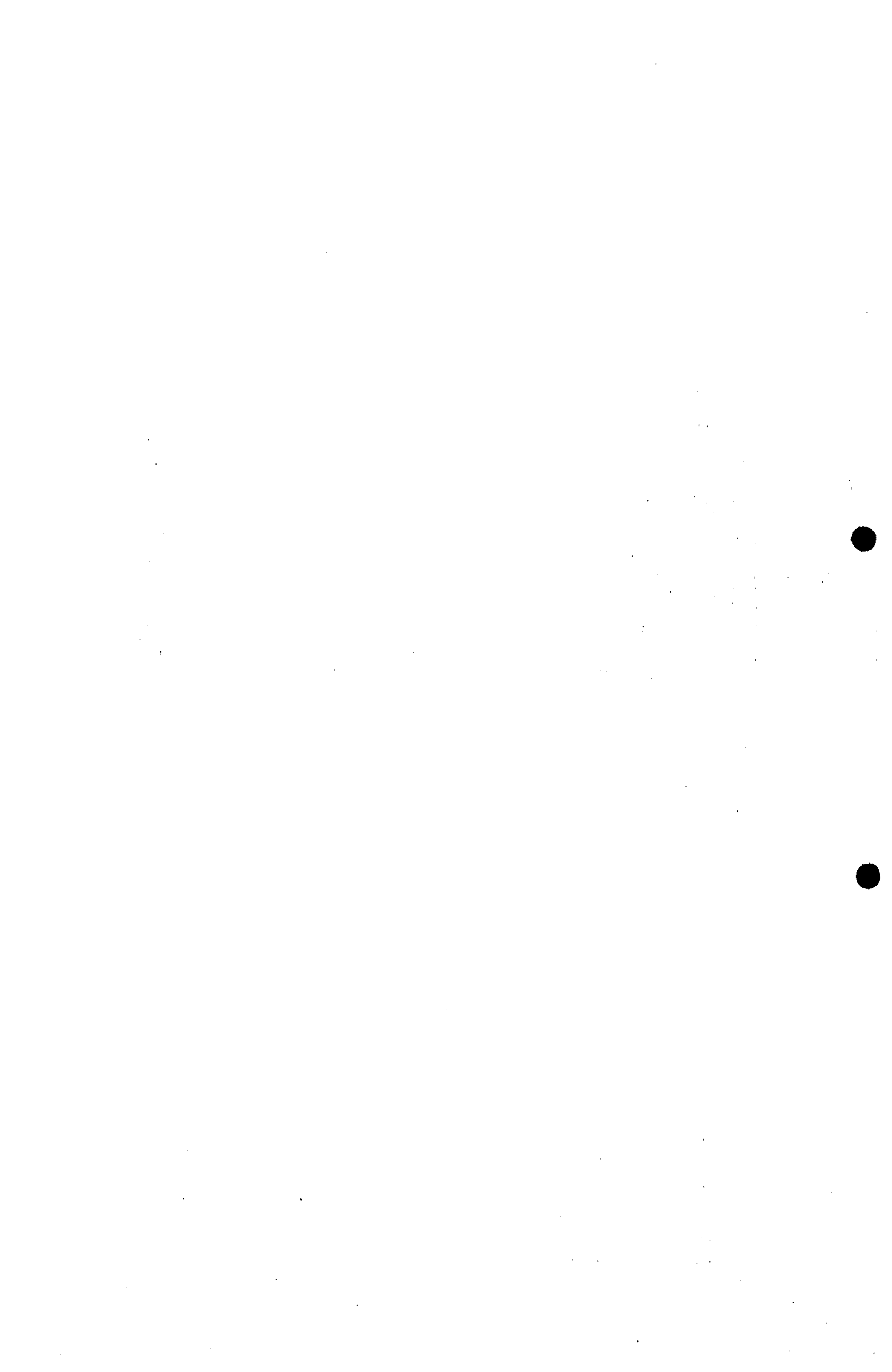
- 1. INVERSIONES MEDICAS J & R. LTDA. Nit. 900.234.719-6, Avenida 27 Sur No.31-92de Bogotá.
2. AGROCOMERCIAL LOS ROBLES S.A.S. antes ESTACION DE SERVICIOS LOS ROBLES CIRCUNVALAR E.U., Nit.802.008.374-5 Calle 45 No. 77-27 de Medellín.
3. INVERSIONES VALLEJO & VALLEJO S. EN C. Nit.900.165.040-8, Carrera 30 N° 47-37 de Maizales, teléfono 8856643.
4. SERVICIOS ROOSEVELT S.A. Nfc. 805.018.399-2, Carrera 39 N° 6-89 de Santiago de Cali.
5. TEXACO PUENTE TIERRA LTDA. Nit. 805.019.473-4, Carrera 50 N° 18-22 de Cali.
6. SERVICIOS ROOSEVELT, matrícula mercantil 548517-2, propietario Servicios ROOSEVELT S.A., Carrera 39 N° 6-89 de Call.
7. TEXACO PUENTE TIERRA, matrícula mercantil 556105-2 propietario TEXACO PUENTE TIERRA LTDA., Carrera 5a N° 18-22 de Cali.

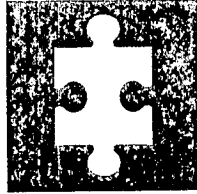
SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE SI NO COMPARECEN DENTRO DEL TÉRMINO ANTES INDICADO, SE LES DESIGNARÁ GUARDADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE CONTINUARÁ LA ACTUACIÓN HASTA SU

ULMINACIÓN, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 793 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1453 DE 2011 Y ACORDE CON EL ARTICULO 318 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE PUBLICA EL PRESENTE EDICTO POR UNA SOLA VEZ EL DÍA DOMINGO (27) VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2017, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL.

Significando que el EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación.

ENITH SERRANO HERNANDEZ FISCAL 12 ESPECIALIZADA DFNEXT (Original Firmado)





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

FISCALÍA DOCE (12) ESPECIALIZADA

EDICTO

RAD. 6151 E.D.

El firmante, Fiscal Doce (12) Especializada, adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio,

CITA Y EMPLAZA A:

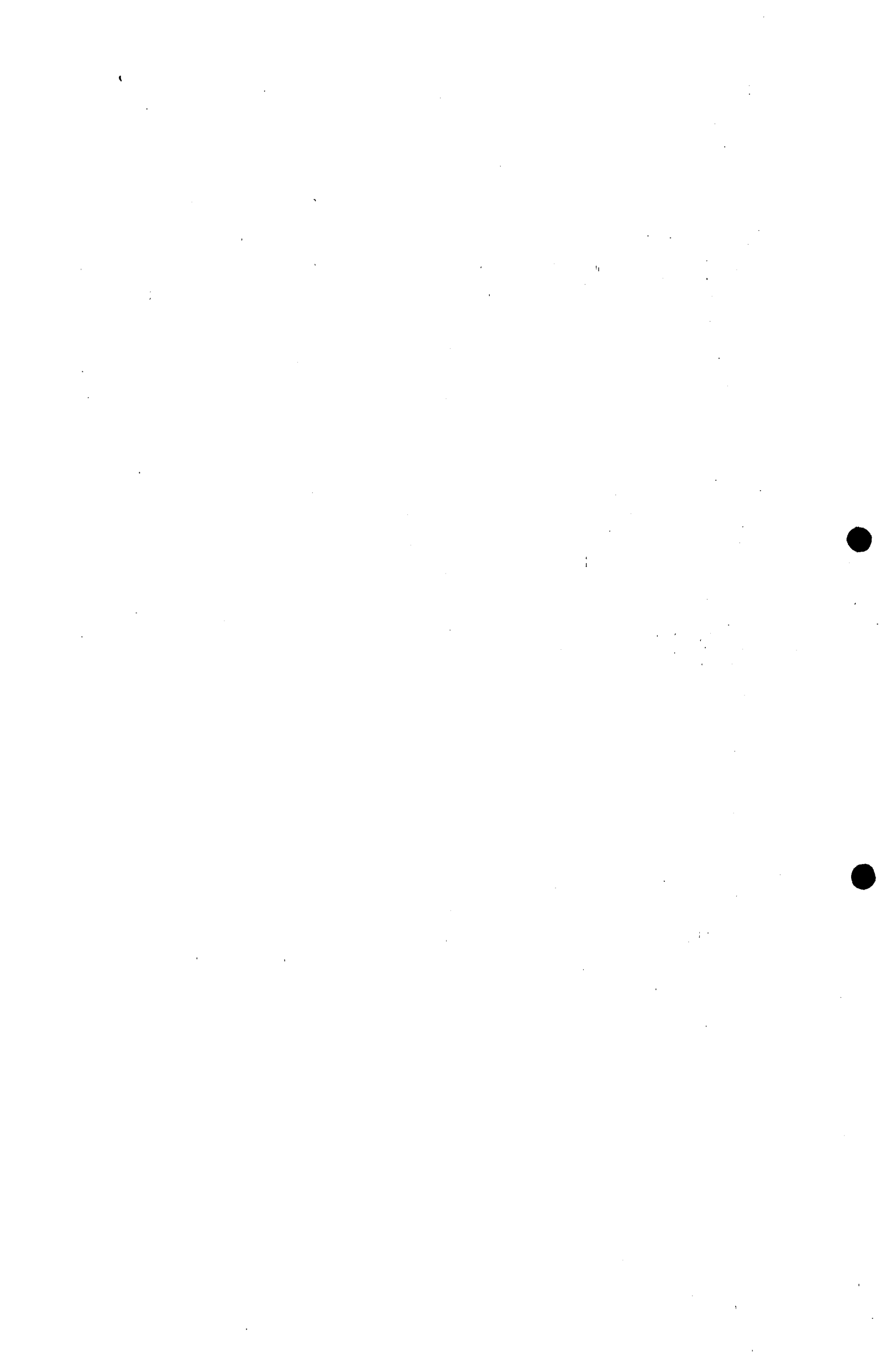
CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ, MARÍA LUISA ROJAS VINASCO, INVERSIONES MEDICAS J & R LTDA., HÉCTOR EFREN MENESES YELA, LUIS ARTURO GARCÍA, HEDILBERTO PABÓN CORTES, FRANCISCO MOSQUERA RODRÍGUEZ, CARLOS HUMBERTO VELEZ, JHON FABIAN VELEZ BELTRAN, INVERSIONES VALLEJO S EN C y TEXACO PUERTE TIERRA LTDA. **A LOS TERCEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE SIENTAN CON INTERES LEGÍTIMO DENTRO DEL PROCESO**, a fin de que comparezcan a la Secretaría Administrativa de esta Dirección de Fiscalía, ubicada en la Diagonal 22 B No. 52-01, Bloque F, Sótano, Bogotá, D.C., dentro de los quince (15) días siguientes del término de fijación del presente **EDICTO**, para que hagan valer sus derechos dentro del **TRÁMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**, radicado bajo el número **6151 E.D.**, que se adelanta en este Despacho, respecto de los bienes identificados que a continuación se relacionan y se considera se encuentra enmarcado dentro del numeral 2 y 5 del artículo 2 de la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011.

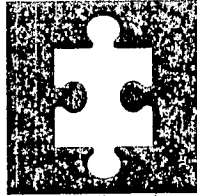
INMUEBLES:

1. Local comercial edificio Multifamiliar María Cristina Calle 44 N° 12 C - 32 de Cali, matricula inmobiliaria 370-604533, propietario César Alberto Botero Rodríguez.
2. Casa de la Carrera 39 N° 6- 89 de Cali, matricula inmobiliaria 370-638051, propietario José Fernando Castro Hoyos y Gloria Isabel Londoño Sierra.
3. Casa de la Carrera 39 N° 6- 89 de Cali, matricula inmobiliaria 370-638052, propietario José Fernando Castro Hoyos y Gloria Isabel Londoño Sierra.
4. Casa de la Calle 7 N° 38 A -16 de Cali, matricula inmobiliaria 370-67050232, propietario José Fernando Castro Hoyos y Gloria Isabel Londoño Sierra.
5. Casa ubicada en la carrera 85 No. 42-77 barrio El Caney III del municipio de Cali Valle, matricula inmobiliaria 370-550199. Propietaria María Luisa Rojas Vinasco.
6. Finca en el municipio de Calima, matricula inmobiliaria 373-106600, propietario INVERSIONES MEDICAS J & R. LTDA.
7. Finca la Francia, vereda Guabinero de Bugalagrande, matricula 384-32309, propietarios César Augusto Daza Gallardo, Carolina Daza Gallardo y Ana Bolena Daza y Hidrobo.
8. Hacienda SantaRosa, vereda San Overo de Bugalagrande, matricula inmobiliaria 384-53292, propietarios César Augusto Daza Gallardo, Carolina Daza Gallardo y Ana Bolena Daza y Hidrobo.
9. Lote Guadalupe de la vereda Puente Tierra de Yotoco Valle, matricula inmobiliaria 373-23466, propietarios Héctor Efren Meneses Yela.
10. Finca Tarragona vereda Riveralta de La Victoria, Valle, matricula inmobiliaria 375-6739, propietarias Martha Lucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez.
11. Finca La Ilusión vereda Riveralta de La Victoria, Valle, matricula inmobiliaria 375-6646, propietarias Martha Lucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez.
12. Finca El Naranjo vereda Riveralta de La Victoria, Valle, matricula inmobiliaria 375-3578, propietarias Martha Lucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez.

170

91

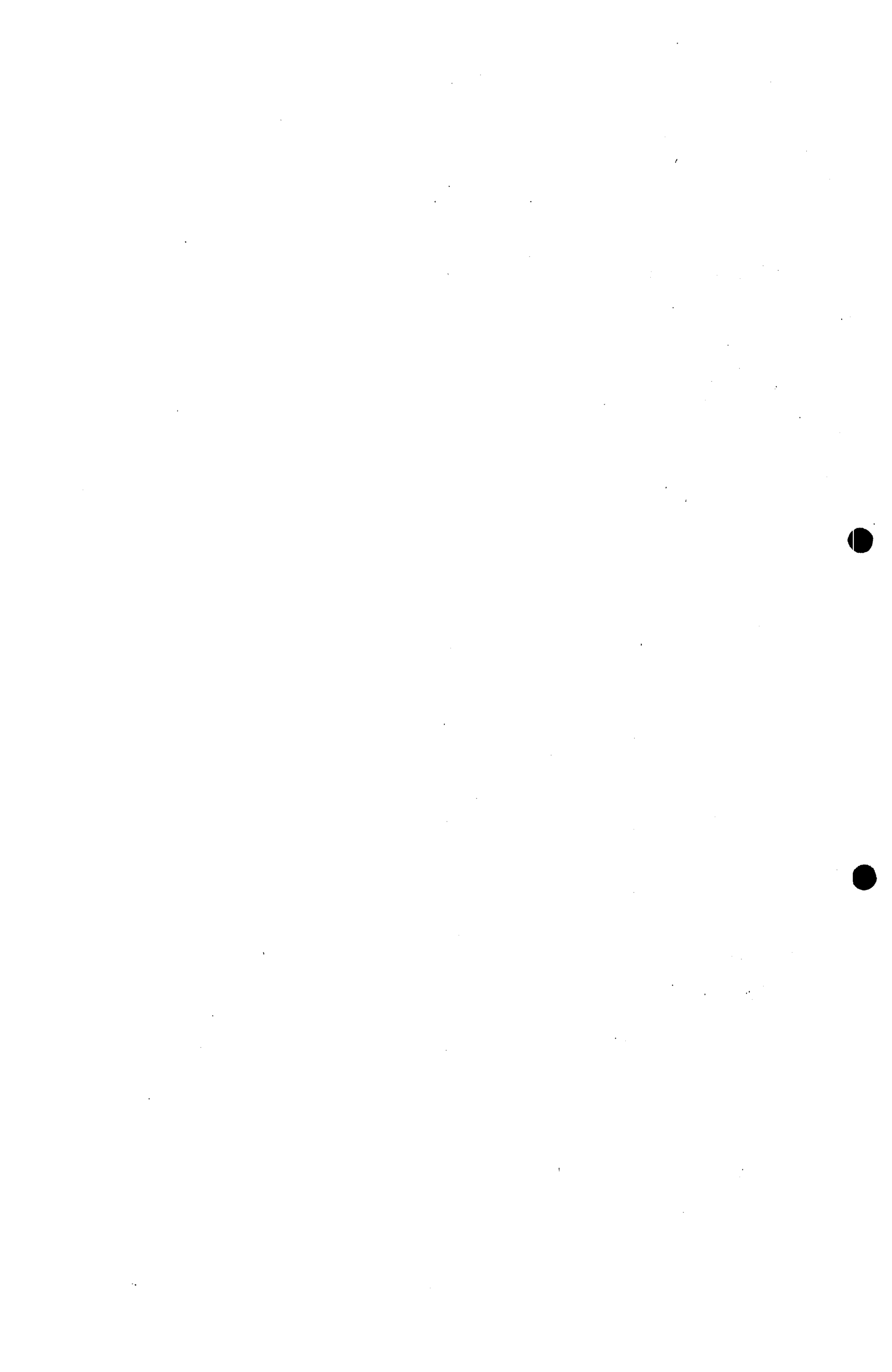


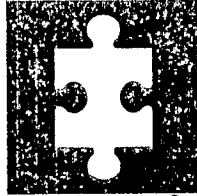


171

13. Finca La Hortencia vereda Riveralta de La Victoria, Valle, matrícula inmobiliaria 375-14692, propietarias MarthaLucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez.
14. Finca El Porvenir vereda Riveralta de La Victoria, Valle, matrícula inmobiliaria 375-14693, propietarias MarthaLucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez.
15. Lote 3 vereda El silencio de Roldanillo, Valle, matrícula inmobiliaria 380-20235, propietario Luis Arturo García.
16. Lote 3 vereda Isugo de Roldanillo, Valle, matrícula inmobiliaria 380-1462, propietario Luis Arturo García.
17. Edificio de la Carrera 19 No. 8-03 de Armenia, matrícula inmobiliaria 280-25200, propietario Álvaro de Jesús Cano Alvarez.
18. Chalet 9 Condominio Campestre la Cabaña vereda Titina de Armenia matrícula inmobiliaria 280-25200, propietario Clara Inés Velásquez Grajales.
19. Chalet 12 Condominio Campestre la Cabaña II vereda Titina de Armenia matrícula inmobiliaria 280-75482, propietario Iván Gonzalez Villa
20. Casa-Quinta 38 Condominio San Jorge Armenia vía al aeropuerto matrícula inmobiliaria 280-38897, propietario INVERSIONES VALLEJO & VALLEJO Y CIA S. EN C.
21. Finca Terranova, hoy Capullos IV vereda Orinoco de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-60003, propietaria Clara Inés Velásquez Grajales.
22. Finca Potosí vereda San José, municipio de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-188083, propietario ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROBLES CIRCUN VALAR E.U
23. Finca Potosí vereda San José, municipio de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-188084, propietario ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROBLES CIRCUN VALAR E.U
24. Lote A Predio La Islandia de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-22011, propietario Hedilberto Pabón Cortes
25. Lote B Predio La Islandia de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-22012, propietario Hedilberto Pabón Cortes
26. Finca Guadalcanal vereda Pueblo Tapado de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-135414, propietario Hedilberto Pabón Cortes
27. Predio la Sonora vereda El Orinoco de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-35203, propietario Hedilberto Pabón Cortes
28. Predio la Sonora vereda El Orinoco de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-35204, propietario Hedilberto Pabón Cortes
29. Predio la Esperanza vereda El Orinoco de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-35198, propietario Hedilberto Pabón Cortes
30. Predio Corozal vereda Pueblo Tapado Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-52252, propietario Hedilberto Pabón Cortes.
31. Finca Guadalcanalí vereda Pueblo Tapado de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-79829, propietario Hedilberto Pabón Cortes.
32. Finca Barbora vereda Orinoco Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-74800, propietarios Carlos Alberto Londoño Vélez, Aníbal Londoño Vélez.
33. Finca El Silencio vereda Orinoco Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-60004, propietario Carlos Alberto Londoño Vélez y Aníbal Londoño Vélez.
34. Finca El Tambo hoy San Luis vereda Orinoco Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-60005, propietario Carlos Alberto Londoño Vélez y Aníbal Londoño Vélez.
35. Finca El Recreo vereda San Luis Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-67003, propietarios Luis Norberto Gómez Ramírez y Martha Isabel Tabares Pérez
36. Finca El Recreo vereda San Luis Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-67004, propietarios Luis Norberto Gómez Ramírez y Martha Isabel Tabares Pérez.
37. Finca La Esperanza o el Vergel, vereda San José, matrícula inmobiliaria 280-7981, propietario ESTACION DE SERVICIO LOS ROBLES CIRCUNVALAR S.A.S.
38. Finca La Carolina vereda Guatemala de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-103021, propietario Francisco Mosquera Rodríguez

92

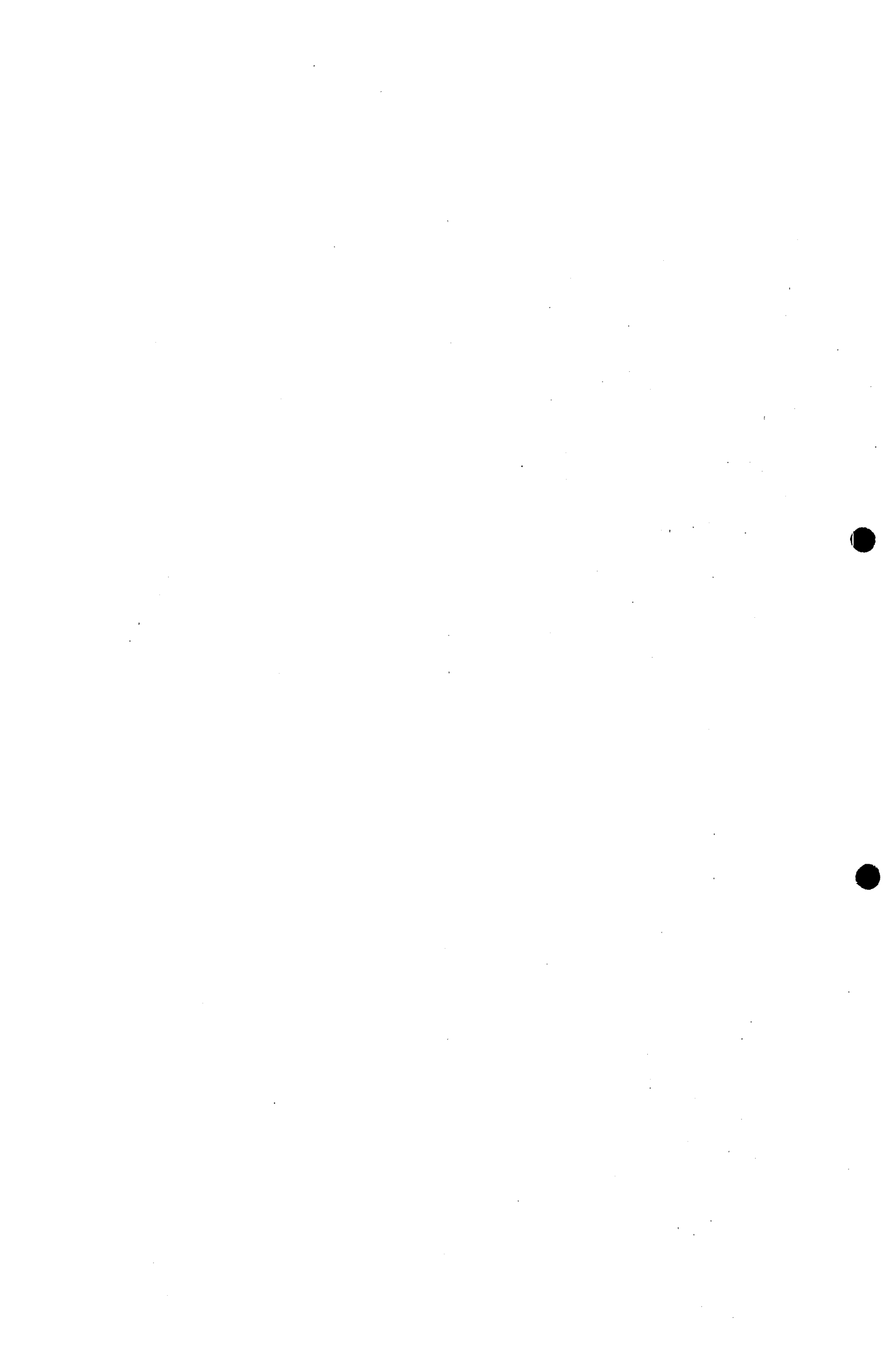


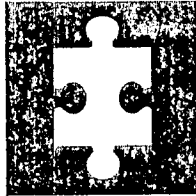


122

39. Finca Guatemala vereda Guatemala de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-103022, propietario Francisco Mosquera Rodríguez
40. Finca El Tiempo vereda Guatemala de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-102270, propietario Francisco Mosquera Rodríguez
41. Finca Villa Carolina vereda Guatemala de Montenegro-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-120299, propietario Francisco Mosquera Rodríguez
42. Finca Roncesvalles vereda mesa baja Quimbaya-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-100847, propietario Adán Lucio Sánchez.
43. Predio el Brillante hoy Zumbambico vereda el Alambrado de la Tebaida – Quindío, matrícula inmobiliaria 280-866. Propietaria Ana Jimena Naranjo Toro.
44. Finca la Meseta vereda la Popa de Tebaida-Quindío, matrícula inmobiliaria 280-55879, propietario Hernán Arbeláez Arango.
45. Inmueble calle 11 No. 18-57, casa 3 del conjunto residencial GAUDI, Pereira, matrícula inmobiliaria 290-97278, propietaria Martha Lucia Salcedo Gómez.
46. Predio el Diamante vereda Alegría Pereira, matrícula inmobiliaria No. 290- 9936, propietario Fernando Augusto Arias Bedoya.
47. Casa Quinta de la vereda Colombia de Pereira. Matrícula 290-82447, propietario Albertneil Carmona Giraldo.
48. Casa Quinta de la vereda Colombia de Pereira. Matrícula 290-66787, propietaria Lina Marcela Arenas Montaña y Oscar Cardona Bedoya.
49. Inmueble Calle 11 No. 18-57 Casa 3 del Conjunto residencial Gaudi, Pereira, matrícula inmobiliaria 290-97278, propietaria Martha Lucia Salcedo Gómez.
50. Casa No. 3 Conjunto cerrado El Palmar calle 101 No., 16 D – 12 Pereira, matrícula inmobiliaria 290-106079, propietario Jhon Fabián Vélez Beltrán.
51. Finca El Tesorito vereda Guarumo de Puerto Salgar-Cundinamarca, matrícula inmobiliaria 162-220, propietaria Martha Lucia Londoño Vélez y Cecilia Londoño Vélez.
52. Lote San Antonio municipio DE Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-13420, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo.
53. Lote la Envidia municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-1942, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo
54. Lote Cafetal municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-12212 propietario Fabio Jaramillo Jaramillo.
55. Lote Los galones municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-4165, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo
56. Lote El Delirio municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-8443, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo.
57. Lote la Esmeralda municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-8925, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo
58. Lote Santa Isabel municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-10556, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo
59. Lote La Esperanza municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-14338, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo
60. Lote Las Delicias municipio de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-12668, propietario Fabio Jaramillo Jaramillo
61. Finca Las Mercedes de Buena Vista Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-12313, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo.
62. Lote San Antonio de Buena Vista Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-2602, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo.
63. Lote La Esperanza de Buena Vista Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-3854, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo.
64. Lote Mata de Caña Buena Vista Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-4555, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo.

93





173

65. Predio Rural sin nombre de Buenavista, inmobiliaria 141-4736 propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo.
66. Lote Luisa Fernanda Buena Vista Córdoba, inmobiliaria 141-10962, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo.
67. Finca San José de Buenavista-Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-2796, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo.
68. Lote sin nombre Buena Vista Córdoba, matrícula inmobiliaria 141-4076, propietario Carlos Humberto Vélez Rengifo.
69. Finca el Brasil vereda Rivera alta municipio de la Victoria-Valle, matrícula inmobiliaria 375-55441, propietaria Martha Lucia Londoño Vélez.
70. Lote Tahiti vereda la Combia municipio Pereira, matrícula inmobiliaria 290-56205, propietarios Clara Elena Zapata Marín y Felipe Naranjo Zapata.

SOCIÉDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

1. INVERSIONES MEDICAS J & R LTDA. Nit.900.234.719—6, Avenida 27 Sur No.31-92 de Bogotá.
2. AGROCOMERCIAL LOS ROBLES S.A.S. antes ESTACION DE SERVICIOS LOS ROBLES CIRCUNVALAR E.U., Nit.802.008.374-5 Calle 45 No. 77-27 de Medellín.
3. INVERSIONES VALLEJO & VALLEJO S. EN C. Nit.900.165.040-8, Carrera 30 N° 47-37 de Manizales, teléfono 8856643.
4. SERVICIOS ROOSEVELT SA Nit. 805.018.399-2, Carrera 39 N° 6-89 de Santiago de Cali
5. TEXACO PUENTE TIERRA LTDA. Nit. 805.019.473-4, Carrera 50 N° 18-22 de Cali.
6. SERVICIOS ROOSEVELT, matrícula mercantil 548517-2,, propietario Servicios Roosevelt SA, Carrera 39 N°6-89 de Cali
7. TEXACO PUENTE TIERRA, matrícula mercantil 556105-2 propietario TEXACO PUENTE TIERRA LTDA., Carrera 5a N° 18 - 22 de Cali.

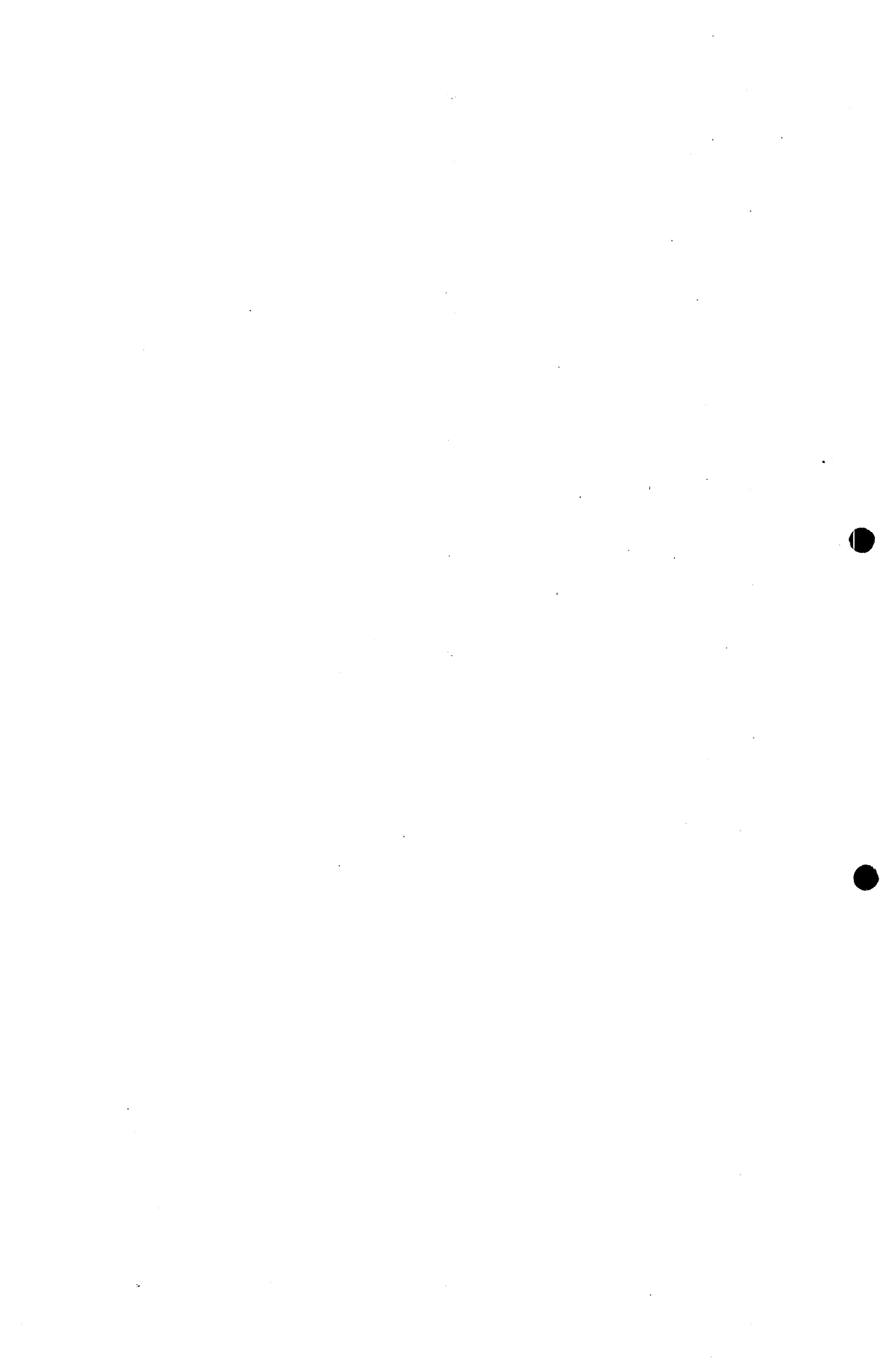
SE ADIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE SI NO COMPARECEN DENTRO DEL TÉRMINO ANTES INDICADO, SE LES DESIGNARÁ CURADOR AD-LÍTEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE CONTINUARÁ LA ACTUACIÓN HASTA SU

ULMINACIÓN, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 793 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1453 DE 2011 y ACORDE CON EL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE PUBLICA EL PRESENTE EDICTO POR UNA SOLA VEZ EL DÍA DOMNGO (27) VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2017, EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL.

Significando que el **EMPLAZAMIENTO** se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación.


ENITH SERRANO HERNANDEZ
FISCAL 12 ESPECIALIZADA DFNEXT

94





BOGOTA D.C MARZO 13 DE 2018

Señores
FISCALIA 12 ESPECIALIZADA E.D
CIUDAD

REF. TRASLADO A CURADORA AD LITEM.-RADICADO 6151 ED
RESOLUCION DE INICIO DICIEMBRE 10 DE 2012, ADICIONADA
ABRIL 23 DE 2014

MARLENE SUAREZ DE FUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora AD LITEM de las personas emplazadas, los terceros y personas indeterminadas, en el radicado de la referencia; con el debido respeto me permito descorrer el traslado de la resolución de inicio de fecha diciembre 10 de 2012, adicionada abril 23 de 2014. De la cual fui Notificada el 8 de marzo de 2018.

ASUNTO A DECIDIR

El trámite Se encuentra acorde con la ley 793 del 2002 y la modificación que introdujo la ley 1453 del 2011.

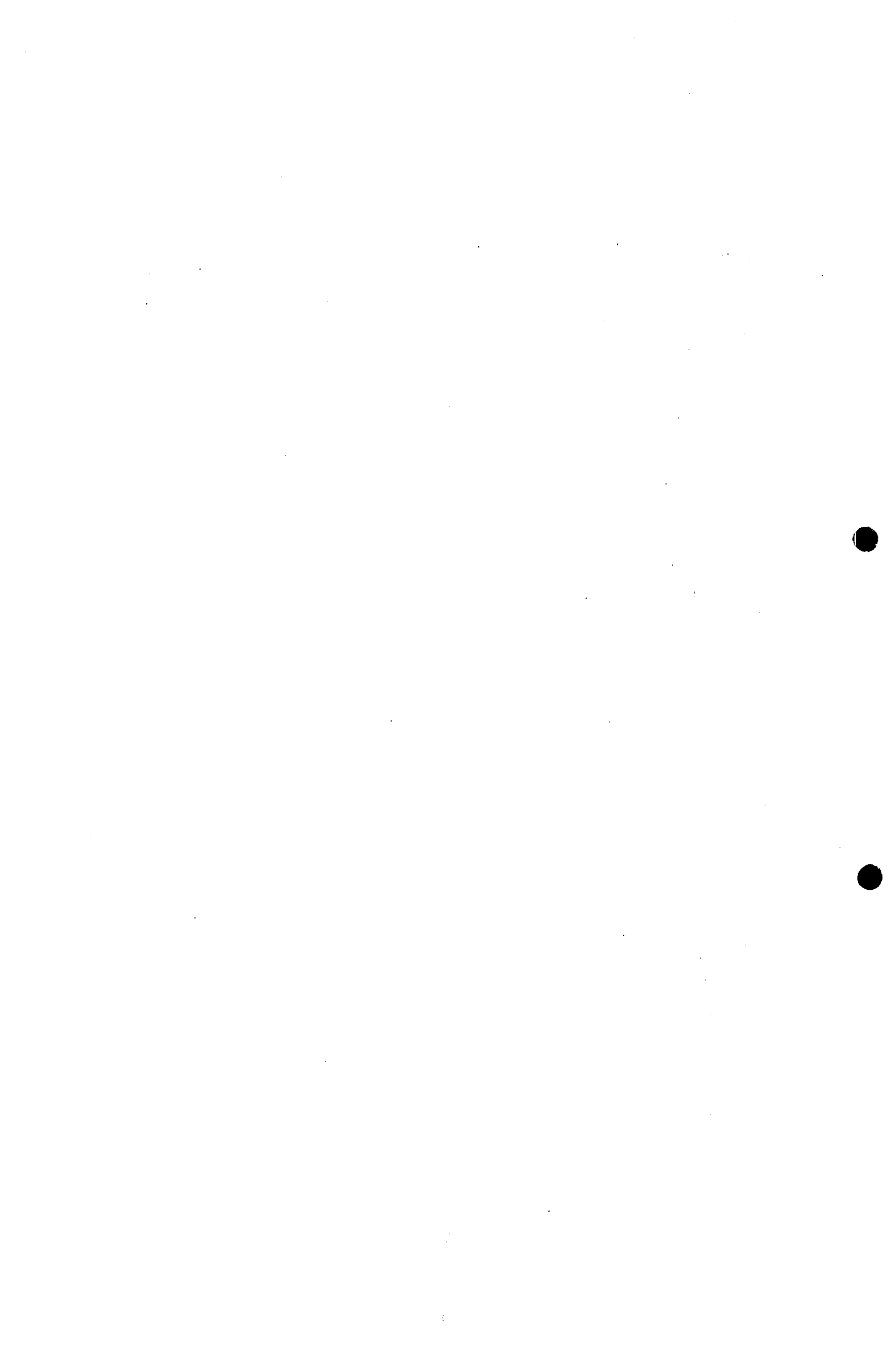
A LOS HECHOS

Observando los documentos allegados al diligenciamiento para la iniciación de este trámite, considero que en la fase probatoria se esclarecerá la verdad de los hechos.

PRUEBAS RECAUDADAS

Con relación al acopio probatorio allegado al presente radicado, se imprimió inicio del trámite de extinción con ocasión de la compulsación de copias del informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero 18790 del 3 de mayo de 2007 y del informe N° 4001 de la Policía Judicial DIJIN del 17 de septiembre de 2007 ordenada dentro del radicado 2766 ED, donde se relacionaban una serie de probables bienes de origen ilícito de la organización delictiva presidida por WILBER ALIRIO VARELA alias JABON, que se encontraban a nombre de los hermanos ROBERTO

14.03.18
F12
25/03/18



ANTONIO, ANIBAL y CARLOS 'ALBERTO LONDOÑO VELEZ, quienes el 9 de noviembre de 2005 habían sido incluidos por la oficina OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en la denominada Lista Clinton, donde se les relacionaba como integrantes de la estructura delictiva del extinto narcotraficante WILBER ALIRIO VARELA, alias "JABON" hecho que encontró respaldo en las labores de investigación adelantadas dentro de los radicados 6334 ED y 6210 ED, donde se afectaron algunos bienes a nombre de los antes mencionados, y en la declaración que rindiera bajo juramento el señor Diego Efrén López, temas que deberán ser confrontados en el perito probatorio, y en especial, verificar los dichos del testigo, que de acuerdo al expediente, su único propósito es el reconocimiento de recompensa, por ello, insisto que será en la fase probatoria la oportunidad de verificar o desvirtuar sus dichos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

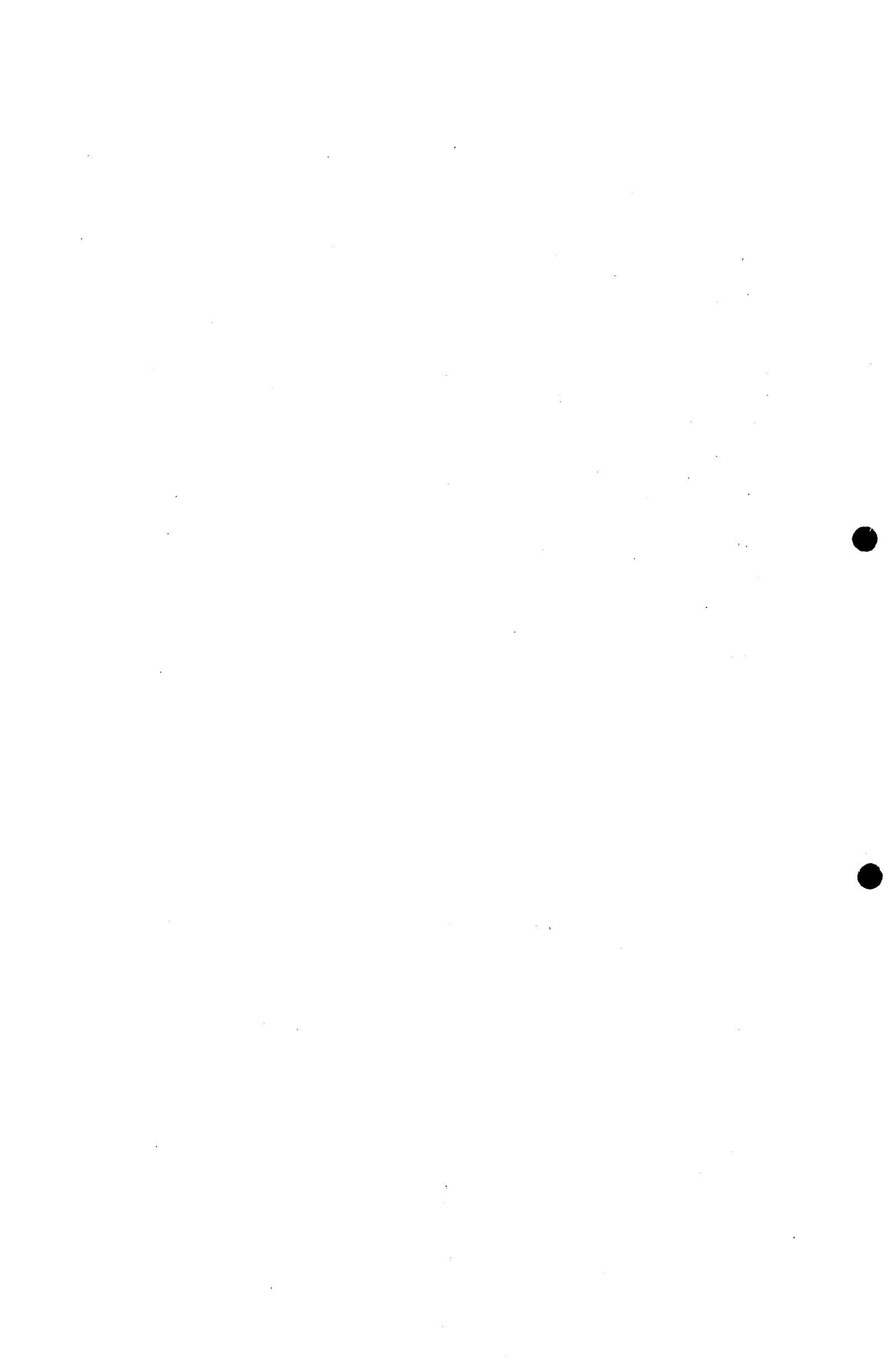
Se trata de un trámite conforme lo estipulado en la ley 793 del 2002 y la ley 1453 de 2011

SOBRE LAS CAUSALES

La suscrita Curadora Ad Litem considera que las causales seleccionadas por el ente acusador corresponden a la primera y segunda de extinción de dominio, es decir, las previstas en la ley 793 del 2002 artículo 2 "numeral 1 Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo ". Numeral 2. "El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita ", al considerar que se trata de una organización criminal que en su momento encabezó WILBER ALIRIO VARELA cuyas presuntas propiedades ilícitas, de su núcleo familiar y posibles testaferros aunado a los dichos del testigo Diego Efrén López Peña, quien fungió como conductor del señor WILBER.

SOBRE LA VALIDACION DE LAS CAUSALES PRIMERA Y SEGUNDA DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 793 DEL 2002

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C 740 del 2003, valido la legalidad y exequibilidad de esta causal



BIENES OBJETO DEL PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO

Me remito a los relacionados en la resolución de inicio y adición decretada dentro del presente trámite. De acuerdo a lo anterior, sobre el trámite de extinción de los referidos bienes considero que será en la fase probatoria que se establezca la fuente, ruta de los recursos con los cuales se adquirieron por parte de lo, afectados las cuestionadas propiedades, en el periodo probatorio, alegatos de fondo y la presentación de recursos, si fuere coherente y ajustado a derecho.

A LAS CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA

Me opongo desde ya, y me remito a lo que se pruebe en la fase probatoria, al respecto en aras de los derechos fundamentales, y en mi condición de curadora, solicito se respete los derechos de los terceros de buena fe exento de culpa como lo ordena la constitución en el artículo 83 y lo dispuso la corte constitucional en la sentencia o C 740 de 2003.

OBSERVACION IMPERATIVA

Por mandato legal y constitucional, es viable y ajustado a derecho, reitero que se respeten a los terceros de buena fe exento de culpa, por cuanto se observa que el testigo denominado estrella por la fiscalía, pudo haber cometido errores en el señalamiento de bienes y solo con el allegamiento de prueba seria e idónea se puede adoptar decisión ajustada a la ley y a la constitución.

En los anteriores términos, cumplo con el deber que mi impone el cargo,

Respetuosamente,

Marlene Suárez de Fuentes

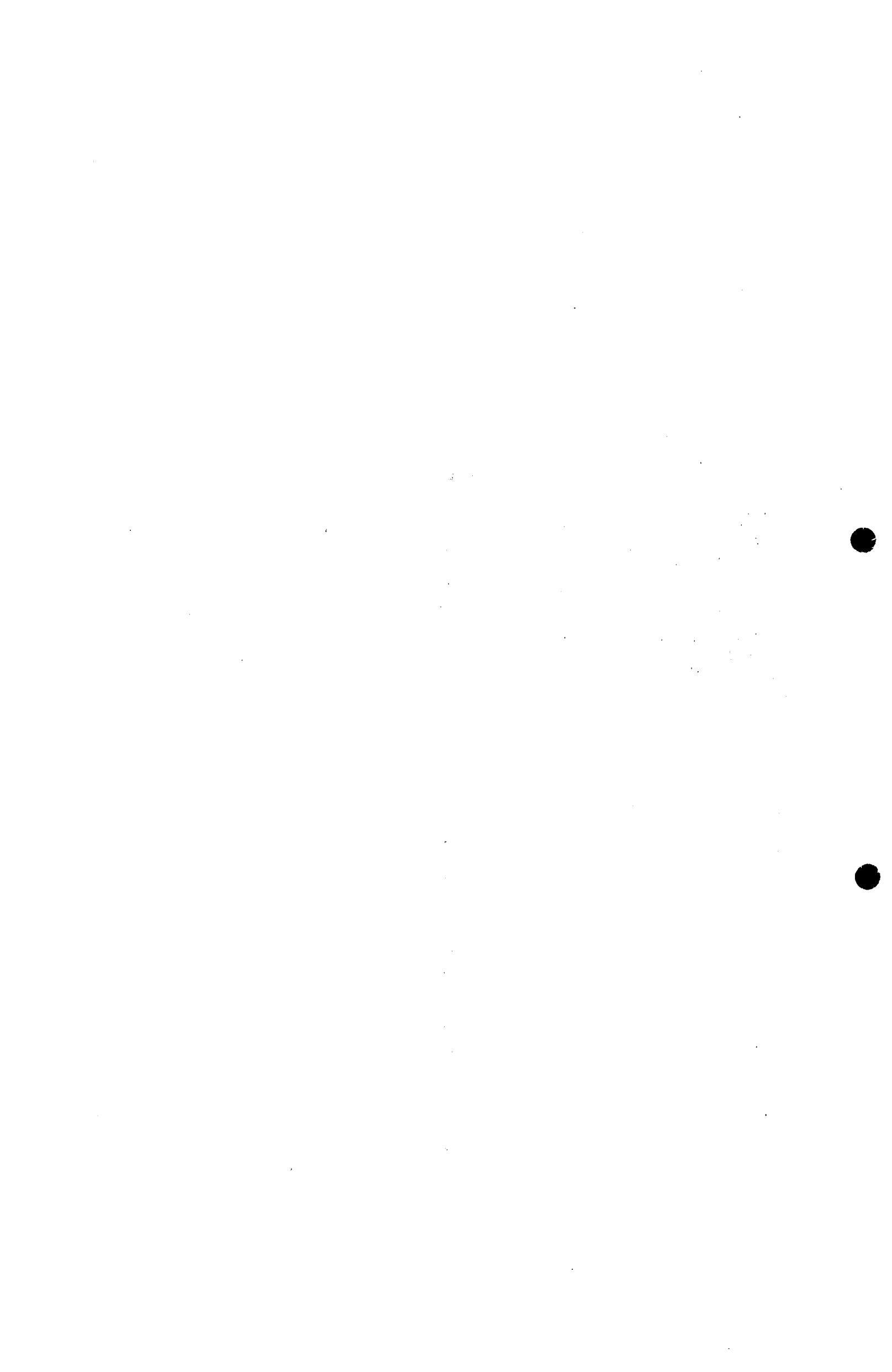
MARLEN SUAREZ DE FUENTES

C. C. No 35.373.839

T. P. No 102554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 13A NUMERO 127 40 APTO 201

Celular 3107581773



Bogotá Distrito Capital, julio 06 de 2017.

Dra.

ENITH SERRANO HERNANDEZ

FISCAL 12 E.D

Bogotá.



DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO



DFNEXT - No. 20175400033345
Fecha Radicado: 2017-07-06 10:42:45
Anexos: SIN .

RADICADO 6151 E.D -AFECTADO LUIS NORBERTO GOMEZ.

ASUNTO. SOLICITUD DE RECEPCION DE TESTIMONIOS.

Respetada doctora,

En cumplimiento a su resolución calendada el día 07 de marzo de 2017, de la manera más respetuosa le solicito fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de los señores: JAIME GERSAIN ALVAREZ SALAZAR (investigador del CTI), FABIO ALEJANDRO ALVAREZ (investigador del CTI) y DIEGO EFRÉN LOPEZ PEÑA (Testigo de la Fiscalía), puesto a que esta defensa considera de mucha importancia las debidas declaraciones y me asiste el interés jurídico para formularles algunas preguntas en aras del esclarecimiento de los hechos.

Le agradezco que por medio idóneo se me informe la programación de dichas diligencias a mi correo josefhigueratorrijos@gmail.com y a mi teléfono celular 3124452855.

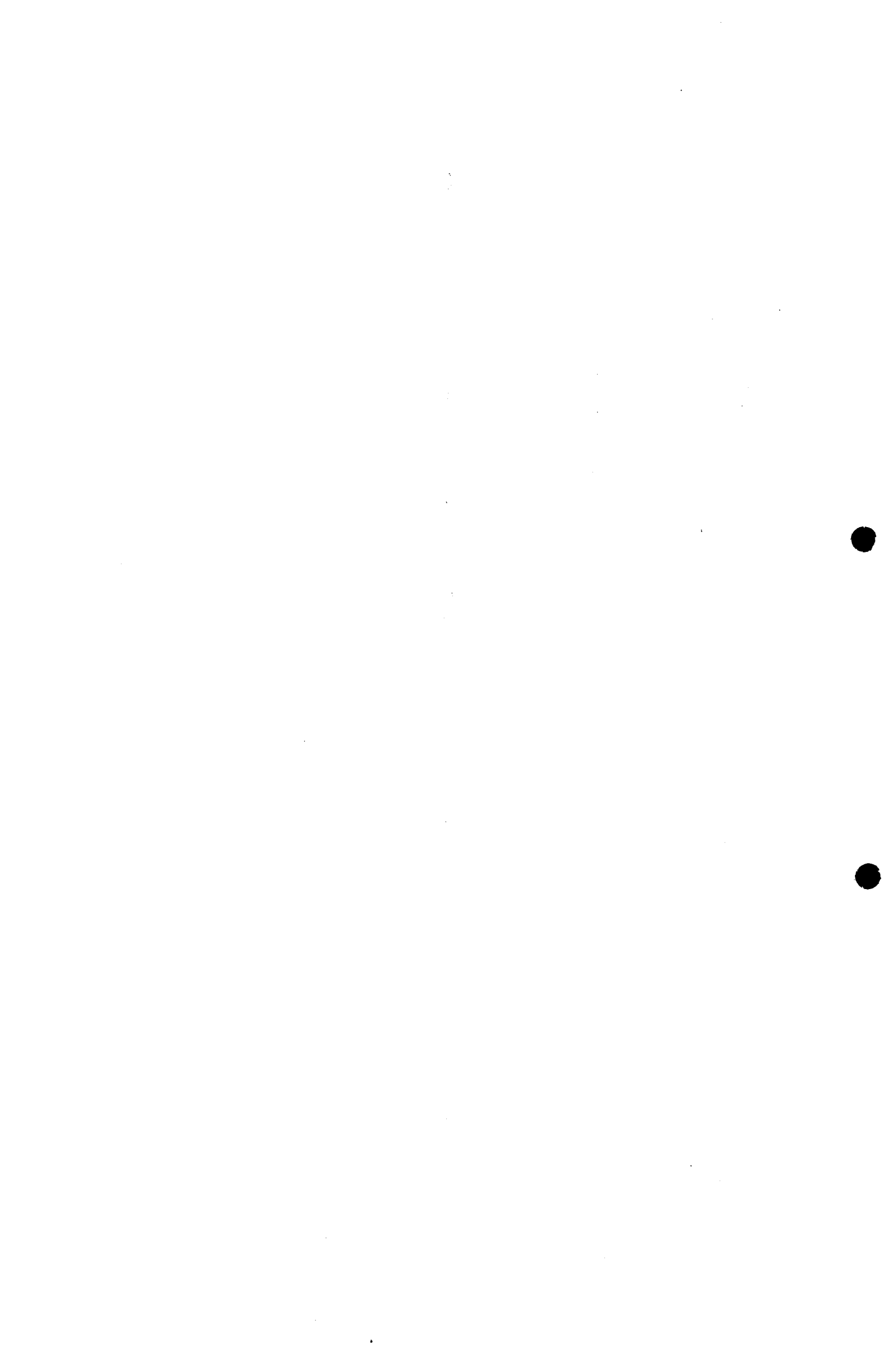
De usted señora Fiscal,

JOSE RIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS

C.C. No 1.016.013.820 de Bogotá D.C.

T.P. 280076 del C.S. de la J.

98



Bogotá Distrito Capital, julio 28 de 2017.

Dra.

ENITH SERRANO HERNANDEZ

FISCAL 12 E.D

E. S. D.



DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO



DFNEXT - No. 20175400037915

Fecha Radicado: 2017-07-28 15:10:55

Anexos: SIN .

RADICADO 6151 E.D- AFECTADO LUIS NORBETO GOMEZ.

ASUNTO.SOLICITUD DE OFICIAMIENTO A LA CIFIN

Cordial saludo señora fiscal,

Ruego muy respetuosamente oficiar a la CIFIN, a efectos de que se remita el reporte del historial de los productos y de la vinculación que ha tenido el señor LUIS NORBERTO GOMEZ en las entidades financieras de acuerdo a lo ordenado en la apertura probatoria.

Del señor fiscal,

JOSE FIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS

C.C N° 1.016.013.820 de Bogotá D.C.

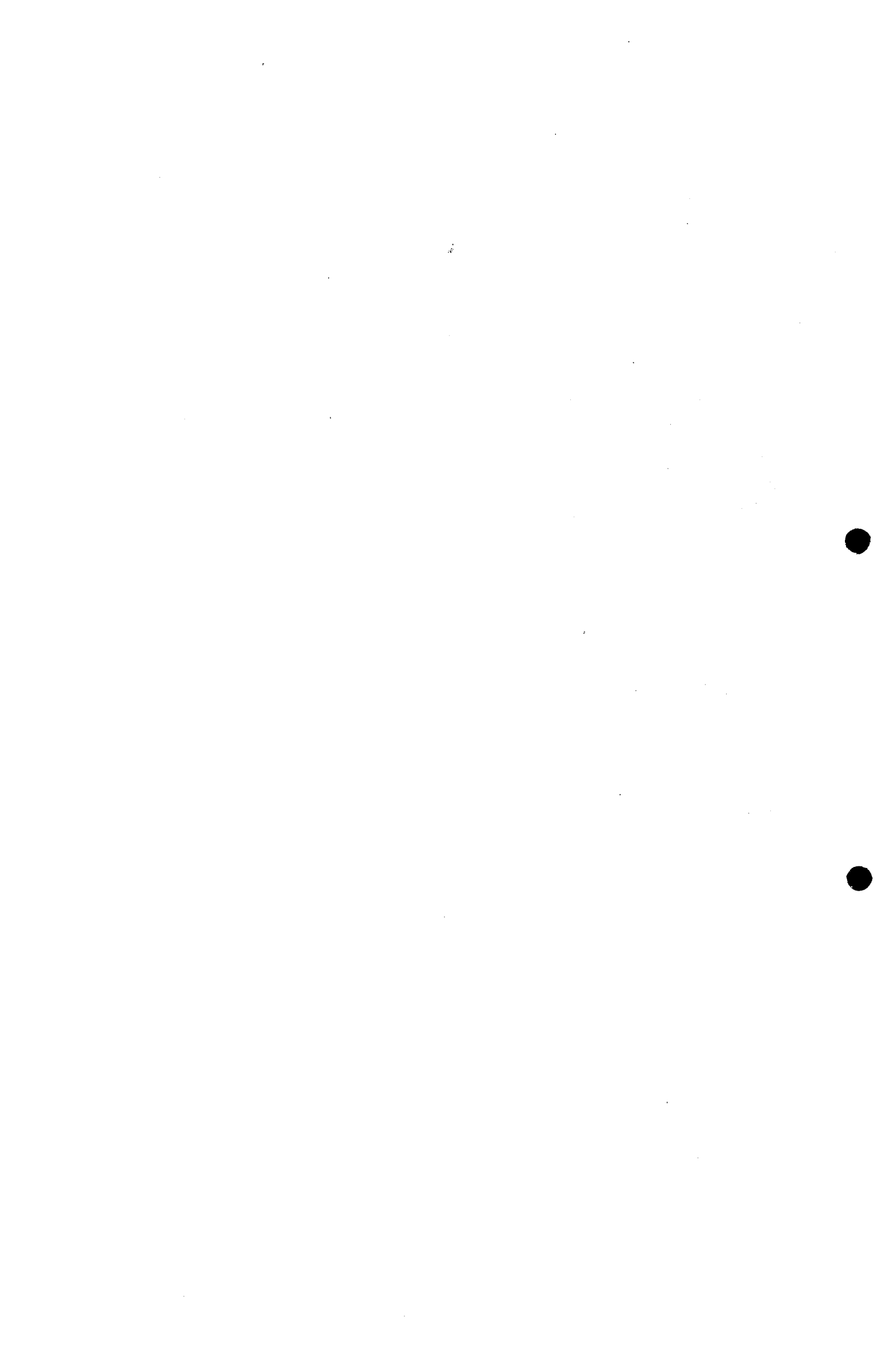
T.P 280.076 del C. S. de la J.

Dirección.Calle 32 n° 13-52 edificio AltaVista torre 1 oficina 1505, Bogotá D.C.

Teléfono. 3124452855.

Correo. josefigueratorrijos@gmail.com

99



Bogotá Distrito Capital, julio 28 de 2017.

Dra.

ENITH SERRANO HERNANDEZ

FISCAL 12 E.D

E. S. D.



DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO



DFNEXT - No. 20175400037935

Fecha Radicado: 2017-07-28 15:17:57

Anexos: SIN .

RADICADO 6151 E.D- AFECTADO LUIS NORBETO GOMEZ.

ASUNTO.SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE PERITO CONTABLE Y REALIZACIÓN DE ESTUDIO PATRIMONIAL.

Ruego conforme lo ordenado por su despacho en resolución calendada 07 de marzo de 2017, se designe al perito oficial de **CTI**, para que haga estudio patrimonial y contable de mi prohijado el señor LUIS NORBERTO GOMEZ, quien figura en la oposición N° 6 y demás anexos presentados dentro del presente radicado.

Del señor fiscal,


JOSE FIDELINO HIGUERA TORRIJOS

C.C N° 1.016.013.820 de Bogotá D.C.

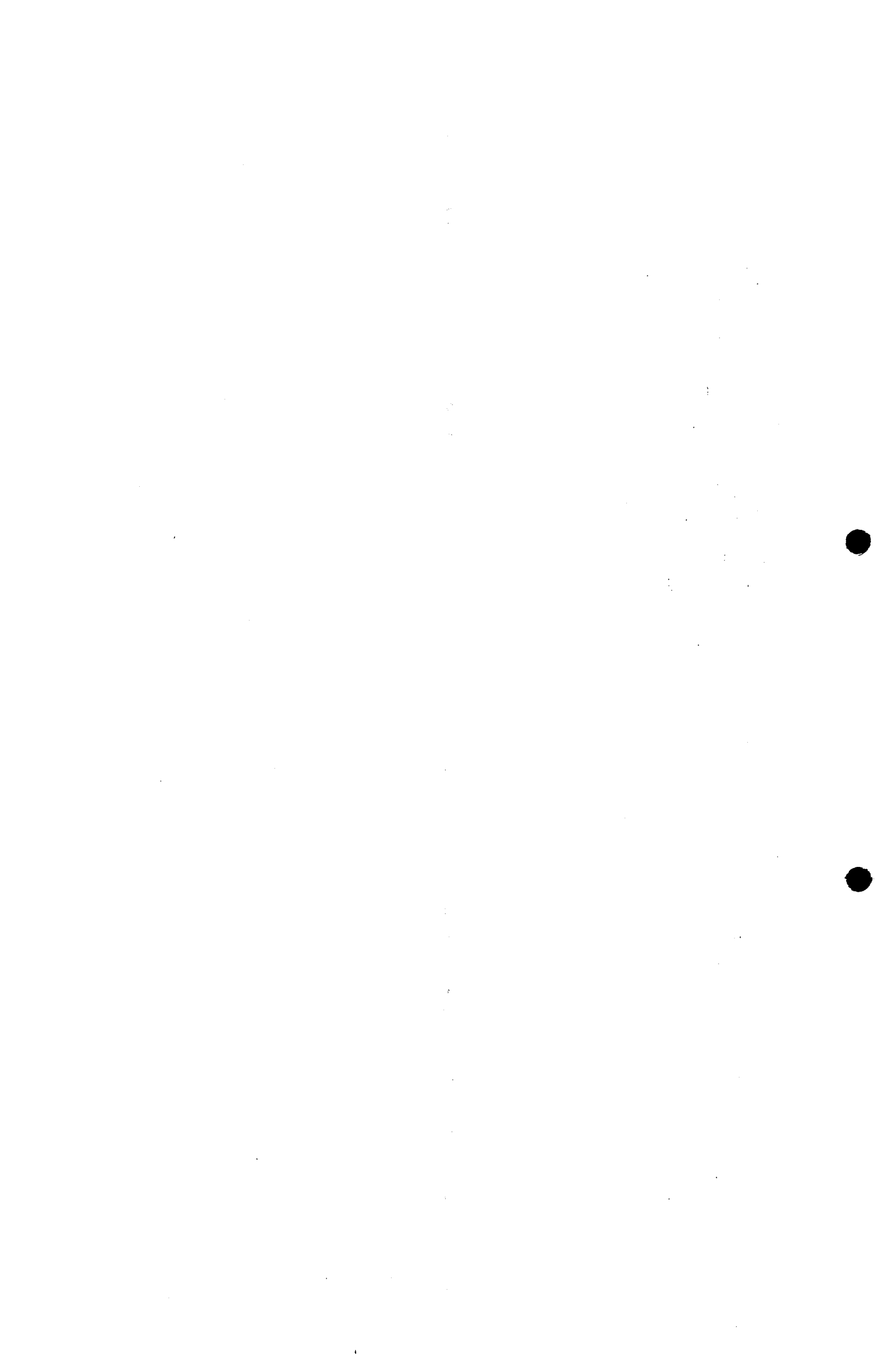
T.P 280.076 del C. S. de la J.

Dirección.Calle 32 n° 13-52 edificio AltaVista torre 1 oficina 1505, Bogotá D.C.

Teléfono. 3124452855.

Correo. josefhigueratorrijos@gmail.com

100



Bogotá Distrito Capital, julio 28 de 2017.

Dra.

ENITH SERRANO HERNANDEZ

FISCAL 12 E.D

E. S. D.



DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO



DFNEXT - No. 20175400037925
Fecha Radicado: 2017-07-28 15:15:06
Anexos: SIN.

RADICADO 6151 E.D- AFECTADO LUIS NORBETO GOMEZ.

ASUNTO.SOLICITUD DE OFICIAMIENTO A BANCOLOMBIA.

Cordial saludo señora fiscal,

Solicito muy amablemente oficiar al Banco de Colombia para que remita los extractos de los periodos correspondientes a los años 2008-2009 a nombre de mi cliente el señor LUIS NORBERTO GOMEZ, tal como lo ordeno el despacho.

Del señor fiscal,

JOSE FIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS

C.C N° 1.016.013.820 de Bogotá D.C.

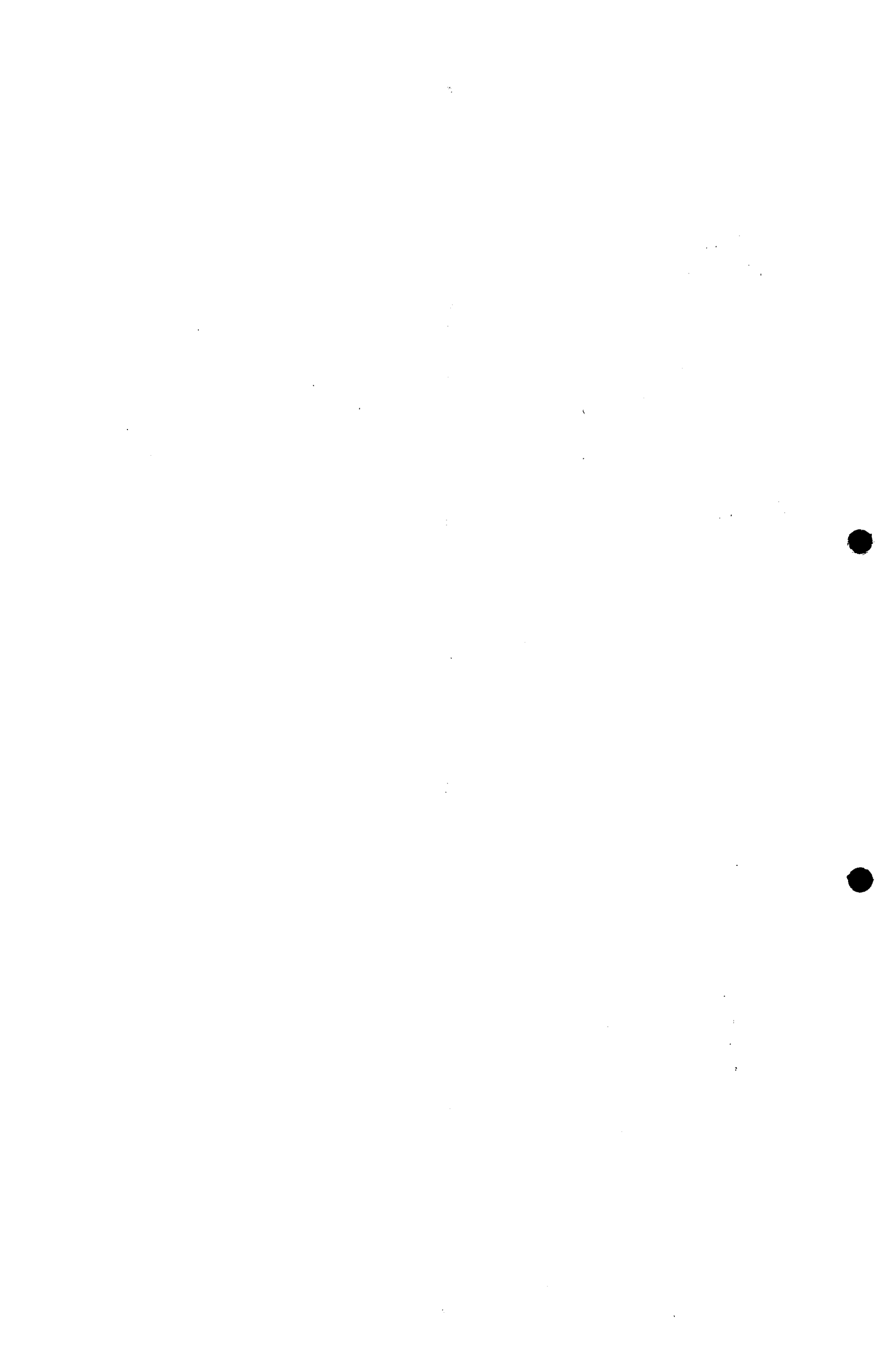
T.P 280.076 del C. S. de la J.

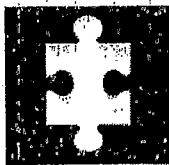
Dirección.Calle 32 n° 13-52 edificio AltaVista torre 1 oficina 1505, Bogotá D.C.

Teléfono. 3124452855.

Correo. josefigueratorrijos@gmail.com

101





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO
FISCALÍA DOCE ESPECIALIZADA.**

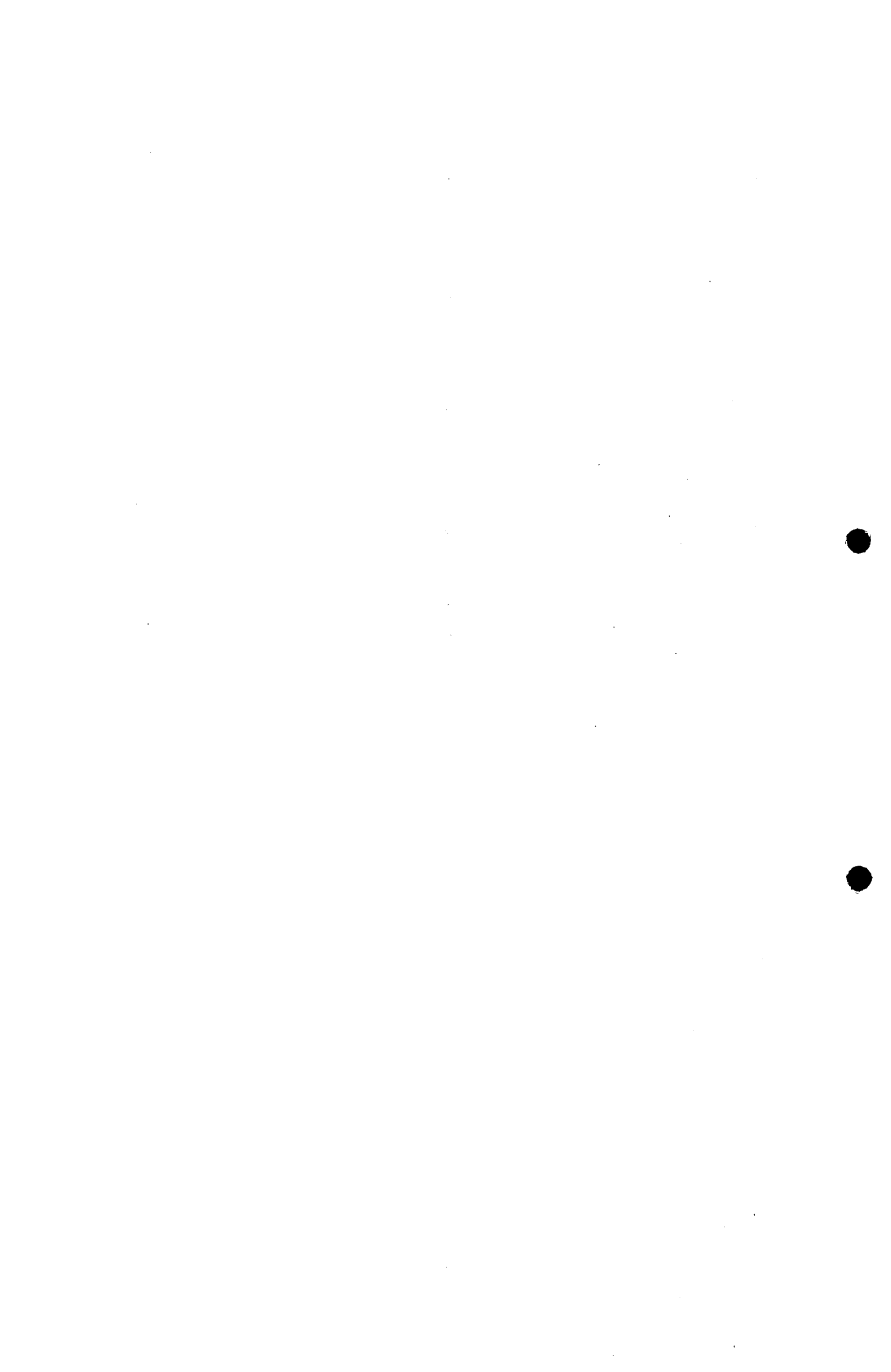
RADICADO 6151 E.D.

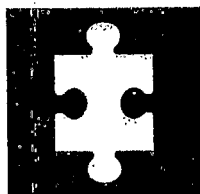
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Visto el memorial suscrito por el Dr. JOSÉ HIGUERA TORRIJOS, de fecha 15 de enero de 2018, éste se tendrá en cuenta en el momento en que se desarrolle la práctica del período probatorio.

CÚMPLASE,

Enith Serrano Hernández
ENITH SERRANO HERNÁNDEZ
FISCAL DOCE ESPECIALIZADA DEEDD.





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

249

249



Radicado No. 20185400008651

Oficio No.

Radicado 6151 E.D. F-12

31/01/2018

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. 31/01/2018

Doctor
JOSÉ FIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS
Carrera 7 No. 17-01 Oficina 944
Bogotá - D.C.

ASUNTO: Respuesta Solicitud Radicado 6151 E.D.

Respetado Doctor:

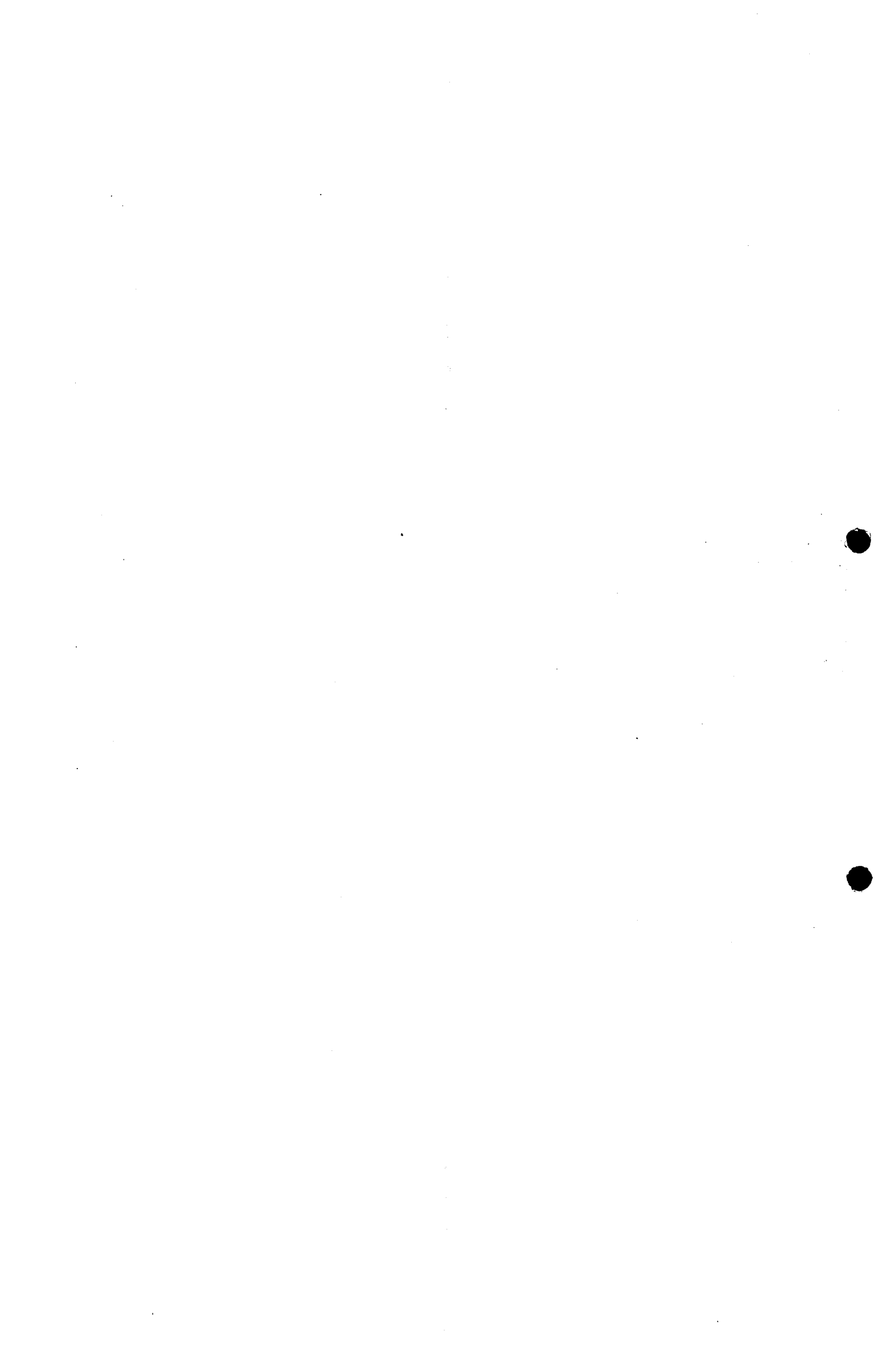
Dando cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha 23 de enero de esta anualidad proferida por la señora fiscal doce Especializada, me permito informarle que su solicitud se tendrá en cuenta en el momento en que se desarrolle la práctica del periodo probatorio.

Cordialmente,

NELSY GUILLEN V.
Asistente Fiscalía Doce Especializada
Extinción del derecho de Dominio

Anexo (s):
Elaboró. Nelsy 312/01/2018

103



BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 09 DE 2017.

Doctora.

ENITH SERRANO HERNANDEZ

FISCAL 12 ED

E. S. D.

REF. RAD.6151 AFECTADO LUIS NORBERTO GOMEZ RAMREZ - TRES PREDIOSMATICULAS: 28067003, 280 67004 (PREDIOS RECREO I Y RECREO II), Y 290 80410 (PREDIO VILLA CONCHA).

ASUNTO. DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991- SOLICITUD DE COPIA DE LA RESOLUCIÓN Y ADICIONES QUE AFECTAN PREDIO CON MATRICULA 290 80410 VILLA CONCHA.

Respetada Doctora,

JOSE FIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial del Señor **LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ** quien es afectado dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del artículo 23 de la constitución política de Colombia y por motivos de interés particular, presento ante este despacho derecho fundamental de petición, con la finalidad de se me sea entregada la resolución o adiciones en donde se afectó el inmueble **VILLA CONCHA** con **matricula inmobiliaria 290 80410**, esto por cuanto en los inicios de fecha JUNIO 3 de 2008, OCTUBRE 29 DE 2012, DICIEMBRE 10 DEL 2012, Y TRES ADICIONES: enero 31 de 2013, marzo 2 del 2009, y abril 23 del 2014, bajo el mismo radicado no se evidenciala afectación del referido bien, por otro lado debo aclarar que al observar el cuaderno original 4 (correspondiente a los años 2012 a 2013) se encuentra el oficio 452 – UNEDDCLA-F13 E.D calendado 14 de enero de 2013 folio 55 el cual aporto con este escrito, en donde se le ordena a instrumentos públicos la inscripción de la medida, y en este se hace referencia a la (...) "**resolución de fecha 08 de enero de la presente anualidad**".

Sin otro particular, agradezco dar una respuesta oportuna, de fondo y congruente con lo solicitado.

Atentamente,

JOSE FIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS.

T.P 280.076 del C.S de la J.

C.C 1016013820 de Bogotá D.C.

Carrera 7 # 17-01 oficina 944- edificio Colseguros Bogotá.

Teléfono. 3124452855.

Correo. Josefhigueratorrijos@gmail.com



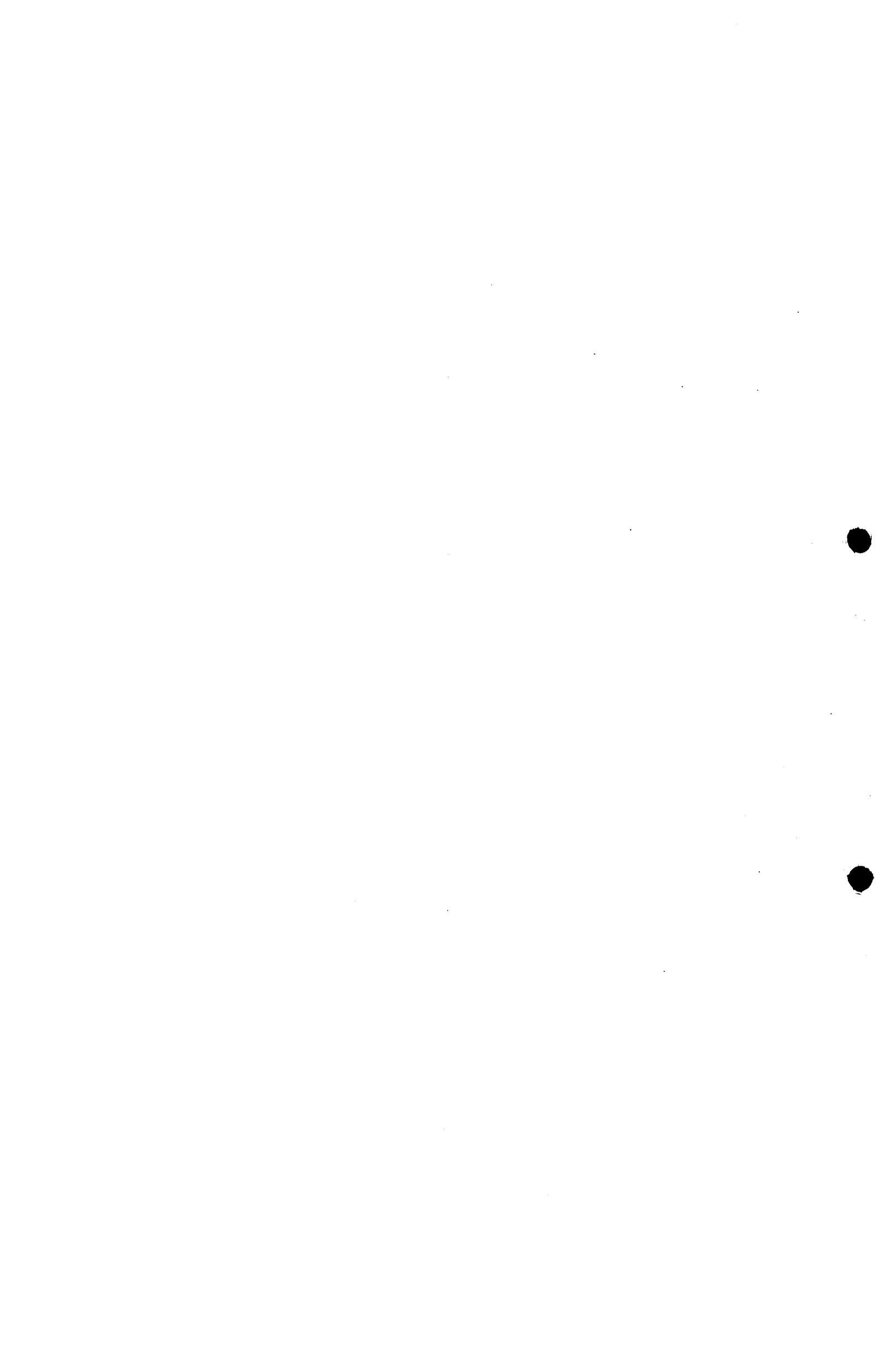
DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO

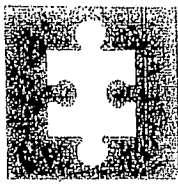


DEEDD - No. 20175400052775

Fecha Radicado: 2017-10-09 16:05:24

Anexos: 2 FOLIOS TOTAL.





folio 55 ✓
Cuaderno original
4

Bogotá D.C., Enero 14 de 2013.
Oficio N° 452- UNEDDCLA -F-13 E.D.

Doctora

SANDRA ESPERANZA VELASQUEZ CRADENAS

Registradora Principal - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Avenida 30 de Agosto N° 37-24
Pereira - Risaralda

Asunto: Radicado N° 6151 E.D.

De conformidad con lo ordenado en resolución de fecha 08 de enero de la presente anualidad, y atendiendo a su oficio de fecha 20 de diciembre del 2012 - 2902012EE04343, muy respetuosamente me permito insistir se sirva ordenar a quien corresponda, realizar el registro de la medida cautelar de EMBARGO, SECUESTRO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO ordenada sobre el predio Villa Concha de matrícula 290-80410, toda vez que la causal de devolución invocada en la nota del 19 de diciembre del año 2012, no es oponible al proceso de extinción, pues dicho acto constituye una orden judicial que no está contemplada en la norma por ustedes citada, del parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 1579 de 2012, sino que debe acatar de acuerdo con la prioridad y los lineamientos que para tal efecto están consagrados en los artículos 31, 32 y siguiente de la misma Ley.

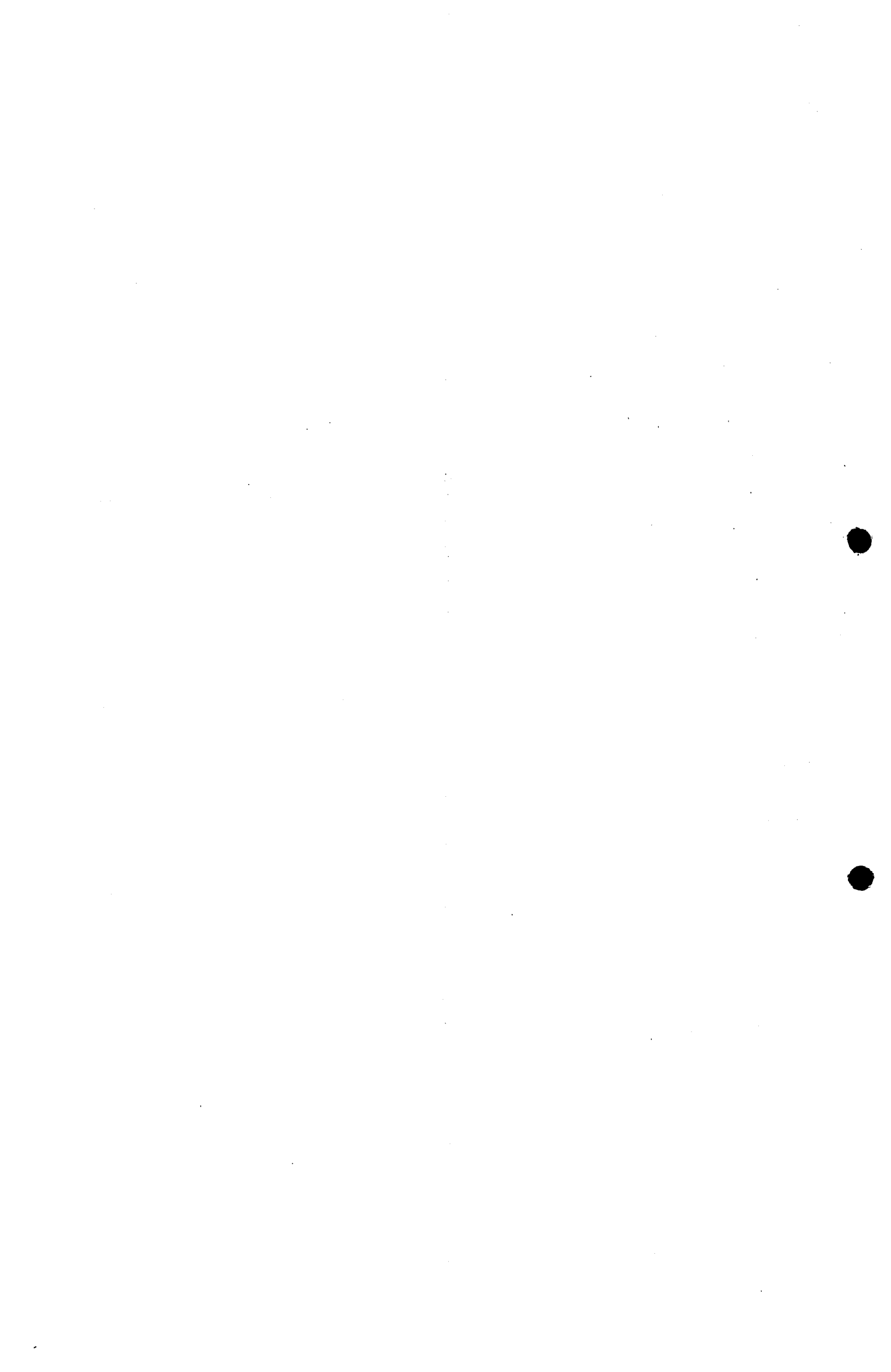
Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida cautelar ordenada dentro del presente trámite, se deriva de la resolución de inicio del 10 de Diciembre del 2012, como consecuencia de la acción de extinción del derecho de dominio sobre los bienes inmuebles allí mencionados, acción que es de rango **Constitucional** (Artículo 58), la cual ha sido desarrollada a través del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, que consagra un listado de circunstancias ilícitas relacionadas con el origen o destinación de los bienes.

En consecuencia se solicita se sirva proceder a inscribir la medida cautelar, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en precedencia, e informar a este Despacho dentro del término legal.

Cordialmente,


GILMAR GIOVANNY SANTANDER ABRIL
Fiscal 13 Especializado

105





MUNICIPIO DE MONTENEGRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SECRETARIA DE HACIENDA

NIT. 890.000.858-1
 Carrera 6 Calle 17 esquina

Código Postal: 633001

FACTURA No 2866051

Propietario LUIS -NORBERTO GOMEZ RAMIREZ

Dirección EL RECREO LO 2 PUEBLO TAPAO

Codigo 18591706

Periodo	Pague Sin Recargo	Pague Con Recargo	C.V
1 2017	31/03/2017	31/12/2017	11

La presente factura es vigente hasta el: 17/08/2017

Detalle Predio						
Código del predio	Dirección del predio	Avaluo	Estrato	Area T.	Area C.	Tarifa x Mil
000100000090267000000000	EL RECREO LO 2 PUEBLO TAPAO	87.028.000,00	000	6,7	0	11

Detalle de Cartera								
Vigencia	avaluo	Predial		Sobretasa Ambiental		Sobretasa Bomberil		Total Vigencia
		Cartera	Recargos	Cartera	Recargos	Cartera	Recargos	
2009	77.323.000,00	850.552,00	2.027.580,00	115.984,00	276.488,00	85.065,00	202.777,00	3.558.446,00
2010	77.323.000,00	850.553,00	1.802.570,00	115.985,00	245.809,00	85.055,00	180.258,00	3.280.230,00
2011	77.323.000,00	850.553,00	1.609.027,00	115.985,00	219.415,00	85.055,00	160.904,00	3.040.939,00
2012	79.643.000,00	876.073,00	1.405.755,00	119.465,00	191.696,00	87.607,00	140.576,00	2.821.172,00
2013	79.643.000,00	876.073,00	1.133.389,00	119.464,00	154.550,00	87.607,00	113.339,00	2.484.422,00
2014	79.643.000,00	876.073,00	848.484,00	119.464,00	115.700,00	87.607,00	84.848,00	2.132.176,00
2015	82.032.000,00	902.352,00	613.490,00	123.048,00	83.658,00	90.235,00	61.348,00	1.874.131,00
2016	84.493.000,00	929.423,00	382.821,00	126.740,00	52.203,00	92.942,00	38.283,00	1.622.412,00
2017	87.028.000,00	957.308,00	114.560,00	130.542,00	15.622,00	95.731,00	11.456,00	1.325.219,00
TOTALES SIN DESCUENTO		7.968.960,00	9.937.676,00	1.086.677,00	1.355.141,00	796.904,00	993.789,00	22.139.147,00

Fecha Limite	%	Valor desto	Valor a Pagar	Tipo de Descuento
17/08/2017	40,00	3.530.723,00	18.608.424,00	Descuento sobre recargos vigencia 2014 y anteriores

Páguese en:
 BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 76128349245
 VIVIENDA Cuenta de Ahorros 137370004004
 BANCO BOGOTÁ Cuenta Corriente 781-000-252

TOTAL A PAGAR 18.608.424,00



MUNICIPIO DE MONTENEGRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SECRETARIA DE HACIENDA

NIT. 890.000.858-1
 Carrera 6 Calle 17 esquina
 Código Postal: 633001

FACTURA No 2866051

Propietario LUIS -NORBERTO GOMEZ RAMIREZ

Dirección EL RECREO LO 2 PUEBLO TAPAO

Codigo 18591706

Periodo	Pague Sin Recargo	Pague Con Recargo	C.V
1 2017	31/03/2017	31/12/2017	11

La presente factura es vigente hasta el: 17/08/2017

Detalle Predio						
Código del predio	Dirección del predio	Avaluo	Estrato	Area T.	Area C.	Tarifa x Mil
000100000090267000000000	EL RECREO LO 2 PUEBLO TAPAO	87.028.000,00	000	6,7	0	11

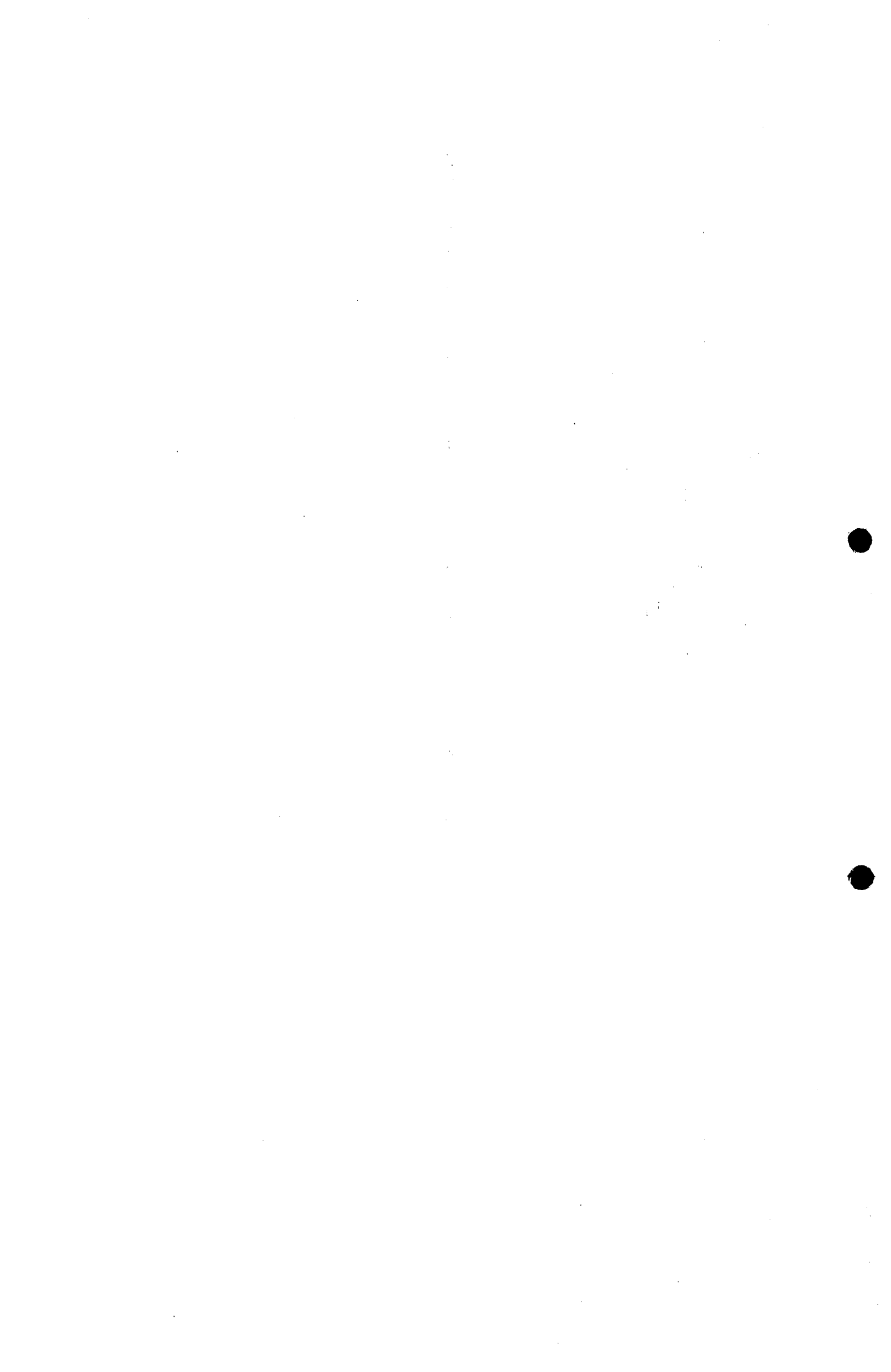
Detalle de Cartera								
Vigencia	avaluo	Predial		Sobretasa Ambiental		Sobretasa Bomberil		Total Vigencia
		Cartera	Recargos	Cartera	Recargos	Cartera	Recargos	
2009	77.323.000,00	850.552,00	2.027.580,00	115.984,00	276.488,00	85.065,00	202.777,00	3.558.446,00
2010	77.323.000,00	850.553,00	1.802.570,00	115.985,00	245.809,00	85.055,00	180.258,00	3.280.230,00
2011	77.323.000,00	850.553,00	1.609.027,00	115.985,00	219.415,00	85.055,00	160.904,00	3.040.939,00
2012	79.643.000,00	876.073,00	1.405.755,00	119.465,00	191.696,00	87.607,00	140.576,00	2.821.172,00
2013	79.643.000,00	876.073,00	1.133.389,00	119.464,00	154.550,00	87.607,00	113.339,00	2.484.422,00
2014	79.643.000,00	876.073,00	848.484,00	119.464,00	115.700,00	87.607,00	84.848,00	2.132.176,00
2015	82.032.000,00	902.352,00	613.490,00	123.048,00	83.658,00	90.235,00	61.348,00	1.874.131,00
2016	84.493.000,00	929.423,00	382.821,00	126.740,00	52.203,00	92.942,00	38.283,00	1.622.412,00
2017	87.028.000,00	957.308,00	114.560,00	130.542,00	15.622,00	95.731,00	11.456,00	1.325.219,00
TOTALES SIN DESCUENTO		7.968.960,00	9.937.676,00	1.086.677,00	1.355.141,00	796.904,00	993.789,00	22.139.147,00

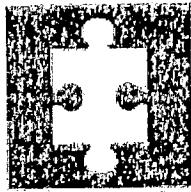
Páguese en:
 BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 76128349245
 DAVIVIENDA Cuenta de Ahorros 137370004004
 BANCO BOGOTÁ Cuenta Corriente 781-000-252

Total Factura Vigencia: 18.608.424,00



(415)7709998016811(8020)002866051(3900)0018608424(96)20171231





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIAS DELEGADAS ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO EXTINCION DE DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS

FISCALIA PRIMERA DELEGADA

Radicación: 77545 (6151 E.D)
Asunto: Apelación Decisión de Inicio de la Acción
Proceder: Fiscalía Doce Especializada DFNEXT.

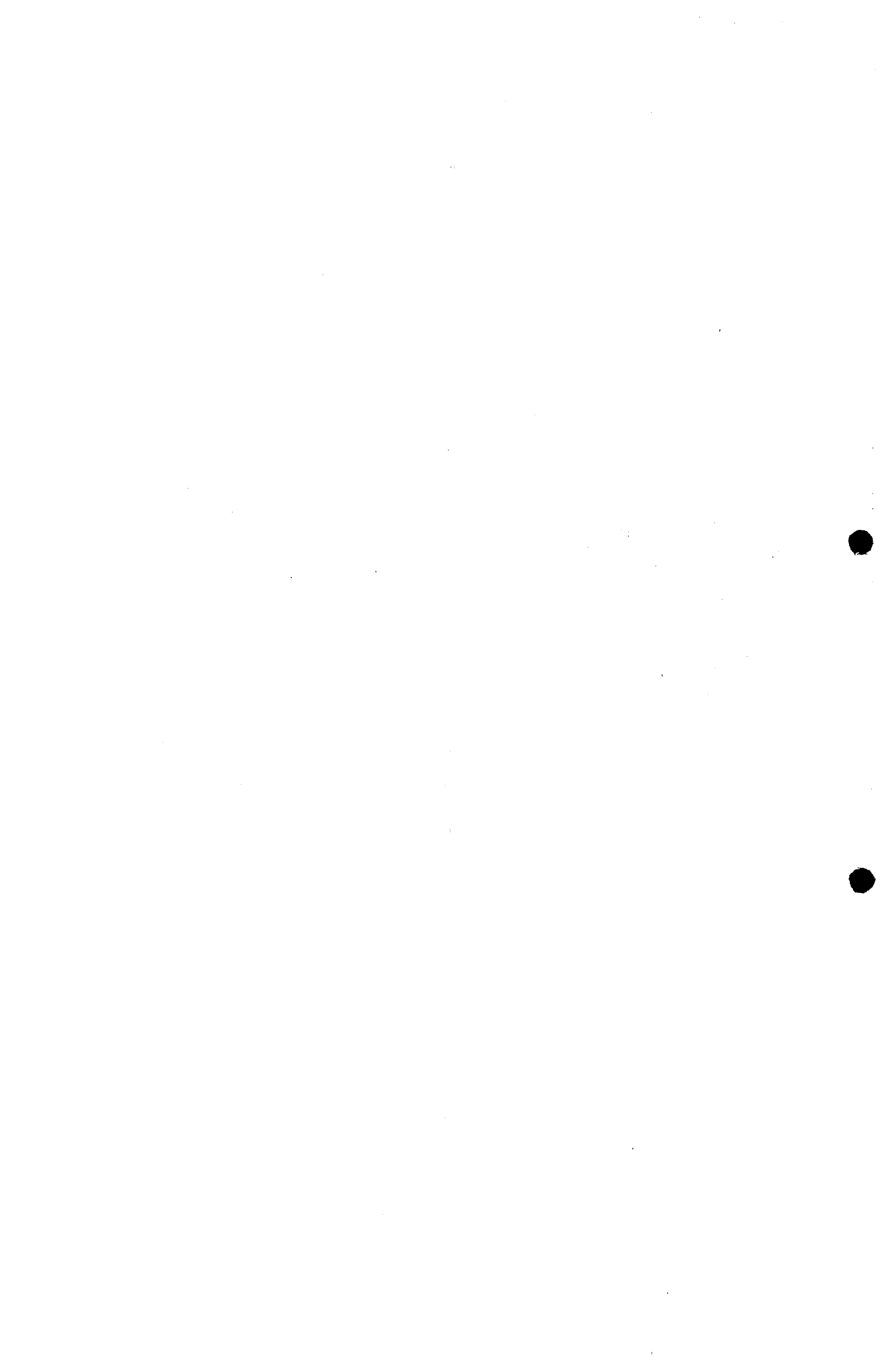
Bogotá, D. C, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO

Entra esta delegada a estudiar la viabilidad de admitir los recursos de apelación impetrados en forma subsidiaria por los doctores JHON JAIRO GONZALEZ BONILLA apoderado de ANIBAL y CARLOS ALBERTO LONDOÑO VELEZ; ALEJANDRO GARZON MARIN, apoderado de GLORIA LONDOÑO SIERRA y JOSE FERNANDO HOYOS GOMEZ; TEODORO ADOLFO BENAVIDEZ VANEGAS, apoderado de CECILIA, BEATRIZ y MARTHA LUCIA LONDOÑO VELEZ; y GLORIA NANCY VELASQUEZ GRAJALES, apoderada de CLARA INES VELASQUEZ GRAJALES, recursos concedidos por la fiscalía *A quo* a través de resolución de fecha 16 de diciembre de 2016.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante decisión de fecha 10 de diciembre de 2012¹, la fiscalía 13 delegada ante la entonces Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos (hoy Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio – DFNEXT) dio INICIO a la acción extintiva sobre bienes de propiedad de ROBERTO ANTONIO, ANIBAL, Y CARLOS ALBERTO LONDOÑO VELEZ Y OTROS presuntos testaferros de WILBER ALIRIO VARELA Alías JABON (Q.E.P.D).





9

Esta resolución fue parcialmente revocada a través de decisión de fecha 31 de enero de 2013², al ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 280 – 59435 y 280-6872; en su lugar se dispuso afectar los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 280 – 866 y 280 – 55879. Igualmente, mediante resolución de la misma fecha se ordenó ADICIONAR la resolución de INICIO de la acción incluyendo como bien objeto de la acción el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375 – 55441³.

Materializadas las medidas cautelares decretadas en la decisión de inicio, la fiscalía instructora libró sendos oficios citando a los titulares de los bienes afectados para que comparecieran a notificarse personalmente de la resolución⁴.

El 23 de abril de 2014, la fiscalía 13 delegada profirió resolución ADICIONANDO la decisión de INICIO de la acción con el fin de incluir como bien objeto de la misma al identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290 – 56205⁵.

Posteriormente, el 22 de julio de 2016 la fiscalía 12 delegada ordenó EMPLAZAR a los TERCEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS CON INTERES LEGITIMO EN EL PROCESO. Así a través de edicto publicado el 18 de septiembre de 2016⁶ se EMPLAZO a WILMER ALIRIO VARELA Alías JABON y OTROS. A los terceros y demás personas indeterminadas que se sientan con interés legítimo en el proceso.

Seguidamente, se designó Curador *Ad Litem* posesionándose como tal el doctor ENRIQUE RAMIREZ PARDO, tal como aparece en el acta de fecha 1 de noviembre de 2016⁷, en la que se indica que representa a WILMER ALIRIO VARELA y a los terceros y demás personas indeterminadas con interés en la causa.

² Folios 120 al 123 Cuaderno No.4

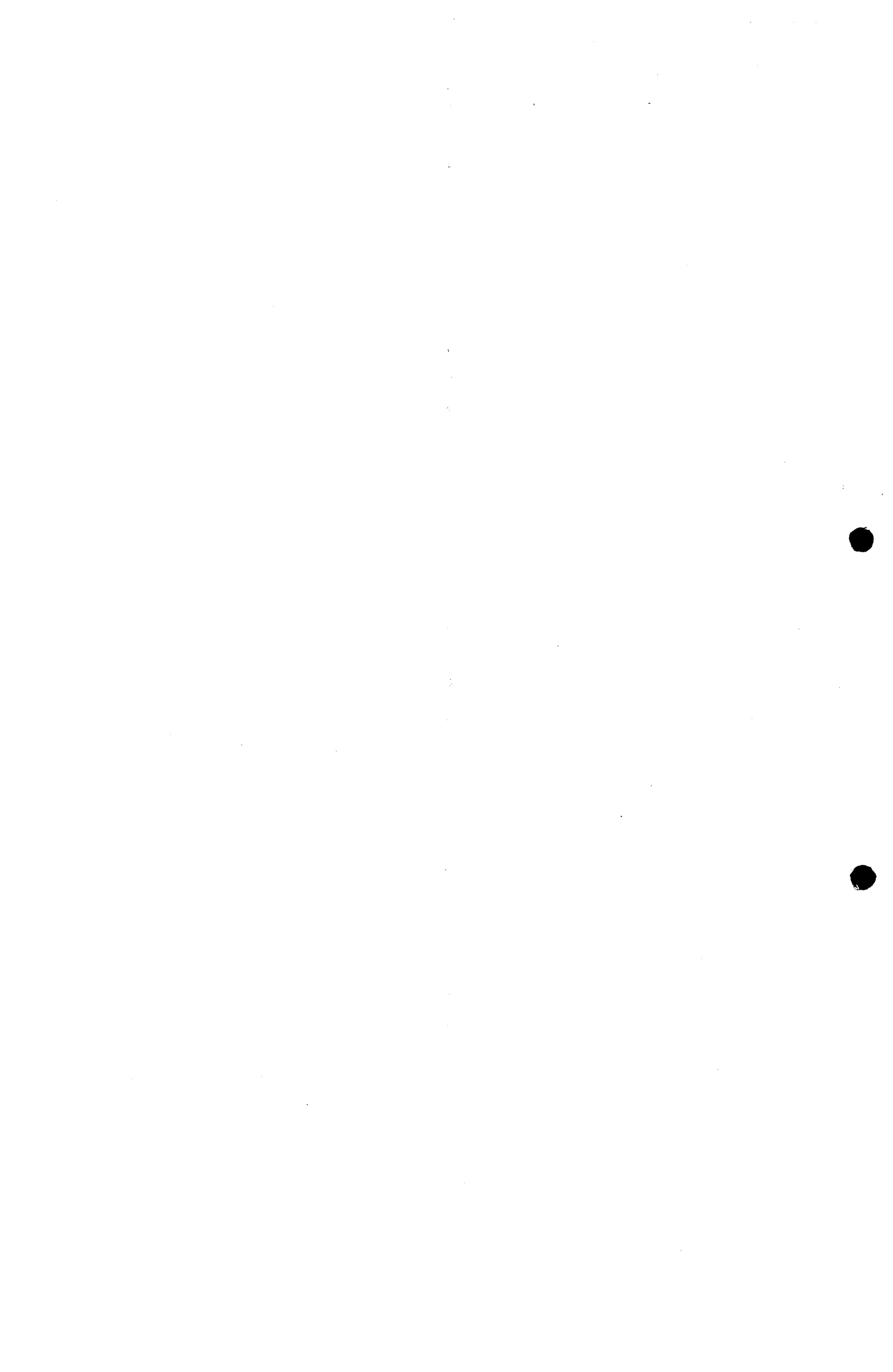
³ Folios 124 a 129 Cuaderno No. 4

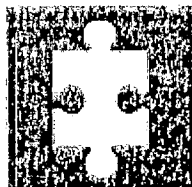
⁴ Folios 133 a 281 Cuaderno No. 4

⁵ Folios 220 al 228 Cuaderno No. 6

⁶ Folio 78 Cuaderno No. 10

108



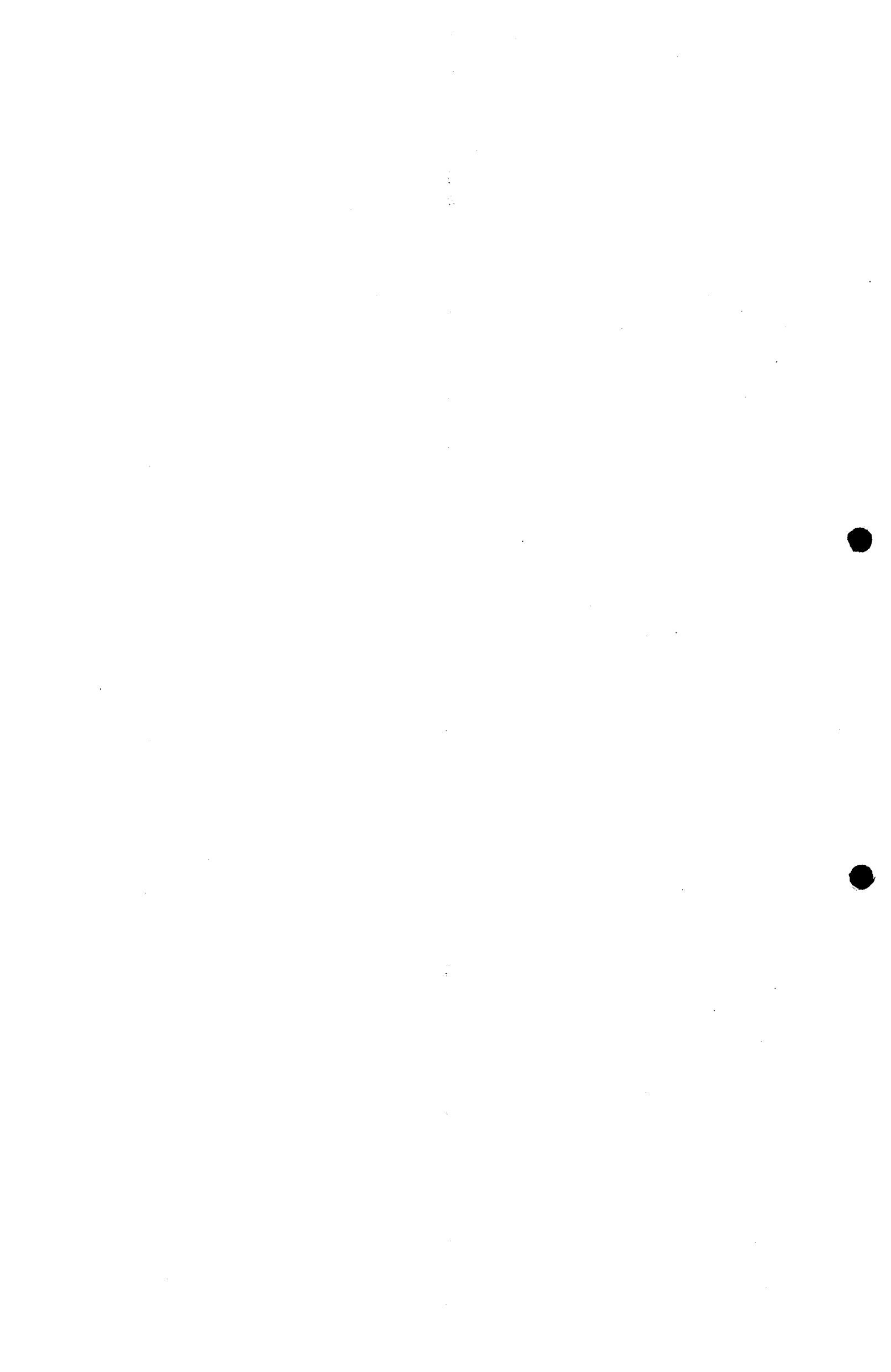


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

A través de resolución de fecha 19 de diciembre de 2016⁸, la fiscalía instructora desató los recursos de reposición impetrados por los doctores JHON JAIRO GONZALEZ BONILLA apoderado de ANIBAL y CARLOS ALBERTO LONDOÑO VELEZ; ALEJANDRO GARZON MARIN, apoderado de GLORIA LONDOÑO SIERRA y JOSE FERNANDO HOYOS GOMEZ; TEODORO ADOLFO BENAVIDEZ VANEGAS, apoderado de CECILIA, BEATRIZ y MARTHA LUCIA LONDOÑO VELEZ; y GLORIA NANCY VELASQUEZ GRAJALES, apoderada de CLARA INES VELASQUEZ GRAJALES, resolviendo NO REPONER la resolución impugnada y en su lugar CONCEDIÓ los recursos de apelación interpuestos en forma subsidiaria.

II. CONSIDERACIONES DE LA DELEGADA

Sería pertinente ADMITIR los recursos de apelación concedidos por la *A quo* en la decisión del 19 de diciembre de 2016 de no ser porque una vez realizada la revisión preliminar de la actuación observa esta delegada que la misma adolece de un vicio que de manera ostensible vulnera el debido proceso que debe observarse en el presente trámite por disposición del artículo 29 de la Carta Política y de la Ley 793 de 2002, como quiera que no se surtió en debida forma la notificación de la decisión de inicio a los afectados CESAR ALBERTO BOTERO RODRIGUEZ, MARIA LUISA ROJAS VINASCO, INVERSIONES MEDICAS J & R LTDA, HECTOR EFREN MENESES YELA, LUIS ARTURO GARCIA, HEDILBERTO PABON CORTES, FRANCISCO MOSQUERA RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO VELEZ RENGIFO, JHON FABIAN VELEZ BELTRAN, INVERSIONES VALLEJO S EN C, y TEXACO PUERTE TIERRA LTDA., quienes no fueron EMPLAZADOS a través de edicto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, el cual prevé: "*La notificación se surtirá de manera personal y en subsidio por aviso, de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil. En los eventos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil se procederá al emplazamiento allí consagrado...*"





7

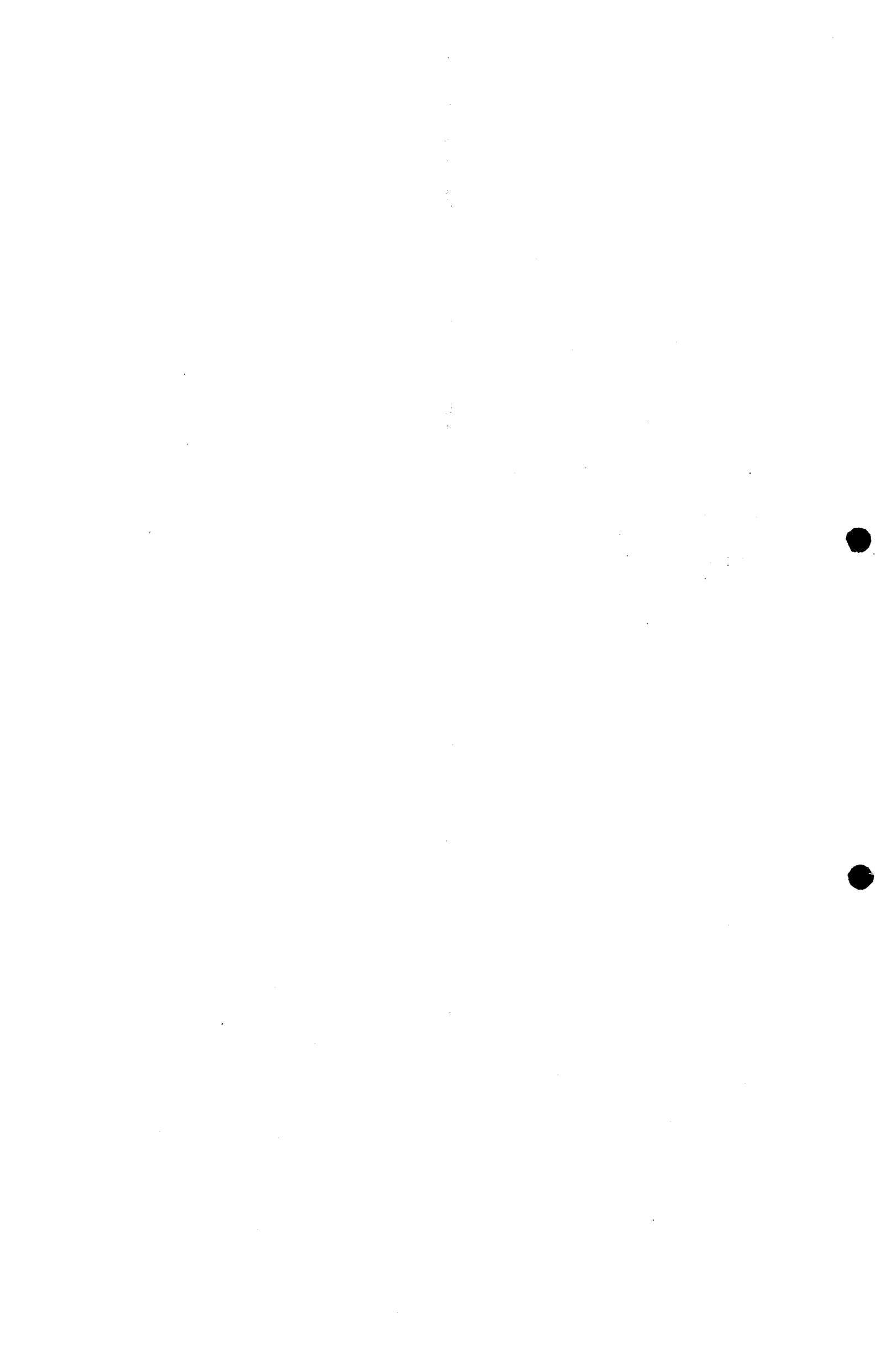
Ciertamente, una vez materializadas las medidas cautelares el despacho instructor envió comunicaciones a la totalidad de los afectados para intentar obtener la notificación personal de la resolución de inicio.

Ahora bien, como quiera que las personas anteriormente enunciadas no comparecieron directamente o a través de apoderado judicial para notificarse de la resolución de inicio, era deber de la fiscalía *A quo* proceder a EMPLAZARLAS, para garantizar la observancia del debido proceso y el consecuente ejercicio del derecho de contradicción de esos afectados. Sin embargo, en edicto publicado el 18 de septiembre de 2016⁹ se EMPLAZÓ a WILMER ALIRIO VARELA Alías JABON y OTROS. A LOS TERCEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE SIENTAN CON INTERÉS LEGÍTIMO DENTRO DEL PROCESO, incluyendo el listado completo de bienes objeto de la acción.

Al respecto, esta delegada considera reprochable que la fiscalía instructora desconociendo el hecho público y notorio que constituyó el deceso violento del señor WILBER ALIRIO VARELA Alías JABON ocurrido en enero de 2008 en Mérida - Venezuela, haya decidido EMPLAZARLO pese a ese hecho objetivo y que además no tenía la calidad de afectado en este trámite, pues si bien es cierto las personas respecto de quienes se predicen las causales invocadas en la resolución de inicio son señaladas de ser presuntos miembros de la organización delictiva que en vida lideró Alías JABÓN y en algunos casos presuntos testaferros del mismo, ese capo del narcotráfico no aparece registrado como titular de derechos reales principales o accesorios sobre los bienes objeto de la acción, razón por la cual no era necesario su emplazamiento.

Igualmente, se advierte que conforme lo dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en el edicto se debe incluir el nombre de los emplazados incluyendo la referencia expresa a los terceros indeterminados con interés legítimo en el proceso. Por ello, carece de técnica procesal la indicación genérica que hizo a la fiscalía *A quo* de "OTROS", pues no se puede entender emplazados a los no comparecientes sin haber previamente examinado la actuación para establecer con

110





8

precisión que afectados no comparecieron a notificarse personalmente de la decisión de inicio pese a que se les envió citación o aviso para surtirla.

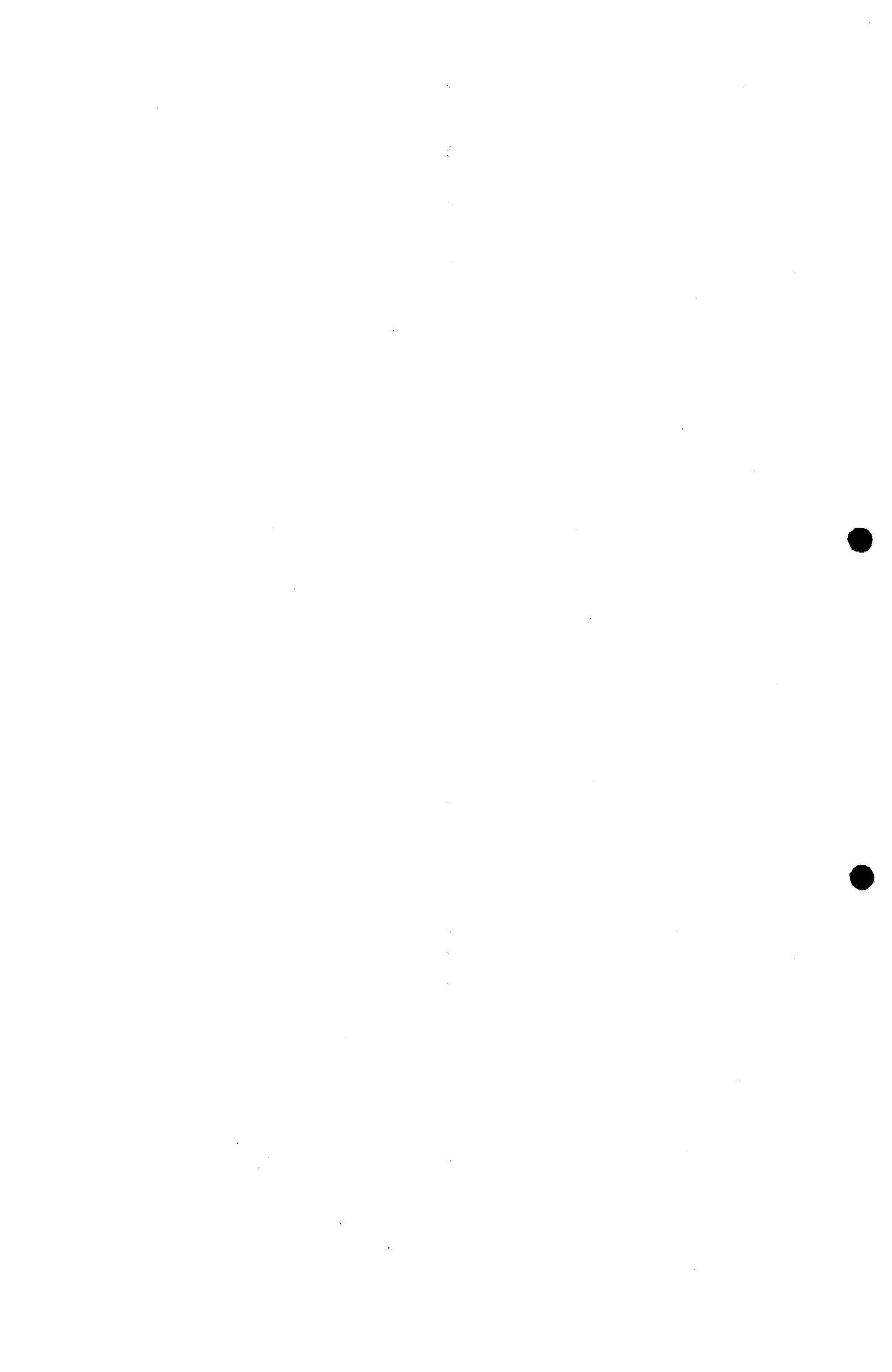
Como consecuencia del anterior actuación irregular, al momento de posesionarse el Curador *Ad Litem* se indicó en el acta de fecha 1 de noviembre de 2016 que le correspondía representar a WILMER ALIRIO VARELA y a los terceros indeterminados con interés en la causa, soslayando el derecho de contradicción de aquellos afectados determinados que no comparecieron a notificarse de la resolución de inicio, individualizados en esta providencia.

De otro lado, al revisar la decisión de fecha 16 de diciembre de 2016, encuentra esta delegada que la fiscalía 12 especializada no se pronunció sobre el recurso de apelación impetrado por el doctor CARLOS HERNAN OCAMPO ORTIZ apoderado de los afectados LINA MARCELA ARENAS MONTAÑO y OSCAR CARDONA BEDOYA, quien al notificarse personalmente de la decisión de inicio señaló expresamente en la respectiva acta de fecha 10 de enero de 2013¹⁰, que interponía recurso de reposición y en subsidio apelación. Por ello, debía la primera instancia CONCEDER el recurso de alzada como quiera que fue impetrado por el apoderado dentro del término de ejecutoría, y su sustentación se lleva a cabo ante esta fiscalía delegada tal como lo dispone el artículo 352 del Código de Procedimiento Civil.

Las anteriores irregularidades sin lugar a dudas afectan el debido proceso en la presente actuación, por ello que al no existir otro remedio procesal para subsanar la actuación viciada, esta delegada deberá declarar la **NULIDAD PARCIAL de lo actuado a partir del edicto emplazatorio, inclusive**, con el fin que la fiscalía instructora rehaga la actuación llevando a cabo el emplazamiento de aquellos afectados determinados que pese a ser citados no comparecieron a notificarse personalmente de la resolución de inicio, los cuales están debidamente individualizados en esta decisión.

Una vez surtido el emplazamiento, en aras de la economía procesal, se conservará la validez de la designación del doctor ENRIQUE RAMIREZ PARDO como Curador *Ad*

111





9

Litem llevando a cabo nuevamente la posesión del mismo como representante de los sujetos emplazados que no comparecieron luego de la publicación del edicto, y de los terceros indeterminados con interés jurídico en el trámite.

Concluido el procedimiento para la notificación de la resolución de inicio e integrado en debida forma el contradictorio, la fiscalía instructora deberá pronunciarse sobre los recursos impetrados por los afectados, teniendo en cuenta que debe CONCEDER el recurso de alzada interpuesto por el apoderado de los señores LINA MARCELA ARENAS MONTAÑO y OSCAR CARDONA BEDOYA.

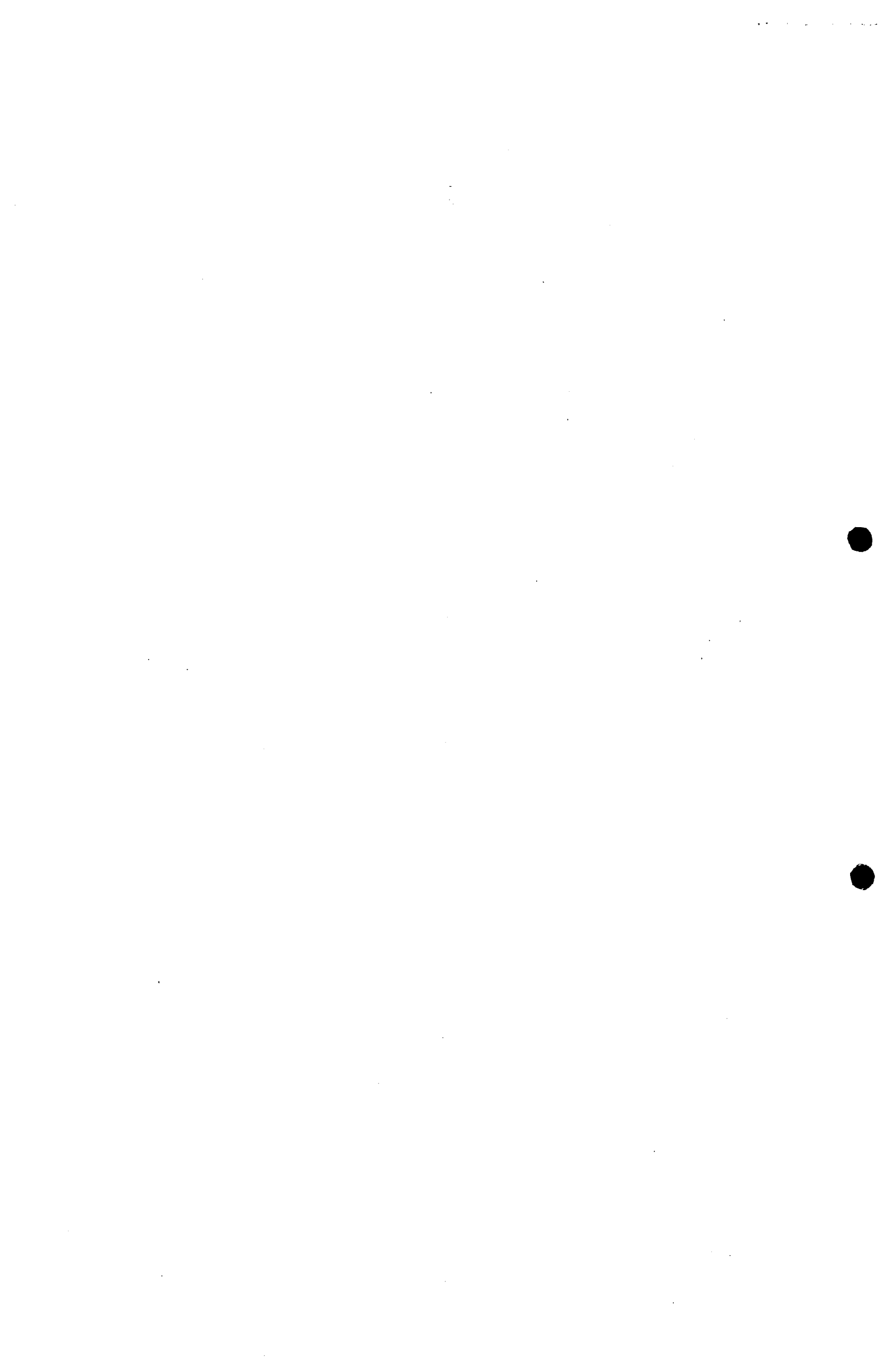
Al resolver los recursos la fiscalía instructora debe realizar una valoración individual de cada uno de los argumentos y medios de prueba allegados con las impugnaciones, pues las consideraciones genéricas de los recursos vulneran el debido proceso y la consecuente garantía del derecho de contradicción de los recurrentes.

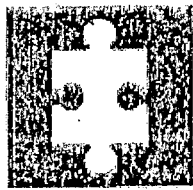
En ese sentido, se advierte a la primera instancia que si bien ciertas situaciones necesariamente deben ser corroboradas en la etapa probatoria, hay otras circunstancias de carácter objetivo que son susceptibles de ser comprobadas de manera documental y por lo tanto merecen ser valoradas por el instructor al momento de desatar los recursos de reposición pues de no ser así tales recursos no serían un medio procesal para controvertir las decisiones interlocutorias que le son adversas a los afectados.

Finalmente, advierte esta delegada que en el plenario obran las siguientes solicitudes de improcedencia extraordinaria que deben ser resueltas por la fiscalía instructora para garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción:

1. Solicitud de improcedencia extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2014¹¹, elevada por el doctor SANTIAGO SIERRA ANGULO, apoderado de los señores CLARA SOFIA, GABRIELA ELENA, VALENTIN FEDERICO, MANUEL y JUAN DAVID VIERA FERNANDEZ, copropietarios en comunidad de FABIO JARAMILLO sobre el bien

112





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 141 – 12668; 2. Solicitud de improcedencia extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2015 suscrita por el doctor ALBANO CAICEDO GONZALEZ, apoderado del señor ALVARO DE JESUS CANO ALVAREZ, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 19 No. 8 – 03 Edificio Asturias de la ciudad de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 – 25200.

Por las consideraciones expuestas, LA FISCALIA PRIMERA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO – EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS,

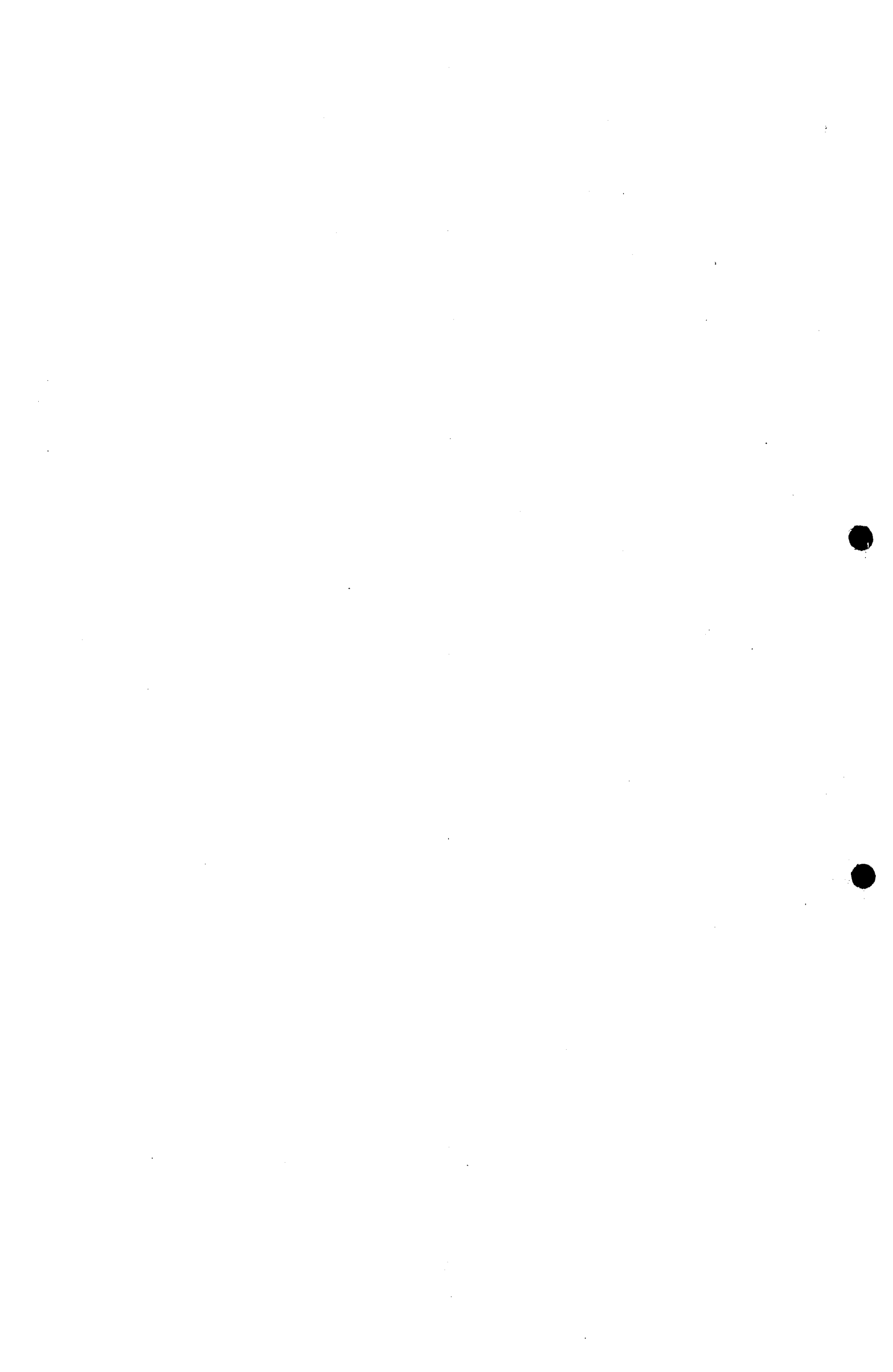
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir los recursos de apelación concedidos por la *A quo* en resolución del 16 de diciembre de 2016; en su lugar, declarar la **NULIDAD PARCIAL** de la actuación a partir del edicto emplazatorio, inclusive. En consecuencia, la fiscalía *A quo* deberá REHACER el procedimiento de notificación de la decisión de inicio y pronunciarse sobre la totalidad de los recursos impetrados por los afectados dentro del término legal, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Igualmente, el fiscal deberá emitir una decisión sobre las solicitudes de improcedencia extraordinaria de la acción extintiva relacionadas en esta resolución.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Sin embargo, por Secretaría de la Unidad se enterará a los sujetos procesales de su contenido.

NOTÍFIQUESE, CÚMPLASE y DEVUÉLVASE,

LILIANA PATRICIA DONADO SIERRA
Fiscal Primera Delegada ante el Tribunal de Distrito





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17092140048047424

Nro Matrícula: 290-80410

Pagina 1

Impreso el 21 de Septiembre de 2017 a las 02:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: EL ESTANQUILLO

FECHA APERTURA: 11-04-1991 RADICACIÓN: 913520 CON: ESCRITURA DE: 15-03-1991

CODIGO CATASTRAL: 66001000400060097000 COD CATASTRAL ANT: 00-04-006-0093-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA 9.695.00 MTS.2 VER CABIDA Y LINDEROS SEGUN ESCRITURA # 541 DEL 15-03-91 DE LA NOTARIA 4 DE PEREIRA.

COMPLEMENTACION:

JAIRO DE JESUS VELASQUEZ HOYOS, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION EN PERMUTA CELEBRADA CON MARINA O MARCIANA TRUJILLO DE RANGEL POR ESCRITURA # 1961 DE LA NOTARIA 4 DE PEREIRA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987, REGISTRADA EL 8 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 290-0065207. MARCIANA TRUJILLO DE RANGEL, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION DE LA SIGUIENTE MANERA : PARTE: POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN REMATE DE LOS DERECHOS DE RAFAEL MARIA/ISABEL MARIA, MANUEL DE JESUS, ESNEDA, SOFIA DE JESUS, CONSOLACION, AURA MARIA, MARIA AURORA Y OLIVIA DE JESUS RANGEL Y ALBERTO DE JESUS, ADONAI, DAGNER, ELIZABETH, AGLAID, Y DUBERNEY RANGEL HOYOS Y MARCIANA RANGEL DE RANGEL, APROBADO POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. DE PEREIRA, EN SENTENCIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1987, REG. EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 290-0011946. MARCIANA TRUJILLO DE RANGEL, ADQUIRIO OTRA PARTE EN PROINDIVISO CON LOS TRADENTES, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MANUEL DE JESUS RANGEL MARIN, APROBADO POR EL JUZ. 3 CIVIL DEL CTO. DE PEREIRA, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1975, REG. EL 8 DE ENERO DE 1976 EN LA MATRICULA ANTES ANOTADA. EL CAUSANTE, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON MARCIANA TRUJILLO DE R., POR MEDIO DE LA ESC. # 1729 DE LA NOTARIA 2 DE PEREIRA, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1950 REG. EL 11 DE JULIO DEL MISMO AÑO EN LA MATRICULA ANTES ANOTADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) VILLA CHONCHA-

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

290 - 65207

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-03-1991 Radicación: 913520

Doc: ESCRITURA 541 DEL 15-03-1991 NOTARIA 4 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$2,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ HOYOS JAIRO DE JESUS

A: ALZATE HENAO JOSE ALBEIRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-03-2004 Radicación: 2004-5494

Doc: ESCRITURA 2015 DEL 08-07-1999 NOTARIA 4 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

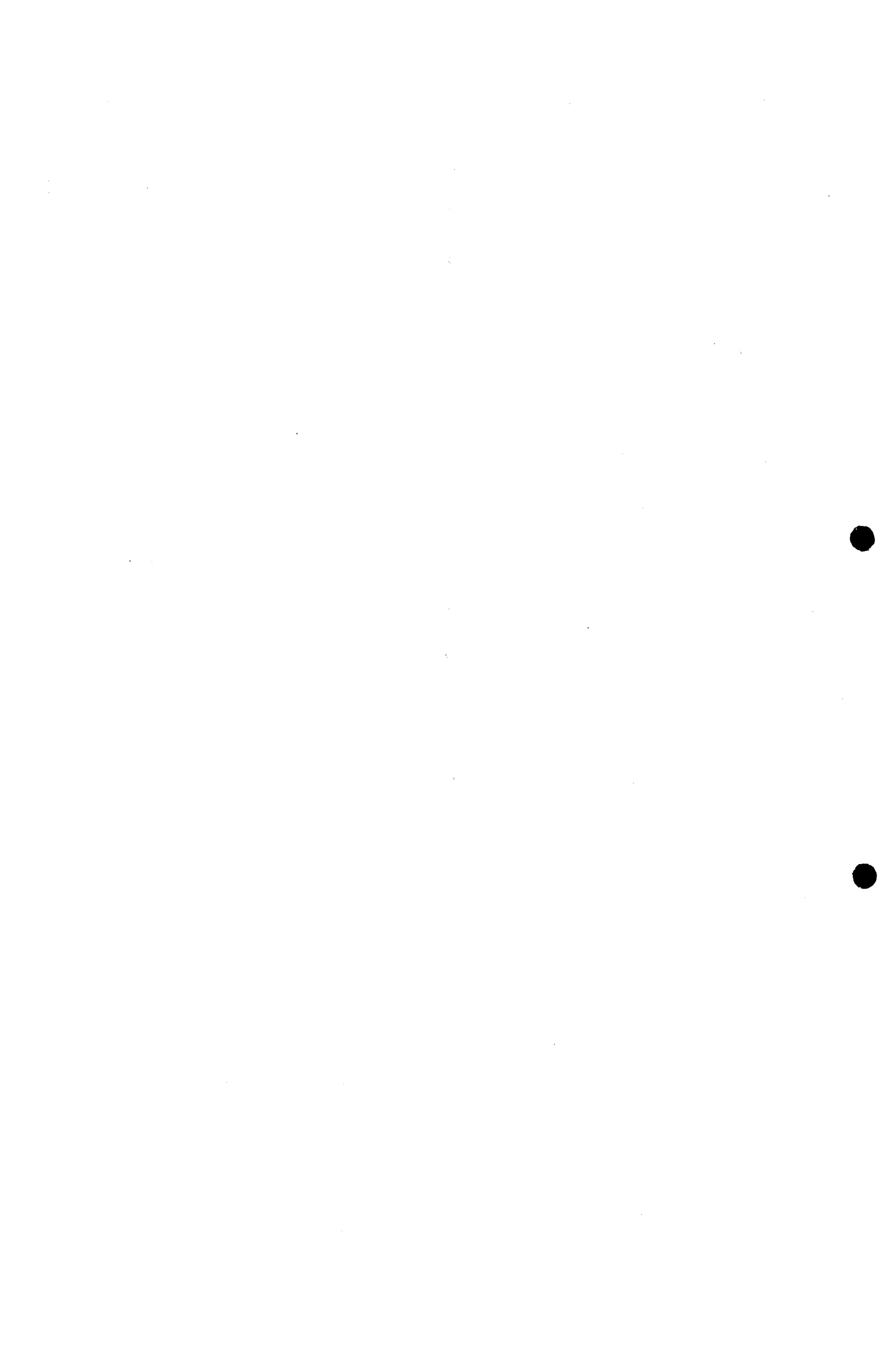
DE: ALZATE HENAO JOSE ALBEIRO

CC# 10085374

A: GOMEZ RAMIREZ LUIS NORBERTO

CC# 18591706 X

11X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17092140048047424

Nro Matrícula: 290-80410

Página 2

Impreso el 21 de Septiembre de 2017 a las 02:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-11-2005 Radicación: 2005-23640

Doc: ESCRITURA 556 DEL 23-11-2005 NOTARIA UNICA DE CAICEDONIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ LUIS NORBERTO

CC# 18591706 X

A: PIEDRAHITA CUERVO MARIA NUBIA

CC# 29330782

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-01-2007 Radicación: 2007-290-6-2064

Doc: ESCRITURA 14 DEL 16-01-2007 NOTARIA UNICA DE CAICEDONIA

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC 556 DEL 23-11-2005 NOTARIA UNICA DE CAICEDONIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEDRAHITA CUERVO MARIA NUBIA

CC# 29330782

A: GOMEZ RAMIREZ LUIS NORBERTO

CC# 18591706

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-03-2007 Radicación: 2007-290-6-5581

Doc: ESCRITURA 1506 DEL 05-03-2007 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ LUIS NORBERTO

CC# 18591706 X

A: HOLGUIN RAMIREZ LUZ ADRIANA

CC# 42011852

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-06-2012 Radicación: 2012-290-6-10588

Doc: ESCRITURA 2869 DEL 05-06-2012 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA ESC 1506 DEL 05-03-2007 DE LA NOTARIA 4 DE PEREIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUIN RAMIREZ LUZ ADRIANA

CC# 42011852

A: GOMEZ RAMIREZ LUIS NORBERTO

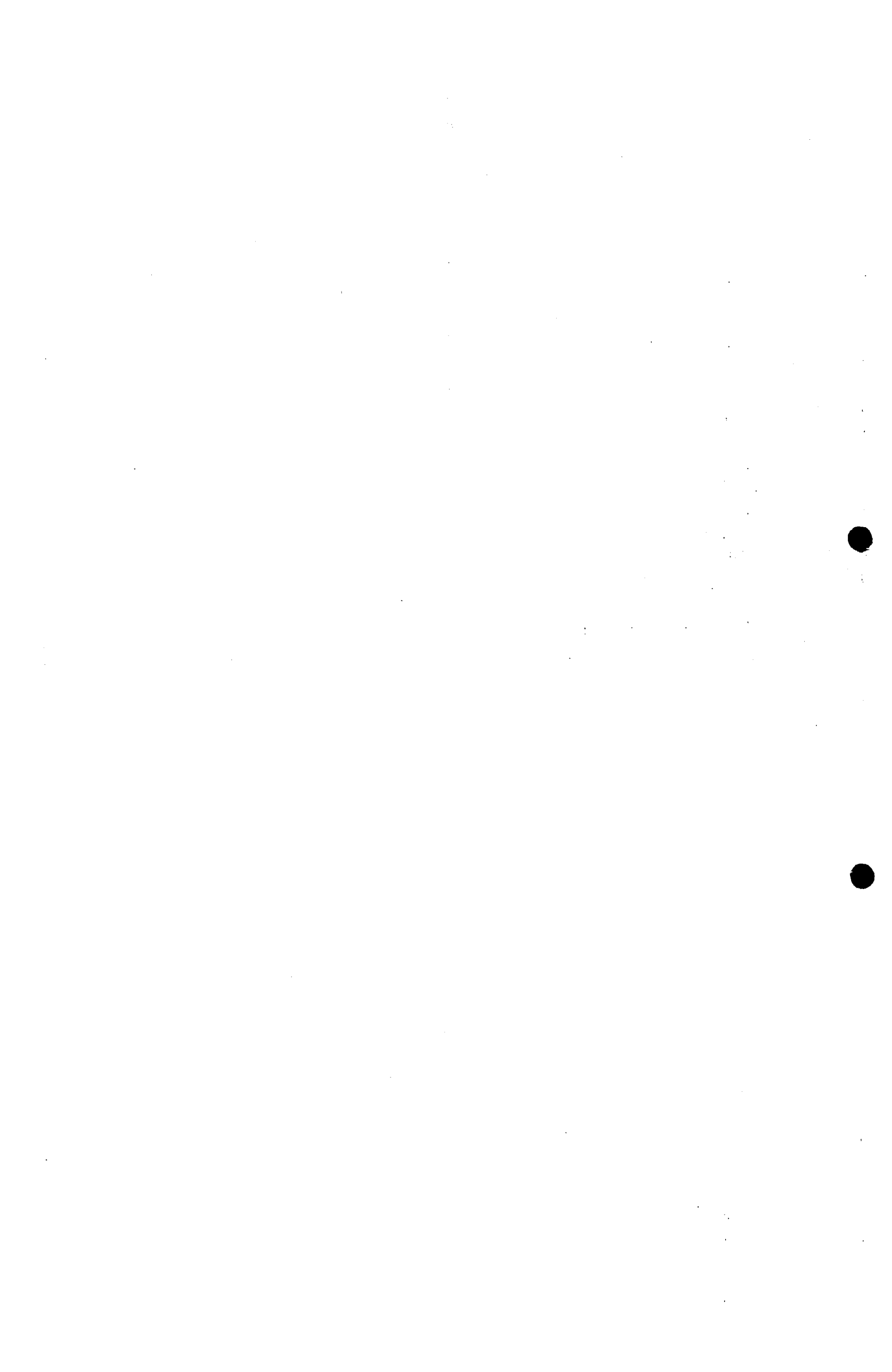
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-2012 Radicación: 2012-290-6-24302

Doc: OFICIO 22.030- F-13 E.D. DEL 17-12-2012 FISCALIA GENERAL DE LA NACION - BOGOTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO, CONFORME A RESOLUCION DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012. RAD: 6151 E.D.

115





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17092140048047424

Nro Matrícula: 290-80410

Pagina 3

Impreso el 21 de Septiembre de 2017 a las 02:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA 13 ESPECIALIZADA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-09-2016 Radicación: 2016-290-6-18437

Doc: OFICIO CS2016-018851 DEL 24-08-2016 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-290-3-213

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La guarda de la fe pública

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

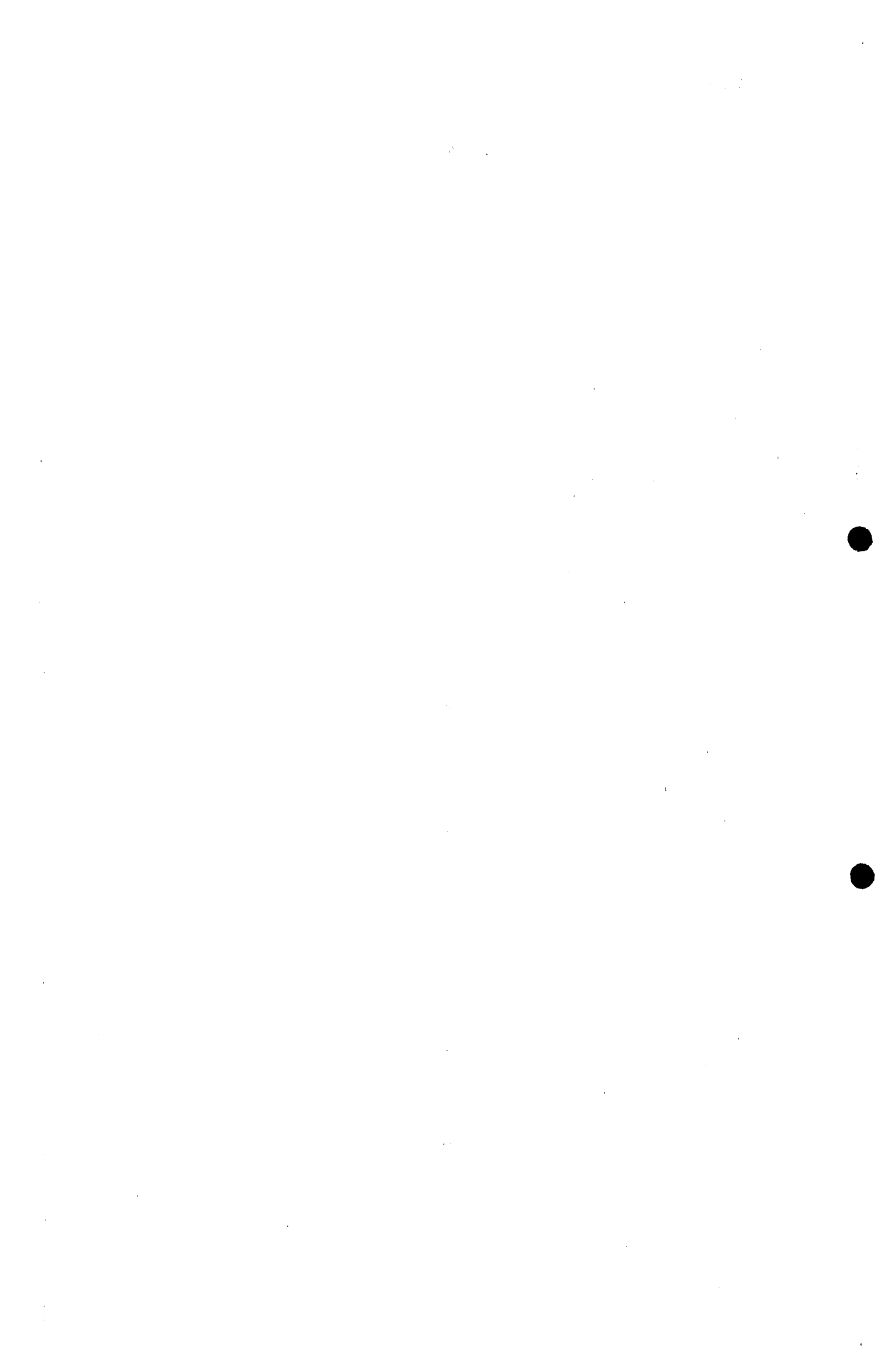
TURNO: 2017-290-1-85955

FECHA: 21-09-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO BOADA GARCIA

116





140

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2017

FGN – 26.1 – DINV – GICFS - INFORME No. 11-186501

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL CONTABLE

DESTINO: Doctora
Enith Serrano Hernández
Fiscal 12 Especializada
Extinción del Derecho de Dominio- DFALA
Diagonal 22B No. 52-01 bloque F Piso 4
Bogotá.

REFERENCIA: O.T. No. 2302 del 4 de abril de 2017
Asignación 11453833
Oficio del 24 de marzo de 2017
Radicado Nro. 6151 E.D.

1. DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS DE ESTUDIO.

El presente informe tendrá como fundamento la documentación que reposa en el radicado que nos ocupa, 6151 E.D, y la documentación que fue obtenida mediante solicitudes a la policía judicial.

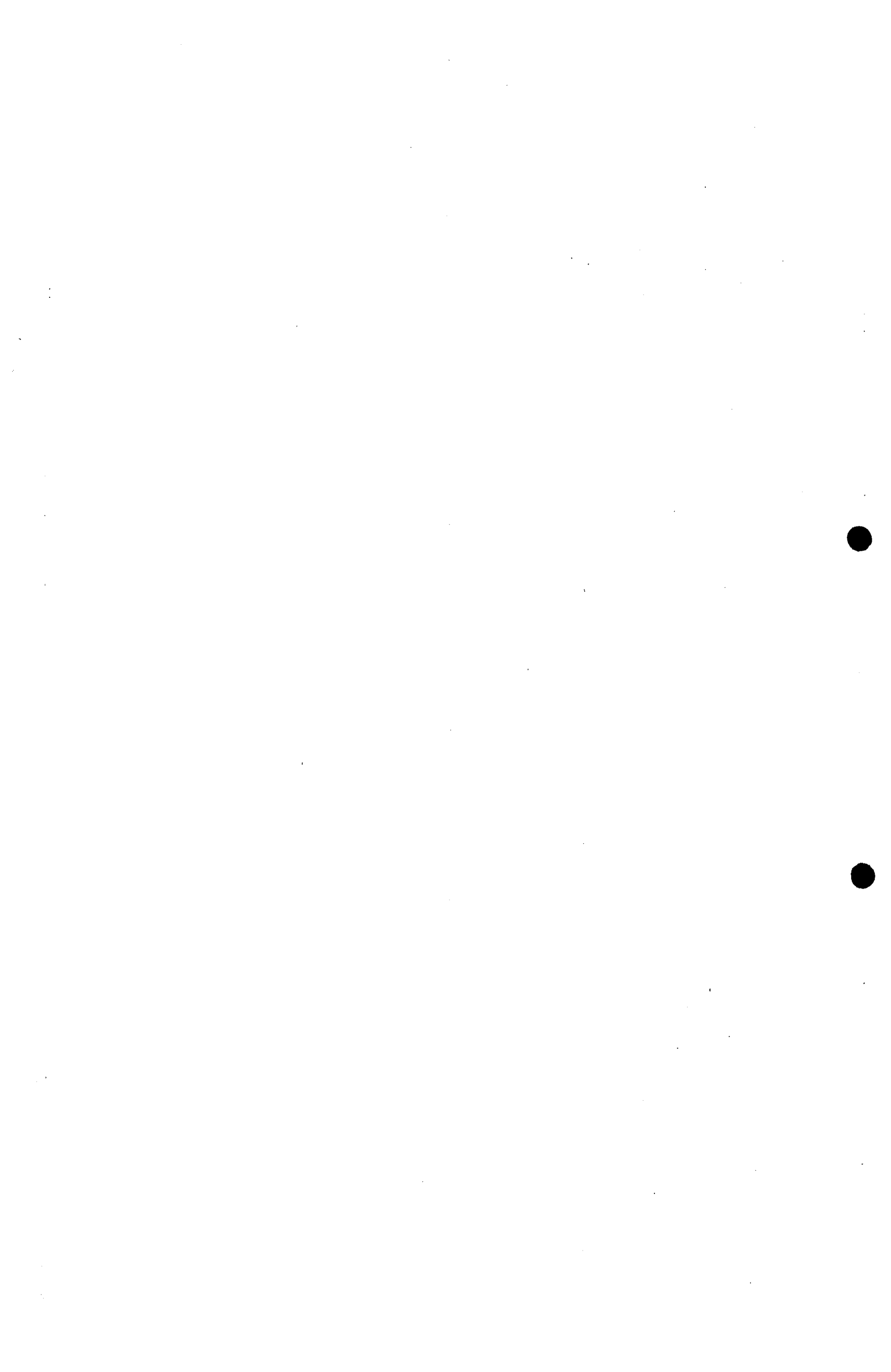
CUADERNOS PRINCIPALES

- cuaderno copia en fotocopias no. 1
- cuaderno copia en fotocopias no. 2
- cuaderno copia en fotocopias no. 3
- cuaderno copia en fotocopias no. 4
- cuaderno copia en fotocopias no. 5
- cuaderno copia en fotocopias no. 6
- cuaderno copia en fotocopias no. 7
- cuaderno copia en fotocopias no. 8
- cuaderno copia en fotocopias no. 9

[Handwritten signature]
Agosto - 9 - 2017



117





141

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

cuaderno copia en fotocopias no. 10
cuaderno copia en fotocopias no. 11

CUADERNOS OPOSICIONES

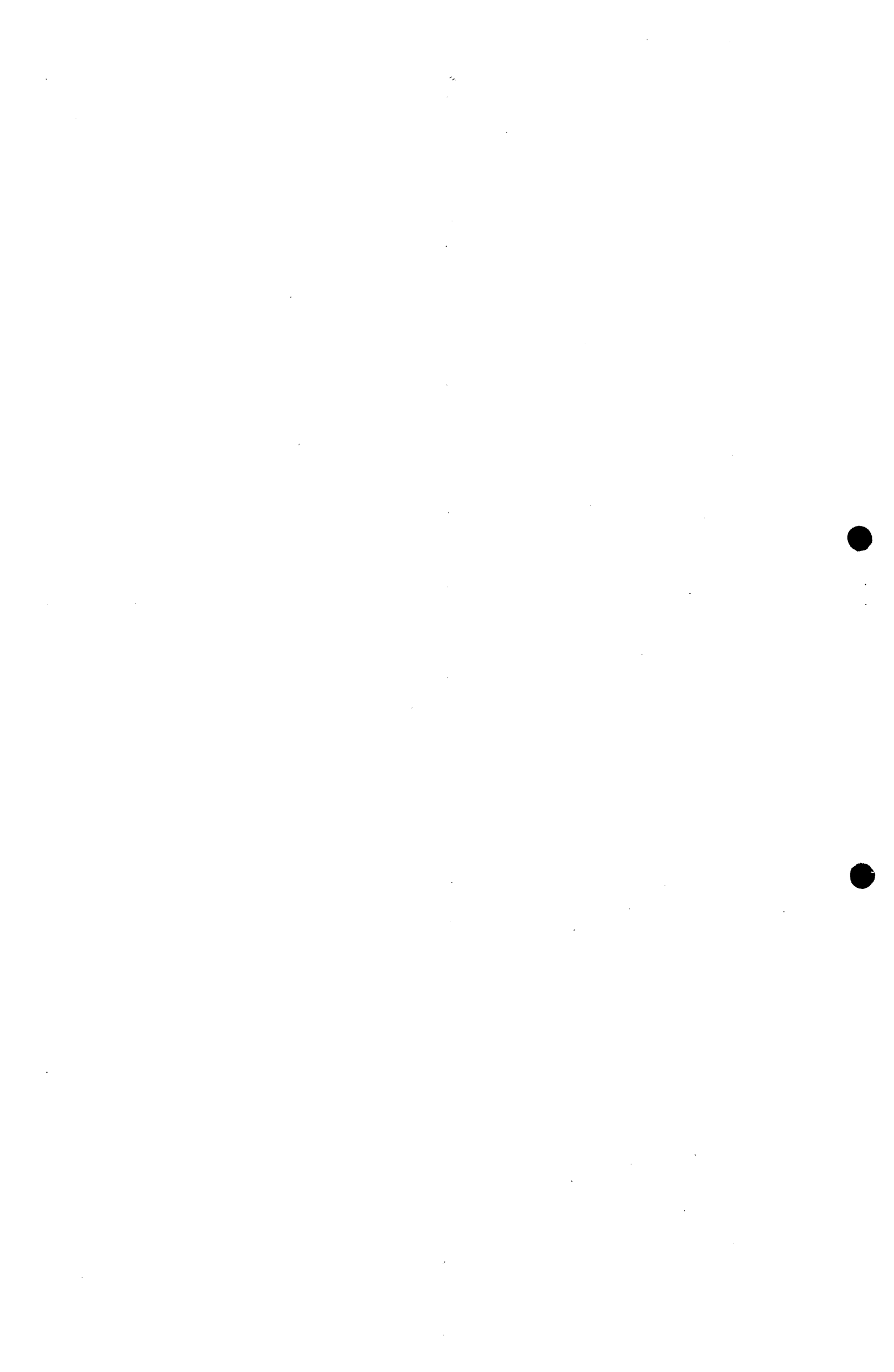
cuaderno original en fotocopias oposición no.1
cuaderno original en fotocopias oposición no.2
cuaderno original en fotocopias oposición no.3
cuaderno original en fotocopias oposición no.4
cuaderno original en fotocopias oposición no.5
cuaderno original en fotocopias oposición no.6
cuaderno original en fotocopias oposición no.7
cuaderno original en fotocopias oposición no.8
cuaderno original en fotocopias oposición no.9

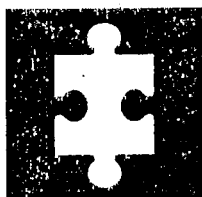
CUADERNOS OPOSICIONES

cuaderno original no. 10
cuaderno original no. 11
cuaderno original no. 11-1
cuaderno original no. 11-2
cuaderno original no. 11-3
cuaderno original no. 11-4
cuaderno original no. 11-5
cuaderno original no. 11-6
cuaderno original no. 11-7
cuaderno original no. 11-8
cuaderno original no. 11-9
cuaderno original no. 11-10
cuaderno original no. 11-11
cuaderno original no. 11-12
cuaderno original no. 12
cuaderno original no. 13
cuaderno original no. 13-1
cuaderno original no. 13-2
cuaderno original no. 13-3
cuaderno original no. 13-4
cuaderno original no. 13-5
cuaderno original no. 14
cuaderno original no. 15
cuaderno original no. 16

Página 2 de 22

118





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

2. ESTUDIO SOLICITADO

Para que obre dentro del trámite de extinción de dominio de la referencia, comedidamente solicito su valiosa colaboración en el sentido de designar un contador público adscrito a esa dirección Nacional, para que apoye a este despacho se practique:

- Estudio financiero, Patrimonial y contable a su patrimonio.
- Al banco de Colombia solicitar se expidan y remitan los extractos de la cuenta de ahorros No. 70601536707 de los años 2008 y 2009 a nombre de Luis Norberto Gómez Ramírez.
- Oficiar a CIFIN para que remitan el reporte del historial de los vínculos que ha tenido el señor Luis Norberto Gómez Ramírez con las entidades financieras.

3. METODO E INSTRUMENTAL UTILIZADO

La técnica utilizada es la "DOCUMENTAL", que consiste en obtener información escrita que permita soportar las afirmaciones, análisis o estudios realizados. Se llevará a cabo mediante la verificación de la evidencia que apoya o sustenta una operación o transacción con el fin de corroborar su autoridad, legalidad, propiedad y veracidad.

Los datos procesados, los resultados obtenidos y las conclusiones serán plasmados de acuerdo con la documentación analizada y demás elementos propios de este tipo de trabajo técnico.

4. FUNDAMENTO DEL DICTAMEN

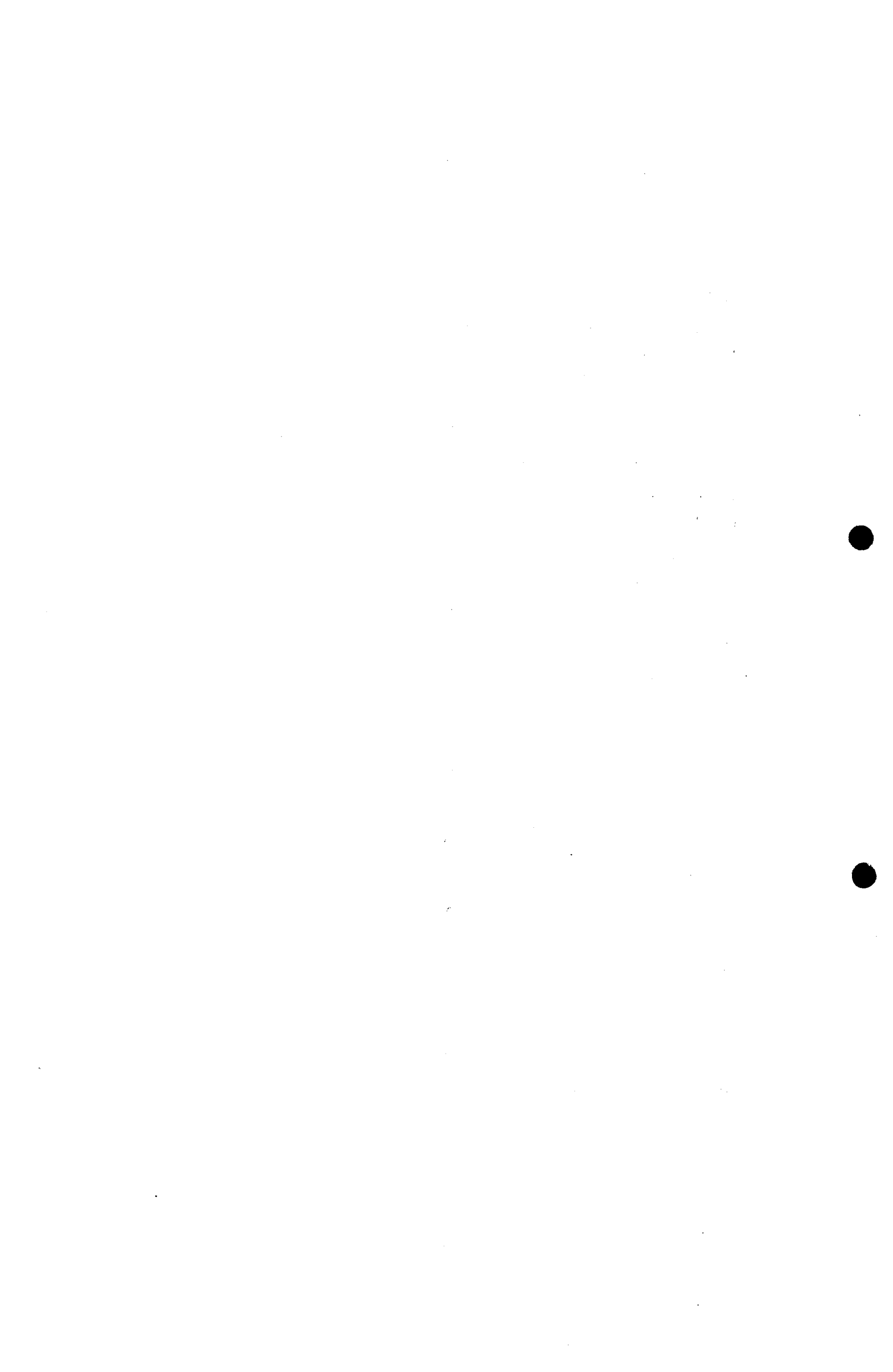
Dar cumplimiento a la Resolución de inicio de fecha 10/12/2012 proferida por la Fiscalía Doce Delegada Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, radicado 6151 E.D y en concordancia con la resolución de inicio una adicción de fecha enero 31 de 2013.

Solicitud presentada mediante oficio No. 615 DFNEXT de fecha 24/03/2017, con el fin de practicar estudio financiero, patrimonial y contable a su patrimonio.

Página 4 de 22

143

119



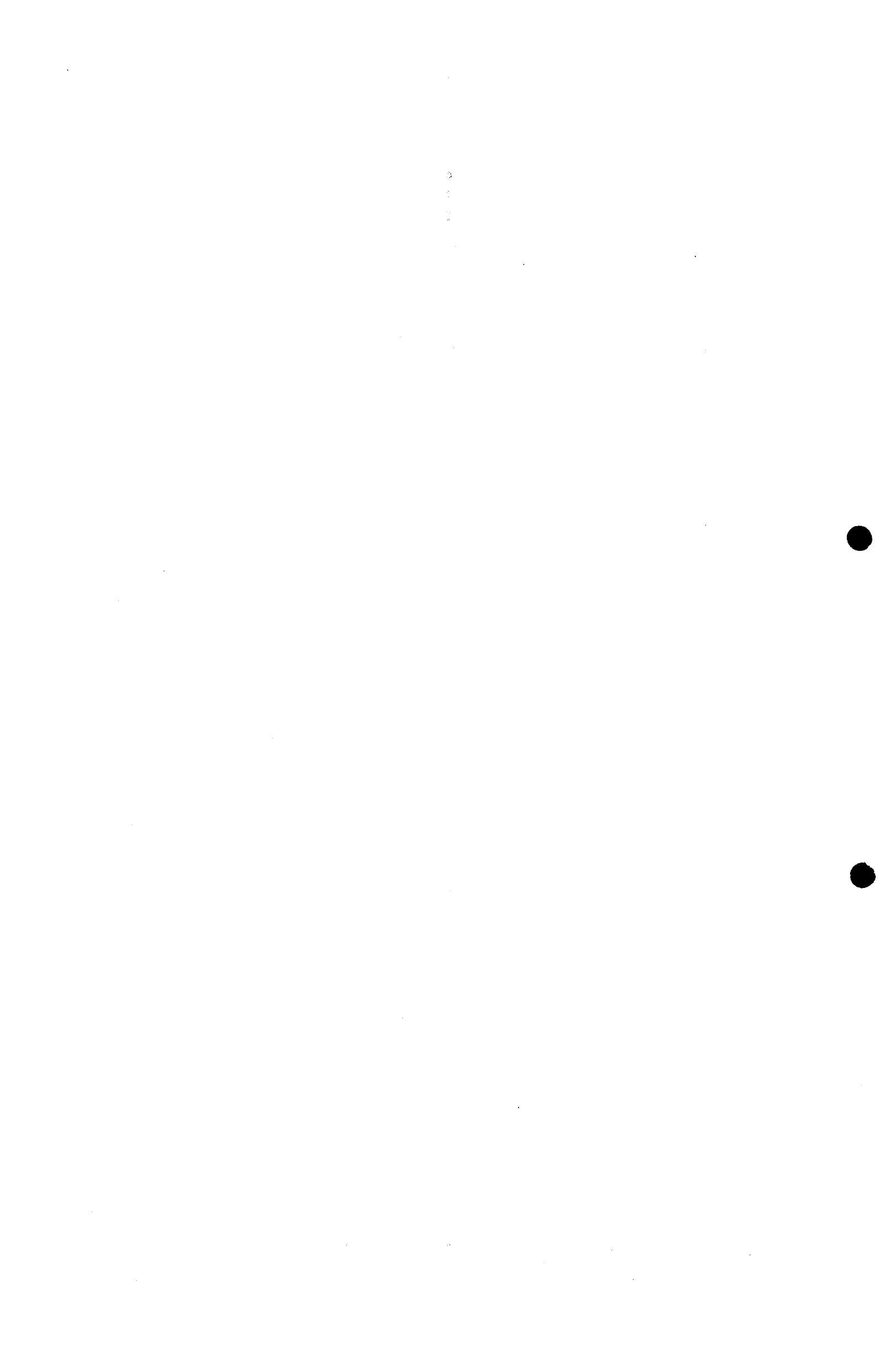


Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

CUADERNOS ANEXOS

cuaderno original no.1
cuaderno original no.2
cuaderno original no.3
cuaderno original no.4
cuaderno original no.5
cuaderno original no.5-1
cuaderno original no.6
cuaderno original no.6-1
cuaderno original no.7
cuaderno original no.7-1
cuaderno original no.8
cuaderno original no.9
cuaderno original no.10
cuaderno original no.11
cuaderno original no.12
cuaderno original no.12-1
cuaderno original no.12-2
cuaderno original no.12-3
cuaderno original no.12-4
cuaderno original no.13
cuaderno original no.14
cuaderno original no.15
cuaderno original no.16
cuaderno original no.17
cuaderno original no.18
cuaderno original no.19
cuaderno original no.20
cuaderno original no.21
cuaderno original no.22
cuaderno original no.22-1
cuaderno original no.23
cuaderno original no.24
cuaderno original no.25
cuaderno original no.26

Página 3 de 22





Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

De acuerdo con el artículo 746 del Estatuto Tributario el cual reza:

ART. 746 – PRESUNCIÓN DE VERACIDAD: *Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones de tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas o requerimientos administrativos, siempre y cuando sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.*

Por lo tanto, se presumen como veraces los valores reportados en las declaraciones de renta presentadas a las Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

5. ANALISIS Y ESTUDIOS REALIZADOS

LUIS NORBERTO GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. 18.591.706

BIENES QUE FUERON AFECTADOS:

Matrícula	Dirección	Escritura Notaria	Clase de Acto	Valor de Acto	Anotaciones
280-67003	Predio Rural				Anotación No 17
280-67004	Finca el Recreo Lote 1 y 2, Vereda San José de Montenegro Quindío	878 NOTARIA 6 de Pereira del 09/04/2008	Compraventa	\$618.227.000	De: Bedoya Marín Alberto A: Gómez Ramírez Luis Norberto A: Tabares Pérez Martha Isabel

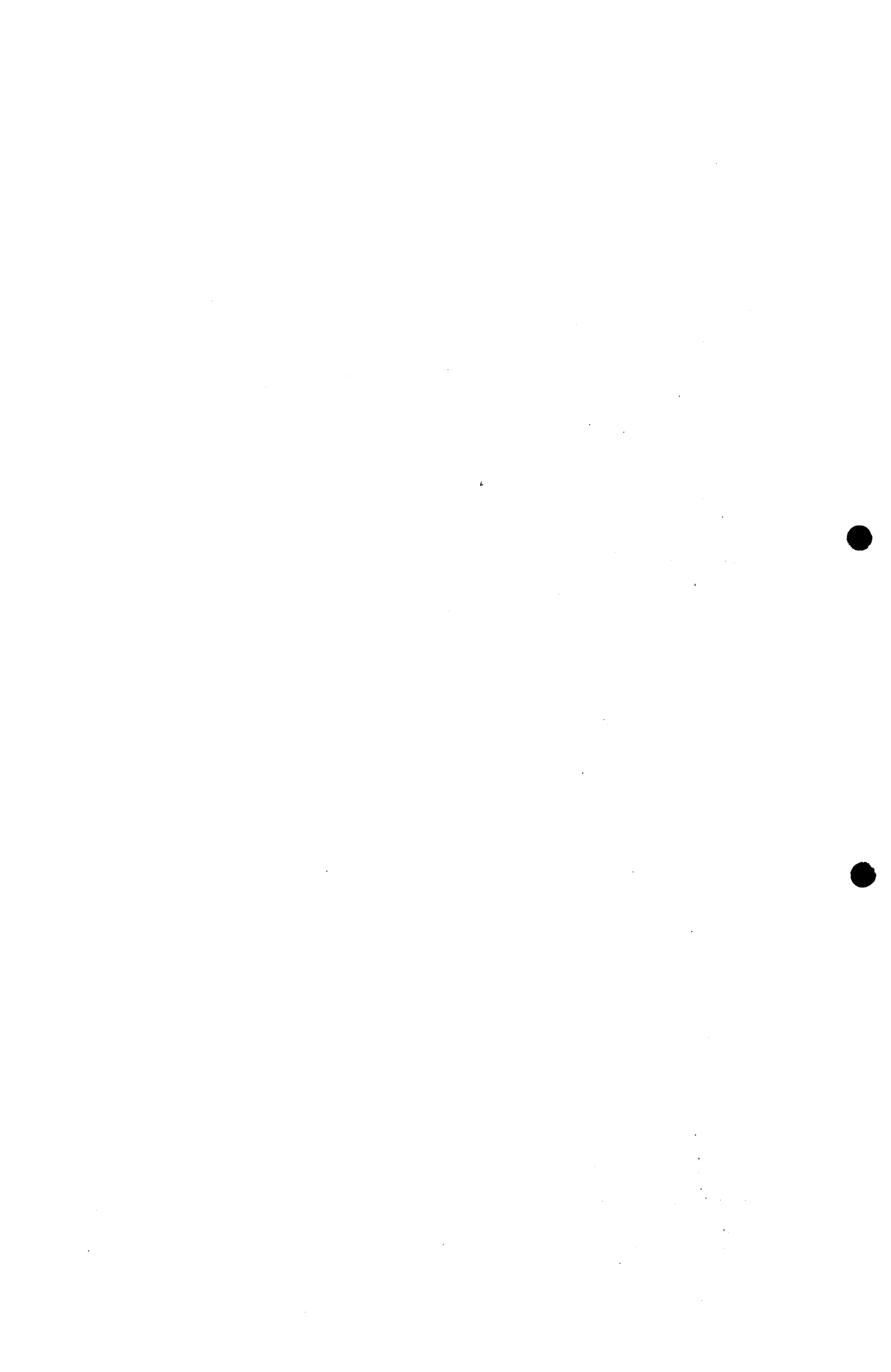
(Anexo 5 Folio 79-85)

En la escritura 878 informan que el predio fue comprado en efectivo. (Folio 100 cuaderno anexo 5) y no aclaran el porcentaje adquirido sobre el inmueble por el señor Luis Norberto Gómez Ramírez.

INFORMACION CATASTRAL

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE CAMARA Y COMERCIO	
Razón Social	Luis Norberto Gómez Ramírez
camara de Comercio	Pereira
Numero de Matrícula	59285-1
Identificación	18591706

Página 5 de 22





Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

Ultimo año renovado	1999
Fecha de Matricula	1990
Tipo de sociedad	No aplica
Tipo de Organización	Matricula Persona Natural
Categoría de Matricula	Matricula Persona Natural
Total, Activos	36.000.000
Empleados	
Actividades Económicas	
Venta de Repuestos Para automóviles	
Información Cliente	
Municipio Comercial	Pereira
Dirección Comercial	Calle 24 No. 11b-62
Teléfono Comercial	

(Anexo 3 folio 10)

Según el certificado de existencia y representación legal, el señor Luis Norberto Gómez, se matricula como persona natural desempeñando la actividad Venta de Repuestos Para automóviles con activos por \$36,000,000.

SUHABITAR PROPIEDAD RAIZ LIMITADA

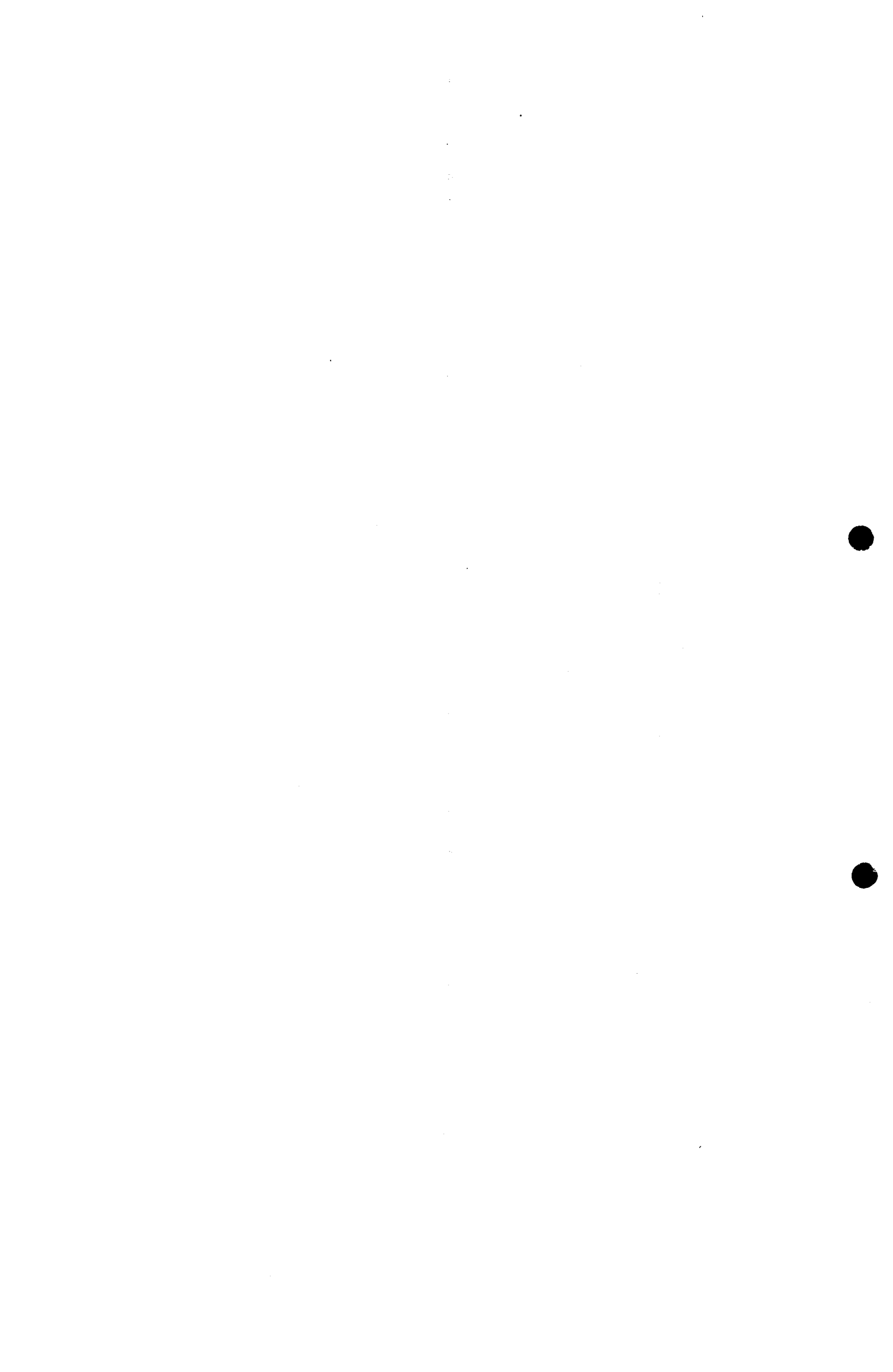
DATOS DE LA SOCIEDAD	
Razón Social	SUHABITAR PROPIEDAD RAIZ LIMITADA
Cámara de Comercio	Pereira
Numero de Matricula	2713895203
Identificación	816.008.222-5
Ultimo año renovado	2011
Fecha de matricula	09/02/2004
Estado de matricula	Activo
Tipo de Organización	Establecimiento de Comercio
Total, Activos	
Actividad económica	
Compra, venta o arrendamiento de Bienes raíces	
Información contacto	
Municipio	Pereira

(Cuaderno anexo 2 folio 276)

Según el certificado de existencia y representación legal, la Sociedad Suhabitar Propiedad Raíz Limitada. Se constituyó el 9 de febrero de 2004, con un capital de \$6.000.000 representados en 6.000 cuotas, con un valor nominal de \$1.000 cada una, las cuales fueron adquiridas por las siguientes personas:

Socio	No. Cuotas	Valor
Vanegas López Jorge Mario	1200	1.200.000
Gómez Ramírez Luis Norberto	3600	3.600.000

Página 6 de 22





146

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

Tamayo Vinazco María Eugenia	1200	1.200.000
Total		6.000.000

CENTRALES DE RIESGO

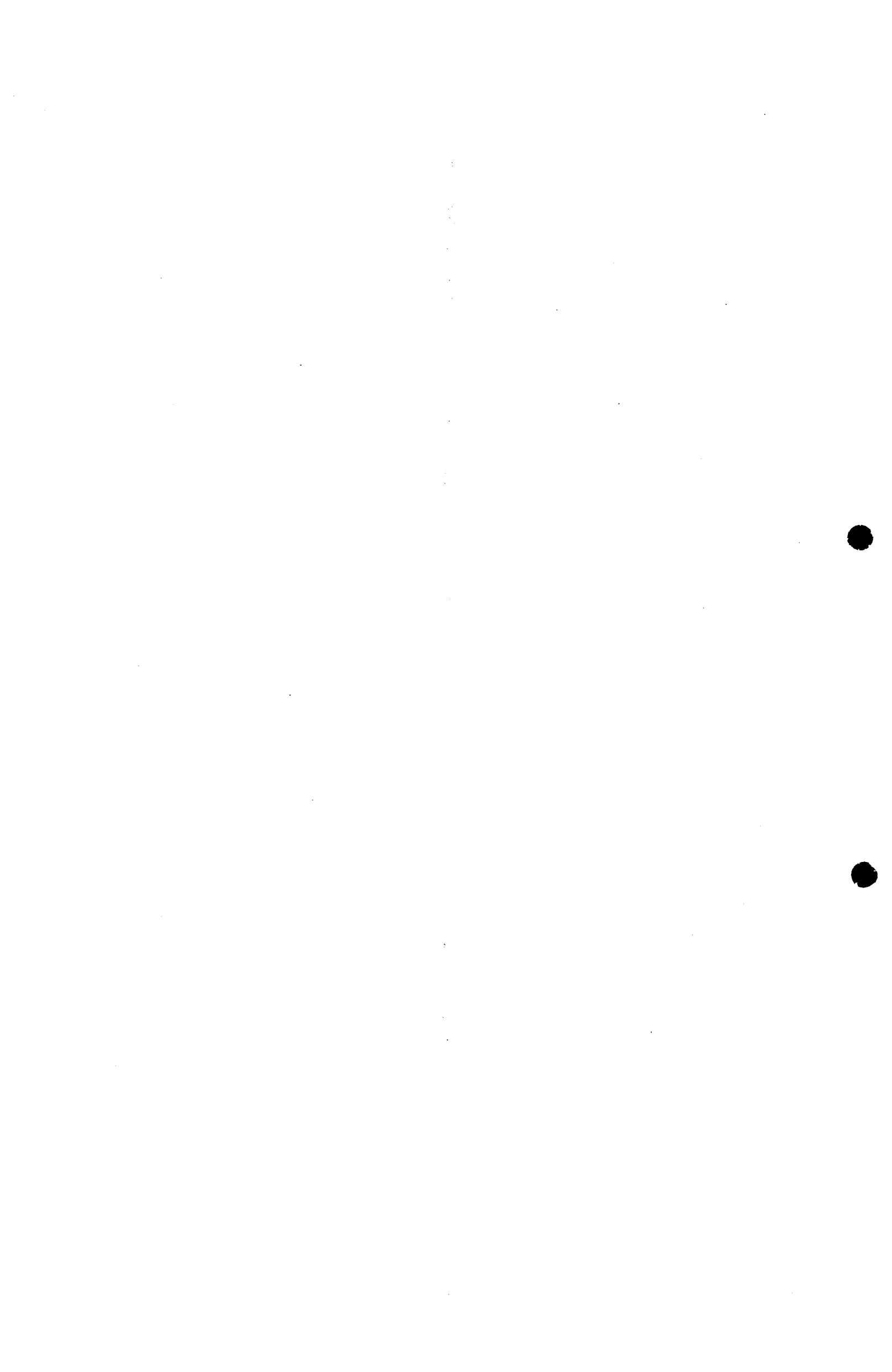
Según reporte de la CIFIN el señor Luis Norberto Gómez posee las siguientes cuentas en el sector financiero a 24 de abril de 2017.

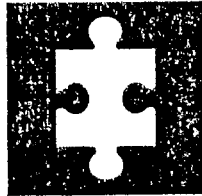
CUENTA	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CIERRE	ULTIMO COMPORTAMIENTO
CORRIENTE INDIVIDUAL	DAVIVIENDA S.A.	008135	30/09/2009		VIGENTE
CORRIENTE INDIVIDUAL	BANCOLOMBIA	786563	08/02/1999		VIGENTE
CORRIENTE INDIVIDUAL	BANCO BBVA	007559	30/03/2004		VIGENTE
AHORROS INDIVIDUAL	DAVIVIENDA SA	218021	04/12/2009		VIGENTE
AHORROS INDIVIDUAL	DAVIVIENDA SA	612176	26/08/1998		VIGENTE
CORRIENTE INDIVIDUAL	BANCOLOMBIA	536707	06/01/2005	29/02/2016	SALDADA
CORRIENTE INDIVIDUAL	CITIBANK	857505	07/02/2011	31/10/2012	SALDADA
AHORROS INDIVIDUAL	BANCOLOMBIA	536707	26/08/1998	31/08/2015	SALDADA

En el reporte de CIFIN se referencian la siguiente información de endeudamiento en el sector financiero.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	CLASE DE OBLIGACION	NUMERO DE OBLIGACION	FECHA DE APERTURA	FECHA DE TERMINACION	VALOR INICIAL	ESTADO
DAVIVIENDA	CREDITO ROTATIVO	071688	29/09/2009		14.000.000	VIGENTE AL DIA
CODEGAR	CREDITO ROTATIVO	000736	01/09/2009		1.203.000	VIGENTE AL DIA
BANCOLOMBIA	CREDITO ROTATIVO	786563	07/06/2016		34.000	VIGENTE AL DIA
BANCO BBVA	CREDITO SOBR	007559	30/03/2004		0	VIGENTE AL DIA
BANCOLOMBIA	CREDITO SOBR	536707	11/08/2015		1	VIGENTE AL DIA
DAVIVIENDA	CREDITO SOBR	008135	29/09/2009		0	VIGENTE AL DIA
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO	087944	01/10/1993		7.500.000	VIGENTE AL DIA
BANCO BBVA	TARJETA DE CREDITO	301770	20/05/2008		2.999.000	VIGENTE AL DIA
COLPATRIA	TARJETA DE CREDITO	748543	23/05/2012		8420.000	VIGENTE AL DIA
BANCOLOMBIA	CREDITO ROTATIVO	591706				VIGENTE AL DIA
BANCO BBVA	TARJETA DE CREDITO	300236	15/05/2008		5.383.000	VIGENTE EN MORA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	080667	24/12/2004	31/12/2007	50.000.000	SALDADA

123





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

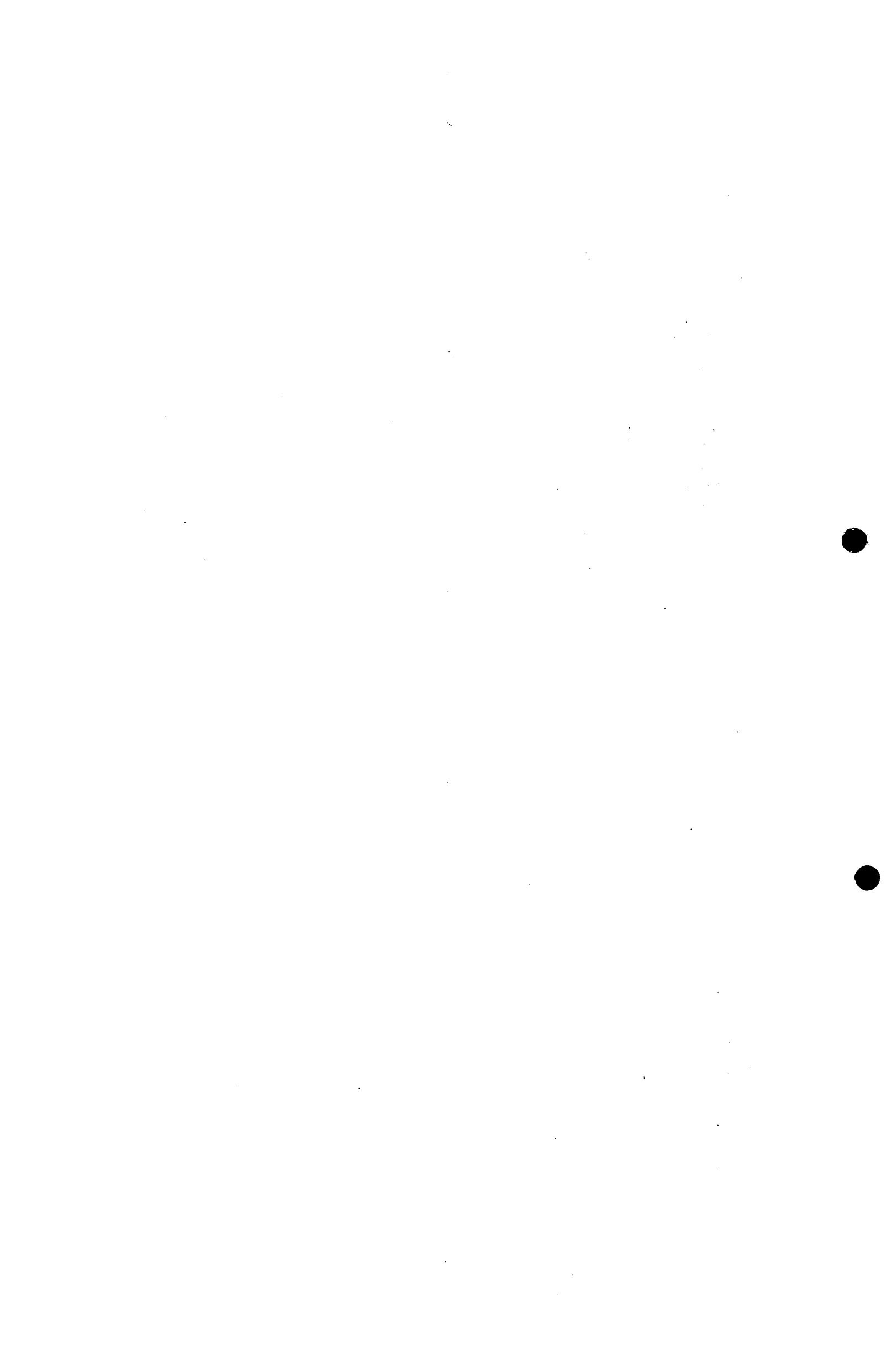
Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

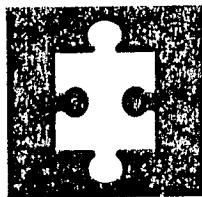
CODEGAR	CREDITO ROTATIVO	268528	05/03/2008	30/04/2008	3.511.000	SALDADA
CITIBANK	CREDITO SOBR	857505	07/02/2011	01/10/2012	0	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	002695	03/10/2005	15/11/2007	13.200.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	081216	17/05/2006	17/05/2008	20.000.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	003791	31/10/2006	31/05/2007	1.800.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	004342	14/05/2007	31/05/2008	9.000.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	006054	30/10/2008	30/10/2008	16.200.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	006280	30/01/2009	31/10/2009	2.800.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	006398	17/03/2009	31/07/2010	2.800.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	006702	26/06/2009	30/09/2009	600.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	006903	12/09/2009	31/07/2010	2.500.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	009092	14/09/2011	31/12/2011	2.000.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	007009	23/10/2009	31/07/2010	2.500.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	007110	23/10/2009	31/07/2010	1.300.000	SALDADA
CODEGAR	CREDITO ORDINARIO	250634	20/04/2007	30/05/2007	3.809.000	SALDADA
CODEGAR	CREDITO ORDINARIO	244737	11/04/2007	31/03/2007	2.338.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	007492	28/04/2010	31/05/2010	1.200.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	007562	27/05/2010	30/11/2011	9.000.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	007602	17/06/2010	31/07/2010	1.400.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	007963	12/1-/2010	31/01/2012	10.000.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	008086	13/11/2010	31/12/2010	800.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	011549	28/01/2014	31/03/2016	16.200.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	010797	06/03/2013	30/11/2013	5.900.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	008425	23/02/2011	31/01/2012	5.000.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	008811	10/06/2011	30/11/2011	1.200.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	010497	19/11/2012	31/01/2013	900.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	009528	01/02/2012	30/11/2013	16.000.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	001219	15/12/2003	01/10/2005	12.000.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	002516	30/07/2005	01/10/2005	4.500.000	SALDADA

Página 8 de 22

147

174



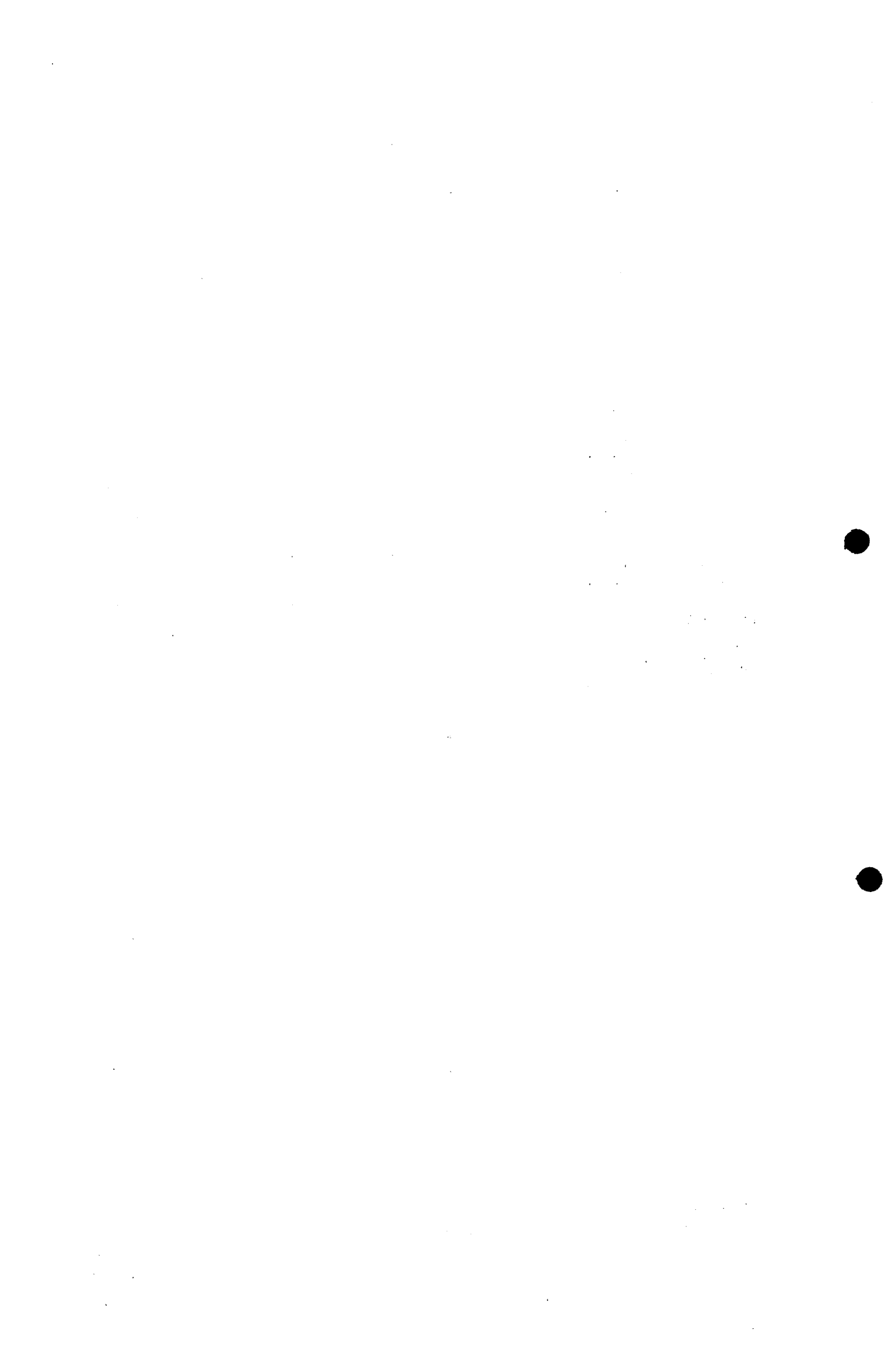


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	009358	12/12/2011	29/02/2012	8.000.000	SALDADA
CODEGAR	CREDITO ORDINARIO	252976	01/06/2007	30/07/2007	3.364.000	SALDADA
BANCO BBVA	CREDITO ORDINARIO	119313	13/05/2008	06/06/2013	40.000.000	SALDADA
BANCO BBVA	CREDITO ORDINARIO	060129	28/09/2005	30/11/2007	51.000.000	SALDADA
BANCO BBVA	CREDITO ORDINARIO	037002	30/03/2004	30/11/2007	40.000.000	SALDADA
BANCO BBVA	CREDITO ORDINARIO	217182	30/01/2012	14/11/2013	46.800.000	SALDADA
BANCO PICHINCHA	CREDITO ORDINARIO	434404	16/02/2010	31/05/2010	1.688.000	SALDADA
BANCO PICHINCHA	CREDITO ORDINARIO	434324	16/02/2010	31/05/2010	1.688.000	SALDADA
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO	966376	29/09/2009	31/08/2012	1.000.000	SALDADA
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO	371176	29/09/2009	30/06/2012	0	SALDADA
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO	873328	29/09/2009	30/06/2012	0	SALDADA
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO	065058	29/09/2009	30/06/2012	0	SALDADA
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO	843982	01/10/1993	30/06/2012	0	SALDADA
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO	575898	01/10/1993	31/03/2015	0	SALDADA
BANCOLOMBIA	TARJETA DE CREDITO	030420	01/12/2003	31/03/2015	7.600.000	SALDADA
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO	846702	29/09/2009	31/08/2012	1.000.000	SALDADA
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO	919247	29/09/2009	31/08/2012	1.000.000	SALDADA
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO	919247	01/10/2007	31/08/2010	7.600.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	TARJETA DE CREDITO	753765	09/06/2006	28/06/2012	8.000.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	TARJETA DE CREDITO	819165	27/10/2004	28/06/2012	7.200.000	SALDADA
BANCOLOMBIA	TARJETA DE CREDITO	184023	01/12/2003	28/06/2012	7.600.000	SALDADA
BANCO PICHINCHA	CREDITO VEHICULO	953357	26/10/2009	30/04/2011	33.990.000	SALDADA
BANCO PICHINCHA	CREDITO EDUCATIVO	636682	09/12/2012	31/01/2012	2.290.000	SALDADA
BANCO PICHINCHA	CREDITO CONSTRUC	551087	01/02/2011	30/04/2011	2.589.000	SALDADA
BANCO PICHINCHA	CREDITO EDUCATIVO	552453	01/02/2011	30/04/2012	0	SALDADA
BANCO PICHINCHA	CREDITO EDUCATIVO	784068	12/12/2012	31/07/2013	7.940.000	SALDADA
BANCO PICHINCHA	CREDITO CONSTRUC	784063	12/12/2012	31/07/2013	11.184.000	SALDADA
BANCO PICHINCHA	CREDITO EDUCATIVO	583139	24/06/2011	31/08/2011	2.360.000	SALDADA
BANCO PICHINCHA	CREDITO EDUCATIVO	636671	09/12/2011	31/01/2012	2.290.000	SALDADA

Página 9 de 22





149

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

BANCO PICHINCHA	CREDITO CONSTRUC	589888	05/07/2011	31/08/2011	2.360.000	SALDADA
--------------------	---------------------	--------	------------	------------	-----------	---------

Se identifica que posee 1 obligación en el sector real (telefonía celular) que se encuentra vigente y 2 obligaciones en el sector real que se encuentran canceladas actualmente.

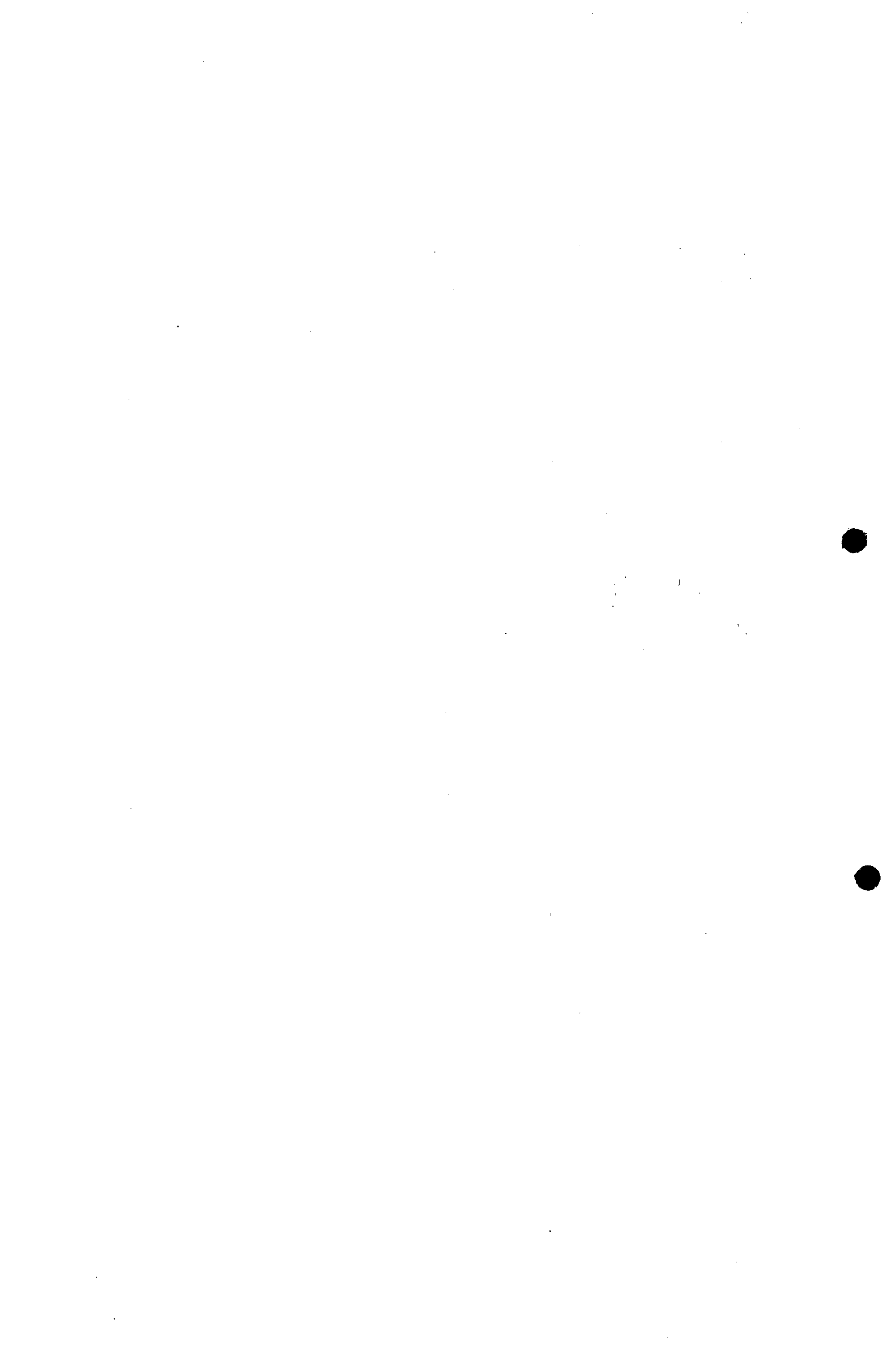
NOMBRE DE LA ENTIDAD	NUMERO DE OBLIGACION	FECHA DE ABERTURA	FECHA DE TERMINACION	ESTADO
COLOMBIA MOVIL ESP	193399	03/08/2015		VIGENTE
COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR	828862	22/02/2011	31/07/2012	SALDADA
DIRECTV COLOMBIA LTDA	639887	02/06/1999	31/07/2010	SALDADA

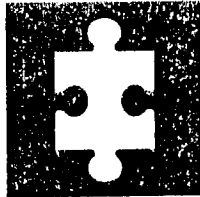
MOVIMIENTOS BANCARIOS

En los extractos bancarios de la cuenta Corriente Bancolombia 70601536707 años 2008 y 2009 se observan los siguientes movimientos.

FECHA	SALDO ANTERIOR	ABONOS	CARGOS	SALDO DEL MES
31/01/2008	8,052.92	-	7,329.20	723.72
28/02/2008	723.72	1,000,000.00	7,329.20	993,394.52
31/03/2008	993,394.52	-	810,529.20	182,865.32
30/04/2008	182,865.32	540,000.00	7,329.20	715,536.12
31/05/2008	715,536.12	-	7,329.20	708,206.92
30/06/2008	708,206.92	-	7,329.20	700,877.72
31/07/2008	700,877.72	-	408,929.20	291,948.52
31/08/2008	291,948.52	-	7,329.20	284,619.32
30/09/2008	284,619.32	-	7,329.20	277,290.12
31/10/2008	277,290.12	-	7,329.20	269,960.92
30/11/2008	269,960.92	-	7,329.20	262,631.72
31/12/2008	262,631.72	-	212,472.50	50,159.22
31/01/2009	50,159.22	-	7,730.80	42,428.42
28/02/2009	42,428.42	-	50,328.51	(7,900.09)
31/03/2009	(7,900.09)	100,000.00	7,870.31	84,229.60
30/04/2009	84,229.60	-	84,534.79	(305.19)
31/05/2009	(305.19)	1,650,000.00	991,803.73	657,891.08
30/06/2009	657,891.08	-	329,971.62	327,919.46
31/07/2009	327,919.46	-	329,199.55	(1,280.09)
31/08/2009	(1,280.09)	15,000.00	7,767.30	5,952.61
30/09/2009	5,952.61	50,000.00	13,706.71	42,245.90
31/10/2009	42,245.90	-	7,730.80	34,515.10
30/11/2009	34,515.10	-	34,653.06	(137.96)
31/12/2009	(137.96)	20,000.00	27,671.48	(7,809.44)

126





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

TOTAL		3,375,000.00	3,390,862.36	
-------	--	--------------	--------------	--

En el año 2008 y 2009 se observan abonos por \$3.375.000.

En los extractos bancarios de la cuenta Ahorros Bancolombia 70601536707 años 2008 y 2009 se observan los siguientes movimientos.

FECHA	SALDO ANTERIOR	ABONOS	CARGOS	SALDO DEL MES
31/01/2008				-
31/03/2008	3,754,078.64	6,313,227.23	6,731,844.09	3,335,461.78
30/06/2008	3,335,461.78	24,909,533.23	12,561,798.05	15,683,196.96
30/09/2008	15,683,196.96	2,264,986.54	11,072,112.00	6,876,071.50
31/12/2008	6,876,071.50	16,280,266.09	21,264,991.60	1,891,345.99
31/03/2009	1,891,345.99	1,317.80	1,892,663.79	-
30/06/2009	-	4,969,916.52	2,060,872.72	2,909,043.80
30/09/2009	2,909,043.80	2,405,339.98	5,312,007.31	2,376.47
31/12/2009	2,376.47	*	-	2,376.47
TOTAL		57,144,587.39	60,896,289.56	

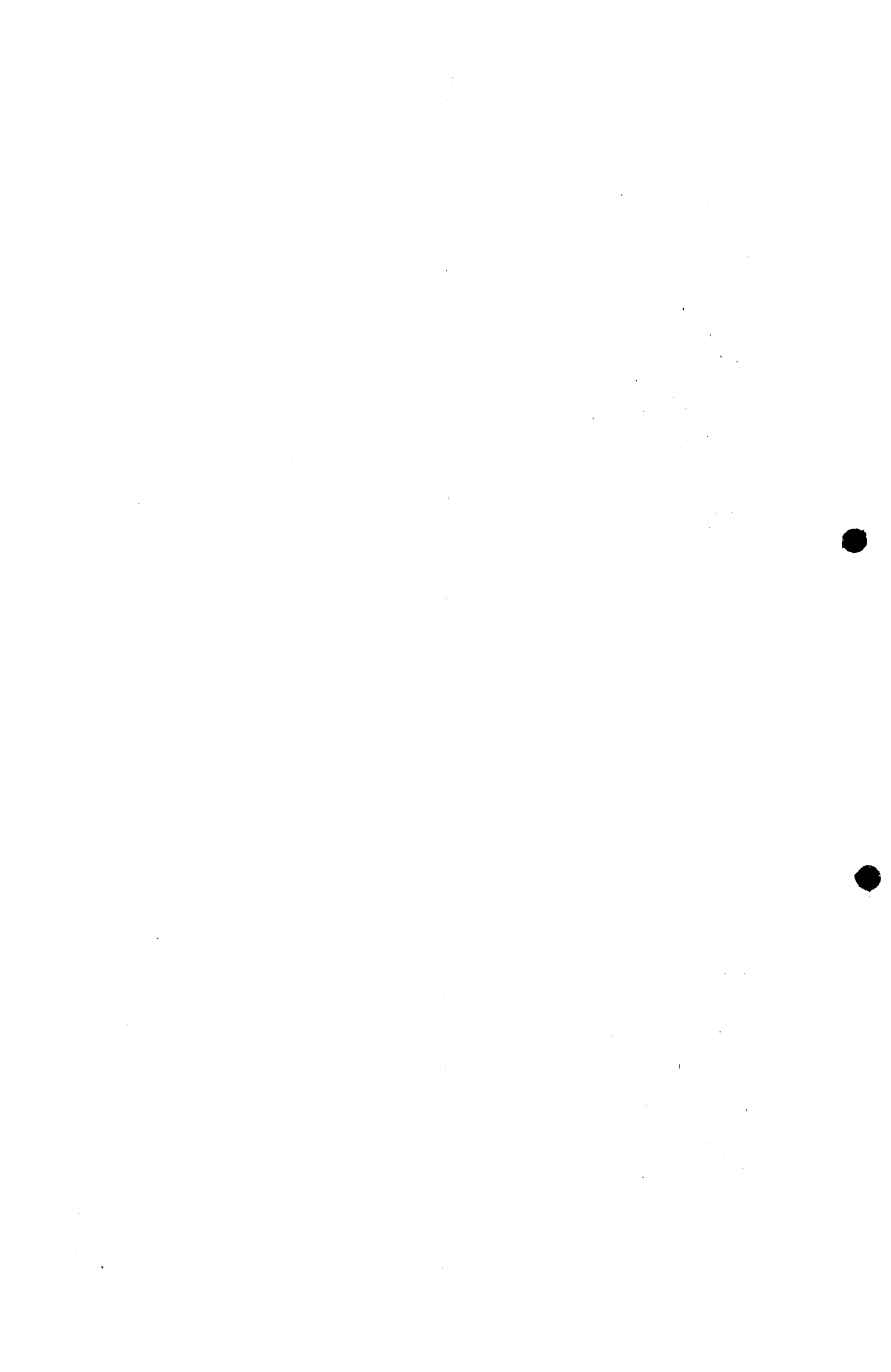
En el año 2008 y 2009 se observan abonos por \$57.144.587,39.

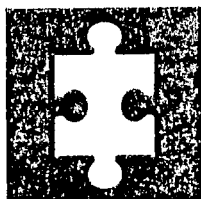
En los extractos bancarios de la cuenta corriente Bancolombia 72301786563 años 2008 y 2009 se observan los siguientes movimientos.

FECHA	SALDO ANTERIOR	ABONOS	CARGOS	SALDO DEL MES
31/01/2008	1.935.115,04	-	234.608,08	1.700.506,96
28/02/2008	1.700.506,96	1.000.000,00	435.052,66	2.265.454,30
31/03/2008	2.265.454,30	-	1.823.676,01	441.778,29
30/04/2008	441.778,29	3.200.000,00	2.792.440,80	849.337,49
31/05/2008	849.337,49	6.900.000,00	2.856.522,64	4.892.814,85
30/06/2008	4.892.814,85	5.100.444,28	9.318.670,83	674.588,30
31/07/2008	674.588,30	4.796.444,28	2.763.506,37	2.707.526,21
31/08/2008	2.707.526,21	1.158.640,00	2.511.203,18	1.354.963,03
30/09/2008	1.354.963,03	6.500.000,00	4.490.657,74	3.364.305,29
31/10/2008	3.364.305,29	11.724.000,00	12.184.620,69	2.903.684,60
30/11/2008	2.903.684,60	2.785.000,00	5.539.236,94	149.447,66
31/12/2008	149.447,66	46.000.000,00	25.277.148,68	20.872.298,98
31/01/2009	20.872.298,98	2.000.000,00	21.173.792,93	1.698.506,05
28/02/2009	1.698.506,05	-	1.724.777,62	-26.271,57
31/03/2009	-26.271,57	11.881.460,00	11.407.012,04	448.176,39
30/04/2009	448.176,39	4.080.279,00	4.528.781,68	-326,29
31/05/2009	-326,29	4.924.000,00	4.925.218,98	-1.545,27

150

127





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

151

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

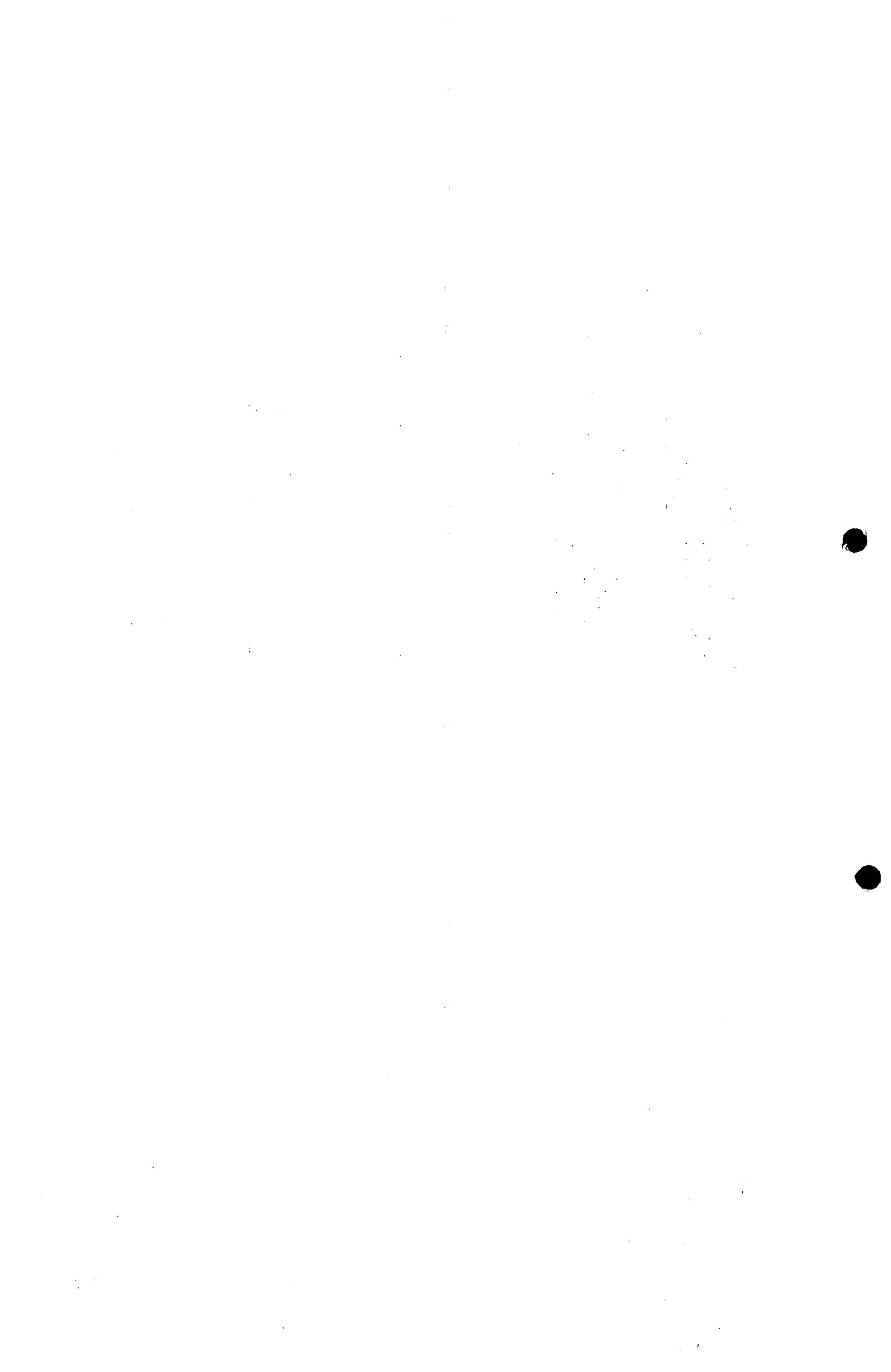
30/06/2009	-1.545,27	5.217.000,00	5.102.677,18	112.777,55
31/07/2009	112.777,55	3.667.000,00	3.795.276,76	-15.499,21
31/08/2009	-15.499,21	3.515.514,00	3.500.075,51	-60,72
30/09/2009	-60,72	14.060.000,00	10.663.517,26	3.396.422,02
31/10/2009	3.396.422,02	4.619.705,00	7.530.965,90	485.161,12
30/11/2009	485.161,12	6.540.000,00	7.029.757,80	-4.596,68
31/12/2009	-4.596,68	14.017.000,00	12.447.509,07	1.564.894,25
TOTAL		163.686.486,56	164.056.707,35	

En el año 2008 y 2009 se observan abonos por \$163.686.486,56.
En los extractos bancarios de la cuenta Ahorros Bancolombia 70601536707 años 2008 y 2009 se observan los siguientes movimientos.

FECHA	SALDO ANTERIOR	ABONOS	CARGOS	SALDO DEL MES
31/01/2008		9.237.100,00	6.293.996,00	7.381.973,40
28/02/2008	7.381.973,40	1.000.000,00	7.590.300,00	761.054,40
31/03/2008	761.054,40	-	9.000,00	751.760,40
30/04/2008	751.760,40	-	8.200,00	743.398,40
31/05/2008	743.398,40	60.236.950,00	40.869.521,00	19.983.453,40
30/06/2008	19.983.452,40		22.504.201,34	(2.520.748,94)
31/07/2008	(2.520.748,94)	34.561.258,52	20.412.145,63	11.628.363,95
31/08/2008	11.628.363,95	13.318.003,58	7.644.481,77	17.301.885,76
30/09/2008	17.301.885,76	9.494.951,04	14.320.053,42	12.414.737,38
31/10/2008	12.414.737,38	12.537.841,48	17.390.185,95	7.492.831,91
30/11/2008	7.492.831,91	9.752.767,06	6.411.662,20	10.807.484,77
31/12/2008	10.807.484,77	41.354.473,33	28.276.655,22	28.788.106,88
31/01/2009	28.788.106,88	11.453.492,74	36.401.068,05	3.840.531,57
28/02/2009	3.840.531,57	6.763.929,77	9.788.936,98	815.524,36
31/03/2009	815.524,36	20.913.952,57	19.112.030,24	2.617.446,69
30/04/2009	2.617.446,69	15.938.795,75	14.730.582,39	3.825.660,05
31/05/2009	3.825.660,05	9.779.057,99	10.031.058,00	3.573.660,04
30/06/2009	3.573.660,04	7.072.633,09	9.059.607,48	1.586.685,65
31/07/2009	1.586.685,65	8.624.211,33	10.084.932,77	125.964,21
31/08/2009	125.964,21	15.793.098,55	15.862.458,87	56.603,89
30/09/2009	56.603,89	10.302.232,63	9.553.592,79	805.243,73
31/10/2009	805.243,73	20.357.769,54	17.173.407,53	3.989.605,74
30/11/2009	3.989.605,74	7.733.135,21	11.684.944,60	37.796,35
31/12/2009	37.796,35	14.379.295,90	8.672.700,69	5.744.391,56
TOTAL		340.604.950,08	171.730.402,53	

En el año 2008 y 2009 se observan abonos por \$340.604.950,08.

128





152

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

EQUINOS

Según certificado de la Asociación de Caballos y Fomento Equino de Risaralda (CRINES) del 21 noviembre de 2012, el señor Luis Norberto Gómez es socio de CRINES desde noviembre año 2000 y en la expedición del certificado se encontraba activo.

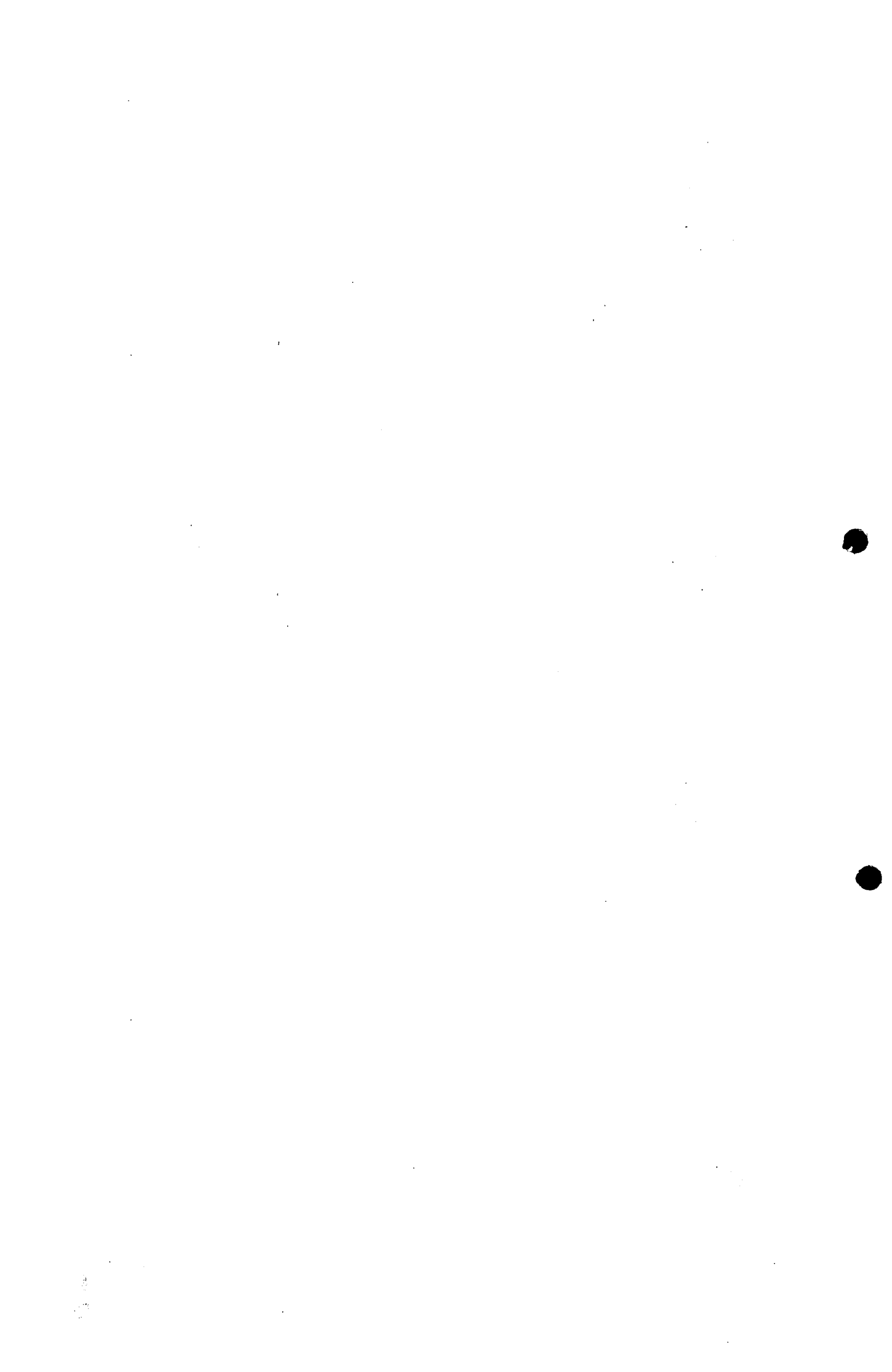
Se presenta certificado del señor Luis Norberto Gómez como criador del equino Euforia de la gitana registro número 191559-C (cuad anexo 3 folio 12).

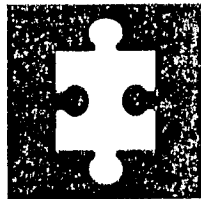
A continuación, se relacionan recibos de caja presentados por el señor Luis Norberto Gómez por concepto de actividades en el criadero Villa Concha en los años 2006 a 2009:

FECHA	NÚMERO DE RECIBO DE CAJA	VALOR
4/28/2006	4	1,500,000
3/10/2006	5	1,400,000
4/10/2006	6	1,000,000
5/2/2006	7	1,120,000
5/4/2006	8	1,500,000
5/15/2006	9	1,500,000
5/17/2006	10	1,500,000
5/17/2006	11	1,000,000
5/22/2006	12	500,000
1/7/2006	13	1,400,000
3/28/2006	14	900,000
3/23/2006	15	1,400,000
3/8/2006	16	1,400,000
3/10/2006	17	1,400,000
5/26/2006	18	1,500,000
6/3/2006	19	1,500,000
6/5/2006	20	1,500,000
4/28/2006	21	1,500,000
3/31/2006	22	1,400,000
6/16/2006	23	1,500,000
6/23/2006	24	500,000
6/23/2006	25	1,500,000
6/29/2006	26	1,000,000
7/5/2006	27	1,500,000
7/6/2006	28	1,500,000
7/14/2006	29	1,500,000
7/28/2006	30	1,120,000
8/1/2006	31	1,120,000
8/10/2006	32	1,000,000

Página 13 de 22

129

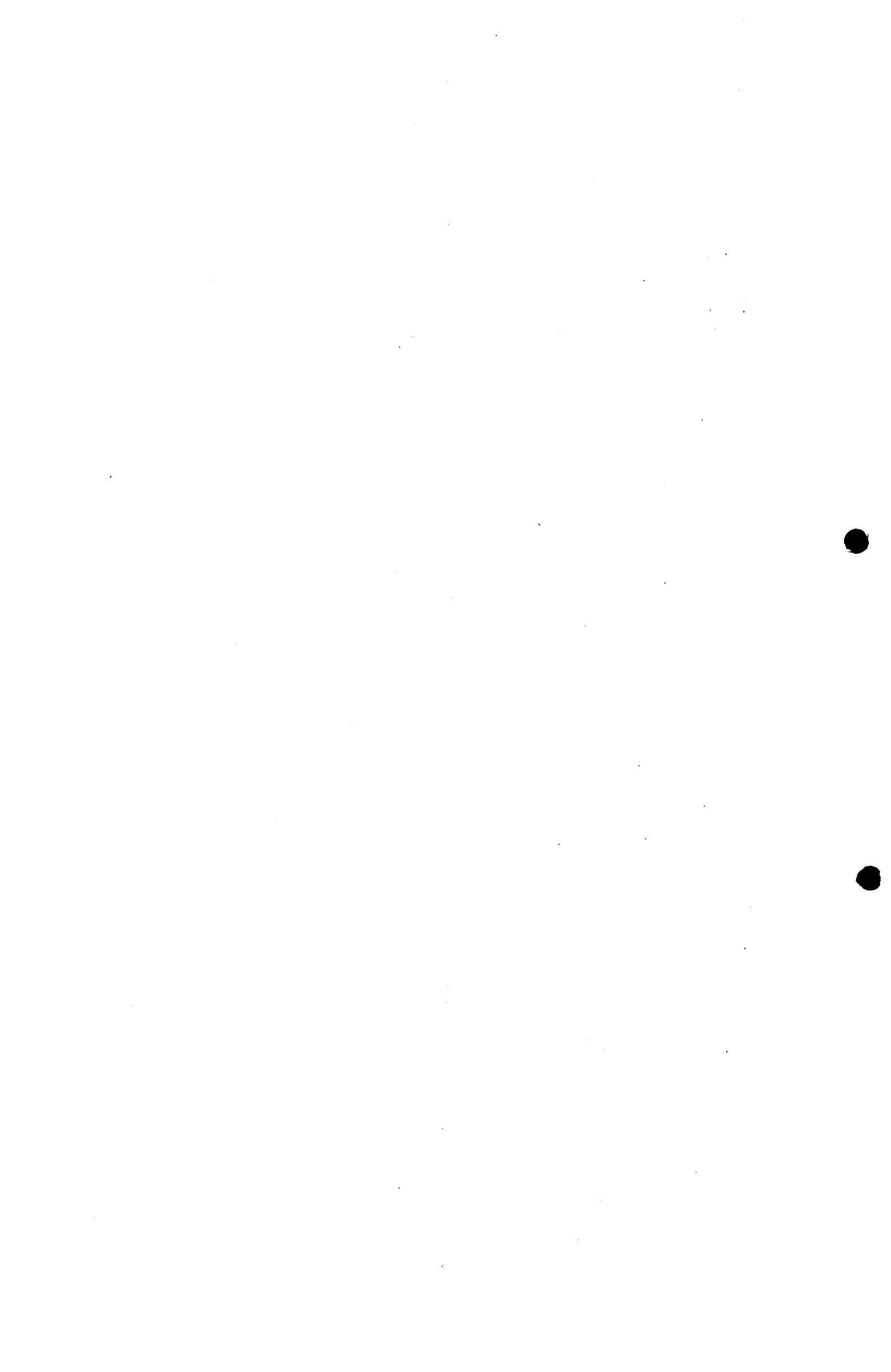




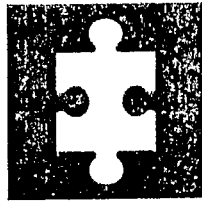
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

8/30/2006	33	1,000,000
9/1/2006	35	1,620,000
9/12/2006	36	1,000,000
9/9/2006	37	1,500,000
9/9/2006	38	1,000,000
10/19/2006	39	1,620,000
10/30/2006	40	1,620,000
11/11/2006	41	1,120,000
11/18/2006	42	1,000,000
1/9/2007	43	1,620,000
1/12/2007	44	1,120,000
1/22/2007	45	1,620,000
2/5/2007	46	1,120,000
2/12/2007	47	1,620,000
2/9/2007	48	1,120,000
2/19/2007	49	1,000,000
3/1/2007	50	1,500,000
3/5/2007	51	1,500,000
3/9/2007	52	1,500,000
3/9/2007	53	1,500,000
3/9/2007	54	1,000,000
3/27/2007	55	1,500,000
3/29/2007	56	1,500,000
3/29/2007	57	1,000,000
4/13/2007	58	1,000,000
4/13/2007	59	1,500,000
4/13/2007	60	NO ES LEGIBLE
4/13/2007	61	1,000,000
6/27/2007	62	1,000,000
	63	NO ES LEGIBLE
	64	NO ES LEGIBLE
9/30/2007	65	1,000,000
8/31/2007	66	1,000,000
9/6/2007	67	1,000,000
9/12/2007	68	1,000,000
10/5/2007	69	1,620,000
10/15/2007	70	1,500,000
10/25/2007	71	1,640,000
11/8/2007	72	1,000,000
11/9/2007	73	1,640,000
12/19/2007	74	1,500,000
12/19/2007	75	1,500,000
1/29/2008	76	1,500,000
2/4/2008	77	1,140,000
2/11/2008	78	1,140,000
2/13/2008	79	1,500,000
2/15/2008	80	1,140,000
2/15/2008	81	1,140,000
2/19/2008	82	1,100,000
3/10/2008	83	1,640,000



154



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. Np. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

3/27/2008	84	1,640,000
3/30/2008	85	1,000,000
4/11/2008	86	1,000,000
4/5/2008	87	1,640,000
4/23/2008	88	1,640,000
4/28/2008	89	1,640,000
4/29/2008	90	1,140,000
5/12/2008	91	1,640,000
5/13/2008	92	1,640,000
5/23/2008	93	1,140,000
5/27/2008	94	1,640,000
5/27/2008	95	500,000
7/2/2008	96	1,500,000
7/2/2008	97	500,000
7/10/2008	98	1,640,000
9/5/2008	99	1,140,000
9/6/2008	100	1,100,000
11/9/2008	101	1,140,000
9/11/2008	102	1,140,000
12/17/2008	103	1,000,000
1/15/2009	104	1,640,000
1/27/2009	105	1,640,000
2/25/2009	106	1,140,000
3/28/2009	107	1,140,000
4/15/2009	108	ANULADO
4/15/2009	109	1,150,000
5/4/2009	110	1,650,000
6/5/2009	111	1,650,000
5/18/2009	112	1,100,000
5/22/2009	113	ANULADO
	114	ANULADO
	116	NO ES LEGIBLE
5/29/2009	117	ANULADO
5/30/2009	118	1,650,000
5/29/2009	119	1,150,000
		\$137,390,000

Se observa que los recibos de caja número 60, 63, 64 y 116 no son legibles; y que los recibos de caja número 108, 113, 114 y 117 fueron anulados.

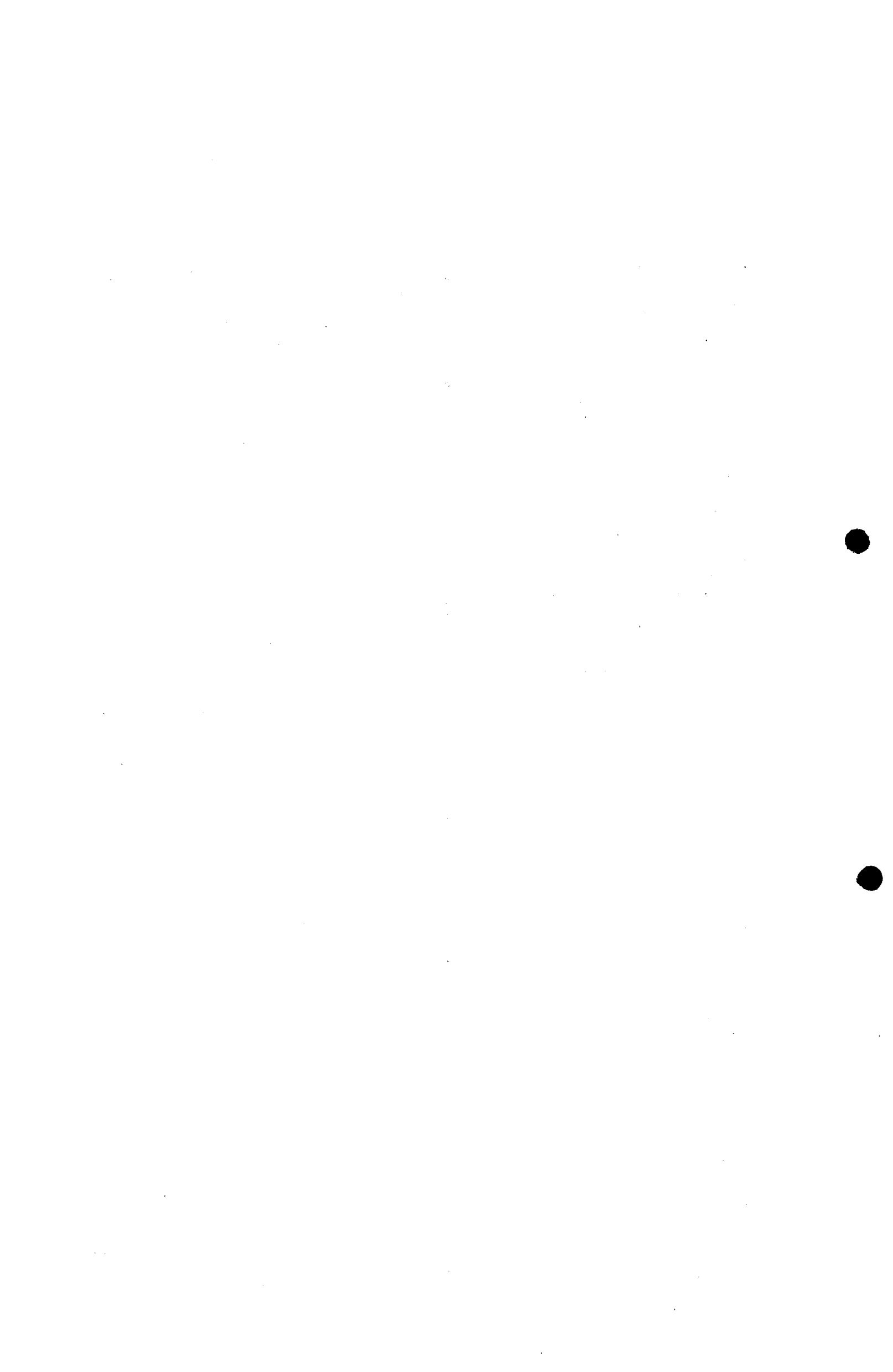
El total de estos servicios en los años 2006 a 2009 es de \$137.390.000

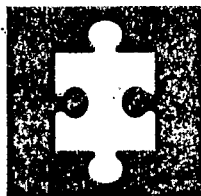
DIAN

El señor Luis Norberto Gómez, presentó el tributo de renta en los períodos relacionados a continuación y reporta como actividad económica la siguiente:

ANULABLE	ACTIVIDAD ECONOMICA	CLASIFICACION
----------	---------------------	---------------

131





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

2005 – 2008	0129	Actividad pecuaria no especializada
-------------	------	-------------------------------------

(Cuaderno anexo 3 folio 4)

Con la información tomada de las declaraciones de renta y complementarios y demás documentos de carácter impositivos recibidos, se procedió a realizar una revisión desde el punto de vista tributario.

ANALISIS TRIBUTARIO
RENTA POR COMPARACION PATRIMONIAL
ARTICULOS 236 Y 237 ESTATUTO TRIBUTARIO
PERÍODOS GRAVABLES
2005 – 2008

Histórico Rentas

CUENTAS	2005	2006	2007	2008
Otros Activos	400,772,000	439,813,000	543,737,000	877,936,000
TOTAL, PATRIMONIO BRUTO	400,772,000	439,813,000	543,737,000	877,936,000
Otros Pasivos	57,423,000	55,953,000	84,820,000	318,856,000
TOTAL, DEUDAS	57,423,000	55,953,000	84,820,000	318,856,000
TOTAL, PATRIMONIO LÍQUIDO	343,349,000	383,860,000	458,917,000	559,080,000
Intereses y Rendimientos Financieros	29,783,000	0	0	0
Otros Ingresos	83,469,000	91,067,000	95,620,000	110,065,000
TOTAL, INGRESOS	113,252,000	91,067,000	95,620,000	110,065,000
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA			0	0
Otros costos y deducciones	75,276,000	51,348,000	35,120,000	42,671,000
TOTAL, COSTOS Y DEDUCCIONES	75,276,000	51,348,000	35,120,000	42,671,000
RENTA LÍQUIDA	37,976,000	39,719,000	60,500,000	67,394,000
CUENTA	2005	2006	2007	2008
Ganancia Ocasional Gravable	0	0	12,000,000	32,768,000
Total, Retenciones	0	0	0	1,674,000
Total, Impuesto Declarado	5,192,000	4,767,000	11,545,000	11,976,000

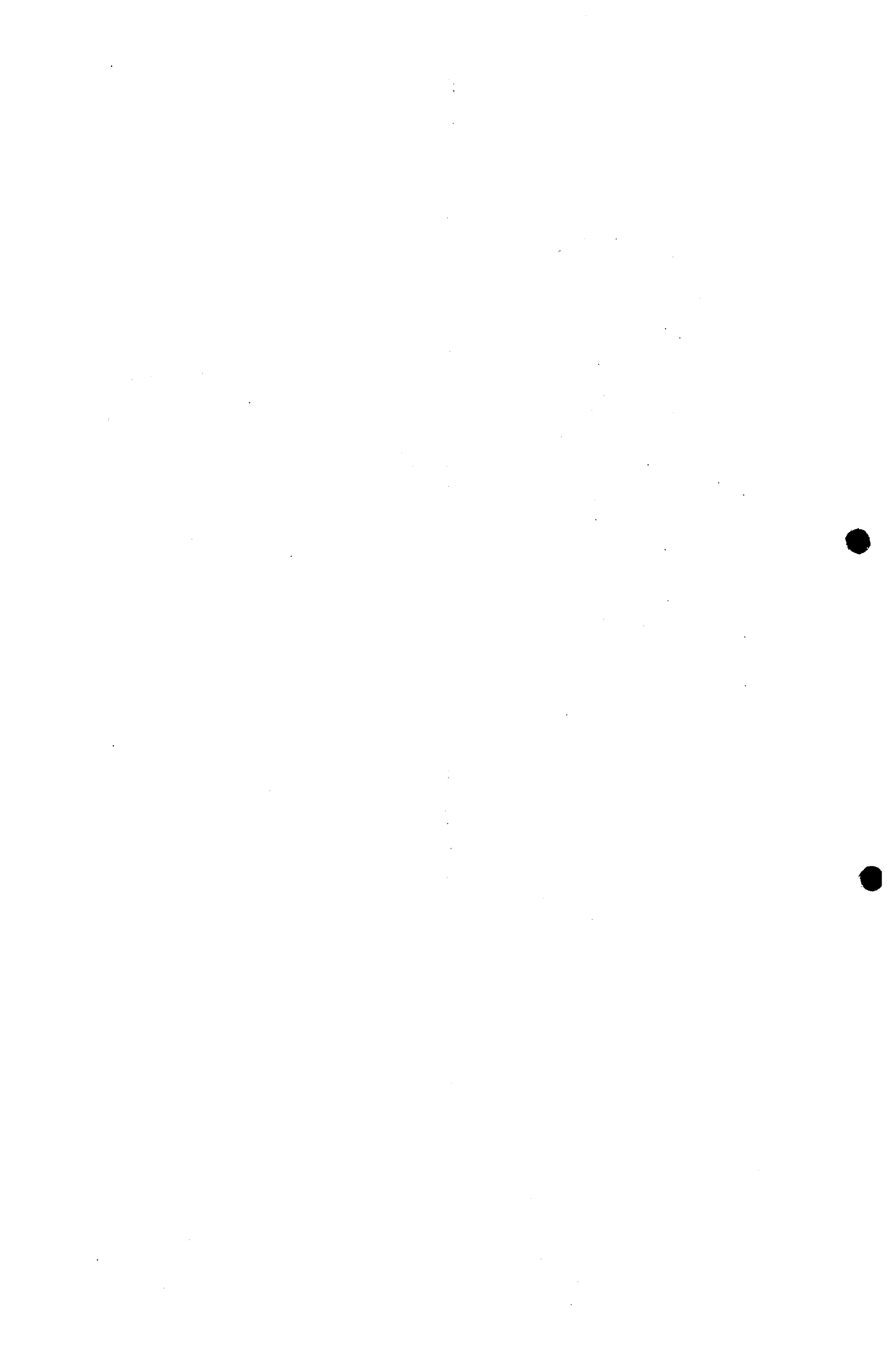
Incremento Patrimonial

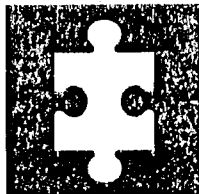
RUBRO	2,006	2,007	2,008
DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL			
(+) Patrimonio líquido año estudio	383,860,000	458,917,000	559,080,000
(-) Patrimonio líquido año anterior	343,349,000	383,860,000	458,917,000
(=) DIFERENCIA INICIAL	40,511,000	75,057,000	100,163,000
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL	40,511,000	75,057,000	100,163,000

Página 16 de 22

155

132

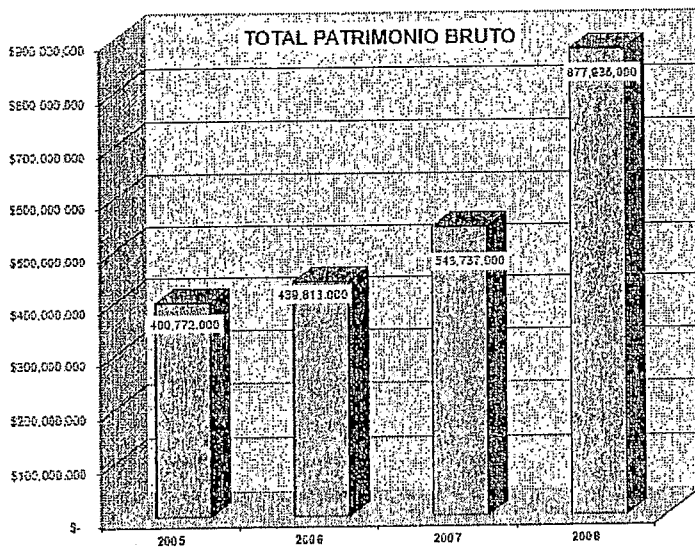




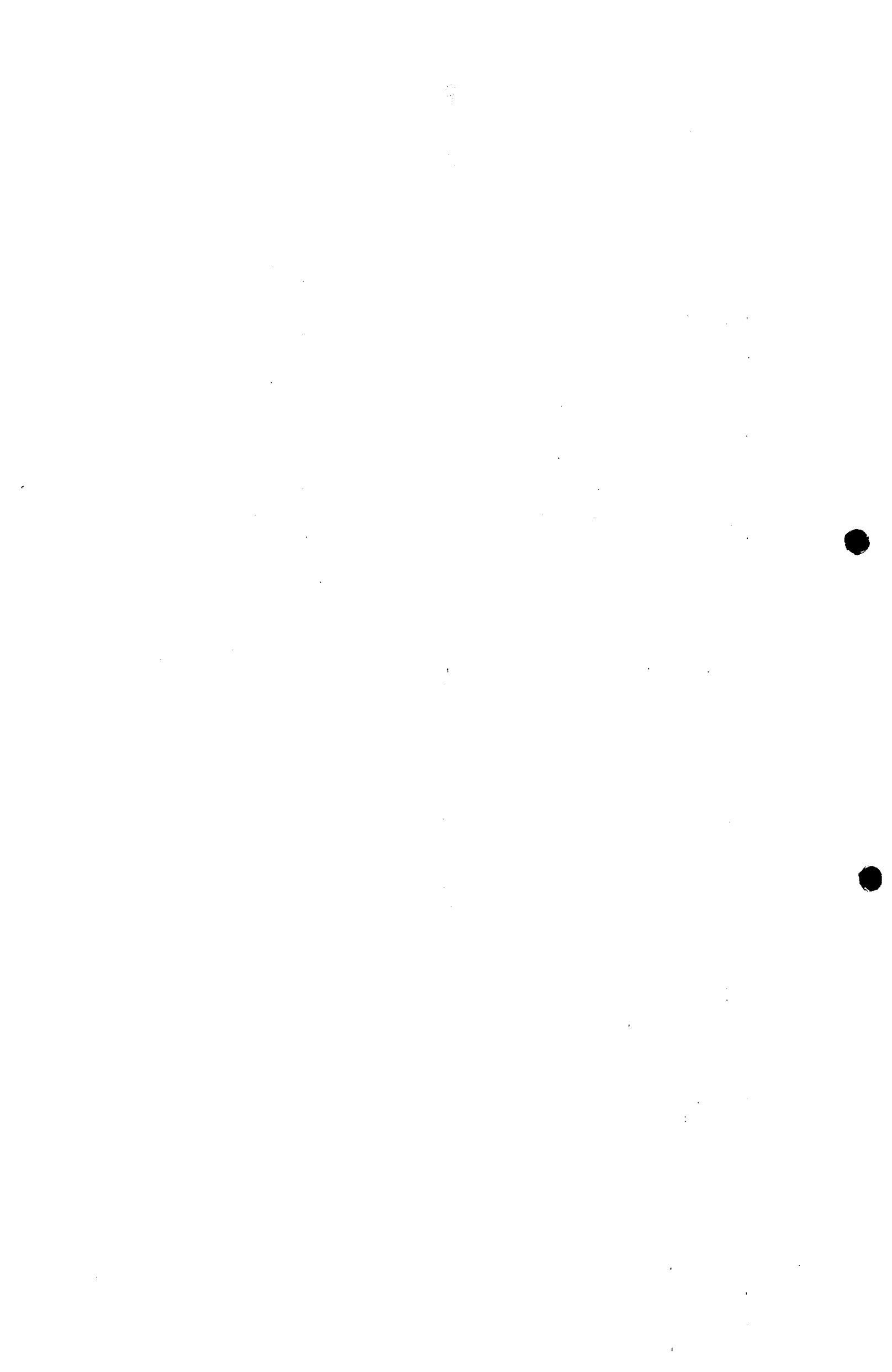
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

DETERMINACION DE LOS INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION			
(+) Renta gravable	39,719,000	60,500,000	67,394,000
(+) Renta exenta	0	0	0
(+) Ganancia ocasional neta	0	12,000,000	32,768,000
SUBTOTAL	39,719,000	72,500,000	100,162,000
(-) Total impuesto de renta y complementarios pagado año anterior	5,192,000	4,767,000	11,545,000
(-) Total retenciones efectuadas año de estudio	0	0	1,674,000
SUBTOTAL	34,527,000	67,733,000	86,943,000
(+) Total de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	0	0	0
TOTAL, INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	34,527,000	67,733,000	86,943,000
DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO			
(+) Incremento patrimonial	40,511,000	75,057,000	100,163,000
(-) Ingresos susceptibles de capitalización	34,527,000	67,733,000	86,943,000
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL POR JUSTIFICAR	5,984,000	7,324,000	13,220,000

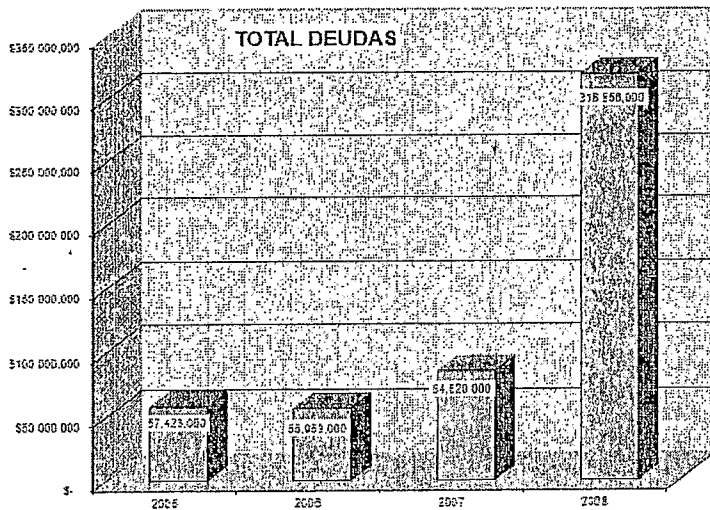


El patrimonio Bruto registro un aumento significativo en el año 2008 de \$223.199.000 con respecto al año 2007

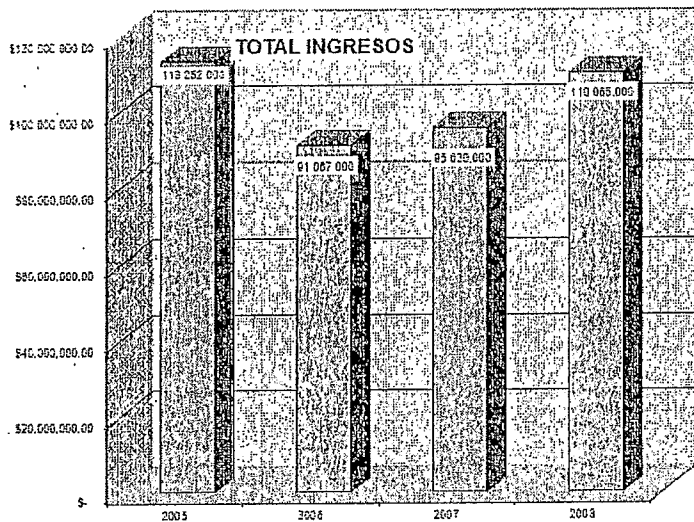




Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.



Las deudas presentan un aumento significativo en el año 2008 de \$234.036.000 con respecto al año 2007.



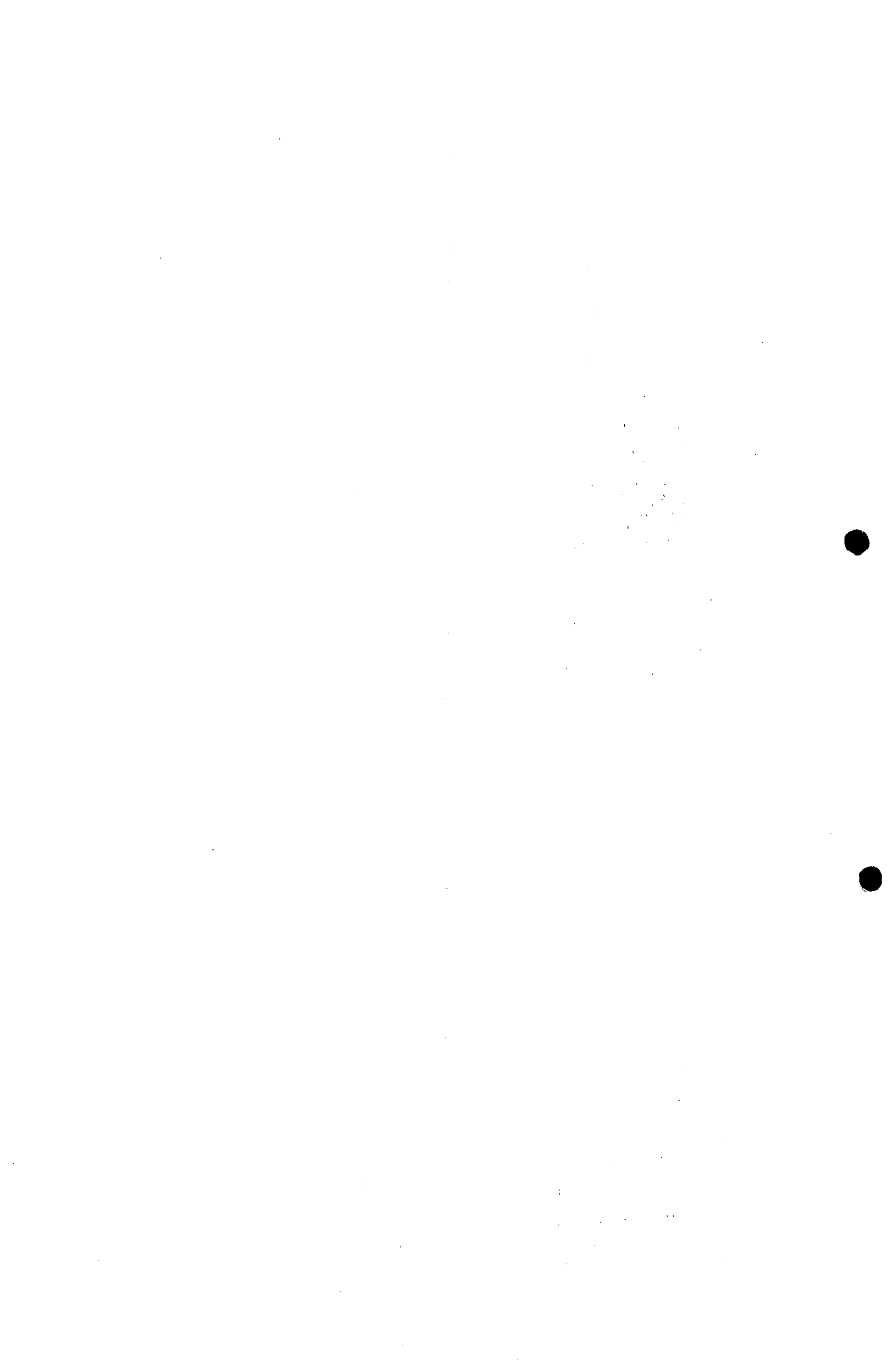
Sus Ingresos presentan una disminución en el año 2006 de \$22.195.000, en los años posteriores presenta un crecimiento normal y paulatino.

Flujo de efectivo

A continuación, se realiza análisis de flujo de caja con las declaraciones de renta suministradas en los cuadernos, con el objetivo de establecer los recursos disponibles para adquirir los bienes afectados:

CUENTAS	2007	2008	VARIACION
Efectivo y Bancos	0	0	0
Otros Activos	543,737,000	877,936,000	334,199,000
TOTAL, PATRIMONIO BRUTO	543,737,000	877,936,000	334,199,000
Otros Pasivos	84,820,000	318,856,000	234,036,000
TOTAL, DEUDAS	84,820,000	318,856,000	234,036,000

134





Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

TOTAL, PATRIMONIO LÍQUIDO	458,917,000	559,080,000	100,163,000
Ingresos Brutos	0	0	0
Otros Ingresos	95,620,000	110,065,000	14,445,000
TOTAL, INGRESOS	95,620,000	110,065,000	14,445,000
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	0	0	0
Otros costos y deducciones	35,120,000	42,671,000	7,551,000
TOTAL, COSTOS Y DEDUCCIONES	35,120,000	42,671,000	7,551,000
RENDA LÍQUIDA	60,500,000	67,394,000	6,894,000

Flujo de Caja		2008
Efectivo año anterior		0
Mas ingresos del periodo		110,065,000
Menos Costos y Deducciones		-42,671,000
Aumento de Pasivos o Deudas		234,036,000
Aumento Otros Activos		-334,199,000
Disminución de Pasivos o Deudas		0
RECURSOS DISPONIBLES		-32,769,000

Se realiza flujo de caja del año 2008, año de compra del bien de matrículas 280-67003 y 280-67004 por \$618.227.000, en el año 2008 el señor Luis Norberto Gómez poseía disponible por \$-32,769,000 por lo tanto según la información extraída de las declaraciones de renta, no tenía recursos para la compra del bien.

6. CONCLUSIONES

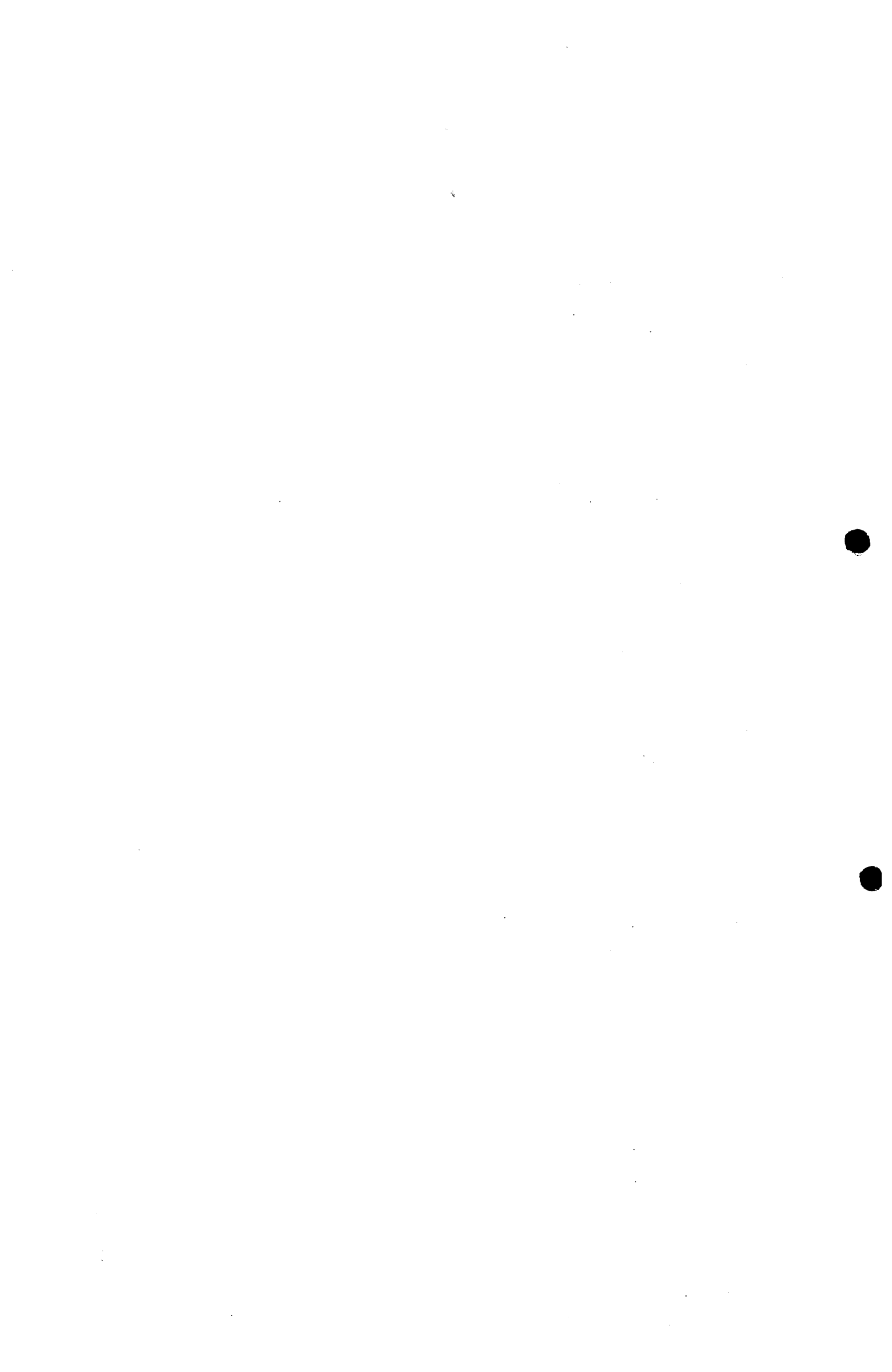
El señor Luis Norberto Gómez, en los años gravables 2005-2008 presenta como actividad económica 0129 Actividad pecuaria no especializada.

Según código de comercio las personas naturales cuya actividad económica no sea mercantil conforme al artículo 23, no serán comerciantes ni estarán obligadas a llevar contabilidad.

ARTICULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES. No son mercantiles:

- 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes;
- 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor;
- 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;

135





Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

4) *Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa;*

5) *La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.*

Por este motivo el señor Luis Norberto Gómez no está obligado a llevar contabilidad, porque presenta la actividad económica, actividad pecuaria no especializada.

Se identifica que el señor Luis Norberto Gómez, es accionista de la Sociedad Suhabitar Propiedad Raíz Limitada., de matrícula número 2713895203, cuya actividad comercial es Compra, venta o arrendamiento de Bienes raíces y posee el 60% de las acciones.

Se aportan recibos de caja por concepto de servicios equinos en los años 2006 a 2009 por un total de \$137.390.000.

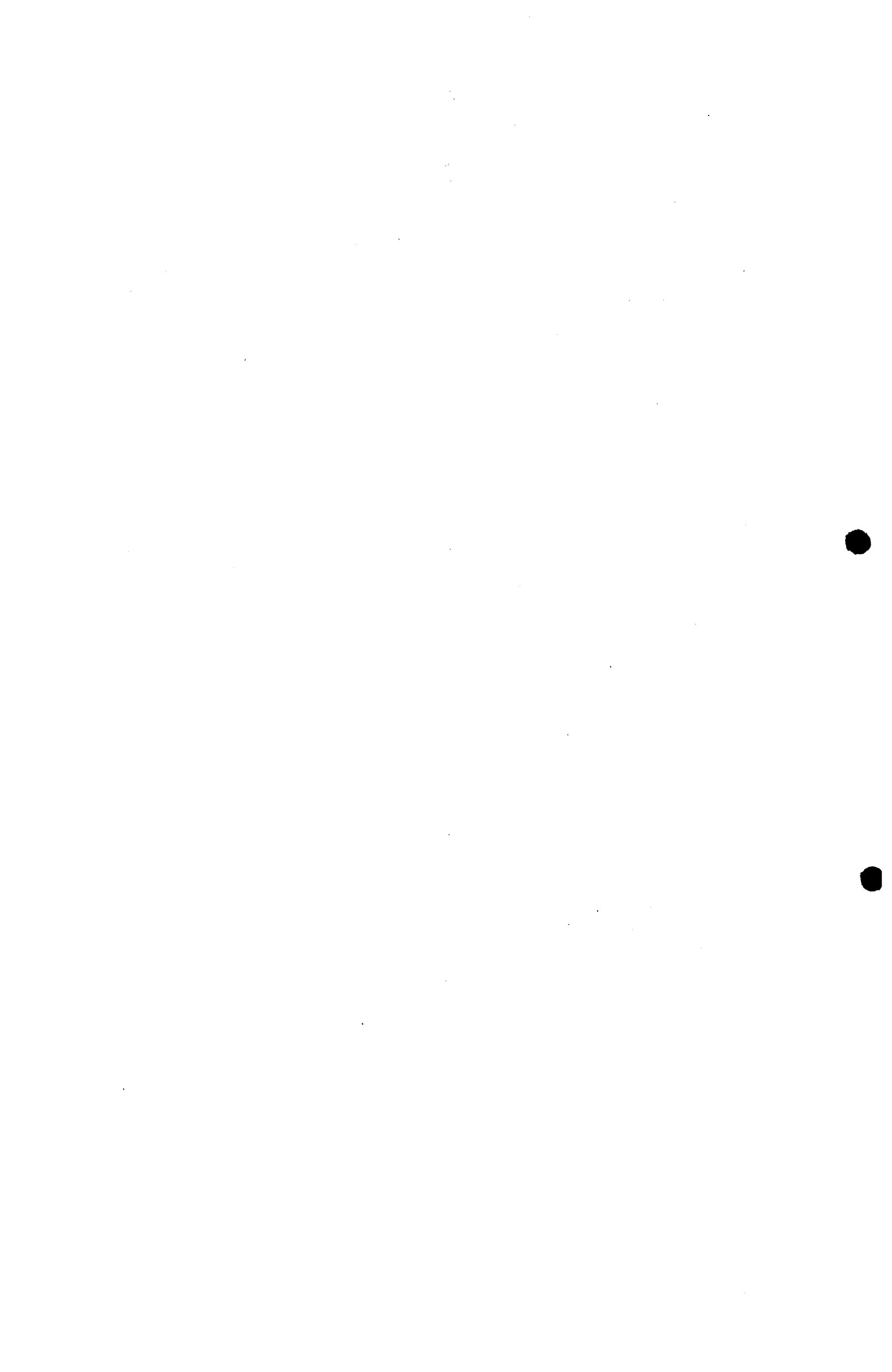
Año	Valor RC
2006	48,640,000
2007	39,120,000
2008	35,720,000
2009	13,910,000
Total	137,390,000

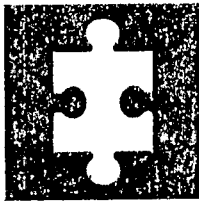
El predio afectado es la Finca el Recreo de matrículas 280-67003 y 280-67004, adquirida en el año 2008 por un valor de \$618,227,000, por Luis Norberto Gómez Ramírez y Martha Isabel Tabares Pérez, al señor Alberto Bedoya Marín, en la escritura pública número 878 notaria 6 de Pereira del 09-04-2008 no se aclara el porcentaje de participación de cada uno en la compra del bien.

Respecto a las declaraciones de renta presentadas, el periodo analizado comprendido entre los años 2005 a 2009, se estableció que presenta los siguientes incrementos patrimoniales por justificar así:

Año	Valor
2006	5,984,000
2007	7,324,000
2008	13,220,000

136





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

El patrimonio bruto del año 2008 registro un aumento, según soportes de la declaración de renta es por la compra del 50% de la finca el recreo por \$309.113.000, en la escritura pública 878 de compraventa del inmueble, no informan el porcentaje adquirido por el señor Luis Norberto Gómez.

Se encuentra un aumento en el año 2008 de las obligaciones por \$234.036.000 según soportes de la declaración de renta se debe al aumento de deudas a entidades financieras y a particulares.

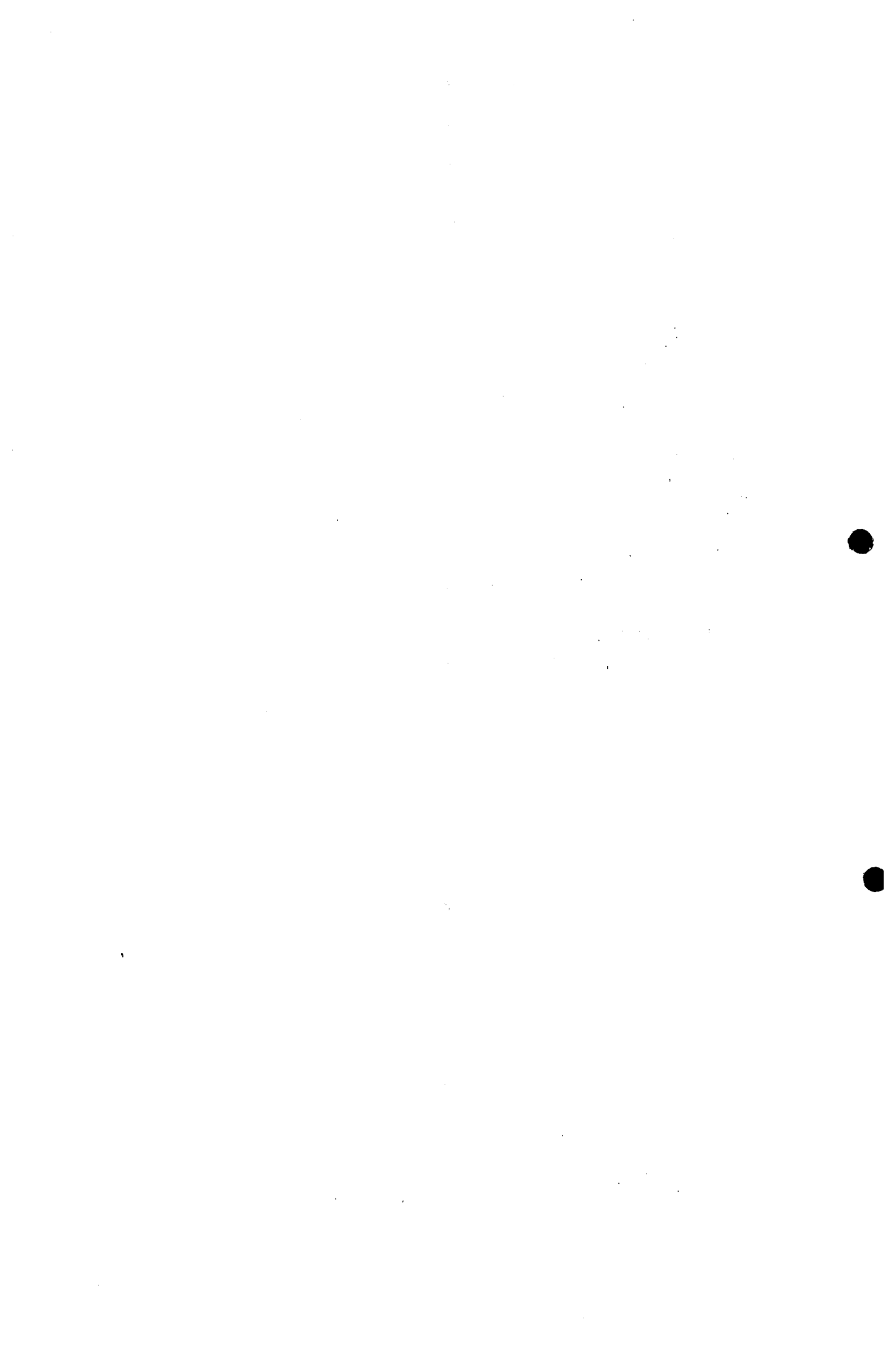
Según información aportada en los años 2008 y 2009 se encontraron abonos por \$564.811.024,03 en cuentas bancarias a nombre del señor Luis Norberto Gómez.

CUENTAS	ABONOS
Cuenta BBVA 00130703770100007559	340.604.950,08
Cuenta Corriente Bancolombia 70601536707	3.375.000,00
Cuenta Ahorros Bancolombia 70601536707	57.144.587,39
Cuenta Corriente Bancolombia 72301786563	163.686.486,56
Total	564.811.024,03

Según declaración del señor Luis Norberto Gómez la finca fue cancelada así:

- 15 de enero de 2008 \$180.000.000 (provenientes \$140.000.000 hipoteca finca Los Guaduales al señor Humberto Castaño y \$40.000.000 en ahorros en el banco y venta de equinos, se verifican matriculas 290-11889, 290-134722, 290-52958 (folio 30 anexo 3), correspondientes a la finca los Guaduales y efectivamente el día 22/06/2007 se hipoteca la finca al señor Humberto Castaño, con un monto abierto y se retira la hipoteca el 06/02/2012, en el (folio 45 anexo 3) se observan dos letras de cambio cada una con valor de \$70.000.000 para un total de \$140.000.000, no se observa fecha ni ningún tipo de certificado notarial.
- 15 de febrero de 2008 \$180.000.000 provenientes de venta de equinos e ingresos de la empresa Suhabitar, se observan recibos de caja del criadero Villa concha, no se observan soportes de transacciones de la empresa Suhabitar.
- 15 de marzo de 2008 \$176.000.000 en efectivo provenientes venta de equinos, se observan recibos de caja del criadero Villa concha.

137





Continuación Informe No. 11-186501 - O.T. No. 2302 Radicado No. 6151 E.D.

- \$72.000.000 que fueron pactados para entregar en el 2010 y fueron provenientes de venta de equinos, se observan recibos de caja del criadero Villa concha.

Por la información anterior, los siguientes serian el origen de los fondos utilizados para adquirir la finca el recreo de matrículas inmobiliarias 280-67003 280-67004.

Concepto	Valor
Abonos cuentas bancarias	564.811.024
Deudas adquiridas declaración de renta año 2008	318.855.692
Venta del vehículo Mazda placa CVJ242	71.138.000
Total	954.804.716


No se tienen en cuenta los ingresos declarados en la Declaración de renta, ni los recibos de caja del criadero villa concha, puesto que se presume que los abonos en la cuenta bancaria son por estos conceptos y la información se duplicaría.

Según información aportada el señor Luis Norberto Gómez omite información de sus ingresos en las declaraciones de renta reportadas, por este motivo se realiza estudio de sus cuentas bancarias para identificar el monto real de sus ingresos.

Se concluye que el señor Luis Norberto Gómez si poseía recursos para la compra de la Finca el Recreo de matrículas inmobiliarias 280-67003 280-67004.

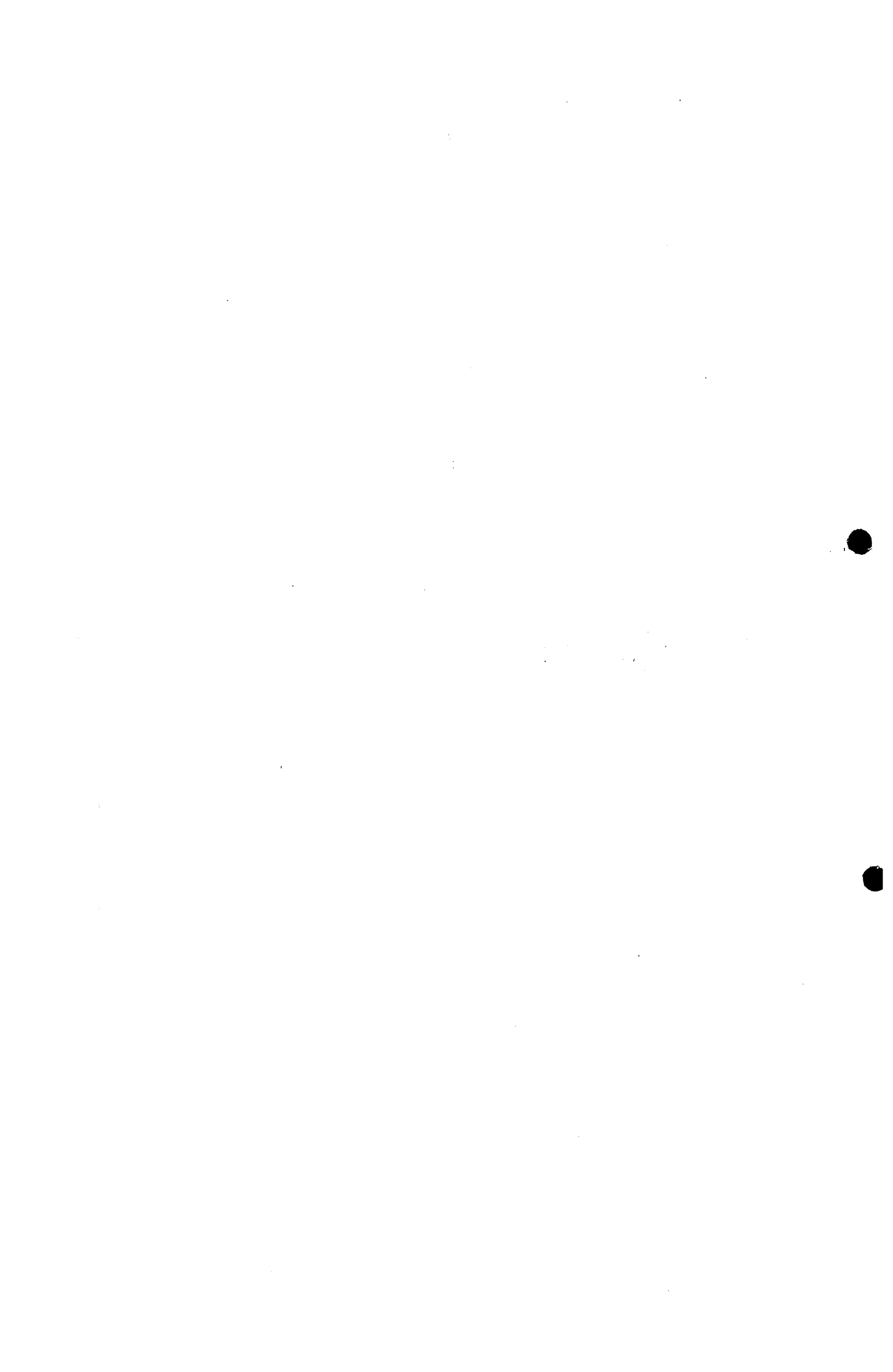
7. ANEXOS

- INFORME No.11- 186501 del 17 de julio de 2017, con veintidós (22) folios.
- Un CD con los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No.706-015367-07 de los años 2008 y 2009 a nombre de Luis Norberto Gómez Ramírez.
- Información CIFIN, historial de vínculos del señor Luis Norberto Gómez Ramírez, con entidades financieras en nueve (9) folios.

Atentamente,

JUAN MANUEL ROJAS NAJAR
 Técnico Investigador I

138





BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 03 DE 2017.

DOCTORA

ENITH SERRANO HERNANDEZ

FISCAL 12 ED

E.

S.

D.



DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO



DEEDD - No. 20175400052015

Fecha Radicado: 2017-10-04 16:20:19

Anexos: TOTAL 374 FOLIOS.

REF. RAD.6151 AFECTADO LUIS NORBERTO GOMEZ RAMREZ - TRES PREDIOS MATRICULAS: 28067003, 280 67004 (PREDIOS RECREO I Y RECREO II), Y 290 80410 (PREDIO VILLA CONCHA).

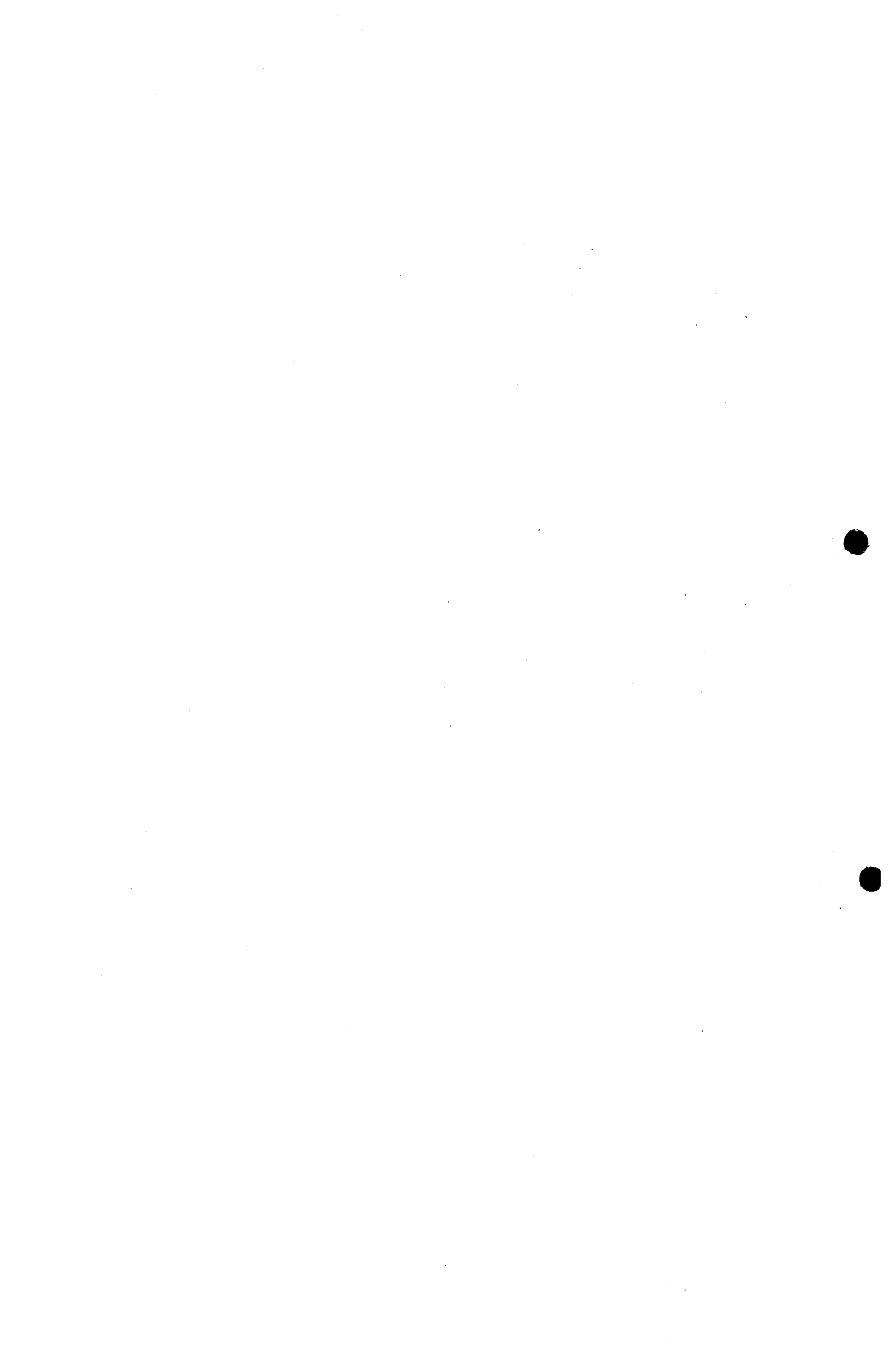
Respetada Doctora,

Con el debido respeto acudo ante su Señoría, con el firme convencimiento, que en la oportunidad procesal, impartirá justicia a mi poderdante LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ.

Seré concreto, en efecto, es de público conocimiento que el DIARIO EL TIEMPO, jueves 9 de marzo del 2017, página 5, suministra noticia sobre la captura del ex fiscal RODRIGO ALDANA LANDAZABAL, pero lo trascendental de la referida información radica en que quedaron al descubierto TODOS LOS PERSONAJES que promovieron el nacimiento del radicado 6151.

Nótese que el Ex fiscal condujo la investigación señalada, hasta que fue designada su Señoría para conocer la carga laboral de la Fiscalía 12 ED, dicho fiscal según lo anuncia la MISION INVESTIGATIVA DEL TIEMPO, trabajaba con los investigadores FABIO ALVAREZ y JAIME ALVAREZ, desconozco si son hermanos, y con los informantes ANDRES VELEZ y DIEGO EFREN LOPEZ, sobre este último personaje es de conocimiento en círculos judiciales, como la persona que ha confeccionado varios radicados con el siniestro apetito de lograr recompensas, sin importarles principios éticos ni la verdad.

Es así, que el testigo estrella de la fiscalía, señor LUIS EFREN LOPEZ PEÑA, fue pieza clave para la generación de los radicados No. 3934, Fiscalía 41 ED, 10968 Fiscalía 13 ED, 6151ED Fiscalía 12 ED. 6680 Fiscalía 13 ED., 12649 Fiscalía 13 ED, y 11028 Fiscalía 12 ED, entre otros.



Lo anterior, se debe confrontar con la aceptación de cargos por parte del señor ex fiscal ALDANA LARRAZABA, de haber recibido un apartamento del ex senador OTTO BULA, para ser beneficiado en la entrega de dos bienes vinculados al radicado 11028 ED, y curiosamente el precitado LUIS EFREN LOPEZ PEÑA, era su festigo estrella.

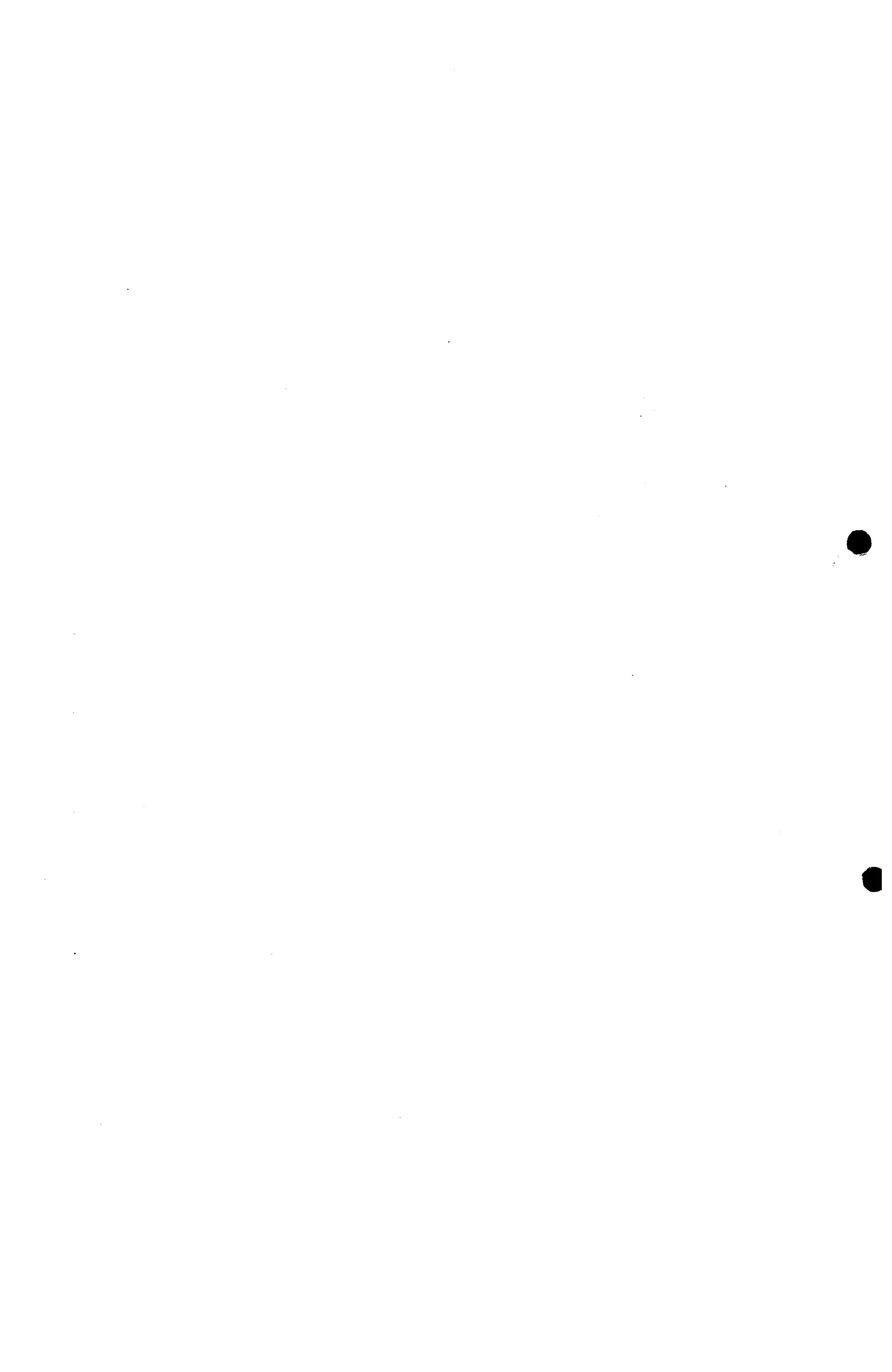
Ocurre señora Fiscal, que dichas personas, necesariamente deben ser objeto de investigación penal, por cuanto al caso concreto del radicado 6151, ha mentido el señor DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA, quien de mala fe, apoyado por oscuras maniobras, se dedicó a inventar casos o radicados, con el propósito maligno de recibir recompensas.

Me limito a la denuncia del periódico El Tiempo, cuya copia anexo, aprovecho para sentar firme protesta contra tales sujetos, al involucrar a una persona de bien, como lo es NORBERTO GOMEZ RAMIREZ, quien nunca en su vida ha tenido inconvenientes penales, su hoja de vida es transparente y ejemplar.

Usted descubrirá, una vez se agote la etapa probatoria, que mi poderdante no debió ser vinculado a trámite de extinción, por el simple dicho de una persona como DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA, de quien se pregona tuvo la osadía de hacer extraditar a un hermano a los EEUU, ser afectados los bienes de su señora progenitora y hermanas en el radicado 3934 ED, es decir, nada bueno se puede reclamar a un personaje de tan baja conducta.

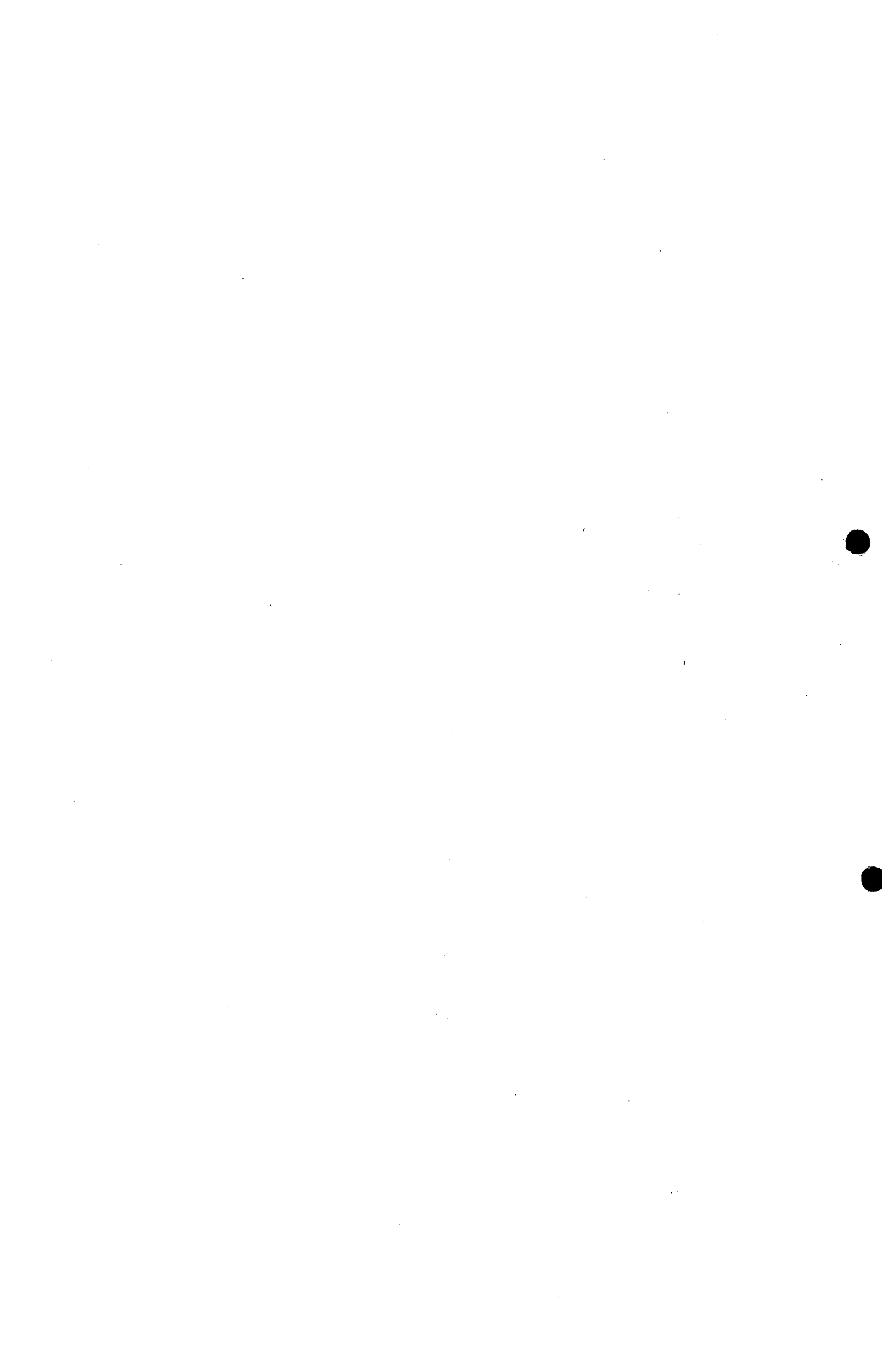
Por precipitud, sin ponderarse elementos de prueba, fueron afectados varios predios, bajo la infame declaración de DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA, quien adujo, así esta expresado, en sus declaraciones respecto de los bienes de mi poderdante, que en dichos inmuebles rurales solían reunirse personas dedicadas al narcotráfico, lo que constituye una absurda y dimensional falsedad.

Gracias a la Divina providencia, la señora Fiscal designo a un experto contador del CTI, Dr. JUAN MANUEL ROJAS NAJAR quien en dictamen fechado 17 de julio del 2017 FGN - 26.1 - DINV - GICFS- INFORME No. 11-186501, hace escasamente un mes, en riguroso estudio concluyo " el señor Luis Norberto Gómez SI POSEIA RECURSOS PARA LA COMPRA DE LA FINCA EL RECREO DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 280 67003 Y 280 67004 " para llegar a dicha inferencia, el señor perito examino los siguientes aspectos, a saber: establecimientos de comercio, últimos años renovado 1999, información de las centrales de riesgo, CIFIN desde 1993, (extensa documentación) , movimientos bancarios, (extensa documentación) la titularidad de centenares de equinos, socio de CRINES, informe de su CRIADERO VILLA CONCHA, información de la DIAN, análisis tributario de renta por comparación patrimonial 2005 -2008, flujo efectivo, de manera puntual el señor perito determino : " El señor Luis Norberto Gómez, en los años gravables 2005-2008 presenta como actividad económica 0129 Actividad pecuaria no especializada.



... código de comercio las personas naturales cuya actividad económica no sea mercantil conforme al artículo 23, no serán comerciantes ni estarán obligadas a llevar contabilidad.... el artículo 23 del código de comercio, numeral 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa; 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales ". Por este motivo el señor Luis Norberto Gómez no está obligado a llevar contabilidad, porque presenta la actividad económica, actividad pecuaria no especializada. Se identifica que el señor Luis Norberto es accionista de la sociedad e Suhabitar Propiedad Raíz Limitada., matrícula 2713895203 cuya actividad comercial es Compra, venta o arrendamiento de bienes raíces y posee el 60% de las acciones. Se aportan recibos de caja por concepto de servicios equinos en los años 2006 a 2009 por un total de \$ 137.390.000".

Agrega el distinguido experto : " El patrimonio bruto del año 2008 registro un aumento , según soportes de la declaración de renta es por la compra del 50% de la finca el recreo por \$309.113.000, en la escritura pública 878 de compraventa del inmueble, no informan el porcentaje adquirido por el señor Luis Norberto Gómez. Se encuentra un aumento en el año 2008 de las obligaciones por \$234.036.000 según soportes de la declaración de renta se debe al aumento de deudas a entidades financieras y a particulares. Según información aportada en los años 2008 y 2009 se encontraron abonos por \$564.811.024, 03 en cuentas bancarias a nombre del señor Luis Norberto Gómez. ...Según declaración del señor Luis Norberto Gómez la finca fue cancelada así: 15 de enero de 2008 \$180.000.000 (provenientes \$140.000.000 hipoteca finca Los Guadales al señor Humberto Castaño y \$40.000.000 en ahorros en el banco y venta de equinos, se verifican matrículas 290-11889, 290-134722, 290-52958 (folio 30 anexo 3), correspondientes a la finca los Guadales y efectivamente el día 22/06/2007 se hipoteca la finca al señor Humberto Castaño, con un monto abierto y se retira la hipoteca el 06/02/2012, en el (folio 45 anexo 3) se observan dos letras de cambio cada una con valor de \$70.000.000 para un total de \$140.000.000, no se observa fecha ni ningún tipo de certificado notarial.. 15 de febrero de 2008 \$180.000.000 provenientes de venta de equinos e ingresos de la empresa Suhabitar, se observan recibos de caja del criadero Villa concha, no se observan soportes de transacciones de la empresa Suhabitar. 15 de marzo de 2008 \$176.000.000 en efectivo provenientes venta de equinos, se observan recibos de caja del criadero Villa concha.. 72.000.000 que fueron pactados para entregar en el 2010 y fueron provenientes de venta de equinos, se observan recibos de caja del criadero Villa concha. Por la información anterior, los siguientes serian el origen de los fondos utilizados para adquirir la finca el recreo de matrículas inmobiliaria 280- -67003 y 280 67004 . No se tienen en cuenta los ingresos declarados en la Declaración de renta, ni los recibos de caja del criadero villa concha, puesto que se presume que los abonos en la cuenta bancaria son por estos conceptos y la información se duplicaría. Según información aportada por el señor Luis Norberto Gómez omite información de sus ingresos en las declaraciones de renta reportadas, por este el motivo se realiza estudio de sus cuentas



bancarias para identificar el monto real de sus ingresos. Se concluye que el señor Luis Norberto Gómez si. Poseía recursos para la compra de la finca el recreo de matrículas 280 67003 y 280 670 04. .

Así las cosas, aprovecho este escrito para allegar los siguientes documentos:

1. Estudio patrimonial, financiero y contable del señor LUIS NOBERTO GOMEZ RAMIREZ, elaborado por el señor Contador Público DR. WILSON CASTRO GARCES, constante de 56 folios útiles, ORIGINAL y COPIA.

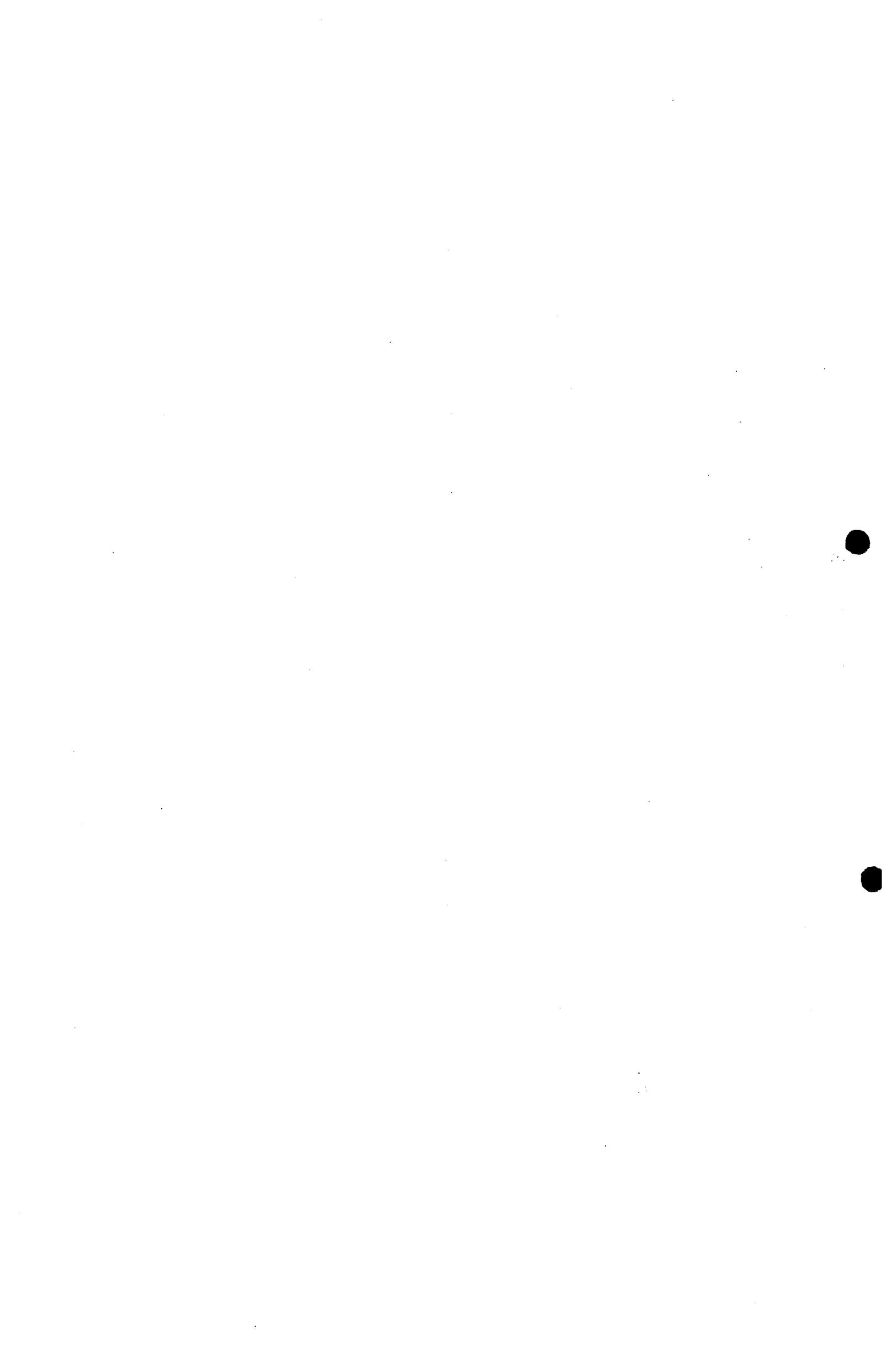
2. Cuaderno constante de 50 folios útiles, contentivo de las FICHAS PREDIALES DE LOS INMUEBLES EL RECREO, VILLA CONCHA, CERTIFICACION DE LA COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL RISARALDA CODEGAR , sobre condición de socio del señor LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ, CERTIFICACION CARTERA DE DISTRIBUCIONES VETERINARIAS S.A, CERTIFICACION DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS Y FOMENTO EQUINO DESDE EL AÑO 2000 POR PARTE DE LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ, Y SU CRIADERO VILLA CONCHA, CERTIFICACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA SOBRE SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TALLER CENTRO AUTOS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ DESDE EL AÑO 1990 , DECLARACIONES EXTRAJUICIO DE LOS SEÑORES MARIA CLARET ONCADA DE MAYA, GUSTAVO ADOLFO PARRA BUITRAGO, JORGE ALPIDIO SERRANO OSPINA, JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, HUMBERTO CASTAÑO GARCIA, JOSE ALBEIRO ALZATE HENAO ,ALVARO ANDRES PENAGOS LEON , LUIS GUILLERMO ZAPATA CADAVID, UZ ADRIANA HOLGUIN RAMIREZ ,CARLOS MARIO DIEZ ORTIZ ,RODRIGO DE JESUS LOPEZ FERNANDEZ , BEATRIZ ANDREA PEREZ GUEVARA ,EKIN ALEIZER ALARAZ CORREA, WILSON OSPINA GONZALEZ ,JUAN ESTEBAN LOPEZ, JORGE HUMBERTO MORA RESTREPO, DANIEL SIERRA MORENO, JOSE LEONIDAS VALENCIA MONTOYA , LUIS OCTAVIO TABORDA SANCHEZ,JULIAN ADOLFO POSADA VELASCO ,MARIA LUZ DARY CEBALLOS LARGO,CESAR AUGUSTO BECERRA HOYOS, ALEJANDRA VELEZ DIAZ, YOLY CRUZ ROZO, ROBERTO ANTONIO VINASCO AYALA, LELIA INES PEREZ SALAS ,HERNANDO VINASCO VINASCO ,JAIME. HERNAN VALENCIA CARDENAS,BEATRIZ HELENA TAMAYO VINASCO,JESUS ANTONIO PULGARIN GIL, ISAIRA ALEJANDRA FRANCO , GERMAN DARIO VARGAS RINCON.

En las declaraciones extra juicio se acredita de manera contundente la capacidad patrimonial, la fuente, ruta de los recursos, obtenidos por mi poderdante para adquirir los predios RECREO 1, RECREO II y VILLA CONCHA.

3. Cuadernillo constante de 204 folios útiles, que registra la GENELOGIA DE EQUINOS CRIADOS EN VILLA CONCHA, a manera de ilustración de la actividad desplegada en dicho criadero.

4. certificados de libertad y tradición del inmueble villa concha Nro de matrícula 29080410, en el cual se registró la tradición licita de dicho predio.

142



5. copia de noticia del periódico EL TIEMPO de fecha jueves 09 de marzo de 2017 pagina 5, en el cual se da cuenta de la investigación de la unidad judicial del tiempo respecto de las personas que dieron origen al expediente 6151 y otros.

6. copia de noticia del periódico EL TIEMPO de fecha jueves 10 de marzo de 2017 pagina 4.

7. Edicto emplazatorio, en el cual se evidencia que solamente fueron relacionados en los numerales 35 y 36 los predios recreo I y recreo II , y faltó VILLA CONCHA predio afectado por parte de esta fiscalía en contra de mi cliente.

8. Dictamen oficial CTI presentado por el **DR JUAN MANUEL ROJAS NAJAR**, con el objeto que el distinguido profesional **amplié la experticia en relación con el predio VILLA CONCHA** de propiedad de mi poderdante, quien lo adquirió mediante escritura 2015 del 08.07, 1999 Notaria 4 de Pereira al señor ALZATE HENAO JOSE ALBEIRO, inmueble sobre el cual se han constituido escalonadas hipotecas como consta en las anotaciones visibles en su histórico de tradición.

Desde ya se ruega al señor perito, **tener en cuenta la OPOSICION 6 y el estudio elaborado por el señor contador WILSON CASTRO GARCES.**

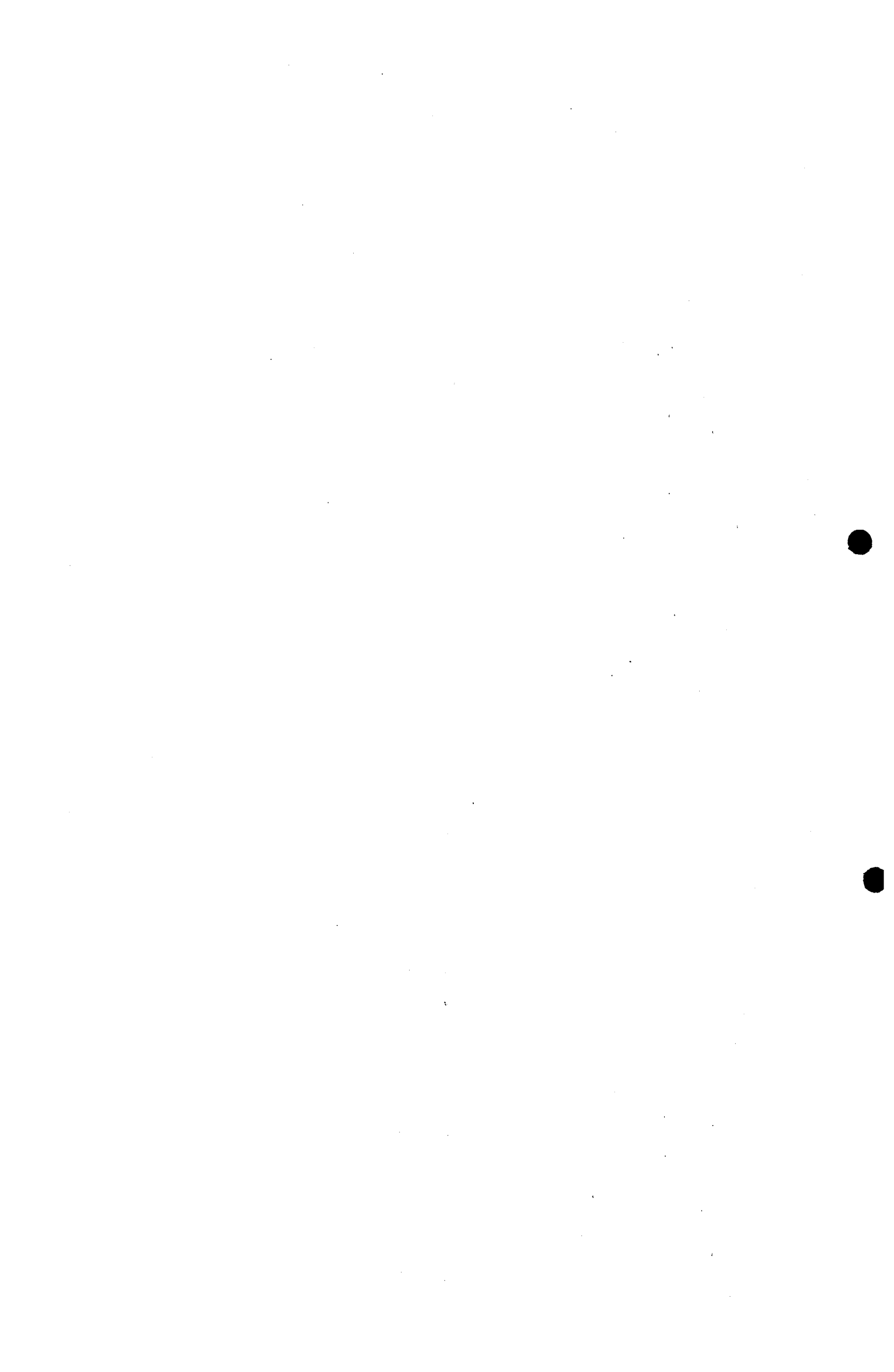
Es pertinente destacar, que la fiscalía 13 ED ,incurrió en error al afectar el predio VILLA CONCHA, habida consideración que dicho Despacho imprimió tres resoluciones de INICIO, ALGO QUE ES INEXPLICABLE , A SABER JUNIO 3 De 2008, OCTUBRE 29 DE 2012, DICIEMBRE 10 DEL 2012, Y TRES ADICIONES : enero 31 de 2013, marzo 2 del 2009, y abril 23 del 2014.

Lo anterior explica la razón por la cual el señor perito, no tuvo en consideración VILLA CONCHA, pero que forzadamente fue afectado en este radicado, tan cierto, que examinando el EDICTO de fecha 7 de agosto del 2017, en los numerales 35, 36 solo aparecen relacionados los predios RECREO I y RECREO II de propiedad del señor LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ, situación que implica extender el estudio patrimonial dicho bien.

Toda vez que el señor perito , previo riguroso estudio concepto que el señor LUIS NORBERTO " POSEIA RECURSOS PARA LA COMPRA DE LA FINCA EL RECREO DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 280 67003 Y 280 67004 ", esto es , lo referente a los PREDIOS RECREO I Y RECREO II , con la obvia información , que dichos recursos en términos de origen, son licitos ,producto de su actividad comercial y el trabajo honesto, obliga en consecuencia, que el señor perito amplié su dictamen en relación al señalado predio VILLA CONCHA .

Me remito a lo expuesto en la oposición número 6 y al estudio jurídico que presente.

143



Cierto es, que LUIS NORBERTO GÓMEZ no registra antecedentes judiciales, no cuenta la Fiscalía y ni siquiera se esforzó en demostrar que las mentadas reuniones en las fincas de su propiedad como lo anuncia el mendaz testigo DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA, se hayan celebrado, no se dijo en concreto quienes sus asistentes, y si se analiza la supuesta época de celebración de dichas reuniones mi poderdante ni siquiera fungía como dueño, sino que como tercero adquirente de buena fe, asumió posesión mucho después y tampoco se ha desvirtuado la pacífica posesión y los justos títulos que ostenta LUIS NORBERTO GOMEZ.

De acuerdo con los documentos Comerciales y certificaciones que reposan dentro de los archivos del señor LUIS NORBERTO GOMEZ, las siguientes actividades comerciales son las que ha venido desarrollando con el transcurso del tiempo:

- Según consta en el certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, estuvo matriculado bajo el número: 05928501 del 10 de agosto de 1990; su actividad comercial era: Venta de repuestos para automotores.

Esta matrícula mercantil fue cancelada el día 28 de marzo de 2001, último año renovado: 2000 Según copia del Formulario del Registro Único Tributario, desde el 18 de abril de 2001 el señor LUIS NORBERTO ha venido desarrollando actividades pecuarias como actividad principal y desde el 29 de diciembre del año 2004 registró ante la DIAN como actividad secundaria: rentista de capital.

- Mediante certificación expedida el día 21 de septiembre de 2012 por la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS Y FOMENTO EQUINO DE RISARALDA 'CRINES; el señor Luis Norberto es socio activo de esta asociación desde el mes de noviembre del año 2000. Ha desarrollado la actividad de cría de caballos desde el año 1989, hasta la fecha. Se aporta el registro genealógico de los caballos que tiene actualmente. Dentro de los archivos del señor LUIS NORBERTO GÓMEZ reposan originales de los traspasos por concepto de ventas de caballos y ventas de semen de reproductores, realizadas a través de los años.

- De acuerdo con el certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, mediante Escritura Pública No.0000148 de la Notaría Sexta de Pereira del 27 de enero de 2004, inscrita el 9 de febrero de 2004 y número de matrícula 13895203; el señor LUIS NORBERTO es socio de SUHABITAR PROPIEDAD RAIZ LTDA. Con un aporte de capital de \$3.600.000.

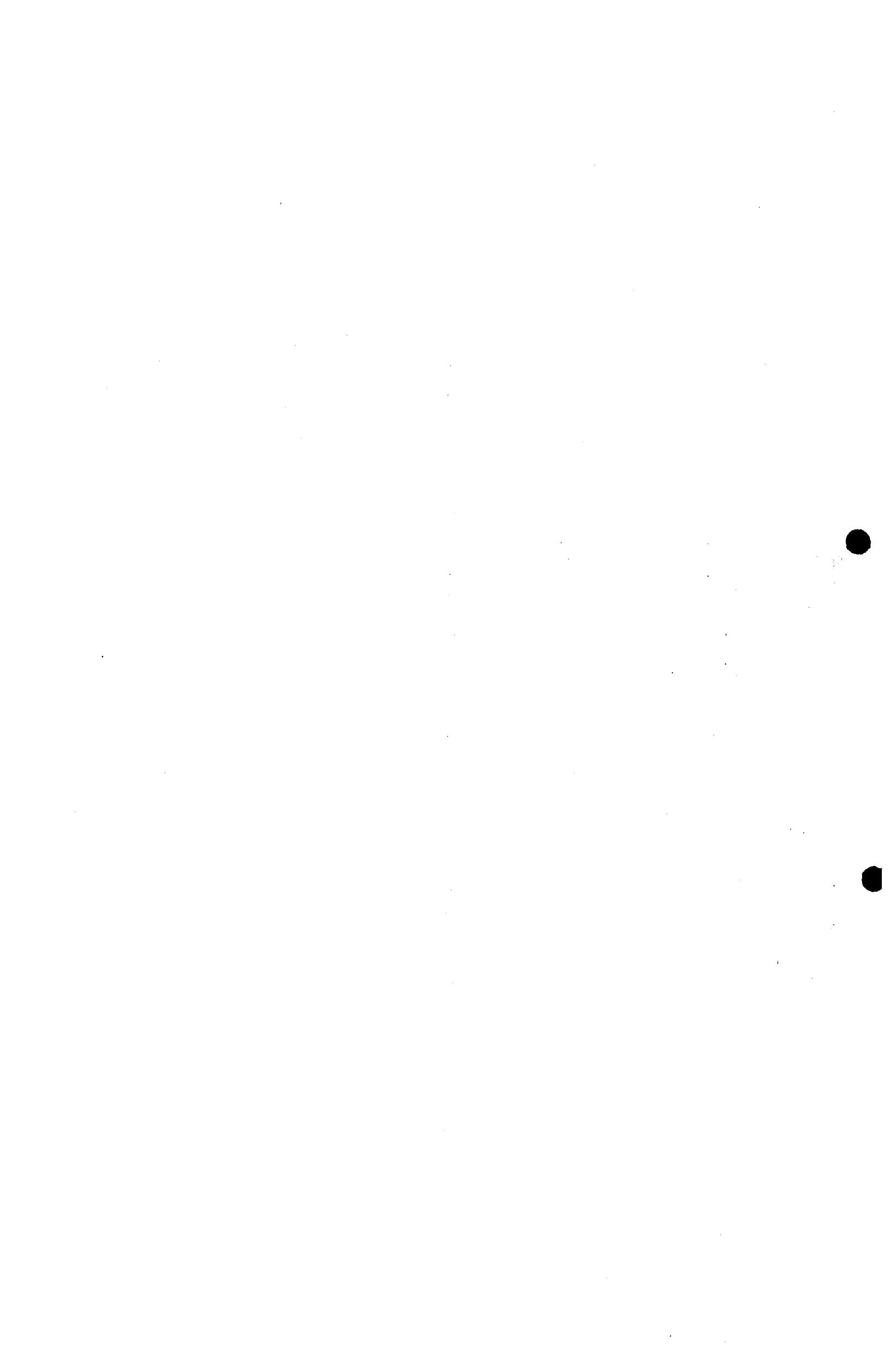
- El MATADERO LA VIRONIA LTDA. Con NIT. 816.002.150-6, a través de su Administrador General, certifica que el señor LUIS NORBERTO durante los años 2003 y 2004 realizó ventas de ganado por un valor de \$45.980.000.

- Por acta No.002 del 17 de octubre de 2006, registrarla en la Cámara de Comercio la Cooperativa de Ganaderos y Agricultores Del Risaralda LTDA., certifica que el señor LUIS NORBERTO pertenece a esa cooperativa desde el 26 de mayo de 2006.

ADQUISICION DE BIENES RAICES AÑO 1999

Según Escritura Pública No. 2015 del 8 de julio de 1999 de la Notaría Cuarta de Pereira, el señor Luis Norberto compró por valor de \$60.000.000 el siguiente Inmueble:

14X



Predio rural 'Villa Concha' con una extensión de 9.695 mts2, Matrícula Inmobiliaria 290-80/10, ubicado en el municipio de Pereira vereda El Estanquillo. Este predio fue comprado al señor JOSÉ ALBEIRO ALZATE HENAO, cuya declaración extrajudicial obra en el proceso, según el certificado de matrícula de persona natural ante la Cámara de Comercio de Pereira en el que se observa, que el señor JOSÉ ALBEIRO ALZATE estuvo registrado en esa cámara de comercio con la matrícula No. 09665201 del 22 de abril de 1997 la cual renovó hasta el año 2008, ejerció la actividad -comercial de partes, piezas (autoPartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores; el total de activos reportados en el año 2008 fue 813.695.000, figura como propietario del establecimiento comercial de nombre Casa Japón Pereira, con matrícula mercantil No. 09665302 del 22 de abril 1997.

En el mes de noviembre del año 2005, se hipotecó el predio Villa Concha a la señora María Nubia Piedrahita Cuervo y la cancelación de dicha hipoteca fue realizada en enero de 2007; posteriormente, en marzo de 2007 fue hipotecada a la señora LUZ ADRIANA HOLGUÍN RAMÍREZ y esta hipoteca se canceló en junio de 2012.

FUENTES DE RECURSOS PARA REALIZAR LA COMPRA.

Ganancia ocasional (terneros nacidos y enajenados en el mismo año) 43.317.000

Total fuentes de recursos 65.887.000

Artículo 46. Estatuto tributario. Los terneros nacidos y enajenados dentro del año. Para el ganadero, el valor de sus terneros nacidos y enajenados dentro del mismo año gravable, no constituye renta. Modificado por el artículo 1 de la ley 863 de 2003 en cuanto establece que a partir del año 2004 los ingresos establecidos en este artículo quedan gravados en el ciento por ciento (100%) con el impuesto sobre la renta.

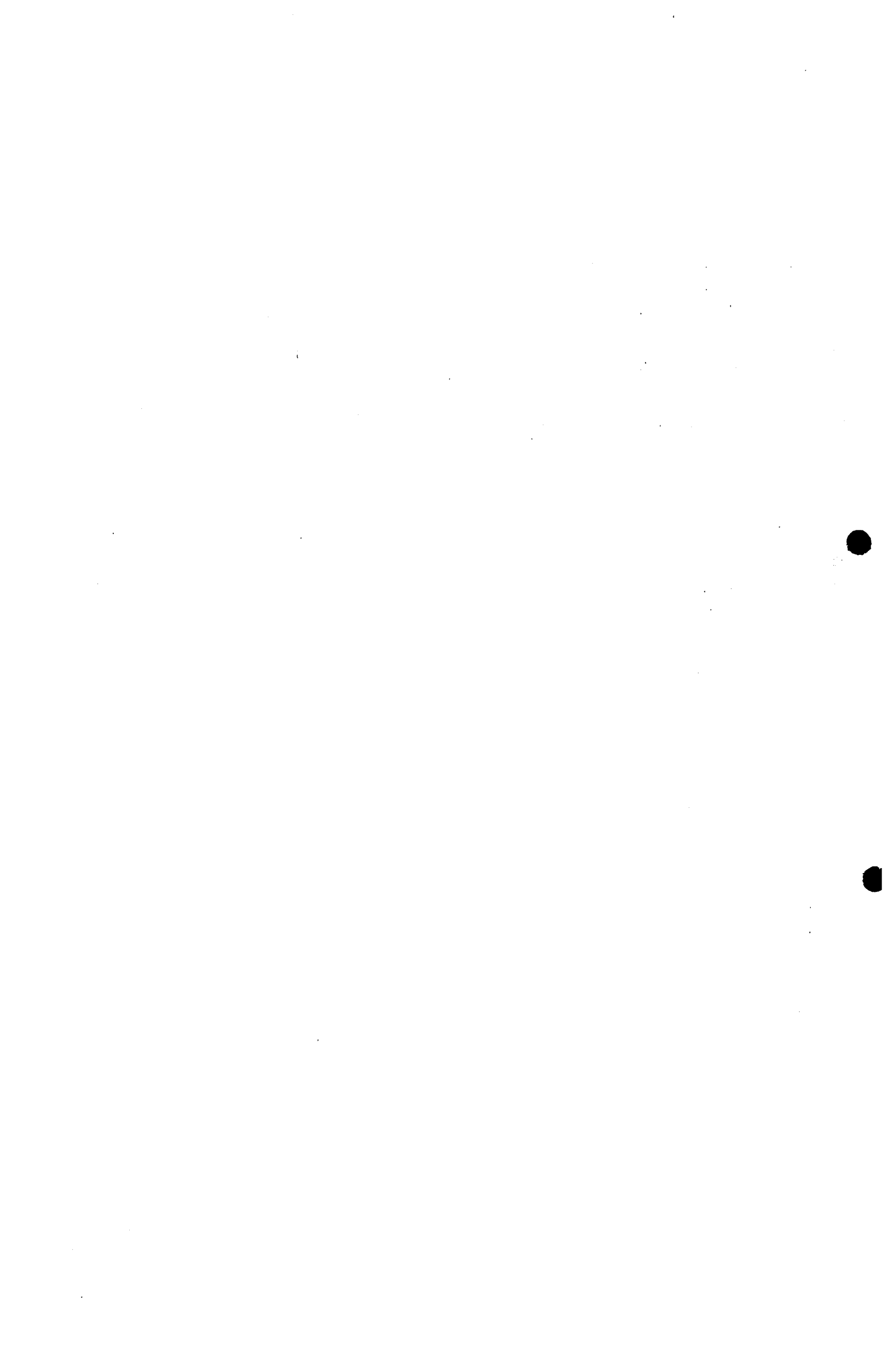
Para los años 1998 y 1999 se aportaron los extractos bancarios: Bancolombia, cuenta corriente No.72301786563 y cuenta de ahorros No. 70601636707.

Con relación a la cuenta corriente No.72301786563, fueron aportados los extractos bancarios desde el día 07/02/1991 al 31/12/1999, los cuales reflejan consignaciones o abonos por un monto de \$57.889.000, lo que evidencia una parte del flujo financiero del que dispuso el señor LUIS NORBERTO GÓMEZ para la compra del predio Villa Concha.

En la declaración de renta del año gravable de 1999, quedó consignado en el renglón de efectivo y bancos, la suma de \$ 42.174.000, correspondiente a saldo de la cuenta bancaria, referida anteriormente producto de la suma de \$19.133.720 más \$23.040.280 que le quedó en caja.

Lo anterior demuestra que el señor LUIS NORBERTO GÓMEZ si contó con una liquidez absoluta para hacer la inversión con el mencionado predio, tanto es que al finalizar el año 1999 tenía en sus arcas la suma de \$42.171.000. Ver extractos bancarios de la cuenta en referencia, un exceso de liquidez del señor LUIS NORBERTO, al finalizar el año **y es un** indicador de las fuentes de recursos monetarios de la cual dispuso durante el año 1999, tanto es que quedó con saldos disponibles de recursos, si se quiere obtener el rastro de hechos económicos de una persona natural, que ha sido declarante, se encuentra en su declaración de renta, y en cuanto a su record financiero, eso lo arrojan las centrales de riesgo, como la CIFIN y los bancos. De otra parte, si se requieren recibos

IXJ



de caja, comprobantes de egreso o ingreso, de transacciones económicas, no es posible en la mayoría de los casos, por cuanto las personas naturales, después de transcurridos algunos años destruyen este tipo de documentos, sin que ello constituya de manera alguna una infracción legal ni tributaria. Se hace claridad que para el año 1999, el señor LUIS NORBERTO GÓMEZ no ostentaba la obligación de llevar contabilidad razón por la cual constituye contabilidad la declaración de renta que presentó por ese año gravable, en dicha declaración de renta se ve el reflejado en los hechos económicos históricos, que declaró de manera voluntaria, de los cuales luego de haber transcurrido trece años, el señor LUIS NORBERTO GÓMEZ no tiene la obligación de conservar cada uno de los anexos y soportes. El artículo 632 del Estatuto Tributario. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las personas o entidades, contribuyentes no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo:

ARTICULO 46 Ley 962 de 205 (ley Anti trámites). RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTO SOPORTE. El período de conservación de informaciones y pruebas o que se refiere el artículo 632 del Estatuto Tributario, será por el plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración de renta que se soporta en los documentos allí enunciados. La conservación de informaciones y pruebas deberá efectuarse en el domicilio principal del contribuyente.

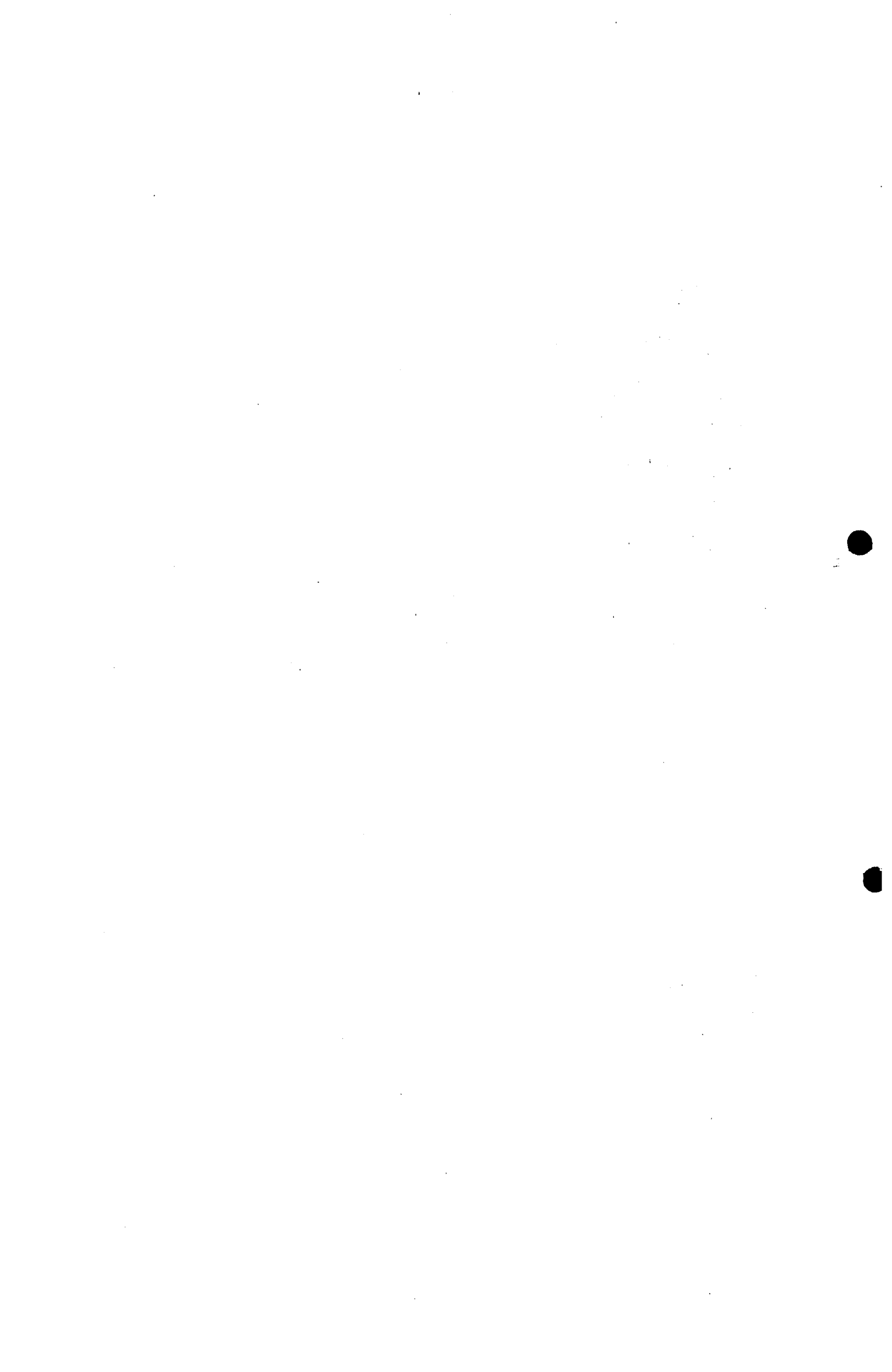
ARTICULO 31 LEY 2649 DE 1993: ESTADOS PREPARADOS SOBRE UNA BASE COMPRENSIVA Su uso exclusivo, la elaboración y presentación de estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinto de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Son ejemplos de otras bases comprensivas de contabilidad, las utilizadas para preparar declaraciones tributarias, la contabilidad (sobre la base de efectivo recibido y desembolsado y, en ciertos casos, las bases utilizados para cumplir requerimientos o requisitos de información contable formulado por los autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control.. La preparación de estos estados libero al ente de emitir estados financieros de propósito general.

Este flujo de dinero, señalado en precedencia, fue suficiente para adquirir el predio Villa Concha. Cabe anotar que en este año el señor LUIS NORBERTO ya ejercía la actividad pecuaria de cría de caballos y fomento equino, al igual que la ganadería (ganado vacuno).

Es por este motivo que a partir del año 1999, año de la compra de Villa Concha, abre al público la venta de caballos, disponiendo el ingreso libre al público interesado en adquirir caballos de paso fino. Al año siguiente dado el auge y expansión del negocio de comercialización de caballos de paso fino, se agremia a la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS Y FOMENTO EQUINO DE RISARALDA 'CRINES'

De otra parte, hay que precisar que el señor LUIS NORBERTO GÓMEZ no registra en el año 1999 diferencia patrimonial a justificar como se observa en la siguiente Ecuación:

Patrimonio líquido año 1999 \$ 196.100.000
 Patrimonio líquido año 1998 \$ 130.213.000
 Diferencia \$ 65.887.000



- Menos Renta Líquida año 2002 \$ 22.540.000
- Diferencia a Justificar \$ 43.347.000
- Menos Terneros Nacidos y Enajedados. En el año \$ 43.347.000

Lo que queda demostrado es que el incremento en el patrimonio en el año 1999, corresponde a la renta obtenida en ese año, y a los Ingresos no constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional, los cuales están ligados por una relación de causalidad; ni siquiera se acudió causas justificativas, como lo preceptúan los artículos 236 y 237 del Estatuto Tributario.

Se precisa que la adquisición o compra del predio Villa Concha en el año 1999, que dicho sea de paso, está acreditada la fuente generadora del recurso monetario que permitió la compra; en este momento y luego del tiempo transcurrido, no es posible allegar comprobantes del egreso del dinero, por cuanto no existen, y la ley ampara su inexistencia, como ya se ilustró en acápite precedente.

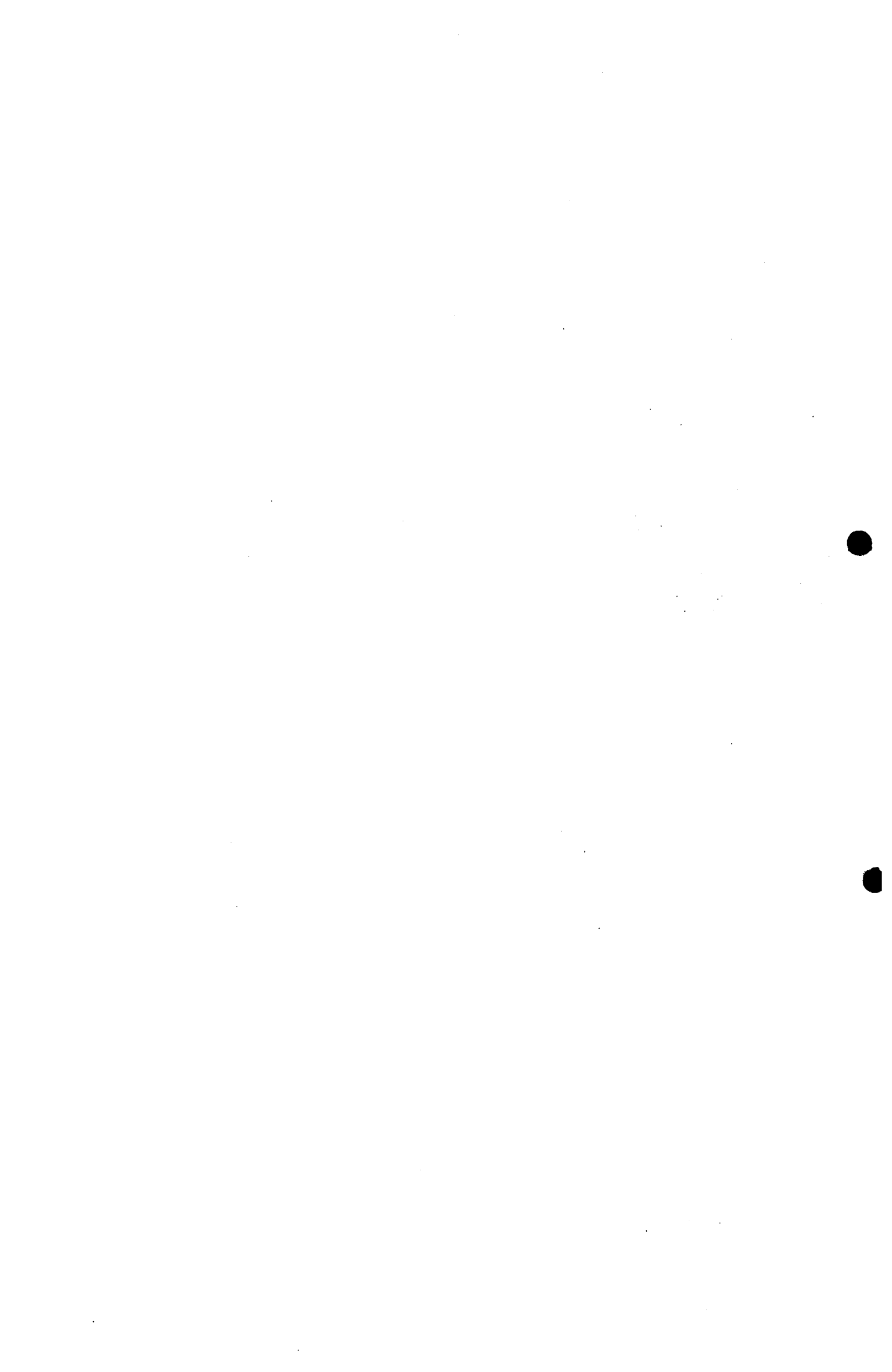
En los albores de la investigación, la fiscalía en su afán infundado de mostrar incapacidad económica y financiera del señor LUIS NORBERTO para la compra del predio, lo mismo que las críticas a su informalidad por no contar con documentos soportes para acreditar el pago del predio y pretendiendo evidenciar un mayor valor del precio de Villa Concha, olvidó leer con detenimiento la escritura de compra del mismo y a su vez fijarse que el avalúo catastral del predio para el año 1999 fue c e tan solo \$ 5.779.000, valor superado diez veces por el precio pagado por LUIS NORBERTO, el cual fue de \$ 60.000.000.

ANTECEDENTE ECONÓMICO Y COMERCIAL DEL SEÑOR LUIS NORBERTO: Fue propietario del establecimiento de comercio denominado Punto Renault ubicado en la ciudad de Pereira, matrícula mercantil No47-046365-2, este establecimiento inició labores el día 3 de febrero de 1988 , la actividad; desarrollada fue venta de repuestos para automotores.

La última fecha de renovación de matrícula fue el 31 de marzo de 1993. En el archivo personal se encontró el original de la declaración de renta del año 1991, de donde podemos extractar como dato importante que para esa época tenía un patrimonio bruto de \$10.515.383 y para ese año percibió un total de ingresos por valor de \$15.612.151. Registro fiscal que demuestra el ejercicio de una actividad económica lícita de tiempo atrás y que puso en evidencia, el patrimonio con que contaba para la época al igual que la renta obtenida. Igualmente se encontró fotocopia de un pliego de cargos que le inició la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Administración local de Pereira, en fecha 25 de octubre de 1993. Este pliego obedeció a que el señor LUIS NORBERTO expidió facturas sin el cumplimiento de los requisitos legales para la facturación. Este hecho demuestra que el señor LUIS NORBERTO GÓMEZ ejercía una actividad reconocida por las autoridades fiscales

En la época, que le advirtieron su incumplimiento de las formalidades, lo que sustenta aun mayormente la realidad de su ejercicio como comerciante, lo cual dista de la teoría estructurada por la Fiscalía.

147



Mediante Resolución Sanción de fecha 6 de enero de 1994, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pereira, el señor LUIS NORBERTO fue Sancionado por un valor de \$43.000 por el motivo mencionado anteriormente. Prospecto, demostrativo que no es "prestanombre" o testaferro.

Entre otros de los muchos documentos recopilados, se encontraron planillas de pago de riesgos profesionales y de seguridad social en salud de dos trabajadores, que para la época tenía como empleados suyos. Se evidencia que su record comercial alcanza los 24 años de manera ininterrumpida y al día de hoy continua su curso, generándole dividendos y permitiéndole capitalizar su patrimonio de forma razonable, del que se cuentan bienes raíces, vehículos, caballos, y ganado vacuno entre otros.

~~Sin otro particular~~

JOSE FIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS.

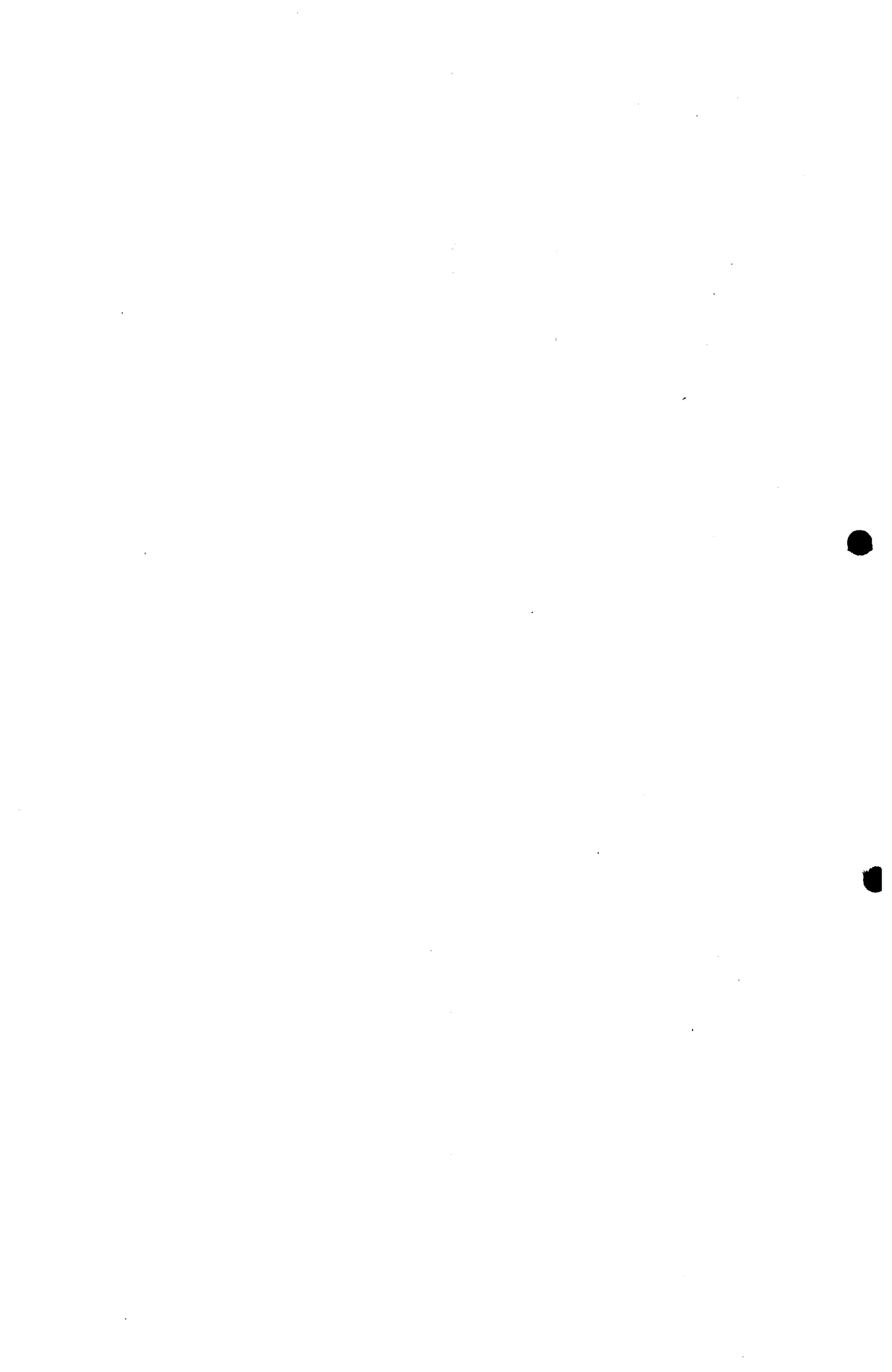
T.P 280.076 del C.S de la J.

Carrera 7 # 17-01 oficina 944- edificio Colseguros Bogotá.

Teléfono. 3124452855.

Correo. Josefhigueratorrijos@gmail.com

IX 8



RADICADO 3934 E.D

Examinadas las diligencias, se torna imperativo dar aplicación a lo reglado en el párrafo 2º del artículo 5º de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 74 de la Ley 1453 de 2011, y decretar de manera extraordinaria la improcedencia de la acción, con referencia a los bienes de propiedad de la señora NANCY STELLA LOPEZ PEÑA .

Mediante resolución de Octubre veintiocho (28) de dos mil nueve se dicto INICIO de la acción de extinción sobre bienes de JULIO CESAR LOPEZ PEÑA alias Ojito o El Pájaro y su grupo familiar LUZ YANETH ÑAÑEZ BEDOYA, XIOMARA PARADA NAVARRO, FLOR ALBA SANCHEZ MARIN, JULIO CESAR LOPEZ JARAMILLO, MERY LOPEZ DE PEÑA, OMARIA LOPEZ PEÑA, NANCY STELLA LOPEZ PEÑA, DAYRA LOPEZ PEÑA, DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA, PAOLA ANDREA LOPEZ SANCHEZ, FABIOLA NAVARRO SERNA Y OSCAR PARADA NAVARRO.

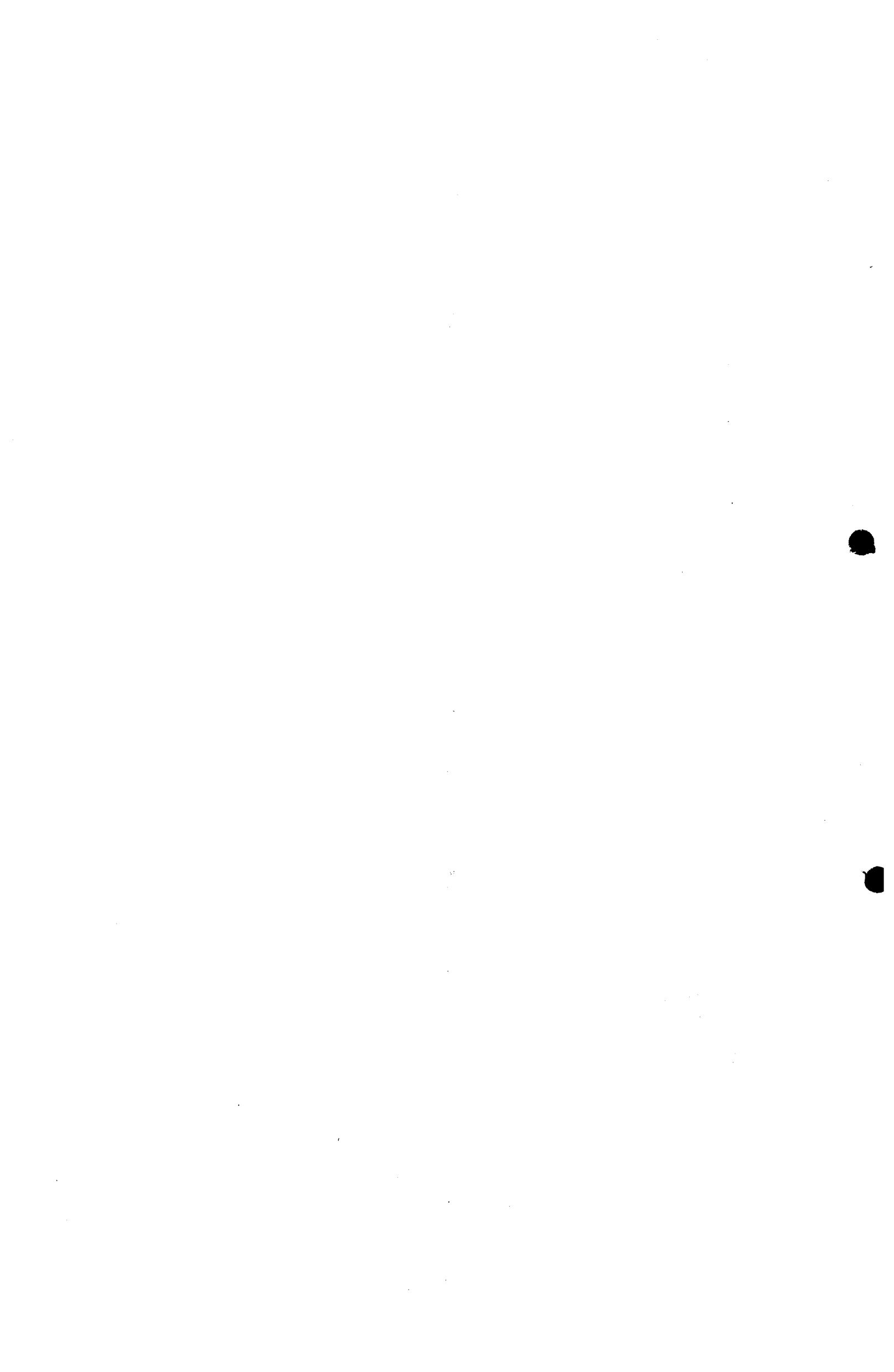
Además se cuenta con la jurada de DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA hermano del investigado, quien informa y ratifica al investigador los bienes y su ubicación provenientes de las actividades ilícitas a que se dedicaba su familiar, la Fiscalía le da credibilidad, pues, su interés es el de aportar toda la información que tiene, respecto a los familiares, socios y testaferros de su hermano JULIO CESAR con miras a que estas sociedades sean desvertebradas, tan creíble es su testimonio, que gracias a sus informaciones se pudo ubicar dichos bienes

Las pruebas reportadas, permitieron en su momento, inferir que, está dado el nexo que debe existir entre la causal alegada y el origen de los bienes, y en este aspecto, la manifestación de DIEGO EFREN LOPEZ PEÑA es clara, y concreta, en señalar los nexos de su hermano JULIO CESAR con actividades de narcotráfico, en atención al conocimiento de los movimientos que tenía cuando andaba con él, conocía con quién se relacionaba y todo el giro de sus negocios.

La DRA ANA CLEMENCIA CORONADO FIERNANDEZ, apoderada de la doctora NANCY STELLA LÓPEZ PEÑA, argumenta de la inexistencia de las causales contempladas en el artículo 2 de la ley 793 de 2.002, modificada por la Ley 1453 de 2011, y en tal virtud, reclama se profiera IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA

La profesional del derecho hace alusión , que si bien es cierto, es hermana de padre y madre de JULIO CESAR LÓPEZ PEÑA, persona que motiva la presente acción, al mismo tiempo e hermana de padre y madre del testigo estrella de esta acción, DIEGO EFREN LÓPEZ PEÑA, reitera que, de un total de 32 bienes inmuebles ubicados en diferentes departamentos y 17 vehículos de distintas marcas involucrados, tan solo tres inmuebles, los de menos valor y un vehículo de su propiedad son afectados, bienes que fueron adquiridos como fruto de su trabajo

149



(Art. 448 del C. G. de P.), en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. 253072041004 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Espinal (Tol), La licitación se iniciará a la hora y fecha señaladas, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora de su apertura (Art. 452 del C. G. de P). Publíquese por una vez en un diario de amplia circulación en el lugar, (LA REPUBLICA en día Domingo), Inc. N.º 1.013.626.850, expedida en Bogotá D. C., actua como secuestre, y fícele notificaciones en la carrera 10 No. 19-45 Oficina 701 de Bogotá, Tel. 319237622. Para efectos del Art. 450 del C. G. de P., se fija el presente aviso de remate en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a los quince (15) días de Agosto de dos mil diecisiete (2017). La Secretaría, Mocerlin Stell Conrado Rumie Secretaria (Hay firma y sello) 1114007639

AVISO DE REMATE Ejecutor Hipotecario Demandante: Jacinto de Jesús Sánchez Villada Demandado: José Humberto Ramírez Garzón Rad: 2015-00025 EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS AVISA: Que ha señalado la hora de las 10.00 de la mañana, del día CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de 2017 para que dentro del proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por el señor JACINTO DE JESUS SANCHEZ VILLADA en contra del señor JOSE HUMBERTO RAMIREZ GARZON, radicado bajo el número 2015-00025 tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble: UN Lote de terreno rural que no posee ningún tipo de cultivos, tampoco explotación agrícola solo rastros y maleza, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 103-2096 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma, Ubicado en la vereda "La Romelia", comprensión del municipio de Belalcazar, Caldas, conocido con el nombre de "GUANANI", el cual posee una cabida superficial de 17.508,15 metros cuadrados con fecha catastral N.º 00-00-0003-0184-001. VALUO PERICIAL DADO AL BIEN.....\$7.312.282 MCTE. Será oferta admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien inmueble lo que equivale a \$5.118.597 M/CTE, y postor hábil quien consigne el 40% de esa cantidad a la \$2.047.439 MCTE. Para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, entréguese copia del presente aviso a la parte interesada para su publicación el día Domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en la prensa de más amplia circulación del lugar de ubicación del bien "LA PATRIA" o "LA REPUBLICA", y/o en una radiodifusora local, cualquier día de la semana entré

las 6 de la mañana y las 11 de la noche. La licitación empezará a la hora indicada, no se cerrará hasta después de transcurrida, por lo menos, una hora, los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado. Para los fines pertinentes se expide el presente aviso hoy cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017). ROBERTO BAENA GÓMEZ Secretario (Hay firma) 1701001446

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS A N U N C I A Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, se llevará a cabo el remate del bien inmueble (motocicleta marca AUTECOBAJAJI, Línea DISCOVER 125ST, modelo 2014, color Azul Antartica, de placas FBO-79D, embargada, secuestrada y evaluada, de propiedad del demandado WILLINGTON ARIAS MANRIQUE, así: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: JHON JAIRO GALVIS GIRALDO C.C. 00.167.822 DEMANDADO: WILLINGTON ARIAS MANRIQUE C.C. 10.187.125 PROPIETARIO: WILLINGTON ARIAS MANRIQUE FECHA Y HORA: SEPTIEMBRE 19 DE 2017 A LAS 10:00 A.M. VALUO A): \$2.505.000,00 m/cte BASE DE REMATE: SETENTA POR CIENTO (70%) DEL VALUO POSTURA HABIL: EL CUARENTA (40%) POR CIENTO DEL VALUO DURACION DEL REMATE: UNA (1) HORA RAD. PROCESO: 17-380-40-89-002-2015-00315-00 SECUESTRE: RAMIRO QUINTERO MEDINA DIRECCION DEL SEC. Cal: 312-245.6147 DESCRIPCION DEL BIEN A REMATAR: motocicleta marca AUTECOBAJAJI, Línea DISCOVER 125ST, modelo 2014, color Azul Antartica, de placas FBO-79D, de propiedad del demandado WILLINGTON ARIAS MANRIQUE. Para los efectos indicados en el Art. 450 del Código General del Proceso, se libra el presente AVISO DE REMATE, hoy dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), y se entrega para su publicación por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periodicos de mas amplia circulación de esta ciudad (La Patria, El Tiempo o La Republica), o en otro medio masivo de comunicacion como una radiodifusora local, como lo dispone el Artículo 450 del C. General del Proceso. Una copia informal de la pagina del diario o la constancia de otro medio masivo de comunicacion sobre su transmision se agregaran al expediente antes de dar inicio a la subasta, junto con el certificado de tradición de la motocicleta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la subasta. NATALIA ARROYAVE LONDOÑO SECRETARIA (Hay firma) 1701001448

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CALLE 19 Nº 06-48 PISO 5 Teléfono: 2838645 Proceso: Ejecutivo Singular De: Carman del Pilar Ruiz Sanabria C.C. 41.763.387 Contra: Tanta Bertha Uribe Carreño C.C. 52.082.005 Y Maritany Carreño Vda. De Uribe C.C. 51.605.183 Rad. 11001400300420120087200 **AVISO DE REMATE** EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HACE SABER: Que por auto de fecha once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), donde se señaló la hora de las 8:30 A.M., el día cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017), para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así: El inmueble objeto del remate está ubicado en la Carrera 69 D Nº 40-27 apartamento 402, Interior 14, manzana 3 Conjunto los Arrayanes de Sausalito, Ciudad Salitre, KR69D24-15IN14P402 (Dirección Catastral) - en Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C1215082. EL VALUO DEL INMUEBLE, ES DE DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.629.500,00 M/cte.) El secuestre del bien inmueble es el señor JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ, que se localiza en la Calle 12C Nº 7-33 Oficina 302 de esta Ciudad y Teléfono 313-2485335. La diligencia de remate se llevará a cabo en el JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del cuarenta por ciento (40%) del valor del mismo. La licitación empezará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora después de iniciada la subasta y las posturas se harán en sobre sellado. De conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, se entrega el presente aviso a los interesados para su publicación. Para tal fin, se libra el presente aviso a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017). Cordialmente, El Secretario 1114007716

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE **AVISO DE REMATE** LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL AVISA PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN RADICACION: 76001-40-03-029-2015-00330-00

DEMANDANTE: MARCELO GOMEZ SERNA DEMANDADOS: MAURICIO GOMEZ SERNA, CARLOS ARIEL SERNA ALZATE Y MANUEL GUILLERMO SERNA ALZATE. Que dentro del proceso de la referencia se ha señalado el día 29 de Septiembre del año 2017 a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N.º 370-194130, el cual se encuentra ubicado en la Calle 9ª N.º 23-57 del Barrio Alameda de Santiago de Cali. Se tendrá como base de la licitación la suma de \$113.958.000,00, correspondiente al 100% del avalúo dado al bien inmueble. El postor interesado deberá previamente consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta 7600120-11029 del Banco Agrario, el 40% del avalúo del respectivo bien. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta transcurrido una hora por lo menos. De conformidad con el artículo 525 del C. De P. Civil en armonía con el numeral 7 del artículo 471 del mismo texto normativo, el presente aviso deberá ser publicado por el interesado por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local. El presente aviso, se expide hoy Veinticuatro (24) de Agosto del Dos Mil Diecisiete (2017). GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO Secretaria (Hay firma y sello) J5.910-y

AVISO DE REMATE EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, HACE SABER: Que dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 5200140030032013-00715-00 propuesto por MILLTON CLAUDIO SANTACRUZ CHAVES identificado con C.C. No. 79.140.661, a través de Apoderado Judicial Doctor MARTIN OSWALDO GUERRERO BASTIDAS portador de la T.R. 131.405. Frente a AURA MARINA URBINA DE BURGOS, identificada con C.C. No. 27.486.125, mediante providencia de diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), se dispuso a fijar como fecha catorce (14) de septiembre de 2017 a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien inmueble consistente en una casa de habitación, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, distinguida con el No. 10 de la Manzana 14 ubicada en la Urbanización Nuevo Sol de la ciudad de Pasto, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-144985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, adquirido por Escritura Pública No. 2184 de la Notaría Tercera del Circuito de Pasto de julio 09 de 2012, con fecha catastral No. 01-05-0632-0010-000. Tiene los siguientes linderos: NORTE en 600 metros, con casa No. 15 Manzana 14 de la Urbanización, SUR en 600 metros, con la calle 33C, ORIENTE en 1200 metros, con casa No. 9 de la Manzana 14 de la Urbanización y OCCIDENTE en 1200 metros, con casa No. 11 de la Manzana 14 de la urbanización. Diligencia de secuestro practicada por la Inspección Segunda

Civil Municipal de Pasto, entidad que dejó a disposición el bien inmueble al secuestre, señora MARÍA EUGENIA BÁCENAS INGUILAN, identificada con C.C. No. 30.719.031, residente en la Cali 2ra 238 No. 4a-07 Barrio Obrero de esta ciudad. Inmueble avaluado en la suma de TREINTAY CINCOMILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$35.600.000,00). Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación de cuarenta por ciento (40%), del mismo valor, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Pasto, a órdenes del Juzgado Tercero Civil de Pasto en la cuenta de depósitos judiciales con Código 520012041003. En el evento que quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G de P. La publicación del aviso se hará por una sola vez el día domingo en un periodo de amplia circulación, debiendo realizarse en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate con observancia de lo señalado por el Art. 450 del C.G de P. San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017). DIANA MARIA QUICENO DIAZ- SECRETARIA (HAY FIRMA)- 23958

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META HACE SABER: Que mediante providencia de fecha 18 de julio de 2017, dictado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 500014003007-2015-00-189-00 del BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8 contra JAVIER MUÑOZ TORREALBA con C.C. No. 17.388.662, se ha señalado la hora de las 8.00 de la mañana del día 25 del mes de septiembre de 2017 que tenga lugar la venta pública subasta del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 230-71291, ubicado en la calle 38 No. 20A-11 Este Casa 2 Manzana 41 Etapa 4 de la Urbanización Morichal de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad de la parte demandada JAVIER MUÑOZ TORREALBA identificado con la C.C. No. 17.388.662. VALUADO EN LA SUMA.....\$84.600.000,00. La licitación empezará a la hora y fecha señaladas y se cerrará cuando haya transcurrido una hora, lapso en el cual presentarán en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas y acompañadas del depósito judicial. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del 40% como porcentaje legal por ser primera licitación. El secuestre OMAR VEGA HERNANDEZ quien se puede ubicar en la Calle 41 No. 19-34 Parafuso de esta ciudad, con número de teléfono 3108262974, quien podrá mostrar el bien objeto de subasta. Se expide hoy 17 AGO 2017, siendo las 7:30 de la mañana y se compran copias del mismo para las publicaciones de Ley, de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso AIDA MERCEDES LONDOÑO MEJDOZA SECRETARIA V-1972

AVISO DE REMATE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DI VILLAVICENCIO META LA SUSCRITA SECRETARIA HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO número 500013103001-2013-00400-00, de BANCOLOMBIA contra ANA PAULINA RODRIGUEZ PIÑEROS, se señaló la hora de las 2:00 PM, del día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, sobre el siguiente bien: LOTE DE TERRENO URBANO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, DISTINGUIDO CON LA NOMENCLATURA CALLE 37A No. 24-23/25/29 URBANIZACION SANTA INES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META, CON UN AREA DE TERRENO DE 190,00 MTS CUADRADOS Y 226,49 METROS CUADRADOS DE AREA CONSTRUIDA, -INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA NÚMERO 230-5118 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE VILLAVICENCIO Fue avaluado en la suma de TRES CIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$339.043.000,00) MONEDA CORRIENTE. El Secuestre es el señor FIDELIGNO SABOGAL REYES, dirección carrera 33 No. 39 - 23 barrio Centro de esta ciudad, cel. 3138358674. La licitación se registró de conformidad con lo indicado en los artículos 491 y 452 del Código General del Proceso, se iniciará en la hora indicada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del respectivo bien, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 500012031001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal de Villavicencio. Para efectos de cumplir oportunamente con las publicaciones de rigor, se expide el presente aviso de remate hoy 24 DE AGOSTO DE 2017 PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA SECRETARIA V-1976

AVISO DE REMATE EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENTAJUEMADA - BOYACA Ha señalado el día once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), para que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 158614089001-2015-00019-00, iniciado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HERNANDO MARTINEZ SUSA con C.C. No. 4.292.447, tendrá lugar el remate del bien INMUEBLE embargado, secuestrado y avaluado, denominado "EL OJO DE AGUA" distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-144007 ubicado en la vereda Nerita, Jurisdicción del MUNICIPIO DE VENTAJUEMADA, Descripción predio.

Aviso de Citación a Versión Libre



La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, informa a todas las víctimas del postulado FRANCISCO ANTONIO CAÑON GONZALEZ, sin alias conocido, identificado con la cédula de ciudadanía 4198260, desmovilizado del Bloque Sur del Bloque Central Bolívar de las AUC (D.52 DFNEJT), que se ha fijado la diligencia de versión libre los días:
Versión Conjunta
28 de Agosto de 2017 a las 8:00:00 AM CTI, Carrera 19 No. 24 - 61, Piso 5° Bucaramanga - Santander - Despacho: 52
Versión Conjunta
29 de Agosto de 2017 a las 8:00:00 AM CTI, Carrera 19 No. 24 - 61, Piso 5° Bucaramanga - Santander - Despacho: 52
Versión Conjunta
30 de Agosto de 2017 a las 8:00:00 AM CTI, Carrera 19 No. 24 - 61, Piso 5° Bucaramanga - Santander - Despacho: 52
Para mayor información favor consultar la página Internet www.fiscalia.gov.co ó llamar a la línea de atención gratuita a nivel nacional 018000916999 y a través del teléfono 5702025 en Bogotá.

Aviso de Citación a Versión Libre



La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, informa a todas las víctimas del postulado ELKIN MAURICIO ACEVEDO HERNANDEZ, conocido con el alias de ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 12459542, desmovilizado del Bloque Bloque Capital (D.52), que se ha fijado la diligencia de versión libre los días:
Versión Conjunta
28 de Agosto de 2017 a las 8:00:00 AM CTI, Carrera 19 No. 24 - 61, Piso 5° Bucaramanga - Santander - Despacho: 52
Versión Conjunta
29 de Agosto de 2017 a las 8:00:00 AM CTI, Carrera 19 No. 24 - 61, Piso 5° Bucaramanga - Santander - Despacho: 52
Versión Conjunta
30 de Agosto de 2017 a las 8:00:00 AM CTI, Carrera 19 No. 24 - 61, Piso 5° Bucaramanga - Santander - Despacho: 52
Para mayor información favor consultar la página Internet www.fiscalia.gov.co ó llamar a la línea de atención gratuita a nivel nacional 018000916999 y a través del teléfono 5702025 en Bogotá.

Handwritten signature and number 150

